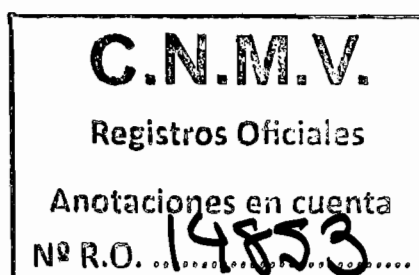


-TESTIMONIO-



NOTARÍA
TOMÁS GIMÉNEZ DUART

C/ BALMES, 182, ENTLO. 1ª
(Diagonal – Travessera)
08006 BARCELONA

Tel: 93 415 54 16
Fax: 93 416 06 97
e-mail: not.gduart@gduart.com

12/2016



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DK7365768

Comisión Nacional
del Mercado de Valores
REGISTRO DE Entrada

Nº 2017070360 08/06/2017 16:11



DK7369501

12/2016



TOMAS GIMÉNEZ DUART
NOTARIO
C/. Balmes, 182 Entlo 1ª
08006 BARCELONA

ESCRITURA DE EMISIÓN DE PARTICIPACIONES**C.N.M.V.**

Registros Oficiales

Anotaciones en cuenta

Nº R.O. 14853

**PREFERENTES EVENTUALMENTE CONVERTIBLES EN
ACCIONES ORDINARIAS DE CAIXABANK, S.A. DE
NUEVA EMISIÓN -----**

NUMERO MIL SEISCIENTOS UNO. -----

En **Barcelona**, mi residencia, a seis de junio de
dos mil diecisiete. -----

Ante mí, **TOMÁS GIMÉNEZ DUART**, Notario de esta
ciudad y del Ilustre Colegio de Cataluña, -----

COMPARECE

DON GONZALO GORTÁZAR ROTAECHE, mayor de edad, de
nacionalidad española, con domicilio a estos efectos
en Avenida Diagonal, número 621, 08028 Barcelona y
D.N.I. ----- en vigor. -----

INTERVIENE

En nombre y representación de la entidad mercan-
til anónima CAIXABANK, S.A. (en adelante, indistinta-
mente, "**CaixaBank**" o el "**Banco**"), con domicilio so-
cial en Barcelona, Avenida Diagonal 621, constituida
por tiempo indefinido con la denominación de "Grupo

de Servicios, S.A.", mediante escritura autorizada por el notario de Barcelona, Don Eduardo Blat Gimeno, el 12 de diciembre de 1980, modificada su denominación varias veces y adoptada la denominación "Criteria CaixaCorp, S.A." inmediatamente anterior a la actual de "CaixaBank, S.A.", mediante escritura autorizada por mí el día 2 de agosto de 2007, número 3.511 de protocolo.-----

Mediante escritura autorizada por mí el día 27 de junio de 2011, número 2.617 de protocolo, "Caixa D'Estalvis i Pensions de Barcelona" cedió a "Microbank de la Caixa, S.A." los activos y pasivos integrantes de su actividad financiera. Y mediante otra escritura autorizada igualmente por mí el día 30 de junio de 2011, número 2.685 de protocolo, "Criteria CaixaCorp, S.A." y "Microbank de la Caixa, S.A." se fusionaron mediante la absorción de la segunda por la primera, con extinción de la personalidad jurídica de "Microbank de la Caixa, S.A.", sin liquidación y con traspaso en bloque, a título universal, de su patrimonio a "Criteria CaixaCorp, S.A.", la cual, en la misma escritura, modificó su objeto social adecuándolo a la actividad financiera y adoptó su actual denominación de "CaixaBank, S.A.", causando todo ello la

DK7365769

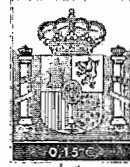
12/2016



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DK7369502

12/2016



inscripción 109^a, en la hoja de la entidad en el Registro Mercantil.-----

CaixaBank es una entidad de crédito debidamente inscrita en el Registro de Bancos y Banqueros del Banco de España con el número 2.100 y está inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona en el tomo 10.159, folio 210, hoja B-41.232. Su NIF es el A-08.663.619.-----

DON GONZALO GORTÁZAR ROTAECHE es Consejero Delegado del Consejo de Administración del Banco, según consta en escritura autorizada por mí el 11 de mayo de 2015, con el número 232 de mi protocolo, copia autorizada de la cual tuve a la vista, causante de la inscripción 750^a en la hoja abierta del Banco en el Registro Mercantil de Barcelona.-----

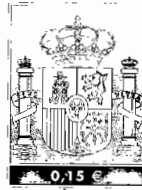
DON GONZALO GORTÁZAR ROTAECHE se encuentra especialmente facultado para este otorgamiento en virtud del acuerdo del Consejo de Administración del Banco aprobado en su reunión de fecha 25 de mayo de 2017, al amparo de la autorización conferida por la Junta General Ordinaria de Accionistas del Banco celebrada

el día 28 de abril de 2016 bajo el punto decimosegundo del orden del día, todo ello según resulta de sendas certificaciones que me entrega el compareciente, la primera relativa al acuerdo adoptado por la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el 28 de abril de 2016 y la segunda relativa al acuerdo adoptado por el Consejo de Administración en fecha 25 de mayo de 2017, ambas expedidas por el Secretario del Consejo de Administración del Banco, D. Óscar Calderón de Oya, con el visto bueno de su Presidente, D. Jordi Gual Solé, cuyas firmas conozco y en cuanto a tales legitimo y que quedan incorporadas a la presente como **Documentos Unidos Números 1 y 2**, respectivamente, dándose en este lugar por literal e íntegramente reproducidas dichas certificaciones a todos los efectos legales.-----

Asevera el compareciente la vigencia de su cargo, facultades representativas y la persistencia de la capacidad jurídica del Banco que representa.-----

Conforme al artículo 9.4 del Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo que aprueba el Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, no es preciso realizar manifestación alguna en

DK7365770



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DK7369503

12/2016



12/2016



relación con el titular de la misma, por ser el Banco una sociedad cotizada. -----

Identifico al compareciente por su documento de identidad exhibido y reseñado. Tiene, a mi juicio, en el concepto en que interviene, capacidad legal para otorgar la presente escritura de **EMISIÓN DE PARTICIPACIONES PREFERENTES EVENTUALMENTE CONVERTIBLES EN ACCIONES ORDINARIAS DE CAIXABANK DE NUEVA EMISIÓN**, y al efecto: -----

EXPONE

I. Que, conforme a lo previsto en el artículo 2 de los Estatutos Sociales del Banco, publicados en su página web corporativa (www.caixabank.com), el objeto social del Banco, es el siguiente: -----

"Artículo 2.- Objeto Social: -----

1. Constituye el objeto social de la Sociedad: --

(i) la realización de toda clase de actividades, operaciones, actos, contratos y servicios propios del negocio de banca en general o que con él se relacionen directa o indirectamente y que estén permitidas por la legislación vigente, incluida la prestación de

servicios de inversión y servicios auxiliares y la realización de actividades de agencia de seguros, exclusiva o vinculada, sin que quepa el ejercicio simultáneo de ambas;-----

(ii) la recepción de fondos del público en forma de depósito irregular o en otras análogas, para su aplicación por cuenta propia a operaciones activas de crédito y de microcrédito, esto es, la concesión de préstamos sin garantía real, con el fin de financiar pequeñas iniciativas empresariales de personas físicas o jurídicas que, por sus condiciones socioeconómicas, tienen dificultades de acceso a la financiación bancaria tradicional, y a otras inversiones, con o sin garantías pignoraticias, hipotecarias o de otra especie, con arreglo a las leyes y usos mercantiles, prestando a la clientela servicios de giro, transferencia, custodia, mediación y otros en relación con los anteriores, propios de la comisión mercantil; y--

(iii) la adquisición, tenencia, disfrute y enajenación de toda clase de títulos valores y la formulación de oferta pública de adquisición y venta de valores, así como de toda clase de participaciones en cualquier sociedad o empresa.-----

2. Las actividades que integran el objeto social

DK7365771



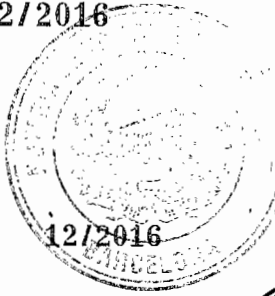
PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DK7369504



12/2016



podrán ser desarrolladas, tanto en España como en el extranjero, total o parcialmente de modo indirecto, en cualquiera de las formas admitidas en Derecho y, en particular, a través de la titularidad de acciones o de participación en sociedades u otras entidades cuyo objeto sea idéntico o análogo, accesorio o complementario de tales actividades."-----

El capital social del Banco es de cinco mil novecientos ochenta y un millones cuatrocientos treinta y ocho mil treinta y un euros (5.981.438.031€), representado por cinco mil novecientos ochenta y un millones cuatrocientas treinta y ocho mil treinta y una (5.981.438.031) acciones, de un euro (1€) de valor nominal cada una, todas de la misma clase, representadas por medio de anotaciones en cuenta, emitidas y puestas en circulación y totalmente suscritas y desembolsadas.-----

II.- Que la Junta General Ordinaria de Accionistas de CaixaBank válidamente celebrada el día 28 de abril de 2016 acordó, bajo el punto decimosegundo del orden del día, la delegación en el Consejo de Admi-

nistración, con expresa facultad de sustitución en la Comisión Ejecutiva del Consejo de Administración o en uno o varios Consejeros, de la facultad de emitir en una o varias veces, en cualquier momento durante el plazo máximo de cinco años desde la fecha de adopción del acuerdo por la Junta General, obligaciones, bonos, participaciones preferentes y cualesquiera otros valores de renta fija o instrumentos de naturaleza análoga convertibles en acciones de CaixaBank o que puedan dar derecho, directa o indirectamente a la suscripción o adquisición de acciones de la sociedad, incluyendo warrants, por importe conjunto de hasta tres mil millones de euros (3.000.000.000€) (o su equivalente en otras divisas), pudiendo incorporar la posibilidad de ser adicional o alternativamente canjeables por acciones del Banco; así como de la facultad de aumentar el capital social en la cuantía necesaria, sin exceder del límite máximo autorizado por la Junta General conforme a lo previsto en el artículo 297.1.b) del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la "**Ley de Sociedades de Capital**"), una vez deducido, en su caso, el importe de los aumentos de capital que el Consejo de Adminis-

DK7365772



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DK7369505

12/2016



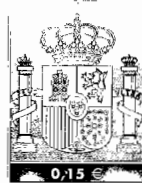
tración hubiera acordado al amparo de dicha autorización, y de la facultad de excluir, en su caso, el derecho de suscripción preferente, todo ello de conformidad con la certificación que ha quedado incorporada a la presente como Documento Unido Número 1. -----

Manifiesta asimismo el compareciente, tal y como certifica el Secretario del Consejo de Administración en la citada certificación, que la Junta General Ordinaria de Accionistas CaixaBank celebrada el día 28 de abril de 2016 fue debidamente convocada mediante anuncios publicados en el Boletín Oficial del Registro Mercantil de fecha 14 de marzo de 2016, en la página web corporativa del Banco (www.caixabank.com) y como hecho relevante en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("CNMV"). El texto íntegro del anuncio de la convocatoria fue el que se consigna en la certificación protocolizada como Documento Unido Número 1, que coincide con el del anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (copia del cual se acompaña a esta matriz como Documento Unido Número 3) y en la página web de la

CNMV como hecho relevante (copia del cual se acompaña asimismo a esta matriz como Documento Unido Número 4). Me acredita la publicación de la convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas en la página web del Banco exhibiéndome copia de la escritura de aumento de capital autorizada el 13 de diciembre de 2016 por mí, número 3.508 de mi protocolo, que causó la inscripción 973 en la hoja abierta a Caixa-Bank en el Registro Mercantil de Barcelona, y en la que se halla protocolizada certificación expedida el 5 de mayo de 2016 por el entonces Secretario del Consejo de Administración don Alejandro García-Bragado Dalmau, con el Visto Bueno del entonces Presidente del Consejo de Administración, don Isidro Fainé Casas, en la que consta que a partir del día 14 de marzo de 2016 quedó publicada la convocatoria en la página web corporativa de la Sociedad (www.caixabank.com). Asimismo, según consta en dicha certificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 ter apartado tercero de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración de CaixaBank declaró que la publicación de dicho anuncio de convocatoria y la demás información exigida por la Ley de Sociedades de Capital, incluyendo el informe

DK7365773

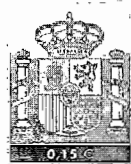
12/2016



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DK7369506

12/2016



de administradores relativo al acuerdo decimosegundo que ha quedado incorporado a la presente como Documento Unido Número 5, fue mantenida de forma ininterrumpida en la página web corporativa de CaixaBank (www.caixabank.com) hasta el momento de la celebración de la Junta General de 28 de abril de 2016. Fotocopia de dicha certificación que he tenido a la vista, dejo incorporada a esta escritura como Documento Unido Número 6. -----

III.- Que, asimismo, la Junta General de Accionistas válidamente celebrada el día 23 de abril de 2015 acordó, bajo el punto decimocuarto del orden del día, la delegación en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución en la Comisión Ejecutiva y, en su caso, en el Consejero o Consejeros que se estime conveniente, de la facultad de aumentar el capital social en una o varias veces y en cualquier momento, en el plazo de cinco años (esto es, hasta el 23 de abril de 2020), en una cantidad máxima de 2.857.477.950 euros, mediante la emisión de nuevas acciones -con o sin prima y con o sin voto-, consis-

tiendo el contravalor de las nuevas acciones a emitir en aportaciones dinerarias, conforme a lo previsto en el artículo 297.1 b) de la Ley de Sociedades de Capital. Asimismo, se delegaron facultades para excluir total o parcialmente el derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, acordando para el caso de exclusión una limitación máxima inferior que posteriormente aprobó no aplicar en virtud del acuerdo de la Junta General de Accionistas de 28 de abril de 2016 que consta unido a la presente como Documento Unido Número 1, siendo en consecuencia de aplicación la limitación general máxima de 2.857.477.950 euros también en caso de exclusión. Se incorpora a la presente como Documento Unido Número 7 certificación del citado acuerdo de la Junta General Ordinaria de Accionistas de 23 de abril de 2015, expedida por el Secretario del Consejo de Administración del Banco, D. Óscar Calderón de Oya, con el visto bueno de su Presidente, D. Jordi Gual Solé, cuyas firmas conozco y en cuanto a tales legítimo, dándose en este lugar por literal e íntegramente reproducida dicha certificación a todos los efectos legales.-----

Manifiesta asimismo el compareciente, tal y como

DK7365774

12/2016



12/2016



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



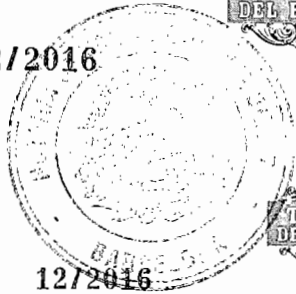
DK7369507

certifica el Secretario del Consejo de Administración en la citada certificación, que la Junta General Ordinaria de Accionistas de CaixaBank celebrada el día 23 de abril de 2015 fue debidamente convocada mediante anuncios publicados en el Boletín Oficial del Registro Mercantil de fecha 17 de marzo de 2015, en la página web corporativa del Banco (www.caixabank.com) y como hecho relevante en la página web de la CNMV. El texto íntegro del anuncio de la convocatoria fue el que se consigna en la certificación protocolizada como Documento Número 7, que coincide con el del anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (copia del cual se acompaña a esta matriz como Documento Unido Número 8) y en la página web de la CNMV como hecho relevante (copia del cual se acompaña asimismo a esta matriz como Documento Unido Número 9). Me acredita la publicación de la convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas en la página web del Banco exhibiéndome copia de la escritura de aumento de capital autorizada el 21 de marzo de 2016 por mí, número 774 de mi protocolo, que

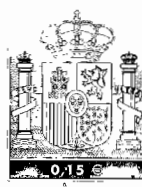
causó la inscripción 878 en la hoja abierta a Caixa-Bank en el Registro Mercantil de Barcelona, y en la que se halla protocolizada certificación expedida el 7 de mayo de 2015 por el entonces Secretario del Consejo de Administración don Alejandro García-Bragado dalmau, con el Visto Bueno del entonces Presidente del Consejo de Administración, don Isidro Fainé Casas, en la que consta que a partir del día 17 de marzo de 2015 quedó publicada la convocatoria en la página web corporativa de la sociedad (www.caixabank.com). Asimismo, según consta en dicha certificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 ter apartado tercero de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración de CaixaBank declaró que la publicación de dicho anuncio de convocatoria y la demás información exigida por la Ley de Sociedades de Capital, incluyendo el informe de administradores relativo al acuerdo decimocuarto que ha quedado incorporado a la presente como **Documento Unido Número 10**, fue mantenida de forma ininterrumpida en la página web corporativa de CaixaBank (www.caixabank.com) hasta el momento de la celebración de la Junta General de 23 de abril de 2015. Fotocopia de dicha certificación que he tenido a la

DK7365775

12/2016



12/2016



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DK7369508

vista, dejo incorporada a esta escritura como Documento Unido Número 11. -----

IV.- Que, el Consejo de Administración de Caixa-Bank, en su reunión de fecha 25 de mayo de 2017 en ejercicio de la delegación conferida por la Junta General de Accionistas de fecha 28 de abril de 2016 descrita en el Expositivo II anterior, acordó llevar a cabo una emisión de participaciones preferentes eventualmente convertibles en acciones ordinarias del Banco de nueva emisión, conforme a la Disposición Adicional Primera de la Ley 10/2014 de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito y el Reglamento (UE) nº 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión (en adelante, las "**Participaciones Preferentes**") por un importe nominal máximo de mil millones de euros (1.000.000.000€) (con posibilidad de suscripción incompleta) y con exclusión del derecho de suscripción preferente, una vez hubiesen sido completadas las correspondientes actua-

ciones previas con el Banco de España, el Banco Central Europeo, la CNMV y cualesquiera otros organismos (la "**Emisión**"); aprobando asimismo los términos y condiciones de la Emisión, que quedaron recogidos como Anexo I del acuerdo del Consejo de Administración tanto en inglés como en castellano (prevaleciendo la versión en inglés en caso de conflicto) (los "**Términos y Condiciones**"), sin perjuicio de que determinados términos de la Emisión quedaran pendientes de concreción en función del resultado del proceso de prospección de la demanda (*book building*) que estaba previsto que llevaran a cabo las entidades colocadoras de la Emisión entre inversores cualificados, facultando de forma expresa al Presidente, al Vicepresidente y al Consejero Delegado del Consejo de Administración del Banco para que actuando de forma solidaria, cualquiera de ellos, pudiera determinar los términos y condiciones de la Emisión en todo lo no previsto en el acuerdo adoptado por el Consejo de Administración. El Consejo de Administración también acordó en dicha reunión, en virtud de la delegación de la mencionada Junta General de Accionistas, aumentar el capital social del Banco en la cuantía máxima necesaria para atender la eventual conversión de las

DK7365776

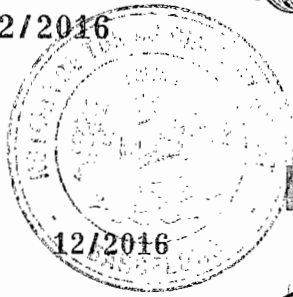


PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DK7369509

12/2016



Participaciones Preferentes, con posibilidad de suscripción incompleta del aumento. La certificación de dichos acuerdos del Consejo de Administración ha quedado incorporada a la presente como Documento Unido Número 2. -----

De acuerdo con lo previsto en los artículos 414, 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración de CaixaBank en su reunión misma de 25 de mayo de 2017, aprobó asimismo el preceptivo informe sobre las bases y modalidades de la conversión y la justificación de la exclusión del derecho de suscripción preferente y de las razones de interés social concurrentes (el "**Informe de Administradores**"). Me entrega el compareciente copia del referido informe de administradores que dejo incorporada a la presente como Documento Unido Número 12, dándose por íntegramente reproducido en todos sus términos a todos los efectos legales. -----

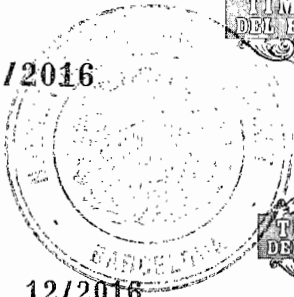
V.- Que, de conformidad con lo previsto en los artículos 414, 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, el Registro Mercantil de Barcelona designó a

Ernst & Young, S.L., inscrita en el ROAC con el número S0530, con domicilio en Madrid, C/ Raimundo Fernández Villaverde 65, y N.I.F. B-78970506, como experto independiente / auditor de cuentas distinto del de CaixaBank, para la formulación del informe especial requerido por los referidos artículos de la Ley de Sociedades de Capital sobre las bases y modalidades de la conversión, sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el Informe de Administradores y sobre la idoneidad de la relación de conversión y, en su caso, de sus fórmulas de ajuste, para compensar una eventual dilución de la participación económica de los accionistas de CaixaBank. Me entrega el compareciente copia del informe emitido por Ernst & Young, S.L. el 25 de mayo de 2017 que dejo incorporada a la presente como Documento Unido Número 13.-----

VI.- Que el 1 de junio de 2017, una vez concluido el proceso de prospección de la demanda (*book building*) llevado a cabo entre inversores cualificados por las entidades colocadoras de la Emisión, el señor DON GONZALO GORTÁZAR ROTAECHE, en virtud de la delegación otorgada por el Consejo de Administración el 25 de mayo de 2017 referida en el Expositivo IV anterior, acordó fijar los términos y condiciones defini-

DK7365777

12/2016



12/2016



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DK7369510

tivos de la Emisión aprobada por el Consejo de Administración en la citada fecha, en todo lo no previsto por el mismo, y que son los que constan en el documento definitivo de los Términos y Condiciones de la Emisión (las "**Condiciones de las Participaciones Preferentes**") (*Conditions of the Preferred Securities*) que quedó incorporado (tanto en idioma inglés como en castellano, prevaleciendo la versión en inglés en caso de conflicto) al acta de decisiones del Consejero Delegado de 1 de junio de 2017 que ha quedado incorporada a la presente como Documento Unido Número 14 dándose aquí por enteramente reproducido su contenido. -----

VII.- Y, expuesto cuanto antecede, DON GONZALO GORTÁZAR ROTAECHE, tal como interviene, -----

OTORGA

PRIMERO.- ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS SOCIALES -----

Elevar a público los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas de CaixaBank el 28 de abril de 2016, por el Consejo de Administración en su

reunión de 25 de mayo de 2017 y por el Consejero Delegado el día 1 de junio de 2017, según constan en las certificaciones y en el acta que han quedado incorporadas a esta matriz como Documentos Unidos Números 1, 2 y 14.-----

Asimismo, elevar a público el acuerdo adoptado por la Junta General de Accionistas de 23 de abril de 2015 según consta en la certificación que ha quedado incorporada a esta matriz como Documento Unido Número 7.-----

SEGUNDO.- EMISIÓN-----

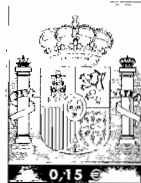
CaixaBank, según se encuentra aquí representada, procede a formalizar la Emisión de las Participaciones Preferentes de conformidad con los Términos y Condiciones que se recogen en el Anexo I del acuerdo del Consejo de Administración, cuya certificación ha quedado incorporada a la presente como Documento Unido Número 2, tal y como quedaron fijados de manera definitiva por el Consejero Delegado una vez concluido el proceso de prospección de la demanda (*book building*) llevado a cabo entre inversores cualificados por las entidades colocadoras de la Emisión, conforme ~~a lo indicado en el Expositivo VI anterior.~~-----

Los términos y condiciones de la Emisión son pues

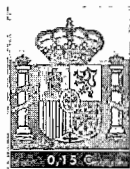
DK7365778



12/2016



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DK7369511

los que constan en el documento definitivo de **Condi-
ciones de las Participaciones Preferentes** (*Conditions
of the Preferred Securities*), que se incluye en el ac-
ta de decisiones del Consejero Delegado, incorporada
a la presente como **Documento Unido Número 14** (tanto
en idioma inglés como en castellano, prevaleciendo la
versión en inglés en caso de conflicto), en el que se
incluyen todas las características de la Emisión y
que se da aquí por enteramente reproducido.

Se señalan a continuación las principales carac-
terísticas de la Emisión: -----

EMISOR: CaixaBank, S.A., con domicilio social en
Avenida Diagonal 621, Barcelona, y CIF A-08663619. El
objeto y el capital social actuales de CaixaBank son
los reflejados en el Expositivo I anterior. -----

DENOMINACIÓN: CaixaBank, S.A. €1,000,000,000 Per-
petual Non-Cumulative Contingent Convertible Additio-
nal Tier 1 Preferred Securities. -----

NATURALEZA DE LOS VALORES: Los valores a emitir
son participaciones preferentes eventualmente conver-
tibles en acciones ordinarias del Banco de nueva emi-

sión de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Primera de la Ley 10/2014 y en el Reglamento (UE) n° 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión ("CRR"), susceptibles de ser computadas como capital de nivel 1 adicional del Banco y el grupo a los efectos de CRR.-----

IMPORTE NOMINAL DE LA EMISIÓN: MIL MILLONES DE EUROS (1.000.000.000€).-----

Se prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta, en cuyo caso el importe de la Emisión se reducirá al efectivamente suscrito.-----

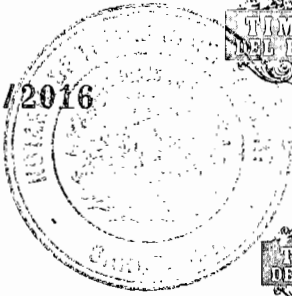
VALOR NOMINAL UNITARIO Y PRECIO DE EMISIÓN: DOSCIENTOS MIL EUROS (200.000€) de valor nominal cada una que se emitirán a la par.-----

NÚMERO DE PARTICIPACIONES PREFERENTES: 5.000 Participaciones Preferentes (sin perjuicio de la posibilidad de suscripción incompleta).-----

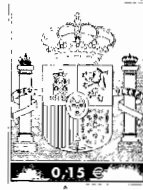
REPRESENTACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES PREFERENTES: Las Participaciones Preferentes estarán representadas mediante anotaciones en cuenta registradas en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores,

DK7365779

12/2016



12/2016



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DK7369512

S.A., Unipersonal ("Iberclear") o en cualquier otra entidad de registro autorizada por la CNMV.-----

INVERSORES A LOS QUE SE DIRIGE LA EMISIÓN: La Emisión estará dirigida a inversores cualificados.--

SUSCRIPCIÓN: La suscripción formal de las Participaciones Preferentes será única, de una sola vez y tendrá lugar en la Fecha de Desembolso (tal y como se define a continuación) siempre y cuando se cumplan las condiciones previas previstas en el contrato de suscripción firmado con las entidades colocadoras de la Emisión.-----

FECHA DE EMISIÓN: La fecha de emisión se corresponderá con la Fecha de Desembolso.-----

FECHA DE DESEMBOLSO: El desembolso del precio de emisión está previsto que tenga lugar en efectivo el día 13 de junio de 2017 (la "Fecha de Desembolso"), coincidiendo con la fecha de cierre (*Closing Date*) fijada en las Condiciones de las Participaciones Preferentes.-----

ENTIDAD FINANCIERA QUE ATENDERÁ EL SERVICIO FINANCIERO DE LA EMISIÓN: El propio Banco.-----

REMUNERACIÓN: Las Participaciones Preferentes devengarán una remuneración fija anual pagadera por trimestres vencidos.-----

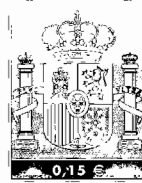
La remuneración que devengarán las Participaciones Preferentes durante el periodo que transcurra desde la fecha de emisión hasta el séptimo aniversario de la misma (la "**Primera Fecha de Revisión de la Remuneración**") será del 6,75%.-----

Durante cada uno de los siguientes periodos de cinco años tras la Primera Fecha de Revisión de la Remuneración, la remuneración que devengarán las Participaciones Preferentes será el resultado de sumar un margen (el "**Margen Inicial**") a un tipo fijado para cada periodo de cinco años de acuerdo con un índice de referencia de operaciones financieras de derivados a cinco años (*5-year Mid-Swap Rate*). El Margen Inicial será el 6,498%.-----

El Banco sólo podrá realizar el pago de la remuneración correspondiente si (i) se cuenta con beneficios y reservas disponibles al efecto de acuerdo con la normativa bancaria, (ii) el regulador no ha requerido la cancelación, total o parcial, de la misma, (iii) su pago no conlleva el incumplimiento de cualquier restricción o prohibición regulatoria aplicable

DK7365780

12/2016

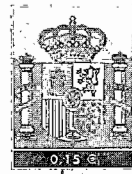


PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



12/2016

DK7369513



a las remuneraciones de instrumentos de capital de nivel 1 adicional, y (iv) no se ha producido un supuesto de conversión de las Participaciones Preferentes. -----

En cualquier caso, el pago de la remuneración será discrecional durante toda la vida de la Emisión, pudiendo optar el Banco por cancelarlo, total o parcialmente, en cualquier momento y por cualquier motivo. -----

Además, la remuneración no será acumulable, de manera que en caso de no abonarse cualquier pago de la remuneración aplicable (o parte de la misma) como consecuencia de la decisión discrecional del Banco o de las limitaciones aplicables mencionadas anteriormente, se extinguirá el derecho de los titulares de las Participaciones Preferentes a recibir la remuneración no abonada. -----

La cancelación del pago de la remuneración, no constituirá un supuesto de incumplimiento contractual ni una causa de vencimiento anticipado de la Emisión, sea cual sea el motivo del que traiga causa. -----

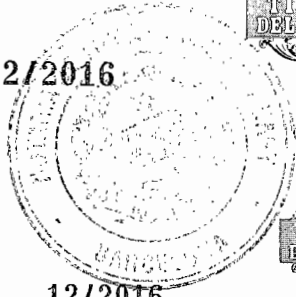
FECHA DE VENCIMIENTO Y AMORTIZACIÓN ANTICIPADA:

Las Participaciones Preferentes son perpetuas por lo que carecen de fecha de vencimiento.-----

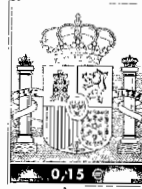
Sin perjuicio de lo anterior, las Participaciones Preferentes podrán ser objeto de amortización anticipada, mediante la devolución del valor nominal de las Participaciones Preferentes más, en su caso, la remuneración devengada y no pagada, a opción del Banco (a) a partir de la Primera Fecha de Revisión de la Remuneración (es decir, una vez transcurridos siete años desde la fecha de emisión), en cualquier fecha de pago de la remuneración; y (b) desde la fecha de emisión de las Participaciones Preferentes, en caso de que se produzca (i) la pérdida, total o parcial, de la computabilidad de las Participaciones Preferentes como capital de nivel 1 adicional de CaixaBank o su grupo (*Capital Event*, tal y como este término se define en el documento incorporado al acta que se acompaña como **Documento Unido Número 14**) o (ii) un cambio en la normativa fiscal, o en aplicación de la misma, que implique, entre otras cuestiones, la pérdida de la deducibilidad de los pagos de remuneración a efectuar bajo las Participaciones Preferentes o dé lugar a la obligación del Banco de elevar al íntegro

DK7365781

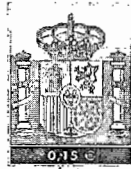
12/2016



12/2016



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DK7369514

(gross up) dichos pagos a favor de los titulares de las Participaciones Preferentes como consecuencia de la necesidad de practicar retenciones o deducciones (Tax Event, tal y como este término se define en el documento incorporado al acta que se acompaña como Documento Unido Número 14). -----

En cualquier caso, para poder llevar a cabo la amortización anticipada de las Participaciones Preferentes en cualquiera de los supuestos anteriores, el Banco deberá cumplir con los requerimientos de la normativa bancaria aplicable en cada momento, incluyendo, en su caso, la obtención del consentimiento previo del regulador correspondiente. -----

ORDEN DE PRELACIÓN: Las Participaciones Preferentes constituirán créditos contractualmente subordinados del Banco conforme al artículo 92. 2º de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal. En tanto en cuanto sean instrumentos de capital de nivel 1 adicional de acuerdo con la Disposición Adicional 14ª de la Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de

inversión, tendrán el orden de prelación allí previsto con el detalle que se señala en el documento incorporado al acta que ha quedado unida como Documento Unido Número 14.-----

SUPUESTO DE CONVERSIÓN (TRIGGER EVENT): Las Participaciones Preferentes se convertirán obligatoriamente en acciones ordinarias de nueva emisión de CaixaBank si el ratio de capital de nivel 1 ordinario de CaixaBank o su grupo descendiera en cualquier momento por debajo del 5,125%.-----

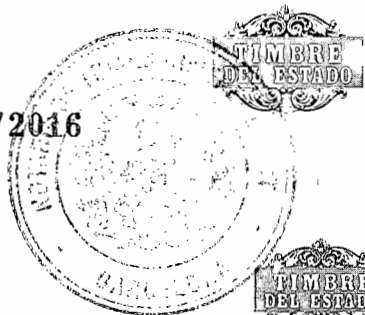
RELACIÓN DE CONVERSIÓN: La Relación de Conversión será el cociente entre el nominal de las Participaciones Preferentes y el precio de conversión (el "Precio de Conversión").-----

El Precio de Conversión se corresponderá con el valor de mercado de las acciones de CaixaBank en el momento de la conversión de las Participaciones Preferentes, calculado como la media de los precios medios ponderados por volumen de la acción de CaixaBank correspondiente a los cinco días de cotización anteriores al día en que se anuncie que se ha producido el supuesto de conversión correspondiente (el "Precio de Referencia").-----

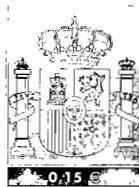
En todo caso, el Precio de Referencia no podrá

DK7365782

12/2016



12/2016



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DK7369515

ser inferior al Precio Mínimo de Conversión (*Floor-Price*, tal y como este término se define en el documento incorporado al acta que se acompaña como Documento Unido Número 14), que ascenderá a DOS EUROS CON OCHOCIENTAS TRES MILÉSIMAS DE EURO (2,803€), cifra que representa dos tercios de CUATRO EUROS CON DOSCIENTAS CUATRO MILÉSIMAS DE EURO (4,204€) a que ascendía el precio de cierre de cotización de Caixa-Bank el día anterior a la fecha de fijación de las Condiciones de las Participaciones Preferentes. De esta manera, si el Precio de Referencia fuese inferior al Precio Mínimo de Conversión, el Precio de Conversión será dicho mínimo (sin perjuicio de las modificaciones que este importe pueda sufrir en función de la aplicación de los mecanismos anti-dilución previstos en el siguiente apartado).-----

Asimismo sin perjuicio de lo anterior, el Precio de Conversión no podrá ser en ningún caso inferior al valor nominal de las acciones de CaixaBank en el momento de la conversión, de tal forma que en todo caso se dará cumplimiento a lo previsto en el artículo 415

de la Ley de Sociedades de Capital.-----

MECANISMOS ANTI-DILUCIÓN: El Precio Mínimo de Conversión será ajustado con el fin de proteger a los titulares de las Participaciones Preferentes frente a la potencial dilución que sufrirían frente a los accionistas del Banco en caso de que se verificaran determinados eventos relacionados con el capital social de CaixaBank.-----

El documento que se incluye en el acta incorporada como **Documento Unido Número 14** recoge estos mecanismos "anti-dilución", que se han fijado según la práctica habitual para este tipo de operaciones, contemplando los siguientes supuestos: (a) la consolidación, reclasificación, redenominación, desdoblamiento o división que afecte al número de acciones del Banco; (b) aumentos de capital con cargo a beneficios o reservas, excepto en determinados supuestos en los cuales la entrega de acciones está ligada al pago de dividendos del Banco; (c) abonos de dividendos extraordinarios o en especie; (d) aumentos de capital con derechos de suscripción preferente y emisiones de cualesquiera otros valores que den derecho a suscribir o adquirir acciones del Banco reconociendo a los accionistas del Banco un derecho de suscripción pre-

DK7365783

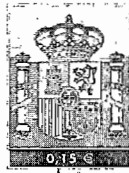
12/2016



12/2016



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DK7369516

ferente, en caso de que el precio de suscripción o adquisición por acción sea inferior al 95 por ciento del precio de mercado correspondiente; (e) emisiones de cualesquiera otros valores distintos los referidos en el supuesto (d) anterior o de valores que incorporen el derecho a suscribir esos otros valores distintos de los mencionados en el supuesto (d) anterior, reconociendo a los accionistas del Banco un derecho de suscripción preferente; (f) aumentos de capital mediante aportaciones dinerarias o sin contraprestación y emisiones de opciones, warrants o cualesquiera otros derechos de suscribir o adquirir acciones del Banco mediante aportaciones dinerarias o sin contraprestación, en caso de que el precio de suscripción o adquisición por acción sea inferior al 95 por ciento del precio de mercado correspondiente; (g) emisiones de cualesquiera valores que den derecho a la suscripción o adquisición de acciones mediante aportaciones dinerarias o sin contraprestación, en caso de que el precio de suscripción o adquisición sea inferior al 95 por ciento del precio de mercado correspondiente;

(h) modificación de los términos de los derechos de suscripción o adquisición de acciones del Banco contenidos en cualesquiera emisiones de valores cuando como consecuencia de dicha modificación el precio de suscripción o adquisición por acción sea inferior al 95 por ciento del precio de mercado correspondiente; e (i) ofertas de cualesquiera valores en las cuales se reconozca un derecho de adquisición a los accionistas y que no estén capturadas en los supuestos anteriores.-----

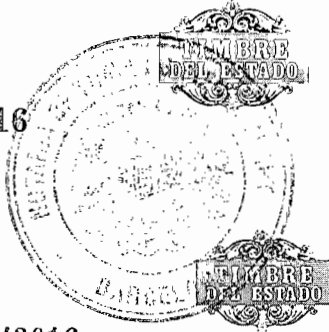
EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE:

la Emisión de las Participaciones Preferentes se realiza con exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas de CaixaBank.-----

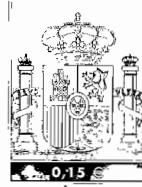
REPRESENTACIÓN DE LOS TITULARES DE PARTICIPACIONES PREFERENTES: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 403 de la Ley de Sociedades de Capital y en el artículo 42 texto refundido de la Ley del Mercado de Valores aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, no se constituirá un sindicato de titulares de las Participaciones Preferentes ni se designará por el Banco un comisario que concurra al otorgamiento del contrato de emisión en nombre de los titulares de Participa-

DK7365784

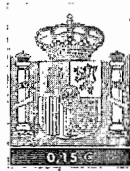
12/2016



12/2016



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DK7369517

ciones Preferentes por no resultar preceptivo ya que la Emisión no tiene la condición de oferta pública de suscripción. No obstante lo anterior, en las Condiciones que han quedado incluidas en el acta incorporada como Documento Unido Número 14 a la presente se regula la forma de organización colectiva de los titulares de las Participaciones Preferentes, estableciéndose en las mismas las decisiones sobre los distintos asuntos que podrán adoptarse en asamblea así como los quórums, mayorías y procedimientos que deberán contemplarse en cada caso.-----

ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN: Se solicitará la admisión a negociación de las Participaciones Preferentes en AIAF Mercado de Renta Fija. Está previsto que la admisión a negociación se produzca no más tarde de 30 días tras la Fecha de Desembolso.-----

GARANTÍAS: La Emisión no se encuentra especialmente garantizada, sin perjuicio de la garantía de la responsabilidad patrimonial universal de CaixaBank. -

LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN: Los términos y condiciones de las Participaciones Preferentes se regi-

rán e interpretarán de conformidad con el Derecho español. Los tribunales de Barcelona tendrán competencia exclusiva para resolver cualquier litigio que se derive o esté relacionado con las Participaciones Preferentes.-----

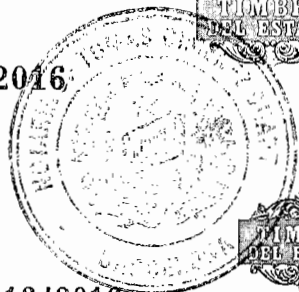
TERCERO.- AUMENTO DE CAPITAL-----

Al amparo de las delegaciones de facultades relativas a la ampliación del capital social y la Emisión de Participaciones Preferentes acordadas por la Junta General Ordinaria de accionistas celebrada el 28 de abril de 2016, así como la delegación de facultades para aumentar capital acordada por la Junta General de Accionistas de 23 de abril de 2015, al amparo del artículo 297.1 b) de la Ley de Sociedades de Capital, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 414 de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración del Banco, en su sesión de 25 de mayo de 2017, acordó aumentar el capital social de CaixaBank en la cuantía máxima necesaria para atender la eventual conversión de las Participaciones Preferentes.--

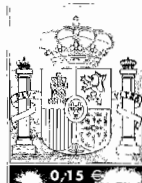
Dado que el importe nominal de la Emisión asciende a MIL MILLONES DE EUROS (1.000.000.000€) y aplicando el Precio Mínimo de Conversión de 2,803 euros por acción, el número de acciones máximo a emitir, en

DK7365785

12/2016



12/2016



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DK7369518

su caso, ascendería a TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTAS SESENTA MIL SEISCIENTAS TRECE (356.760.613) acciones ordinarias del Banco, asumiendo que no se produzca ningún ajuste anti-dilución, previéndose expresamente la posibilidad de que se ejecute el aumento de capital con una prima de emisión mayor, por un número menor de acciones y con posibilidad de suscripción incompleta.-----

Dicho aumento de capital se ejecutará, total o parcialmente, por el Consejo de Administración o, en virtud de la sustitución de facultades acordada por el mismo en su sesión de 25 de mayo de 2017, por el Presidente, el Vicepresidente o el Consejero Delegado del Consejo de Administración, cuando sea necesario para atender la eventual conversión de las Participaciones Preferentes, mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias del mismo valor nominal y con igual contenido de derechos que las acciones ordinarias del Banco en circulación en la fecha de ejecución del correspondiente acuerdo de aumento. Cuando el Consejo de Administración o, en virtud de la sustitución de ,

facultades mencionada anteriormente, el Presidente, el Vicepresidente o el Consejero Delegado del Consejo de Administración del Banco, ejecuten este acuerdo darán una nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social.-----

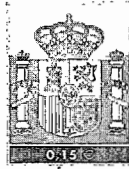
De conformidad con lo previsto en el artículo 304.2 de la Ley de Sociedades de Capital, no habrá lugar al derecho de suscripción preferente en la ampliación o ampliaciones de capital resultantes de la conversión de las Participaciones Preferentes.-----

Se solicitará la admisión a negociación de las acciones que se emitan por CaixaBank para atender la eventual conversión de las Participaciones Preferentes en las Bolsas de Valores Españolas, así como cualesquiera otros mercados en los que las acciones del Banco estén admitidas a negociación. Se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de los valores emitidos, ésta se adoptará con las mismas formalidades exigidas legalmente y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas o titulares de las Participaciones Preferentes que se opongan o no voten el acuerdo, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital y dispo-

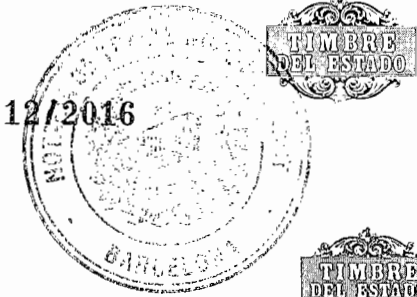
DK7365786



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DK7369519



12/2016



siciones concordantes, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los Reglamentos de las Bolsas de Comercio correspondientes, en la Ley del Mercado de Valores y en las disposiciones que la desarrollen.----- .

A los efectos oportunos, manifiesta el señor compareciente que con la presente ampliación acordada por el Consejo de Administración no se superan los correspondientes límites, ni legales ni estatutarios ni los propios de la delegación efectuada por la Junta General de Accionistas celebrada el 28 de abril de 2016 bajo el punto decimosegundo del orden del día, que, a su vez, hace referencia en cuanto al límite de las cuantías para ampliar capital al acuerdo de la Junta General de Accionistas celebrada el día 23 de abril de 2015 bajo el punto decimocuarto del orden del día.-----

CUARTO.- DECLARACIONES FINALES -----

Don GONZALO GORTÁZAR ROTAECHE, en representación de CaixaBank, a los efectos establecidos en la ley de Sociedades de Capital y en el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento

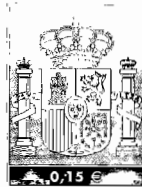
del Registro Mercantil (el "Reglamento del Registro Mercantil"), hace constar:-----

A) Que, de acuerdo con lo indicado en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil, dado que el importe **máximo autorizado** en virtud del acuerdo de la Junta General Ordinaria de accionistas del Banco celebrada el 28 de abril de 2016 para emitir valores de esta naturaleza, es de **tres mil millones de euros (3.000.000.000€)**, y dado que la cuantía dispuesta respecto de este límite, incluyendo la presente Emisión, asciende a **MIL MILLONES DE EUROS (1.000.000.000€)**, quedan pendientes de disposición **DOS MIL MILLONES DE EUROS (2.000.000.000€)** de la cuantía máxima prevista en el referido acuerdo.-----

B) Que, a los efectos del artículo 401 de la Ley de Sociedades de Capital y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 510 de la Ley de Sociedades de Capital, se hace constar que el Banco es una sociedad anónima cotizada y, como tal, la Emisión no está sujeta a los límites de recursos propios de la Ley de Sociedades de Capital, ~~motivo~~ por el cual no se deja constancia en la presente de las magnitudes contables a que se refiere el artículo 310.1.1ª del Reglamento del Registro Mercantil.-----

DK7365787

12/2016



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DK7369520

12/2016



C) A los efectos de lo previsto en el artículo 407.2.a) de la Ley de Sociedades de Capital, se incorpora a esta escritura como Documento Unido Número 15 el detalle de las emisiones de obligaciones que están total o parcialmente pendientes de amortización, de conversión o canje por CaixaBank, con expresión del importe.-----

D) Conforme a lo previsto en el artículo 318 del Reglamento del Registro Mercantil se hace constar que, respecto a la Emisión, se han cumplido todos los trámites previstos en la Ley del Mercado de Valores y de su desarrollo reglamentario en virtud del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre.-----

E) De conformidad con lo establecido en el artículo 311 del Reglamento del Registro Mercantil, mediante Acta Notarial se hará constar la suscripción total o el importe efectivamente suscrito de la Emisión de Participaciones Preferentes.-----

Se solicita la aplicación a esta escritura de las

exenciones fiscales que sean procedentes y, en particular, del Impuesto de Valor añadido y del Impuesto de Actos Jurídicos Documentados.-----

De acuerdo con lo establecido en el artículo 63 del Reglamento del Registro Mercantil, el otorgante consiente expresamente la inscripción parcial de la presente escritura en el supuesto de que cualquiera de sus cláusulas o estipulaciones adoleciera de algún defecto a juicio del Registrador Mercantil.-----

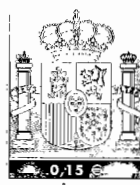
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 24/2001 de 27 de diciembre, el interesado, de forma expresa, solicita la presentación telemática de este documento en el Registro correspondiente.-----

Hago las reservas y advertencias legales; en particular y a efectos fiscales advierto de las obligaciones y responsabilidades tributarias que incumben en su aspecto material, formal y sancionador, y de las consecuencias de toda índole que se derivarían de la inexactitud de sus declaraciones.-----

Leída por mí, y por su elección, íntegramente y en alta voz esta escritura al compareciente, éste presta su consentimiento y firma.-----

DK7365788

12/2016



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

12/2016



DK7369521

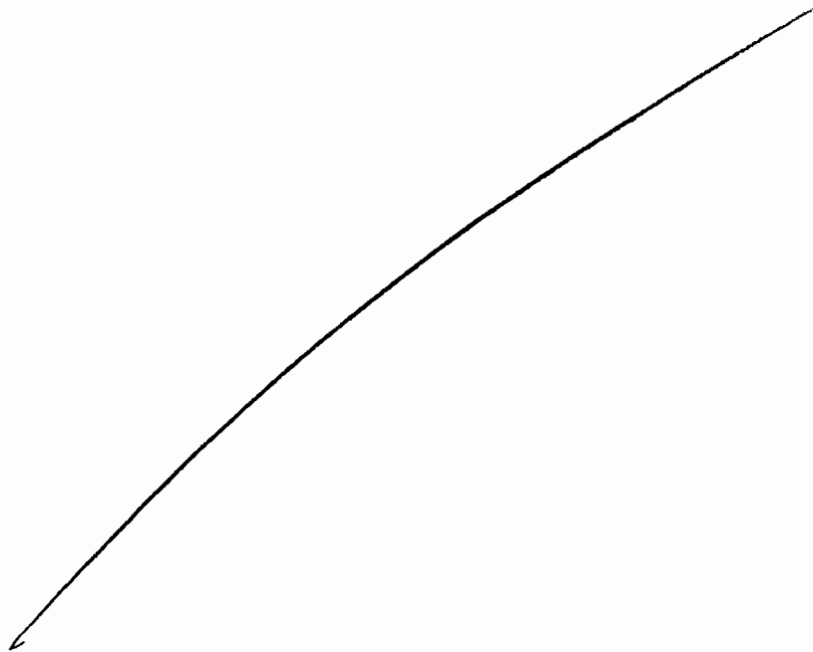


De que el otorgante ha prestado libremente su consentimiento; de que el otorgamiento de esta escritura se adecúa a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del compareciente y, en general, de todo lo contenido en este instrumento público, extendido en veintidós folios de papel timbrado de uso exclusivo notarial, números el del presente y los veintiuno anteriores en orden, yo el Notario, Doy fe.- Sigue la firma del compareciente. Signado, Tomás Giménez Duart, rubricados y sello de la Notaría.----

DOCUMENTACIÓN PROTOCOLIZADA

Documento Unido Número 1

**Certificación del acuerdo decimosegundo del orden
del día de la Junta General Ordinaria de Accionistas
del Banco celebrada el 28 de abril de 2016.**



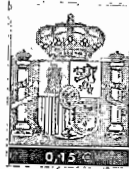
DK7365789

12/2016



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DK7369522



Don OSCAR CALDERÓN DE OYA, Secretario del Consejo de Administración de la compañía mercantil CAIXABANK, S.A., con domicilio social en Barcelona, Avenida Diagonal 621, y con N.I.F. A-08-663619,

CERTIFICA

- I. Que el día 28 de abril de 2016 a las 11:30 horas se celebró, en primera convocatoria, la Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad CaixaBank, S.A., en el Recinto de Gran Vía de Fira de Barcelona, Pabellón 8 – Centro de Convenciones Gran Vía, calle del Foc 35, de la ciudad de Barcelona.
- II. Que la convocatoria fue realizada mediante anuncios publicados el día 14 de marzo de 2016 en la página web de la Sociedad (www.caixabank.com), en el "Boletín Oficial del Registro Mercantil" y en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (www.cnmv.es) como Hecho Relevante, y se celebró con la asistencia de 1.534 accionistas presentes titulares de 3.554.585.664 acciones que representaban el 60,14% del capital social y 5.792 accionistas representados titulares de 691.098.707 acciones que representaban el 11,69% del capital social, lo que significa un total de 7.326 accionistas presentes y representados, titulares de 4.245.684.371 acciones representativas del 71,83% del capital social.
- III. Que el texto íntegro de la convocatoria, incluyendo el Orden del Día de la Junta, fue el siguiente:

CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE CAIXABANK, S.A.

El Consejo de Administración de CAIXABANK, S.A. (la "Sociedad"), en sesión de fecha 10 de marzo de 2016, ha acordado convocar Junta General Ordinaria de Accionistas, que se celebrará en el Recinto de Gran Vía de Fira de Barcelona, Pabellón 8 – Centro de Convenciones Gran Vía, calle del Foc 35, Barcelona el día 28 de abril de 2016 a las 11:30 horas en primera convocatoria y, para el caso en que, por no haberse alcanzado el quorum de asistencia necesario, la Junta General no pudiera celebrarse en primera convocatoria, se celebrará en el mismo lugar y hora, el día 29 de abril de 2016, en segunda convocatoria.

Se prevé que la celebración de la Junta General tendrá lugar en primera convocatoria, es decir, el 28 de abril de 2016, en el lugar y hora anteriormente señalados.

La Junta General se celebrará con arreglo al siguiente:

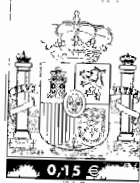
ORDEN DEL DÍA

1. Aprobación de las cuentas anuales individuales y consolidadas y sus respectivos informes de gestión, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2015.
2. Aprobación de la gestión del Consejo de Administración durante el ejercicio social cerrado el 31 de diciembre de 2015.
3. Aprobación de la propuesta de aplicación del resultado correspondiente al ejercicio social cerrado el 31 de diciembre de 2015.

4. *Reelección de auditor de cuentas de la Sociedad y de su grupo consolidado para el ejercicio 2017.*
5. *Fijar el número de miembros del Consejo de Administración dentro de los límites establecidos en los Estatutos Sociales. Ratificación y nombramiento de Consejeros:*
 - 5.1 *Fijar el número de miembros del Consejo de Administración en dieciocho (18).*
 - 5.2 *Ratificación y nombramiento de la Fundación Privada Monte de Piedad y Caja de Ahorros de San Fernando de Huelva, Jerez y Sevilla (Fundación Cajasol).*
 - 5.3 *Ratificación y nombramiento de doña María Verónica Fisas Vergés.*
6. *Reducción del capital social mediante la amortización de acciones propias, con cargo a reservas libres y con exclusión del derecho de oposición, y consiguiente modificación de los artículos 5 y 6 de los Estatutos Sociales relativos al capital social y a las acciones.*
7. *Modificación de determinados artículos de los Estatutos Sociales a los efectos de adaptarlos a las distintas reformas de la Ley de Sociedades de Capital introducidas por la Ley 5/2015 de 27 de abril de Fomento de la Financiación Empresarial, la Ley 15/2015 de 2 de julio de Jurisdicción Voluntaria, la Ley 11/2015 de 18 de junio de Recuperación y Resolución de Entidades de Crédito y Empresas de Servicios de Inversión y la Ley 22/2015 de 20 de julio de Auditoría de Cuentas, y simplificar su redacción, siendo de aplicación el régimen legal vigente.*
 - 7.1 *Modificación de los artículos 14 ("Emisión de obligaciones y de otros valores") y 15 ("Obligaciones convertibles y canjeables") del Título IV ("Obligaciones").*
 - 7.2 *Modificación de los artículos 19 ("Convocatoria de la Junta General"), 21 ("Constitución de la Junta"), 22 ("Derecho de asistencia") y 23 ("Derecho de representación") del Título V, Sección I ("La Junta General").*
 - 7.3 *Modificación del artículo 40 ("Comisión de Auditoría y Control, Comisión de Riesgos, Comisión de Nombramientos y Comisión de Retribuciones") del Título V, Sección III ("Delegación de facultades. Comisiones del Consejo").*
8. *Modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad a los efectos de adaptarlo a las reformas de la Ley de Sociedades de Capital introducidas por la Ley 5/2015 de 27 de abril de Fomento de la Financiación Empresarial y la Ley 11/2015 de 18 de junio de Recuperación y Resolución de Entidades de Crédito y Empresas de Servicios de Inversión y ajustar su redacción a la de los artículos de los Estatutos Sociales cuya modificación ha sido propuesta bajo el punto anterior.*
 - 8.1 *Modificación de los artículos 8 ("Derecho de asistencia") y 10 ("Derecho de representación").*
 - 8.2 *Modificación del artículo 12 ("Constitución de la Junta General").*
9. *Aumento de capital social por importe determinable según los términos del acuerdo, mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias de un (1) euro de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, con cargo a reservas voluntarias, ofreciendo a los accionistas la*

DK7365790

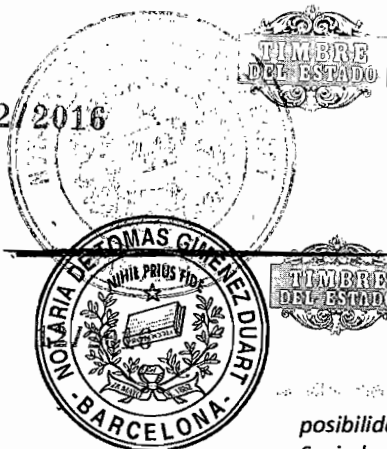
12/2016



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DK7369523



posibilidad de vender los derechos de asignación gratuita de acciones a la propia Sociedad o en el mercado. Dotación de reserva indisponible. Delegación de facultades al Consejo de Administración, con autorización para delegar a su vez en la Comisión Ejecutiva, para fijar la fecha en la que el aumento deba llevarse a efecto y las demás condiciones del aumento en todo lo no previsto por la Junta General, todo ello de conformidad con el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital. Solicitud ante los organismos competentes para la admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores de Barcelona, Bilbao, Madrid y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo).

10. Entrega de acciones a favor de los Consejeros ejecutivos y de los altos directivos como parte del programa de retribución variable de la Sociedad.
11. Aprobación del nivel máximo de retribución variable de determinados empleados cuyas actividades profesionales inciden de manera significativa en el perfil de riesgo de la Sociedad.
12. Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de emitir obligaciones, bonos, participaciones preferentes y cualesquiera otros valores de renta fija o instrumentos de naturaleza análoga convertibles en acciones de Caixabank o que puedan dar derecho, directa o indirectamente a la suscripción o adquisición de acciones de la sociedad, incluyendo warrants, pudiendo incorporar la posibilidad de ser adicional o alternativamente canjeables por acciones de la Sociedad, por importe conjunto de hasta tres mil millones (3.000.000.000) de euros (o su equivalente en otras divisas); así como de la facultad de aumentar el capital social en la cuantía necesaria, y de la facultad de excluir, en su caso, el derecho de suscripción preferente. Dejar sin efecto, en la parte no utilizada, la autorización hasta ahora vigente, aprobada en la Junta General Ordinaria de 25 de abril de 2013.
13. Autorización para que la Sociedad pueda adquirir acciones propias al amparo de lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley de Sociedades de Capital, dejando sin efecto, en la parte no utilizada, la autorización hasta ahora vigente, aprobada en la Junta General Ordinaria de 19 de abril de 2012.
14. Autorización y delegación de facultades para la interpretación, subsanación, complemento, ejecución y desarrollo de los acuerdos que se adopten por la Junta, y delegación de facultades para la elevación a instrumento público e inscripción de dichos acuerdos y para su subsanación, en su caso.
15. Votación consultiva sobre el Informe Anual sobre las Remuneraciones de los miembros del Consejo de Administración correspondiente al ejercicio 2015.
16. Reducción del plazo de convocatoria de las Juntas Generales Extraordinarias conforme a lo previsto en el artículo 515 de la Ley de Sociedades de Capital.
17. Información sobre la modificación del Reglamento del Consejo de Administración acordada en sesión de 10 de marzo de 2016 a los efectos de adaptarlo a la reforma de la Ley de Sociedades de Capital introducida por la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, ajustando su redacción a la de los Estatutos Sociales cuya modificación ha sido propuesta bajo el punto 7º.3 anterior.
18. Comunicación de los balances auditados que sirvieron de base para la aprobación por la Comisión Ejecutiva de la Sociedad (previa delegación del Consejo de Administración) en sesión de 3 de septiembre de 2015 y por el Consejo de Administración en sesión de 25 de febrero de 2016, de los términos y ejecución de

los acuerdos de aumento de capital con cargo a reservas aprobados por la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada el 23 de abril de 2015, bajo los apartados 1 y 2 del punto 8º del orden del día, en el marco del sistema de remuneración al accionista denominado "Programa Dividendo / Accián".
Términos de la ejecución de dichos aumentos.

COMPLEMENTO DE CONVOCATORIA Y PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS DE ACUERDO

De conformidad con el artículo 519.1 de la Ley de Sociedades de Capital, los accionistas que representen, al menos, el 3% del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la presente convocatoria, incluyendo uno a más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada.

Asimismo, de conformidad con el artículo 519.3 de la Ley de Sociedades de Capital, los accionistas que representen, al menos, el 3% del capital podrán presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta que por la presente se convoca. La Sociedad publicará en su página web corporativa (www.caixabank.com) las propuestas de acuerdo y la documentación que en su caso se adjunte, a medida que se reciban, en los términos previstos legalmente.

El ejercicio del derecho de complemento de la presente convocatoria y del derecho de presentación de propuestas de acuerdo, deberá efectuarse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social, Avda. Diagonal, 621, 08028 Barcelona, a la atención de Secretaría General, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de esta convocatoria, con indicación de la identidad de los accionistas que ejercitan el derecho de complemento y/o el derecho de presentación de propuestas de acuerdo, y del número de acciones de que son titulares, así como de los puntos a incluir en el orden del día y/o de las propuestas de acuerdo, acompañando, en su caso, cuanta documentación resulte necesaria o procedente.

ASISTENCIA

Conforme al artículo 22 de los Estatutos Sociales y al artículo 8 del Reglamento de la Junta, podrán asistir físicamente a la Junta General los accionistas que sean titulares de un mínimo de mil (1.000) acciones, a título individual o en agrupación con otros accionistas, siempre que las tengan inscritas en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta, con al menos cinco días de antelación al señalado para la celebración de la Junta, esto es a las 23:59 del día 23 de abril de 2016.

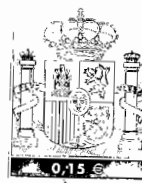
Los accionistas que deseen asistir a la Junta deberán proveerse de la correspondiente tarjeta de asistencia emitida por la Sociedad o por las entidades en las que tengan depositadas sus acciones. En este sentido, se informa de que la Sociedad ha optado por enviar tarjetas a los accionistas que podrán usar para la asistencia personal a la Junta General. No obstante, si por cualquier causa no pudieran disponer de dichas tarjetas, en la página web de la Sociedad (www.caixabank.com) podrán encontrar el modelo de tarjeta de asistencia.

A los efectos de acreditar la identidad de los accionistas asistentes, en la entrada del local donde se celebre la Junta General se solicitará, junto con la tarjeta de asistencia, el Documento Nacional de Identidad o cualquier otro documento oficial generalmente aceptado a estos efectos. Asimismo, en caso de accionistas persona jurídica, podrá solicitarse la presentación, en su caso, de los documentos que acrediten la condición de representante del accionista persona jurídica.

El registro de tarjetas de asistencia comenzará dos horas antes de la señalada para el inicio de la Junta.

DK7365791

12/2016



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DK7369524

**REPRESENTACIÓN Y VOTO A DISTANCIA**

Los accionistas que no asistan a la Junta General podrán hacerse representar en la misma por medio de otra persona, cumpliendo los requisitos y formalidades exigidos por el Reglamento de la Junta General de Accionistas, por los Estatutos Sociales y por la Ley de Sociedades de Capital.

Todo accionista que quiera hacerse representar en la Junta General por otra persona deberá tener inscrita la titularidad de sus acciones en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta, con al menos cinco días de antelación al señalado para la celebración de la Junta.

La representación deberá ser cumplimentada y firmada por el accionista, suscribiendo la correspondiente tarjeta.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta General del representado tendrá valor de revocación.

La delegación será presentada por el representante el día y en el lugar de celebración de la Junta, quien deberá identificarse mediante su Documento Nacional de Identidad o cualquier otro documento oficial generalmente aceptado a estos efectos.

Se informa de que la Sociedad ha optado por enviar tarjetas a los accionistas que podrán usar para emitir el voto por representación ("Tarjeta de Delegación") o a distancia ("Tarjeta de Voto a Distancia"). No obstante, si por cualquier causa no pudieran disponer de dichas tarjetas, en la página web corporativa de la Sociedad (www.caixabank.com) podrán encontrar modelos de Tarjeta de Delegación y de Tarjeta de Voto a Distancia que podrán imprimir, completar, firmar y entregar o enviar a la Sociedad, según corresponda, en la forma que se indica más adelante.

Cada acción con derecho a voto, presente o representada en la Junta General, confiere derecho a un voto.

Los medios admitidos para conferir la representación o la emisión del voto a distancia, son:

Correspondencia postal

Para conferir la representación o emitir el voto por correspondencia postal, los accionistas deberán cumplimentar y firmar la "Tarjeta de Delegación" o la "Tarjeta de Voto a Distancia", según corresponda, expedida por la Sociedad o por la entidad en la que tenga depositadas sus acciones. Una vez cumplimentada y firmada, deberá ser enviada a la Sociedad por correspondencia postal dirigida a CaixaBank, S.A. - Junta General Ordinaria de Accionistas 2016, Apartado de Correos 281, 08080 Barcelona. No obstante, si por cualquier causa no pudieran disponer de dichas tarjetas, en la página web corporativa de la Sociedad (www.caixabank.com) podrán encontrar modelos de tarjeta que podrán imprimir, completar, firmar y enviar a la Sociedad.

Comunicación electrónica

La delegación de la representación o, en su caso, el voto mediante comunicación electrónica deberá realizarse a través de la página web corporativa de la Sociedad (www.caixabank.com), siguiendo las instrucciones que, a tal efecto, figuran en el apartado "Junta General Ordinaria de Accionistas 2016". Con la finalidad de garantizar su identidad, los accionistas que deseen votar o delegar su representación mediante comunicación electrónica deberán estar en posesión de un Documento Nacional de Identidad electrónico (DNle) o de una firma electrónica reconocida o avanzada, basada en un certificado electrónico reconocido y vigente, emitido por la Entidad Pública de Certificación Española

(CERES), dependiente de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre o bien, en el caso de usuarios de Línea Abierta de CaixaBank, disponer de su tarjeta de claves personalizada.

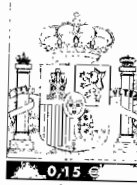
El voto o delegación de la representación a distancia podrá dejarse sin efecto por anulación expresa del accionista, realizada por los mismos medios.

Reglas sobre voto y delegación a distancia

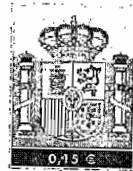
- i) Los servicios de voto y delegación por medios electrónicos estarán disponibles para los accionistas a partir del día 23 de marzo de 2016.
- ii) Los votos y las delegaciones realizados mediante medios de comunicación a distancia deberán recibirse en la Sociedad 48 horas antes de la hora de inicio de la Junta General en primera convocatoria, esto es, antes del día 26 de abril de 2016 a las 11:30 horas.
- iii) En el día y lugar de celebración de la Junta General, los representantes designados deberán identificarse mediante su Documento Nacional de Identidad o cualquier otro documento oficial generalmente aceptado a estos efectos.
- iv) Los accionistas que emitan su voto a distancia, tanto por correspondencia postal como electrónica, serán considerados como presentes a efectos de la constitución de la Junta General.
- v) En el caso de que un accionista realice varias delegaciones respecto a las mismas acciones, prevalecerá la última emitida con independencia del medio utilizado para conferir las o, en caso de no tener constancia de la fecha de emisión, la última que haya recibido la Sociedad.
- vi) En el caso de que un accionista emita su voto varias veces respecto a las mismas acciones, prevalecerá el último emitido o, en caso de no tener constancia de la fecha de emisión, el último que haya recibido la Sociedad.
- vii) El voto emitido a distancia hará ineficaz cualquier delegación electrónica o escrita, ya sea anterior, que se entenderá revocada, o posterior, que se tendrá por no efectuada.
- viii) La asistencia personal a la Junta del accionista que hubiera delegado o votado a distancia previamente, dejará sin efecto dicha delegación o voto.
- ix) Los accionistas personas jurídicas podrán consultar a la Sociedad para examinar la posibilidad de, en su caso, adoptar, con las debidas garantías, los mecanismos de voto y delegación a distancia.
- x) Es responsabilidad exclusiva del accionista la custodia de su firma electrónica y, en caso de los usuarios de Línea Abierta, la custodia de su tarjeta de claves personalizada.
- xi) La Sociedad se reserva el derecho a modificar, suspender, cancelar o restringir los mecanismos de voto y delegación por medios electrónicos por razones técnicas o de seguridad. La Sociedad no será responsable de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse al accionista derivados de la falta de disponibilidad de su página web, así como de averías, sobrecargas, caídas de línea, fallos en la conexión, mal funcionamiento del servicio postal de Correos o cualquier otra eventualidad de igual o similar índole, ajenas a la voluntad de la Sociedad, que dificulten o impidan la utilización de los mecanismos de delegación o voto a distancia.

DK7365792

12/2016



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DK7369525

En los casos de conflicto de interés no podrá ejercitarse el derecho de voto, siendo de aplicación lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital, en los Estatutos Sociales y en el Reglamento de la Junta General de accionistas de la Sociedad, así como en la delegación.

DERECHO DE INFORMACIÓN

De conformidad con lo previsto en la normativa vigente y en el Reglamento de la Junta General, a partir de la fecha de la publicación de la presente convocatoria los accionistas tendrán derecho a examinar en el domicilio social, consultar en la página web de la Sociedad (www.caixabank.com) y, en los casos en que legalmente proceda, solicitar la entrega o envío gratuito de la siguiente documentación:

- Anuncio de convocatoria de la Junta General.*
- Número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria.*
- Textos completos de las propuestas de acuerdo correspondientes a cada uno de los puntos del orden del día y, en su caso, las propuestas de acuerdo presentadas por accionistas.*
- Cuentas anuales individuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto -que incluye el estado de ingresos y gastos reconocidos y el estado total de cambios en el patrimonio neto-, estado de flujos de efectivo y memoria), y cuentas anuales del grupo consolidado (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de ingresos y gastos reconocidos, estado total de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria) correspondientes al ejercicio 2015, junto con los respectivos informes de gestión (que incluyen el informe anual de gobierno corporativo), los respectivos informes de auditoría y las declaraciones de responsabilidad sobre el contenido de las cuentas anuales.*
- Informes del Consejo de Administración sobre determinados asuntos contemplados en el orden del día, esto es: (i) informe justificativo de la propuesta de reducción de capital social referida en el punto 6º del orden del día, (ii) informe justificativo de la modificación de los Estatutos Sociales, referida en los apartados 1, 2 y 3 del punto 7º del orden del día, junto con el texto íntegro de las modificaciones propuestas (iii) informe justificativo de la modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas referida en los apartados 1 y 2 del punto 8º del orden del día junto con el texto íntegro de las modificaciones propuestas, (iv) informe justificativo de la propuesta de aumento de capital social referida en el punto 9º del orden del día, (v) informe justificativo de la propuesta de aprobación del nivel máximo de retribución variable de determinados empleados cuyas actividades profesionales inciden de manera significativa en el perfil de riesgo de la Sociedad, referida en el punto 11º del orden del día, (vi) informe relativo a la propuesta de delegación en el Consejo de Administración de la facultad de emitir valores convertibles en acciones de la Sociedad referida en el punto 12º del orden del día, (vii) el Informe Anual sobre las Remuneraciones de los miembros del Consejo de Administración correspondiente al ejercicio 2015, referido en el punto 15º del orden del día, (viii) informe sobre las modificaciones del Reglamento del Consejo de Administración referidas en el punto 17º del orden del día, y (ix) informe sobre los términos y ejecución de los acuerdos de aumento de capital con cargo a reservas ("Programa Dividendo/Acción") aprobados por la Junta General de Accionistas celebrada el 23 de abril de 2015, bajo los apartados 1 y 2 del punto 8º del orden del día, y comunicación de los balances que sirvieron de base para su aprobación, todo ello referido en el punto 18º del orden del día.*

-
- El texto de los Estatutos Sociales vigentes, y el texto resultante de dichos Estatutos en caso de aprobarse y autorizarse las modificaciones que se proponen a la Junta General.
 - El texto del Reglamento de la Junta General vigente, y el texto resultante de dicho Reglamento en caso de aprobarse y autorizarse las modificaciones que se proponen a la Junta General.
 - El texto del Reglamento del Consejo de Administración vigente y el texto resultante en caso de aprobarse y autorizarse las modificaciones de los Estatutos que se proponen a la Junta General.
 - La identidad, el currículo y la categoría a la que pertenezca cada uno de los Consejeros cuya ratificación y nombramiento ha sido propuesta a la Junta General de Accionistas bajo los apartados 2 y 3 del punto 5º del orden del día, así como las preceptivas propuestas e informes sobre su ratificación, nombramiento y reelección.
 - Los balances cerrados a 30 de junio de 2015 y a 31 de diciembre de 2015, formulados por el Consejo de Administración y auditados por el auditor de cuentas de la Sociedad, que sirvieron de base para acreditar la existencia de reservas suficientes para la aprobación, por la Comisión Ejecutiva de la Sociedad (previa delegación del Consejo de Administración) en la sesión de 3 de septiembre de 2015 y por el Consejo de Administración en la sesión de 25 de febrero de 2016, de los términos y ejecución de los acuerdos de aumento de capital con cargo a reservas aprobados por la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada el 23 de abril de 2015, bajo los apartados 1 y 2 del punto 8º del orden del día, en el marco del sistema de remuneración al accionista denominado "Programa Dividendo / Acción".

De conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 520 de la Ley de Sociedades de Capital, hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar de los administradores la información o las aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes, sobre los asuntos comprendidos en el orden del día y sobre la información accesible al público que se hubiere facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.

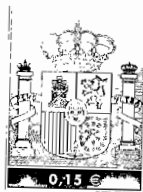
A estos efectos, los accionistas podrán solicitar información o aclaraciones o formular preguntas, dirigiendo una comunicación a CaixaBank, S.A. - Junta General Ordinaria de Accionistas 2016, Apartado de Correos 281, 08080 Barcelona, acreditando su identidad mediante fotocopia del Documento Nacional de Identidad o pasaporte (y, si se trata de persona jurídica, documento de acreditación suficiente de su representación), así como de su condición de accionista, indicando el número de acciones y la entidad depositaria.

Las solicitudes de información también podrán realizarse mediante correo electrónico dirigido a la dirección jga@caixabank.com, haciendo constar nombre y apellidos (o razón social), Documento Nacional de Identidad o pasaporte, número de acciones y entidad depositaria. Las solicitudes de información recibidas por este medio, salvo que el accionista indique otra cosa, podrán ser atendidas por la Sociedad mediante contestación dirigida al correo electrónico del accionista remitente.

Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitados por escrito por los administradores se incluirán en la página web corporativa de la Sociedad (www.caixabank.com).

DK7365793

12/2016



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DK7369526

**INTERVENCIÓN DE NOTARIO EN LA JUNTA**

El Consejo de Administración ha acordado requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta.

PROTECCIÓN DE DATOS

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, los datos de carácter personal de los accionistas y, en su caso, de sus representantes, facilitados a la Sociedad por dichos accionistas, sus representantes o por las Entidades Bancarias y Sociedades y Agencias de Valores en las que los primeros tengan depositadas sus acciones, a través de la entidad legalmente habilitada para la llevanza del registro de anotaciones en cuenta (Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal - "Iberclear"), serán incorporados en un fichero, responsabilidad de CaixaBank, S.A., con la finalidad de gestionar el desarrollo, cumplimiento y control de la relación accionarial existente. Asimismo, se informa a los accionistas de la posibilidad de ejercitar su derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante comunicación escrita a la Sociedad dirigida a CaixaBank, S.A. - Junta General Ordinaria de Accionistas 2016, Apartado de Correos 281, 08080 Barcelona.

FORO ELECTRÓNICO DE ACCIONISTAS

Conforme a los artículos 539 de la Ley de Sociedades de Capital y 7bis del Reglamento de la Junta General, con ocasión de la convocatoria de la Junta y hasta el mismo día de su celebración, queda habilitado el Foro Electrónico de Accionistas en la página web de la Sociedad (www.caixabank.com). Las normas de funcionamiento y el formulario que debe rellenarse para participar en dicho Foro se encuentran disponibles en la página web de la Sociedad.

INFORMACIÓN GENERAL

Para los aspectos relativos a la Junta General no contemplados en el presente anuncio, los accionistas podrán consultar el Reglamento de la Junta General que se encuentra a su disposición en la página web de la Sociedad (www.caixabank.com).

Toda la información y documentación de la Junta General se encuentra a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad (www.caixabank.com). Asimismo, para obtener más información relativa a la forma de ejercicio de sus derechos en relación con la Junta General, los accionistas pueden llamar al teléfono de "Atención al Accionista - Junta General Ordinaria 2016" al número 902 11 05 82, en horario de lunes a domingo de 9:00 a 19:00 horas, o enviar un correo electrónico a la dirección jga@caixabank.com.

Los medios de transporte para llegar al lugar de celebración de la Junta son:

Metro urbano: L-9 Sud (estaciones "Fira" y "Europa/Fira")

FGC: S8, S33, R6, R5, S4 (estación "Europa/Fira")

Líneas de autobuses urbanos: 72, 79 y 125

Más información: www.firabarcelona.com

Barcelona, a 10 de marzo de 2016. El Presidente del Consejo de Administración, Don Isidro Fainé Casas.

CaixaBank, S.A.

Avda. Diagonal, 621, 08028 Barcelona.

Inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, Tomo 44.818, Folio 88, Hoja B-41.232, CIF A08663619.

* * *

- IV. Que la Junta fue presidida por don Isidro Fainé Casas y actuó como Secretario don Alejandro García-Bragado Dalmau, Presidente y Secretario, respectivamente, del Consejo de Administración de CaixaBank, S.A.
- V. Que al amparo de lo dispuesto en el artículo 203 de la Ley de Sociedades de Capital y 29.3 de los Estatutos Sociales de CaixaBank, S.A., en fecha 10 de marzo de 2016 el Consejo de Administración de CaixaBank, S.A. acordó requerir la presencia de Notario para levantar acta de la referida Junta General, levantando acta notarial de requerimiento y de la Junta General el mismo día 28 de abril de 2016, el Notario de Barcelona, don Tomás Giménez Duart, número 1188 de protocolo.
- VI. Que en la referida Junta General se adoptaron, entre otros que no los modifican ni contradicen, los siguientes acuerdos:

DECIMOSEGUNDO.- Correspondiente al punto 12º del Orden del Día

Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de emitir obligaciones, bonos, participaciones preferentes y cualesquiera otros valores de renta fija o instrumentos de naturaleza análoga convertibles en acciones de CaixaBank o que puedan dar derecho, directa o indirectamente a la suscripción o adquisición de acciones de la sociedad, incluyendo warrants, pudiendo incorporar la posibilidad de ser adicional o alternativamente canjeables por acciones de la Sociedad, por importe conjunto de hasta tres mil millones (3.000.000.000) de euros (o su equivalente en otras divisas); así como de la facultad de aumentar el capital social en la cuantía necesaria, y de la facultad de excluir, en su caso, el derecho de suscripción preferente. Dejar sin efecto, en la parte no utilizada, la autorización hasta ahora vigente, aprobada en la Junta General Ordinaria de 25 de abril de 2013.

Se acuerda delegar en el Consejo de Administración de la Sociedad, con arreglo al régimen general sobre emisión de obligaciones y conforme a lo dispuesto en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil, la facultad de emitir obligaciones, bonos, participaciones preferentes y cualesquiera otros valores de renta fija o instrumentos de naturaleza análoga convertibles en acciones de CaixaBank o que puedan dar derecho, directa o indirectamente a la suscripción o adquisición de acciones de la sociedad, incluyendo warrants, que podrán a su vez liquidarse mediante la entrega física de las acciones o, en su caso, por diferencias, todo ello en los términos que se describen en el presente acuerdo.

Los valores que se emitan al amparo de la presente delegación podrán incorporar la posibilidad de ser adicional o alternativamente canjeables en acciones en circulación de la Sociedad o liquidables por diferencias a decisión de CaixaBank. A efectos aclaratorios se hace constar que la emisión de valores de renta fija exclusivamente canjeables (esto es, que no sean adicional o alternativamente convertibles en acciones de nueva emisión de la Sociedad) por acciones existentes de la Sociedad o de otras sociedades participadas

DK7365794

12/2016



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DK7369527



o no por CaixaBank o meramente liquidables por diferencias, no son objeto de la presente delegación, y se regirán por lo dispuesto en la normativa vigente y en los artículos 14 y 15 de los Estatutos Sociales en su redacción propuesta bajo el punto 7º.1 del Orden del Día, una vez aprobada la propuesta y obtenida la correspondiente autorización de la modificación estatutaria o, en tanto en cuanto no se haya aprobado la propuesta y obtenido dicha autorización, conforme a los términos del acuerdo de delegación aprobado por la Junta General de Accionistas el 25 de abril de 2013, bajo el punto 9º del Orden del Día, al amparo del régimen legal y estatutario anterior.

La delegación se efectúa de conformidad con las siguientes condiciones:

1. La emisión de los valores para cuya emisión se faculta al Consejo de Administración en virtud de este acuerdo podrá efectuarse en una o en varias veces, en cualquier momento, dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo.
2. El importe máximo total de la emisión o emisiones de los valores que se acuerden al amparo de la presente delegación será de TRES MIL MILLONES DE EUROS (3.000.000.000 €) o su equivalente en otra divisa.

En el caso de los warrants, a efectos del cálculo del anterior límite, se tendrá en cuenta la suma de primas y precio de ejercicio de los warrants de cada emisión que se apruebe al amparo de la presente delegación.

3. Las emisiones realizadas al amparo de la presente delegación podrán dirigirse a todo tipo de inversores, nacionales o extranjeros.
4. En uso de la delegación de facultades que aquí se acuerda y a título meramente enunciativo, no limitativo, corresponderá al Consejo de Administración determinar, para cada emisión, su importe, dentro siempre del expresado límite cuantitativo global, el lugar de emisión – nacional o extranjero – y la moneda o divisa y en caso de que sea extranjera, su equivalencia en euros; la denominación o modalidad, ya sean bonos u obligaciones, participaciones preferentes, warrants o cualquiera otras admitidas en Derecho, incluso subordinados, en su caso, de los previstos en el Reglamento UE 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión; la fecha o fechas de emisión; la circunstancia de ser los valores necesaria o voluntariamente convertibles y/o canjeables, incluso con carácter contingente, y, en caso de serlo voluntariamente, la opción del titular de los valores o del emisor; la liquidación mediante la entrega física de las acciones o, en su caso, por diferencias y la posibilidad de que sean canjeables total o parcialmente por acciones preexistentes de la propia Sociedad emisora o de otras sociedades participadas o no por la Sociedad o incorporar un derecho de opción de compra sobre las aludidas acciones; el número de valores y su valor nominal, que en el caso de los valores convertibles y/o canjeables no será inferior al nominal de las acciones; en el caso de warrants y valores análogos, el precio de emisión y/o prima, el precio de ejercicio – que podrá ser fijo o variable – y el procedimiento, plazo y demás condiciones aplicables al ejercicio del derecho de suscripción de las acciones subyacentes o, en su caso, la exclusión de dicho derecho; la forma y condiciones de la remuneración; el carácter de amortizable o no y, en su caso, los plazos y supuestos de amortización (total o parcial), el carácter de perpetua o a plazo y en este último caso la fecha o fechas del vencimiento; las garantías, el tipo de reembolso, primas y lotes; la forma de representación, mediante títulos o anotaciones en cuenta; cláusulas antidilución; el derecho de suscripción preferente, en su caso, y el régimen de suscripción; el rango de los valores y sus

eventuales cláusulas de subordinación; la legislación aplicable a la emisión, ya sea nacional o extranjera; solicitar, en su caso, la admisión a negociación (y, en su caso, la exclusión) en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan con los requisitos que en cada caso exija la normativa vigente; y, en general, cualquiera otra condición de la emisión, así como establecer el órgano y la forma de representación de los titulares de los valores y, cuando resulte aplicable, designar al Comisario y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre la Sociedad y el Sindicato de tenedores de los valores que se emitan, caso de que resulte necesaria o se decida la constitución de dicho Sindicato.

La delegación incluye asimismo la atribución al Consejo de Administración de la facultad de decidir las condiciones de amortización de los valores emitidos en uso de esta autorización, pudiendo utilizar en la medida aplicable los medios de rescate a que se refiere el artículo 430 de la Ley de Sociedades de Capital o cualesquiera otros que resulten aplicables. Asimismo, el Consejo de Administración queda facultado para que, cuando lo estime conveniente, y sujeto, de resultar aplicable, a la obtención de las autorizaciones oportunas y, en su caso, a la conformidad de las asambleas de los correspondientes sindicatos u órganos de representación de los tenedores de los valores, modifique las condiciones de las amortizaciones de los valores emitidos y su respectivo plazo y el tipo de interés que, en su caso, devenguen los comprendidos en cada una de las emisiones que se efectúen al amparo de esta autorización.

5. A los efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, se acuerda establecer los siguientes criterios:

5.1 Obligaciones y bonos

- i. Los valores que se emitan al amparo de este acuerdo serán convertibles en acciones nuevas de la Sociedad, pudiendo incorporar la posibilidad de que sean adicional o alternativamente canjeables por acciones en circulación de la propia Sociedad o liquidables por diferencias, con arreglo a una relación de conversión y/o canje fija (determinada o determinable) o variable (pudiendo incluir límites máximos y/o mínimos al precio de conversión y/o canje), quedando facultado el Consejo de Administración para determinar si son convertibles y/o canjeables, en su caso, así como para determinar si son necesaria o voluntariamente convertibles y/o canjeables o liquidables por diferencias, incluso con carácter contingente, y en el caso de que lo sean voluntariamente, a opción de su titular o del emisor, con la periodicidad y durante el plazo que se establezca en el acuerdo de emisión y que no podrá exceder de cincuenta (50) años desde la fecha de emisión. El indicado plazo máximo no será de aplicación a los valores de carácter perpetuo.
- ii. También podrá el Consejo establecer, para el caso de que la emisión fuese convertible y canjeable, que el emisor se reserva el derecho de optar en cualquier momento entre la conversión en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación de la Sociedad, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión o canje, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones preexistentes

DK7365795

12/2016



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DK7369528



de la Sociedad, e incluso, por llevar a cabo la liquidación de la diferencia en efectivo.

- iii. En caso de relación de conversión y/o canje fija, a efectos de la conversión y/o canje, en su caso, los valores se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio fijo que se determine en el acuerdo del Consejo de Administración en el que se haga uso de esta delegación, o al cambio determinable en la fecha o fechas próximas a la emisión que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo, y en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones de la Sociedad en la/s fecha/s o periodo/s que se tome/n como referencia en el mismo acuerdo, con o sin descuento o prima, pudiendo el Consejo de Administración determinar los criterios de conversión y/o canje que estime oportunos.
- iv. También podrá acordarse emitir los valores de renta fija convertibles que, en su caso, sean adicional o alternativamente canjeables o liquidables por diferencias, con una relación de conversión y/o canje variable. En este caso, el precio de las acciones a los efectos de la conversión y/o canje será el determinado por el Consejo de Administración, pudiendo incorporar una prima o, en su caso, un descuento sobre el precio por acción resultante de los criterios establecidos. La prima o descuento podrá ser distinta para cada fecha que se tome como referencia para la conversión y/o canje de cada emisión (o, en su caso, cada tramo de una emisión). Adicionalmente, se podrá establecer un precio de referencia mínimo y/o máximo de las acciones a efectos de su conversión y/o canje, en los términos que estime el Consejo de Administración.
- v. Cuando proceda la conversión y/o canje, en su caso, las fracciones de acción que en su caso correspondiera entregar al titular de las obligaciones se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior. Corresponderá al Consejo decidir si procede abonar a cada tenedor en metálico la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.
- vi. En ningún caso el valor de la acción a efectos de la relación de conversión de las obligaciones por acciones podrá ser inferior a su valor nominal. Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 415.2 de la Ley de Sociedades de Capital, no podrán ser convertidas obligaciones en acciones cuando el valor nominal de aquéllas sea inferior al de éstas.

Al tiempo de aprobar una emisión de valores al amparo de la autorización contenida en el presente acuerdo, el Consejo de Administración emitirá un informe de administradores desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión y, en su caso, canje, específicamente aplicables a la indicada emisión. Este informe será acompañado del correspondiente informe de un auditor de cuentas distinto del auditor de cuentas de la Sociedad nombrado por el Registro Mercantil a que se refiere el artículo 414 de la Ley de Sociedades de Capital.

- 5.2 Warrants y otros valores análogos que puedan dar derecho directa o indirectamente a la suscripción o adquisición de acciones de la Sociedad.

En caso de emisiones de warrants y otros valores análogos que puedan dar derecho directa o indirectamente a la suscripción o adquisición de acciones de la Sociedad y que, en su caso, sean adicional o alternativamente canjeables por acciones de la Sociedad o de otras sociedades o liquidables por diferencias, a las que se aplicará en cuanto resulte de aplicación por analogía lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital para las obligaciones convertibles, para la determinación de las bases y modalidades de su ejercicio, el Consejo de Administración queda facultado para determinar, en los más amplios términos, los criterios aplicables al ejercicio de los derechos de suscripción o adquisición de acciones de la Sociedad, derivadas de los valores de esta clase que se emitan al amparo de la delegación aquí concedida, aplicándose en relación con tales emisiones los criterios establecidos en el anterior apartado 5.1, con las necesarias adaptaciones a fin de hacerlas compatibles con el régimen jurídico y financiero de esta clase de valores.

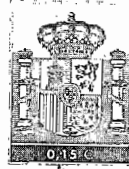
6. *En tanto sea posible la conversión y/o canje en acciones de los valores que se puedan emitir al amparo de esta delegación, sus titulares tendrán cuantos derechos les reconoce la legislación vigente.*
7. *La presente delegación a favor del Consejo de Administración comprende asimismo, a título enunciativo, no limitativo, las siguientes facultades:*
 - i. *La facultad para que el Consejo de Administración, al amparo de lo previsto en los artículos 308, 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, excluya, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas, cuando ello venga exigido para la captación de los recursos financieros en los mercados nacionales o internacionales y se pretenda realizar mediante técnicas de prospección de la demanda o de bookbuilding o de cualquier otra manera lo justifique el interés de la Sociedad. En cualquier caso, si el Consejo decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente de los accionistas en relación con una emisión concreta que eventualmente decida realizar al amparo de la presente autorización, emitirá, al tiempo de aprobar la emisión y conforme a la normativa aplicable, un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correlativo informe de un experto independiente distinto del auditor de cuentas de la Sociedad nombrado por el Registro Mercantil, en los términos previstos en los artículos 417.2 y 511.3 de la Ley de Sociedades de Capital. Dichos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de emisión.*
 - ii. *La facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión y/o de ejercicio del derecho de suscripción de acciones. Dicha facultad solo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo, sumando el capital que aumente para atender la emisión de obligaciones convertibles, warrants y demás valores asimilables a estos y los restantes aumentos de capital que hubiera acordado al amparo de autorizaciones concedidas por la Junta General, no exceda el límite de la mitad de la cifra del capital social previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital. Los aumentos de capital social que el Consejo pueda aprobar al amparo de esta autorización para atender la conversión de valores en cuya emisión se haya excluido el derecho de suscripción preferente, no quedarán sujetos a la limitación máxima del 20% del capital*

DK7365796

12/2016



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DK7369529

social aprobada por la Junta General de Accionistas el 23 de abril de 2015 bajo el punto 14º del orden del día. Esta autorización para aumentar el capital incluye la de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión y/o ejercicio del derecho de suscripción de acciones, así como la de dar nueva redacción a los artículos de los Estatutos Sociales relativos a la cifra del capital y las acciones y para, en su caso, anular la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión y/o ejercicio del derecho de suscripción de acciones.

- iii. *La facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión y en su caso canje y/o ejercicio de los derechos de suscripción y/o adquisición de acciones, derivados de los valores a emitir, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el número cinco anterior y, en general y en sus más amplios términos, la determinación de cuantos extremos y condiciones resulten necesarios o convenientes para la emisión.*
- iv. *Solicitar, cuando se estime conveniente, la admisión a (o, en su caso, la exclusión de) negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan al amparo de la delegación, facultando al Consejo de Administración para la realización de cuantos trámites y actuaciones sean necesarios o convenientes para la admisión a negociación de los valores emitidos ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros, con sujeción a las normas que existan o puedan dictarse en el futuro en materia de Bolsas y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial.*

La delegación en el Consejo de Administración comprende, con expresa facultad de sustitución en la Comisión Ejecutiva del Consejo de Administración o en uno o varios Consejeros las más amplias facultades que en Derecho sean necesarias para la interpretación, aplicación, ejecución y desarrollo de los acuerdos de emisión, concediéndole igualmente, facultades para la subsanación y complemento de los mismos en todo lo que fuera preciso, así como para el cumplimiento de cuantos requisitos fueran legalmente exigibles para llevarlos a buen fin, pudiendo subsanar omisiones o defectos de dichos acuerdos, señalados por cualesquiera autoridades, funcionarios u organismos, nacionales o extranjeros, quedando también facultado para adoptar cuantos acuerdos y otorgar cuantos documentos públicos o privados considere necesarios o convenientes para la adaptación de los precedentes acuerdos de emisión de valores y del correspondiente aumento de capital a la calificación verbal o escrita del Registrador Mercantil o, en general, de cualesquiera otras autoridades, funcionarios o instituciones nacionales o extranjeros competentes.

~~*Esta delegación sustituye y deja sin efecto, en la medida no utilizada, la anterior delegación vigente, aprobada en la Junta General de 25 de abril de 2013.*~~

El acuerdo fue aprobado por mayoría con 3.750.126.720 votos a favor, 494.951.416 votos en contra, 581.099 abstenciones y 25.136 ausencias.

DECIMOCUARTO.- Correspondiente al punto 14º del Orden del Día

Autorización y delegación de facultades para la interpretación, subsanación, complemento, ejecución y desarrollo de los acuerdos que se adopten por la Junta, y delegación de facultades para la elevación a Instrumento público e inscripción de dichos acuerdos y para su subsanación, en su caso.

Delegar en el Consejo de Administración, con expresa facultad de delegación, a su vez, en la Comisión Ejecutiva del Consejo de Administración o en el Consejero o Consejeros que estime convenientes, Secretario o Vicesecretarios del Consejo, cuantas facultades se consideren precisas a los efectos de interpretar, subsanar, complementar, ejecutar y desarrollar cualesquiera de los acuerdos adoptados por la Junta General, pudiendo a tal efecto llevar a cabo cuantas modificaciones, enmiendas y adiciones fueran necesarias o convenientes para la efectividad y buen fin de dichos acuerdos.

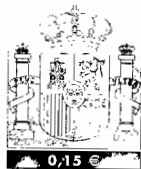
Delegar indistintamente en el Presidente del Consejo de Administración, en el Vicepresidente, en el Consejero Delegado, en el Secretario y en el Vicesecretario Primero y Vicesecretario Segundo de dicho órgano, para suscribir cuantos documentos privados y otorgar ante Notario de su elección cuantos documentos públicos sean necesarios o convenientes para ejecutar los anteriores acuerdos e inscribir los mismos en los registros correspondientes, con facultad expresa de subsanación de posibles errores u omisiones.

El acuerdo fue aprobado por mayoría con 4.244.892.820 votos a favor, 281.505 votos en contra, 484.910 abstenciones y 25.136 ausencias.

Y, para que así conste, libra el presente certificado en Barcelona, a 25 de mayo de 2017 con el Visto Bueno del Presidente del Consejo de Administración.

DK7365797

12/2016



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DK7369530



Documento Unido Número 2

**Certificación del acuerdo de emisión de las
Participaciones Preferentes aprobado por el Consejo
de Administración del Banco celebrado el 25 de
mayo de 2017.**

[A large, faint, diagonal line is drawn across the page, likely a signature or a mark.]



Don Óscar CALDERÓN DE OYA, Secretario del Consejo de Administración de CaixaBank, S.A., inscrita con el número 2.100 en el Registro de Bancos y Banqueros del Banco de España y figurando asimismo inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, tomo 42657, folio 33, hoja B-41232, inscripción 109ª, y domiciliada en Barcelona, Avenida Diagonal, 621, con N.I.F. A-08663619,

CERTIFICA:

A) En relación con la sesión del Consejo de Administración de CaixaBank, S.A., celebrada el día 25 de mayo de 2017:

- 1.- Que dicha sesión fue convocada por escrito el día 10 de mayo de 2017 y que tuvo lugar en el domicilio social de la Fundación Bancaria Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona, "la Caixa", Avenida Diagonal, 621-629, de Barcelona.
- 2.- Que fue celebrada con la asistencia personal del Presidente, don Jordi Gual Solé, del Vicepresidente, don Antonio Massanell Lavilla, del Consejero Delegado, don Gonzalo Gortázar Rotaeché, de los vocales, doña María Teresa Bassons Boncompte, doña Verónica Fisas Vergés, Fundación Bancaria Canaria Caja General de Ahorros de Canarias – Fundación CajaCanarias, representada por doña Natalia Aznárez Gómez, don Alejandro García-Bragado Dalmau, don Ignacio Garralda Ruiz de Velasco, don Xavier Ibarz Alegría, don Alain Minc (mediante conexión telefónica), doña María Amparo Moraleda Martínez, don John S. Reed (mediante videoconferencia), don Antonio Sáinz de Vicuña Barroso, don José Serna Masiá, doña Koro Usarraga Unsain y don Francesc Xavier Vives Torrents, del Secretario, don Óscar Calderón de Oya, y del Vicesecretario Segundo, don Adolfo Feijóo Rey. El consejero don Juan Rosell, quien había excusado su asistencia y delegado su voto en el consejero señor Francesc Xavier Vives, se incorporó en el punto 3) *Actividad Financiera y Resultados CaixaBank*, apartado "Acuerdo laboral" del orden del día de la sesión.

El consejero don Ignacio Garralda Ruiz de Velasco, presente en la reunión, no participó en las votaciones de esta reunión al estar su cargo pendiente de inscripción en el Registro de Altos Cargos del Banco de España.

- 3.- Que la reunión fue presidida por su Presidente, don Jordi Gual Solé, habiendo actuado de Secretario quien suscribe y lo es del citado órgano, don Óscar Calderón de Oya.
- 4.- Que las partes del acta referentes a la constitución y declaración de válida constitución, así como al acuerdo relativo a la emisión de participaciones preferentes eventualmente convertibles en acciones de CaixaBank, S.A., adoptado por el Consejo en su sesión del 25 de mayo del actual, fueron aprobadas, por unanimidad, en la misma sesión del Consejo de Administración, siendo firmadas por el Presidente y por el Secretario.

B) Que, habiéndose declarado previamente la válida constitución por el Presidente al estar presentes o representados la mayoría de los actuales miembros del Consejo, se aprobó, por unanimidad, la siguiente propuesta:

DK7365798

12/2016



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DK7369531

EMISIÓN DE PARTICIPACIONES PREFERENTES EVENTUALMENTE CONVERTIBLES EN ACCIONES DE CAIXABANK, S.A.

I. EMISIÓN

El Consejo de Administración de CaixaBank, S.A. ("CaixaBank" o el "Banco"), en ejercicio de la autorización conferida a su favor por la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el día 28 de abril de 2016 bajo el punto decimosegundo del Orden del Día, acuerda llevar a cabo una emisión de participaciones preferentes eventualmente convertibles en acciones ordinarias del Banco de nueva emisión, conforme a la Disposición Adicional Primera de la Ley 10/2014 de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito (la "Ley 10/2014") y el Reglamento (UE) nº 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión ("CRR") (en adelante, las "Participaciones Preferentes") por un importe nominal máximo de MIL MILLONES DE EUROS (1.000.000.000€) (con posibilidad de suscripción incompleta) y con exclusión del derecho de suscripción preferente, una vez se completen las correspondientes actuaciones previas con el Banco de España, el Banco Central Europeo, la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("CNMV") y cualesquiera otros organismos (la "Emisión").

El Consejo de Administración aprueba asimismo los términos y condiciones de la Emisión, que se describen a continuación y se recogen como **Anexo I** del presente acuerdo tanto en inglés como en castellano (prevaleciendo la versión en inglés en caso de conflicto) (los "Términos y Condiciones"). Ello, sin perjuicio de que determinados Términos y Condiciones de la Emisión serán concretados por el Banco, conforme a lo previsto en el apartado VI siguiente del presente acuerdo, una vez concluido el proceso de prospección de la demanda (book building) que llevarán a cabo las entidades colocadoras de la Emisión entre inversores cualificados (el "Proceso de Prospección de la Demanda" y las "Entidades Directoras", respectivamente).

- (i) **Emisor:** CaixaBank, S.A., con domicilio social en Avenida Diagonal, 621, 08028 Barcelona y NIF A-08663619.
- (ii) **Naturaleza de los valores:** Los valores a emitir son Participaciones Preferentes de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Primera de la Ley 10/2014 y en CRR.

A los efectos de que las Participaciones Preferentes puedan ser computables como capital de nivel 1 adicional del Banco y su grupo, serán obligaciones perpetuas eventualmente convertibles en acciones ordinarias de nueva emisión de CaixaBank en los términos previstos en el apartado II siguiente, como mecanismo de absorción de pérdidas exigido por las citadas disposiciones.

- (iii) **Importe Nominal de la Emisión:** Se emitirán Participaciones Preferentes por un importe nominal máximo de MIL MILLONES DE EUROS (1.000.000.000€).

Se prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta de la Emisión. El importe nominal definitivo de la Emisión será fijado a resultados del Proceso de Prospección de la Demanda, por las personas expresamente facultadas al efecto conforme a lo previsto en el apartado VI siguiente.

- (iv) **Divisa de la Emisión:** Euros.

- (v) **Importe Nominal de cada Participación Preferente y Precio de Emisión:** DOSCIENTOS MIL EUROS (200.000 €). Las Participaciones Preferentes se emitirán a la par.
- (vi) **Número de Participaciones Preferentes:** Se emitirán un máximo de CINCO MIL (5.000) Participaciones Preferentes (salvo suscripción incompleta conforme a lo previsto con anterioridad). El número exacto se determinará en función del importe nominal definitivo de la Emisión que se fije a results del Proceso de Prospección de la Demanda.
- (vii) **Remuneración:** Las Participaciones Preferentes devengarán una remuneración fija anual pagadera por trimestres vencidos.

La remuneración que devengarán las Participaciones Preferentes durante el periodo que transcurra desde la fecha de emisión hasta el quinto, sexto o séptimo aniversario de la misma (a determinar por las personas expresamente facultadas al efecto conforme a lo previsto en el apartado VI siguiente) (la "**Primera Fecha de Revisión de la Remuneración**") será de un máximo del 7,75%. Su importe exacto se determinará por las personas expresamente facultadas al efecto conforme a lo previsto en el apartado VI siguiente a results del Proceso de Prospección de la Demanda.

Durante cada uno de los siguientes periodos de cinco años tras la Primera Fecha de Revisión de la Remuneración, la remuneración que devengarán las Participaciones Preferentes será el resultado de sumar un margen (el "**Margen Inicial**") a un tipo fijado para cada periodo de cinco años de acuerdo con un índice de referencia de operaciones financieras de derivados a cinco años (5-year Mid-Swap Rate), tal y como se especifica en los Términos y Condiciones. El Margen Inicial será de un máximo del 7,75% y su importe exacto se determinará por las personas expresamente facultadas al efecto conforme a lo previsto en el apartado VI siguiente a results del Proceso de Prospección de la Demanda.

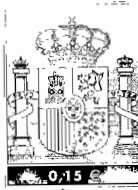
El Banco sólo podrá realizar el pago de la remuneración correspondiente si (i) se cuenta con beneficios y reservas disponibles al efecto de acuerdo con la normativa bancaria, (ii) el regulador no ha requerido la cancelación, total o parcial, de la misma, (iii) su pago no conlleva el incumplimiento de cualquier restricción o prohibición regulatoria aplicable a las remuneraciones de instrumentos de capital de nivel 1 adicional, y (iv) no se ha producido un supuesto de conversión de las Participaciones Preferentes.

En cualquier caso, el pago de la remuneración será discrecional durante toda la vida de la Emisión, pudiendo optar el Banco por cancelarlo, total o parcialmente, en cualquier momento y por cualquier motivo.

Además, la remuneración no será acumulable, de manera que en caso de no abonarse cualquier pago de la remuneración aplicable (o parte de la misma) como consecuencia de la decisión discrecional del Banco o de las limitaciones aplicables mencionadas anteriormente, se extinguirá el derecho de los titulares de las Participaciones Preferentes a recibir la remuneración no abonada.

La cancelación del pago de la remuneración, no constituirá un supuesto de incumplimiento contractual ni una causa de vencimiento anticipado de la Emisión, sea cual sea el motivo del que traiga causa.

DK7365799



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DK7369532

- (viii) **Forma de representación:** Las Participaciones Preferentes se representarán mediante anotaciones en cuenta registradas en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A., Unipersonal ("Iberclear") o en cualquier otra entidad de registro autorizada por la CNMV.
- (ix) **Período de solicitudes de suscripción:** Las solicitudes de suscripción se formularán a través del Proceso de Prospección de la Demanda que tendrá lugar en el momento que determinen las personas expresamente facultadas al efecto conforme a lo previsto en el apartado VI siguiente.
- (x) **Fecha de Vencimiento y amortización anticipada:** Las Participaciones Preferentes son perpetuas por lo que carecen de fecha de vencimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, las Participaciones Preferentes podrán ser objeto de amortización anticipada, mediante la devolución del valor nominal de las Participaciones Preferentes más, en su caso, la remuneración devengada y no pagada, a opción del Banco (a) a partir de la Primera Fecha de Revisión de la Remuneración (es decir, una vez transcurridos cinco, seis o siete años desde la fecha de emisión, a determinar por las personas expresamente facultadas al efecto conforme a lo previsto en el apartado VI siguiente), en cualquier fecha de pago de la remuneración; y (b) desde la fecha de emisión de las Participaciones Preferentes, en caso de que se produzca (i) la pérdida, total o parcial, de la computabilidad de las Participaciones Preferentes como capital de nivel 1 adicional de CaixaBank o su grupo (Capital Event, tal y como este término se define en el documento de Términos y Condiciones que se acompaña como Anexo I) o (ii) un cambio en la normativa fiscal, o en aplicación de la misma, que implique, entre otras cuestiones, la pérdida de la deducibilidad de los pagos de remuneración a efectuar bajo las Participaciones Preferentes o dé lugar a la obligación del Banco de elevar al íntegro (gross up) dichos pagos a favor de los titulares de las Participaciones Preferentes como consecuencia de la necesidad de practicar retenciones o deducciones (Tax Event, tal y como este término se define en el documento de Términos y Condiciones que se acompaña como Anexo I).

En cualquier caso, para poder llevar a cabo la amortización anticipada de las Participaciones Preferentes en cualquiera de los supuestos anteriores, el Banco deberá cumplir con los requerimientos de la normativa bancaria aplicable en cada momento, incluyendo, en su caso, la obtención del consentimiento previo del regulador correspondiente.

- (xi) **Orden de Prelación:** Las Participaciones Preferentes constituirán créditos contractualmente subordinados del Banco conforme al artículo 92.2º de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal. En tanto en cuanto sean instrumentos de capital de nivel 1 adicional de acuerdo con la Disposición Adicional 14ª de la Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión, tendrán el orden de prelación allí previsto con el detalle que se señala en los Términos y Condiciones.
- (xii) **Exclusión del derecho de suscripción preferente:** Tal y como se detalla más adelante, la Emisión se realiza con exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas de CaixaBank.
- (xiii) **Entidad Financiera que atenderá el Servicio Financiero de la Emisión:** El propio Banco.

- (xiv) **Destinatarios de la Emisión:** La Emisión estará dirigida a inversores cualificados.
- (xv) **Mercado secundario:** Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las Participaciones Preferentes en AIAF Mercado de Renta Fija.

II. CONVERTIBILIDAD DE LAS PARTICIPACIONES PREFERENTES. BASES Y MODALIDADES DE LA CONVERSIÓN

- (i) **Carácter Convertible de las Participaciones Preferentes:** Las Participaciones Preferentes serán automáticamente convertidas en acciones de nueva emisión de CaixaBank en el supuesto de conversión que a continuación se indica.
- (ii) **Supuesto de Conversión:** Las Participaciones Preferentes se convertirán obligatoriamente en acciones ordinarias de nueva emisión de CaixaBank si el ratio de capital de nivel 1 ordinario de CaixaBank o su grupo descendiera en cualquier momento por debajo del 5,125%.
- (iii) **Relación de Conversión:** La Relación de Conversión será el cociente entre el nominal de las Participaciones Preferentes y el precio de conversión (el "Precio de Conversión").

El Precio de Conversión se corresponderá con el valor de mercado de las acciones de CaixaBank en el momento de la conversión de las Participaciones Preferentes, calculado como la media de los precios medios ponderados por volumen de la acción de CaixaBank correspondientes a los cinco días de cotización anteriores al día en que se anuncie que se ha producido el supuesto de conversión correspondiente (el "Precio de Referencia").

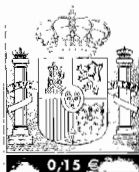
En todo caso, el Precio de Referencia no podrá ser inferior al Precio Mínimo de Conversión (Floor Price) (tal y como este término se define en los Términos y Condiciones de la Emisión), que ascenderá a dos tercios del precio de cierre de cotización de la acción de CaixaBank el día anterior a la fecha de fijación de los términos y condiciones definitivos de la operación (pricing) y que se determinará por las personas expresamente facultadas al efecto conforme a lo previsto en el apartado VI del presente acuerdo, sin que en ningún caso pueda ser inferior a dos euros con veintitrés céntimos de euro (2,23€) por acción. De esta manera, si el Precio de Referencia fuese inferior al Precio Mínimo de Conversión, el Precio de Conversión será dicho mínimo (sin perjuicio de las modificaciones que este importe pueda sufrir en función de la aplicación de los mecanismos anti-dilución previstos en el apartado (v) siguiente).

Asimismo, sin perjuicio de lo anterior, el Precio de Conversión no podrá ser en ningún caso inferior al valor nominal de las acciones de CaixaBank en el momento de la conversión, de tal forma que en todo caso se dará cumplimiento a lo previsto en el artículo 415 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la "LSC").

- (iv) **Procedimiento de Conversión:** En caso de producirse el supuesto de conversión, el Banco: (a) lo notificará inmediatamente al regulador correspondiente y a los titulares de las Participaciones Preferentes mediante los correspondientes anuncios en CNMV, AIAF e Iberclear; (b) se abstendrá de abonar la remuneración de las Participaciones Preferentes, incluida cualquier remuneración devengada y no abonada; y (c) procederá a llevar a cabo las actuaciones oportunas para completar la conversión de todas las Participaciones

DK7365800

12/2016



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DK7369533

Preferentes en acciones de acuerdo con lo previsto en los Términos y Condiciones.

- (v) **Mecanismos "anti-dilución":** El Precio Mínimo de Conversión será ajustado con el fin de proteger a los titulares de las Participaciones Preferentes frente a la potencial dilución que sufrirían frente a los accionistas del Banco en caso de que se verificaran determinados eventos relacionados con el capital social de CaixaBank.

Los Términos y Condiciones que se adjuntan como Anexo I al presente acuerdo recogen estos mecanismos "anti-dilución", que se han fijado según la práctica habitual para este tipo de operaciones, contemplando los siguientes supuestos: (a) la consolidación, reclasificación, redenominación, desdoblamiento o división que afecte al número de acciones del Banco; (b) aumentos de capital con cargo a beneficios o reservas, excepto en determinados supuestos en los cuales la entrega de acciones está ligada al pago de dividendos del Banco; (c) abonos de dividendos extraordinarios o en especie; (d) aumentos de capital con derechos de suscripción preferente y emisiones de cualesquiera otros valores que den derecho a suscribir o adquirir acciones del Banco reconociendo a los accionistas del Banco un derecho de suscripción preferente, en caso de que el precio de suscripción o adquisición por acción sea inferior al 95 por ciento del precio de mercado correspondiente; (e) emisiones de cualesquiera otros valores distintos los referidos en el supuesto (d) anterior o de valores que incorporen el derecho a suscribir esos otros valores distintos de los mencionados en el supuesto (d) anterior, reconociendo a los accionistas del Banco un derecho de suscripción preferente; (f) aumentos de capital mediante aportaciones dinerarias o sin contraprestación y emisiones de opciones, warrants o cualesquiera otros derechos de suscribir o adquirir acciones del Banco mediante aportaciones dinerarias o sin contraprestación, en caso de que el precio de suscripción o adquisición por acción sea inferior al 95 por ciento del precio de mercado correspondiente; (g) emisiones de cualesquiera valores que den derecho a la suscripción o adquisición de acciones mediante aportaciones dinerarias o sin contraprestación, en caso de que el precio de suscripción o adquisición sea inferior al 95 por ciento del precio de mercado correspondiente; (h) modificación de los términos de los derechos de suscripción o adquisición de acciones del Banco contenidos en cualesquiera emisiones de valores cuando como consecuencia de dicha modificación el precio de suscripción o adquisición por acción sea inferior al 95 por ciento del precio de mercado correspondiente; e (i) ofertas de cualesquiera valores en las cuales se reconozca un derecho de adquisición a los accionistas y que no estén capturadas en los supuestos anteriores.

III. EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE

De conformidad con el informe de administradores aprobado bajo el apartado V siguiente, al estar justificado el interés social, se acuerda excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas del Banco respecto de la Emisión, de conformidad con la delegación específicamente conferida por la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el 28 de abril de 2016, en los términos previstos en los artículos 417 y 511 de la LSC.

IV. AUMENTO DEL CAPITAL

Al amparo de la delegación de facultades acordada por la Junta General Ordinaria de accionistas celebrada el 28 de abril de 2016, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 414 de la LSC, se acuerda aumentar el capital social en la cuantía máxima necesaria para atender la eventual conversión de las Participaciones Preferentes que se emitan.

Dado que el importe nominal máximo de la emisión asciende a MIL MILLONES DE EUROS (1.000.000.000 €), asumiendo un Precio Mínimo de Conversión de dos euros con veintitrés céntimos de euro (2,23€) euros por acción, el número de acciones máximo a emitir, en su caso, ascendería a cuatrocientos cuarenta y ocho millones cuatrocientas treinta mil cuatrocientas noventa y tres (448.430.493) acciones ordinarias, asumiendo que no se produzca ningún ajuste anti-dilución, previéndose expresamente la posibilidad de que se ejecute el aumento de capital con una prima de emisión mayor, por un número menor de acciones y con posibilidad de suscripción incompleta.

Dicho aumento de capital se ejecutará, en su caso, total o parcialmente, por el Consejo de Administración o las personas expresamente facultadas al efecto y en las condiciones que se prevén para ello en el apartado VI siguiente, cuando sea necesario para atender la eventual conversión de las Participaciones Preferentes, mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias del mismo valor nominal y con igual contenido de derechos que las acciones ordinarias en circulación en la fecha de ejecución del correspondiente acuerdo de aumento. Si el Consejo de Administración o las personas expresamente facultadas al efecto y en las condiciones que se prevén para ello en el apartado VI siguiente, ejecutan este acuerdo, darán una nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social.

De conformidad con lo previsto en el artículo 304.2 de la LSC, no habrá lugar al derecho de suscripción preferente en el aumento o aumentos de capital resultantes de la conversión de las Participaciones Preferentes.

Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las acciones que se emitan por CaixaBank para atender la conversión de las Participaciones Preferentes en las Bolsas de Barcelona, Madrid, Bilbao y Valencia, así como cualesquiera otros mercados en los que las acciones del Banco estén admitidas a negociación. Se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de los valores emitidos, ésta se adoptará con las mismas formalidades exigidas legalmente y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas o titulares de las Participaciones Preferentes que se opongan o no voten el acuerdo, cumpliendo los requisitos establecidos en la LSC y disposiciones concordantes, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los Reglamentos de las Bolsas de Comercio correspondientes, en el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores y en las disposiciones que la desarrollen.

V. APROBACIÓN DEL INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN A LOS EFECTOS DE LOS ARTÍCULOS 414, 417, 511 Y 286, EN RELACIÓN CON EL 297.1 B), DE LA LSC.

Se aprueba el informe del Consejo de Administración a los efectos de los artículos 414, 417, 511 y 286 en relación con el 297.1 b) de la LSC, el cual se acompaña como Anexo II.

Dicho informe, junto con el informe de Ernst and Young, S.L. como auditor de cuentas distinto del de CaixaBank debidamente nombrado por el Registro Mercantil de Barcelona a

DK7365801

12/2016



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DK7369534

los efectos de los artículos 511, 414 y 417 de la LSC, serán puestos a disposición de los accionistas de CaixaBank al tiempo de la publicación de la convocatoria de la próxima Junta General de accionistas del Banco que se celebre.

VI. SUSTITUCIÓN DE FACULTADES Y OTORGAMIENTO DE FACULTADES DE EJECUCIÓN

De conformidad con lo previsto en la delegación de facultades conferida por la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el 28 de abril de 2016 bajo el punto decimosegundo del orden del día, se sustituye solidariamente en el Presidente, el Vicepresidente y el Consejero Delegado del Consejo de Administración del Banco las más amplias facultades que en Derecho sean necesarias para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda llevar a cabo la interpretación, aplicación, ejecución y desarrollo del presente acuerdo de emisión, concediéndoles igualmente, facultades para la subsanación y complemento del mismo en todo lo que fuera preciso, así como para el cumplimiento de cuantos requisitos fueran legalmente exigibles para llevarlos a buen fin, pudiendo subsanar omisiones o defectos de dicho acuerdo, señalados por cualesquiera autoridades, funcionarios u organismos, nacionales o extranjeros, quedando también facultados para adoptar cuantos acuerdos y otorgar cuantos documentos públicos o privados consideren necesarios o convenientes para la adaptación del acuerdo de emisión y del correspondiente aumento de capital a la calificación verbal o escrita del Registrador Mercantil o, en general, de cualesquiera otras autoridades, funcionarios o instituciones nacionales o extranjeros competentes. En particular, con carácter indicativo y no limitativo, se delegan las facultades necesarias para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda:

- (a) Decidir llevar a cabo o desistir de la Emisión y con ello, determinar, entre otras cuestiones, la fecha de inicio del Proceso de Prospección de la Demanda por las Entidades Directoras de la Emisión, así como el período y términos de la suscripción y el desembolso de las Participaciones Preferentes y su fecha de emisión.
- (b) Determinar los Términos y Condiciones de las Participaciones Preferentes en todo lo no previsto en el presente acuerdo, en particular aquéllos términos cuya concreción se prevé que tenga lugar a resultas del Proceso de Prospección de la Demanda, pudiendo desarrollarlos, completarlos o subsanarlos conforme a lo previsto con anterioridad, incluyendo el Precio Mínimo de Conversión conforme a los parámetros establecidos en el presente acuerdo.
- (c) Poner en circulación las Participaciones Preferentes, previo cumplimiento de cuantos límites legales o de otro orden sean necesarios, y declarar la suscripción total o parcial de la Emisión determinando su importe definitivo dentro de los límites establecidos en función del resultado del Proceso de Prospección de la Demanda.
- (d) Declarar la remuneración de las Participaciones Preferentes según los parámetros establecidos en el presente acuerdo, ya sea de forma parcial o completa, así como declarar la no remuneración, según se determina en los Términos y Condiciones de la Emisión.
- (e) Aplicar, en su caso, los mecanismos anti-dilución, conforme a los Términos y Condiciones.

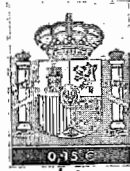
- (f) En relación con la conversión de las Participaciones Preferentes en acciones de CaixaBank, fijar, en su caso, el Precio de Conversión, determinar el número de acciones en que se amplíe el capital de CaixaBank, declarando, en su caso, la ampliación suscrita de manera incompleta, y realizar cuantos actos sean necesarios, incluyendo sin limitación alguna, el otorgamiento de cuantos documentos públicos o privados sean necesarios para llevar a cabo la ampliación de capital y modificar la redacción de los Estatutos Sociales para adaptarlos a la nueva cifra de capital, pudiendo comparecer a tales efectos ante cualesquiera organismos públicos o privados, todo ello según lo previsto en el presente acuerdo.
- (g) Comparecer ante notario público y otorgar o firmar las correspondientes escrituras públicas necesarias o convenientes en las que solemnice y formalice los precedentes acuerdos (en particular y sin limitación, la escritura de emisión de las Participaciones Preferentes y, en su caso, la escritura de aumento de capital para dar cobertura a la eventual conversión), con las facultades complementarias de lo acordado que se considere conveniente determinar, hasta dejar aquellos inscritos o depositados en los correspondientes Registros, incluso de forma parcial si ello fuera procedente.
- (h) Realizar cualquier trámite, solicitud o nombramiento que sea legalmente necesario para la Emisión de las Participaciones Preferentes ante el Registro Mercantil o cualesquiera otros organismos o entidades, públicas o privadas.
- (i) Formalizar y/o registrar folletos informativos, documentos de oferta o de admisión a negociación y similares relativos a la Emisión, así como documentos de asunción de responsabilidad por el contenido de éstos y cualesquiera otros documentos que sean necesarios ante el Banco de España, el Banco Central Europeo, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores, la Sociedad de Bolsas, el Registro Mercantil, la CNMV, Iberclear, AIAF Mercado de Renta Fija o cualesquiera otros organismos o mercados.
- (j) Solicitar, en su caso, la admisión a negociación de las Participaciones Preferentes en AIAF Mercado de Renta Fija y en cualesquiera otros mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros.
- (k) Designar a una o varias entidades financieras como Entidades Directoras de la Emisión. Negociar, suscribir y otorgar cuantos contratos y documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para la realización de la Emisión, en las condiciones que estimen más convenientes, sujetos a ley inglesa, española o cualquier otra, incluyendo, entre otros, contratos de colocación y suscripción (en la forma de subscription agreement, purchase agreement o cualquier otra), contratos de agencia (fiscal agency agreements o similares), cartas o contratos de nombramiento de agentes procesales y, de ser aplicable, cualesquiera representantes de los bonistas (incluidos comisarios) y, en general, cualesquiera documentos, instrumentos, o contratos de ratificación, suplemento, modificación, novación, subsanación, rectificación y/o reformulación de cualquiera de dichos documentos, así como cualesquiera instrumentos o documentos accesorios a los mismos.
- (l) Realizar cualquier actuación, declaración, gestión o trámite y firmar, determinando su contenido concreto, cuantas certificaciones, instancias, hechos relevantes,

DK7365802

12/2016



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DK7369535

anuncios, documentos o escritos sean precisos o necesarios en relación con la Emisión de las Participaciones Preferentes ante cualesquiera organismos, entidades o registros, públicos o privados.

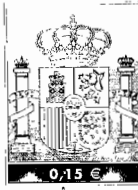
- (m) Solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones que se emitan para atender la eventual conversión de las Participaciones Preferentes en los mercados donde estén cotizando las acciones al tiempo de su emisión, así como realizar cuantas actuaciones considere necesarias en cualquier jurisdicción donde se ofrezcan, coticen o se solicite la admisión a cotización de las acciones de CaixaBank, para llevar a cabo la ampliación de capital. A título meramente enunciativo:
- (i) Redactar y formular cuantos folletos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones sean requeridas por la legislación aplicable en cada jurisdicción competente y acordar las modificaciones posteriores a los mismos que estimen convenientes.
 - (ii) Realizar cuantas actuaciones sean precisas ante cualesquiera autoridades competentes en cada jurisdicción y aprobar y formalizar cuantos documentos públicos o privados resulten necesarios o convenientes para la plena efectividad de los acuerdos de aumento de capital en cualquiera de sus aspectos y contenidos.
- (n) En general, realizar cuantas actuaciones sean necesarias para permitir la más plena ejecución del presente acuerdo y cuanto sea complementario o auxiliar al mismo, realizar cuantos trámites sean necesarios o convenientes para obtener las autorizaciones o inscripciones que sean preceptivas por parte del Banco de España, el Banco Central Europeo, la CNMV, el Registro Mercantil o cualesquiera otros organismos públicos o privados, incluyendo entre otras, a título meramente ejemplificativo, la capacidad de formular declaraciones, publicar anuncios, solicitar autorizaciones, realizar las comunicaciones que procedan a las autoridades de supervisión, o solicitar la inscripción del acuerdo en los registros correspondientes.

Anexo I
Términos y Condiciones

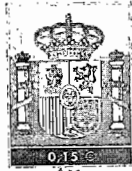


DK7365803

12/2016



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DK7369536

CONDITIONS OF THE PREFERRED SECURITIES

The following is the text of the Conditions of the Preferred Securities (save for the paragraphs in italics which are for disclosure purposes only).

The Preferred Securities (as defined below) are issued by CaixaBank, S.A. (the "Bank") by virtue of the resolutions passed by (a) the general meeting of shareholders of the Bank, held on 28 April 2016 and (b) the meeting of the Board of Directors (*Consejo de Administración*) of the Bank, held on 25 May 2017 and in accordance with the First Additional Provision of Law 10/2014, of 26 June, on regulation, supervision and solvency of credit institutions (*Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito*) ("Law 10/2014") and the CRR (as defined below).

The Preferred Securities will be issued following the registration with the Mercantile Registry of Barcelona of a public deed relating to the issuance of the Preferred Securities before the Closing Date (as defined below).

The Preferred Securities do not grant Holders (as defined below) preferential subscription rights in respect of any possible future issues of shares, preferred securities or any other securities to be carried out by the Bank or any of its Subsidiaries (as defined below).

1 Definitions

1.1 For the purposes of the Preferred Securities, the following expressions shall have the following meanings:

"5-year Mid-Swap Rate" means, in relation to a Reset Date and the Reset Period commencing on that Reset Date:

- (a) the rate for the Reset Date of the annual swap rate for euro swap transactions with a maturity of five years, expressed as a percentage, which appears on the relevant Screen Page under the heading "EURIBOR BASIS - EUR" and above the caption "11AM FRANKFURT" as of 11.00 (CET) on the Reset Determination Date; or
- (b) if such rate does not appear on the relevant Screen Page at such time on such Reset Determination Date, the Reset Reference Bank Rate for such Reset Period;

"5-year Mid-Swap Rate Quotations" means the arithmetic mean of the bid and offered rates for the annual fixed leg (calculated on a 30/360 day count basis) of a fixed-for-floating euro interest rate swap transaction which:

- (a) has a term of five years commencing on the relevant Reset Date; and
- (b) is in a Representative Amount,

where the floating leg (calculated on an Actual/360 day count basis) is equivalent to EURIBOR 6-month;

"Accounting Currency" means euro or such other primary currency used in the presentation of the Bank and/or Group's accounts from time to time;

"Additional Ordinary Shares" has the meaning given in Condition 6.4;

"Additional Tier 1 Capital" means additional tier 1 capital (*capital de nivel 1 adicional*) in accordance with Chapter 3 (Additional Tier 1 capital) of Title I (Elements of own funds) of Part Two (Own Funds) of the CRR and/or the Applicable Banking Regulations at any time;

"Additional Tier 1 Instrument" means any contractually subordinated obligation of the Bank constituting an additional tier 1 instrument (*instrumento de capital de nivel 1 adicional*) in accordance with the Applicable Banking Regulations and as referred to under Additional Provision 14.2°(c) of Law 11/2015;

"AIAF" means the Spanish AIAF Fixed Income Securities Market (*AIAF Mercado de Renta Fija S.A.*);

"Applicable Banking Regulations" means at any time the laws, regulations, requirements, guidelines and policies relating to capital adequacy, resolution and/or solvency then applicable to the Bank and/or the Group including, without limitation to the generality of the foregoing, CRD IV, the BRRD and those regulations, requirements, guidelines and policies of the Competent Authority relating to capital adequacy, resolution and/or solvency then in effect (whether or not such requirements, guidelines or policies have the force of law and whether or not they are applied generally or specifically to the Bank and/or the Group);

"BRRD" means Directive 2014/59/EU, of 15 May, establishing the framework for the recovery and resolution of credit institutions and investment firms or such other directive as may amend or come into effect in place thereof, as implemented into Spanish law by Law 11/2015 and Royal Decree 1012/2015, as amended or replaced from time to time and including any other relevant implementing regulatory provisions;

"Business Day" means a day on which commercial banks and foreign exchange markets settle payments and are open for general business (including dealing in foreign exchange and foreign currency deposits) in Barcelona, Madrid and London;

"Capital Event" means, at any time on or after the Closing Date, a change (or any pending change which the Competent Authority considers sufficiently certain) in the regulatory classification of the Preferred Securities that results (or would be likely to result) in:

- 
- (a) the exclusion of any of the outstanding aggregate Liquidation Preference of the Preferred Securities from the Bank's or the Group's Additional Tier 1 Capital; or
 - (b) the reclassification of any of the outstanding aggregate Liquidation Preference of the Preferred Securities as a lower quality form of own funds of the Bank or the Group in accordance with the Applicable Banking Regulations;

"Cash Dividend" means any Dividend which is (a) to be paid or made in cash (in whatever currency), other than any such Dividend falling within paragraph (b) of the definition of "Spin-Off", or (b) to be treated as a Cash Dividend pursuant to paragraph (a) of the definition of "Dividend", and for the avoidance of doubt, a Dividend falling within paragraph (c) or (d) of the definition of "Dividend" shall be treated as being a Non-Cash Dividend;

"CET" means Central European Time;

"CET1 Capital" means the common equity tier 1 capital (*capital de nivel 1 ordinario*) as calculated by the Bank in accordance with Chapter 2 (Common Equity Tier 1 capital) of Title I (Elements of own funds) of Part Two (Own Funds) of the CRR and/or Applicable Banking Regulations at any time, including any applicable transitional, phasing-in or similar provisions;

"CET1 ratio" means with respect to the Bank or the Group, as the case may be, the ratio (expressed as a percentage) of the aggregate amount (in the Accounting Currency) of the CET1 Capital of the Bank or the Group, respectively, divided by the Risk-Weighted Assets Amount of the Bank or the Group,



DK7365804

12/2016



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DK7369537

respectively, all as calculated by the Bank at any time in accordance with Applicable Banking Regulations and reported to the Competent Authority;

"Closing Date" means [●] 2017;

"Closing Price" means, in respect of an Ordinary Share, Security or, as the case may be, a Spin-Off Security, warrant or other right or asset, on any dealing day, the closing price of an Ordinary Share, Security or, as the case may be, a Spin-Off Security, warrant or other right or asset on the Relevant Stock Exchange on such dealing day published by or derived from Bloomberg page HP (using the setting labelled "Last Price", or any successor thereto) for such Ordinary Share, Security or, as the case may be, Spin-Off Security, warrant or other right or asset in respect of the Relevant Stock Exchange and such dealing day (and for the avoidance of doubt, such Bloomberg page for the Ordinary Shares as at the Closing Date is CABK SM Equity HP), or, if the Closing Price cannot be determined as aforesaid, such other source (if any) as shall be determined in good faith to be appropriate by an Independent Financial Adviser on such dealing day, provided that if on any such dealing day such price is not available or cannot otherwise be determined as provided above, the Closing Price of an Ordinary Share, Security or, as the case may be, a Spin-Off Security, warrant or other right or asset, in respect of such dealing day shall be the Closing Price, determined as provided above, on the immediately preceding dealing day on which the same can be so determined or as an Independent Financial Adviser might otherwise determine in good faith to be appropriate;

"CNMV" means the Spanish Market Securities Commission (*Comisión Nacional del Mercado de Valores*);

"Competent Authority" means the European Central Bank or the Bank of Spain, as applicable, or such other successor authority having primary bank supervisory authority with respect to prudential oversight and supervision in relation to the Bank and/or the Group;

"Conversion Calculation Agent" has the meaning given in Condition 6.14.

"Conversion Price" means, in respect of the Trigger Event Notice Date, if the Ordinary Shares are:

- (a) then admitted to trading on a Relevant Stock Exchange, the higher of:
 - (i) the Current Market Price of an Ordinary Share;
 - (ii) the Floor Price; and
 - (iii) the nominal value of an Ordinary Share (being €1.00 on the Closing Date),
 in each case on the Trigger Event Notice Date; or
- (b) not then admitted to trading on a Relevant Stock Exchange, the higher of subparagraph (ii) or (iii) of paragraph (a) above;

"Conversion Settlement Date" means the date on which the relevant Ordinary Shares are to be delivered on Trigger Conversion, which shall be as soon as practicable and in any event not later than one month following (or such other period as Applicable Banking Regulations or the Competent Authority may require) the Trigger Event Notice Date;

"Conversion Shares" has the meaning given in Condition 6.2;

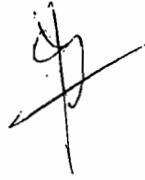
"CRD IV" means any or any combination of the CRD IV Directive, the CRR, and any CRD IV Implementing Measures;

"CRD IV Directive" means Directive 2013/36/EU of the European Parliament and of the Council of 26 June 2013, on access to the activity of credit institutions and the prudential supervision of credit institutions and investment firms, as amended or replaced from time to time;

"CRD IV Implementing Measures" means any regulatory capital rules implementing the CRD IV Directive or the CRR which may from time to time be introduced, including, but not limited to, delegated or implementing acts (regulatory technical standards) adopted by the European Commission, national laws and regulations, and regulations and guidelines issued by the Competent Authority, the European Banking Authority or any other relevant authority, which are applicable to the Bank (on a stand alone basis) or the Group (on a consolidated basis), including, without limitation, Law 10/2014, as amended from time to time, Royal Decree 84/2015, as amended from time to time, and any other regulation, circular or guidelines implementing CRD IV;

"CRR" means Regulation (EU) No. 575/2013 of the European Parliament and of the Council of 26 June 2013 on the prudential requirements for credit institutions and investment firms, as amended or replaced from time to time;

"Current Market Price" means, in respect of an Ordinary Share at a particular date, the average of the daily Volume Weighted Average Price of an Ordinary Share on each of the five consecutive dealing days ending on the dealing day immediately preceding such date (the **"Relevant Period"**) provided that for the purposes of determining the Current Market Price pursuant to Condition 6.3(d) or (f) in circumstances where the relevant event relates to an issue of Ordinary Shares if at any time during the Relevant Period the Volume Weighted Average Price shall have been based on a price ex Dividend (or ex-any other entitlement) and during some other part of that period the Volume Weighted Average Price shall have been based on a price cum-Dividend (or cum-any other entitlement), then:

- 
- (a) if the Ordinary Shares to be issued and delivered do not rank for the Dividend (or entitlement) in question, the Volume Weighted Average Price on the dates on which the Ordinary Shares shall have been based on a price cum- such Dividend (or cum- such other entitlement) shall for the purposes of this definition be deemed to be the amount thereof reduced by an amount equal to the Fair Market Value of any such Dividend (or other entitlement) per Ordinary Share as at the Ex Date of such Dividend or entitlement; or
 - (b) if the Ordinary Shares to be issued and delivered do rank for the Dividend (or entitlement) in question, the Volume Weighted Average Price on the dates on which the Ordinary Shares shall have been based on a price ex- such Dividend (or ex- such other entitlement) shall for the purposes of this definition be deemed to be the amount thereof increased by an amount equal to the Fair Market Value of any such Dividend (or entitlement) per Ordinary Share as at the Ex Date of such Dividend (or entitlement).

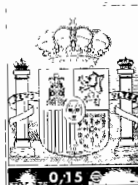
provided further that:

- 
- (i) for the purposes of determining the Current Market Price pursuant to Condition 6.3(d) or (f) in circumstances where the relevant event relates to an issue of Ordinary Shares if on each of the dealing days in the Relevant Period the Volume Weighted Average Price shall have been based on a price cum-Dividend (or cum-any other entitlement) in respect of a Dividend (or other entitlement) which has been declared or announced but the Ordinary Shares to be issued and delivered do not rank for that Dividend (or other entitlement) the Volume Weighted Average Price on each of such dates shall for the purposes of this definition be deemed to be the amount thereof reduced by an amount equal to the Fair Market Value of any such Dividend or entitlement per Ordinary Share as at the date of first public announcement relating to such Dividend or entitlement;

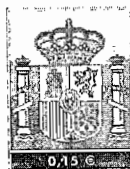
A

DK7365805

12/2016



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DK7369538

- (ii) if the Volume Weighted Average Price of an Ordinary Share is not available on one or more of the dealing days in the Relevant Period (disregarding for this purpose the proviso to the definition of Volume Weighted Average Price), then the average of such Volume Weighted Average Prices which are available in the Relevant Period shall be used (subject to a minimum of two such prices) and if only one, or no, such Volume Weighted Average Price is available in the Relevant Period, or if the Ordinary Shares are not admitted to trading on a Relevant Stock Exchange at any relevant time for these purposes, the Current Market Price shall be determined in good faith by an Independent Financial Adviser; and
- (iii) for the purposes of any calculation or determination required to be made pursuant to paragraphs (a)(i) or (a)(ii) of the definition of "Dividend", if on each of the said five consecutive dealing days the Volume Weighted Average Price shall have been based on a price cum the relevant Dividend or capitalisation giving rise to the requirement to make such calculation or determination, the Volume Weighted Average Price on each of such dates shall for the purposes of this definition be deemed to be the amount thereof reduced by an amount equal to the Fair Market Value of the relevant Dividend or capitalisation.

"dealing day" means, in relation to Ordinary Shares, Securities, Spin-Off Securities, options, warrants or other rights or assets, as the context may require, a day on which the Relevant Stock Exchange in respect thereof is open for business and on such Ordinary Shares, Securities, Spin-Off Securities, options, warrants or other rights or assets (as the case may be) may be dealt in (other than a day on which such Relevant Stock Exchange is scheduled to or does close prior to its regular weekday closing time);

"Delivery Notice" means a notice to be provided by the relevant Holder in accordance with Condition 6.10 which contains the relevant account and related details for the delivery of any Ordinary Shares in connection with a conversion of the Preferred Securities;

According to the Iberclear procedures applicable as of the Closing Date, Delivery Notices will take the form of a Swift MT565 communication.

"Distributable Items" means, in respect of the payment of a Distribution at any time, those profits and reserves (if any) of the Bank that are available in accordance with Applicable Banking Regulations for the payment of that Distribution at such time;

As of the Closing Date, CRR defines "distributable items" as the amount of the profits at the end of the last financial year plus any profits brought forward and reserves available for that purpose before distributions to holders of own funds instruments (excluding for avoidance of doubt any Tier 2 instruments) less any losses brought forward, profits which are non-distributable pursuant to provisions in legislation or the institution's by-laws and sums placed to non-distributable reserves in accordance with applicable national law or the statutes of the institution, those losses and reserves being determined on the basis of the individual accounts of the institution and not on the basis of the consolidated accounts.

"Distribution" means the non-cumulative cash distribution in respect of the Preferred Securities and a Distribution Period determined in accordance with Condition 4;

"Distribution Payment Date" means each of [●], [●], [●] and [●], in each year, with the first Distribution Payment Date falling on [●] 2017;

"Distribution Period" means the period from and including one Distribution Payment Date (or, in the case of the first Distribution Period, the Closing Date) to but excluding the next (or first) Distribution Payment Date;

"Distribution Rate" means the rate at which the Preferred Securities accrue Distributions in accordance with Condition 4;

"Dividend" means any dividend or distribution to Shareholders in respect of the Ordinary Shares (including a Spin-Off) whether of cash, assets or other property (and for these purposes a distribution of assets includes without limitation an issue of Ordinary Shares or other Securities credited as fully or partly paid up by way of capitalisation of profits or reserves), and however described and whether payable out of a share premium account, profits, retained earnings or any other capital or revenue reserve or account, and including a distribution or payment to Shareholders upon or in connection with a reduction of capital, provided that:

(a) where:

(i) (x) a Dividend in cash is announced which may (at the election of a Shareholder or Shareholders) be satisfied by the issue or delivery of Ordinary Shares or other property or assets, or (y) an issue of Ordinary Shares or other property or assets by way of a capitalisation of profits or reserves is announced which is to be, or may at the election of a Shareholder or Shareholders be, satisfied by the payment of cash (including without limitation where Shareholders have the option to transfer, sell or renounce all or a portion of their entitlement to receive Ordinary Shares to the Bank for a payment of cash by the Bank pursuant to a purchase commitment assumed by the Bank), then the Dividend in question shall be treated as a Cash Dividend of an amount equal to the greater of:

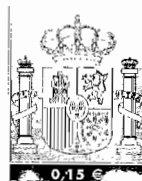
(A) the Fair Market Value of such cash amount as at the Ex Date of such Dividend or capitalisation; and

(B) the Current Market Price of such Ordinary Shares or, as the case may be, the Fair Market Value of such other property or assets, in each case as at the Ex Date of such Dividend or capitalisation or, in any such case, if later, the date on which the number of Ordinary Shares (or amount of such other property or assets, as the case may be) which may be issued and delivered is determined; or

(ii) (x) there shall be any issue of Ordinary Shares or other property or assets by way of capitalisation of profits or reserves (including any share premium account or capital redemption reserve) where such issue is or is expressed to be in lieu of a Dividend (whether or not a Cash Dividend equivalent or amount is announced) or (y) a Dividend is announced that is to be satisfied by the issue or delivery of Ordinary Shares or other property or assets or (z) any issue of Ordinary Shares or other property or assets by way of capitalisation of profits or reserves (including any share premium account or capital redemption reserve) that is to be satisfied by the payment of cash, in each case other than in the circumstances the subject of sub-paragraph (i) above), the Dividend or capitalisation in question shall be treated as a Cash Dividend of an amount equal to the Current Market Price of such Ordinary Shares or, as the case may be, the Fair Market Value of such other property or assets, in each case as at the Ex Date of such Dividend or capitalisation or, in any such case, if later, the date on which the number of Ordinary Shares (or amount of other property or assets) to be issued and delivered is determined;

DK7365806

12/2016



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DK7369539

- (b) any issue of Ordinary Shares falling within Condition 6.3(a) or 6.3(b) shall be disregarded;
- (c) a purchase or redemption or buy-back of share capital of the Bank by or on behalf of the Bank in accordance with any general authority for such purchases or buy-backs approved by a general meeting of Shareholders and otherwise in accordance with the limitations prescribed under the Spanish Companies Law for dealings generally by a company in its own shares shall not constitute a Dividend and any other purchase or redemption or buy-back of share capital of the Bank by or on behalf of the Bank or any member of the Group shall not constitute a Dividend unless, in the case of a purchase or redemption or buy-back of Ordinary Shares by or on behalf of the Bank or any member of the Group, the weighted average price per Ordinary Share (before expenses) on any one day (a **Specified Share Day**) in respect of such purchases or redemptions or buy-backs (translated, if not in the Share Currency, into the Share Currency at the Prevailing Rate on such day) exceeds by more than 5 per cent. the Current Market Price of an Ordinary Share on the Specified Share Day or, where an announcement (excluding, for the avoidance of doubt for these purposes, any general authority for such purchases, redemptions or buy-backs approved by a general meeting of Shareholders or any notice convening such a meeting of Shareholders) has been made of the intention to purchase, redeem or buy back Ordinary Shares at some future date at a specified price or where a tender offer is made, on the date of such announcement or the date of first public announcement of such tender offer (and regardless of whether or not a price per Ordinary Share, a minimum price per Ordinary Share or a price range or a formula for the determination thereof is or is not announced at such time), as the case may be, in which case such purchase, redemption or buy-back shall be deemed to constitute a Dividend in the Share Currency in an amount equal to the amount by which the aggregate price paid (before expenses) in respect of such Ordinary Shares purchased, redeemed or bought back by or on behalf of the Bank or, as the case may be, any member of the Group (translated where appropriate into the Share Currency as provided above) exceeds the product of:
- (i) 105 per cent. of the Current Market Price of an Ordinary Share determined as aforesaid; and
 - (ii) the number of Ordinary Shares so purchased, redeemed or bought back;
- (d) if the Bank or any member of the Group shall purchase, redeem or buy-back any depositary or other receipts or certificates representing Ordinary Shares, the provisions of paragraph (c) above shall be applied in respect thereof in such manner and with such modifications (if any) as shall be determined in good faith by an Independent Financial Adviser; and
- (e) where a dividend or distribution is paid or made to Shareholders pursuant to any plan implemented by the Bank for the purpose of enabling Shareholders to elect, or which may require Shareholders, to receive dividends or distributions in respect of the Ordinary Shares held by them from a person other than (or in addition to) the Bank, such dividend or distribution shall for the purposes of these Conditions be treated as a dividend or distribution made or paid to Shareholders by the Bank, and the foregoing provisions of this definition, and the provisions of these Conditions, including references to the Bank paying or making a dividend, shall be construed accordingly;

"Eligible Persons" means those Holders or persons (being duly appointed proxies or representatives of such Holders) that are entitled to attend and vote at a meeting of the Holders, for the purposes of which no person shall be entitled to vote at any such meeting in respect of Preferred Securities held by or for the benefit, or on behalf, of the Bank or any of its Subsidiaries;

"Equity Share Capital" means, in relation to any entity, its issued share capital excluding any part of that capital which, in respect of dividends and capital, does not carry any right to participate beyond a specific amount in a distribution;

"EUR", € and euro means the currency introduced at the start of the third stage of European economic and monetary union pursuant to the Treaty on the Functioning of the European Union, as amended;

"EURIBOR 6-month" means:

- (a) the rate for deposits in euro for a six-month period which appears on the relevant Screen Page as of 11.00 (CET) on the Reset Determination Date for the relevant Reset Date; or
- (b) if such rate does not appear on the relevant Screen Page at such time on such Reset Determination Date, the arithmetic mean of the rates at which deposits in euros are offered by four major banks in the Eurozone interbank market, as selected by the Bank, at such time on such Reset Determination Date to prime banks in the Eurozone interbank market for a six-month period commencing on such Reset Date in a Representative Amount, with the Bank to request the principal Eurozone office of each such major bank to provide a quotation of its rate;

"Existing Shareholders" has the meaning given in the definition of "Newco Scheme";

"Extraordinary Resolution" has the meaning given to it in Condition 11;

"Ex Date" means, in relation to any Dividend, capitalisation or other entitlement, unless otherwise defined herein, the first dealing day on which the Ordinary Shares are traded ex- the relevant Dividend, capitalisation or other entitlement on the Relevant Stock Exchange;

"Fair Market Value" means, with respect to any property on any date:

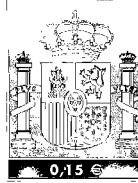
- (a) in the case of a Cash Dividend, the amount of such Cash Dividend;
- (b) in the case of any other cash amount, the amount of such cash;
- (c) in the case of Securities, Spin-Off Securities, options, warrants or other rights or assets that are publicly traded on a Relevant Stock Exchange of adequate liquidity (as determined by the Conversion Calculation Agent in good faith):
 - (i) in the case of Securities or Spin-Off Securities (in each case to the extent constituting equity share capital), the average of the daily Volume Weighted Average Prices of such Securities or Spin-Off Securities; and
 - (ii) in the case of Securities or Spin-Off Securities (in each case other than to the extent constituting equity share capital), options, warrants or other rights or assets, the arithmetic mean of the daily Closing Prices of such Securities, Spin-Off Securities, options, warrants or other rights or assets,

in the case of both (i) and (ii) above during the period of five consecutive dealing days on the Relevant Stock Exchange commencing on such date (or, if later, the first such dealing day such Securities, Spin-Off Securities, options, warrants or other rights or assets are publicly traded on the Relevant Stock Exchange) or such shorter period as such Securities, Spin-Off Securities, options, warrants or other rights or assets are publicly traded on the Relevant Stock Exchange; and

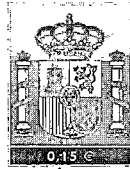
- (d) in the case of Securities, Spin-Off Securities, options, warrants or other rights or assets that are not publicly traded on a Relevant Stock Exchange of adequate liquidity (as aforesaid), the fair

DK7365807

12/2016



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DK7369540

market value of such Securities, Spin-Off Securities, options, warrants or other rights or assets as shall be determined by an Independent Financial Adviser in good faith, on the basis of a commonly accepted market valuation method and taking into account such factors as it considers appropriate, including the market price per Ordinary Share, the dividend yield of an Ordinary Share, the volatility of such market price, prevailing interest rates and the terms of such Securities, Spin-Off Securities, options, warrants or other rights, including as to the expiry date and exercise price (if any) thereof.

Such amounts shall, in the case of (a) above, be translated into the Share Currency (if such Cash Dividend is declared or paid or payable in a currency other than the Share Currency) at the rate of exchange used to determine the amount payable to Shareholders who were paid or are to be paid or are entitled to be paid the Cash Dividend in the Share Currency; and in any other case, shall be translated into the Share Currency (if expressed in a currency other than the Share Currency) at the Prevailing Rate on that date. In addition, in the case of (a) and (b) above, the Fair Market Value shall be determined on a gross basis and disregarding any withholding or deduction required to be made for or on account of tax, and disregarding any associated tax credit;

"First Reset Date" means on [●];

"Floor Price" means €[●] per Ordinary Share, subject to adjustment in accordance with Condition 6.3;

"Further Preferred Securities" means any substantively similar instrument ranking by law or by its terms, to the extent permitted by law, *pari passu* with the Preferred Securities that is contingently convertible into Ordinary Shares other than at the option of the holders thereof;

"Group" means the Bank together with its consolidated Subsidiaries;

"Holders" means holders of the Preferred Securities;

"Iberclear" means the Spanish clearing and settlement system (*Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro. Compensación y Liquidación de Valores, S.A., Sociedad Unipersonal*);

"Iberclear Members" means the respective participating entities (*entidades participantes*) in Iberclear;

"Independent Financial Adviser" means an independent financial firm or financial adviser with appropriate expertise or financial institution of international repute, which may include without limitation the Conversion Calculation Agent, appointed by the Bank at its own expense;

"Initial Margin" means [●] per cent. per annum;

"Insolvency Law" means Law 22/2003, of 9 July, on Insolvency (*Ley Concursal*), as amended from time to time;

"Law 11/2015" means Law 11/2015, of 18 June, on the Recovery and Resolution of Credit Institutions and Investment Firms (*Ley 11/2015 de 18 de junio de Recuperación y Resolución de Entidades de Crédito y Empresas de Servicios de Inversión*), as amended from time to time;

"Liquidation Distribution" means the Liquidation Preference per Preferred Security plus, if applicable, where not cancelled pursuant to, or otherwise subject to the limitations on payment set out in Condition 4, an amount equal to accrued and unpaid Distributions for the then current Distribution Period to (but excluding) the date of payment of the Liquidation Distribution;

"Liquidation Preference" means €200,000 per Preferred Security;

"Maximum Distributable Amount" means, at any time, the lower of any maximum distributable amount relating to the Bank or the Group required to be calculated, if applicable, at such time in accordance with Article 48 of Law 10/2014 and any provision developing such Article, and any other provision of Spanish law transposing or implementing Article 141 of the CRD IV Directive and/or Applicable Banking Regulations;

"Newco Scheme" means a scheme of arrangement or an analogous proceeding (Scheme of Arrangement) which effects the interposition of a limited liability company (Newco) between the Shareholders of the Bank immediately prior to the Scheme of Arrangement (the Existing Shareholders) and the Bank, provided that:

- (a) only ordinary shares of Newco or depositary or other receipts or certificates representing ordinary shares of Newco are issued to Existing Shareholders;
- (b) immediately after completion of the Scheme of Arrangement, the only shareholders of Newco or, as the case may be, the only holders of depositary or other receipts or certificates representing ordinary shares of Newco are Existing Shareholders, and the Voting Rights in respect of Newco are held by Existing Shareholders in the same proportion as their respective holdings of such Voting Rights immediately prior to the Scheme of Arrangement;
- (c) immediately after completion of the Scheme of Arrangement, Newco is (or one or more wholly-owned Subsidiaries of Newco are) the only ordinary shareholder (or shareholders) of the Bank;
- (d) all Subsidiaries of the Bank immediately prior to the Scheme of Arrangement (other than Newco, if Newco is then a Subsidiary) are Subsidiaries of the Bank (or of Newco) immediately after completion of the Scheme of Arrangement; and
- (e) immediately after completion of the Scheme of Arrangement, the Bank (or Newco) holds, directly or indirectly, the same percentage of the ordinary share capital and equity share capital of those Subsidiaries as was held by the Bank immediately prior to the Scheme of Arrangement;

"Non-Cash Dividend" means any Dividend which is not a Cash Dividend, and shall include a Spin Off;

"Ordinary Shares" means ordinary shares in the capital of the Bank, each of which confers on the holder one vote at general meetings of the Bank and is credited as fully paid up;

"outstanding" means, in relation to the Preferred Securities all the Preferred Securities issued other than those Preferred Securities:

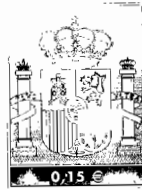
- (a) that have been redeemed pursuant to Condition 7 or otherwise pursuant to the Conditions;
- (b) that have been or are in the process of being converted into Ordinary Shares following a Trigger Event under Condition 6;
- (c) that have been purchased and cancelled under Condition 8; and
- (d) that have become void under Condition 14,

provided that for each of the following purposes, namely:

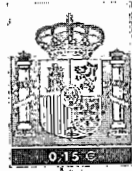
- (a) the right to attend and vote at any meeting of Holders; and
- (b) the determination of how many and which Preferred Securities are for the time being outstanding for the purposes of Condition 11,

DK7365808

12/2016



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DK7369541

those Preferred Securities (if any) which are for the time being held by or for the benefit of the Bank or any of its Subsidiaries shall (unless and until ceasing to be so held) be deemed not to remain outstanding.

"Preferred Securities" means the €[●] Perpetual Non-Cumulative Contingent Convertible Additional Tier 1 Preferred Securities issued by the Bank on the Closing Date;

"Prevailing Rate" means, in respect of any currencies on any day, the mid-spot rate of exchange between the relevant currencies prevailing as at 12 noon (CET) on that date as appearing on or derived from the Reference Page or, if such a rate cannot be determined at such time, the mid-spot rate prevailing as at 12 noon (CET) on the immediately preceding day on which such rate can be so determined or, if such rate cannot be so determined by reference to the Reference Page, the mid-spot rate of exchange determined in such other manner as an Independent Financial Adviser in good faith shall prescribe;

"Royal Decree 84/2015" means Royal Decree 84/2015, of 13 February, implementing Law 10/2014, as amended.

"Royal Decree 1012/2015" means Royal Decree 1012/2015, of 6 November, developing Law 11/2015 as amended from time to time;

"Recognised Stock Exchange" means a regulated, regularly operating, recognised stock exchange or securities market in an OECD member state;

"Redemption Price" means, per Preferred Security, the Liquidation Distribution upon the date fixed for redemption of the Preferred Securities;

"Reference Banks" means five leading swap dealers in the Eurozone interbank market as selected by the Bank;

"Reference Date" means, in relation to a Retroactive Adjustment, the date as of which the relevant Retroactive Adjustment takes effect or, in any such case, if that is not a dealing day, the next following dealing day;

"Reference Page" means Bloomberg page BFIX, or if such page is not available, the relevant page (as determined in good faith by an Independent Financial Adviser) on Reuters or such other information service provider that displays the relevant information;

"Relevant Stock Exchange" means (i) in the case of Ordinary Shares, the Spanish Stock Exchanges or if at the relevant time the Ordinary Shares are not at that time listed and admitted to trading on any of the Spanish Stock Exchanges, the principal stock exchange or securities market on which the Ordinary Shares are then listed, admitted to trading or quoted or accepted for dealing and (ii) in the case of Securities (other than Ordinary Shares), Spin-Off Securities, options, warrants or other rights or assets, the principal stock exchange or securities market on which such Securities, Spin-Off Securities, options, warrants or other rights or assets are then listed, admitted to trading or quoted or accepted for dealing;

"Representative Amount" means an amount that is representative for a single transaction in the relevant market at the relevant time with an acknowledged dealer of good credit in the swap market;

"Reset Date" means the First Reset Date and every fifth anniversary thereof;

"Reset Determination Date" means, in relation to each Reset Date, the second TARGET Business Day immediately preceding such Reset Date;

"Reset Period" means the period from (and including) a Reset Date to (but excluding) the next succeeding Reset Date;

"Reset Reference Bank Rate" means, in relation to a Reset Date and the Reset Period commencing on that Reset Date, the percentage determined on the basis of the 5-year Mid-Swap Rate Quotations provided by the Reference Banks at approximately 11.00 (CET) on the Reset Determination Date for such Reset Date. The Bank will request the principal offices of each of the Reference Banks to provide a quotation of its rate. If three or more quotations are provided, the Reset Reference Bank Rate for such Reset Period will be the percentage reflecting the arithmetic mean of the quotations, eliminating the highest quotation (or, in the event of equality, one of the highest) and the lowest quotation (or, in the event of equality, one of the lowest). If only two quotations are provided, it will be the arithmetic mean of the quotations provided. If only one quotation is provided, it will be the quotation provided. If no quotations are provided, the Reset Reference Bank Rate for the Reset Period will be:

- (a) in the case of each Reset Period other than the Reset Period commencing on the First Reset Date, the 5-year Mid-Swap Rate in respect of the immediately preceding Reset Period; or
- (b) in the case of the Reset Period commencing on the First Reset Date, [●] per cent. per annum;

"Retroactive Adjustment" has the meaning given in Condition 6.4;

"Risk-Weighted Assets Amount" means at any time, with respect to the Bank or the Group, as the case may be, the aggregate amount (in the Accounting Currency) of the risk-weighted assets of the Bank or the Group, respectively, calculated in accordance with CRR and/or Applicable Banking Regulations at such time;

"Scheme of Arrangement" has the meaning given in the definition of "Newco Scheme";

"Screen Page" means the display page on the relevant Reuters information service designated as:

- (a) in the case of the 5-year Mid-Swap Rate, the "ICESWAP/ISDAFIX2" page; or
- (b) in the case of EURIBOR 6-month, the "EURIBOR01" page, or in each case such other page as may replace that page on that information service, or on such other equivalent information service as may be nominated by the person providing or sponsoring such information, for the purpose of displaying equivalent or comparable rates to the 5-year Mid-Swap Rate or EURIBOR 6-month, as applicable;

"Securities" means any securities including, without limitation, shares in the capital of the Bank, or options, warrants or other rights to subscribe for or purchase or acquire shares in the capital of the Bank;

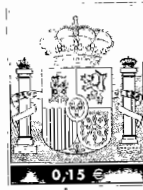
"Settlement Shares Depository" means any reputable independent financial institution, trust company or similar entity to be appointed by the Bank on or prior to any date when a function ascribed to the Settlement Shares Depository in these Conditions is required to be performed to perform such functions and who will hold Ordinary Shares in Iberclear or any Iberclear Members in a designated custody account for the benefit of the Holders and otherwise on terms consistent with these Conditions;

"Share Currency" means euro or such other currency in which the Ordinary Shares are quoted or dealt in on the Relevant Stock Exchange at the relevant time or for the purposes of the relevant calculation or determination;

"Shareholders" means the holders of Ordinary Shares;

DK7365809

12/2016



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DK7369542

"Spanish Companies Law" means the Royal Legislative Decree 1/2010, of 2 July, approving the consolidated text of the Spanish Companies Law (*Ley de Sociedades de Capital*) as amended from time to time;

"Spanish Stock Exchanges" means the Madrid, Barcelona, Bilbao and Valencia stock exchanges and the Automated Quotation System – Continuous Market (*Sistema de Interconexión Bursátil– Mercado Continuo (SIB)*) (AQS);

"Specified Date" has the meanings given in Conditions 6.3(d), 6.3(f), 6.3(g) and 6.3(h), as applicable;

"Spin-Off" means:

- (a) a distribution of Spin-Off Securities by the Bank to the Shareholders as a class; or
- (b) any issue, transfer or delivery of any property or assets (including cash or shares or other securities of or in or issued or allotted by any entity) by any entity (other than the Bank) to Shareholders as a class or, in the case of or in connection with a Newco Scheme, Existing Shareholders as a class (but excluding the issue and allotment of ordinary shares (or depositary or other receipts or certificates representing such ordinary shares) by Newco to Existing Shareholders as a class), pursuant in each case to any arrangements with the Bank or any member of the Group;

"Spin-Off Securities" means equity share capital of an entity other than the Bank or options, warrants or other rights to subscribe for or purchase equity share capital of an entity other than the Bank;

"SSM Regulation" means Council Regulation (EU) No. 1024/2013 of 15 October 2013 conferring specific tasks on the European Central Bank concerning policies relating to the prudential supervision of credit institutions;

"Subsidiary" means any entity over which the Bank has, directly or indirectly, control in accordance with Article 42 of the Spanish Commercial Code (*Código de Comercio*) and Applicable Banking Regulations;

"TARGET Business Day" means any day on which the Trans-European Automated Real Time Gross Settlement Transfer (TARGET 2) system is open;

"Tax Event" means, at any time on or after the Closing Date, a change in, or amendment to, the laws or regulations of the Kingdom of Spain, or any change in the application of such laws or regulations that results in:

- (a) the Bank not being entitled to claim a deduction in computing taxation liabilities in Spain in respect of any Distribution to be made on the next Distribution Payment Date or the value of such deduction to the Bank being materially reduced; or
- (b) the Bank being obliged to pay additional amounts pursuant to Condition 12 below; or
- (c) the applicable tax treatment of the Preferred Securities being materially affected,

and in each case cannot be avoided by the Bank taking reasonable measures available to it;

"Trigger Conversion" has the meaning given in Condition 6.1;

"Trigger Event" means if, at any time, as determined by the Bank or the Competent Authority (or any other agent appointed for such purpose by the Competent Authority), the CET1 ratio is less than 5.125 per cent.;

"Trigger Event Notice" has the meaning given in Condition 6.1;

"Trigger Event Notice Date" means the date on which a Trigger Event Notice is given in accordance with Condition 6.1;

"Volume Weighted Average Price" means, in respect of an Ordinary Share, Security or, as the case may be, a Spin-Off Security on any dealing day, the order book volume-weighted average price of an Ordinary Share, Security or, as the case may be, a Spin-Off Security on the Relevant Stock Exchange on such dealing day published by or derived from Bloomberg page HP (using the setting labelled "Weighted Average Line" or any successor thereto) for such Ordinary Share, Security or, as the case may be, Spin-Off Security in respect of the Relevant Stock Exchange and such dealing day (and for the avoidance of doubt, such Bloomberg page for the Ordinary Shares as at the Closing Date is CABK SM Equity HP), or, if the Volume Weighted Average Price cannot be determined as aforesaid, such other source (if any) as shall be determined in good faith to be appropriate by an Independent Financial Adviser on such dealing day, provided that if on any such dealing day such price is not available or cannot otherwise be determined as provided above, the Volume Weighted Average Price of an Ordinary Share, Security or a Spin-Off Security, as the case may be, in respect of such dealing day shall be the Volume Weighted Average Price, determined as provided above, on the immediately preceding dealing day on which the same can be so determined or as an Independent Financial Adviser might otherwise determine in good faith to be appropriate.

As of the Closing Date, the price of the Ordinary Shares, which are listed on the Relevant Stock Exchange, is published on such Bloomberg page as aforesaid on each dealing day.

"Voting Rights" means the right generally to vote at a general meeting of Shareholders of the Bank (irrespective of whether or not, at the time, stock of any other class or classes shall have, or might have, voting power by reason of the occurrence of any contingency).

"Waived Set-Off Rights" means any and all rights of or claims of any Holder for deduction, set-off, netting, compensation, retention or counterclaim arising directly or indirectly under or in connection with any Preferred Security.

- 
- 1.2 References to any act or statute or any provision of any act or statute shall be deemed also to refer to any statutory modification or re-enactment thereof or any statutory instrument, order or regulation made thereunder or in accordance therewith or under or in accordance with such modification or re-enactment.
- 1.3 References to any issue or offer or grant to Shareholders or Existing Shareholders as a class or by way of rights shall be taken to be references to an issue or offer or grant to all or substantially all Shareholders or Existing Shareholders, as the case may be, other than Shareholders or Existing Shareholders, as the case may be, to whom, by reason of the laws of any territory or requirements of any recognised regulatory body or any other stock exchange or securities market in any territory or in connection with fractional entitlements, it is determined not to make such issue or offer or grant.
- 1.4 In making any calculation or determination of Current Market Price or Volume Weighted Average Price, such adjustments (if any) shall be made as the Conversion Calculation Agent or an Independent Financial Adviser determines in good faith appropriate to reflect any consolidation or subdivision of the Ordinary Shares or any issue of Ordinary Shares by way of capitalisation of profits or reserves, or any like or similar event.

A



DK7365810

12/2016



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DK7369543

For the purposes of Condition 6.3 only:

- (a) references to the issue of Ordinary Shares or Ordinary Shares being issued shall, if not otherwise expressly specified in these Conditions, include the transfer and/or delivery of Ordinary Shares, whether newly issued and allotted or previously existing or held by or on behalf of the Bank or any member of the Group; and
- (b) Ordinary Shares held by or on behalf of the Bank or any member of the Group (and which, in the case of Conditions 6.3(d) and 6.3(f), do not rank for the relevant right or other entitlement) shall not be considered as or treated as in issue or issued or entitled to receive any Dividend, right or other entitlement.

2 Form, denomination and title

2.1 The Preferred Securities have been issued in uncertificated, dematerialised book-entry form (*anotaciones en cuenta*) in euro in an aggregate nominal amount of €[●] and denominations of €200,000.

2.2 The Preferred Securities have been registered with Iberclear as managing entity of the central registry of the Spanish clearance and settlement system (the "Spanish Central Registry"). Holders of a beneficial interest in the Preferred Securities who do not have, directly or indirectly through their custodians, a participating account with Iberclear may participate in the Preferred Securities through bridge accounts maintained by each of Euroclear Bank S.A./N.V. ("Euroclear") and Clearstream Banking, S.A. ("Clearstream Luxembourg") with Iberclear.

Iberclear manages the settlement and clearing of the Preferred Securities, notwithstanding the Bank's commitment to assist, when appropriate, on the clearing and settlement of the Preferred Securities through Euroclear and Clearstream Luxembourg.

The Spanish National Numbering Agency (*Agencia Nacional de Codificación de Valores Mobiliarios*) has assigned the following International Securities Identification Number (ISIN) to identify the Preferred Securities: [●]. The Common Code for this issue is [●].

2.3 Title to the Preferred Securities is evidenced by book entries, and each person shown in the Spanish Central Registry managed by Iberclear and in the registries maintained by the Iberclear Members as having an interest in the Preferred Securities shall be (except as otherwise required by Spanish law) considered the holder of the principal amount of the Preferred Securities recorded therein. In these Conditions, the "Holder" means the person in whose name such Preferred Securities is for the time being registered in the Spanish Central Registry managed by Iberclear or, as the case may be, the relevant Iberclear Member accounting book (or, in the case of a joint holding, the first named thereof) and Holder shall be construed accordingly.

One or more certificates (each a "Certificate") attesting to the relevant Holder's holding of Preferred Securities in the relevant registry will be delivered by the relevant Iberclear Member or, where the Holder is itself an Iberclear Member, by Iberclear (in each case, in accordance with the requirements of Spanish law and the relevant Iberclear Member's or, as the case may be, Iberclear's procedures) to such Holder upon such Holder's request.

The Preferred Securities are issued without any restrictions on their transferability. Consequently, the Preferred Securities may be transferred and title to the Preferred Securities may pass (subject to Spanish law and to compliance with all applicable rules, restrictions and requirements of Iberclear or, as the case may be, the relevant Iberclear Member) upon registration in the relevant registry of each Iberclear Member and/or Iberclear itself, as applicable. Each Holder will be (except as otherwise

required by Spanish law) treated as the absolute owner of the relevant Preferred Securities for all purposes (whether or not it is overdue and regardless of any notice of ownership, trust or any interest, or any writing on, or the theft or loss of, the Certificate issued in respect of it), and no person will be liable for so treating the Holder.

3 Status of the preferred securities

Unless previously converted into Ordinary Shares pursuant to Condition 6, the payment obligations of the Bank under the Preferred Securities on account of principal constitute direct, unconditional, unsecured and subordinated obligations (*créditos subordinados*) of the Bank in accordance with Article 92.2° of the Insolvency Law and, in accordance with Additional Provision 14.2° of Law 11/2015, but subject to any other ranking that may apply as a result of any mandatory provision of law (or otherwise), upon the insolvency of the Bank, for so long as the obligations of the Bank under the Preferred Securities qualify as Additional Tier I Instruments of the Bank, rank:

- (a) *pari passu* among themselves and with:
 - (i) any claims for principal in respect of other contractually subordinated obligations (*créditos subordinados*) of the Bank in accordance with Article 92.2° of the Insolvency Law qualifying as Additional Tier I Instruments; and
 - (ii) any other subordinated obligations (*créditos subordinados*) of the Bank which by law and/or by their terms, to the extent permitted by Spanish law, rank *pari passu* with the Bank's obligations under the Preferred Securities;
- (b) junior to:
 - (i) any claims for principal in respect of unsubordinated obligations of the Bank;
 - (ii) any subordinated obligations (*créditos subordinados*) of the Bank under Article 92.1° of the Insolvency Law;
 - (iii) any claims for principal in respect of other contractually subordinated obligations (*créditos subordinados*) of the Bank in accordance with Article 92.2° of the Insolvency Law not qualifying as Additional Tier I Instruments; and
 - (iv) any other subordinated obligations (*créditos subordinados*) of the Bank which by law and/or by their terms, to the extent permitted by Spanish law, rank senior to the Bank's obligations under the Preferred Securities; and
- (c) senior to:
 - (i) any claims for the liquidation amount of the Ordinary Shares; and
 - (ii) any other subordinated obligations (*créditos subordinados*) of the Bank which by law and/or by their terms, to the extent permitted by Spanish law, rank junior to the Bank's obligations under the Preferred Securities.

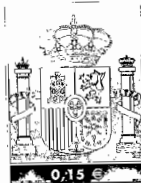
4 Distributions

4.1 The Preferred Securities accrue Distributions:

- (a) in respect of the period from (and including) the Closing Date to (but excluding) the First Reset Date at the rate of [●] per cent. per annum; and

DK7365811

12/2016



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

~~DK7369544~~

- (b) in respect of each Reset Period, at the rate per annum equal to the aggregate of the Initial Margin and the 5-year Mid-Swap Rate (quoted on an annual basis) for such Reset Period, first calculated on an annual basis and then converted to a quarterly rate in accordance with market convention (rounded to four decimal places, with 0.00005 rounded down), all as determined by the Bank on the relevant Reset Determination Date.

Subject as provided in Conditions 4.3 and 4.4, such Distributions will be payable quarterly in arrear on each Distribution Payment Date.

If a Distribution is required to be paid in respect of a Preferred Security on any other date (other than as a result of the postponement of such payment as a result of the operation of Condition 4.2), it shall be calculated by the Bank by applying the Distribution Rate to the Liquidation Preference in respect of each Preferred Security, multiplying the product by (i) the actual number of days in the period from (and including) the date from which Distributions began to accrue (the **Accrual Date**) to (but excluding) the date on which Distributions fall due divided by (ii) the actual number of days from (and including) the **Accrual Date** to (but excluding) the next following Distribution Payment Date multiplied by four, and rounding the resulting figure to the nearest cent (half a cent being rounded upwards).

- 4.2 Subject to any applicable fiscal or other laws and regulations, the payment of Distributions on the Preferred Securities will be made in euros by the Bank on the relevant Distribution Payment Date by transfer to an account capable of receiving euro payments, details of which appear in the records of Iberclear or, as the case may be, the relevant Iberclear Member at close of business on the day immediately preceding the date on which the payment of Distributions falls due. Holders must rely on the procedures of Iberclear or, as the case may be, the relevant Iberclear Member to receive payments under the relevant Preferred Securities. The Bank will have no responsibility or liability for the records relating to payments made in respect of the Preferred Securities.

If any date on which any payment is due to be made on the Preferred Securities would otherwise fall on a date which is not a TARGET Business Day, the payment will be postponed to the next TARGET Business Day and the Holder shall not be entitled to any interest or other payment in respect of any such delay.

- 4.3 The Bank may elect, in its sole and absolute discretion, to cancel the payment of any Distribution (including any additional amounts pursuant to Condition 12) in whole or in part at any time that it deems necessary or desirable and for any reason.
- 4.4 Without prejudice to the right of the Bank to cancel the payments of any Distribution under Condition 4.3 above:

- (a) Payments of Distributions (including any additional amounts pursuant to Condition 12) in any financial year of the Bank shall be made only to the extent the Bank has sufficient Distributable Items. To the extent that the Bank has insufficient Distributable Items to make Distributions (including any additional amounts pursuant to Condition 12) on the Preferred Securities scheduled for payment in the then current financial year and any interest payments, distributions or other payments on own funds items that have been paid or made or are scheduled or required to be paid out of or conditional to sufficient Distributable Items in the then current financial year, in each case excluding any portion of such payments already accounted for in determining the Distributable Items of the Bank or which are not required to be made conditional upon Distributable Items, the Bank will only make partial or, as the case may be, no payment of the relevant Distribution (including any additional amounts pursuant to Condition 12) on the Preferred Securities.

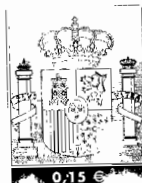
- (b) If the Competent Authority, in accordance with Article 68 of Law 10/2014 and/or Article 16 of the SSM Regulation and/or with Applicable Banking Regulations, requires the Bank to cancel a relevant Distribution (including any additional amounts pursuant to Condition 12) in whole or in part, the Bank will only make partial or, as the case may be, no payment of the relevant Distribution (including any additional amounts pursuant to Condition 12) on the Preferred Securities.
- (c) The Bank may make partial or, as the case may be, no payment of the relevant Distribution (including any additional amounts pursuant to Condition 12) on the Preferred Securities (whether by way of a repayment of the Liquidation Preference, the payment of any Distribution or otherwise) if and to the extent that payment of any Distribution (including any additional amounts pursuant to Condition 12) would cause, when aggregated together with other distributions of the kind referred to in Article 141(2) of the CRD IV Directive (or, as the case may be, any provision of Spanish law transposing or implementing CRD IV, which will include Article 48 of Law 10/2014 and any of its development provisions), the Maximum Distributable Amount to be exceeded or otherwise would cause any other breach of any regulatory restriction or prohibition on payments on Additional Tier 1 Capital pursuant to Applicable Banking Regulations;
- (d) If the Trigger Event occurs at any time on or after the Closing Date, the Bank will not make any further Distribution (including any additional amounts pursuant to Condition 12) on the Preferred Securities and any accrued and unpaid Distributions up to a Trigger Event (whether or not such distributions have become due for payment) shall be automatically cancelled in accordance with Condition 6.1(b).

4.5 Distributions on the Preferred Securities will be non-cumulative. Accordingly, if any Distribution (or part thereof) is not made in respect of the Preferred Securities as a result of any election of the Bank to cancel such Distribution pursuant to Condition 4.3 above or the limitations on payment set out in Condition 4.4 above and Condition 6.1(b) below then the right of the Holders to receive the relevant Distribution (or part thereof) in respect of the relevant Distribution Period will be extinguished and the Bank will have no obligation to pay such Distribution (or part thereof) accrued for such Distribution Period or to pay any interest thereon, whether or not Distributions on the Preferred Securities are paid in respect of any future Distribution Period.

4.6 No such election to cancel the payment of any Distribution (or part thereof) pursuant to Condition 4.3 above or non-payment of any Distribution (or part thereof) as a result of the limitations on payment set out in Condition 4.4 above and Condition 6.1(b) below will constitute an event of default or the occurrence of any event related to the insolvency of the Bank or entitle Holders to take any action to cause the liquidation, dissolution or winding-up of the Bank or in any way limit or restrict the Bank from making any distribution or equivalent payment in connection with any instrument ranking junior to the Preferred Securities (including, without limitation, any CET1 Capital of the Bank or the Group, respectively) or in respect of any other instrument ranking by law or by its terms, to the extent permitted by law, *pari passu* with Preferred Securities. If the Bank does not pay a Distribution or part thereof on the relevant Distribution Payment Date, such non-payment shall evidence the cancellation of such Distribution (or relevant part thereof) or, as appropriate, the Bank's exercise of its discretion to cancel such Distribution (or relevant part thereof) and accordingly, such Distribution shall not in any such case be due and payable. Notwithstanding the previous sentence, the Bank will give notice to the Holders in accordance with Condition 13 of any election under Condition 4.3 and of any limitation set out in Condition 4.4 occurring or applying and for avoidance of doubt, failure to deliver such notice shall not affect the validity of the cancellation.

DK7365812

12/2016



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DK7369545



The Bank will at, or as soon as practicable after, the relevant time on each Reset Determination Date at which the Distribution Rate is to be determined, determine the Distribution Rate for the relevant Reset Period. The Bank will cause the Distribution Rate for each Reset Period to be notified to any stock exchange or other relevant authority on which the Preferred Securities are for the time being listed or by which they have been admitted to listing and notice thereof is to be published in accordance with Condition 13 as soon as possible after its determination but in no event later than the fourth Business Day thereafter.

- 4.8 All certificates, communications, opinions, determinations, calculations, quotations and decisions given, expressed, made or obtained for the purposes of the provisions of this Condition 4 by the Bank, shall (in the absence of wilful default, bad faith or manifest error) be binding on all Holders

5 Liquidation distribution

- 5.1 Subject as provided in Condition 5.2 below, in the event of any voluntary or involuntary liquidation, dissolution or winding-up of the Bank, the Preferred Securities (unless previously converted into Ordinary Shares pursuant to Condition 6 below) will confer an entitlement to receive out of the assets of the Bank available for distribution to Holders, the Liquidation Distribution. Such entitlement will arise before any distribution of assets is made to holders of Ordinary Shares or any other instrument of the Bank ranking junior to the Preferred Securities.
- 5.2 If, before such liquidation, dissolution or winding-up of the Bank described in Condition 5.1, the Trigger Event occurs but the relevant conversion of the Preferred Securities into Ordinary Shares pursuant to Condition 6 below is still to take place, the entitlement conferred by the Preferred Securities for the purposes of Condition 5.1, will be an entitlement to receive out of the relevant assets of the Bank a monetary amount equal to that which holders of such Preferred Securities would have received on any distribution of the assets of the Bank if such conversion had taken place immediately prior to such liquidation, dissolution or winding-up.
- 5.3 After payment of the relevant entitlement in respect of a Preferred Security as described in Conditions 5.1 and 5.2, such Preferred Security will confer no further right or claim to any of the remaining assets of the Bank.

6 Conversion

- 6.1 If the Trigger Event occurs at any time on or after the Closing Date, then the Bank will:
- (a) notify the Competent Authority and Holders thereof immediately in accordance with Condition 13 below (together, the "Trigger Event Notice");
 - (b) not make any further Distribution on the Preferred Securities, including any accrued and unpaid Distributions which shall be cancelled by the Bank in accordance with Condition 4.4 above: and
 - (c) irrevocably and mandatorily (and without any requirement for the consent or approval of Holders) convert all the Preferred Securities into Ordinary Shares (the "Trigger Conversion") to be delivered on the relevant Conversion Settlement Date.

The Bank shall also notify Holders of the expected Conversion Settlement Date and of the Conversion Price in accordance with Condition 13 not more than ten Business Days following the Trigger Event Notice Date. Notwithstanding the previous sentence, failure to provide such notifications shall not have any impact on the effectiveness of or otherwise affect the Trigger Conversion or give Holders any rights as a result of such failure.

Holders shall have no claim against the Bank in respect of (A) any Liquidation Preference of Preferred Securities converted into Ordinary Shares or (B) any accrued and unpaid Distributions cancelled or otherwise unpaid, in each case pursuant to any Trigger Conversion.

The Bank will (x) calculate the CET1 ratio based on information (whether or not published) available to management of the Bank, including information internally reported within the Bank pursuant to its procedures for ensuring effective on-going monitoring of the capital ratios of the Bank and/or Group and (y) calculate and publish the CET1 ratio on at least a quarterly basis.

- 6.2 Subject as provided in Condition 6.9, the number of Ordinary Shares to be issued on Trigger Conversion in respect of each Preferred Security to be converted (the "Conversion Shares") shall be determined by dividing the Liquidation Preference of such Preferred Security by the Conversion Price in effect on the Trigger Event Notice Date.

The obligation of the Bank to issue and deliver Conversion Shares on the Conversion Settlement Date shall be satisfied by the delivery of the Conversion Shares either directly to the Holders or, alternatively, to the Settlement Shares Depository on behalf of them, all in accordance with Condition 6.10. Receipt of the Conversion Shares by the Holders or the Settlement Shares Depository, as appropriate, shall discharge the Bank's obligations in respect of the Preferred Securities.

Holders shall have recourse to the Bank only for the issue and delivery of Conversion Shares pursuant to these Conditions. After the delivery of any Conversion Shares to the Settlement Shares Depository in accordance with Condition 6.10, the relevant Holders shall have recourse to the Settlement Shares Depository only for the delivery to them of any cash amounts or Conversion Shares to which such Holders are entitled under such Condition.

- 6.3 Upon the occurrence of any of the events described below, the Floor Price shall be adjusted as follows:

- (a) If and whenever there shall be a consolidation, reclassification/redesignation or subdivision affecting the number of Ordinary Shares, the Floor Price shall be adjusted by multiplying the Floor Price in force immediately prior to such consolidation, reclassification/redesignation or subdivision by the following fraction:

$$\frac{A}{B}$$

where:

A is the aggregate number of Ordinary Shares in issue immediately before such consolidation, reclassification/redesignation or subdivision, as the case may be; and

B is the aggregate number of Ordinary Shares in issue immediately after, and as a result of, such consolidation, reclassification/redesignation or subdivision, as the case may be.

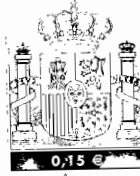
Such adjustment shall become effective on the date the consolidation, reclassification/redesignation or subdivision, as the case may be, takes effect.

- (b) If and whenever the Bank shall issue any Ordinary Shares credited as fully paid to Shareholders by way of capitalisation of profits or reserves (including any share premium account or capital redemption reserve) other than where such issue constitutes a Cash Dividend pursuant to limb (b) of the definition thereof, the Floor Price shall be adjusted by multiplying the Floor Price in force immediately prior to such issue by the following fraction:

$$\frac{A}{B}$$

DK7365813

12/2016



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DK7369546



where:

- A is the aggregate number of Ordinary Shares in issue immediately before such issue; and
 B is the aggregate number of Ordinary Shares in issue immediately after such issue.

Such adjustment shall become effective on the date of issue of such Ordinary Shares.

(c)

- (i) If and whenever the Bank shall pay any Extraordinary Dividend to Shareholders, the Floor Price shall be adjusted by multiplying the Floor Price in force immediately prior to the Effective Date by the following fraction:

$$\frac{A - B}{A}$$

where:

- A is the Current Market Price of one Ordinary Share on the Ex Date of the Extraordinary Dividend; and
 B is the portion of the Fair Market Value of the aggregate Extraordinary Dividend attributable to one Ordinary Share, with such portion being determined by dividing the Fair Market Value of the aggregate Extraordinary Dividend by the number of Ordinary Shares entitled to receive the relevant Dividend.

Such adjustment shall become effective on the date (the "Effective Date") which is the Ex Date of the Extraordinary Dividend, or, if later, the first date upon which the Fair Market Value of the relevant Extraordinary Dividend can be determined.

"Extraordinary Dividend" means any Cash Dividend which is expressly declared by the Bank to be a capital distribution, extraordinary dividend, extraordinary distribution, special dividend, special distribution or return of value to Shareholders or any analogous or similar term, in which case the Extraordinary Dividend shall be such Cash Dividend.

- (ii) If and whenever the Bank shall pay or make any Non-Cash Dividend to Shareholders, the Floor Price shall be adjusted by multiplying the Floor Price in force immediately prior to the Effective Date by the following fraction:

$$\frac{A - B}{A}$$

where:

- A is the Current Market Price of one Ordinary Share on the Ex Date; and
 B is the portion of the Fair Market Value of the aggregate Non-Cash Dividend attributable to one Ordinary Share, with such portion being determined by dividing the Fair Market Value of the aggregate Non-Cash Dividend by the number of Ordinary Shares entitled to receive the relevant Non-Cash Dividend (or, in the case of a purchase, redemption or buy-back of Ordinary Shares or any depositary or other receipts or certificates representing Ordinary Shares by or on behalf of the Bank or any member of the Group, by the number of Ordinary Shares in issue immediately following such purchase, redemption or buy-back, and treating as not

being in issue any Ordinary Shares, or any Ordinary Shares represented by depositary or other receipts or certificates, purchased, redeemed or bought back).

Such adjustment shall become effective on the Effective Date or, if later, the first date upon which the Fair Market Value of the relevant Non-Cash Dividend is capable of being determined as provided herein.

"Effective Date" means, in respect of this Condition 6.3(c)(ii), the Ex Date of the Non-Cash Dividend or, in the case of a purchase, redemption or buy back of Ordinary Shares or any depositary or other receipts or certificates representing Ordinary Shares by or on behalf of the Bank or any member of the Group, the date on which such purchase, redemption or buy back is made (or, in any such case if later, the first date upon which the Fair Market Value of the relevant Dividend is capable of being determined as provided herein).

- (iii) For the purposes of the above, Fair Market Value shall (subject as provided in paragraph (a) of the definition of "Dividend" and in the definition of "Fair Market Value") be determined as at the Ex Date of the relevant Extraordinary Dividend, or, as the case may be, Non-Cash Dividend.
- (iv) In making any calculations for the purposes of this Condition 6.3(c), such adjustments (if any) shall be made as the Conversion Calculation Agent or an Independent Financial Adviser may determine in good faith to be appropriate to reflect:
 - (A) any consolidation or subdivision of any Ordinary Shares; or
 - (B) the issue of Ordinary Shares by way of capitalisation of profits or reserves (or any like or similar event); or
 - (C) any increase in the number of Ordinary Shares in issue in the relevant year in question.

- 
- (d) If and whenever the Bank shall issue Ordinary Shares to Shareholders as a class by way of rights, or the Bank or any member of the Group or (at the direction or request or pursuant to any arrangements with the Bank or any member of the Group) any other company, person or entity shall issue or grant to Shareholders as a class by way of rights, any options, warrants or other rights to subscribe for or purchase or otherwise acquire any Ordinary Shares, or any Securities which by their terms of issue carry (directly or indirectly) rights of conversion into, or exchange or subscription for, or the right to acquire, any Ordinary Shares (or shall grant any such rights in respect of existing Securities so issued), in each case at a price per Ordinary Share which is less than 95 per cent. of the Current Market Price per Ordinary Share on the Effective Date, the Floor Price shall be adjusted by multiplying the Floor Price in force immediately prior to the Effective Date by the following fraction:

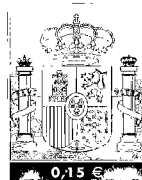
$$\frac{A + B}{A + C}$$

where:

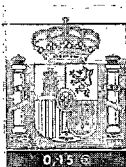
- A is the number of Ordinary Shares in issue on the Effective Date;
 - B is the number of Ordinary Shares which the aggregate consideration (if any) receivable for the Ordinary Shares issued by way of rights, or for the Securities issued by way of rights, or for the options or warrants or other rights issued or granted by way of rights
- 

DK7365814

12/2016



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DK7369547

and for the total number of Ordinary Shares deliverable on the exercise thereof, would purchase at such Current Market Price per Ordinary Share; and

- C is the number of Ordinary Shares to be issued or, as the case may be, the maximum number of Ordinary Shares which may be issued upon exercise of such options, warrants or rights calculated as at the date of issue of such options, warrants or rights or upon conversion or exchange or exercise of rights of subscription or purchase or other rights of acquisition in respect thereof at the initial conversion, exchange, subscription, purchase or acquisition price or rate,

provided that if at the first date on which the Ordinary Shares are traded ex-rights, ex-options or ex-warrants on the Relevant Stock Exchange (as used in this Condition 6.3(d), the "Specified Date") such number of Ordinary Shares is to be determined by reference to the application of a formula or other variable feature or the occurrence of any event at some subsequent time, then for the purposes of this Condition 6.3(d), "C" shall be determined by the application of such formula or variable feature or as if the relevant event occurs or had occurred as at the Specified Date and as if such conversion, exchange, subscription, purchase or acquisition had taken place on the Specified Date.

Such adjustment shall become effective on the Effective Date.

"Effective Date" means, in respect of this Condition 6.3(d), the first date on which the Ordinary Shares are traded ex-rights, ex-options or ex-warrants on the Relevant Stock Exchange.

- (e) If and whenever the Bank or any member of the Group or (at the direction or request or pursuant to any arrangements with the Bank or any member of the Group) any other company, person or entity shall issue any Securities (other than Ordinary Shares or options, warrants or other rights to subscribe for or purchase or otherwise acquire any Ordinary Shares or Securities which by their terms carry (directly or indirectly) rights of conversion into, or exchange or subscription for, or rights to otherwise acquire, Ordinary Shares) to Shareholders as a class by way of rights or grant to Shareholders as a class by way of rights any options, warrants or other rights to subscribe for or purchase or otherwise acquire any Securities (other than Ordinary Shares or options, warrants or other rights to subscribe for or purchase or otherwise acquire Ordinary Shares or Securities which by their term carry (directly or indirectly) rights of conversion into, or exchange or subscription for, rights to otherwise acquire, Ordinary Shares), the Floor Price shall be adjusted by multiplying the Floor Price in force immediately prior to the Effective Date by the following fraction:

$$\frac{A - B}{A}$$

where:

- A is the Current Market Price of one Ordinary Share on the Effective Date; and
B is the Fair Market Value on the Effective Date of the portion of the rights attributable to one Ordinary Share.

Such adjustment shall become effective on the Effective Date.

"Effective Date" means, in respect of this Condition 6.3(e), the first date on which the Ordinary Shares are traded ex-the relevant Securities or ex-rights, ex-option or ex-warrants on the Relevant Stock Exchange.

- (f) If and whenever the Bank shall issue (otherwise than as mentioned in Condition 6.3(d) above) wholly for cash or for no consideration any Ordinary Shares (other than Ordinary Shares issued on conversion of the Preferred Securities or on the exercise of any rights of conversion into, or exchange or subscription for or purchase of, or right to otherwise acquire Ordinary Shares) or if and whenever the Bank or any member of the Group or (at the direction or request or pursuant to any arrangements with the Bank or any member of the Group) any other company, person or entity shall issue or grant (otherwise than as mentioned in Condition 6.3(d) above) wholly for cash or for no consideration any options, warrants or other rights to subscribe for or purchase or otherwise acquire any Ordinary Shares (other than the Preferred Securities, which term shall for this purpose include any Further Preferred Securities), in each case at a price per Ordinary Share which is less than 95 per cent. of the Current Market Price per Ordinary Share on the date of the first public announcement of the terms of such issue or grant, the Floor Price shall be adjusted by multiplying the Floor Price in force immediately prior to the Effective Date by the following fraction:

$$\frac{A + B}{A + C}$$

where:

- A is the number of Ordinary Shares in issue immediately before the issue of such Ordinary Shares or the grant of such options, warrants or rights;
- B is the number of Ordinary Shares which the aggregate consideration (if any) receivable for the issue of such Ordinary Shares or, as the case may be, for the Ordinary Shares to be issued or otherwise made available upon the exercise of any such options, warrants or rights, would purchase at such Current Market Price per Ordinary Share; and
- C is the number of Ordinary Shares to be issued pursuant to such issue of such Ordinary Shares or, as the case may be, the maximum number of Ordinary Shares which may be issued upon exercise of such options, warrants or rights calculated as at the date of issue of such options, warrants or rights,

provided that if at the time of issue of such Ordinary Shares or date of issue or grant of such options, warrants or rights (as used in this Condition 6.3(f), the "Specified Date"), such number of Ordinary Shares is to be determined by reference to the application of a formula or other variable feature or the occurrence of any event at some subsequent time, then for the purposes of this Condition 6.3(f), "C" shall be determined by the application of such formula or variable feature or as if the relevant event occurs or had occurred as at the Specified Date and as if such conversion, exchange, subscription, purchase or acquisition had taken place on the Specified Date.

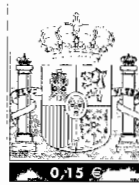
Such adjustment shall become effective on the Effective Date.

"Effective Date" means, in respect of this Condition 6.3(f), the date of issue of such Ordinary Shares or, as the case may be, the grant of such options, warrants or rights.

- (g) If and whenever the Bank or any member of the Group or (at the direction or request of or pursuant to any arrangements with the Bank or any member of the Group) any other company, person or entity (otherwise than as mentioned in Condition 6.3(d), 6.3(e) or 6.3(f) above) shall issue wholly for cash or for no consideration any Securities (other than the Preferred Securities, which term for this purpose shall include any Further Preferred Securities) which by their terms of issue carry (directly or indirectly) rights of conversion into, or exchange or subscription for,

DK7365815

12/2016



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DK7369548

purchase of, or rights to otherwise acquire, Ordinary Shares (or shall grant any such rights in respect of existing Securities so issued) or Securities which by their terms might be reclassified/redesignated as Ordinary Shares, and the consideration per Ordinary Share receivable upon conversion, exchange, subscription, purchase, acquisition or redesignation is less than 95 per cent. of the Current Market Price per Ordinary Share on the date of the first public announcement of the terms of issue of such Securities (or the terms of such grant), the Floor Price shall be adjusted by multiplying the Floor Price in force immediately prior to the Effective Date by the following fraction:

$$\frac{A + B}{A + C}$$

where:

- A is the number of Ordinary Shares in issue immediately before such issue or grant (but where the relevant Securities carry rights of conversion into or rights of exchange or subscription for, purchase of, or rights to otherwise acquire Ordinary Shares which have been issued, purchased or acquired by the Bank or any member of the Group (or at the direction or request or pursuant to any arrangements with the Bank or any member of the Group) for the purposes of or in connection with such issue, less the number of such Ordinary Shares so issued, purchased or acquired);
- B is the number of Ordinary Shares which the aggregate consideration (if any) receivable for the Ordinary Shares to be issued or otherwise made available upon conversion or exchange or upon exercise of the right of subscription, purchase or acquisition attached to such Securities or, as the case may be, for the Ordinary Shares to be issued or to arise from any such reclassification/redesignation would purchase at such Current Market Price per Ordinary Share; and
- C is the maximum number of Ordinary Shares to be issued or otherwise made available upon conversion or exchange of such Securities or upon the exercise of such right of subscription attached thereto at the initial conversion, exchange, subscription, purchase or acquisition price or rate or, as the case may be, the maximum number of Ordinary Shares which may be issued or arise from any such reclassification/redesignation,

provided that if at the time of issue of the relevant Securities or date of grant of such rights (as used in this Condition 6.3(g), the "Specified Date") such number of Ordinary Shares is to be determined by reference to the application of a formula or other variable feature or the occurrence of any event at some subsequent time (which may be when such Securities are converted or exchanged or rights of subscription, purchase or acquisition are exercised or, as the case may be, such Securities are reclassified/redesignated or at such other time as may be provided), then for the purposes of this Condition 6.3(g), "C" shall be determined by the application of such formula or variable feature or as if the relevant event occurs or had occurred as at the Specified Date and as if such conversion, exchange, subscription, purchase or acquisition or, as the case may be, reclassification/redesignation had taken place on the Specified Date.

Such adjustment shall become effective on the Effective Date.

"Effective Date" means, in respect of this Condition 6.3(g), the date of issue of such Securities or, as the case may be, the grant of such rights.

- (h) If and whenever there shall be any modification of the rights of conversion, exchange, subscription, purchase or acquisition attaching to any such Securities (other than the Preferred Securities, which term shall for this purpose include any Further Preferred Securities) as are mentioned in Condition 6.3(g) above (other than in accordance with the terms (including terms as to adjustment) applicable to such Securities upon issue) so that following such modification the consideration per Ordinary Share receivable has been reduced and is less than 95 per cent. of the Current Market Price per Ordinary Share on the date of the first public announcement of the proposals for such modification, the Floor Price shall be adjusted by multiplying the Floor Price in force immediately prior to the Effective Date by the following fraction:

$$\frac{A + B}{A + C}$$

where:

- A is the number of Ordinary Shares in issue immediately before such modification (but where the relevant Securities carry rights of conversion into or rights of exchange or subscription for, or purchase or acquisition of, Ordinary Shares which have been issued, purchased or acquired by the Bank or any member of the Group (or at the direction or request or pursuant to any arrangements with the Bank or any member of the Group) for the purposes of or in connection with such Securities, less the number of such Ordinary Shares so issued, purchased or acquired);
- B is the number of Ordinary Shares which the aggregate consideration (if any) receivable for the Ordinary Shares to be issued or otherwise made available upon conversion or exchange or upon exercise of the right of subscription, purchase or acquisition attached to the Securities so modified would purchase at such Current Market Price per Ordinary Share or, if lower, the existing conversion, exchange, subscription, purchase or acquisition price or rate of such Securities; and
- C is the maximum number of Ordinary Shares which may be issued or otherwise made available upon conversion or exchange of such Securities or upon the exercise of such rights of subscription, purchase or acquisition attached thereto at the modified conversion, exchange, subscription, purchase or acquisition price or rate but giving credit in such manner as an Independent Financial Adviser in good faith shall consider appropriate for any previous adjustment under this Condition 6.3(h) or Condition 6.3(g) above,

provided that if at the time of such modification (as used in this Condition 6.3(h), the "Specified Date") such number of Ordinary Shares is to be determined by reference to the application of a formula or other variable feature or the occurrence of any event at some subsequent time (which may be when such Securities are converted or exchanged or rights of subscription, purchase or acquisition are exercised or at such other time as may be provided) then for the purposes of this Condition 6.3(h), "C" shall be determined by the application of such formula or variable feature or as if the relevant event occurs or had occurred as at the Specified Date and as if such conversion, exchange, subscription, purchase or acquisition had taken place on the Specified Date.

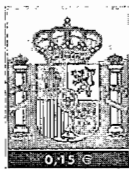
- D Such adjustment shall become effective on the Effective Date.

DK7365816

12/2016



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DK7369549

"Effective Date" means, in respect of this Condition 6.3(h), the date of modification of the rights of conversion, exchange, subscription, purchase or acquisition attaching to such Securities.

- (i) If and whenever the Bank or any member of the Group or (at the direction or request of or pursuant to any arrangements with the Bank or any member of the Group) any other company, person or entity shall offer any Securities in connection with which Shareholders as a class are entitled to participate in arrangements whereby such Securities may be acquired by them (except where the Floor Price falls to be adjusted under Condition 6.3(b), 6.3(c), 6.3(d), 6.3(e) or 6.3(f) above or Condition 6.3(j) below (or would fall to be so adjusted if the relevant issue or grant was at less than 95 per cent. of the Current Market Price per Ordinary Share on the relevant dealing day under Condition 6.3(e) above) the Floor Price shall be adjusted by multiplying the Floor Price in force immediately before the Effective Date by the following fraction:

$$\frac{A - B}{A}$$

where:

- A is the Current Market Price of one Ordinary Share on the Effective Date; and
B is the Fair Market Value on the Effective Date of the portion of the relevant offer attributable to one Ordinary Share.

Such adjustment shall become effective on the Effective Date.

"Effective Date" means, in respect of this Condition 6.3(i), the first date on which the Ordinary Shares are traded ex-rights on the Relevant Stock Exchange.

- (j) If the Bank determines that a reduction to the Floor Price should be made for whatever reason, the Floor Price will be reduced (either generally or for a specified period as notified to Holders) in such manner and with effect from such date as the Bank shall determine and notify to the Holders.

Notwithstanding the foregoing provisions:

- (i) where the events or circumstances giving rise to any adjustment pursuant to this Condition 6.3 have already resulted or will result in an adjustment to the Floor Price or where the events or circumstances giving rise to any adjustment arise by virtue of any other events or circumstances which have already given or will give rise to an adjustment to the Floor Price or where more than one event which gives rise to an adjustment to the Floor Price occurs within such a short period of time that, in the opinion of the Bank a modification to the operation of the adjustment provisions is required to give the intended result, such modification shall be made to the operation of the adjustment provisions as may be determined in good faith by an Independent Financial Adviser to be in its opinion appropriate to give the intended result; and
- (ii) such modification shall be made to the operation of these Conditions as may be determined in good faith by an Independent Financial Adviser to be in its opinion appropriate:
- (A) to ensure that an adjustment to the Floor Price or the economic effect thereof shall not be taken into account more than once; and

- (B) to ensure that the economic effect of a Dividend is not taken into account more than once.

For the purpose of any calculation of the consideration receivable or price pursuant to Conditions 6.3(d), 6.3(f), 6.3(g) and 6.3(h), the following provisions shall apply:

- (A) the aggregate consideration receivable or price for Ordinary Shares issued for cash shall be the amount of such cash;
- (B) (I) the aggregate consideration receivable or price for Ordinary Shares to be issued or otherwise made available upon the conversion or exchange of any Securities shall be deemed to be the consideration or price received or receivable for any such Securities; and
- (II) the aggregate consideration receivable or price for Ordinary Shares to be issued or otherwise made available upon the exercise of rights of subscription attached to any Securities or upon the exercise of any options, warrants or rights shall be deemed to be that part (which may be the whole) of the consideration or price received or receivable for such Securities or, as the case may be, for such options, warrants or rights which are attributed by the Bank to such rights of subscription or, as the case may be, such options, warrants or rights or, if no part of such consideration or price is so attributed, the Fair Market Value of such rights of subscription or, as the case may be, such options, warrants or rights as at the relevant Effective Date as referred to in Condition 6.3(d), 6.3(f), 6.3(g) or 6.3(h), as the case may be, plus in the case of each of (I) and (II) above, the additional minimum consideration receivable or price (if any) upon the conversion or exchange of such Securities, or upon the exercise of such rights or subscription attached thereto or, as the case may be, upon exercise of such options, warrants or rights; and
- (III) the consideration receivable or price per Ordinary Share upon the conversion or exchange of, or upon the exercise of such rights of subscription attached to, such Securities or, as the case may be, upon the exercise of such options, warrants or rights shall be the aggregate consideration or price referred to in (I) or (II) above (as the case may be) divided by the number of Ordinary Shares to be issued upon such conversion or exchange or exercise at the initial conversion, exchange or subscription price or rate;
- (C) if the consideration or price determined pursuant to (A) or (B) above (or any component thereof) shall be expressed in a currency other than the Share Currency, it shall be converted into the Share Currency at the Prevailing Rate on the relevant Effective Date (in the case of (A) above) or the relevant date of first public announcement (in the case of (B) above);
- (D) in determining the consideration or price pursuant to the above, no deduction shall be made for any commissions or fees (howsoever described) or any expenses paid or incurred for any underwriting, placing or management of the issue of the relevant Ordinary Shares or Securities or options, warrants or rights, or otherwise in connection therewith; and

DK7365817

12/2016



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DK7369550

- (E) the consideration or price shall be determined as provided above on the basis of the consideration or price received, receivable, paid or payable regardless of whether all or part thereof is received, receivable, paid or payable by or to the Bank or another entity.

- 6.4 If the Conversion Settlement Date in relation to the conversion of any Preferred Security shall be after the record date in respect of any consolidation, reclassification/redesignation or subdivision as is mentioned in Condition 6.3 above, or after the record date or other due date for the establishment of entitlement for any such issue, distribution, grant or offer (as the case may be) as is mentioned in Condition 6.3(b), 6.3(c), 6.3(d), 6.3(e) or 6.3(i) above, or after the date of the first public announcement of the terms of any such issue or grant as is mentioned in Conditions 6.3(f) and 6.3(g) above or of the terms of any such modification as is mentioned in Condition 6.3(h) above, and the Trigger Event Notice Date falls before the relevant adjustment to the Floor Price (if applicable) becomes effective under Condition 6.3 above (such adjustment, a "**Retroactive Adjustment**"), then the Bank shall (conditional upon the relevant adjustment becoming effective) procure that there shall be issued and delivered to the Holders, in accordance with the instructions contained in the relevant Delivery Notices received by the Bank, or failing the relevant Delivery Notices, to the Settlement Shares Depository, such additional number of Ordinary Shares (if any) (the "**Additional Ordinary Shares**") as, together with the Ordinary Shares issued on conversion of the Preferred Securities (together with any fraction of an Ordinary Share not so delivered to any relevant Holder), is equal to the number of Ordinary Shares which would have been required to be issued and delivered on such conversion if the relevant adjustment to the Floor Price had been made and become effective immediately prior to the relevant Trigger Event Notice Date, provided that if the Settlement Shares Depository and/or the Holders, as the case may be, shall be entitled to receive the relevant Dividend in respect of the Ordinary Shares to be issued or delivered to them, then no such Retroactive Adjustment shall be made in relation to such Dividend, and Additional Ordinary Shares shall not be issued and delivered to the Settlement Shares Depository and Holders in relation thereto.
- 6.5 If any doubt shall arise as to whether an adjustment falls to be made to the Floor Price or as to the appropriate adjustment to the Floor Price, and following consultation between the Bank and an Independent Financial Adviser, a written determination of such Independent Financial Adviser in respect thereof shall be conclusive and binding on all parties, save in the case of manifest error.
- 6.6 No adjustment will be made to the Floor Price where Ordinary Shares or other Securities (including rights, warrants and options) are issued, offered, exercised, allotted, purchased, appropriated, modified or granted to, or for the benefit of, employees or former employees (including directors holding or formerly holding executive or non-executive office or the personal service company of any such person) or their spouses or relatives, in each case, of the Bank or any member of the Group or any associated company or to a trustee or trustees to be held for the benefit of any such person, in any such case pursuant to any share or option or similar scheme.
- 6.7 On any adjustment, the resultant Floor Price shall be rounded down to the nearest integral multiple of €0.0001. No adjustment shall be made to the Floor Price where such adjustment (rounded down if applicable) would be less than 1 per cent. of the Floor Price then in effect. Any adjustment not required to be made and/or any amount by which the Floor Price has been rounded down, shall be carried forward and taken into account in any subsequent adjustment, and such subsequent adjustment shall be made on the basis that the adjustment not required to be made had been made at the relevant time and/or, as the case may be, that the relevant rounding down had not been made.

Notice of any adjustments to the Floor Price shall be given by the Bank to Holders through the filing of a relevant event announcement (*hecho relevante*) with the CNMV and its publication in accordance

with the rules and regulations of any applicable stock exchange or other relevant authority and Condition 13 promptly after the determination thereof.

- 6.8 On any Trigger Conversion of the Preferred Securities and upon the Trigger Event Notice Date, the Bank shall give instructions in accordance with the Iberclear procedures applicable from time to time so that all the Preferred Securities outstanding are blocked by Iberclear and the Iberclear Members at the relevant securities accounts on the Trigger Event Notice Date and the Ordinary Shares to be issued and delivered shall be issued and delivered subject to and as provided in Condition 6.10 below. Immediately on such conversion the Preferred Securities shall cease to be outstanding for all purposes and shall be cancelled.
- 6.9 Fractions of Ordinary Shares will not be issued on Trigger Conversion or pursuant to Condition 6.4 and no cash payment or other adjustment will be made in lieu thereof. Without prejudice to the generality of the foregoing, the number of Conversion Shares or Additional Ordinary Shares to be delivered in respect of Holders of more than one Preferred Security, shall be calculated on the basis of the aggregate Liquidation Preference of the corresponding Preferred Securities being so converted and rounded down to the nearest whole number of Ordinary Shares.
- 6.10 On the Conversion Settlement Date, the Bank shall deliver to the Holders or the Settlement Shares Depository, as set out below, such number of Ordinary Shares as is required to satisfy in full the Bank's obligation to deliver Ordinary Shares in respect of the Trigger Conversion of the aggregate number of Preferred Securities outstanding on the Trigger Event Notice Date.

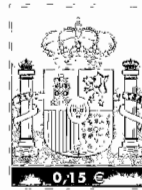
In order to obtain direct delivery of the relevant Ordinary Shares upon any Trigger Conversion from the Bank, Holders will have to deliver a duly completed Delivery Notice to the Bank through the relevant Iberclear Members and in accordance with the Iberclear procedures applicable from time to time no later than the moment on or before the Conversion Settlement Date which the said procedures permit (the "Notice Cut-off Date"). The Bank shall then give the relevant instructions, in accordance with the Iberclear procedures applicable from time to time, for the relevant Ordinary Shares corresponding to the Preferred Securities in respect of which duly completed Delivery Notices have been delivered not later than the Notice Cut-off Date, to be delivered on the Conversion Settlement Date in accordance with the instructions given in the relevant Delivery Notices through Iberclear.

The Ordinary Shares corresponding to the Preferred Securities in respect of which no duly completed Delivery Notices have been delivered on or before the Notice Cut-off Date shall be delivered by the Bank to the Settlement Shares Depository on the Conversion Settlement Date through Iberclear.

Within ten Business Day following the Conversion Settlement Date, the Settlement Shares Depository shall procure that all Ordinary Shares so received are sold as soon as reasonably practicable based on advice from an independent financial firm or financial adviser with appropriate expertise or financial institution of international repute to be appointed by the Settlement Shares Depository after consultation with the Bank] and, subject to the deduction by or on behalf of the Settlement Shares Depository of any amount payable in respect of its liability to taxation and the payment of any capital, stamp, issue, registration and/or transfer taxes and duties (if any) and any fees or costs (including in respect of such independent financial firm or financial adviser with appropriate expertise or financial institution of international repute as aforesaid) incurred by or on behalf of the Settlement Shares Depository in connection with the sale and allotment thereof, the net proceeds of sale shall as soon as reasonably practicable be distributed rateably to the relevant Holders in accordance with Condition 4.2 or in such other manner and at such time as the Bank shall determine and notify to the Holders. Such payment shall for all purposes discharge the obligations of the Bank and the Settlement Shares Depository in respect of the relevant Trigger Conversion.

DK7365818

12/2016



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DK7369551

The Settlement Shares Depository will be deemed to be acting on behalf of the relevant Holders of the Preferred Securities in respect of which no duly completed Delivery Notices are delivered on or before the Notice Cut-off Date for the purposes set out above and to that effect Holders of the Preferred Securities by virtue of the subscription and/or purchase and holding of the Preferred Securities will be deemed to be accepting and giving express instructions to the Settlement Shares Depository to do so in accordance with these Conditions.

The Bank and the Settlement Shares Depository shall have no liability in respect of any sale of any Ordinary Shares pursuant to these Conditions, whether for the timing of any such sale or the price at or manner in which any such Ordinary Shares are sold or the inability to sell any such Ordinary Shares.

If any Ordinary Shares could not be sold for any reasons by the Settlement Shares Depository in accordance with this Condition 6.10, such Ordinary Shares shall continue to be held by the Settlement Shares Depository until the relevant Holder delivers a duly completed Delivery Notice.

Any Delivery Notice shall be irrevocable. Failure to properly complete and deliver a Delivery Notice may result in such Delivery Notice being treated as null and void, and the Bank shall be entitled to procure the sale of any applicable Ordinary Shares to which the relevant Holder may be entitled in accordance with this Condition 6.10. Any determination as to whether any Delivery Notice has been properly completed and delivered as provided in this Condition 6.10 shall be made by the Bank in its sole discretion, acting in good faith, and shall, in the absence of manifest error, be conclusive and binding on the relevant Holders.

- 6.11 A Holder or the Settlement Shares Depository must pay (in the case of the Settlement Shares Depository by means of deduction from the net proceeds of sale referred to in Condition 6.10 above) all taxes arising on Trigger Conversion other than:

- (a) any taxes payable by the Bank; and
- (b) any capital, issue and registration and transfer taxes or stamp duties;

in each case payable in Spain and in respect of the conversion of the Preferred Securities and the issue and delivery of the Ordinary Shares (including any Additional Ordinary Shares) in accordance with a Delivery Notice delivered pursuant to these Conditions which shall be paid by the Bank. For the avoidance of doubt, such Holder or the Settlement Shares Depository (as the case may be) must pay (in the case of the Settlement Shares Depository, by way of deduction from the net proceeds of sale as aforesaid) all, if any, taxes arising by reference to any disposal or deemed disposal of a Preferred Security or interest therein.

If the Bank shall fail to pay any capital, stamp, issue, registration and transfer taxes and duties for which it is responsible as provided above, the Holder or Settlement Shares Depository, as the case may be, shall be entitled (but shall not be obliged) to tender and pay the same and the Bank as a separate and independent obligation, undertakes to reimburse and indemnify each Holder or Settlement Shares Depository, as the case may be, in respect of any payment thereof and any penalties payable in respect thereof.

- 6.12 The Ordinary Shares (including any Additional Ordinary Shares) issued on Trigger Conversion will be fully paid and will in all respects rank *pari passu* with the fully paid Ordinary Shares in issue on the Trigger Event Notice Date or, in the case of Additional Ordinary Shares, on the relevant Reference Date, except in any such case for any right excluded by mandatory provisions of applicable law and except that such Ordinary Shares or, as the case may be, Additional Ordinary Shares will not rank for (or, as the case may be, the relevant holder shall not be entitled to receive) any rights, distributions or

payments the record date or other due date for the establishment of entitlement for which falls prior to the Trigger Event Notice Date or, as the case may be, the relevant Reference Date.

- 6.13 Notwithstanding any other provision of this Condition 6 and subject to compliance with the provisions of the Spanish Companies Law and/or with any Applicable Banking Regulations, the Bank or any member of the Group may exercise such rights as it may from time to time enjoy to purchase or redeem or buy back any shares of the Bank (including Ordinary Shares) or any depositary or other receipts or certificates representing the same without the consent of the Holders.
- 6.14 So long as any Preferred Securities are outstanding, there shall at all times be a conversion calculation agent (the "**Conversion Calculation Agent**"), which may be the Bank or another person appointed by the Bank to serve in such capacity, who shall be responsible in consultation with the Bank for the calculation of all adjustments to the Floor Price and all related determinations required to be made in connection therewith. All such calculations and determinations performed by the Conversion Calculation Agent shall be conclusive and binding on the Holders, save in the case of bad faith or manifest error. If any provision in these Conditions at any time calls for any calculation or determination to be made by an Independent Financial Adviser, which may include the Conversion Calculation Agent appointed by the Bank to act in such Independent Financial Adviser capacity, if the person then serving as Conversion Calculation Agent is not wholly independent of the Bank, the Bank shall use commercially reasonable efforts to appoint an Independent Financial Adviser which is wholly independent of the Bank to make such calculation or determination. A written opinion of such Independent Financial Adviser in respect of such calculation or determination shall be conclusive and binding on the Bank and any Holders, save in the case of manifest error. The Bank has appointed Conv-Ex Advisors Limited as the initial Conversion Calculation Agent. The Bank may change the Conversion Calculation Agent at any time without prior notice to any Holder.

The Conversion Calculation Agent (if not the Bank) shall act solely upon request from, and solely as agent of, the Bank and will not thereby assume any obligations towards or relationship of agency or trust with, and it shall not be liable and shall incur no liability as against, the Holders.

7 Optional redemption

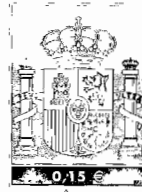
- 7.1 The Preferred Securities are perpetual and are only redeemable in accordance with the following provisions of this Condition 7.
- 7.2 Subject to Conditions 7.3 and 7.4 below, the Preferred Securities shall not be redeemable prior to the First Reset Date. All, and not some only, of the Preferred Securities may be redeemed at the option of the Bank, on any Distribution Payment Date falling on or after the First Reset Date, at the Redemption Price, subject to the prior consent of the Competent Authority (and otherwise in accordance with Applicable Banking Regulations then in force).

As of the Closing Date, Article 78(1) of the CRR provides that the Competent Authority will give its consent to a redemption of the Preferred Securities in such circumstances provided that either of the following conditions is met:

- (a) on or before such redemption of the Preferred Securities, the Bank replaces the Preferred Securities with own funds instruments of an equal or higher quality on terms that are sustainable for the income capacity of the Bank; or
- (b) the Bank has demonstrated to the satisfaction of the Competent Authority that its own funds would, following such redemption, exceed the requirements laid down in article 92(1) of the CRR and the combined buffer requirement as defined in point (6) of article 128 of the CRD IV

DK7365819

12/2016



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DK7369552

Directive by a margin that the Competent Authority may consider necessary on the basis of article 104(3) of the CRD IV Directive.

- 7.3 If, on or after the Closing Date, there is a Capital Event, the Preferred Securities may be redeemed, in whole but not in part, at the option of the Bank, subject to the prior consent of the Competent Authority (and otherwise in accordance with Applicable Banking Regulations then in force), at any time, at the Redemption Price.

As of the Closing Date, Article 78(4) of the CRR provides that the Competent Authority may only permit the Bank to redeem the Preferred Securities before the fifth anniversary of the Closing Date in the case of a Capital Event if, in addition to meeting one of the conditions referred to in paragraphs (a) or (b) of article 78(1) of the CRR, the Bank demonstrates to the satisfaction of the Competent Authority that the regulatory reclassification was not reasonably foreseeable at the Closing Date.

- 7.4 If, on or after the Closing Date, there is a Tax Event, the Preferred Securities may be redeemed, in whole but not in part, at the option of the Bank, subject to the prior consent of the Competent Authority (and otherwise in accordance with Applicable Banking Regulations then in force), at the Redemption Price.

As of the Closing Date, Article 78(4) of the CRR provides that the Competent Authority may only permit the Bank to redeem the Preferred Securities before the fifth anniversary of the Closing Date in the case of a Tax Event if, in addition to meeting one of the conditions referred to in paragraphs (a) or (b) of article 78(1) of the CRR, the Bank demonstrates to the satisfaction of the Competent Authority that such Tax Event is material and was not reasonably foreseeable at the Closing Date.

- 7.5 The decision to redeem the Preferred Securities must be, subject to Condition 6.1 above, irrevocably notified by the Bank to the Holders not less than 30 and not more than 60 days prior to the relevant redemption date through the filing of a relevant event announcement (*hecho relevante*) with the CNMV and its publication in accordance with the rules and regulations of any applicable stock exchange or other relevant authority and Condition 13.

The Bank will not give notice under this Condition 7.5 unless, at least 15 days prior to the publication of any notice of redemption, it will make available to the Holders at its registered office, a certificate signed by two of its duly authorised officers stating that a Capital Event or a Tax Event has occurred, or there is sufficient certainty that it will occur, as the case may be.

- 7.6 If the notice of redemption has been given, and the funds deposited and instructions and authority to pay given as required above, then on the date of such deposit:

- (a) Distributions on the Preferred Securities shall cease;
- (b) such Preferred Securities will no longer be considered outstanding; and
- (c) the Holders will no longer have any rights as Holders except the right to receive the Redemption Price.

- 7.7 The Bank may not give a notice of redemption pursuant to this Condition 7 if a Trigger Event Notice has been given. If any notice of redemption of the Preferred Securities is given pursuant to this Condition 7 and a Trigger Event occurs prior to such redemption, the relevant redemption notice shall be automatically rescinded and shall be of no force and effect, there shall be no redemption of the Preferred Securities on such redemption date and, instead, the conversion of the Preferred Securities shall take place as provided under Condition 6. The Bank shall give notice of any such automatic rescission of a redemption notice to the Holders in accordance with Condition 13 as soon as possible thereafter.

7.8 If either the notice of redemption has been given and the funds are not deposited as required on the date of such deposit or if the Bank improperly withholds or refuses to pay the Redemption Price of the Preferred Securities, Distributions will continue to accrue in accordance with Condition 4 above from (and including) the redemption date to (but excluding) the date of actual payment of the Redemption Price.

8 Purchases of preferred securities

The Bank, or any member of the Group, may purchase or otherwise acquire any of the outstanding Preferred Securities at any price in the open market or otherwise in accordance with Applicable Banking Regulations in force at the relevant time and subject to the prior consent of the Competent Authority, if required.

As of the Closing Date, Article 29(3)(b) of the Commission Delegated Regulation (EU) No 241/2014, of 7 January 2014, provides for market making purposes that the Competent Authority may only permit the Bank to purchase the Preferred Securities provided that the total liquidation preference of the Preferred Securities so purchased does not exceed the lower of (i) 10% of the aggregate liquidation preference of the Preferred Securities, and (ii) 3% of the total amount the outstanding Additional Tier 1 Instruments of the Bank.

Any Preferred Securities so acquired by the Bank or any member of the Group may (subject to the approval of the Competent Authority and in accordance with Applicable Banking Regulations then in place) be held, resold or, at the option of the Bank or such member of the Group, cancelled.

9 Waiver of set-off

No Holder may at any time exercise or claim any Waived Set-Off Rights against any right, claim, or liability the Bank has or may have or acquire against such Holder, directly or indirectly, howsoever arising (and, for the avoidance of doubt, including all such rights, claims and liabilities arising under or in relation to any and all agreements or other instruments of any sort, whether or not relating to such Preferred Security) and each Holder shall be deemed to have waived all Waived Set-Off Rights to the fullest extent permitted by applicable law in relation to all such actual and potential rights, claims and liabilities. Notwithstanding the preceding sentence, if any of the amounts owing to any Holder by the Bank in respect of, or arising under or in connection with the Preferred Securities is discharged by set-off, such Holder shall, subject to applicable law, immediately pay an amount equal to the amount of such discharge to the Bank and, until such time as payment is made, shall hold an amount equal to such amount in trust for the Bank and accordingly any such discharge shall be deemed not to have taken place.

For the avoidance of doubt, nothing in this Condition is intended to provide, or shall be construed as acknowledging, any right of deduction, set-off, netting, compensation, retention or counterclaim or that any such right is or would be available to any Holder of any Preferred Security but for this Condition.

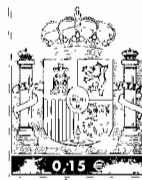
10 Undertakings

So long as any Preferred Security remains outstanding, the Bank will, save as otherwise permitted or required pursuant to an Extraordinary Resolution:

- (a) not make any issue, grant or distribution or take or omit to take any other action if the effect thereof would be that, on Trigger Conversion, Ordinary Shares could not, under any applicable law then in effect, be legally issued as fully paid;
- (b) if any offer is made to all (or as nearly as may be practicable all) Shareholders (or all (or as nearly as may be practicable all) such Shareholders other than the offeror and/or any associates of the offeror) to acquire all or a majority of the issued Ordinary Shares, or if a scheme is proposed with regard to such acquisition (other than a Newco Scheme), give notice of such offer or scheme to the Holders at the same time as any notice thereof is sent to the Shareholders (or as soon as practicable thereafter) that

DK7365820

12/2016



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DK7369553

details concerning such offer or scheme may be obtained from the registered office of the Bank and, where such an offer or scheme has been recommended by the Board of Directors of the Bank, or where such an offer has become or been declared unconditional in all respects or such scheme has become effective, use all reasonable endeavours to procure that a like offer or scheme is extended to the holders of any Ordinary Shares issued during the period of the offer or scheme arising out of any Trigger Conversion and/or to the Holders;

- (c) in the event of a Newco Scheme, take (or shall procure that there is taken) all necessary action to ensure that such amendments are made to these Conditions immediately after completion of the Scheme of Arrangement as are necessary to ensure that the Preferred Securities may be converted into or exchanged for ordinary shares in Newco (or depositary or other receipts or certificates representing ordinary shares of Newco) mutatis mutandis in accordance with and subject to these Conditions and the ordinary shares of Newco are:
 - (i) admitted to the Relevant Stock Exchange; or
 - (ii) listed and/or admitted to trading on another Recognised Stock Exchange,
 and the Holders irrevocably authorise the Bank to make such amendments to these Conditions;
- (d) issue, allot and deliver Ordinary Shares upon Trigger Conversion subject to and as provided in Condition 6;
- (e) use all reasonable endeavours to ensure that its issued and outstanding Ordinary Shares and any Ordinary Shares issued upon Trigger Conversion will be admitted to listing and trading on the Relevant Stock Exchange or will be listed and/or admitted to trading on another Recognised Stock Exchange;
- (f) at all times keep in force the relevant resolutions needed for issue, free from pre-emptive rights, sufficient authorised but unissued Ordinary Shares to enable Trigger Conversion of the Preferred Securities, and to satisfy in full all rights that Holders may have hereunder; and
- (g) where the provisions of Condition 6 require or provide for a determination by an Independent Financial Adviser or a role to be performed by a Settlement Shares Depository, use all reasonable endeavours promptly to appoint such person for such purpose.

11 Meetings of Holders

11.1 Convening meetings

The Bank may, at any time, and shall, if required in writing by Holders holding not less than 10 per cent. in aggregate Liquidation Preference of the Preferred Securities for the time being outstanding, convene a meeting of the Holders and if the Bank fails for a period of seven days to convene the meeting, the meeting may be convened by the relevant Holders.

11.2 Procedures for convening meetings

- (a) At least 21 clear days' notice specifying the place, day and hour of the meeting shall be given to the Holders in the manner provided in Condition 13. The notice, which shall be in the English language, shall state generally the nature of the business to be transacted at the meeting and, in the case of an Extraordinary Resolution only, shall either:
 - (i) specify the terms of the Extraordinary Resolution to be proposed; or

- (ii) inform Holders that the terms of the Extraordinary Resolution are available free of charge from the Bank or an agent thereof, provided that, in the case of this (ii), such resolution is so available in its final form with effect on and from the date on which the notice convening such meeting is given as aforesaid.

The notice shall:

- (i) include statements as to the manner in which Holders are entitled to attend and vote at the meeting; or
- (ii) inform Holders that details of the voting arrangements are available free of charge from the Bank or an agent thereof, provided that, in the case of this (ii) the final form of such details are available with effect on and from the date on which the notice convening such meeting is given as aforesaid.

A copy of the notice shall be sent by post to the Bank (unless the meeting is convened by the Bank).

- (b) Notice of any adjourned meeting at which an Extraordinary Resolution is to be submitted shall be given in the same manner as notice of an original meeting but as if ten were substituted for 21 in Condition 11.2(a) and the notice shall state the relevant quorum. Subject to the foregoing it shall not be necessary to give any notice of an adjourned meeting.

11.3 Chairman

The person (who may but need not be a Holder) nominated in writing by the Bank (the "Chairman") shall be entitled to take the chair at each meeting but if no nomination is made or if at any meeting the person nominated is not present within 15 minutes after the time appointed for holding the meeting the Holders present shall choose one of their number to be Chairman, failing which the Bank may appoint a Chairman. The Chairman of an adjourned meeting need not be the same person as was Chairman of the meeting from which the adjournment took place.

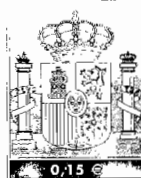
11.4 Quorums

- (a) At any meeting one or more Eligible Persons present and holding or representing in the aggregate not less than 5 per cent. in Liquidation Preference of the Preferred Securities for the time being outstanding shall (except for the purpose of passing an Extraordinary Resolution) form a quorum for the transaction of business and no business (other than the choosing of a Chairman in accordance with Condition 11.3) shall be transacted at any meeting unless the required quorum is present at the commencement of business. The quorum at any meeting for passing an Extraordinary Resolution shall (subject as provided below) be one or more Eligible Persons present and holding or representing in the aggregate not less than 50 per cent. in Liquidation Preference of the Preferred Securities for the time being outstanding provided that at any meeting the business of which includes any of the following matters (each of which shall only be capable of being effected after having been approved by Extraordinary Resolution):

- (i) a reduction or cancellation of the Liquidation Preference of the Preferred Securities; or
- (ii) without prejudice to the provisions of Condition 4 (including, without limitation, the right of the Bank to cancel the payment of any Distributions on the Preferred Securities), a reduction or cancellation of the amount payable or modification of the payment date in respect of any Distributions or variation of the method of calculating the Distribution Rate; or

DK7365821

12/2016



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DK7369554

- (iii) a modification of the currency in which payments under the Preferred Securities are to be made; or
- (iv) a modification of the majority required to pass an Extraordinary Resolution; or
- (v) the sanctioning of any scheme or proposal described in Condition 11.7(b)(vi) below; or
- (vi) alteration of this proviso or the proviso to Condition 11.4(b) below.

the quorum shall be one or more Eligible Persons present and holding or representing in the aggregate not less than two-thirds in Liquidation Preference of the Preferred Securities for the time being outstanding.

- (b) If within 15 minutes (or such longer period not exceeding 30 minutes as the Chairman may decide) after the time appointed for any meeting a quorum is not present for the transaction of any particular business, then, subject and without prejudice to the transaction of the business (if any) for which a quorum is present, the meeting shall, if convened by Holders or if the Bank was required by Holders to convene such meeting pursuant to Condition 11.1, be dissolved. In any other case it shall be adjourned to the same day of the next week (or if that day is a public holiday the next following business day) at the same time and place (except in the case of a meeting at which an Extraordinary Resolution is to be proposed in which case it shall be adjourned for a period being not less than 14 clear days nor more than 42 clear days and at a place appointed by the Chairman and approved by the Bank). If within 15 minutes (or a longer period not exceeding 30 minutes as the Chairman may decide) after the time appointed for any adjourned meeting a quorum is not present for the transaction of any particular business, then, subject and without prejudice to the transaction of the business (if any) for which a quorum is present, the Chairman may either dissolve the meeting or adjourn it for a period, being not less than 14 clear days (but without any maximum number of clear days) and to a place as may be appointed by the Chairman (either at or after the adjourned meeting) and approved by the Bank, and the provisions of this sentence shall apply to all further adjourned meetings.
- (c) At any adjourned meeting one or more Eligible Persons present (whatever the Liquidation Preference of the Preferred Securities so held or represented by them) shall (subject as provided below) form a quorum and shall (subject as provided below) have power to pass any Extraordinary Resolution or other resolution and to decide upon all matters which could properly have been dealt with at the meeting from which the adjournment took place had the required quorum been present, provided that at any adjourned meeting the business of which includes any of the matters specified in the proviso to Condition 11.4(a) the quorum shall be one or more Eligible Persons present and holding or representing in the aggregate not less than one-third in Liquidation Preference of the Preferred Securities for the time being outstanding.

11.5 Right to attend and vote

- (a) The provisions governing the manner in which Holders may attend and vote at a meeting of the holders of Preferred Securities must be notified to Holders in accordance with Condition 13 and/or at the time of service of any notice convening a meeting.
- (b) Any director or officer of the Bank and its lawyers and financial advisers may attend and speak at any meeting. Subject to this, but without prejudice to the proviso to the definition of "outstanding", no person shall be entitled to attend and speak nor shall any person be entitled to vote at any meeting of the Holders or join with others in requiring the convening of a meeting unless he is an Eligible Person.

- (c) Subject as provided in Condition 11.5(b), at any meeting:
- (i) on a show of hands every Eligible Person present shall have one vote; and
 - (ii) on a poll every Eligible Person present shall have one vote in respect of each Preferred Security.

11.6 Holding of meetings

- (a) Every question submitted to a meeting shall be decided in the first instance by a show of hands and in the case of an equality of votes the Chairman shall both on a show of hands and on a poll have a casting vote in addition to the vote or votes (if any) to which he may be entitled as an Eligible Person.
- (b) At any meeting, unless a poll is (before or on the declaration of the result of the show of hands) demanded by the Chairman or the Bank or by any Eligible Person present (whatever the Liquidation Preference of the Preferred Securities held by him), a declaration by the Chairman that a resolution has been carried by a particular majority or lost or not carried by a particular majority shall be conclusive evidence of the fact without proof of the number or proportion of the votes recorded in favour of or against the resolution.
- (c) Subject to Condition 11.6(e) if at any meeting a poll is demanded it shall be taken in the manner and, subject as provided below, either at once or after an adjournment as the Chairman may direct and the result of the poll shall be deemed to be the resolution of the meeting at which the poll was demanded as at the date of the taking of the poll. The demand for a poll shall not prevent the continuance of the meeting for the transaction of any business other than the motion on which the poll has been demanded.
- (d) The Chairman may, with the consent of (and shall if directed by) any meeting, adjourn the meeting from time to time and from place to place. No business shall be transacted at any adjourned meeting except business, which might lawfully (but for lack of required quorum) have been transacted at the meeting from which the adjournment took place.
- (e) Any poll demanded at any meeting on the election of a Chairman or on any question of adjournment shall be taken at the meeting without adjournment.

11.7 Approval of the resolutions

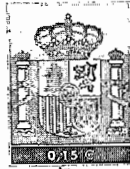
- (a) Any resolution passed at a meeting of the Holders duly convened and held shall be binding upon all the Holders whether present or not present at the meeting and whether or not voting and each of them shall be bound to give effect to the resolution accordingly and the passing of any resolution shall be conclusive evidence that the circumstances justify its passing. Notice of the result of voting on any resolution duly considered by the Holders shall be published in accordance with Condition 13 by the Bank within 14 days of the result being known provided that non-publication shall not invalidate the resolution.
- (b) The expression "Extraordinary Resolution" when used in this Condition 11 means a resolution passed at a meeting of the Holders duly convened and held in accordance with the provisions of this Condition 11 by a majority consisting of not less than 75 per cent. of the persons voting on the resolution upon a show of hands or, if a poll was duly demanded, by a majority consisting of not less than 75 per cent. of the votes given on the poll.

DK7365822

12/2016



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DK7369555

A meeting of the Holders shall in addition to the powers set out above have the following powers exercisable only by Extraordinary Resolution (subject to the provisions relating to the quorum contained in Conditions 11.4(a) and 11.4(c)), namely:

- (i) power to approve any compromise or arrangement proposed to be made between the Bank and the Holders;
 - (ii) power to approve any abrogation, modification, compromise or arrangement in respect of the rights of the Holders against the Bank or against any of its property whether these rights arise under these Conditions or the Preferred Securities or otherwise;
 - (iii) power to agree to any modification of the provisions contained in these Conditions or the Preferred Securities, which is proposed by the Bank;
 - (iv) power to give any authority or approval which under the provisions of this Condition 11 or the Preferred Securities is required to be given by Extraordinary Resolution;
 - (v) power to appoint any persons (whether Holders or not) as a committee or committees to represent the interests of the Holders and to confer upon any committee or committees any powers or discretions which the Holders could themselves exercise by Extraordinary Resolution;
 - (vi) power to approve any scheme or proposal for the exchange or sale of the Preferred Securities for, or the conversion of the Preferred Securities into, or the cancellation of the Preferred Securities in consideration of, shares, stock, notes, bonds, debentures, debenture stock and/or other obligations and/or securities of the Bank or any other company formed or to be formed, or for or into or in consideration of cash, or partly for or into or in consideration of shares, stock, notes, bonds, debentures, debenture stock and/or other obligations and/or securities as stated above and partly for or into or in consideration of cash; and
 - (vii) power to approve the substitution of any entity in place of the Bank (or any previous substitute) as the principal debtor in respect of the Preferred Securities.
- (c) Subject to Condition 11.7(a), to be passed at a meeting of the Holders duly convened and held in accordance with the provisions of this Condition 11, a resolution (other than an Extraordinary Resolution) shall require a majority of the persons voting on the resolution upon a show of hands or, if a poll was duly demanded, a majority of the votes given on the poll.

11.8 Miscellaneous

- (a) Minutes of all resolutions and proceedings at every meeting shall be made and duly entered in books to be from time to time provided for that purpose by the Bank and any minutes signed by the Chairman of the meeting at which any resolution was passed or proceedings had transpired shall be conclusive evidence of the matters contained in them and, until the contrary is proved, every meeting in respect of the proceedings of which minutes have been made shall be deemed to have been duly held and convened and all resolutions passed or proceedings had transpired at the meeting to have been duly passed or had.
- (b) For the purposes of calculating a period of clear days, no account shall be taken of the day on which a period commences or the day on which a period ends.

- (c) Any modification or waiver of the Conditions in accordance with this Condition 11 will be effected in accordance with the Applicable Banking Regulations and conditional upon any prior approval from the Competent Authority, to the extent required thereunder.

12 Taxation

12.1 All payments of Distributions and other amounts payable (excluding, for the avoidance of doubt, repayment of principal) in respect of the Preferred Securities by or on behalf of the Bank will be made free and clear of, and without withholding or deduction for or on account of, any present or future taxes, duties, assessments or governmental charges of whatever nature unless such withholding or deduction is required by law. In the event that any such withholding or deduction is imposed or levied by or on behalf of the Kingdom of Spain or any political subdivision thereof or any authority or agency therein or thereof having power to tax in respect of payments of Distributions (but not any Liquidation Preference or other amount), the Bank shall (to the extent such payment can be made on the same basis as for payment of any Distribution in accordance with Condition 4) pay such additional amounts as will result in Holders receiving such amounts as they would have received in respect of such Distributions had no such withholding or deduction been required.

12.2 The Bank shall not be required to pay any additional amounts in relation to any payment in respect of Preferred Securities:

- (a) presented for payment by or on behalf of a Holder who is liable for such taxes, duties, assessments or governmental charges in respect of the Preferred Securities by reason of his having some connection with Spain other than:
- (i) the mere holding of Preferred Securities; or
 - (ii) the receipt of any payment in respect of Preferred Securities;
- (b) where taxes are imposed by the Kingdom of Spain (or any political subdivision thereof or any authority or agency therein or thereof having power to tax) that are (i) any estate, inheritance, gift, sales, transfer, personal property or similar taxes or (ii) solely due to the appointment by any Holder, or any person through which such Holder holds such Preferred Security, of a custodian, collection agent, person or entity acting on its behalf or similar person in relation to such Preferred Security; or
- (c) to, or to a third party on behalf of, a Holder who is an individual resident for tax purposes in Spain (or any political subdivision or any authority thereof or therein having power to tax); or
- (d) to, or to a third party on behalf of, a Holder in respect of whom the Bank (or an agent acting on behalf of the Bank) has not received such information it may be required in order to comply with Spanish tax reporting requirements, as may be necessary to allow payments on such Preferred Securities to be made free and clear of withholding tax or deduction on account of any taxes imposed by Spain, including when the Bank (or an agent acting on behalf of the Bank) does not receive such information concerning such Holder's identity and tax residence as may be required in order to comply with the procedures that may be implemented to comply with the interpretation of Royal Decree 1065/2007 eventually made by the Spanish Tax Authorities.

Notwithstanding any other provision of these Conditions, any amounts to be paid by the Bank on the Preferred Securities will be paid net of any deduction or withholding imposed or required pursuant to an agreement described in Section 1471(b) of the U.S. Internal Revenue Code of 1986, as amended (the Code), or otherwise imposed pursuant to Sections 1471 to 1474 of the Code and any regulations

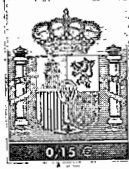
A

DK7365823

12/2016



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DK7369556

or agreements thereunder or official interpretations thereof (FATCA) or any law implementing an intergovernmental approach to FATCA.

For the purposes of this Condition 12, the Relevant Date means, in respect of any payment, the date on which such payment first becomes due, and is available for payment to Holders, notice to that effect is duly given to the Holders in accordance with Condition 13 below.

See "Taxation" for a fuller description of certain tax considerations relating to the Preferred Securities.

13 Notices

The Bank shall ensure that all notices are duly published in a manner which complies with the rules and regulations of any stock exchange or other relevant authority on which the Preferred Securities are for the time being listed and/or admitted to trading.

So long as the Preferred Securities are listed on AIAF, to the extent required by the applicable regulations, the Bank shall ensure that (i) the communication of all notices will be made public to the market through a relevant event announcement (*hecho relevante*) to be filed with the CNMV and to be published at the CNMV's official website at www.cnmv.es; and (ii) all notices to the Holders will be published in the official bulletin of AIAF (*Boletín de Cotización de AIAF*).

Any such notice shall be deemed to have been given on the date of such publication or, if published more than once, on the first date on which publication is made. If publication as provided above is not practicable, notice will be given in such other manner, and shall be deemed to have been given on such date, as the Bank may approve.

In addition, so long as the Preferred Securities are represented by book-entries in Iberclear, all notices to Holders shall be made through Iberclear for on transmission to their respective accountholders.

14 Prescription

To the extent that Article 950 of the Spanish Commercial Code (*Código de Comercio*) applies to the Preferred Securities, claims relating to the Preferred Securities will be extinguished unless such claims are duly made within three years of the relevant payment date.

15 Governing law and Jurisdiction

15.1 The Preferred Securities and any non-contractual obligations arising out of or in connection with the Preferred Securities shall be governed by, and construed in accordance with, Spanish law.

15.2 The Bank hereby irrevocably agrees for the benefit of the Holders that the courts of the city of Barcelona, Spain are to have jurisdiction to settle any disputes which may arise out of or in connection with the Preferred Securities (including a dispute relating to any non-contractual obligations arising out of or in connection with the Preferred Securities) and that accordingly any suit, action or proceedings arising out of or in connection with the Preferred Securities (together referred to as "Proceedings") may be brought in such courts. The Bank irrevocably waives any objection which it may have now or hereinafter to the laying of the venue of any Proceedings in the courts of the city of Barcelona, Spain. To the extent permitted by law, nothing contained in this Condition 15 shall limit any right to take Proceedings against the Bank in any other court of competent jurisdiction, nor shall the taking of Proceedings in one or more jurisdictions preclude the taking of Proceedings in any other competent jurisdictions, whether concurrently or not.

Traducción de los términos y condiciones de las participaciones preferentes a efectos informativos, en caso de discrepancia entre esta traducción y la versión original en inglés de estos términos y condiciones, la versión en inglés prevalecerá.

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS PARTICIPACIONES PREFERENTES

(Figura a continuación el texto de las Condiciones de las Participaciones Preferentes, quedando exceptuados los párrafos en cursiva, que tienen un carácter meramente informativo)

CaixaBank, S.A. (el "**Banco**") emite las Participaciones Preferentes (según se define dicho término más adelante) en virtud de los acuerdos adoptados por (a) la Junta General de Accionistas del Banco, celebrada el 28 de abril de 2016 y (b) el Consejo de Administración del Banco, en su reunión celebrada el 25 de mayo de 2017 y de conformidad con la Disposición Adicional Primera de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito (la "**Ley 10/2014**") y el Reglamento CRR (según se define dicho término más adelante).

Las Participaciones Preferentes se emitirán tras la inscripción en el Registro Mercantil de Barcelona de una escritura pública relativa a la emisión de las Participaciones Preferentes antes de la Fecha de Cierre (según se define dicho término más adelante).

Las Participaciones Preferentes no otorgan a los Tenedores (según se define este término más adelante) derechos de suscripción preferente sobre ninguna posible emisión futura de acciones, participaciones preferentes o de cualesquiera otros valores que pudiera realizar el Banco o cualquiera de sus Filiales (según se define dicho término más adelante).

1. DEFINICIONES

1.1 A los efectos de las Participaciones Preferentes, las siguientes expresiones tendrán el significado que, respectivamente, se les atribuye a continuación:

"**Tipo Mid-Swap a 5 Años**" significa, en relación con una Fecha de Revisión y el Período de Revisión que comience en dicha Fecha de Revisión:

- (a) el tipo para la Fecha de Revisión del tipo swap anual para operaciones con swaps en euros con un vencimiento de cinco años, expresado como un porcentaje, que aparezca en la correspondiente Pantalla bajo el título "EURIBOR BASIS – EUR" y encima del subtítulo "LIAM FRANKFURT" a las 11:00 horas (CET) de la Fecha de Determinación de la Revisión; o
- (b) en caso de que dicho tipo no aparezca en la correspondiente Pantalla en dicha hora de tal Fecha de Determinación de la Revisión, el Tipo Bancario de Referencia de Revisión para dicho Período de Revisión;

"**Cotizaciones del Tipo Mid-Swap a 5 Años**" significa la media aritmética de los tipos de compra y venta para el tramo fijo anual (calculado con base en un cómputo de días 30/360) de una operación con swaps de tipos de interés fijo por variable en euros que:

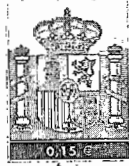
- (a) tenga una duración de cinco años a partir de la correspondiente Fecha de Revisión; y
- (b) sea de un Importe Representativo,

DK7365824

12/2016



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DK7369557

Traducción de los términos y condiciones de las participaciones preferentes a efectos informativos, en caso de discrepancia entre esta traducción y la versión original en inglés de estos términos y condiciones, la versión en inglés prevalecerá.

donde el tramo variable (calculado con base en un Cómputo de Días Real/360 días) equivalga al EURIBOR a 6 meses;

“**Divisa de Información Contable**” significa el euro o cualquier otra divisa principal empleada en la presentación de las cuentas del Banco y/o del Grupo en cada momento;

“**Acciones Ordinarias Adicionales**” tendrá el significado que se le atribuye en la Condición 6.4;

“**Capital de Nivel 1 Adicional**” significa el capital de nivel I adicional de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 3 (Capital de nivel I adicional) del Título I (Elementos de los fondos propios) de la Parte Segunda (Fondos propios) del Reglamento CRR y/o de la Normativa Bancaria Aplicable en cualquier momento;

“**Instrumento de Capital de Nivel 1 Adicional**” significa cualquier obligación contractualmente subordinada del Banco que constituya un instrumento de capital de nivel I adicional de conformidad con lo dispuesto en la Normativa Bancaria Aplicable y tal y como se contempla en la Disposición Adicional 14.2º (c) de la Ley 11/2015;

“**AIAF**” significa AIAF Mercado de Renta Fija;

“**Normativa Bancaria Aplicable**” significa en cada momento las leyes, reglamentos, requerimientos, directrices y políticas que se refieran a la adecuación de capital, resolución y/o solvencia aplicables en ese momento al Banco y/o al Grupo, incluidos, entre otros, la Normativa CRD IV, la BRRD y cualesquiera reglamentos, requerimientos, directrices y políticas de la Autoridad Competente que se refieran a la adecuación de capital, resolución y/o solvencia en vigor en ese momento (independientemente de que dichos requerimientos, directrices o políticas tengan o no rango de ley e independientemente de que se apliquen o no de forma general o específica al Banco y/o al Grupo).

“**BRRD**” significa la Directiva 2014/59/UE, de 15 de mayo, por la que se establece un marco para la reestructuración y la resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión, o cualquier otra directiva que pudiera modificar o sustituir a la misma, conforme ha sido transpuesta en España por la Ley 11/2015 y el Real Decreto 1012/2015, tal y como estos últimos instrumentos pudieran ser modificados o sustituidos en cada momento, e incluyendo cualesquiera otras disposiciones previstas en cualquier normativa de desarrollo;

“**Día Hábil**” significa un día en el que los bancos comerciales y los mercados de cambio de divisas liquiden pagos y estén abiertos para la realización de actividades generales de negocio (incluidas operaciones de cambio de divisas y depósitos en divisa extranjera) en Barcelona, Madrid y Londres;

“**Supuesto de Capital**” significa, en cualquier momento en la Fecha de Cierre o con posterioridad a la misma, un cambio (o cualquier cambio pendiente que la Autoridad Competente considere suficientemente cierto) en la clasificación regulatoria de las Participaciones Preferentes que conlleve (o pudiera probablemente conllevar):

Traducción de los términos y condiciones de las participaciones preferentes a efectos informativos, en caso de discrepancia entre esta traducción y la versión original en inglés de estos términos y condiciones, la versión en inglés prevalecerá.

- (a) la exclusión total o parcial del Valor Liquidativo agregado en circulación de las Participaciones Preferentes del Capital de Nivel I Adicional del Banco o del Grupo; o
- (b) la reclasificación total o parcial del Valor Liquidativo agregado en circulación de las Participaciones Preferentes en una categoría inferior de fondos propios del Banco o del Grupo de conformidad con la Normativa Bancaria Aplicable;

"Dividendo en Efectivo" significa todo Dividendo que (a) vaya a abonarse o efectuarse en efectivo (independientemente de la divisa), distinto al Dividendo englobado en el apartado (b) de la definición de "Escisión", o (b) cualquier Dividendo que hubiera de ser considerado como Dividendo en Efectivo de conformidad con lo dispuesto en el apartado (a) de la definición de "Dividendo" y, a efectos de aclaración, cualquier Dividendo que cayera dentro de lo dispuesto en el apartado (c) o (d) de la definición de "Dividendo" tendrá la consideración de Dividendo en Especie;

"CET" significa Hora de Europa Central;

"Capital CET1" significa el capital de nivel I ordinario calculado por el Banco de conformidad con el Capítulo 2 (Capital de nivel I ordinario) del Título I (Elementos de Fondos Propios) de la Parte Segunda (Fondos Propios) del Reglamento CRR y/o la Normativa Bancaria Aplicable en cualquier momento, incluidas las posibles disposiciones transitorias, de introducción gradual o disposiciones similares;

"Ratio de Capital CET1" significa, por lo que respecta al Banco o al Grupo, según proceda en cada caso, el coeficiente (expresado como un porcentaje) del importe agregado (en la Divisa de Información Contable) del Capital CET1 del Banco o del Grupo, respectivamente, dividido entre el Importe de los Activos Ponderados por Riesgo del Banco o del Grupo, en cada momento, todo ello según el cálculo efectuado por el Banco de conformidad con la Normativa Bancaria Aplicable y comunicado a la Autoridad Competente;

"Fecha de Cierre" significa el [●] de [●] de 2017;

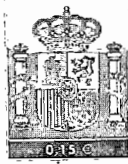
"Precio de Cierre" significa, respecto de cualquier Acción Ordinaria, Valor o, en su caso, Valor de la Escisión, *warrant* y otro derecho o activo, en cualquier día de negociación, el precio que hubiera alcanzado al cierre del mercado dicha Acción Ordinaria, Valor o, en su caso, Valor de la Escisión, *warrant* u otro derecho o activo en la Bolsa de Valores Pertinente en dicho día de negociación, conforme dicho precio hubiera sido publicado por u obtenido a través de la página Bloomberg HP (bajo el epígrafe de "Última Cotización" o cualquier otro que pudiera reemplazarle) para dicha Acción Ordinaria, Valor o, en su caso, Valor de la Escisión, *warrant* u otro derecho o activo en dicha Bolsa de Valores Pertinente y para dicho día de negociación (haciéndose constar, a efectos de aclaración, que dicha página Bloomberg para las Acciones Ordinarias es, a la Fecha de Cierre, la página CABK SM Equity HP) o, para el caso en que no fuera posible determinar el Precio de Cierre en la forma señalada anteriormente, el precio publicado como tal para dicho día de negociación por cualquier otra fuente (en su caso) que fuera calificada como adecuada por un Asesor Financiero

DK7365825

12/2016



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DK7369558

Traducción de los términos y condiciones de las participaciones preferentes a efectos informativos, en caso de discrepancia entre esta traducción y la versión original en inglés de estos términos y condiciones, la versión en inglés prevalecerá.

Independiente que actuara de buena fe, en el bien entendido que si en dicho día de negociación dicho precio no estuviera disponible o no pudiera ser determinado en la forma señalada anteriormente, se entenderá por Precio de Cierre de la Acción Ordinaria, Valor o, en su caso, Valor de la Escisión, *warrant* u otro derecho o activo, para dicho día de negociación, el Precio de Cierre, determinado en la forma señalada anteriormente, correspondiente al día de negociación inmediatamente anterior en el que dicho precio pudiera ser determinado en dicha forma o bien ser señalado como apropiado a efectos de su consideración como Precio de Cierre por un Asesor Financiero Independiente que actuara de buena fe;

“CNMV” significa la Comisión Nacional del Mercado de Valores;

“Autoridad Competente” significa el Banco Central Europeo o el Banco de España, según proceda, o cualquier otra autoridad o autoridad sucesora que ostente la más alta potestad de supervisión bancaria en relación con aspectos prudenciales y de supervisión sobre el Banco y/o el Grupo;

“Agente de Cálculo” tiene el significado que se le atribuye a dicha expresión en la Condición 6.14.

“Precio de Conversión” significa, en relación con una Fecha de Notificación de Supuesto Desencadenante, en caso de que las Acciones Ordinarias:

- (a) estén en dicho momento admitidas a negociación en una Bolsa de Valores Pertinente, el mayor de los siguientes:
 - (i) el Precio de Mercado Vigente de una Acción Ordinaria;
 - (ii) el Precio Mínimo de Conversión; y
 - (iii) el valor nominal de una Acción Ordinaria (siendo este último 1.00 € en la Fecha de Cierre);

en cada caso en dicha Fecha de Notificación de Supuesto Desencadenante; o

- (b) no estén en dicho momento admitidas a negociación en una Bolsa de Valores Pertinente, el mayor de entre los previstos en los subapartados (ii) o (iii) del apartado (a) anterior;

“Fecha de Liquidación de la Conversión” significa la fecha en la que las correspondientes Acciones Ordinarias vayan a entregarse con ocasión de la Conversión por Supuesto Desencadenante, que será lo antes posible y en todo caso en una fecha no posterior al mes siguiente (o cualquier otro período que exija la Normativa Bancaria Aplicable o la Autoridad Competente) a la Fecha de Notificación de Supuesto Desencadenante;

“Acciones Resultantes de la Conversión” tendrá el significado que se le atribuye en la Condición 6.2;

Traducción de los términos y condiciones de las participaciones preferentes a efectos informativos, en caso de discrepancia entre esta traducción y la versión original en inglés de estos términos y condiciones, la versión en inglés prevalecerá.

"Normativa CRD IV" significa cualquiera de los siguientes o cualquier combinación de los mismos: la Directiva CRD IV, el Reglamento CRR y cualesquiera Medidas para la Aplicación de la Normativa CRD IV;

"Directiva CRD IV" significa la Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a la supervisión prudencial de las entidades de crédito y las empresas de inversión, en su forma vigente o conforme pudiera haber sido modificada o sustituida en cada momento;

"Medidas para la Aplicación de la Normativa CRD IV" significa cualesquiera normas de capital regulatorio mediante las que se implemente o desarrolle la Directiva CRD IV o el Reglamento CRR que puedan aprobarse en su momento, incluidos, entre otros, los actos delegados o de aplicación (normas técnicas reguladoras) que adopte la Comisión Europea, leyes y reglamentos nacionales y reglamentos, normativa y directrices emanados de la Autoridad Competente, la Autoridad Bancaria Europea o cualquier otra autoridad competente, que resulten de aplicación al Banco (individualmente considerado) o al Grupo (de forma consolidada) incluyendo, sin limitación, la Ley 10/2014 y el Real Decreto 84/2015, en cada caso en su forma vigente en cada momento, así como cualesquiera otros reglamentos, circulares o directrices que desarrollen la Normativa CRD IV;

"Reglamento CRR" significa el Reglamento (UE) número 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio, sobre los requisitos prudenciales para las entidades de crédito y las empresas de inversión, en su forma vigente o conforme pudiera haber sido modificado o sustituido en cada momento;

"Precio de Mercado Vigente" significa en relación con una Acción Ordinaria en una fecha concreta, la media de la Cotización Media Ponderada por Volumen diaria de una Acción Ordinaria en cada uno de los cinco días de negociación consecutivos que finalicen el día de negociación inmediatamente anterior a dicha fecha (el **"Período Aplicable"**);, teniéndose en cuenta que a los efectos de determinar el Precio de Mercado Vigente de conformidad con lo dispuesto en la Condición 6.3(d) o (f) en circunstancias en los que el supuesto relevante en cuestión viniera referido a la emisión de Acciones Ordinarias, en caso de que en cualquier momento durante el Período Aplicable la Cotización Media Ponderada por Volumen se haya basado en un precio ex-Dividendo (o ex-cualquier otro derecho o legitimación) y durante otra parte de dicho período la Cotización Media Ponderada por Volumen se haya basado en un precio cum-Dividendo (o cum-cualquier otro derecho o legitimación), entonces:

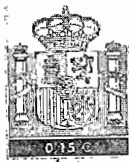
- 
- 
- (a) en caso de que las Acciones Ordinarias que vayan a emitirse y entregarse no conlleven el Dividendo (o derecho o legitimación) en cuestión, la Cotización Media Ponderada por Volumen en las fechas en las que las Acciones Ordinarias se hayan basado en un precio cum-dicho Dividendo (o cum- dicho otro derecho o legitimación) se tendrá, a los efectos de la presente definición, por el importe de la misma reducido en un importe igual al Valor Razonable de cualquiera de dichos Dividendos (o derechos o legitimaciones) por Acción Ordinaria en la Fecha Ex dicho Dividendo (o derecho o legitimación); o
- (b) en caso de que las Acciones Ordinarias que vayan a emitirse y entregarse sí conlleven el Dividendo (o derecho o legitimación) en cuestión, la Cotización
- D

DK7365826

12/2016



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DK7369559

Traducción de los términos y condiciones de las participaciones preferentes a efectos informativos, en caso de discrepancia entre esta traducción y la versión original en inglés de estos términos y condiciones, la versión en inglés prevalecerá.

Media Ponderada por Volumen en las fechas en las que las Acciones Ordinarias se hayan basado en un precio ex-dicho Dividendo (o ex-dicho otro derecho o legitimación) se tendrá, a los efectos de la presente definición, por el importe de la misma incrementado en un importe igual al Valor Razonable de cualquiera de dichos Dividendos o derechos o legitimaciones por Acción Ordinaria en la Fecha Ex dicho Dividendo (o derecho o legitimación).

y, teniéndose en cuenta, además, que:

- (i) a los efectos de determinar el Precio de Mercado Vigente de conformidad con la Condición 6.3(d) o (f) en circunstancias en los que el supuesto relevante en cuestión viniera referido a la emisión de Acciones Ordinarias, en caso de que en cada uno de los días de negociación del Periodo Aplicable la Cotización Media Ponderada por Volumen se haya basado en un precio cum-Dividendo (o cum-cualquier otro derecho o legitimación) en relación con un Dividendo (u otro derecho o legitimación) que haya sido declarado o anunciado pero las Acciones Ordinarias que vayan a emitirse y entregarse no conlleven dicho Dividendo (u otro derecho o legitimación) la Cotización Media Ponderada por Volumen en cada una de dichas fechas se tendrá, a los efectos de la presente definición, por el importe de la misma reducido en un importe igual al Valor Razonable de cualquiera de dichos Dividendos o derechos o legitimaciones por Acción Ordinaria en la fecha del primer anuncio público relativo a dicho Dividendo o derecho o legitimación;
- (ii) en caso de que la Cotización Media Ponderada por Volumen de una Acción Ordinaria no esté disponible en uno o varios de los días de negociación del Periodo Aplicable (no teniéndose en cuenta a estos efectos la definición de Cotización Media Ponderada por Volumen), entonces se empleará la media de las Cotizaciones Medias Ponderadas por Volumen que estén disponibles en el Periodo Aplicable (con sujeción a un mínimo de dos cotizaciones) y en caso de que sólo esté disponible una, o no esté disponible ninguna, Cotización Media Ponderada por Volumen en el Periodo Aplicable o si las Acciones Ordinarias no están admitidas a negociación, en cualquier momento dado, en una Bolsa de Valores Pertinente a estos efectos, el Precio de Mercado Vigente será el que determine de buena fe un Asesor Financiero Independiente; y
- (iii) a los efectos de cualquier cálculo o determinación que hubiera de realizarse de conformidad con lo dispuesto en los apartados (a)(i) o (a)(ii) de la definición de "Dividendo", si en cualquiera de dichos cinco días consecutivos de negociación la Cotización Media Ponderada por Volumen se hubiera basado en un precio cum que incorporara el Dividendo en cuestión o capitalización que diera lugar al requisito de proceder a dicho cálculo o determinación, se entenderá por Cotización Media Ponderada por Volumen en cada uno de dichos días, a los efectos de la presente definición, el importe de la misma minorado en una cifra igual al Valor Razonable del Dividendo o capitalización en cuestión;

"día de negociación" significa, en el caso de cualesquiera Acciones Ordinarias, Valores, Valores de la Escisión, opciones, warrants u otros derechos o activos, conforme exigiera el contexto en cada caso, cualquier día en el que funcionara la Bolsa de Valores Pertinente a efectos de la negociación de tales Acciones Ordinarias, Valores,

Traducción de los términos y condiciones de las participaciones preferentes a efectos informativos, en caso de discrepancia entre esta traducción y la versión original en inglés de estos términos y condiciones, la versión en inglés prevalecerá.

Valores de la Escisión, opciones, warrants u otros derechos o activos tales instrumentos se encontrara abierta (según proceda en cada caso) (exceptuándose aquellos días en los que dicha Bolsa de Valores Pertinente tenga programado cerrar, o cierre, antes de su hora de cierre habitual en días hábiles);

"Notificación de Entrega" significa cualquier notificación remitida por el correspondiente Tenedor de conformidad con la Condición 6.10 que contenga los correspondientes datos de cuenta y demás datos relacionados para la entrega de Acciones Ordinarias en relación con la Conversión de Participaciones Preferentes;

De conformidad con los procedimientos establecidos por Iberclear y aplicables a la Fecha de Cierre, las Notificaciones de Entrega habrán de responder al formato de comunicación Swift MT565.

"Partidas Distribuibles" significa, en relación con el pago de una Remuneración en cada momento, los beneficios y las reservas (si las hubiere) del Banco que estén disponibles de acuerdo con la Normativa Bancaria Aplicable para el pago de esa Remuneración en ese momento;

A la Fecha de Cierre, el Reglamento CRR define "partidas distribuibles" como el importe de los resultados del último ejercicio cerrado, más los beneficios del ejercicio corriente y las reservas disponibles a tal fin antes de las distribuciones a los titulares de los instrumentos de los fondos propios (excluyendo, a efectos de aclaración, cualesquiera instrumentos de nivel 2), menos las pérdidas del ejercicio corriente, así como los beneficios no distribuibles de conformidad con la legislación o los estatutos de la entidad y los saldos mantenidos en reservas no distribuibles de conformidad con la ley o los estatutos de la entidad, siempre que estas pérdidas y reservas sean determinadas sobre la base de las cuentas individuales de la entidad y no de las cuentas consolidadas.

"Remuneración" significa la remuneración en efectivo y no acumulable correspondiente a las Participaciones Preferentes y a un Periodo de Remuneración determinada de conformidad con lo previsto en la Condición 4;

"Fecha de Pago de Remuneración" significa cada uno de los siguientes: el [●], el [●], el [●] y el [●] de cada año, siendo la primera Fecha de Pago de Remuneración el [●] de 2017;

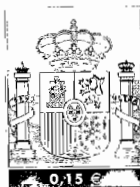
"Periodo de Remuneración" significa el período que transcurra desde, e incluida, una Fecha de Pago de Remuneración (o, en el caso del primer Periodo de Remuneración, la Fecha de Cierre) hasta, pero excluida, la siguiente (o primera) Fecha de Pago de Remuneración;

"Tipo de Remuneración" significa el tipo al que las Participaciones Preferentes devengan Remuneración de conformidad con la Condición 4;

"Dividendo" significa cualquier dividendo o distribución a los Accionistas en relación con las Acciones Ordinarias (incluida una Escisión) ya sea en efectivo, activos u otros bienes (y, a estos efectos, una distribución de activos incluirá, entre otras, una emisión de Acciones Ordinarias u otros Valores que figuren como total o parcialmente

DK7365827

12/2016



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DK7369560

Reducción de los términos y condiciones de las participaciones preferentes a efectos informativos, en caso de discrepancia entre esta traducción y la versión original en inglés de estos términos y condiciones, la versión en inglés prevalecerá.

desembolsados mediante capitalización de beneficios o reservas), e independientemente de su descripción y de que resulte pagadero con cargo a la cuenta de primas de emisión, a beneficios, beneficios retenidos o cualquier otra cuenta o reserva de ingresos o capital, e incluida la distribución o pago a los Accionistas con ocasión de, o en relación con, una reducción de capital, teniéndose en cuenta que:

(a) cuando:

- (i) (x) se anuncie un Dividendo en efectivo que pueda (a elección del Accionista o Accionistas) ser, satisfecho mediante la emisión de Acciones Ordinarias o entrega de otros bienes o activos, o (y) cuando se anuncie una emisión de Acciones Ordinarias o entrega de otros bienes o activos en virtud de una capitalización de beneficios o reservas que vaya a ser, o pueda -a elección del Accionista o Accionistas- ser, satisfecha mediante el pago de efectivo (incluyendo, sin limitación alguna, en aquellos casos en que los Accionistas pudieran optar entre transmitir al Banco, o bien vender o renunciar total o parcialmente a su derecho a recibir Acciones Ordinarias a cambio del pago de un importe en metálico por parte del Banco en virtud de un compromiso de compra asumido por el Banco), entonces el Dividendo en cuestión se tendrá por un Dividendo en Efectivo de un importe igual al mayor de los siguientes:

- (A) el Valor Razonable de dicho importe en efectivo en la Fecha Ex dicho Dividendo o capitalización; y
- (B) el Precio de Mercado Vigente de dichas Acciones Ordinarias o, según el caso, el Valor Razonable de esos otros bienes o activos, en cada caso a la Fecha Ex dicho Dividendo o capitalización o, en cualquiera de tales casos, en caso de ser posterior, la fecha en la que se determine el número de Acciones Ordinarias (o cuantía de esos otros bienes o activos, según el caso) que pueda emitirse y entregarse; o

- (ii) (x) se vaya a producir una emisión de Acciones Ordinarias u otros bienes o activos a través de la capitalización de beneficios o reservas (incluida cualquier cuenta de primas de emisión o reserva de amortización) cuando dicha emisión sea, o se designe como, emisión en lugar de un Dividendo (independientemente de que se anuncie o no un importe o un equivalente a un Dividendo en Efectivo), o (y) se anunciara cualquier Dividendo que hubiera de ser satisfecho mediante la emisión o entrega de Acciones Ordinarias u otros bienes o activos, o (z) tuviera lugar cualquier emisión de Acciones Ordinarias o entrega de otros bienes o activos mediante capitalización de beneficios o reservas (incluyendo de cualquier cuenta de prima de emisión o reserva para amortización de capital) que hubiera de ser satisfecha mediante el pago de cualquier importe en efectivo, en cada caso salvo en las circunstancias previstas en el sub-apartado (i) anterior), el Dividendo o capitalización en cuestión será considerado como un Dividendo en Efectivo por un importe igual al Precio de Mercado Vigente de dichas

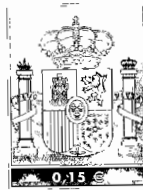
Traducción de los términos y condiciones de las participaciones preferentes a efectos informativos, en caso de discrepancia entre esta traducción y la versión original en inglés de estos términos y condiciones, la versión en inglés prevalecerá.

Acciones Ordinarias o, según proceda en cada caso, por el Valor Razonable de dichos otros bienes o activos en cada caso a la Fecha Ex dicho Dividendo o capitalización o, en cualquiera de tales casos, en caso de ser posterior, a la fecha en la que se determine el número de Acciones Ordinarias (o el importe de dichos otros bienes o activos) que vaya a emitirse y entregarse;

- (b) no se tendrá en cuenta ninguna emisión de Acciones Ordinarias que se englobe en la Condición 6.3(a) o 6.3(b);
- (c) la compra o amortización o recompra de capital del Banco por o en nombre del Banco de conformidad con cualquier autorización general para dichas compras o recompras aprobada por una junta general de Accionistas y conforme -en otros aspectos- a las limitaciones establecidas en la Ley de Sociedades de Capital para operaciones en general efectuadas por una sociedad con sus acciones propias, no constituirá un Dividendo y cualquier otra compra o amortización o recompra de capital del Banco por o en nombre del Banco o de cualquier miembro del Grupo no constituirá un Dividendo a menos que, en el caso de una compra o amortización o recompra de Acciones Ordinarias por o en nombre del Banco o de cualquier miembro del Grupo, la cotización media ponderada por Acción Ordinaria (antes de gastos) en cualquier día (un **Día de Acciones Especificado**) en relación con dichas compras o amortizaciones o recompras (convertida, en caso de no estar expresada en la Divisa de Denominación de las Acciones, a la Divisa de Denominación de las Acciones al Tipo Vigente en dicho día) supere en más de un 5 por ciento el Precio de Mercado Vigente de la Acción Ordinaria en el Día de Acciones Especificado o, cuando se haya producido un anuncio (excluyéndose, con objeto de evitar cualquier tipo de duda a estos efectos, cualquier autorización general para dichas compras, amortizaciones o recompras aprobada por una junta general de Accionistas o cualquier notificación de convocatoria de una junta general de Accionistas de ese tipo) de la intención de comprar, rescatar o recomprar Acciones Ordinarias en una fecha futura a un precio especificado o cuando se presente una oferta pública de adquisición, en la fecha de dicho anuncio o a la fecha del primer anuncio público de dicha oferta pública de adquisición (e independientemente de que se haya anunciado o no en dicho momento un precio por Acción Ordinaria, un precio mínimo por Acción Ordinaria o un abanico de precios o una fórmula para la determinación de los mismos), según el caso, en cuyo caso dicha compra, amortización o recompra se tendrá por constitutiva de un Dividendo en la Divisa de Denominación de las Acciones por un importe igual al importe en el que el precio agregado abonado (antes de impuestos) en relación con las Acciones Ordinarias compradas, rescatadas o recompradas por el Banco o por su cuenta o, según el caso, por cualquier miembro del Grupo (convertido, cuando proceda, a la Divisa de Denominación de las Acciones según se establece en lo que antecede) supere el producto resultante de multiplicar:
- (i) el 105 por ciento del Precio de Mercado Vigente de la Acción Ordinaria determinado según se establece en lo que antecede; por

DK7365828

12/2016



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DK7369561

Traducción de los términos y condiciones de las participaciones preferentes a efectos informativos, en caso de discrepancia entre esta traducción y la versión original en inglés de estos términos y condiciones, la versión en inglés prevalecerá.

- (ii) el número de Acciones Ordinarias así compradas, rescatadas o recompradas;
- (d) si el Banco o cualquier miembro del Grupo procediese a comprar, amortizar o recomprar cualesquiera certificados de depósito u otros certificados o títulos representativos de Acciones Ordinarias, resultarán de aplicación las disposiciones contenidas en el apartado (c) anterior en relación con los mismos en la forma y con las modificaciones que, en su caso, determine de buena fe un Asesor Financiero Independiente; y
- (e) cuando se efectúe o abone un dividendo o distribución a los Accionistas de conformidad con cualquier plan implantado por el Banco con el fin de permitir a los Accionistas optar por, o que pueda requerir a los Accionistas, recibir dividendos o distribuciones en relación con las Acciones Ordinarias que ostenten a través de una persona que no sea (o además de) el Banco, dicho dividendo o distribución se tendrá -a los efectos de las presentes Condiciones- por un dividendo o distribución efectuada o abonada a los Accionistas por el Banco, interpretándose en consecuencia las disposiciones que anteceden a la presente definición, y las disposiciones de las presentes Condiciones -incluidas las referencias al pago o realización de un dividendo por el Banco;

"Personas Aptas" significa aquellos Tenedores, o personas que hayan sido nombradas apoderados o representantes de dichos Tenedores, que tengan derecho a asistir y votar en una asamblea de Tenedores, no estando facultada a votar en dichas asambleas ninguna persona que ostente Participaciones Preferentes para o en beneficio, o en nombre, del Banco o cualquiera de sus Filiales.

"Capital Social" significa, en relación con cualquier entidad, su capital social emitido excluida cualquier parte de dicho capital que, por lo que respecta a dividendos y capital, no lleva aparejado ningún derecho a participar por encima de un importe específico en una distribución;

"EUR", € y euro significa el euro, la divisa introducida al comienzo de la tercera fase de la unión económica y monetaria europea de conformidad con el Tratado sobre el Funcionamiento de la Unión Europea, con sus correspondientes modificaciones;

"EURIBOR a 6 meses" significa:

- (a) el tipo aplicable a depósitos en euros para un período de seis meses que figura en la correspondiente Pantalla a las 11:00 horas (CET) de la Fecha de Determinación de la Revisión para la correspondiente Fecha de Revisión; o
- (b) si no apareciese ese tipo en la Pantalla en cuestión a esa hora de esa Fecha de Determinación de la Revisión, la media aritmética de los tipos ofrecidos para depósitos en euros por cuatro de los principales bancos del mercado interbancario de la zona euro, seleccionados por el Banco, a esa hora de esa Fecha de Determinación de la Revisión a bancos de primer nivel en el mercado interbancario de la zona euro para un período de seis meses que comience en

Traducción de los términos y condiciones de las participaciones preferentes a efectos informativos, en caso de discrepancia entre esta traducción y la versión original en inglés de estos términos y condiciones, la versión en inglés prevalecerá.

esa Fecha de Revisión para un Importe Representativo, siendo el Banco quien solicite a la oficina principal en la zona euro de cada uno de esos bancos principales que proporcione una cotización de su tipo;

"Accionistas Existentes" tendrá el significado que se le atribuye en la definición de **"Acuerdo de Newco"**;

"Acuerdo Extraordinario" tendrá el significado que se le atribuye en la Condición 11;

"Fecha Ex" significa, respecto de cualquier Dividendo, capitalización u otro derecho, y salvo definición en otro sentido prevista en las presentes Condiciones, la primera fecha de negociación en la que las Acciones Ordinarias cotizaran ex dicho Dividendo, capitalización u otro derecho en la Bolsa de Valores Pertinente;

"Valor Razonable" significa, por lo que respecta a cualquier bien en cualquier fecha:

- (a) en el caso de un Dividendo en efectivo, el importe de dicho Dividendo en Efectivo,
- (b) en el caso de cualquier otro importe en efectivo, dicho importe,
- (c) en el caso de Valores, Valores de la Escisión, opciones, warrants u otros derechos o activos negociados en cualquier Bolsa de Valores Pertinente con un nivel adecuado de liquidez (según la determinación efectuada de buena fe por el Agente de Cálculo):
 - (i) si se tratara de Valores o Valores de la Escisión (en cada caso en la medida en que los mismos tuvieran la consideración de instrumentos de capital), la media aritmética de las Cotizaciones Medias Ponderadas por Volumen diarias de dichos Valores o Valores de la Escisión; y
 - (ii) si se tratara de Valores o Valores de la Escisión (en cada caso salvo en la medida en que los mismos tuvieran la consideración de instrumentos de capital), opciones, warrants u otros derechos o activos, la media aritmética de los Precios de Cierre diarios de tales Valores, Valores de la emisión, opciones, warrants u otros derechos o activos,

en el caso de ambos apartados (i) y (ii) anteriores durante el periodo de cinco días consecutivos de negociación en la Bolsa de Valores Pertinente a partir de dicha fecha (o, en caso de ser posterior, el primer día de negociación en el que tales Valores, Valores de la Escisión, opciones, warrants u otros derechos o activos sean objeto de negociación en la Bolsa de Valores Pertinente) o cualquier otro periodo inferior en el que dichos Valores, Valores de la Escisión, opciones, warrants u otros derechos o activos fueran objeto de negociación en la Bolsa de Valores Pertinente; y

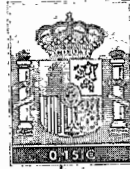
- (d) en el caso de Valores, Valores de la Escisión, opciones, warrants u otros derechos o activos que no fueran objeto de negociación pública en una Bolsa de Valores Pertinente que presentara un nivel adecuado de liquidez (según lo que antecede), el valor razonable de dichos Valores, Valores de la Escisión, opciones, warrants u

DK7365829

12/2016



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DK7369562

Traducción de los términos y condiciones de las participaciones preferentes a efectos informativos, en caso de discrepancia entre esta traducción y la versión original en inglés de estos términos y condiciones, la versión en inglés prevalecerá.

otros derechos o activos será el que señalara de buena fe un Asesor Financiero Independiente, con base en un método de valoración de mercado comúnmente aceptado y teniendo en cuenta los factores que considere apropiados, incluido el precio de mercado por Acción Ordinaria, el rendimiento del dividendo de una Acción Ordinaria, la volatilidad de dicho precio de mercado, los tipos de interés vigentes y las condiciones de dichos Valores, Valores de la Escisión, opciones, warrants u otros derechos, incluida la fecha de vencimiento y precio de ejercicio (en su caso) de los mismos.

Tales importes se convertirán -en el caso del apartado (a) anterior- a la Divisa de Denominación de las Acciones (en caso de que dicho Dividendo en Efectivo se declare o abone en una divisa distinta a la Divisa de Denominación de las Acciones) al tipo de cambio empleado a la hora de determinar el importe pagadero a los Accionistas a los que se haya abonado o se vaya a abonar o estén legitimados a que se les abone el Dividendo en Efectivo en la Divisa de Denominación de las Acciones; y en cualquier otro caso, se convertirán a la Divisa de Denominación de las Acciones (en caso de expresarse en una divisa distinta a la Divisa de Denominación de las Acciones) al Tipo Vigente en dicha fecha. Además, en el caso de los apartados (a) y (b) anteriores, el Valor Razonable se determinará en términos brutos y sin tenerse en cuenta ninguna retención o deducción que deba aplicarse en relación con, o a cuenta de, impuestos, y sin tenerse en cuenta ningún crédito fiscal asociado;

“Primera Fecha de Revisión” significa el [●] de [●];

“Precio Mínimo de Conversión” significa [●]€ por Acción Ordinaria, con sujeción a los ajustes previstos de conformidad con la Condición 6.3;

“Participaciones Preferentes Adicionales” significa cualesquiera instrumentos sustancialmente similares que, bien por imperativo legal o en virtud de sus propios términos, en este último caso en la medida en que así lo permitiera la ley, gozaran del mismo rango (*pari passu*) que las Participaciones Preferentes y fueran susceptibles de conversión en Acciones Ordinarias por motivos distintos a la decisión de los tenedores de los mismos;

“Grupo” significa el Banco junto con sus Filiales a nivel consolidado;

“Tenedores” significa los tenedores de las Participaciones Preferentes;

“Iberclear” significa la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A., Sociedad Unipersonal;

“Entidades Participantes en Iberclear” significa las correspondientes entidades participantes en Iberclear;

“Asesor Financiero Independiente” significa una empresa o asesor financiero o entidad financiera independiente de reconocida experiencia o prestigio internacional -pudiendo ser, en su caso y sin limitación alguna, el propio Agente de Cálculo-, nombrada por el Banco corriendo éste con los gastos;

“Margen Inicial” significa el [●] por ciento anual;

Traducción de los términos y condiciones de las participaciones preferentes a efectos informativos, en caso de discrepancia entre esta traducción y la versión original en inglés de estos términos y condiciones, la versión en inglés prevalecerá.

"Ley Concursal" significa la Ley 22/2003, de 9 de julio, concursal, tal y como sea modificada;

"Ley 11/2015" significa la Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión, tal y como sea modificada;

"Distribución en caso de Liquidación" significa el Valor Liquidativo por Participación Preferente más, cuando proceda, en los casos en que no se haya cancelado de conformidad con, o no esté sujeto de otra forma a las limitaciones aplicables a los pagos establecidas en, la Condición 4, un importe igual a la Remuneración devengada y no abonada correspondiente al Período de Remuneración corriente en dicho momento hasta (pero excluida) la fecha del pago de la Distribución en caso de Liquidación;

"Valor Liquidativo" significa 200.000 € por Participación Preferente;

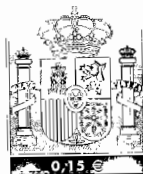
"Importe Máximo Distribuible" significa, en cualquier momento, el mínimo de cualquier importe máximo distribuible relativo al Banco o al Grupo que deba calcularse, en su caso, en ese momento de conformidad con lo previsto en el artículo 48 de la Ley 10/2014 y en cualquier disposición de desarrollo de ese artículo, y en cualquier otra disposición de la legislación española mediante la que se transponga o aplique el Artículo 141 de la Directiva CRD IV y/o la Normativa Bancaria Aplicable;

"Acuerdo de Newco" significa un acuerdo de reestructuración o procedimiento análogo (**"Acuerdo de Reestructuración"** (*Scheme of Arrangement*)) que conlleve la interposición de una sociedad anónima (*limited liability company*) (**"Newco"**) entre los Accionistas del Banco existentes inmediatamente antes del Acuerdo de Reestructuración (los **"Accionistas Existentes"**) y el Banco, siempre que:

- 
- (a) sólo se emitan acciones ordinarias de Newco o certificados de depósito u otros certificados o títulos representativos de acciones ordinarias de Newco a los Accionistas Existentes;
 - (b) inmediatamente después de la consumación del Acuerdo de Reestructuración los únicos accionistas de Newco o, según el caso, los únicos tenedores de certificados de depósito u otros certificados o títulos representativos de acciones ordinarias de Newco, sean Accionistas Existentes y los Derechos de Voto relativos a Newco sean ostentados por los Accionistas Existentes en las mismas proporciones en las que, respectivamente, ostentaban tales Derechos de Voto inmediatamente antes del Acuerdo de Reestructuración;
 - (c) inmediatamente después de la consumación del Acuerdo de Reestructuración, Newco sea (o una o varias de las Filiales participadas al cien por ciento por Newco sean) el único accionista ordinario (o los únicos accionistas ordinarios) del Banco;
 - (d) todas las Filiales del Banco inmediatamente anteriores al Acuerdo de Reestructuración (excepción hecha de Newco, en caso de que Newco sea entonces una Filial) sean Filiales del Banco (o de Newco) inmediatamente después de la consumación del Acuerdo de Reestructuración; e
- 
- Δ

DK7365830

12/2016



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DK7369563



Traducción de los términos y condiciones de las participaciones preferentes a efectos informativos, en caso de discrepancia entre esta traducción y la versión original en inglés de estos términos y condiciones, la versión en inglés prevalecerá.

- (e) inmediatamente después de la consumación del Acuerdo de Reestructuración, el Banco (o Newco) ostente, directa o indirectamente, el mismo porcentaje del capital ordinario y del capital social de dichas Filiales que el que ostentaba el Banco inmediatamente antes del Acuerdo de Reestructuración.

“Dividendo en Especie” significa cualquier Dividendo que no sea un Dividendo en Efectivo, e incluirá una Escisión;

“Acciones Ordinarias” significa acciones ordinarias del Banco, cada una de las cuales lleva aparejado para su tenedor un voto en las Juntas Generales de Accionistas del Banco y se encuentra totalmente desembolsada;

“en circulación” significa, en relación con las Participaciones Preferentes, todas las Participaciones Preferentes emitidas salvo aquellas:

- (a) que hubieran sido amortizadas de conformidad con la Condición 7 o en cualquier otra forma en virtud de las presentes Condiciones;
- (b) que hubieran sido o estuvieran siendo convertidas en Acciones Ordinarias tras un Supuesto Desencadenante de conformidad con la Condición 6;
- (c) que hubieran sido adquiridas y amortizadas de conformidad con la Condición 8; y
- (d) que hubieran sido canceladas de conformidad con la Condición 14,

si bien, y a efectos de:

- (a) el derecho de asistencia y voto en cualquier asamblea de los Tenedores; y
- (b) el cálculo de cuántas (y cuáles) Participaciones Preferentes se encontraran en cada momento en circulación a efectos de lo dispuesto en la Condición 11,

no se entenderán en circulación aquellas Participaciones Preferentes (si las hubiera) que en ese momento ostentara el Banco o cualquiera de sus Filiales (o que ostentara cualquier otra persona en beneficio del Banco o de cualquiera de las Filiales del Banco) (salvo y hasta el momento en que el Banco y/o cualquiera de sus Filiales y/o tales personas dejaran de ostentar tales Participaciones Preferentes).

“Participaciones Preferentes” significa las Participaciones Preferentes Capital de Nivel 1 Adicional Eventualmente Convertibles No Acumulables Perpetuas por valor de [●]€ emitidas por el Banco en la Fecha de Cierre;

“Tipo Vigente” significa, en relación con cualesquiera divisas en cualquier día, el tipo medio de cambio al contado entre las correspondientes divisas vigente a las 12 del mediodía (CET) de dicha fecha según figure en, o se derive de, la Página de Referencia o, en caso de que no pueda determinarse dicho tipo medio en ese momento, el tipo medio vigente a las 12 del mediodía (CET) del día inmediatamente anterior en el que dicho tipo pueda determinarse de esa forma o, en caso de que dicho tipo no pueda

Traducción de los términos y condiciones de las participaciones preferentes a efectos informativos, en caso de discrepancia entre esta traducción y la versión original en inglés de estos términos y condiciones, la versión en inglés prevalecerá.

determinarse por referencia a la Página de Referencia, el tipo medio de cambio que se determine en la forma que establezca de buena fe un Asesor Financiero Independiente;

"Real Decreto 84/2015" significa el Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 10/2014, tal y como sea modificado.

"Real Decreto 1012/2015" significa el Real Decreto 1012/2015, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión, y por el que se modifica el Real Decreto 2606/1996, de 20 de diciembre, sobre fondos de garantía de depósitos de entidades de crédito, tal y como sea modificado;

"Bolsa de Valores Reconocida" significa un mercado de valores o bolsa de valores reconocida, regulada y que opere regularmente en un estado miembro de la OCDE;

"Precio de Amortización" significa, por Participación Preferente, la Distribución en caso de Liquidación correspondiente a la fecha fijada para la amortización anticipada de las Participaciones Preferentes;

"Bancos de Referencia" significa las cinco entidades que elija el Banco líder en el intercambio de swaps en el mercado interbancario de la zona euro;

"Fecha de Referencia" significa, en relación con un Ajuste Retroactivo, la fecha a partir de la cual surta efecto el correspondiente Ajuste Retroactivo o, en cualquier caso, en caso de que no sea un día de negociación, el día de negociación inmediatamente siguiente;

"Página de Referencia" significa la BFIX de Bloomberg o, para el caso en que dicha página no estuviera disponible, la página correspondiente (conforme pudiera determinar de buena fe el Asesor Financiero Independiente) de Reuters o de cualquier otro proveedor de servicios de información que publique la información correspondiente;

"Bolsa de Valores Pertinente" significa (i) en el caso de las Acciones Ordinarias, las Bolsas de Valores Españolas o en caso de que en el momento correspondiente las Acciones Ordinarias no coticen ni estén admitidas a negociación en ninguna de las Bolsas de Valores Españolas, la principal bolsa de valores o mercado de valores en el que las Acciones Ordinarias coticen, estén admitidas a negociación o hubieran sido aceptados para su negociación en dicho momento y (ii) en el caso de los restantes Valores (distintos de Acciones Ordinarias), Valores de la Escisión, opciones, warrants u otros derechos o activos, la principal bolsa o mercado en el que tales Valores, Valores de la Escisión, opciones, warrants u otros derechos o activos cotizaran en ese momento o se encontraran admitidos a negociación o hubieran sido aceptados para su negociación ;

"Importe Representativo" significa un importe que sea representativo de una única operación en el mercado correspondiente y en la hora correspondiente con una reputada y solvente sociedad de valores y bolsa en el mercado de swaps;

"Fecha de Revisión" significa la Primera Fecha de Revisión y cada quinto aniversario de la misma;

DK7365831

12/2016



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DK7369564



Producción de los términos y condiciones de las participaciones preferentes a efectos informativos, en caso de discrepancia entre esta traducción y la versión original en inglés de estos términos y condiciones, la versión en inglés prevalecerá.

“Fecha de Determinación de la Revisión” significa en relación con cada Fecha de Revisión, el segundo Día Hábil TARGET inmediatamente anterior a dicha Fecha de Revisión;

“Período de Revisión” significa el período que transcurra desde (e incluida) una Fecha de Revisión hasta (pero excluida) la Fecha de Revisión inmediatamente siguiente;

“Tipo Bancario de Referencia de Revisión” significa en relación con una Fecha de Revisión y el Período de Revisión que comience en dicha Fecha de Revisión, el porcentaje determinado con base en las Cotizaciones del Tipo Mid-Swap a 5 Años facilitadas por los Bancos de Referencia alrededor de las 11.00 horas (CET) en la Fecha de Determinación de la Revisión para dicha Fecha de Revisión. El Banco solicitará a las oficinas principales de cada uno de los Bancos de Referencia que proporcione una cotización de su tipo. En caso de que se faciliten tres o más cotizaciones, el Tipo Bancario de Referencia de Revisión para dicho Período de Revisión será el porcentaje que refleje la media aritmética de las cotizaciones, eliminándose la cotización más alta (o, en caso de igualdad, una de las más altas) y la cotización más baja (o, en caso de igualdad, una de las más bajas). En caso de que sólo se faciliten dos cotizaciones, será la media aritmética de las cotizaciones facilitadas. En caso de que sólo se facilite una cotización, será la cotización facilitada. En caso de no facilitarse cotización alguna, el Tipo Bancario de Referencia de Revisión para el Período de Revisión será:

- (a) en el caso de cada Período de Revisión distinto al Período de Revisión que comience en la Primera Fecha de Revisión, el Tipo Mid-Swap a 5 Años en relación con el Período de Revisión inmediatamente anterior; o
- (b) en el caso del Período de Revisión que comience en la Primera Fecha de Revisión, el [●] por ciento anual;

“Ajuste Retroactivo” tendrá el significado que se le atribuye en la Condición 6.4;

“Importe de los Activos Ponderados por Riesgo” significa en cualquier momento, por lo que respecta al Banco o al Grupo, según corresponda en cada caso, el importe agregado (expresado en la Divisa de Información Contable) de los activos ponderados por riesgo del Banco o del Grupo, respectivamente, calculado de conformidad con el Reglamento CRR y/o la Normativa Bancaria Aplicable en dicho momento;

“Acuerdo de Reestructuración” tendrá el significado que se le atribuye en la definición de “Acuerdo de Newco”;

“Pantalla” significa la página de publicación del correspondiente servicio de información Reuters designada como

- (a) en el caso del Tipo Mid-Swap a 5 años, la página “ICESWAP/ISDAFIX2”; o
- (b) en el caso del EURIBOR a 6 meses, la página EURIBOR01 o, en cada caso, cualquier otra página que pueda sustituir a esa página en dicho servicio de información, o en cualquier otro servicio de información equiparable que indique la persona que facilite o patrocine dicha información, para la

Traducción de los términos y condiciones de las participaciones preferentes a efectos informativos, en caso de discrepancia entre esta traducción y la versión original en inglés de estos términos y condiciones, la versión en inglés prevalecerá.

publicación de tipos equivalentes o comparables al Tipo Mid-Swap a 5 Años o, en su caso, al EURIBOR a 6 meses;

“**Valores**” significa cualesquiera valores, incluidos, entre otros, acciones del Banco, u opciones, warrants u otros derechos a suscribir o comprar o adquirir acciones del Banco;

“**Depositorio de Acciones de Liquidación**” significa cualquier reputada entidad financiera, sociedad fiduciaria o entidad similar independiente que sea nombrada por el Banco, en o con anterioridad a cualquier fecha en la que cualquiera de las funciones asignadas al Depositorio de Acciones de Liquidación en las presentes Condiciones deba ser desempeñada, para desempeñar tales funciones y que ostentará Acciones Ordinarias en Iberclear o en cualquiera de las Entidades Participantes de Iberclear en una cuenta de custodia en beneficio de los Tenedores y, en otros aspectos, acorde a las presentes Condiciones;

“**Divisa de Denominación de las Acciones**” significa el euro o cualquier otra divisa en la que coticen o sean objeto de negociación las Acciones Ordinarias en la Bolsa de Valores Pertinente en el momento correspondiente o a los efectos del correspondiente cálculo o determinación;

“**Accionistas**” significa los tenedores de Acciones Ordinarias;

“**Ley de Sociedades de Capital**” significa el Real Decreto-legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, en su forma vigente en cada momento;

“**Bolsas de Valores Españolas**” significa las bolsas de valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia y el SIB - Sistema de Interconexión Bursátil - Mercado Continuo (SIB);

“**Fecha Especificada**” tendrá los significados que se le atribuyen en las Condiciones 6.3(d), 6.3(f), 6.3(g) y 6.3(h), según proceda;

“**Escisión**” significa:

- (a) una distribución de Valores de la Escisión por parte del Banco a los Accionistas como una clase; o
- (b) cualquier emisión, transmisión o entrega de cualesquiera bienes o activos (incluido efectivo o acciones u otros valores de o emitidos o adjudicados por cualquier entidad) por parte de cualquier entidad (distinta al Banco) a los Accionistas como una clase o, en el caso de, o en relación con, un Acuerdo de Newco, a los Accionistas Existentes como una clase (pero excluida la emisión y adjudicación de acciones ordinarias (o certificados de depósito u otros certificados o títulos representativos de dichas acciones ordinarias) por Newco a los Accionistas Existentes como una clase), de conformidad -en cada caso- con los acuerdos suscritos con el Banco o con cualquier miembro del Grupo;

DK7365832

12/2016



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DK7369565



Traducción de los términos y condiciones de las participaciones preferentes a efectos normativos, en caso de discrepancia entre esta traducción y la versión original en inglés de estos términos y condiciones, la versión en inglés prevalecerá.

“Valores de la Escisión” significa el capital social de una entidad que no sea el Banco u opciones, warrants u otros derechos a suscribir o comprar capital social de cualquier entidad que no sea el Banco;

“Reglamento SSM” significa el Reglamento (UE) nº 1024/2013 del Consejo, de 15 de octubre de 2013, que encomienda al Banco Central Europeo tareas específicas respecto de políticas relacionadas con la supervisión prudencial de las entidades de crédito;

“Filial” significa cualquier entidad sobre la que el Banco tenga, directa o indirectamente, control de conformidad con lo previsto en el Artículo 42 del Código de Comercio y en la Normativa Bancaria Aplicable;

“Día Hábil TARGET” significa cualquier día en el que esté abierto el sistema automatizado transeuropeo de transferencia para la liquidación bruta en tiempo real (Trans-European Automated Real Time Gross Settlement Transfer) (TARGET 2);

“Supuesto Fiscal” significa, en cualquier momento de la Fecha de Cierre o con posterioridad a la misma, un cambio o modificación en la legislación del Reino de España o cualquier cambio en la aplicación de dicha legislación, que conduzca a que:

- (a) el Banco no esté legitimado a reclamar una deducción a la hora de realizarse el cómputo de las obligaciones fiscales en España en relación con cualquier Remuneración que vaya a hacerse efectiva en la siguiente Fecha de Pago de Remuneración o el importe de dicha deducción a favor del Banco se vea significativamente reducido; o
- (b) el Banco esté obligado a abonar importes adicionales de conformidad con la Condición 12 que figura más adelante; o
- (c) el tratamiento fiscal aplicable a las Participaciones Preferentes se vea significativamente afectado;

y en cada caso el Banco no pudiese evitar dicha obligación adoptando las medidas razonables de que disponga;

“Conversión por Supuesto Desencadenante” tendrá el significado que se le atribuye en la Condición 6.1;

“Supuesto Desencadenante” significa que, en cualquier momento, y según haya sido determinado por el Banco o la Autoridad Competente (u otra persona o entidad designada a tales efectos por la Autoridad Competente), el Ratio de Capital CET1 sea inferior al 5,125 por ciento;

“Notificación de Supuesto Desencadenante” tendrá el significado que se le atribuye en la Condición 6.1;

“Fecha de Notificación de Supuesto Desencadenante” significa la fecha en la que se efectúe una Notificación de Supuesto Desencadenante de acuerdo con la Condición 6.1;

Traducción de los términos y condiciones de las participaciones preferentes a efectos informativos, en caso de discrepancia entre esta traducción y la versión original en inglés de estos términos y condiciones, la versión en inglés prevalecerá.

"Cotización Media Ponderada por Volumen" significa, en relación con una Acción Ordinaria, Valor o, según proceda, Valor de la Escisión en cualquier día de negociación, la cotización media ponderada por volumen del libro de órdenes de una Acción Ordinaria, Valor o, según el caso, Valor de la Escisión, alcanzada en la Bolsa de Valores Pertinente en dicho día de negociación, publicada por, o derivada de la página HP de Bloomberg (bajo el epígrafe de "Cotización Media" o "Weighted Average Line" o cualquier otro epígrafe que pudiera sustituir al anterior) para dicha Acción Ordinaria, Valor o, según proceda en cada caso, Valor de la Escisión respecto de dicha Bolsa de Valores Pertinente y en dicho día de negociación (haciéndose constar, a efectos de aclaración que dicha página de Bloomberg para las Acciones Ordinarias a la Fecha de Cierre es la denominada "CABK SM Equity HP") o, para el caso en que no pudiera determinarse la Cotización Media Ponderada por Volumen en la forma referida anteriormente, el valor publicado como tal para dicho día de negociación por cualquier otra fuente (en su caso) que fuera calificada como adecuada por un Asesor Financiero Independiente que actuara de buena fe, en el bien entendido que si en dicho día de negociación dicho valor no estuviera disponible o no pudiera ser determinado en la forma señalada anteriormente, se entenderá por Cotización Media Ponderada por Volumen de la Acción Ordinaria, Valor o, en su caso, Valor de la Escisión, para dicho día de negociación, la Cotización Media Ponderada por Volumen calculada en la forma señalada anteriormente, correspondiente al día de negociación inmediatamente anterior en el que dicho valor pudiera ser determinado en dicha forma o bien ser señalado como apropiado a efectos de su consideración como Cotización Media Ponderada por Volumen.

A la Fecha de Cierre, el precio de las Acciones Ordinarias cotizadas en la Bolsa de Valores Pertinente es objeto de publicación cada día de negociación en dicha página de Bloomberg;

"Derechos de Voto" significa el derecho general a votar en una Junta General de Accionistas del Banco (independientemente de que en dicho momento las acciones de cualquier otra clase o clases ostenten o no, o pudieran o no ostentar, facultades de voto por razón del acaecimiento de cualquier contingencia); y

"Derechos de Compensación Renunciados" significa cualesquiera derechos o reclamaciones que asistieran a cualquier Tenedor y le permitieran exigir cualquier forma de deducción, compensación, liquidación o retención y que derivaran directa o indirectamente en virtud de o en relación con cualesquiera Participaciones Preferentes.

- 1.2 Las referencias hechas a cualquier ley o legislación o a cualquier disposición contenida en cualquier ley o legislación se entenderá que incluyen cualquier modificación o nueva promulgación de las mismas o de cualquier instrumento legislativo, orden o reglamento promulgado en virtud de o de acuerdo con las mismas o en virtud de o de conformidad con dicha modificación o nueva promulgación.
- 1.3 Las referencias a cualquier emisión u oferta u otorgamiento a los Accionistas o Accionistas Existentes "como una clase" o "mediante derechos" se entenderán como referencias hechas a una emisión u oferta u otorgamiento a la totalidad o la práctica totalidad de los Accionistas o Accionistas Existentes, según el caso, excluidos los Accionistas o Accionistas Existentes, según proceda, a favor de quienes se establezca en virtud de las leyes de cualquier territorio o de los requisitos de cualquier órgano

DK7365833

12/2016



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DK7369566



Producción de los términos y condiciones de las participaciones preferentes a efectos informativos, en caso de discrepancia entre esta traducción y la versión original en inglés de estos términos y condiciones, la versión en inglés prevalecerá.

regulador reconocido o cualquier otra bolsa de valores o mercado de valores de cualquier territorio o en relación con legitimaciones fraccionarias- no efectuar dicha emisión u oferta u otorgamiento.

- 1.4 A la hora de efectuar cualquier cálculo o determinación del Precio de Mercado Vigente o de la Cotización Media Ponderada por Volumen, se practicarán los ajustes que (en su caso) estime adecuados el Agente de Cálculo o un Asesor Financiero Independiente - actuando de buena fe- para reflejar cualquier consolidación o subdivisión de las Acciones Ordinarias o cualquier emisión de Acciones Ordinarias mediante capitalización de beneficios o reservas, o cualquier supuesto igual o similar.
- 1.5 Exclusivamente a los efectos de la Condición 6.3:
 - (a) las referencias a la emisión de Acciones Ordinarias o a Acciones Ordinarias que se emitan incluirán, a menos que se especifique lo contrario expresamente en las presentes Condiciones, la transmisión y/o entrega de Acciones Ordinarias, ya sean de nueva emisión y adjudicación o previamente existentes u ostentadas por o en nombre del Banco o de cualquier miembro del Grupo; y
 - (b) las Acciones Ordinarias ostentadas por o en nombre del Banco o de cualquier miembro del Grupo (y que, en el caso de las Condiciones 6.3(d) y 6.3(f), no conlleven el correspondiente derecho u otra legitimación) no se entenderán como, ni se considerarán, emitidas o legitimadas a recibir ningún Dividendo, derecho u otra legitimación de ninguna índole.

2. FORMA, VALOR NOMINAL Y REPRESENTACIÓN

- 2.1 Las Participaciones Preferentes han sido emitidas en forma de anotaciones en cuenta, en Euros, por un importe nominal total de €[●], con un valor nominal unitario de 200.000 €.
- 2.2 Las Participaciones Preferentes han sido registradas en Iberclear, como entidad gestora del registro central del sistema de compensación y liquidación español (el "Registro Central Español"). Los titulares de cualquier derecho sobre las Participaciones Preferentes que no tuvieran, directa o indirectamente a través de sus depositarios, una cuenta de participación en Iberclear podrán participar en las Participaciones Preferentes a través de cuentas puente mantenidas a través de Euroclear Bank, S.A./N.V. ("Euroclear") y Clearstream Banking, S.A. ("Clearstream Luxemburgo") en Iberclear. Iberclear es responsable de la compensación y liquidación de las Participaciones Preferentes, sin perjuicio del compromiso del Banco de colaborar, en su caso, en la compensación y liquidación de las Participaciones Preferentes a través de Euroclear y Clearstream Luxemburgo.

La Agencia Nacional de Codificación de Valores Mobiliarios ha asignado a las Participaciones Preferentes el código ISIN [●] a efectos de su identificación. El Código Común de la emisión es [●].

- 2.3 Las Participaciones Preferentes se encuentran representadas mediante anotaciones en cuenta, y cualquier persona a cuyo nombre figuraran inscritas en el Registro Central

Traducción de los términos y condiciones de las participaciones preferentes a efectos informativos, en caso de discrepancia entre esta traducción y la versión original en inglés de estos términos y condiciones, la versión en inglés prevalecerá.

Español gestionado por Iberclear y sus registros a cargo de las Entidades Participantes en Iberclear las Participaciones Preferentes será (salvo disposición en otro sentido prevista en la legislación española) considerada titular del principal de tales Participaciones Preferentes. A efectos de las presentes Condiciones, se entenderá por "Tenedor" la persona a cuyo nombre dichas Participaciones Preferentes se encontraran inscritas en cada momento en el Registro Central Español gestionado por Iberclear o, en su caso, en el registro contable de la correspondiente Entidad Participante (o en el caso de titularidad conjunta, la persona que figurara en primer lugar en dicho registro).

Dicha Entidad Participante o, en aquellos casos en que el Tenedor tuviera la condición de Entidad Participante, la propia Iberclear (en cada caso, de conformidad con los requisitos establecidos al respecto por la legislación española y por la Entidad Participante en cuestión o, en su caso, en virtud de los procedimientos establecidos por Iberclear) emitirán a favor del Tenedor de las Participaciones Preferentes, a petición de éste, uno o varios certificados (en cada caso, un "Certificado") acreditativo de la titularidad del Tenedor en cuestión sobre las Participaciones Preferentes inscritas en el registro en cuestión.

Las Participaciones Preferentes se emiten sin sujeción alguna a ninguna restricción que impida su libre transmisibilidad. En consecuencia, podrán ser libremente transferidas, y la titularidad sobre las mismas podrá pasar (con sujeción a la legislación española y previo cumplimiento de cualesquiera normas, restricciones y requisitos aplicables exigidos por Iberclear o, en su caso, por la correspondiente Entidad Participante) al adquirente previo registro de la transmisión en el correspondiente registro de cada Entidad Participante y/o de la propia Iberclear, según proceda en cada caso. El Tenedor (salvo disposición en otro sentido prevista en la legislación española) será considerado como titular de pleno derecho de las Participaciones Preferentes a cualesquiera efectos que procedan (con independencia de que el mismo debiera cualesquiera importes, y al margen de cualquier notificación de titularidad, depósito u otro interés, así como con independencia de cualquier anotación existente en el propio Certificado, o del robo o pérdida del Certificado emitido respecto de la Participación Preferente en cuestión), sin que pueda exigirse responsabilidad alguna a ninguna persona por considerar como tal al Tenedor.

3. ORDEN DE PRELACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES PREFERENTES

A menos que se hayan convertido previamente en Acciones Ordinarias de acuerdo con lo previsto en la Condición 6, las obligaciones de pago del Banco derivadas de las Participaciones Preferentes en concepto de principal constituyen obligaciones directas, incondicionales, subordinadas y no garantizadas (créditos subordinados) del Banco de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92.2º de la Ley Concursal así como de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional 14.2º de la Ley 11/2015, aunque con sujeción a cualquier otra posición en el orden de prelación que sea de aplicación como consecuencia de cualquier disposición legal imperativa (o de otro modo), para el caso de insolvencia del Banco, y en tanto en cuanto las obligaciones del Banco derivadas de las Participaciones Preferentes tengan la consideración de Instrumento de Capital de Nivel 1 Adicional del Banco, tendrán el siguiente orden de prelación:

- (a) mismo rango (*pari passu*) entre sí así como junto con:

DK7365834

12/2016



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

~~DK7369567~~

Producción de los términos y condiciones de las participaciones preferentes a efectos informativos, en caso de discrepancia entre esta traducción y la versión original en inglés de estos términos y condiciones, la versión en inglés prevalecerá.

- (i) cualesquiera créditos por principal respecto de otros créditos subordinados del Banco de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92.2º de la Ley Concursal que tuvieran la consideración de Instrumentos de Capital de Nivel I Adicional;
- (ii) cualesquiera otros créditos subordinados del banco que por ley y/o por sus propios términos, en la medida en que así lo permitiera la legislación española, gozaran del mismo rango (*pari passu*) que las obligaciones del Banco derivadas de las Participaciones Preferentes;
- (b) menor rango (*junior*):
 - (i) cualesquiera créditos por principal respecto de cualesquiera obligaciones no subordinadas del Banco;
 - (ii) cualesquiera créditos subordinados del Banco previstos en el artículo 92.1º de la Ley Concursal;
 - (iii) cualesquiera créditos por principal respecto de cualesquiera otros créditos subordinados del Banco de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92.2º de la Ley Concursal que no tuvieran la consideración de Instrumentos de Capital de Nivel I Adicional; y
 - (iv) cualesquiera otros créditos subordinados del Banco que, bien por ley y/o por sus propios términos, en la medida en que así lo permitiera la legislación española, gozaran de mayor rango que las obligaciones del Banco derivadas de las Participaciones Preferentes; y
- (c) mayor rango (*senior*) que:
 - (i) cualesquiera créditos por el importe de liquidación de las Acciones Ordinarias; y
 - (ii) cualesquiera otros créditos subordinados del Banco que, bien por ley y/o por sus propios términos, en la medida en que así lo permitiera la legislación española, fueran de menor rango que las obligaciones del Banco derivadas de las Participaciones Preferentes.

4. REMUNERACIÓN

4.1 Las Participaciones Preferentes devengan Remuneración:

- (a) por lo que respecta al período que transcurra desde (e incluida) la Fecha de Cierre hasta (pero excluida) la Primera Fecha de Revisión a un tipo del [●] por ciento anual; y
- (b) por lo que respecta a cada Período de Revisión, al tipo anual igual a la suma del Margen Inicial y el Tipo Mid-Swap a 5 Años (anualmente) para dicho Período de Revisión, primero calculado anualmente y después convertido a un tipo trimestral de conformidad con la práctica del mercado (redondeado hasta el cuarto decimal, redondeándose a la baja el 0,00005), todo ello según determinado por el Banco en la correspondiente Fecha de Determinación de la Revisión.

Traducción de los términos y condiciones de las participaciones preferentes a efectos informativos, en caso de discrepancia entre esta traducción y la versión original en inglés de estos términos y condiciones, la versión en inglés prevalecerá.

Con sujeción a lo previsto en las Condiciones 4.3 y 4.4, dicha Remuneración devendrá pagadera trimestralmente a trimestre vencido en cada Fecha de Pago de Remuneración.

En caso de que deba abonarse una Remuneración en relación con una Participación Preferente en cualquier otra fecha (por cualquier motivo distinto del aplazamiento de dicho abono como resultado de lo dispuesto en la Condición 4.2), la Remuneración será calculada por el Banco aplicando el Tipo de Remuneración al Valor Liquidativo relativo a cada Participación Preferente, multiplicando el producto por (i) el número real de días del período desde (e incluida) la fecha a partir de la que comenzó a devengarse la Remuneración (la "**Fecha de Devengo**") hasta (pero excluida) la fecha en la que venza la Remuneración dividido entre (ii) el número real de días desde (e incluida) la Fecha de Devengo hasta (pero excluida) la Fecha de Pago de Remuneración inmediatamente siguiente multiplicado por cuatro, y redondeando la cifra resultante hasta el céntimo más próximo (redondeándose al alza el medio céntimo).

- 4.2 Con sujeción a la legislación tributaria o al resto de la legislación aplicable, el pago de Remuneración sobre las Participaciones Preferentes será efectuado en euros por el Banco en la correspondiente Fecha de Pago de Remuneración mediante transferencia a una cuenta que pueda recibir pagos en euros, cuyos datos figuraran en los registros de Iberclear o, en su caso, de la correspondiente Entidad Participante al cierre del día inmediatamente anterior a aquel en que venciera el pago de la Remuneración. Los Tenedores vendrán obligados a observar los procedimientos de Iberclear o, en su caso, de la correspondiente Entidad Participante a efectos del cobro de los importes que procedan en virtud de las Participaciones Preferentes en cuestión. El Banco no será responsable en forma alguna por razón de la información de pago facilitada en relación con las Participaciones Preferentes.

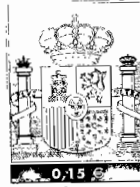
En caso de que cualquiera de las fechas en las que venza un pago sobre las Participaciones Preferentes no sea un Día Hábil TARGET, el pago se pospondrá hasta el siguiente Día Hábil TARGET, no estando legitimado el Tenedor a percibir intereses ni ningún otro pago de ninguna índole en relación con dicho retraso.

- 4.3 El Banco podrá optar, a su entera discreción, por cancelar el pago de cualquier Remuneración (incluyendo el pago de cualesquiera importes adicionales que procedan de conformidad con la Condición 12), en su totalidad o en parte, en cualquier momento que estime necesario o conveniente y por cualquier motivo.
- 4.4 Sin perjuicio del derecho del Banco a cancelar los pagos de cualquier Remuneración con arreglo a la Condición 4.3 anterior:

- (a) Los pagos de Remuneración (incluyendo el pago de cualesquiera importes adicionales que procedan de conformidad con la Condición 12) en cualquier ejercicio económico del Banco se efectuarán exclusivamente en la medida en que el Banco dispusiera de suficientes Partidas Distribuibles. En la medida en que el Banco no disponga de Partidas Distribuibles suficientes para atender el pago de la Remuneración (incluyendo el pago de cualesquiera importes adicionales de conformidad con la Condición 12) sobre las Participaciones Preferentes cuyo pago esté programado para el ejercicio económico corriente en dicho momento y cualesquiera pagos de intereses, remuneración u otros pagos sobre sus fondos propios que se hayan pagado o realizado o esté programado o

DK7365835

12/2016



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DK7369568



Producción de los términos y condiciones de las participaciones preferentes a efectos informativos, en caso de discrepancia entre esta traducción y la versión original en inglés de estos términos y condiciones, la versión en inglés prevalecerá.

sea obligatorio pagar o realizar con cargo a o con sujeción a la existencia de suficientes Partidas Distribuibles para el ejercicio económico corriente en dicho momento, en cada caso excluyéndose las posibles porciones de dichos pagos que ya se hayan tenido en cuenta a la hora de determinar las Partidas Distribuibles del Banco o cuyo pago no fuera obligado por estar condicionado a la existencia de suficientes Partidas Distribuibles, el Banco únicamente realizará el pago parcial o, en su caso, no realizará pago alguno de la correspondiente Remuneración (incluyendo el pago de cualesquiera importes adicionales que procedan de conformidad con la Condición 12) sobre las Participaciones Preferentes,

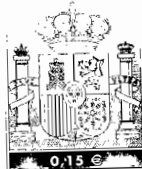
- (b) Si la Autoridad Competente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 10/2014 y/o en el artículo 16 del Reglamento SSM y/o en la Normativa Bancaria Aplicable, requiere al Banco la cancelación total o parcial de una Remuneración en cuestión (incluyendo el pago de cualesquiera importes adicionales que procedan de conformidad con la Condición 12), el Banco procederá a efectuar únicamente un pago parcial o, según el caso, a no efectuar pago alguno, de la correspondiente Remuneración (incluyendo el pago de cualesquiera importes adicionales que procedan de conformidad con la Condición 12) sobre las Participaciones Preferentes.
- (c) El Banco podrá realizar pagos parciales de o, en su caso, podrá no realizar pago alguno de la correspondiente Remuneración (incluyendo el pago de cualesquiera importes adicionales que procedan de conformidad con la Condición 12) que proceda respecto de las Participaciones Preferentes (ya sea a través del reembolso del Valor Liquidativo, el pago de cualquier Remuneración o de otra forma) en la medida en que el importe de dicho pago (incluyendo el pago de cualesquiera importes adicionales que procedan de conformidad con la Condición 12), sumado al importe de cualquier otra remuneración del tipo previsto en el artículo 141(2) de la Directiva CRD IV (o, en su caso, a cualquier otro importe previsto en cualquier otra disposición española que transpusiera o desarrollara la Normativa CRD IV, incluyendo el artículo 48 de la Ley 10/2014 y cualquiera de sus disposiciones de desarrollo), superara el Importe Máximo Distribuible o de cualquier otra manera pudiera dar lugar a cualquier otro incumplimiento de cualquier restricción o prohibición en materia de pagos existente respecto del Capital de Nivel 1 Adicional de conformidad con la Normativa Bancaria Aplicable.
- (d) Si se produce el Supuesto Desencadenante en cualquier momento de la Fecha de Cierre o con posterioridad a la misma, el Banco no abonará ninguna Remuneración adicional (incluyendo el pago de cualesquiera importes adicionales que procedan de conformidad con la Condición 12) sobre las Participaciones Preferentes y cualquier Remuneración devengada y no que no hubiera sido abonada hasta el momento en que hubiera tenido lugar dicho Supuesto Desencadenante (y con independencia de que la remuneración en cuestión hubiera vencido y hubiera de ser satisfecha) se entenderá automáticamente cancelada de conformidad con lo dispuesto en la Condición 6.1(b).

Traducción de los términos y condiciones de las participaciones preferentes a efectos informativos, en caso de discrepancia entre esta traducción y la versión original en inglés de estos términos y condiciones, la versión en inglés prevalecerá.

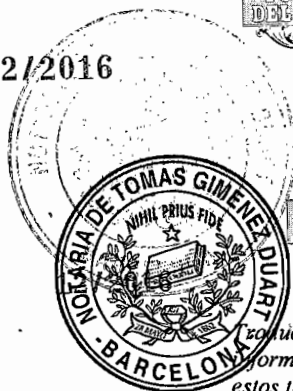
- 4.5 La Remuneración sobre las Participaciones Preferentes no será acumulable. En consecuencia, en caso de no abonarse alguna Remuneración (o parte de la misma) en relación con las Participaciones Preferentes como consecuencia de la decisión del Banco de cancelar dicha Remuneración de conformidad con lo previsto en la Condición 4.3 anterior o de las limitaciones aplicables a los pagos previstas en la Condición 4.4 anterior y la Condición 6.1(b) posterior, entonces, el derecho de los Tenedores a recibir la correspondiente Remuneración (o parte de la misma) en relación con el Período de Remuneración aplicable se extinguirá, no teniendo el Banco obligación alguna de abonar dicha Remuneración (o parte de la misma) devengada para dicho Período de Remuneración ni de pagar intereses de ninguna índole sobre las mismas, independientemente de que se pague o no Remuneración sobre las Participaciones Preferentes en relación con cualquier Período de Remuneración futuro.
- 4.6 Ninguna de las referidas decisiones de cancelación del pago de cualquier Remuneración (o parte de la misma) tomadas de conformidad con lo previsto en la Condición 4.3 anterior ni la falta de pago de cualquier Remuneración (o parte de la misma) como consecuencia de las limitaciones aplicables a los pagos establecidas en la Condición 4.4 anterior y la Condición 6.1(b) posterior constituirán un supuesto de incumplimiento o el acaecimiento de un supuesto relacionado con la insolvencia del Banco ni legitimarán a los Tenedores a emprender acciones que conlleven la disolución o liquidación del Banco ni limitarán o restringirán en modo alguno la capacidad del Banco de efectuar cualquier distribución o pago equivalente en relación con cualquier instrumento cuya prelación crediticia sea inferior a la de las Participaciones Preferentes (incluido, entre otros, el Capital CETI del Banco o del Grupo, respectivamente) o con cualquier otro instrumento que bien por imperativo legal o por sus propios términos, en la medida en que así lo permitiera la ley, gozara del mismo rango que las Participaciones Preferentes. Si el Banco no paga una Remuneración o parte de ella en la correspondiente Fecha de Pago de Remuneración, ese impago acreditará la cancelación de esa Remuneración (o de la correspondiente parte de ella) o, en su caso, el ejercicio por el Banco de su potestad discrecional de cancelar esa Remuneración (o la correspondiente parte de ella) y, en consecuencia, esa Remuneración no estará, en ninguno de esos casos, vencida ni será pagadera. No obstante la frase precedente, el Banco notificará a los Tenedores de acuerdo con lo dispuesto en la Condición 13 el hecho de que se produzca cualquier decisión con arreglo a la Condición 4.3 y se aplique cualquier limitación establecida en la Condición 4.4. A efectos aclaratorios, la ausencia de dicha notificación no afectará la validez de la cancelación.
- 4.7 El Banco procederá a determinar en, o lo antes posible tras, la hora correspondiente de cada Fecha de Determinación de la Revisión en la que vaya a determinarse el Tipo de Distribución, el Tipo de Remuneración para el Período de Revisión aplicable. El Banco se encargará de que se notifique el Tipo de Remuneración para cada Período de Revisión a cualquier bolsa de valores u otra autoridad competente en la que coticen en su momento las Participaciones Preferentes o en la que hayan sido admitidas a negociación, publicándose la correspondiente notificación a tal efecto de conformidad con lo previsto en la Condición 13 lo antes posible después de su determinación pero en ningún caso transcurridos más de cuatro Días Hábiles a partir de entonces.
- 4.8 Todos los certificados, comunicaciones, opiniones, determinaciones, cálculos, cotizaciones y decisiones expedidos, expresados, efectuados u obtenidos a los efectos

DK7365836

12/2016



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

~~DK7369569~~

producción de los términos y condiciones de las participaciones preferentes a efectos formativos, en caso de discrepancia entre esta traducción y la versión original en inglés de estos términos y condiciones, la versión en inglés prevalecerá.

de lo previsto en la presente Condición 4 por el Banco serán (salvo dolo, mala fe o error manifiesto) vinculantes para todos los Tenedores.

5. DISTRIBUCIÓN EN CASO DE LIQUIDACIÓN

- 5.1 Con sujeción a lo previsto en la Condición 5.2 siguiente, en caso de disolución o liquidación voluntaria o forzosa del Banco, las Participaciones Preferentes conferirán (a menos que se hayan convertido previamente en Acciones Ordinarias de conformidad con la Condición 6 siguiente) una legitimación a recibir, con cargo a los activos del Banco disponibles para su distribución a los Tenedores, la Distribución en caso de Liquidación. Dicha legitimación se generará antes de efectuarse cualquier distribución de activos a los tenedores de Acciones Ordinarias o de cualquier otro instrumento del Banco cuya prelación crediticia sea inferior a la de las Participaciones Preferentes.
- 5.2 En caso de que, antes de la disolución o liquidación del Banco descrita en la Condición 5.1, se produzca un Supuesto Desencadenante pero esté aún pendiente de producirse la correspondiente conversión de las Participaciones Preferentes en Acciones Ordinarias de conformidad con la Condición 6 siguiente, la legitimación conferida por las Participaciones Preferentes a los efectos de la Condición 5.1, consistirá en una legitimación a recibir con cargo a los correspondientes activos del Banco una cuantía monetaria igual a la que los tenedores de dichas Participaciones Preferentes habrían recibido con ocasión de una distribución de los activos del Banco en caso de que dicha conversión hubiese tenido lugar inmediatamente antes de dicha disolución o liquidación voluntaria o forzosa.
- 5.3 Tras el pago de la correspondiente legitimación en relación con una Participación Preferente según se expone en las Condiciones 5.1 y 5.2, dicha Participación Preferente no conferirá derecho o reclamación adicional alguna sobre ninguno del resto de los activos del Banco.

6. CONVERSIÓN

- 6.1 En caso de producirse el Supuesto Desencadenante en cualquier momento en, o con posterioridad a, la Fecha de Cierre, el Banco:
- (a) notificará a la Autoridad Competente y a los Tenedores inmediatamente, de conformidad con lo previsto en la Condición 13 siguiente (conjuntamente, la "Notificación de Supuesto Desencadenante");
 - (b) se abstendrá de abonar más Remuneración sobre las Participaciones Preferentes, incluida la posible Remuneración devengada y no abonada, la cual será cancelada por el Banco de conformidad con lo dispuesto en la Condición 4.4(d) anterior; y
 - (c) convertirá obligatoria e irrevocablemente (y sin necesidad de consentimiento o aprobación alguna por parte de los Tenedores) todas las Participaciones Preferentes en Acciones Ordinarias (la "Conversión por Supuesto Desencadenante") que se entregarán en la correspondiente Fecha de Liquidación de la Conversión.

Traducción de los términos y condiciones de las participaciones preferentes a efectos informativos, en caso de discrepancia entre esta traducción y la versión original en inglés de estos términos y condiciones, la versión en inglés prevalecerá.

El Banco notificará también a los Tenedores la Fecha de Liquidación de la Conversión prevista y el Precio de Conversión de acuerdo con lo dispuesto en la Condición 13 transcurridos no más de diez Días Hábiles desde la Fecha de Notificación de Supuesto Desencadenante. No obstante lo anterior, la falta de dicha notificación no afectará a, ni perjudicará en forma alguna a, la eficacia de la Conversión por Supuesto Desencadenante, ni otorgará derecho alguno a los Tenedores.

Los Tenedores no podrán reclamar en modo alguno al Banco en relación con (A) cualquier Valor Liquidativo de las Participaciones Preferentes convertidas en Acciones Ordinarias o (B) cualquier Remuneración devengada y no abonada que haya sido objeto de cancelación o impago, en cada caso en virtud de cualquier Conversión por Supuesto Desencadenante.

El Banco (x) calculará el Ratio de Capital CET1 basándose en la información (publicada o no) de que disponga la dirección del Banco, incluida la información comunicada internamente dentro del Banco de conformidad con sus procedimientos para garantizar el efectivo seguimiento continuado de los ratios de capital del Banco y/o del Grupo e (y) calculará y publicará el Ratio de Capital CET1 como mínimo trimestralmente.

- 6.2 Con sujeción a lo previsto en la Condición 6.9, el número de Acciones Ordinarias que vaya a emitirse con ocasión de la Conversión por Supuesto Desencadenante en relación con cada Participación Preferente que vaya a ser objeto de conversión (las "**Acciones Resultantes de la Conversión**") se determinará dividiendo el Valor Liquidativo de dicha Participación Preferente entre el Precio de Conversión vigente en la Fecha de Notificación de Supuesto Desencadenante.

La obligación del Banco de emitir y entregar Acciones Resultantes de la Conversión en la Fecha de Liquidación de la Conversión quedará satisfecha mediante la entrega de las Acciones Resultantes de la Conversión, bien directamente a los Tenedores o, de forma alternativa, al Depositario de Acciones de Liquidación en nombre de los mismos, todo ello de conformidad con lo previsto en la Condición 6.10. La recepción de las Acciones Resultantes de la Conversión por los Tenedores o por el Depositario de Acciones de Liquidación, según proceda en cada caso, constituirá el cumplimiento de las obligaciones del Banco en relación con las Participaciones Preferentes.

Los Tenedores sólo tendrán derecho a exigir al Banco la emisión y entrega de las Acciones Resultantes de la Conversión al Depositario de Acciones de Liquidación de conformidad con lo establecido en las presentes Condiciones. Tras la entrega de las Acciones Resultantes de la Conversión al Depositario de Acciones de Liquidación de conformidad con lo dispuesto en la Condición 6.10, los correspondientes Tenedores podrán exigir al Depositario de Acciones de Liquidación únicamente la entrega a su favor de cualesquiera importes en efectivo o Acciones Resultantes de la Conversión a las que tales Tenedores tuvieran derecho en virtud de dicha Condición.

- 6.3 En el supuesto de acaecimiento de cualquiera de los supuestos que se exponen a continuación, el Precio Mínimo de Conversión se ajustará como sigue:

(a) Siempre y cuando se produzca una consolidación, reclasificación/redenominación, desdoblamiento o subdivisión que afecte al

DK7365837

12/2016



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DK7369570

Traducción de los términos y condiciones de las participaciones preferentes a efectos formativos, en caso de discrepancia entre esta traducción y la versión original en inglés de estos términos y condiciones, la versión en inglés prevalecerá.

número de Acciones Ordinarias, el Precio Mínimo de Conversión se ajustará multiplicando el Precio Mínimo de Conversión vigente inmediatamente antes de dicha consolidación, reclasificación/redenominación, desdoblamiento o subdivisión por la siguiente fracción:

$$\frac{A}{B}$$

donde:

- A será el número total de Acciones Ordinarias que estén emitidas inmediatamente antes de dicha consolidación, reclasificación/redenominación, desdoblamiento o subdivisión, según proceda; y
- B será el número total de Acciones Ordinarias que estén emitidas inmediatamente después, y como consecuencia, de dicha consolidación, reclasificación/redenominación, desdoblamiento o subdivisión, según proceda.

Dicho ajuste devendrá efectivo en la fecha en la que la consolidación, reclasificación/redenominación, desdoblamiento o subdivisión, según el caso, surta efectos.

- (b) Siempre y cuando el Banco emita Acciones Ordinarias que figuren como acciones totalmente desembolsadas a los Accionistas mediante capitalización de beneficios o reservas (incluida cualquier cuenta de prima de emisión o reserva de amortización) -exceptuándose el supuesto en que dicha emisión tuviera la consideración de Dividendo en Efectivo al amparo del apartado (b) de la definición de dicha expresión- el Precio Mínimo de Conversión se ajustará multiplicando el Precio Mínimo de Conversión vigente inmediatamente antes de dicha emisión por la siguiente fracción:

$$\frac{A}{B}$$

donde:

- A será el número total de Acciones Ordinarias que estén emitidas inmediatamente antes de dicha emisión; y
- B será el número total de Acciones Ordinarias que estén emitidas inmediatamente después de dicha emisión.

Dicho ajuste devendrá efectivo en la fecha de emisión de tales Acciones Ordinarias.

- (c) (i) Siempre y cuando el Banco abone un Dividendo Extraordinario a los Accionistas, el Precio Mínimo de Conversión se ajustará multiplicando

Traducción de los términos y condiciones de las participaciones preferentes a efectos informativos, en caso de discrepancia entre esta traducción y la versión original en inglés de estos términos y condiciones, la versión en inglés prevalecerá.

el Precio Mínimo de Conversión vigente inmediatamente antes de la Fecha de Efectividad por la siguiente fracción:

$$\frac{A - B}{A}$$

donde:

- A será el Precio de Mercado Vigente de una Acción Ordinaria en la Fecha Ex Dividendo Extraordinario; y
- B será la porción del Valor Razonable del Dividendo Extraordinario agregado atribuible a una Acción Ordinaria, determinándose dicha porción dividiendo el Valor Razonable del Dividendo Extraordinario agregado entre el número de Acciones Ordinarias legitimadas a recibir el correspondiente Dividendo.

Dicho ajuste devendrá efectivo en la fecha (la "**Fecha de Efectividad**"), entendiéndose por tal la Fecha Ex dicho Dividendo Extraordinario o, en caso de ser posterior, la primera fecha en la que pueda determinarse el Valor Razonable del correspondiente Dividendo Extraordinario.

Por el término "**Dividendo Extraordinario**" se entenderá cualquier Dividendo en Efectivo que el Banco declare expresamente que constituye una distribución de capital, un dividendo extraordinario, una distribución extraordinaria, un dividendo especial, una distribución especial o una distribución de valor a los Accionistas o cualquier término análogo o similar, en cuyo caso el Dividendo Extraordinario será dicho Dividendo en Efectivo;

- (ii) Siempre y cuando el Banco abone o efectúe cualquier Dividendo en Especie a los Accionistas, el Precio Mínimo de Conversión se ajustará multiplicando el Precio Mínimo de Conversión vigente inmediatamente antes de la Fecha de Efectividad por la siguiente fracción:

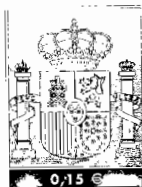
$$\frac{A - B}{A}$$

donde:

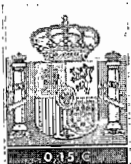
- A será el Precio de Mercado Vigente de una Acción Ordinaria en la Fecha Ex; y
- B será la porción del Valor Razonable del Dividendo en Especie total atribuible a una Acción Ordinaria, determinándose dicha porción dividiendo el Valor Razonable del Dividendo en Especie total entre el número de Acciones Ordinarias

DK7365838

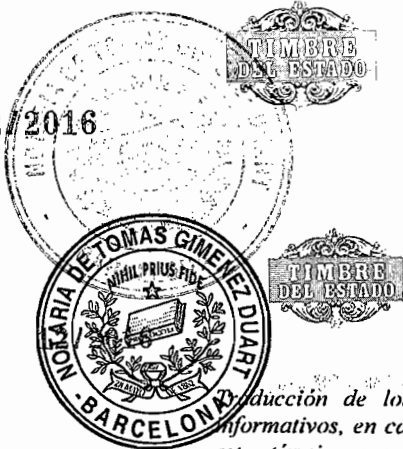
12/2016



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DK7369571



Traducción de los términos y condiciones de las participaciones preferentes a efectos informativos, en caso de discrepancia entre esta traducción y la versión original en inglés de estos términos y condiciones, la versión en inglés prevalecerá.

legitimadas a recibir el correspondiente Dividendo en Especie (o, en el caso de una compra, amortización o recompra de Acciones Ordinarias o certificados de depósito u otros certificados o títulos representativos de Acciones Ordinarias por o en nombre del Banco o de cualquier miembro del Grupo, entre el número de Acciones Ordinarias que estén emitidas inmediatamente después de dicha compra, amortización o recompra, y teniéndose por no emitidas las Acciones Ordinarias o Acciones Ordinarias representadas mediante certificados de depósito u otros certificados o títulos-compradas, amortizadas o recompradas).

Dicho ajuste devendrá efectivo en la Fecha de Efectividad o, en caso de ser posterior, la primera fecha en la que pueda determinarse el Valor Razonable del correspondiente Dividendo en Especie según aquí estipulado.

A los efectos de la presente Condición 6.3(c)(ii), por el término "**Fecha de Efectividad**" se entenderá la Fecha Ex Dividendo en Especie o, en el caso de una compra, amortización o recompra de Acciones Ordinarias o certificados de depósito u otros certificados o títulos representativos de Acciones Ordinarias por o en nombre del Banco o de cualquier miembro del Grupo, la fecha en la que dicha compra, amortización o recompra se efectúe (o, en cualquiera de tales casos si fuese posterior, la primera fecha en la que pueda determinarse el Valor Razonable del correspondiente Dividendo según aquí estipulado).

- (iii) A los efectos de lo que antecede, el Valor Razonable se determinará (con sujeción a lo previsto en el apartado (a) de la definición de "Dividendo" y en la definición de "Valor Razonable") a la Fecha Ex dicho Dividendo Extraordinario o, en su caso, a la Fecha Ex dicho Dividendo en Especie.
- (iv) A la hora de efectuar los cálculos a los efectos de la presente Condición 6.3(c), se aplicarán los ajustes (en su caso) que el Agente de Cálculo o un Asesor Financiero Independiente -actuando de buena fe- estime adecuados para reflejar:
 - (A) cualquier consolidación o subdivisión de cualesquiera Acciones Ordinarias; o
 - (B) la emisión de Acciones Ordinarias mediante capitalización de beneficios o reservas (o cualquier supuesto igual o similar); o
 - (C) cualquier incremento del número de Acciones Ordinarias que se encuentren emitidas en el Ejercicio Correspondiente en cuestión.
- (d) Siempre y cuando el Banco emita Acciones Ordinarias a los Accionistas como una clase mediante derechos, o el Banco o cualquier miembro del

Traducción de los términos y condiciones de las participaciones preferentes a efectos informativos, en caso de discrepancia entre esta traducción y la versión original en inglés de estos términos y condiciones, la versión en inglés prevalecerá.

Grupo o (siguiendo las instrucciones o a petición de o de conformidad con cualesquiera acuerdos establecidos con el Banco o con cualquier miembro del Grupo) cualquier otra sociedad, persona o entidad emita u otorgue a los Accionistas como una clase mediante derechos, cualesquiera opciones, warrants u otros derechos de suscripción o compra o adquisición por otros medios de Acciones Ordinarias, o Valores que, en virtud de sus condiciones de emisión lleven aparejados (directa o indirectamente) derechos de conversión en, o canje por, o suscripción de, o el derecho a adquirir de otra forma, cualesquiera Acciones Ordinarias (u otorgue cualquiera de dichos derechos en relación con Valores existentes así emitidos), en cada caso a un precio por Acción Ordinaria que sea inferior al 95 por ciento del Precio de Mercado Vigente por Acción Ordinaria en la Fecha de Efectividad, el Precio Mínimo de Conversión se ajustará multiplicando el Precio Mínimo de Conversión vigente inmediatamente antes de la Fecha de Efectividad por la siguiente fracción:

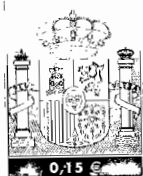
$$\frac{A + B}{A + C}$$

donde:

- A será el número de Acciones Ordinarias que estén emitidas en la Fecha de Efectividad;
- B será el número de Acciones Ordinarias que podría comprarse a dicho Precio de Mercado Vigente por Acción Ordinaria con la contraprestación total (en su caso) a recibir a cambio de las Acciones Ordinarias emitidas mediante derechos, o de los Valores emitidos mediante derechos, o de las opciones o warrants u otros derechos emitidos u otorgados mediante derechos y del número total de Acciones Ordinarias a entregar con ocasión del ejercicio de los mismos; y
- C será el número de Acciones Ordinarias que vaya a emitirse o, según el caso, el número máximo de Acciones Ordinarias que pueda emitirse con ocasión del ejercicio de dichas opciones, warrants o derechos calculado en la fecha de emisión de tales opciones, warrants o derechos o con ocasión de la conversión o canje o ejercicio de derechos de suscripción o compra u otros derechos de adquisición en relación con los mismos al tipo o precio inicial de conversión, canje, suscripción, compra o adquisición,

teniéndose en cuenta que, en caso de que en la primera fecha en la que las Acciones Ordinarias sean objeto de negociación sin derechos, sin opciones o sin warrants en la Bolsa de Valores Pertinente (tal y como se emplea en la presente Condición 6.3(d), la "Fecha Especificada") dicho número de Acciones Ordinarias vaya a determinarse en función de la aplicación de una fórmula u

DK7365839



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DK7369572

Traducción de los términos y condiciones de las participaciones preferentes a efectos informativos, en caso de discrepancia entre esta traducción y la versión original en inglés de estos términos y condiciones, la versión en inglés prevalecerá.

otra variable o del acaecimiento de cualquier supuesto en cualquier momento posterior, entonces, a los efectos de la presente Condición 6.3(d), "C" se determinará mediante la aplicación de dicha fórmula o variable o como si el supuesto de que se trate ocurriese o hubiese ocurrido en la Fecha Especificada y como si dicha conversión, canje, suscripción, compra o adquisición hubiese tenido lugar en la Fecha de Efectividad.

Dicho ajuste devendrá efectivo en la Fecha de Efectividad.

A los efectos de la presente Condición 6.3(d), por el término "**Fecha de Efectividad**" se entenderá la primera fecha en la que las Acciones Ordinarias sean objeto de negociación sin derechos, sin opciones o sin warrants en la Bolsa de Valores Pertinente.

- (e) Siempre y cuando el Banco o cualquier miembro del Grupo o (siguiendo las instrucciones o a petición de o de conformidad con cualesquiera acuerdos establecidos con el Banco o con cualquier miembro del Grupo) cualquier otra sociedad, persona o entidad emita cualesquiera Valores (exceptuándose Acciones Ordinarias u opciones, warrants u otros derechos de suscripción o compra o adquisición por otros medios de Acciones Ordinarias o Valores que en virtud de sus términos y condiciones lleven aparejados (directa o indirectamente) derechos de conversión en, o canje por, o suscripción de, o derechos a adquirir de otra forma, Acciones Ordinarias) a los Accionistas como una clase mediante derechos u otorgue a los Accionistas como una clase mediante derechos cualesquiera opciones, warrants u otros derechos de suscripción o compra o adquisición por otros medios de cualesquiera Valores (exceptuándose Acciones Ordinarias u opciones, warrants u otros derechos de suscripción o compra o adquisición por otros medios de Acciones Ordinarias o Valores que en virtud de sus términos y condiciones lleven aparejados (directa o indirectamente) derechos de conversión en, o canje por, o suscripción de, o derechos a adquirir de otra forma, Acciones Ordinarias), el Precio Mínimo de Conversión se ajustará multiplicando el Precio Mínimo de Conversión vigente inmediatamente antes de la Fecha de Efectividad por la siguiente fracción:

$$\frac{A - B}{A}$$

donde:

- A será el Precio de Mercado Vigente de una Acción Ordinaria en la Fecha de Efectividad; y
- B será el Valor Razonable en la Fecha de Efectividad de la porción de los derechos atribuibles a una Acción Ordinaria.

Dicho ajuste devendrá efectivo en la Fecha de Efectividad.

A los efectos de la presente Condición 6.3(e), por el término "**Fecha de Efectividad**" se entenderá la primera fecha en la que las Acciones Ordinarias

Traducción de los términos y condiciones de las participaciones preferentes a efectos informativos, en caso de discrepancia entre esta traducción y la versión original en inglés de estos términos y condiciones, la versión en inglés prevalecerá.

sean objeto de negociación sin los correspondientes Valores o sin derechos, sin opciones o sin warrants en la Bolsa de Valores Pertinente.

- (f) Siempre y cuando el Banco emita (salvo según previsto en la Condición 6.3(d) anterior) íntegramente a cambio de efectivo o sin contraprestación alguna a cambio Acciones Ordinarias (exceptuándose Acciones Ordinarias emitidas con ocasión de la conversión de las Participaciones Preferentes o con ocasión del ejercicio de cualesquiera derechos de conversión en, o canje por, o suscripción o compra de, o derechos a adquirir de otra forma Acciones Ordinarias) o siempre y cuando el Banco o cualquier miembro del Grupo o (siguiendo las instrucciones o a petición de o de conformidad con cualesquiera acuerdos establecidos con el Banco o con cualquier miembro del Grupo) cualquier otra sociedad, persona o entidad emita u otorgue (salvo según previsto en la Condición 6.3(d) anterior) íntegramente a cambio de efectivo o sin contraprestación alguna a cambio opciones, warrants u otros derechos de suscripción o compra o adquisición de otra forma de cualesquiera Acciones Ordinarias (excepción hecha de las Participaciones Preferentes, término que, a estos efectos incluirá cualesquiera Participaciones Preferentes Adicionales), en cada caso a un precio por Acción Ordinaria que sea inferior al 95 por ciento del Precio de Mercado Vigente por Acción Ordinaria en la fecha del primer anuncio público de los términos y condiciones de dicha emisión u otorgamiento, el Precio Mínimo de Conversión se ajustará multiplicando el Precio Mínimo de Conversión vigente inmediatamente antes de la Fecha de Efectividad por la siguiente fórmula:

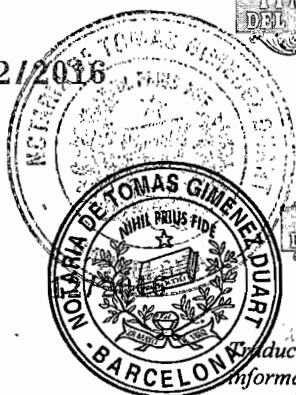
$$\frac{A + B}{A + C}$$

donde:

- A será el número de Acciones Ordinarias que estén emitidas inmediatamente antes de la emisión de dichas Acciones Ordinarias o del otorgamiento de dichas opciones, warrants o derechos;
- B será el número de Acciones Ordinarias que podría comprarse a dicho Precio de Mercado Vigente por Acción Ordinaria con la contraprestación total (en su caso) a recibir a cambio de la emisión de dichas Acciones Ordinarias o, según proceda, a cambio de las Acciones Ordinarias que se vayan a emitir o a poner de otra forma a disposición con ocasión del ejercicio de cualquiera de tales opciones, warrants o derechos; y
- C será el número de Acciones Ordinarias que vaya a emitirse de conformidad con dicha emisión de Acciones Ordinarias o, según el caso, el número máximo de Acciones Ordinarias que pueda emitirse con ocasión del ejercicio de tales opciones, warrants o derechos calculado a fecha de emisión de tales opciones, warrants o derechos,

DK7365840

12/2016



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DK7369573

Traducción de los términos y condiciones de las participaciones preferentes a efectos informativos, en caso de discrepancia entre esta traducción y la versión original en inglés de estos términos y condiciones, la versión en inglés prevalecerá.

teniéndose en cuenta que en caso de que en el momento de la emisión de dichas Acciones Ordinarias o en la fecha de emisión u otorgamiento de tales opciones, warrants o derechos (tal y como se emplea en la presente Condición 6.3(f), la "Fecha Especificada"), dicho número de Acciones Ordinarias vaya a determinarse en función de la aplicación de una fórmula u otra variable o del acaecimiento de cualquier supuesto en cualquier momento posterior, entonces, a los efectos de la Condición 6.3(f), "C" se determinará mediante la aplicación de dicha fórmula o variable o como si el supuesto de que se trate ocurriese o hubiese ocurrido en la Fecha Especificada y como si dicha conversión, canje, suscripción, compra o adquisición hubiese tenido lugar en la Fecha Especificada.

Dicho ajuste devendrá efectivo en la Fecha de Efectividad.

A los efectos de la presente Condición 6.3(f), por el término "Fecha de Efectividad" se entenderá la fecha de emisión de dichas Acciones Ordinarias o, según el caso, el otorgamiento de tales opciones, warrants o derechos.

- (g) Siempre y cuando el Banco o cualquier miembro del Grupo o (siguiendo las instrucciones o a petición de o de conformidad con cualesquiera acuerdos establecidos con el Banco o con cualquier miembro del Grupo) cualquier otra sociedad, persona o entidad (salvo según lo previsto en las Condiciones 6.3(d), 6.3(e) o 6.3(f) anteriores) emita íntegramente a cambio de efectivo o sin contraprestación alguna a cambio cualesquiera Valores (excepción hecha de las Participaciones Preferentes, término que, a estos efectos, incluirá cualesquiera Participaciones Preferentes Adicionales) que en virtud de sus condiciones de emisión lleven aparejados (directa o indirectamente) derechos de conversión en, o canje por, o suscripción o compra de, o derechos a adquirir de otra forma, Acciones Ordinarias (u otorgue cualquiera de dichos derechos en relación con Valores existentes así emitidos) o Valores que en virtud de sus términos y condiciones pudieran reclasificarse/redenominarse como Acciones Ordinarias, y la contraprestación por Acción Ordinaria a recibir con ocasión de la conversión, canje, suscripción, compra, adquisición o redención sea inferior al 95 por ciento del Precio de Mercado Vigente por Acción Ordinaria en la fecha del primer anuncio público de los términos y condiciones de dicha emisión de tales Valores (o los términos y condiciones de dicho otorgamiento), el Precio Mínimo de Conversión se ajustará multiplicando el Precio Mínimo de Conversión vigente inmediatamente antes de la Fecha de Efectividad por la siguiente fracción:

$$\frac{A + B}{A + C}$$

donde:

- A será el número de Acciones Ordinarias que estén emitidas inmediatamente antes de dicha emisión u otorgamiento (pero en los casos en que los correspondientes Valores lleven aparejados derechos de conversión en, o derechos de canje por, o suscripción o compra de, o

Traducción de los términos y condiciones de las participaciones preferentes a efectos informativos, en caso de discrepancia entre esta traducción y la versión original en inglés de estos términos y condiciones, la versión en inglés prevalecerá.

derechos de adquisición por otros medios de Acciones Ordinarias que hayan sido emitidas, compradas o adquiridas por el Banco o por cualquier miembro del Grupo (o siguiendo las instrucciones o a petición de o de conformidad con cualesquiera acuerdos establecidos con el Banco o con cualquier miembro del Grupo) a los efectos de o en relación con dicha emisión, menos el número de dichas Acciones Ordinarias así emitidas, compradas o adquiridas);

- B será el número de Acciones Ordinarias que podría comprarse a dicho Precio de Mercado Vigente por Acción Ordinaria con la contraprestación total (en su caso) a recibir a cambio de las Acciones Ordinarias que vayan a emitirse o ponerse a disposición de otra forma con ocasión de la conversión o canje o con ocasión del ejercicio del derecho de suscripción, compra o adquisición inherente a dichos Valores o, según el caso, a cambio de las Acciones Ordinarias que vayan a emitirse o surjan de dicha reclasificación/redenominación; y
- C será el número máximo de Acciones Ordinarias que se emitirán o que se pondrán a disposición de otra forma con ocasión de la conversión o canje de dichos Valores o con ocasión del ejercicio de dicho derecho de suscripción inherente a los mismos al precio o tipo inicial de conversión, canje, suscripción, compra o adquisición o, según el caso, el número máximo de Acciones Ordinarias que pueda emitirse o surja de dicha reclasificación/redenominación;

teniéndose en cuenta que en caso de que en el momento de la emisión de los correspondientes Valores o fecha de otorgamiento de dichos derechos (y como se emplea en la presente Condición 6.3(g), la "**Fecha Especificada**") dicho número de Acciones Ordinarias vaya a determinarse en función de la aplicación de una fórmula u otra variable o del acaecimiento de cualquier supuesto en un momento posterior (que podrá ser el momento en el que dichos Valores se conviertan o canjeen o se ejerzan derechos de suscripción, compra o adquisición o, según el caso, dichos Valores sean reclasificados/redenominados o en cualquier otro momento que se disponga), entonces, a los efectos de la presente Condición 6.3(g), "C" se determinará mediante la aplicación de dicha fórmula o variable o como si el supuesto de que se trate ocurriese o hubiese ocurrido en la Fecha Especificada y como si dicha conversión, canje, suscripción, compra o adquisición o, según el caso, reclasificación/redenominación hubiese tenido lugar en la Fecha Especificada.

Dicho ajuste devendrá efectivo en la Fecha de Efectividad.

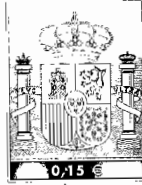
A los efectos de la presente Condición 6.3(g), por el término "**Fecha de Efectividad**" se entenderá la fecha de emisión de dichos Valores o, según el caso, el otorgamiento de tales derechos.

- (h) Siempre y cuando se produzca cualquier modificación de los derechos de conversión, canje, suscripción, compra o adquisición inherentes a cualquiera de los Valores (excepción hecha de las Participaciones Preferentes, término que a estos efectos incluirá cualesquiera Participaciones Preferentes Adicionales) a

A

DK7365841

12/2018



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DK7369574

Aducción de los términos y condiciones de las participaciones preferentes a efectos informativos, en caso de discrepancia entre esta traducción y la versión original en inglés de estos términos y condiciones, la versión en inglés prevalecerá.

que se hace referencia en la Condición 6.3(g) anterior (salvo de conformidad con los términos (incluidos los términos relativos al ajuste) aplicables a dichos Valores con ocasión de su emisión) de forma que después de dicha modificación la contraprestación por Acción Ordinaria a recibir se haya reducido y sea inferior al 95 por ciento del Precio de Mercado Vigente por Acción Ordinaria en la fecha del primer anuncio público de las propuestas relativas a dicha modificación, el Precio Mínimo de Conversión se ajustará multiplicando el Precio Mínimo de Conversión en vigor inmediatamente antes de la Fecha de Efectividad por la siguiente fracción:

$$\frac{A + B}{A + C}$$

donde:

- A será el número de Acciones Ordinarias que estén emitidas inmediatamente antes de dicha modificación (pero en los casos en que los correspondientes Valores lleven aparejados derechos de conversión en, o derechos de canje por o suscripción de, o compra o adquisición de, Acciones Ordinarias que hayan sido emitidas, compradas o adquiridas por el Banco o por cualquier miembro del Grupo (o siguiendo las instrucciones o a petición de o de conformidad con cualesquiera acuerdos establecidos con el Banco o con cualquier miembro del Grupo) a los efectos de o en relación con dichos Valores, menos el número de tales Acciones Ordinarias así emitidas, compradas o adquiridas);
- B será el número de Acciones Ordinarias que podría comprarse a dicho Precio de Mercado Vigente por Acción Ordinaria o, en caso de ser inferior, al precio o tipo vigente de conversión, canje, suscripción, compra o adquisición de dichos Valores con la contraprestación total (en su caso) a recibir a cambio de las Acciones Ordinarias que vayan a emitirse o ponerse a disposición de otra forma con ocasión de la conversión o canje o con ocasión del ejercicio del derecho de suscripción, compra o adquisición inherente a dichos Valores modificados; y
- C será el número máximo de Acciones Ordinarias que pueda emitirse o ponerse a disposición de otra forma con ocasión de la conversión o canje de dichos Valores o con ocasión del ejercicio de tales derechos de suscripción, compra o adquisición inherentes a los mismos al precio o tipo modificado de conversión, canje, suscripción, compra o adquisición pero reconociendo en la forma que estime adecuada un Asesor Financiero Independiente -actuando de buena fe- cualquier ajuste previo aplicado en virtud de la presente Condición 6.3(h) o de la Condición 6.3(g) anterior;

teniéndose en cuenta que en caso de que en el momento de dicha modificación (tal y como se emplea en la presente Condición 6.3(h), la "Fecha

Traducción de los términos y condiciones de las participaciones preferentes a efectos informativos, en caso de discrepancia entre esta traducción y la versión original en inglés de estos términos y condiciones, la versión en inglés prevalecerá.

Especificada") dicho número de Acciones Ordinarias vaya a determinarse en función de la aplicación de una fórmula u otra variable o del acaecimiento de cualquier supuesto en cualquier momento posterior (que podrá ser cuando se conviertan o canjeen dichos Valores o cuando se ejerzan los derechos de suscripción, compra o adquisición, o en cualquier otro momento que se disponga) entonces, a los efectos de la presente Condición 6.3(h), "C" se determinará mediante la aplicación de dicha fórmula o variable o como si el supuesto de que se trate ocurriese o hubiese ocurrido en la Fecha Especificada y como si dicha conversión, canje, suscripción, compra o adquisición hubiese tenido lugar en la Fecha Especificada.

Dicho ajuste devendrá efectivo en la Fecha de Efectividad.

A los efectos de la presente Condición 6.3(h), por el término "**Fecha de Efectividad**" se entenderá la fecha de modificación de los derechos de conversión, canje, suscripción, compra o adquisición inherentes a tales Valores.

- (i) Siempre y cuando el Banco o cualquier miembro del Grupo o (siguiendo las instrucciones o a petición de o de conformidad con cualesquiera acuerdos establecidos con el Banco o con cualquier miembro del Grupo) cualquier otra sociedad, persona o entidad ofrezca Valores en relación con los que los Accionistas como una clase estén legitimados a participar en acuerdos en virtud de los cuales dichos Valores podrán ser adquiridos por ellos (salvo cuando el Precio Mínimo de Conversión deba ajustarse con arreglo a lo previsto en las Condiciones 6.3(b), 6.3(c), 6.3(d), 6.3(e) o 6.3(f) anteriores o en la Condición 6.3(j) siguiente (o debiera ajustarse en caso de que la correspondiente emisión u otorgamiento fuese a menos del 95 por ciento del Precio de Mercado Vigente por Acción Ordinaria en el día de negociación correspondiente de acuerdo con la Condición 6.3(e) anterior) el Precio Mínimo de Conversión se ajustará multiplicando el Precio Mínimo de Conversión vigente inmediatamente antes de la Fecha de Efectividad por la siguiente fracción:

$$\frac{A - B}{A}$$

donde:

A será el Precio de Mercado Vigente de una Acción Ordinaria en la Fecha de Efectividad; y

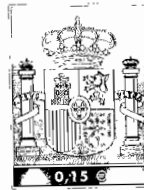
B será el Valor Razonable en la Fecha de Efectividad de la porción de la correspondiente oferta atribuible a una Acción Ordinaria.

Dicho ajuste devendrá efectivo en la Fecha de Efectividad.

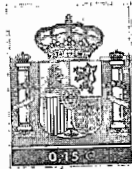
A los efectos de la presente Condición 6.3(i), por el término "**Fecha de Efectividad**" se entenderá la primera fecha en la que las Acciones Ordinarias se negocien sin derechos en la Bolsa de Valores Pertinente

DK7365842

12/201



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DK7369575

reducción de los términos y condiciones de las participaciones preferentes a efectos informativos, en caso de discrepancia entre esta traducción y la versión original en inglés de estos términos y condiciones, la versión en inglés prevalecerá.

- (j) En caso de que el Banco determine que debe efectuarse una reducción del Precio Mínimo de Conversión por cualquier motivo, el Precio Mínimo de Conversión se reducirá (ya sea de forma general o durante un período especificado que se notifique a los Tenedores) en la forma y con efectos a partir de la fecha que el Banco determine y notifique a los Tenedores.

Sin perjuicio de lo que antecede:

- (i) en los casos en que los supuestos o circunstancias que ocasionen cualquier ajuste de conformidad con la presente Condición 6.3 ya hayan conllevado o vayan a conllevar un ajuste del Precio Mínimo de Conversión o en los casos en que los supuestos o circunstancias que ocasionen cualquier ajuste surjan en virtud de cualesquiera otros supuestos o circunstancias que ya hayan ocasionado o vayan a ocasionar un ajuste del Precio Mínimo de Conversión o en los casos en que se produzca más de un supuesto que ocasione un ajuste del Precio Mínimo de Conversión en un período tan breve de tiempo que, a juicio del Banco, haga necesario modificar el funcionamiento de las disposiciones sobre ajustes para lograr el resultado pretendido, se introducirán las modificaciones al funcionamiento que a juicio de un Asesor Financiero Independiente -actuando de buena fe- resulten adecuadas para lograr el resultado pretendido; y
- (ii) se introducirán las modificaciones al funcionamiento de las presentes Condiciones que a juicio de un Asesor Financiero Independiente -actuando de buena fe- resulten adecuadas:
- (A) para garantizar que no se tenga en cuenta más de una vez un ajuste del Precio Mínimo de Conversión o los efectos económicos del mismo; y
- (B) para garantizar que no se tengan en cuenta más de una vez los efectos económicos de un Dividendo.

A los efectos de cualquier cálculo de la contraprestación a recibir o del precio de conformidad con las Condiciones 6.3(d), 6.3(f), 6.3(g) y 6.3(h), resultarán de aplicación las siguientes disposiciones:

- (A) la contraprestación total a recibir o el precio a cambio de Acciones Ordinarias emitidas a cambio de efectivo será el importe de dicho efectivo;
- (B)
- (I) se entenderá que la contraprestación total a recibir o el precio a cambio de Acciones Ordinarias que vayan a emitirse o ponerse a disposición de otra forma con ocasión de la conversión o canje de cualesquiera Valores es la contraprestación o precio recibido o a recibir a cambio de cualquiera de tales Valores; y

Traducción de los términos y condiciones de las participaciones preferentes a efectos informativos, en caso de discrepancia entre esta traducción y la versión original en inglés de estos términos y condiciones, la versión en inglés prevalecerá.

- (II) se entenderá que la contraprestación total a recibir o el precio a cambio de Acciones Ordinarias que vayan a emitirse o ponerse a disposición de otra forma con ocasión del ejercicio de derechos de suscripción inherentes a cualesquiera Valores o con ocasión del ejercicio de cualesquiera opciones, warrants o derechos es la parte (que podrá ser la totalidad) de la contraprestación o precio recibido o a recibir a cambio de dichos Valores o, según el caso, a cambio de dichas opciones, warrants o derechos que atribuya el Banco a dichos derechos de suscripción o, según el caso, dichas opciones, warrants o derechos o, en caso de que no se atribuya parte alguna de dicha contraprestación o precio, el Valor Razonable de tales derechos de suscripción o, según el caso, tales opciones, warrants o derechos en la correspondiente Fecha de Efectividad a que se refieren las Condiciones 6.3(d), 6.3(f), 6.3(g) o 6.3(h), según proceda, más en el caso de lo previsto en los apartados (A) y (B) anteriores, la contraprestación mínima adicional a recibir o el precio (en su caso) con ocasión de la conversión o canje de tales Valores, o con ocasión del ejercicio de los derechos o la suscripción inherentes a los mismos o, según el caso, con ocasión del ejercicio de tales opciones, warrants o derechos; y
- (III) la contraprestación a recibir o el precio por Acción Ordinaria con ocasión de la conversión o canje de, o con ocasión del ejercicio de tales derechos de suscripción inherentes a, tales Valores o, según el caso, con ocasión del ejercicio de tales opciones, warrants o derechos será el precio o contraprestación total a que se hace referencia en los apartados (I) o (II) anteriores (según el caso) dividido entre el número de Acciones Ordinarias que vayan a emitirse con ocasión de dicha conversión o canje o ejercicio al precio o tipo inicial de conversión, canje o suscripción;

- (C) en caso de que la contraprestación o precio determinado con arreglo a los apartados (A) o (B) anteriores (o cualquier componente de los mismos) se exprese en una divisa distinta a la Divisa de Denominación de las Acciones, se convertirá a la Divisa de Denominación de las Acciones al Tipo Vigente en la correspondiente Fecha de Efectividad (en el caso del apartado (A) anterior) o en la correspondiente fecha del primer anuncio público (en el caso del apartado (B) anterior);
- (D) a la hora de determinar la contraprestación o precio de conformidad con lo que antecede, no se practicará deducción alguna en concepto de comisiones u honorarios (independientemente de su descripción) o de gastos abonados o incurridos para el aseguramiento, colocación o gestión de la emisión de las correspondientes Acciones Ordinarias o Valores u opciones, warrants o derechos, o que tengan cualquier otra relación con ello; y

DK7365843

12



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

~~DK7369576~~

Traducción de los términos y condiciones de las participaciones preferentes a efectos informativos, en caso de discrepancia entre esta traducción y la versión original en inglés de estos términos y condiciones, la versión en inglés prevalecerá.

- (E) la contraprestación o precio se determinará según lo que antecede con base en la contraprestación o precio recibido, a recibir, abonado o a abonar independientemente de que la totalidad o parte del mismo se reciba, o sea susceptible de recibirse, se abone o sea susceptible de abonarse por o al Banco u otra entidad.

6.4 En caso de que la Fecha de Liquidación de la Conversión relativa a la conversión de cualquier Participación Preferente sea posterior a la fecha de registro en relación con cualquier consolidación, reclasificación/redenominación, desdoblamiento o subdivisión a que se refiere la Condición 6.3 anterior, o posterior a la fecha de registro u otra fecha máxima fijada para el establecimiento de la legitimación para cualquier emisión, distribución, otorgamiento u oferta (según el caso) a que se refieren las Condiciones 6.3(b), 6.3(c), 6.3(d), 6.3(e) o 6.3(i) anteriores, o posterior a la fecha del primer anuncio público de los términos y condiciones de cualquier emisión u otorgamiento a que se refieren las Condiciones 6.3(f) y 6.3(g) anteriores o de los términos de cualquier modificación a que se refiere la Condición 6.3(h) anterior, y la Fecha de Notificación de un Supuesto Desencadenante fuera anterior al momento en el que el ajuste del Precio Mínimo de Conversión (cuando proceda) devenga efectivo con arreglo a lo previsto en la Condición 6.3 anterior (dicho ajuste, un "**Ajuste Retroactivo**"), entonces, el Banco se encargará de que (a condición de que el correspondiente ajuste devenga efectivo) se emita y entregue a los Tenedores, de acuerdo con las instrucciones contenidas en las correspondientes Notificaciones de Entrega recibidas por Banco o, a falta de dichas Notificaciones de Entrega, al Depositario de Acciones de Liquidación, un número adicional de Acciones Ordinarias (en su caso) (las "**Acciones Ordinarias Adicionales**") que, junto con las Acciones Ordinarias emitidas con ocasión de la conversión de las Participaciones Preferentes (junto con cualquier fracción de una Acción Ordinaria no entregada a cualquier Tenedor pertinente), sea igual al número de Acciones Ordinarias que habría sido necesario emitir y entregar con ocasión de dicha Conversión en caso de que el ajuste del Precio Mínimo de Conversión se hubiese efectuado y hubiese devenido efectivo inmediatamente antes de la correspondiente Fecha de Notificación de Supuesto Desencadenante, teniéndose en cuenta que, en caso de que el Depositario de Acciones de Liquidación y/o los Tenedores, según el caso, estén legitimados a recibir el correspondiente Dividendo en relación con las Acciones Ordinarias que vayan a emitirse o entregárseles, entonces, no se aplicará dicho Ajuste Retroactivo en relación con ese Dividendo, no emitiéndose ni entregándose Acciones Ordinarias Adicionales al Depositario de Acciones de Liquidación ni a los Tenedores en relación con ello.

- 6.5 En caso de que surja cualquier duda sobre si ha de practicarse un ajuste al Precio Mínimo de Conversión o sobre el ajuste adecuado a practicar en el Precio Mínimo de Conversión, y tras las consultas pertinentes entre el Banco y un Asesor Financiero Independiente, la determinación por escrito de dicho Asesor Financiero Independiente en relación con dicha duda será definitiva y vinculante para todas las partes, salvo en caso de error manifiesto.
- 6.6 No se efectuará ajuste alguno en el Precio Mínimo de Conversión en los casos en que las Acciones Ordinarias u otros Valores (incluidos derechos, warrants y opciones) sean emitidos, ofrecidos, ejercidos, adjudicados, comprados, asignados, modificados u otorgados a, o en beneficio de, empleados o antiguos empleados (incluidos consejeros

Traducción de los términos y condiciones de las participaciones preferentes a efectos informativos, en caso de discrepancia entre esta traducción y la versión original en inglés de estos términos y condiciones, la versión en inglés prevalecerá.

que ostenten o hayan ostentado cargos ejecutivos o no ejecutivos o la empresa de servicios personal de cualquiera de dichas personas) o sus cónyuges o familiares, en cada caso, del Banco o de cualquier miembro del Grupo o de cualquier empresa asociada o a un fideicomisario o fideicomisarios para que se ostenten en beneficio de cualquiera de dichas personas, en cada uno de tales casos de conformidad con un plan de acciones u opciones o plan similar.

- 6.7 En cualquier ajuste, el Precio Mínimo de Conversión se redondeará al múltiplo entero más cercano a €0,0001. No se efectuará ajuste alguno al Precio Mínimo de Conversión en los casos en que dicho ajuste (redondeado a la baja cuando proceda) fuese inferior al 1 por ciento del Precio Mínimo de Conversión vigente en dicho momento. Todo ajuste que no sea necesario efectuar y/o todo importe en el que el Precio Mínimo de Conversión se haya redondeado a la baja, se trasladará a la nueva cuenta y se tendrá en cuenta en cualquier ajuste posterior, y dicho ajuste posterior se efectuará con base en el hecho de que el ajuste que no era necesario efectuar se efectuó en el momento pertinente y/o, según el caso, que el correspondiente redondeo a la baja no se efectuó.

El Banco notificará cualesquiera ajustes del Precio Mínimo de Conversión mediante la presentación de un hecho relevante en la CNMV y su publicación de conformidad con las reglas y normas de cualquier mercado de valores o autoridad aplicable y con lo previsto en la Condición 13 de inmediato tras la determinación de los mismos.

- 6.8 Con ocasión de cualquier Conversión por Supuesto Desencadenante de las Participaciones Preferentes, y en la Fecha de Notificación del Supuesto Desencadenante, el Banco cursará instrucciones de conformidad con los procedimientos de Iberclear vigentes en cada momento a efectos la inmovilización por Iberclear y por las Entidades Participantes de Iberclear de todas las Participaciones Preferentes que se encontraran en circulación en dicha Fecha de Notificación del Supuesto Desencadenante, y las Acciones Ordinarias que vayan a emitirse y entregarse se emitirán y entregarán según se dispone en la Condición 6.10 posterior. Inmediatamente tras dicha conversión las Participaciones Preferentes dejarán de estar en circulación a todos los efectos y quedarán canceladas.

- 6.9 No se emitirán fracciones de Acciones Ordinarias con ocasión de la Conversión o de conformidad con lo previsto en la Condición 6.4 y no se efectuará pago en efectivo alguno ni ningún otro ajuste en lugar de ello. Sin perjuicio de lo anterior, el número de Acciones Resultantes de la Conversión o de Acciones Ordinarias Adicionales que hubiera de entregarse en el caso de Tenedores que ostentaran más de una única Participación Preferente se calculará con base en el Valor Liquidativo total de las correspondientes Participaciones Preferentes que se conviertan y se redondeará a la baja hasta el número entero más próximo de Acciones Ordinarias.

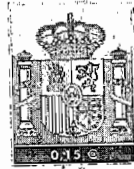
- 6.10 En la Fecha de Liquidación de la Conversión, el Banco entregará a los Tenedores o al Depositario de Acciones de Liquidación, según se prevé a continuación, el número de Acciones Ordinarias que resulte necesario para satisfacer íntegramente la obligación del Banco de entregar Acciones Ordinarias en relación con la Conversión por Supuesto Desencadenante del número total de Participaciones Preferentes en circulación en la Fecha de Notificación de Supuesto Desencadenante.

DK7365844

12



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DK7369577

Traducción de los términos y condiciones de las participaciones preferentes a efectos informativos, en caso de discrepancia entre esta traducción y la versión original en inglés de estos términos y condiciones, la versión en inglés prevalecerá.

Con el fin de recibir la entrega directa de las correspondientes Acciones Ordinarias con ocasión de cualquier Conversión por Supuesto Desencadenante a través del Banco, los Tenedores deberán entregar una Notificación de Entrega debidamente cumplimentada al Banco, a través de la correspondiente Entidad Partícipe de Iberclear y de conformidad con los procedimientos establecidos por Iberclear al respecto vigentes en cada momento, a más tardar en la Fecha de Liquidación de la Conversión que previeran dichos procedimientos (la "Fecha Límite de Admisión de Notificaciones"). El Banco dará en tal caso las correspondientes instrucciones, de conformidad con los procedimientos establecidos al respecto por Iberclear vigentes en cada momento, a efectos de la entrega de las Acciones Ordinarias en cuestión correspondientes a las Participaciones Preferentes respecto de las cuales se hubiera entregado una Notificación de Entrega debidamente cumplimentada a más tardar en la Fecha Límite de Admisión de Notificaciones, entrega que habrá de tener lugar en la Fecha de Liquidación de la Conversión de acuerdo con las instrucciones que figuraran en las correspondientes Notificaciones de Entrega remitidas a través de Iberclear.

Aquellas Acciones Ordinarias correspondientes a Participaciones Preferentes respecto de las cuales no se hubieran entregado, a más tardar en la Fecha Límite de Admisión de Notificaciones, las correspondientes Notificaciones de Entrega debidamente cumplimentadas, serán entregadas por el Banco al Depositario de Acciones de Liquidación en la Fecha de Liquidación de la Conversión a través de Iberclear.

En un plazo de diez Días Hábiles desde la Fecha de Liquidación de la Conversión, el Depositario de Acciones de Liquidación velará para que todas las Acciones Ordinarias así recibidas sean vendidas a la mayor brevedad posible sobre la base del asesoramiento recibido de cualquier entidad financiera o asesor financiero independiente que contara con la debida experiencia, o de cualquier institución financiera de prestigio internacional nombrada por el Depositario de Acciones de Liquidación previa consulta con el Banco y, con sujeción a la deducción por o en nombre del Depositario de Acciones de Liquidación de cualquier importe pagadero respecto de su obligación fiscal y al pago de los posibles impuestos y derechos de capital, timbre (actos jurídicos documentados), emisión, registro y/o transmisión (en su caso) y cualesquiera honorarios, comisiones o gastos (incluyendo frente a dicha entidad o asesor financiero independiente o institución financiera de prestigio internacional) incurridos por o en nombre del Depositario de Acciones de Liquidación en relación con la venta, y adjudicación de las mismas, se procederá lo antes posible dentro de lo razonable a distribuir proporcionalmente el producto de la venta a los correspondientes Tenedores de conformidad con lo previsto en la Condición 4.2 o en cualquier otra forma o momento que el Banco determine y notifique a los Tenedores. Dicho pago liberará, a cualesquiera efectos que procedan, tanto al Banco como al Depositario de Acciones de Liquidación, de cualesquiera obligaciones a su cargo en relación con la Conversión por Supuesto Desencadenante de que se trate.

A los efectos anteriores, se entenderá que el Depositario de Acciones de Liquidación actúa en nombre de aquellos Tenedores de Participaciones Preferentes respecto de las cuales no se hubiera entregado la correspondiente Notificación de Entrega a más tardar en la Fecha Límite de Admisión de Notificaciones, y a tales efectos se entenderá igualmente que los Tenedores de las Participaciones Preferentes, mediante la suscripción y/o adquisición y mantenimiento de las mismas, aceptan e instruyen

Traducción de los términos y condiciones de las participaciones preferentes a efectos informativos, en caso de discrepancia entre esta traducción y la versión original en inglés de estos términos y condiciones, la versión en inglés prevalecerá.

expresamente al Depositario de Acciones de Liquidación para que este último actúe en su nombre de conformidad con lo dispuesto en las presentes Condiciones.

Ni el Banco ni el Depositario de Acciones de Liquidación tendrán responsabilidad u obligación alguna en relación con la venta de cualesquiera Acciones Ordinarias en virtud de las presentes Condiciones, ya sea por el momento de dicha venta o por el precio o la forma en la que se haya vendido cualquiera de dichas Acciones Ordinarias o por la imposibilidad de vender cualquiera de dichas Acciones Ordinarias.

Si, por cualquier causa, el Depositario de Acciones de Liquidación no pudiera vender cualesquiera Acciones Ordinarias de conformidad con las presentes Condiciones, dichas Acciones Ordinarias continuarán siendo ostentadas por el Depositario de Acciones de Liquidación hasta que el Tenedor correspondiente entregue una Notificación de Entrega debidamente cumplimentada.

Las Notificaciones de Entrega serán irrevocables. El hecho de no cumplimentar y entregar debidamente una Notificación de Entrega puede conllevar que dicha Notificación de Entrega se tenga por nula de pleno derecho, estando el Banco legitimado a encargarse de que se vendan cualesquiera Acciones Ordinarias aplicables a que el Tenedor pertinente pudiera estar legitimado de conformidad con la presente Condición 6.10. Toda decisión relativa a la adecuada o no adecuada cumplimentación y entrega de una Notificación de Entrega de conformidad con lo previsto en la presente Condición 6.10 la efectuará el Banco a su entera discreción, actuando de buena fe, y será -salvo error manifiesto- definitiva y vinculante para los correspondientes Tenedores.

6.11 El Tenedor o el Depositario de Acciones de Liquidación deberá abonar (en el caso del Depositario de Acciones de Liquidación, mediante la deducción con cargo al producto neto de la venta a que se refiere la Condición 6.10 anterior) todos los impuestos surgidos con ocasión de la Conversión por Supuesto Desencadenante, exceptuándose

- (a) los impuestos pagaderos por el Banco; y
- (b) los impuestos y derechos de capital, emisión y registro, transmisión y timbre (transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados),

en cada caso, pagaderos en España y en relación con la conversión de las Participaciones Preferentes y la emisión y entrega de las Acciones Ordinarias (incluidas cualesquiera Acciones Ordinarias Adicionales) de acuerdo con una Notificación de Entrega entregada de conformidad con las presentes Condiciones que serán abonados por el Banco. Para que no haya dudas, dicho Tenedor o el Depositario de Acciones de Liquidación (según el caso) deberá abonar (en el caso del Depositario de Acciones de Liquidación, mediante la deducción con cargo al producto neto de la venta de conformidad con lo que antecede) todos los impuestos que surjan (en su caso) en relación con cualquier enajenación o supuesta enajenación de una Participación Preferente o derecho sobre la misma.

En caso de que el Banco no abone cualquiera de los impuestos de capital y demás impuestos y derechos de timbre (actos jurídicos documentados), emisión, registro y transmisión de los que sea responsable de acuerdo con lo que antecede, el Tenedor o el

DK7365845

12/2016



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DK7369578

Traducción de los términos y condiciones de las participaciones preferentes a efectos informativos, en caso de discrepancia entre esta traducción y la versión original en inglés de estos términos y condiciones, la versión en inglés prevalecerá.

Depositorio de Acciones de Liquidación, según el caso, estará legitimado (pero no obligado) a presentarlos y abonarlos; comprometiéndose el Banco -como una obligación separada e independiente- a reembolsar e indemnizar a cada Tenedor o Depositario de Acciones de Liquidación, según el caso, en relación con cualquier pago de tales derechos e impuestos y de cualesquiera penalizaciones pagaderas en relación con los mismos.

- 6.12 Las Acciones Ordinarias (incluidas las posibles Acciones Ordinarias Adicionales) emitidas con ocasión de la Conversión por Supuesto Desencadenante estarán totalmente desembolsadas y tendrán en todos los aspectos una prelación crediticia *pari passu* a las Acciones Ordinarias totalmente desembolsadas que estén emitidas en la Fecha de Notificación de Supuesto Desencadenante o, en el caso de Acciones Ordinarias Adicionales, en la correspondiente Fecha de Referencia, exceptuándose -en cualquiera de dichos casos- cualquier derecho excluido en virtud de las disposiciones de obligado cumplimiento de la legislación aplicable y con la salvedad de que dichas Acciones Ordinarias o, según el caso, Acciones Ordinarias Adicionales no conllevarán (o, según el caso, el tenedor pertinente no estará legitimado a percibir) derechos, distribuciones o pagos en la fecha de registro u otra fecha máxima fijada para el establecimiento de la legitimación a tal efecto que caiga antes de la Fecha de Notificación de Supuesto Desencadenante o, según el caso, la correspondiente Fecha de Referencia.
- 6.13 Sin perjuicio de cualquier otra disposición de la presente Condición 6 y con sujeción al cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Sociedades de Capital y/o en la Normativa Bancaria Aplicable, el Banco o cualquier miembro del Grupo podrá ejercer los derechos que le asistan en su momento para comprar o amortizar o recomprar cualesquiera acciones del Banco (incluidas Acciones Ordinarias) o cualesquiera certificados de depósito u otros certificados o títulos representativos de las mismas sin necesidad de obtener el consentimiento de los Tenedores.
- 6.14 En tanto en cuanto siguieran en circulación cualesquiera Participaciones Preferentes, existirá en todo momento la figura de un agente de cálculo a efectos de la conversión (el "Agente de Cálculo"), pudiendo ser el propio Banco o cualquier persona designada por el Banco para actuar como tal, y que será responsable, previa consulta con el Banco, del cálculo de cualesquiera ajustes que pudieran proceder al Precio Mínimo de Conversión, así como de realizar cualquier determinación al respecto que fuera necesaria en relación con dicho precio. Cualesquiera cálculos y decisiones que realizara y adoptara el agente de Cálculo tendrán carácter final y vinculante para los Tenedores, salvo en caso de mala fe o error manifiesto. Si cualquier disposición prevista en las presentes Condiciones exigiera en cualquier momento la realización de cualquier cálculo o la adopción de cualquier decisión, en cada caso por parte de cualquier Asesor Financiero Independiente (entendiéndose que el Banco podrá designar al Agente de Cálculo para que actúe como Asesor Financiero Independiente), y si la persona que en ese momento tuviera la condición de Agente de Cálculo no fuera independiente del Banco, el Banco realizará cualesquiera esfuerzos razonables que procedan desde un punto de vista comercial para nombrar a un Asesor Financiero Independiente que fuera totalmente independiente del Banco, a efectos de realizar dicho cálculo o adoptar dicha decisión. Cualquier opinión presentada por escrito por dicho Asesor Financiero Independiente respecto de dicho cálculo o decisión tendrá carácter final y vinculante tanto para el Banco como para los Tenedores, salvo en caso de error manifiesto. El Banco ha designado a la entidad

Traducción de los términos y condiciones de las participaciones preferentes a efectos informativos, en caso de discrepancia entre esta traducción y la versión original en inglés de estos términos y condiciones, la versión en inglés prevalecerá.

“Conv-Ex Advisors Limited” como primer Agente de Cálculo. El Banco podrá sustituir al Agente de Cálculo en cualquier momento, sin necesidad de previa notificación al respecto a ningún Tenedor.

El Agente de Cálculo (para el caso en que fuera distinto del propio Banco) actuará únicamente a solicitud (y exclusivamente como agente) del Banco, sin asumir por ello obligación o responsabilidad alguna frente a los Tenedores, y sin que ello suponga el establecimiento de relación alguna de agencia o fiducia con tales Tenedores.

7. AMORTIZACIÓN ANTICIPADA

7.1 Las Participaciones Preferentes son perpetuas y sólo serán amortizables de acuerdo con las disposiciones de la presente Condición 7 que figuran a continuación.

7.2 Con sujeción a las Condiciones 7.3 y 7.4 siguientes, las Participaciones Preferentes no serán amortizables antes de la Primera Fecha de Revisión. A elección del Banco, podrán ser objeto de amortización anticipada total, pero no parcial, las Participaciones Preferentes en cualquier Fecha de Pago de Remuneración que coincida con o sea posterior a la Primera Fecha de Revisión, al Precio de Amortización, con sujeción al previo consentimiento por parte de la Autoridad Competente (y de otro modo, de conformidad con la Normativa Bancaria Aplicable vigente en ese momento).

A la Fecha de Cierre, el artículo 78(1) del CRR establece que la Autoridad Competente dará su consentimiento a la amortización de las Participaciones Preferentes en tales circunstancias siempre que se cumpla cualquiera de las siguientes condiciones:

- 
- (a) En el momento en que se lleve a cabo la amortización de las Participaciones Preferentes (o en cualquier momento anterior), el Banco sustituya las Participaciones Preferentes por instrumentos de fondos propios de una calidad equivalente o superior, en condiciones que resulten sostenibles para la capacidad de ingresos del Banco; o
 - (b) El Banco haya demostrado de forma suficiente a la Autoridad Competente que, tras el perfeccionamiento de dicha amortización, sus fondos propios excederán los requisitos previstos en el artículo 92(1) del CRR y el requisito combinado de colchones de capital previsto en el apartado (6) del artículo 128 de la Directiva CRD IV por el margen que la Autoridad Competente estime necesario con arreglo a lo indicado en el Artículo 104(3) del CRD IV.

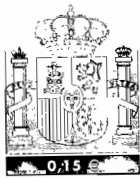
7.3 En caso de que, en la Fecha de Cierre o con posterioridad a la misma, se produzca un Supuesto de Capital, las Participaciones Preferentes podrán ser objeto de amortización anticipada total, pero no parcial, a elección del Banco, con sujeción al consentimiento previo de la Autoridad Competente (y de otro modo, de conformidad con la Normativa Bancaria Aplicable vigente en ese momento), en cualquier momento, al Precio de Amortización.



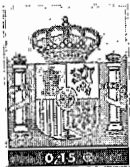
A la Fecha de Cierre, el artículo 78(4) establece que la Autoridad Competente únicamente autorizará al Banco a amortizar las Participaciones Preferentes antes de que se cumpla el quinto aniversario de la Fecha de Cierre en caso de producirse un Supuesto de Capital si, además de cumplirse una de las condiciones previstas en los apartados (a)

DK7365846

12/1



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DK7369579

Traducción de los términos y condiciones de las participaciones preferentes a efectos informativos, en caso de discrepancia entre esta traducción y la versión original en inglés de estos términos y condiciones, la versión en inglés prevalecerá.

o (b) del artículo 78(1), el Banco demuestra de manera suficiente para la Autoridad Competente que la reclasificación regulatoria no podía preverse razonablemente en la Fecha de Cierre.

- 7.4 En caso de que en, o con posterioridad a, la Fecha de Cierre, se produjese un Supuesto Fiscal, las Participaciones Preferentes podrán ser objeto de amortización anticipada total, pero no parcial, a elección del Banco, con sujeción al consentimiento previo de la Autoridad Competente (y de otro modo, de conformidad con la Normativa Bancaria Aplicable vigente en ese momento), en cualquier momento, al Precio de Amortización.

A la Fecha de Cierre, el artículo 78(4) establece que la Autoridad Competente únicamente autorizará al Banco a amortizar las Participaciones Preferentes antes de que se cumpla el quinto aniversario de la Fecha de Cierre en caso de producirse un Supuesto Fiscal si, además de cumplirse una de las condiciones previstas en los apartados (a) o (b) del artículo 78(1), el Banco demuestra de manera suficiente para la Autoridad Competente que dicho Supuesto Fiscal es material y no podía preverse razonablemente en la Fecha de Cierre.

- 7.5 Con sujeción a la Condición 6.1 anterior, la decisión de proceder a la amortización anticipada de las Participaciones Preferentes deberá ser notificada irrevocablemente por el Banco a los Tenedores con una antelación mínima de 30 y máxima de 60 días respecto de la correspondiente fecha de amortización anticipada mediante la presentación del correspondiente hecho relevante en la CNMV y su publicación de conformidad con las reglas y normas de cualquier mercado de valores o autoridad aplicable y con la Condición 13 siguiente.

El Banco no remitirá notificación alguna al amparo de la presente Condición 7.5 salvo que, con al menos 15 días de antelación a la publicación de cualquier notificación de amortización, haya puesto a disposición de los Tenedores en su domicilio social un certificado firmado por dos de sus firmantes autorizados indicando que un Supuesto de Capital o un Supuesto Fiscal se ha producido, o haya suficiente certeza de que se producirá, según sea el caso.

- 7.6 En caso de haberse efectuado la notificación de amortización anticipada y haberse depositado los fondos y dado las instrucciones y atribuciones para el pago según lo que antecede, entonces, en la fecha de dicho depósito:

- (a) terminará la Reinuneración sobre las Participaciones Preferentes;
- (b) dichas Participaciones Preferentes dejarán de tener la consideración de valores en circulación; y
- (c) los Tenedores dejarán de ostentar derechos en calidad de Tenedores, salvo por el derecho a recibir el Precio de Amortización.

- 7.7 El Banco podrá abstenerse de notificar la amortización anticipada en virtud de lo dispuesto en la Condición 7 si se ha remitido una Notificación de Supuesto Desencadenante. Si se remitiera una notificación de amortización anticipada de las Participaciones Preferentes con arreglo a esta Condición 7 y se produjera un Supuesto

Traducción de los términos y condiciones de las participaciones preferentes a efectos informativos, en caso de discrepancia entre esta traducción y la versión original en inglés de estos términos y condiciones, la versión en inglés prevalecerá.

Desencadenante antes de esa amortización anticipada, la notificación de amortización anticipada se entenderá automáticamente cancelada y sin efectos, no habiendo lugar a la amortización anticipada de las Participaciones Preferentes en dicha fecha de amortización anticipada y, en su lugar, tendrá lugar la conversión de las Participaciones Preferentes de acuerdo con lo previsto en la Condición 6. El Banco notificará a los Tenedores dicha cancelación automática de una notificación de amortización anticipada de acuerdo con la Condición 13 tan pronto como sea posible tras esa cancelación.

- 7.8 En el caso de que se haya efectuado la notificación de amortización anticipada y los fondos no estén depositados tal y como es necesario en la fecha de dicho depósito o bien en caso de que el Banco retrase o deniegue indebidamente el pago del Precio de Amortización de las Participaciones Preferentes, continuará devengándose Remuneración de acuerdo con lo previsto en la Condición 4 anterior desde (e incluida) la fecha de amortización anticipada hasta (pero excluida) la fecha efectiva de pago del Precio de Amortización.

8. COMPRA DE PARTICIPACIONES PREFERENTES

El Banco o cualquier miembro del Grupo podrá comprar o adquirir de otra forma cualquiera de las Participaciones Preferentes en circulación a cualquier precio en el mercado abierto o de otra forma de conformidad con la Normativa Bancaria Aplicable en vigor en la fecha correspondiente y sujeto al previo consentimiento de la Autoridad Competente, si se requiere.

A la Fecha de Cierre, el Artículo 29(3)(b) del Reglamento Delegado (UE) No 241/2014 de la Comisión, de 7 de enero de 2014, establece que en casos de recompra de instrumentos de capital de nivel 1 adicional con fines de creación de mercado, la Autoridad Competente únicamente autorizará al Banco a recomprar las Participaciones Preferentes siempre y cuando el total del valor liquidativo de las Participaciones Preferentes que se recompre no exceda el menor de (i) 10% del valor liquidativo agregado de las Participaciones Preferentes, y (ii) 3% del importe total de los Instrumentos de Capital de Nivel 1 del Banco en circulación.

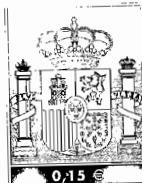
Todas las Participaciones Preferentes así adquiridas por el Banco o por cualquier miembro del Grupo podrán ser (previa aprobación de la Autoridad Competente y de conformidad con la Normativa Bancaria Aplicable que esté vigente en ese momento) mantenidas, revendidas o, a discreción del Banco o de ese miembro del Grupo, canceladas.

9. RENUNCIA A LA COMPENSACIÓN

El Tenedor no podrá en ningún momento ejercitar ni alegar ningún Derecho de Compensación Renunciado frente a ningún derecho, reclamación o responsabilidad que el Banco tuviera o pudiera tener o adquirir frente a dicho Tenedor, directa o indirectamente, con independencia de la forma en que dicho derecho hubiera nacido (y, a efectos aclaratorios, incluyendo cualesquiera derechos, reclamaciones o responsabilidades derivadas en virtud de o en relación con cualesquiera contratos u otros instrumentos de cualquier naturaleza, relativos o no a dichas Participaciones Preferentes), entendiéndose que el Tenedor renuncia, con la mayor extensión en que así

DK7365847

12/20



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DK7369580

Traducción de los términos y condiciones de las participaciones preferentes a efectos informativos, en caso de discrepancia entre esta traducción y la versión original en inglés de estos términos y condiciones, la versión en inglés prevalecerá.

lo permitiera la legislación aplicable, a cualesquiera Derechos de Compensación Renunciados que pudieran asistirle respecto de tales derechos, reclamaciones y responsabilidades, en cada caso efectivas o contingentes. Sin perjuicio de lo dispuesto en la frase anterior, si cualquiera de los importes debidos por el Banco a favor del Tenedor respecto de o en relación con o en virtud de las Participaciones Preferentes fuera satisfecho mediante cualquier forma de compensación, el Tenedor en cuestión, con sujeción a la legislación aplicable, abonará inmediatamente al Banco un importe igual al del pago efectuado en virtud de dicha compensación y, hasta el momento en que tuviera lugar efectivamente dicho abono, mantendrá el importe en cuestión en fideicomiso a favor del Banco, sin que en consecuencia dicha compensación pueda entenderse realizada.

Para evitar cualquier duda, nada de lo dispuesto en la presente Condición pretende reconocer o podrá ser interpretado a efectos de reconocer ningún derecho de compensación, retención o reclamación, ni pretende sugerir que dicho derecho se encuentra o podría encontrarse a disposición de ningún Tenedor de Participaciones Preferentes salvo por lo dispuesto en la presente Condición.

10. COMPROMISOS

En tanto en cuanto continúe en circulación cualquier Participación Preferente, el Banco, salvo que se le permita o exija otra cosa con arreglo a un Acuerdo Extraordinario:

- (a) se abstendrá de efectuar cualquier tipo de emisión, otorgamiento o distribución o de llevar a cabo cualquier acto u omisión en caso de que dicha conducta conllevara que, con ocasión de la Conversión por Supuesto Desencadenante, las Acciones Ordinarias no pudieran -en virtud de cualquier ley aplicable en vigor en dicho momento- estar legalmente emitidas y totalmente desembolsadas;
- (b) en caso de presentarse una oferta a la totalidad (o la práctica totalidad en la medida de lo posible) de los Accionistas (o a la totalidad (o la práctica totalidad en la medida de lo posible) de los Accionistas distintos al oferente y/o cualesquiera asociadas del oferente) para adquirir la totalidad o la mayoría de las Acciones Ordinarias emitidas, o en caso de que se proponga un acuerdo en relación con dicha adquisición (distinto a un Acuerdo de Newco), remitirá notificación de dicha oferta o acuerdo a los Tenedores al mismo tiempo que se envíe notificación a tal efecto a los Accionistas (o lo antes posible a partir de entonces dentro de lo razonable) en la que se indique que los detalles relativos a dicha oferta o acuerdo podrán obtenerse a través del domicilio social del Banco y, cuando dicha oferta o acuerdo haya sido recomendada por el Consejo de Administración del Banco, o cuando dicha oferta haya devenido o haya sido declarada incondicional en todos sus aspectos o dicho acuerdo haya devenido efectivo, hará todo lo que esté en su mano para lograr que una oferta o acuerdo similar se extienda a los tenedores de Acciones Ordinarias emitidas durante el período de la oferta o acuerdo que hayan surgido de una Conversión por Supuesto Desencadenante y/o a los Tenedores;
- (c) en el caso de un Acuerdo de Newco, adoptará (o se encargará de que se adopten) todas las actuaciones necesarias para garantizar que se introduzcan en las presentes Condiciones -inmediatamente después de la consumación del

Traducción de los términos y condiciones de las participaciones preferentes a efectos informativos, en caso de discrepancia entre esta traducción y la versión original en inglés de estos términos y condiciones, la versión en inglés prevalecerá.

Acuerdo de Reestructuración- las modificaciones que resulten necesarias para garantizar que las Participaciones Preferentes puedan convertirse en, o canjearse por, acciones ordinarias de la Newco (o los certificados de depósito u otros certificados o títulos representativos de acciones ordinarias de la Newco) *mutatis mutandis* de conformidad con y con sujeción a las presentes Condiciones y que las acciones ordinarias de la Newco:

- (i) sean admitidas en la Bolsa de Valores Pertinente; o
- (ii) coticen y/o sean admitidas a negociación en otra Bolsa de Valores Reconocida,

autorizando los Tenedores irrevocablemente al Banco a introducir dichas modificaciones en las presentes Condiciones;

- (d) emitirá, adjudicará y entregará Acciones Ordinarias con ocasión de la Conversión por Supuesto Desencadenante con sujeción a, y de conformidad con, lo previsto en la Condición 6;
- (e) hará esfuerzos razonables para garantizar que sus Acciones Ordinarias emitidas y en circulación, así como cualesquiera Acciones Ordinarias emitidas con ocasión de la Conversión por Supuesto Desencadenante, sean admitidas a cotización y negociación en la Bolsa de Valores Pertinente o vayan a cotizar y/o ser admitidas a negociación en otra Bolsa de Valores Reconocida;
- (f) mantendrá en vigor en todo momento los acuerdos pertinentes necesarios para la emisión, con exclusión del derecho de suscripción preferente, de Acciones Ordinarias autorizadas pero no emitidas suficientes para permitir la Conversión por Supuesto Desencadenante de las Participaciones Preferentes, y satisfacer íntegramente todos los derechos que los Tenedores pudieran tener en lo sucesivo; y
- (g) cuando las disposiciones de la Condición 6 requieran o dispongan una determinación por parte de un Asesor Financiero Independiente o un papel que deba desempeñar un Depositario de Acciones de Liquidación, hará todo lo posible para nombrar sin demora a dicha persona a tal efecto.

11. ASAMBLEAS DE TENEDORES

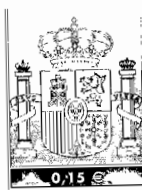
11.1 Legitimación para convocar

El Banco podrá, en cualquier momento, y deberá, si así lo exigieran por escrito Tenedores que posean no menos del 10%, en total, del Valor Liquidativo de las Participaciones Preferentes que estén en circulación en ese momento, convocar una asamblea de Tenedores y, si el Banco no convocase la asamblea en el plazo de siete días, la asamblea podrá ser convocada por los correspondientes Tenedores.

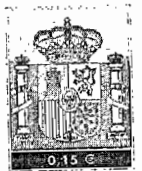
11.2 Forma de convocatoria

DK7365848

12/2



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DK7369581

Traducción de los términos y condiciones de las participaciones preferentes a efectos informativos, en caso de discrepancia entre esta traducción y la versión original en inglés de estos términos y condiciones, la versión en inglés prevalecerá.

- (a) Se remitirá a los Tenedores un aviso de convocatoria con una antelación mínima de 21 días completos en el que se especifique el lugar, día y hora de la asamblea de la manera establecida en la Condición 13. En dicha convocatoria, que estará redactada en inglés, se indicará, por lo general, la naturaleza de los asuntos sobre los que se deliberará en la asamblea y, en el caso exclusivamente de un Acuerdo Extraordinario,
- (i) se especificarán los términos del Acuerdo Extraordinario que va a someterse a aprobación; o
 - (ii) se informará a los Tenedores de que podrán obtenerse gratuitamente los términos del Acuerdo Extraordinario del Banco o de cualquier agente de este último, siempre que, en el caso establecido en este apartado (ii), dicho acuerdo esté de ese modo disponible en su formato definitivo con efectos en y desde la fecha en que sea remitida tal como se ha indicado la convocatoria de esa asamblea.

Tal convocatoria:

- (i) incluirá afirmaciones sobre la manera en que los Tenedores están facultados para asistir y votar en la asamblea; o
- (ii) informará a los Tenedores de que podrán obtener gratuitamente información detallada sobre los procedimientos para votar del Banco o de cualquier agente de este último, siempre que, en el caso previsto en este apartado (ii), el formato definitivo de esa información detallada esté disponibles con efectos en y desde la fecha en que sea remitida tal como se ha indicado en la convocatoria de esa asamblea.

Se enviará por correo postal al Banco una copia de la convocatoria (a menos que la asamblea sea convocada por el Banco).

- (b) La convocatoria de cualquier asamblea aplazada en la que vaya a someterse a aprobación un Acuerdo Extraordinario será remitida de la misma manera que la convocatoria de una asamblea original, aunque como si el 21 fuese sustituido por el diez en la Condición 11.2(a), y en la convocatoria se señalará el quórum pertinente. Con sujeción a lo anterior, no será necesario remitir convocatoria alguna de una asamblea aplazada.

11.3 Presidente

La persona (que no será necesario que sea un Tenedor) designada por escrito por el Banco (el "Presidente") estará facultada para asumir la presidencia en cada asamblea, aunque si no se hubiese producido tal designación o si en cualquier asamblea la persona designada no estuviese presente en los 15 minutos posteriores a la hora establecida para la celebración de la asamblea, los Tenedores presentes elegirán a uno de ellos Presidente, y de no ser así el Banco podrá nombrar un Presidente. El Presidente de una asamblea aplazada no tendrá que ser necesariamente la misma persona que ocupaba la presidencia de la asamblea que resultó aplazada.

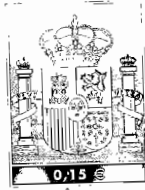
Traducción de los términos y condiciones de las participaciones preferentes a efectos informativos, en caso de discrepancia entre esta traducción y la versión original en inglés de estos términos y condiciones, la versión en inglés prevalecerá.

11.4 Quórum

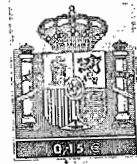
- (a) En cualquier asamblea, una o más Personas Aptas presentes y que posean o representen, en total, no menos del 5% del Valor Liquidativo de las Participaciones Preferentes que estén en circulación en ese momento constituirán quórum (excepto al efecto de adoptar un Acuerdo Extraordinario) para la adopción de acuerdos y no se adoptarán acuerdos (distintos de la elección de un Presidente de acuerdo con lo dispuesto en la Condición 11.3) en ninguna asamblea, a menos que concurra el quórum requerido al comienzo de las deliberaciones. El quórum requerido en cualquier asamblea para la adopción de un Acuerdo Extraordinario será (con sujeción a lo expuesto más abajo) de una o más Personas Aptas presentes y que posean o representen, en total, no menos del 50% del Valor Liquidativo de las Participaciones Preferentes que estén en circulación en ese momento, en el bien entendido que en cualquier asamblea en la que los asuntos sobre los que deliberar figure alguna de las siguientes cuestiones (cada una de las cuales sólo podrá hacerse efectiva tras ser aprobada mediante Acuerdo Extraordinario):
- (i) una reducción o cancelación del Valor Liquidativo de las Participaciones Preferentes; o
 - (ii) sin perjuicio de lo dispuesto en la Condición 4 (incluyendo, a título meramente enunciativo aunque no limitativo, el derecho del Banco a cancelar el pago de cualquier Remuneración sobre las Participaciones Preferentes), una reducción o cancelación del importe pagadero o una modificación de la fecha de pago respecto a cualquier Remuneración o una variación del método de cálculo del Tipo de Remuneración; o
 - (iii) una modificación de la divisa en que van a efectuarse los pagos con arreglo a las Participaciones Preferentes; o
 - (iv) una modificación de la mayoría requerida para la adopción de un Acuerdo Extraordinario; o
 - (v) la aprobación de cualquier acuerdo o propuesta descrito en la Condición 11.7(b)(vi) posterior; o
 - (vi) un cambio de esta disposición o de lo dispuesto en la Condición 11.4(b) posterior.
- el quórum será de una o más Personas Aptas presentes y que posean o representen, en total, no menos de dos tercios del Valor Liquidativo de las Participaciones Preferentes que estén en circulación en ese momento.
- (b) Si en los 15 minutos (o el período más largo que el Presidente decida, sin que supere los 30 minutos) siguientes a la hora establecida para la celebración de cualquier asamblea no concurre el quórum requerido para la adopción de cualquier acuerdo en particular, en tal caso y con sujeción a y sin perjuicio del acuerdo sobre el que deliberar (si lo hubiere) para el que sí concurra quórum, la

DK7365849

12/2018



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DK7369582

Traducción de los términos y condiciones de las participaciones preferentes a efectos informativos, en caso de discrepancia entre esta traducción y la versión original en inglés de estos términos y condiciones, la versión en inglés prevalecerá.

asamblea, si ha sido convocada por los Tenedores o si los Tenedores exigieron al Banco convocarla al amparo de lo dispuesto en la Condición 11.1, será disuelta. En cualquier otro caso, será aplazada al mismo día de la siguiente semana (o, si ese día es festivo, al día laborable inmediatamente posterior), a la misma hora y en el mismo lugar (salvo en el caso de una asamblea en la que vaya a someterse a aprobación un Acuerdo Extraordinario, en cuyo caso será aplazada durante un período no menor de 14 días completos ni mayor de 42 días completos y se celebrará en el lugar designado por el Presidente y aprobado por el Banco). Si en los 15 minutos (o el período más largo que el Presidente decida, sin que supere los 30 minutos) siguientes a la hora establecida para la celebración de cualquier asamblea aplazada no concurriese el quórum requerido para la adopción de cualquier acuerdo en particular, en tal caso y con sujeción a y sin perjuicio del acuerdo sobre el que deliberar (si lo hubiere) para el que si concurre quórum, el Presidente podrá disolver la asamblea o bien aplazarla durante un período que no será menor de 14 días completos (aunque en este caso no estará sujeto a un número máximo de días completos) y se celebrará en el lugar que designe el Presidente (durante o después de la asamblea aplazada) y apruebe el Banco, y lo dispuesto en esta frase será de aplicación a toda asamblea aplazada posterior.

- (c) En cualquier asamblea aplazada, una o más Personas Aptas presentes (sea cual fuere el Valor Liquidativo de las Participaciones Preferentes que posean o representen) constituirán quórum (con sujeción a lo abajo expuesto) y estarán (con sujeción a lo abajo expuesto) facultadas para adoptar cualquier Acuerdo Extraordinario u otro acuerdo y para decidir sobre cualesquiera asuntos sobre los que hubiese podido deliberarse válidamente en la asamblea cuyo aplazamiento la dio lugar si hubiese concurrido el quórum requerido, en el bien entendido que en cualquier asamblea aplazada entre cuyos asuntos a deliberar figure alguna de las cuestiones señaladas en la Condición 11.4(a), constituirán quórum una o más Personas Aptas presentes y que posean o representen, en total, no menos de un tercio del Valor Liquidativo de las Participaciones Preferentes que estén en circulación en ese momento.

11.5 Derecho de asistencia y voto

- (a) Las disposiciones por las que se rige la manera en que los Tenedores podrán asistir y votar en una asamblea de Tenedores de Participaciones Preferentes deberán ser notificadas a los Tenedores de acuerdo con lo dispuesto en la Condición 13 y/o en el momento del envío de cualquier convocatoria de una asamblea.
- (b) Todo administrador o directivo del Banco y sus abogados y asesores financieros podrán asistir e intervenir en cualquier asamblea. Con sujeción a lo anterior, aunque sin perjuicio de la definición del término "**outstanding (en circulación)**", ninguna persona estará facultada para asistir e intervenir ni tampoco ninguna persona estará facultada para votar en cualquier asamblea de los Tenedores ni para unirse a otros a fin de exigir la convocatoria de una asamblea, a menos que sea una Persona Apta.

Traducción de los términos y condiciones de las participaciones preferentes a efectos informativos, en caso de discrepancia entre esta traducción y la versión original en inglés de estos términos y condiciones, la versión en inglés prevalecerá.

- (c) Con sujeción a lo dispuesto en la Condición 11.5(b), en cualquier asamblea:
 - (i) toda Persona Apta presente tendrá un voto en una votación a mano alzada; y
 - (ii) toda Persona Apta presente tendrá un voto por cada Participación Preferente en una votación nominal.

11.6 Celebración de asambleas

- (a) Toda cuestión sometida a deliberación en una asamblea será decidida, en primera instancia, mediante una votación a mano alzada y, en caso de empate de votos, el Presidente tendrá, en una votación tanto a mano alzada como nominal, un voto dirimente adicional al voto o los votos a los que (en su caso) tenga derecho como Persona Apta.
- (b) En cualquier asamblea, a menos que el Presidente o el Banco o cualquier Persona Apta presente (sea cual fuere el Valor Liquidativo de las Participaciones Preferentes que posea) pidan (antes o en el momento de declararse el resultado de la votación a mano alzada) una votación nominal, la declaración por el Presidente de que se ha adoptado un acuerdo por una mayoría en particular o de que ha sido rechazado o no se ha aprobado por una mayoría en particular constituirá una prueba concluyente de ese hecho, sin que sea necesario probar el número o la proporción de votos registrados a favor o en contra del acuerdo.
- (c) Con sujeción a lo dispuesto en la Condición 11.6(e), si en cualquier asamblea se pide una votación nominal, tendrá lugar de la manera que ordene el Presidente y, con sujeción a lo abajo expuesto, de inmediato o tras un aplazamiento tal como ordene el Presidente, y se considerará que el resultado de la votación nominal es el acuerdo de la asamblea en que se pidió la votación nominal en la fecha de celebración de la votación nominal. La petición de una votación nominal no impedirá la continuación de la deliberación en la asamblea sobre cualesquiera asuntos distintos a la propuesta para la que se haya pedido la votación nominal.
- (d) El Presidente podrá, con el consentimiento de (y deberá, si así se lo ordena) cualquier asamblea, aplazar la asamblea a la hora y el lugar que oportunamente se establezca. En cualquier asamblea aplazada solo podrá deliberarse sobre los asuntos acerca de los cuales pudiera haberse deliberado legalmente (de no haber sido por la falta del quórum requerido) en la asamblea que resultó aplazada.
- (e) Toda votación nominal pedida en cualquier asamblea acerca de la elección de un Presidente o de cualquier cuestión relativa al aplazamiento tendrá lugar en la asamblea previamente al aplazamiento.

11.7 Adopción de acuerdos

DK7365850

12



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

~~DK7369583~~

Traducción de los términos y condiciones de las participaciones preferentes a efectos informativos, en caso de discrepancia entre esta traducción y la versión original en inglés de estos términos y condiciones, la versión en inglés prevalecerá.

- (a) Cualquier acuerdo adoptado en una asamblea de Tenedores válidamente convocada y celebrada será vinculante para todos los Tenedores, presentes o ausentes en la asamblea y al margen de si votan o no, y cada uno de ellos estará obligado a hacer efectivo el acuerdo en consecuencia y la adopción de cualquier acuerdo será una prueba concluyente de que las circunstancias justifican su adopción. El aviso del resultado de la votación acerca de cualquier acuerdo válidamente sometido a consideración por los Tenedores será publicado por el Banco de acuerdo con lo dispuesto en la Condición 13 en el plazo de 14 días a contar desde que se conozca el resultado, en el bien entendido que la no publicación no invalidará el acuerdo.
- (b) La expresión "**Acuerdo Extraordinario**" significa, cuando sea utilizada en la presente Condición 11, un acuerdo adoptado en una asamblea de los Tenedores válidamente convocada y celebrada de acuerdo con lo dispuesto en la presente Condición 11 por una mayoría consistente en no menos del 75% de las personas que voten acerca del acuerdo en una votación a mano alzada o, si se pidiera válidamente una votación nominal, por una mayoría consistente en no menos del 75% de los votos emitidos en la votación nominal.

Una asamblea de los Tenedores tendrá, además de las facultades arriba expuestas, las siguientes facultades ejercitables únicamente mediante Acuerdo Extraordinario (con sujeción a las disposiciones sobre el quórum recogidas en las Condiciones 11.4(a) y 11.4(c)):

- (i) facultad para aprobar cualquier compromiso o acuerdo cuya celebración sea propuesta entre el Banco y los Tenedores;
- (ii) facultad para aprobar cualquier revocación, modificación, compromiso o acuerdo respecto a los derechos de los Tenedores frente al Banco o frente a cualquiera de sus bienes, al margen de si esos derechos emanan de las presentes Condiciones o de las Participaciones Preferentes o bien de otro modo;
- (iii) facultad para convenir en cualquier modificación de las disposiciones recogidas en las presentes Condiciones o las Participaciones Preferentes, que sea propuesta por el Banco;
- (iv) facultad para conceder cualquier autorización o aprobación que haya de otorgarse, en virtud de lo dispuesto en la presente Condición 11 o en las Participaciones Preferentes, mediante Acuerdo Extraordinario;
- (v) facultad para nombrar a cualesquiera personas (sean o no Tenedores) como comité o comités para representar los intereses de los Tenedores y para conferir a tal(es) comité(s) cualesquiera facultades o potestades discrecionales que los Tenedores podrían, ellos mismos, ejercitar mediante Acuerdo Extraordinario;
- (vi) facultad para aprobar cualquier acuerdo o propuesta para el canje o la venta de las Participaciones Preferentes por, o para la conversión de las Participaciones Preferentes en, o para la cancelación de las

Traducción de los términos y condiciones de las participaciones preferentes a efectos informativos, en caso de discrepancia entre esta traducción y la versión original en inglés de estos términos y condiciones, la versión en inglés prevalecerá.

Participaciones Preferentes en contraprestación de, acciones, valores, obligaciones, bonos, obligaciones simples, acciones con rendimientos periódicos preferentes y/u otras obligaciones y/o valores del Banco o de cualquier otra sociedad constituida o por constituir, o por o en o en contraprestación de dinero en efectivo, o parcialmente por o en o en contraprestación de acciones, valores, obligaciones, bonos, obligaciones simples, acciones con rendimientos periódicos preferentes y/u otras obligaciones y/o valores como los arriba indicados y parcialmente por o en o en contraprestación de dinero en efectivo; y

- (vii) facultad para aprobar la sustitución de cualquier entidad en lugar del Banco (o de cualquier sustituto anterior) como deudor principal respecto a las Participaciones Preferentes.
- (c) Con sujeción a la Condición 11.7(a), para ser adoptado en una asamblea de Tenedores válidamente convocada y celebrada de acuerdo con lo dispuesto en la presente Condición 11, un acuerdo (distinto de un Acuerdo Extraordinario) requerirá una mayoría de las personas que voten acerca del acuerdo en una votación a mano alzada o, si se pidiera válidamente una votación nominal, una mayoría de los votos emitidos en la votación nominal.

11.8 Otras disposiciones

- (a) Las actas de todos los acuerdos y deliberaciones en cada asamblea serán levantadas y debidamente anotadas en los libros que sean oportunamente llevados a tal efecto por el Banco y cualesquiera actas firmadas por el Presidente de la asamblea en la que se haya adoptado cualquier acuerdo o haya tenido lugar cualquier deliberación serán la prueba concluyente de las cuestiones recogidas en ellas y, hasta que se demuestre lo contrario, toda asamblea respecto a cuyas deliberaciones se hayan levantado actas se considerará válidamente celebrada y convocada y todos los acuerdos adoptados o las deliberaciones acaecidas en la asamblea se considerarán válidamente adoptados o acaecidas.
- (b) A efectos del cálculo de un período de días completos, no se tendrá en cuenta el día de comienzo de un período ni el día de finalización de un período.
- (c) Cualquier modificación o renuncia a exigir el cumplimiento de las Condiciones, de conformidad con la presente Condición 11, deberá proceder en la forma prevista en la Normativa Bancaria Aplicable, estando sujeta a cualquier contacto anterior con la Autoridad Competente exigido en las presentes Condiciones.

12. FISCALIDAD

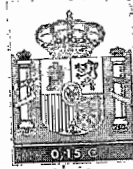
- 12.1 Todos los pagos de Remuneración y demás importes pagaderos (excluyendo, a efectos de aclaración, en concepto de devolución del principal) en relación con las Participaciones Preferentes por el Banco o en su nombre se efectuarán libres de, y sin retenciones o deducciones por o a cuenta de, impuestos, exacciones, derechos,

DK7365851

12/20



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DK7369584

Traducción de los términos y condiciones de las participaciones preferentes a efectos informativos, en caso de discrepancia entre esta traducción y la versión original en inglés de estos términos y condiciones, la versión en inglés prevalecerá.

liquidaciones o cargas gubernamentales de cualquier índole, ya sean presentes o futuros, a menos que dicha retención o deducción deba practicarse por ley. En caso de que dicha retención o deducción sea gravada o impuesta por o en nombre del Reino de España o de cualquier subdivisión política del mismo o de cualquiera de sus autoridades, administraciones o agencias con competencias impositivas respecto a pagos de Remuneración (pero no respecto a cualquier Valor Liquidativo u otro importe), el Banco (en la medida en que tales pagos pudieran efectuarse con arreglo a los mismos presupuestos que sirven de base al pago de cualquier Distribución de conformidad con lo dispuesto en la Condición 4 anterior) abonará los importes adicionales que conlleven que los Tenedores reciban los importes que habrían recibido respecto a esa Remuneración de no haber sido necesario practicar tales retenciones o deducciones.

12.2 El Banco no estará obligado a abonar ningún importe adicional en relación con los pagos relativos a las Participaciones Preferentes:

- (a) que se presenten al pago por o en nombre de un Tenedor sujeto a dichos impuestos, exacciones, derechos, liquidaciones o cargas gubernamentales respecto de las Participaciones Preferentes a causa de tener alguna vinculación con España distinta a:
 - (i) la mera tenencia de Participaciones Preferentes; o
 - (ii) la percepción de cualquier pago respecto a las Participaciones Preferentes;
- (b) en caso de que el Reino de España (o cualquier subdivisión política del mismo o de cualquiera de sus autoridades o agencias con competencias impositivas) grave con impuestos (i) cualquier patrimonio, herencia, donación, venta, transmisión, bien personal o con impuestos similares; o (ii) debido exclusivamente al nombramiento por cualquier Tenedor, o por cualquier persona a través de la cual ese Tenedor posea dicha Participación Preferente, de un depositario, agente de cobro, persona o entidad que actúe en su nombre o una persona similar en relación con esa Participación Preferente; o
- (c) a un Tenedor, o a un tercero que en nombre de dicho Tenedor, que en cada caso fuera persona física residente a efectos fiscales en España (o en cualquier subdivisión política de España o de cualquiera de sus autoridades con competencias impositivas); o
- (d) a un Tenedor, o a un tercero que actuara en nombre de dicho Tenedor, respecto del cual el Banco (o cualquier agente que actuara en nombre del Banco) no hubiera recibido aquella información que el Banco pudiera solicitar a efectos de cumplir las obligaciones de información a su cargo previstas en la legislación española, conforme fuera necesario a efectos de realizar los pagos que procedan por razón de dichas Participaciones Preferentes sin sujeción a ninguna forma de retención o deducción a cuenta de cualesquiera impuestos españoles, incluyendo en aquellos casos en que el Banco (o cualquier agente que actuara en nombre del Banco) no recibiera dicha información sobre la identidad y residencia fiscal del Tenedor que fuera necesaria para cumplir con los procedimientos que pudieran establecerse para cumplir con la interpretación del

Traducción de los términos y condiciones de las participaciones preferentes a efectos informativos, en caso de discrepancia entre esta traducción y la versión original en inglés de estos términos y condiciones, la versión en inglés prevalecerá.

Real Decreto 1065/2007 que pudieran realizar las Autoridades Fiscales españolas.

Sin perjuicio de lo previsto en cualquier otra disposición de las presentes Condiciones, las sumas que el Banco vaya a abonar respecto a las Participaciones Preferentes serán pagadas netas de cualquier deducción o retención impuesta o exigida de conformidad con un convenio descrito en el artículo 1471(b) del Código Tributario de EE.UU. de 1986 (*U.S. Internal Revenue Code of 1986*) (el "Código") o que puedan imponerse de otra forma de conformidad con los artículos 1471 a 1474 del Código y los reglamentos o convenios en virtud del mismo o las interpretaciones oficiales del mismo ("FATCA") o cualquier ley mediante la que se aplique un enfoque intergubernamental a FATCA.

A los efectos de la presente Condición 12, por el término "**Fecha Relevante**" se entenderá, en relación con un pago, la fecha en la que dicho pago devenga vencido por primera vez y estuviera disponible para su pago a los Tenedores, siempre que se hubiera notificado debidamente a tal efecto a los Tenedores de conformidad con la Condición 13 siguiente.

Véase el apartado "Fiscalidad" del Folleto aprobado y registrado por CNMV el [●] 2017 a efectos de una descripción más completa de ciertas consideraciones fiscales de interés en relación con las Participaciones Preferentes.

13. NOTIFICACIONES

El Banco se asegurará de que todas las notificaciones se publiquen debidamente de manera que se ajusten a las normas y reglamentos de cualquier bolsa de valores o cualquier otra autoridad competente en la que cotizaran y/o hubieran sido admitidas a negociación en dicho momento las Participaciones Preferentes.

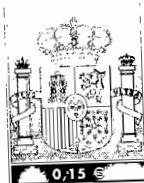
En tanto en cuanto las Participaciones Preferentes cotizaran en el AIAF, en la medida en que lo requiera la Normativa Bancaria Aplicable, el Banco velará para que (i) cualquier comunicación al mercado se realice a través del oportuno hecho relevante presentado a la CNMV y publicado en la página web oficial de este último organismo www.cnmv.es; y (ii) cualquier notificación a los Tenedores se publique en el Boletín de Cotización de AIAF.

Las notificaciones se entenderán realizadas en la fecha de su anuncio o, en el caso en que fueran publicadas en varias ocasiones, en la fecha de su primer anuncio o publicación. Si la publicación referida anteriormente no fuera posible, se admitirá la notificación en cualquier otra forma, entendiéndose realizada dicha notificación en la fecha en que fuera practicada, conforme pudiera autorizar el Banco.

De forma adicional, en tanto en cuanto las Participaciones Preferentes se encontraran representadas por anotaciones en cuenta en Iberclear, todas las notificaciones a los Tenedores se realizarán a través de Iberclear para su transmisión por esta última a los respectivos titulares de cuenta.

DK7365852

12/2



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

~~DK7369585~~

Traducción de los términos y condiciones de las participaciones preferentes a efectos informativos, en caso de discrepancia entre esta traducción y la versión original en inglés de estos términos y condiciones, la versión en inglés prevalecerá.

14. PRESCRIPCIÓN

En tanto en cuanto resulte de aplicación el Artículo 950 del Código de Comercio español a las Participaciones Preferentes, las reclamaciones relativas a las Participaciones Preferentes se extinguirán a menos que se presenten debidamente en el plazo de tres años a partir de la correspondiente fecha de pago.

15. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN

- 15.1 Las Participaciones Preferentes y todas las obligaciones extracontractuales que surjan de, o en relación con, las Participaciones Preferentes se regirán e interpretarán con arreglo a la legislación española.
- 15.2 El Banco acuerda irrevocablemente -en beneficio de los Tenedores- someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales de la ciudad de Barcelona, España para resolver cualesquiera disputas y controversias que puedan surgir de, o en relación con, las Participaciones Preferentes (incluidas las controversias relativas a las obligaciones extracontractuales que surjan de, o en relación con, las Participaciones Preferentes) y, en consecuencia, acepta que cualquier demanda, acción o procedimiento que surja de, o en relación con, las Participaciones Preferentes (conjuntamente, los "Procedimientos") pueda presentarse, emprenderse o iniciarse ante dichos juzgados y tribunales. El Banco renuncia irrevocablemente a cualquier objeción que pudiese tener en la actualidad o en el futuro a la competencia jurisdiccional de los juzgados y tribunales de la ciudad de Barcelona, España sobre cualquier Procedimiento. En tanto en cuanto así lo permita la ley, ninguna de las disposiciones contenidas en esta Condición 15 limitará el derecho a iniciar Procedimientos contra el Banco en cualquier otro juzgado o tribunal competente, y el hecho de iniciar un Procedimiento en una o varias jurisdicciones no impedirá que se inicie un Procedimiento en cualquier otra jurisdicción competente, ya sea o no de forma simultánea.

Anexo II
Informe de Administradores

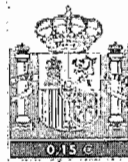


DK7365853

12/2



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DK7369586

Informe que formula el Consejo de Administración de CaixaBank, S.A. relativo a la emisión de Participaciones Preferentes eventualmente convertibles en acciones con exclusión del derecho de suscripción preferente a llevar a cabo en ejercicio de la facultad conferida a su favor por la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el 28 de abril de 2016, conforme a lo dispuesto en los artículos 414, 417, 511 y 286, en relación con el 297.1.b) de la LSC

I. Introducción

1.1 Objeto del informe y normativa aplicable

El presente informe se formula en relación con el acuerdo de emisión de participaciones preferentes eventualmente convertibles en acciones ordinarias de CaixaBank, S.A.¹ (en adelante, "CaixaBank" o el "Banco") de nueva emisión, conforme a la Disposición Adicional Primera de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito (la "Ley 10/2014") y el Reglamento (UE) n° 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de junio de 2013 sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión ("CRR") (en adelante, las "Participaciones Preferentes"), por un importe nominal máximo de MIL MILLONES DE EUROS (1.000.000.000€) (con posibilidad de suscripción incompleta) y con exclusión del derecho de suscripción preferente (la "Emisión"), adoptado por el Consejo de Administración del Banco en la fecha del presente informe, en el ejercicio de la autorización conferida a su favor por la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el 28 de abril de 2016 bajo el punto decimosegundo del Orden del Día.

El artículo 414.2 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, en su redacción vigente (la "LSC") exige, a los efectos de que una sociedad pueda emitir obligaciones convertibles en acciones, que los administradores de la sociedad redacten un informe que explique las bases y modalidades de la conversión de tales obligaciones.

Por otra parte, el artículo 417.2 de la LSC exige que, en aquellos supuestos en los que en una emisión de obligaciones convertibles en acciones se pretenda suprimir el derecho de suscripción preferente de los accionistas en relación con las mismas, el citado informe de los administradores justifique detalladamente la propuesta de supresión de tal derecho.

Por su parte, el artículo 511.1 de la LSC prevé la posibilidad, en el caso de sociedades cotizadas, de que cuando la junta general de accionistas delegue en los administradores la facultad de emitir obligaciones convertibles les atribuya igualmente la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación a las emisiones que sean objeto de delegación, si el interés de la sociedad así lo exigiera. El apartado 3 de dicho artículo 511 prevé que en tales casos el informe de administradores anteriormente mencionado habrá de referirse a cada emisión concreta de obligaciones convertibles realizada conforme a tal delegación.

Sobre la base de que la emisión de obligaciones convertibles por parte de una sociedad lleva aparejada la realización del correspondiente aumento de capital para atender la

¹ Toda información relativa al nombre, capital social, domicilio social y hechos relevantes del Emisor se encuentra recogida en la página web corporativa www.caixabank.com.

conversión de las obligaciones convertibles emitidas, a la hora de llevar a cabo una emisión de obligaciones convertibles deberán observarse asimismo las formalidades exigidas en el LSC en relación con los aumentos de capital. En este sentido, en la medida en que la emisión de obligaciones convertibles y el correlativo aumento de capital sean aprobados por los administradores de la sociedad por delegación de la junta general de la misma, de conformidad con el artículo 286 en relación con el artículo 297.1 b) del LSC, los administradores deberán redactar un informe escrito justificativo de la modificación de los estatutos sociales de la sociedad a que pueda dar lugar dicho aumento de capital.

Se emite pues el presente informe en cumplimiento de lo previsto en los artículos 414, 417, 511 y 286, en relación con el 297.1.b) de la LSC, a los efectos de emitir las Participaciones Preferentes y excluir el derecho de suscripción preferente que correspondería a los accionistas en relación con la Emisión.

El Banco ha solicitado al Registro Mercantil de Barcelona la designación de un auditor de cuentas distinto del suyo para que emita un informe especial que contenga un juicio técnico sobre la razonabilidad de los datos incluidos en este informe así como sobre la idoneidad de la relación de conversión y, en su caso, de sus fórmulas de ajuste, para compensar una eventual dilución de la participación económica de los accionistas, a tenor de lo dispuesto en el artículo 511 de la LSC en relación con los artículos 414.2 y 417.2 de la LSC.

El presente informe y el informe especial elaborado por el auditor distinto del de CaixaBank nombrado por el Registro Mercantil se pondrán a disposición de los accionistas y serán comunicados a la primera Junta General de accionistas que se celebre tras el correspondiente acuerdo de emisión.

1.2 Asesoramiento recibido

CaixaBank ha recibido asesoramiento en relación con la Emisión de (i) Société Générale, banco de inversión de primer nivel con reconocida experiencia en este tipo de emisiones, como banco estructurador de la Emisión y (ii) el despacho de abogados Linklaters, S.L.P., asesor legal de la Emisión en Derecho español.

II. Delegación de la Junta General de 28 de abril de 2016 a favor del Consejo de Administración

La emisión de Participaciones Preferentes que el Consejo de Administración pretende llevar a cabo se realiza en ejecución de la delegación conferida por la Junta General de Accionistas celebrada el 28 de abril de 2016, en su acuerdo decimosegundo, que fue aprobada en los términos siguientes:

"Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de emitir obligaciones, bonos, participaciones preferentes y cualesquiera otros valores de renta fija o instrumentos de naturaleza análoga convertibles en acciones de CaixaBank o que puedan dar derecho, directa o indirectamente a la suscripción o adquisición de acciones de la sociedad, incluyendo warrants, pudiendo incorporar la posibilidad de ser adicional o alternativamente canjeables por acciones de la Sociedad, por importe conjunto de hasta tres mil millones (3.000.000.000) de euros (o su equivalente en otras divisas); así como de la facultad de aumentar el capital social en la cuantía necesaria, y de la facultad de excluir, en su caso, el derecho de suscripción preferente. Dejar sin efecto, en la parte no utilizada, la autorización hasta ahora vigente, aprobada en la Junta General Ordinaria de 25 de abril de 2013.

DK7365854

12/20



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DK7369587

Se acuerda delegar en el Consejo de Administración de la Sociedad, con arreglo al régimen general sobre emisión de obligaciones y conforme a lo dispuesto en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil, la facultad de emitir obligaciones, bonos, participaciones preferentes y cualesquiera otros valores de renta fija o instrumentos de naturaleza análoga convertibles en acciones de CaixaBank o que puedan dar derecho, directa o indirectamente a la suscripción o adquisición de acciones de la sociedad, incluyendo warrants, que podrán a su vez liquidarse mediante la entrega física de las acciones o, en su caso, por diferencias, todo ello en los términos que se describen en el presente acuerdo.

Los valores que se emitan al amparo de la presente delegación podrán incorporar la posibilidad de ser adicional o alternativamente canjeables en acciones en circulación de la Sociedad o liquidables por diferencias a decisión de CaixaBank. A efectos aclaratorios se hace constar que la emisión de valores de renta fija exclusivamente canjeables (esto es, que no sean adicional o alternativamente convertibles en acciones de nueva emisión de la Sociedad) por acciones existentes de la Sociedad o de otras sociedades participadas o no por CaixaBank o meramente liquidables por diferencias, no son objeto de la presente delegación, y se regirán por lo dispuesto en la normativa vigente y en los artículos 14 y 15 de los Estatutos Sociales en su redacción propuesta bajo el punto 7º.1 del Orden del Día, una vez aprobada la propuesta y obtenida la correspondiente autorización de la modificación estatutaria o, en tanto en cuanto no se haya aprobado la propuesta y obtenido dicha autorización, conforme a los términos del acuerdo de delegación aprobado por la Junta General de Accionistas el 25 de abril de 2013, bajo el punto 9º del Orden del Día, al amparo del régimen legal y estatutario anterior.

La delegación se efectúa de conformidad con las siguientes condiciones:

1. La emisión de los valores para cuya emisión se faculta al Consejo de Administración en virtud de este acuerdo podrá efectuarse en una o en varias veces, en cualquier momento, dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo.
2. El importe máximo total de la emisión o emisiones de los valores que se acuerden al amparo de la presente delegación será de TRES MIL MILLONES DE EUROS (3.000.000.000 €) o su equivalente en otra divisa.

En el caso de los warrants, a efectos del cálculo del anterior límite, se tendrá en cuenta la suma de primas y precio de ejercicio de los warrants de cada emisión que se apruebe al amparo de la presente delegación.

3. Las emisiones realizadas al amparo de la presente delegación podrán dirigirse a todo tipo de inversores, nacionales o extranjeros.
4. En uso de la delegación de facultades que aquí se acuerda y a título meramente enunciativo, no limitativo, corresponderá al Consejo de Administración determinar, para cada emisión, su importe, dentro siempre del expresado límite cuantitativo global, el lugar de emisión – nacional o extranjero – y la moneda o divisa y en caso de que sea extranjera, su equivalencia en euros; la denominación o modalidad, ya sean bonos u obligaciones, participaciones preferentes, warrants o cualquiera otras admitidas en Derecho, incluso subordinados, en su caso, de los previstos en el Reglamento UE 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión; la fecha o fechas de emisión; la circunstancia de ser los

valores necesaria o voluntariamente convertibles y/o canjeables, incluso con carácter contingente, y, en caso de serlo voluntariamente, a opción del titular de los valores o del emisor; la liquidación mediante la entrega física de las acciones o, en su caso, por diferencias y la posibilidad de que sean canjeables total o parcialmente por acciones preexistentes de la propia Sociedad emisora o de otras sociedades participadas o no por la Sociedad o incorporar un derecho de opción de compra sobre las aludidas acciones; el número de valores y su valor nominal, que en el caso de los valores convertibles y/o canjeables no será inferior al nominal de las acciones; en el caso de warrants y valores análogos, el precio de emisión y/o prima, el precio de ejercicio – que podrá ser fijo o variable – y el procedimiento, plazo y demás condiciones aplicables al ejercicio del derecho de suscripción de las acciones subyacentes o, en su caso, la exclusión de dicho derecho; la forma y condiciones de la remuneración; el carácter de amortizable o no y, en su caso, los plazos y supuestos de amortización (total o parcial), el carácter de perpetua o a plazo y en este último caso la fecha o fechas del vencimiento; las garantías, el tipo de reembolso, primas y lotes; la forma de representación, mediante títulos o anotaciones en cuenta; cláusulas antidilución; el derecho de suscripción preferente, en su caso, y el régimen de suscripción; el rango de los valores y sus eventuales cláusulas de subordinación; la legislación aplicable a la emisión, ya sea nacional o extranjera; solicitar, en su caso, la admisión a negociación (y, en su caso, la exclusión) en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan con los requisitos que en cada caso exija la normativa vigente; y, en general, cualquiera otra condición de la emisión, así como establecer el órgano y la forma de representación de los titulares de los valores y, cuando resulte aplicable, designar al Comisario y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre la Sociedad y el Sindicato de tenedores de los valores que se emitan, caso de que resulte necesaria o se decida la constitución de dicho Sindicato.

La delegación incluye asimismo la atribución al Consejo de Administración de la facultad de decidir las condiciones de amortización de los valores emitidos en uso de esta autorización, pudiendo utilizar en la medida aplicable los medios de rescate a que se refiere el artículo 430 de la Ley de Sociedades de Capital o cualesquiera otros que resulten aplicables. Asimismo, el Consejo de Administración queda facultado para que, cuando lo estime conveniente, y sujeto, de resultar aplicable, a la obtención de las autorizaciones oportunas y, en su caso, a la conformidad de las asambleas de los correspondientes sindicatos u órganos de representación de los tenedores de los valores, modifique las condiciones de las amortizaciones de los valores emitidos y su respectivo plazo y el tipo de interés que, en su caso, devenguen los comprendidos en cada una de las emisiones que se efectúen al amparo de esta autorización.

5. A los efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, se acuerda establecer los siguientes criterios:

5.1 Obligaciones y bonos

- (i) Los valores que se emitan al amparo de este acuerdo serán convertibles en acciones nuevas de la Sociedad, pudiendo incorporar la posibilidad de que sean adicional o alternativamente canjeables por acciones en

DK7365855

12/20



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DK7369588

circulación de la propia Sociedad o liquidables por diferencias, con arreglo a una relación de conversión y/o canje fija (determinada o determinable) o variable (pudiendo incluir límites máximos y/o mínimos al precio de conversión y/o canje), quedando facultado el Consejo de Administración para determinar si son convertibles y/o canjeables, en su caso, así como para determinar si son necesaria o voluntariamente convertibles y/o canjeables o liquidables por diferencias, incluso con carácter contingente, y en el caso de que lo sean voluntariamente, a opción de su titular o del emisor, con la periodicidad y durante el plazo que se establezca en el acuerdo de emisión y que no podrá exceder de cincuenta (50) años desde la fecha de emisión. El indicado plazo máximo no será de aplicación a los valores de carácter perpetuo.

- (ii) También podrá el Consejo establecer, para el caso de que la emisión fuese convertible y canjeable, que el emisor se reserva el derecho de optar en cualquier momento entre la conversión en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación de la Sociedad, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión o canje, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones preexistentes de la Sociedad, e incluso, por llevar a cabo la liquidación de la diferencia en efectivo.
- (iii) En caso de relación de conversión y/o canje fija, a efectos de la conversión y/o canje, en su caso, los valores se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio fijo que se determine en el acuerdo del Consejo de Administración en el que se haga uso de esta delegación, o al cambio determinable en la fecha o fechas próximas a la emisión que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo, y en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones de la Sociedad en la/s fecha/s o periodo/s que se tome/n como referencia en el mismo acuerdo, con o sin descuento o prima, pudiendo el Consejo de Administración determinar los criterios de conversión y/o canje que estime oportunos.
- (iv) También podrá acordarse emitir los valores de renta fija convertibles que, en su caso, sean adicional o alternativamente canjeables o liquidables por diferencias, con una relación de conversión y/o canje variable. En este caso, el precio de las acciones a los efectos de la conversión y/o canje será el determinado por el Consejo de Administración, pudiendo incorporar una prima o, en su caso, un descuento sobre el precio por acción resultante de los criterios establecidos. La prima o descuento podrá ser distinta para cada fecha que se tome como referencia para la conversión y/o canje de cada emisión (o, en su caso, cada tramo de una emisión). Adicionalmente, se podrá establecer un precio de referencia mínimo y/o máximo de las acciones a efectos de su conversión y/o canje, en los términos que estime el Consejo de Administración.
- (v) Cuando proceda la conversión y/o canje, en su caso, las fracciones de acción que en su caso correspondiera entregar al titular de las obligaciones se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior. Corresponderá al Consejo decidir si procede

abonar a cada tenedor en metálico la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.

- (vi) En ningún caso el valor de la acción a efectos de la relación de conversión de las obligaciones por acciones podrá ser inferior a su valor nominal. Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 415.2 de la Ley de Sociedades de Capital, no podrán ser convertidas obligaciones en acciones cuando el valor nominal de aquéllas sea inferior al de éstas.

Al tiempo de aprobar una emisión de valores al amparo de la autorización contenida en el presente acuerdo, el Consejo de Administración emitirá un informe de administradores desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión y, en su caso, canje, específicamente aplicables a la indicada emisión. Este informe será acompañado del correspondiente informe de un auditor de cuentas distinto del auditor de cuentas de la Sociedad nombrado por el Registro Mercantil a que se refiere el artículo 414 de la Ley de Sociedades de Capital.

5.2 Warrants y otros valores análogos que puedan dar derecho directa o indirectamente a la suscripción o adquisición de acciones de la Sociedad.

En caso de emisiones de warrants y otros valores análogos que puedan dar derecho directa o indirectamente a la suscripción o adquisición de acciones de la Sociedad y que, en su caso, sean adicional o alternativamente canjeables por acciones de la Sociedad o de otras sociedades o liquidables por diferencias, a las que se aplicará en cuanto resulte de aplicación por analogía lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital para las obligaciones convertibles, para la determinación de las bases y modalidades de su ejercicio, el Consejo de Administración queda facultado para determinar, en los más amplios términos, los criterios aplicables al ejercicio de los derechos de suscripción o adquisición de acciones de la Sociedad, derivados de los valores de esta clase que se emitan al amparo de la delegación aquí concedida, aplicándose en relación con tales emisiones los criterios establecidos en el anterior apartado 5.1, con las necesarias adaptaciones a fin de hacerlas compatibles con el régimen jurídico y financiero de esta clase de valores.

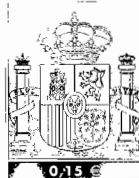
6. En tanto sea posible la conversión y/o canje en acciones de los valores que se puedan emitir al amparo de esta delegación, sus titulares tendrán cuantos derechos les reconoce la legislación vigente.

7. La presente delegación a favor del Consejo de Administración comprende, asimismo, a título enunciativo, no limitativo, las siguientes facultades:

- (i) La facultad para que el Consejo de Administración, al amparo de lo previsto en los artículos 308, 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, excluya, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas, cuando ello venga exigido para la captación de los recursos financieros en los mercados nacionales o internacionales y se pretenda realizar mediante técnicas de prospección de la demanda o de bookbuilding o de cualquier otra manera lo justifique el interés de la Sociedad. En cualquier caso, si el Consejo decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente de los accionistas en relación con una emisión concreta que eventualmente decida realizar al amparo de la presente

DK7365856

12/2019



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DK7369589

autorización, emitirá, al tiempo de aprobar la emisión y conforme a la normativa aplicable, un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correlativo informe de un experto independiente distinto del auditor de cuentas de la Sociedad nombrado por el Registro Mercantil, en los términos previstos en los artículos 417.2 y 511.3 de la Ley de Sociedades de Capital. Dichos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de emisión.

- (ii) La facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión y/o de ejercicio del derecho de suscripción de acciones. Dicha facultad solo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo, sumando el capital que aumente para atender la emisión de obligaciones convertibles, warrants y demás valores asimilables a estos y los restantes aumentos de capital que hubiera acordado al amparo de autorizaciones concedidas por la Junta General, no exceda el límite de la mitad de la cifra del capital social previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital. Los aumentos de capital social que el Consejo pueda aprobar al amparo de esta autorización para atender la conversión de valores en cuya emisión se haya excluido el derecho de suscripción preferente, no quedarán sujetos a la limitación máxima del 20% del capital social aprobada por la Junta General de Accionistas el 23 de abril de 2015 bajo el punto 14º del orden del día. Esta autorización para aumentar el capital incluye la de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión y/o ejercicio del derecho de suscripción de acciones, así como la de dar nueva redacción a los artículos de los Estatutos Sociales relativos a la cifra del capital y las acciones y para, en su caso, anular la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión y/o ejercicio del derecho de suscripción de acciones.
- (iii) La facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión y en su caso canje y/o ejercicio de los derechos de suscripción y/o adquisición de acciones, derivados de los valores a emitir, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el número cinco anterior y, en general y en sus más amplios términos, la determinación de cuantos extremos y condiciones resulten necesarios o convenientes para la emisión.
- (iv) Solicitar, cuando se estime conveniente, la admisión a (o, en su caso, la exclusión de) negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan al amparo de la delegación, facultando al Consejo de Administración para la realización de cuantos trámites y actuaciones sean necesarios o convenientes para la admisión a negociación de los valores emitidos ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros, con sujeción a las normas que existan o puedan dictarse en el futuro en materia de Bolsas y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial.

La delegación en el Consejo de Administración comprende, con expresa facultad de sustitución en la Comisión Ejecutiva del Consejo de Administración o en uno o varios

Consejeros las más amplias facultades que en Derecho sean necesarias para la interpretación, aplicación, ejecución y desarrollo de los acuerdos de emisión, concediéndole igualmente, facultades para la subsanación y complemento de los mismos en todo lo que fuera preciso, así como para el cumplimiento de cuantos requisitos fueran legalmente exigibles para llevarlos a buen fin, pudiendo subsanar omisiones o defectos de dichos acuerdos, señalados por cualesquiera autoridades, funcionarios u organismos, nacionales o extranjeros, quedando también facultado para adoptar cuantos acuerdos y otorgar cuantos documentos públicos o privados considere necesarios o convenientes para la adaptación de los precedentes acuerdos de emisión de valores y del correspondiente aumento de capital a la calificación verbal o escrita del Registrador Mercantil o, en general, de cualesquiera otras autoridades, funcionarios o instituciones nacionales o extranjeros competentes.

Esta delegación sustituye y deja sin efecto, en la cuantía no utilizada, la anterior delegación vigente, aprobada en la Junta General de 25 de abril de 2013."

III. Situación actual que justifica la Emisión

La Emisión tiene por finalidad fortalecer los recursos propios del Banco y de todas aquellas sociedades que forman parte del grupo empresarial del que CaixaBank es sociedad matriz (el "Grupo CaixaBank" o el "Grupo"), dado que las Participaciones Preferentes son un instrumento subordinado y apto para absorber pérdidas mediante su conversión en acciones de nueva emisión ante determinados supuestos, adaptados a los nuevos criterios de elegibilidad relativos a solvencia.

El marco regulatorio a nivel español, comunitario e internacional en materia de recursos propios y exigencias de solvencia de las entidades de crédito ha sufrido modificaciones recientes muy significativas.

En diciembre de 2010, el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (el "Comité de Basilea") publicó las recomendaciones relativas al marco de Basilea III, donde se contenían las reformas para reforzar las normas internacionales de capital y liquidez aplicables a las entidades de crédito, con el fin de promover un sector bancario más resistente.

Este marco de Basilea III fue revisado en junio de 2011 y, tras incluirse las últimas recomendaciones del Comité de Basilea y cumplirse con los trámites legislativos oportunos, el 26 de junio de 2013 se aprobaron la Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a la supervisión prudencial de las entidades de crédito y las empresas de inversión (la "Directiva 2013/36/UE") y CRR (conjuntamente con la Directiva 2013/36/UE, "CRD IV"), en virtud de los cuales se incorporaron los criterios de Basilea III al ordenamiento jurídico comunitario.

Sin perjuicio de la aplicabilidad directa de CRR, este nuevo marco de CRD IV ya ha sido transpuesto en España mediante el Real Decreto-ley 14/2013, de 29 de noviembre, de medidas urgentes para la adaptación al derecho español de la normativa de la Unión Europea en materia de supervisión y solvencia de entidades financieras, la Ley 10/2014 y el Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 10/2014, así como por diversas circulares del Banco de España.

Asimismo, durante los años 2015 y 2016 se han determinado parcialmente los requerimientos relativos a determinados colchones regulatorios aplicables, cuya definición

DK7365857

12/2019



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DK7369590

es discrecional por parte del regulador (colchón contra riesgos sistémicos y colchón de capital anticíclico específico) y se han establecido por el Banco Central Europeo ("BCE") requerimientos prudenciales de capital específicos (medidas de Pilar 2) de forma particular para cada entidad de crédito en el marco del proceso de revisión y evaluación supervisora ("SREP" por sus siglas en inglés). Estas nuevas exigencias regulatorias establecen un requisito total de capital aplicable a las entidades de crédito superior al requisito de fondos propios previsto por CRR.

En este sentido, el BCE comunicó en noviembre de 2016 su decisión sobre los requerimientos prudenciales de capital aplicables al Grupo tras el SREP. Esta decisión requiere que el Grupo mantenga en 2017 una ratio de capital de nivel 1 ordinario *phase-in* del 7,375%, que incluye: el mínimo exigido por Pilar 1 (4,5%); el requerimiento de Pilar 2 del BCE (1,5%); el colchón de conservación de capital (1,25%); y el colchón de capital exigible como Otra Entidad de Importancia Sistémica (0,125%). A efectos *fully loaded*, el nivel mínimo de capital de nivel 1 ordinario se situaría por tanto en el 8,75%. Análogamente, partiendo de las exigencias de Pilar 1 del 6% de capital de nivel 1 y el 8% de capital total, los requerimientos mínimos alcanzarían el 8,875% *phase-in* y el 10,25% *fully loaded* para el capital de nivel 1 y el 10,875% *phase-in* y el 12,25% *fully loaded* para el capital total.

CaixaBank y su Grupo cumplen con las exigencias de recursos propios que resultan de aplicación en la actualidad. A 31 de marzo de 2017, el ratio de capital de nivel 1 ordinario alcanza el 11,9% *phase-in* y el 11,5% *fully loaded*. El ratio de capital de nivel 1 coincide a dicha fecha con el de nivel 1 ordinario por la ausencia de instrumentos de capital de nivel 1 adicional, mientras que el ratio de capital total alcanza el 15,5% *phase-in* y el 15,1% *fully loaded*.

No obstante lo anterior, el Consejo considera que debe tenerse en cuenta que el regulador podría requerir en el futuro colchones de capital adicionales a los que en este momento son de aplicación y que las medidas de Pilar 2 actuales serán revisadas con carácter anual, de acuerdo con las conclusiones que el BCE extraiga de los sucesivos SREP. Por todo ello, el Consejo entiende que es necesario que CaixaBank y su Grupo se doten de un colchón de capital que les permita una gestión adecuada de dichos requerimientos adicionales.

CRD IV contempla la necesidad de que las entidades de crédito, para que puedan considerarse adecuadamente capitalizadas, se doten en ciertas proporciones de diferentes instrumentos de recursos propios. Así, además de los recursos propios de máxima calidad (el capital de nivel 1 ordinario), CRD IV contempla dos categorías adicionales de capital regulatorio, el capital de nivel 1 adicional y el capital de nivel 2 susceptibles de ser cubiertas con instrumentos específicos, y en su ausencia, con capital de nivel 1 ordinario, lo que resultaría más gravoso y menos eficiente.

Es en este contexto en el que el Consejo de Administración considera conveniente llevar a cabo una emisión de valores como las Participaciones Preferentes que puedan ser computables como capital de nivel 1 adicional bajo CRD IV para continuar cubriendo, de la forma más eficiente posible, este requisito de capital de nivel 1 adicional, teniendo en cuenta que su coste es inferior al del capital de nivel 1 ordinario (estimado en alrededor de un 9,50% según el consenso de analistas que sigue la acción de CaixaBank), que resulta fiscalmente deducible y que no debería tener efectos dilutivos para los accionistas, salvo en el caso excepcional de eventual conversión.

Además, con esta emisión el Banco pretende aprovechar la actual coyuntura favorable existente en los mercados financieros para la emisión de este tipo de instrumentos (que podría verse alterada en un futuro), teniendo en cuenta además el interés y la demanda detectada entre algunos inversores cualificados.

Adicionalmente, a pesar de que las Participaciones Preferentes que se propone emitir el Banco son esencialmente un valor de renta fija perpetuo, la Disposición Adicional Primera de la Ley 10/2014 y CRD IV, exigen que los términos y condiciones de estos valores incluyan, para obtener la computabilidad pretendida, un mecanismo de absorción de pérdidas cuando se den ciertos supuestos excepcionales previstos en dicha normativa.

Dicho mecanismo de absorción de eventuales pérdidas consiste, en el caso de las Participaciones Preferentes, en su conversión en acciones ordinarias de nueva emisión del Banco en el caso de que CaixaBank o su Grupo presenten un ratio de capital de nivel 1 ordinario inferior al 5,125%, tal y como se indica en el apartado Bases y Modalidades de Conversión más adelante.

Este mecanismo de absorción de pérdidas mediante la conversión eventual de los valores en acciones conforme a los requisitos previstos en la legislación antes mencionada, está concebido para activarse únicamente en situaciones muy particulares de déficit de recursos propios, de manera que los emisores correspondientes puedan mejorar sus niveles de capital de nivel 1 ordinario mediante dicha conversión ante escenarios graves de pérdidas contables significativas o caídas relevantes en las ratios pertinentes.

Por lo tanto, las Participaciones Preferentes que se propone emitir el Banco serán unos títulos de renta fija perpetuos y con capacidad de absorción de pérdidas mediante su conversión en acciones ante un eventual deterioro de la situación de solvencia del Banco o su Grupo que, en su caso, podrán reforzar el capital regulatorio de CaixaBank y su Grupo de forma inmediata dado que las acciones emitidas con ocasión de la conversión de las Participaciones Preferentes computarían como capital de nivel 1 ordinario bajo CRD IV.

IV. Condiciones Financieras de la Emisión

Las condiciones financieras de la emisión son las contenidas en el acuerdo del Consejo adoptado conforme a la propuesta que se encuentra transcrita en el apartado XI del presente informe.

V. Bases y modalidades de la conversión

- (i) **Carácter Convertible de las Participaciones Preferentes:** Las Participaciones Preferentes serán automáticamente convertidas en acciones de nueva emisión de CaixaBank en el supuesto de conversión que a continuación se indica.
- (ii) **Supuesto de Conversión:** Las Participaciones Preferentes se convertirán obligatoriamente en acciones ordinarias de nueva emisión de CaixaBank si el ratio de capital de nivel 1 ordinario de CaixaBank o su Grupo (ratio de *Common Equity Tier 1*) descendiera en cualquier momento por debajo del 5,125%.
- (iii) **Relación de Conversión:** La Relación de Conversión será el cociente entre el nominal de las Participaciones Preferentes y el precio de conversión (el "Precio de Conversión").

El Precio de Conversión se corresponderá con el valor de mercado de las acciones de CaixaBank en el momento de la conversión de las Participaciones

DK7365858

12/2016



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DK7369591

Preferentes, calculado como la media de los precios medios ponderados por volumen de la acción de CaixaBank correspondiente a los cinco días de cotización anteriores al día en que se anuncie que se ha producido el supuesto de conversión correspondiente (el "Precio de Referencia").

En todo caso, el Precio de Referencia no podrá ser inferior al Precio Mínimo de Conversión (*Floor Price*) (tal y como este término se define en los "Términos y Condiciones de la Emisión"). El Precio Mínimo de Conversión ascenderá a dos tercios del precio de cierre de cotización de la acción de CaixaBank el día anterior a la fecha de fijación de los términos y condiciones definitivos de la operación (*pricing*) y se determinará por las personas expresamente facultadas al efecto conforme a lo previsto en el apartado VI del acuerdo del Consejo, sin que en ningún caso pueda ser inferior a dos euros con veintitrés céntimos de euro (2,23€) por acción. De esta manera, si el Precio de Referencia fuese inferior al Precio Mínimo de Conversión, el Precio de Conversión será dicho mínimo (sin perjuicio de las modificaciones que este importe pueda sufrir en función de la aplicación de los mecanismos anti-dilución previstos en el apartado (v) siguiente).

Asimismo, sin perjuicio de lo anterior, el Precio de Conversión no podrá ser en ningún caso inferior al valor nominal de las acciones de CaixaBank en el momento de la conversión, de tal forma que en todo caso se dará cumplimiento a lo previsto en el artículo 415 de la LSC.

- (iv) **Procedimiento de Conversión:** En caso de producirse el supuesto de conversión, el Banco: (a) lo notificará inmediatamente al regulador correspondiente y a los titulares de las Participaciones Preferentes mediante los correspondientes anuncios en CNMV, AIAF e Iberclear; (b) se abstendrá de abonar la remuneración de las Participaciones Preferentes, incluida cualquier remuneración devengada y no abonada; y (c) procederá a llevar a cabo las actuaciones oportunas para completar la conversión de todas las Participaciones Preferentes en acciones de acuerdo con lo previsto en los Términos y Condiciones de la Emisión.
- (v) **Mecanismos "anti-dilución":** El Precio Mínimo de Conversión será ajustado con el fin de proteger a los titulares de las Participaciones Preferentes frente a la potencial dilución que sufrirían frente a los accionistas del Banco en caso de que se verificaran determinados eventos relacionados con el capital social de CaixaBank.

Los Términos y Condiciones de la Emisión recogen estos mecanismos "anti-dilución", que se han fijado según la práctica habitual para este tipo de operaciones, contemplando los siguientes supuestos: (a) la consolidación, reclasificación, redenominación, desdoblamiento o división que afecte al número de acciones del Banco; (b) aumentos de capital con cargo a beneficios o reservas, excepto en determinados supuestos en los cuales la entrega de acciones está ligada al pago de dividendos del Banco; (c) abonos de dividendos extraordinarios o en especie; (d) aumentos de capital con derechos de suscripción preferente y emisiones de cualesquiera otros valores que den derecho a suscribir o adquirir acciones del Banco reconociendo a los accionistas del Banco un derecho de suscripción preferente, en caso de que el precio de suscripción o adquisición por acción sea inferior al 95 por ciento del precio de mercado correspondiente; (e) emisiones de cualesquiera otros valores distintos los referidos en el supuesto (d) anterior o de valores que incorporen el derecho a suscribir esos otros valores

distintos de los mencionados en el supuesto (d) anterior, reconociendo a los accionistas del Banco un derecho de suscripción preferente; (f) aumentos de capital mediante aportaciones dinerarias o sin contraprestación y emisiones de opciones, warrants o cualesquiera otros derechos de suscribir o adquirir acciones del Banco mediante aportaciones dinerarias o sin contraprestación, en caso de que el precio de suscripción o adquisición por acción sea inferior al 95 por ciento del precio de mercado correspondiente; (g) emisiones de cualesquiera valores que den derecho a la suscripción o adquisición de acciones mediante aportaciones dinerarias o sin contraprestación, en caso de que el precio de suscripción o adquisición sea inferior al 95 por ciento del precio de mercado correspondiente; (h) modificación de los términos de los derechos de suscripción o adquisición de acciones del Banco contenidos en cualesquiera emisiones de valores cuando como consecuencia de dicha modificación el precio de suscripción o adquisición por acción sea inferior al 95 por ciento del precio de mercado correspondiente; e (i) ofertas de cualesquiera valores en las cuales se reconozca un derecho de adquisición a los accionistas y que no estén capturadas en los supuestos anteriores.

VI. Aumento de capital

De acuerdo con lo previsto en el artículo 414 de la LSC, se deberá aumentar el capital social en la cuantía necesaria para atender la eventual conversión de las Participaciones Preferentes que se emitan. A estos efectos, la cuantía en que se acuerde aumentar el capital social vendrá determinada por el cociente entre el valor nominal total de las Participaciones Preferentes y el Precio de Conversión.

Dado que el importe nominal máximo de la emisión asciende a MIL MILLONES DE EUROS (1.000.000.000 €), asumiendo un Precio Mínimo de Conversión de dos euros con veintitrés céntimos de euro (2,23€) euros por acción, el número de acciones máximo a emitir, en su caso, ascendería a cuatrocientos cuarenta y ocho millones cuatrocientas treinta mil cuatrocientas noventa y tres (448.430.493) acciones ordinarias, asumiendo que no se produzca ningún ajuste anti-dilución, previéndose expresamente la posibilidad de que se ejecute el aumento de capital con una prima de emisión mayor, por un número menor de acciones y con posibilidad de suscripción incompleta.

Dicho aumento de capital se ejecutará, en su caso, total o parcialmente, por el Consejo de Administración o las personas expresamente facultadas al efecto y en las condiciones que se prevén para ello en el apartado VI del acuerdo del Consejo adoptado conforme a la propuesta que se encuentra transcrita en el apartado XI del presente informe, cuando sea necesario para atender la eventual conversión de las Participaciones Preferentes, mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias del mismo valor nominal y con igual contenido de derechos que las acciones ordinarias en circulación en la fecha de ejecución del correspondiente acuerdo de aumento. Si el Consejo de Administración o las personas expresamente facultadas al efecto y en las condiciones que se prevén para ello en el apartado VI del acuerdo del Consejo adoptado conforme a la propuesta que se encuentra transcrita en el apartado XI del presente informe, ejecutan este acuerdo, darán una nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social.

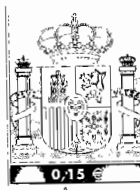
De conformidad con lo previsto en el artículo 304.2 de la LSC, no habrá lugar al derecho de suscripción preferente en el aumento o aumentos de capital resultantes de la conversión de las Participaciones Preferentes.



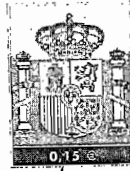
A

DK7365859

12/2



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DK7369592

VII. Justificación de la exclusión del derecho de suscripción preferente

La Junta General de accionistas de CaixaBank celebrada el día 28 de abril de 2016 acordó en su punto decimosegundo del orden del día, al tiempo de delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir valores convertibles en acciones y de aumentar el capital social, atribuir a este último la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación con las emisiones de valores convertibles que se realizasen bajo dicha delegación.

A estos efectos, con ocasión de la convocatoria de la referida Junta General de accionistas, el Consejo de Administración de CaixaBank aprobó y puso a disposición de los accionistas un informe justificando dicha propuesta de delegación de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente.

Por otro lado, el artículo 511 de la LSC requiere, a los efectos de excluir el derecho de suscripción preferente de las emisiones de obligaciones convertibles, que el interés de la sociedad así lo exija.

El Consejo de Administración de CaixaBank, en uso de dicha delegación, ha decidido excluir el derecho de suscripción preferente en relación con la Emisión, por considerar que dicha exclusión resulta plenamente justificada y conforme con los requisitos establecidos por la Ley, así como necesaria para la realización del interés social, todo ello tal y como se expone a continuación.

Los mayores requerimientos de recursos propios desencadenados por la coyuntura económica y regulatoria del sector financiero hacen aconsejable el mantenimiento de la actual política de máxima prudencia y anticipación en la planificación de capital del Banco y su Grupo, lo que exige que el Banco disponga de instrumentos flexibles e idóneos para dar respuesta adecuada a las exigencias de capital que, en cada momento, demande el interés social.

En este contexto, tal y como se ha indicado anteriormente, a pesar de que CaixaBank y su Grupo cumplen con las exigencias de recursos propios que resultan de aplicación en la actualidad, el Consejo de Administración considera conveniente reforzar los recursos propios del Banco y su Grupo mediante la emisión de las Participaciones Preferentes (que van a poder ser computables como capital de nivel 1 adicional bajo CRD IV) dirigiéndola a inversores cualificados, lo que exige la exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas del Banco dado el elemento de convertibilidad previsto en los Términos y Condiciones de la Emisión.

Este tipo de instrumento computable como capital de nivel 1 adicional ya ha sido emitido durante los últimos años por buena parte de los principales bancos de la Zona Euro.

Hasta la fecha, dada la sólida situación de solvencia de CaixaBank y su Grupo y el elevado coste del instrumento, no se ha juzgado necesaria su emisión por el Banco. No obstante, en los últimos meses, la mejora en la percepción del sector bancario europeo por parte de los mercados financieros (y en particular de CaixaBank), se ha traducido en una reducción significativa en el coste de emisión de instrumentos computables como capital de nivel 1 adicional (y se estima reduciría el coste teórico de una potencial emisión de CaixaBank). Es en este contexto de mejora de mercado y dada la política de máxima prudencia y anticipación en la planificación de capital, en el que el Consejo de Administración considera conveniente realizar la emisión de las Participaciones Preferentes.

El Consejo de Administración considera que la estructura de la Emisión propuesta, con la exclusión del derecho de suscripción preferente, resulta plenamente conforme con los requisitos sustantivos establecidos por la LSC y, especialmente, con el relativo a la necesidad de que la exclusión venga exigida por el interés social. Ello es así porque va a permitir llevar a cabo una operación que no sólo es idónea sino necesaria para alcanzar el fin perseguido y porque además, habiéndose tenido en cuenta la eventual dilución de los accionistas, guarda la necesaria relación de proporcionalidad entre el objetivo buscado y el medio elegido.

Para acreditar de forma más detallada la idoneidad de la estructura propuesta, conviene hacer constar las siguientes ventajas:

(i) El recurso a inversores cualificados para obtener la mejora de la estructura de recursos propios propuesta

Con la emisión de las Participaciones Preferentes se va a mejorar la estructura de capital del Banco. Sin embargo, para que sean computables como capital de nivel 1 adicional, las Participaciones Preferentes deberán prever una remuneración discrecional y no acumulativa y además ser eventualmente convertibles en acciones ordinarias de CaixaBank en los supuestos de conversión previstos con anterioridad en el presente informe, siendo dicha conversión eventual una característica esencial para dicha computabilidad.

La complejidad de un instrumento como las Participaciones Preferentes así como los últimos cambios regulatorios, hacen que no sea un producto adecuado para su colocación entre inversores minoristas, tomando en consideración, entre otras, las siguientes características principales del instrumento:

- Perpetuidad: las Participaciones Preferentes son valores perpetuos, sin fecha de amortización final establecida (sin perjuicio de la existencia de ciertas opciones de amortización anticipada que operarían exclusivamente en beneficio del emisor);
- Discrecionalidad en el pago de la remuneración: el pago de la remuneración es discrecional durante toda la vida de la emisión, pudiendo optar el emisor por cancelarlo, total o parcialmente, en cualquier momento y por cualquier motivo y viniendo obligado a hacerlo en las circunstancias en que así se lo exija la normativa aplicable. Además, no es acumulable, de manera que, en caso de no abonarse cualquier pago de la remuneración aplicable (o parte de la misma) como consecuencia de la decisión discrecional del emisor o de las limitaciones aplicables mencionadas anteriormente, se extinguirá el derecho de los titulares de las Participaciones Preferentes a recibir la remuneración no abonada;
- Convertibilidad en acciones: las Participaciones Preferentes serán automática y obligatoriamente convertidas en acciones de nueva emisión en el supuesto de que ratio de capital de nivel 1 ordinario de CaixaBank o su grupo descienda en cualquier momento por debajo de un umbral determinado. Dicha conversión podría tener lugar además a un precio superior al de mercado en el momento de conversión, de manera que los tenedores de las Participaciones Preferentes podrían tener que asumir no solo la conversión sino una pérdida adicional derivada de la misma.

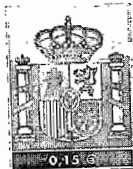


DK7365860

12/2018



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DK7369593

De acuerdo con todo ello y, dado que los inversores minoristas constituyen una parte significativa del accionariado de CaixaBank, no excluir el derecho de suscripción preferente supondría tener que ofrecer un producto que se ajustase al perfil de inversión de todos los accionistas del Banco y, por lo tanto, comprometería la viabilidad de la Emisión como consecuencia del elevado riesgo de que no fuera suscrita en el plazo e importe inicialmente previsto, con el consiguiente impacto negativo para CaixaBank en su posición de Emisor. Además, ello haría necesario realizar una posterior colocación adicional entre inversores no titulares de derechos de suscripción preferente en condiciones previsiblemente más desfavorables para el Banco, con los costes efectivos, operativos, temporales y de capital que ello supondría, perjudicando de forma clara el interés social.

Por el contrario, se ha detectado un interés creciente por instrumentos del tipo de las Participaciones Preferentes entre inversores cualificados conocedores y habituales suscriptores de este tipo de producto, como demuestra el éxito obtenido en diversas emisiones recientes de instrumentos similares realizadas en los últimos meses por diversas entidades de crédito dirigidas principalmente a este tipo de inversores.

Dirigir la Emisión a inversores cualificados exclusivamente va a proporcionar al Banco, además, la oportunidad de captar un importante volumen de recursos financieros de un número limitado de inversores activos en los mercados financieros internacionales, aprovechando la gran capacidad de volumen de negocio de dichos mercados.

(ii) Rapidez de ejecución. Menor exposición a la volatilidad del mercado

La exclusión del derecho de suscripción preferente va a posibilitar alcanzar el objetivo perseguido con la Emisión de captar recursos de capital aprovechando las condiciones de financiación existentes en el mercado en este momento y el interés de inversores concretos en productos como la Participaciones Preferentes, al permitir que su colocación se lleve a cabo mediante una prospección acelerada de la demanda.

El proceso de colocación mediante prospección acelerada de la demanda permite el aprovechamiento de las llamadas "ventanas de mercado" (en tanto que oportunidades propicias para la realización de operaciones financieras en un momento concreto), posibilitando en consecuencia la obtención de condiciones financieras más favorables y con menores costes y, en general, incrementando la probabilidad de éxito de la operación, dado que permite asimismo al Banco:

- (a) Eliminar la incertidumbre intrínseca y la exposición a la volatilidad de los mercados financieros que existe en los procesos de colocación estructurados entorno a la necesidad de reconocer un periodo mínimo de tiempo (de al menos 15 días naturales en el caso de emisores españoles) durante el cual se puedan ejercitar los derechos de suscripción preferente.
- (b) Facilitar las labores de colocación de las entidades directoras en cuanto al tipo y la ubicación geográfica de los potenciales inversores a los que podrían dirigirse.
- (c) Realizar la operación fijando el importe de la Emisión, el Precio de Conversión Mínimo y la remuneración a satisfacer al final y a la luz del

resultado del correspondiente proceso de prospección de la demanda (en lugar de tener que hacerlo con anterioridad al inicio del período de suscripción preferente, que sería el caso si no se suprimiera el derecho de suscripción preferente).

- (d) Reducir la potencial incidencia de la Emisión en la cotización de las acciones de CaixaBank al poder obtener los compromisos firmes de suscripción de los inversores cualificados en un plazo de tiempo más reducido frente al que requeriría realizar la emisión con reconocimiento del derecho de suscripción preferente de los accionistas.

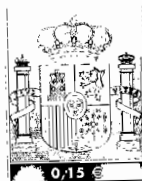
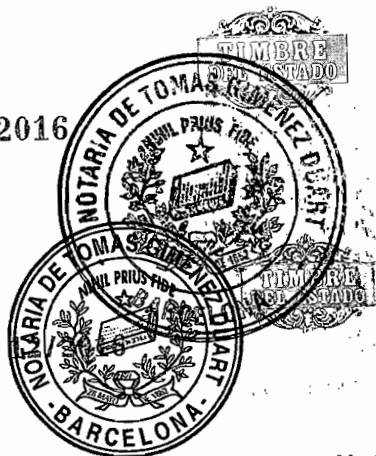
La combinación de los factores anteriormente descritos (reforzamiento de los recursos propios de CaixaBank, condiciones de mercado y destinatarios de la Emisión y rapidez de ejecución) hacen que se haya planteado como la alternativa óptima para el interés social proceder a la emisión de las Participaciones Preferentes destinándolas únicamente a inversores cualificados y excluyendo en consecuencia los derechos de suscripción preferente de los accionistas.

Adicionalmente, el Consejo de Administración del Banco cree que, por los motivos que se exponen a continuación, la exclusión del derecho de suscripción preferente cumple con la debida proporcionalidad que debe existir entre las ventajas que se obtienen para el Banco y los inconvenientes que podrían causarse a los accionistas:

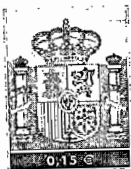
- (a) El valor teórico del derecho de suscripción preferente derivado de la Emisión es igual a cero. En efecto, de acuerdo con las bases y modalidades de conversión propuestas, los actuales accionistas no pierden ningún valor económico con la exclusión del derecho de suscripción preferente, pues el mecanismo propuesto para la fijación del precio de conversión asegura que la emisión de acciones necesarias para atender la conversión de las Participaciones Preferentes se realice por su valor de mercado (al estar referenciado a la cotización de la acción del Banco) o a uno superior (en caso de ser de aplicación el Precio Mínimo de Conversión).
- (b) Las Participaciones Preferentes se configuran como valores eventualmente convertibles, es decir valores cuya conversión se va a producir única y exclusivamente en caso de verificarse determinadas circunstancias concretas y excepcionales vinculadas a situaciones de grave deterioro de la solvencia del Banco y su Grupo (y no como valores necesariamente convertibles transcurrido un determinado plazo o convertibles a instancia de los inversores), por lo que el escenario más probable es que la conversión no llegue a producirse, en cuyo caso, la Emisión no implicaría ningún tipo de dilución (ni política ni económica) de los accionistas del Banco.
- (c) La relación de conversión planteada para las Participaciones Preferentes en caso de que se verificara un supuesto de conversión, está diseñada para atender al interés social, ya que al ser convertibles a un precio referido al precio de cotización o de mercado de la acción en el momento de la conversión (salvo en el supuesto de no alcanzar el Precio Mínimo de Conversión indicado con anterioridad), los recursos obtenidos por el Banco se maximizan, por lo que el importe de la emisión se destina íntegramente a reforzar sus recursos propios y se potencia dicho interés social u objetivo principal de la emisión, de la forma más eficiente posible.

DK7365861

12/2016



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DK7369594

Mediante la fijación de un Precio Mínimo de Conversión (que se determinará según los parámetros señalados con anterioridad por las personas expresamente facultadas al efecto conforme a lo previsto en el apartado VI del acuerdo del Consejo adoptado conforme a la propuesta que se encuentra transcrita en el apartado XI del presente informe), se limita el número máximo de acciones a entregar, en el entendido además que su aplicación daría lugar a que las acciones fueran entregadas con una prima respecto al precio de mercado.

Por todo ello, teniendo en cuenta (i) las características específicas de las Participaciones Preferentes, (ii) que los supuestos de conversión son muy reducidos y particulares, y (iii) que dado que el precio de conversión sería el de mercado o, en su caso, con prima respecto al mercado, el valor teórico del derecho de suscripción preferente derivado de la Emisión es nulo, se puede afirmar que los actuales accionistas no pierden ningún valor económico con la exclusión del derecho de suscripción preferente.

VIII. Informe de los Auditores

La información y los datos incluidos en el presente informe serán objeto de revisión mediante un informe que será emitido por Ernst and Young, S.L. como auditor de cuentas distinto del auditor del Banco debidamente designado al efecto por el Registro Mercantil de Barcelona en los términos previstos en los artículos 414, 417 y 511 de la LSC (el "Informe del Auditor"). El Informe del Auditor contendrá un juicio técnico sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el presente Informe, en particular sobre las bases y modalidades de la conversión, y sobre la idoneidad de la relación de conversión y de sus fórmulas de ajuste para compensar una eventual dilución de la participación económica de los accionistas.

IX. Texto íntegro de la propuesta de acuerdo.

"EMISIÓN DE PARTICIPACIONES PREFERENTES EVENTUALMENTE CONVERTIBLES EN ACCIONES DE CAIXABANK, S.A.

I. EMISIÓN

El Consejo de Administración de CaixaBank, S.A. ("CaixaBank" o el "Banco"), en ejercicio de la autorización conferida a su favor por la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el día 28 de abril de 2016 bajo el punto decimosegundo del Orden del Día, acuerda llevar a cabo una emisión de participaciones preferentes eventualmente convertibles en acciones ordinarias del Banco de nueva emisión, conforme a la Disposición Adicional Primera de la Ley 10/2014 de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito (la "Ley 10/2014") y el Reglamento (UE) nº 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión ("CRR") (en adelante, las "Participaciones Preferentes") por un importe nominal máximo de MIL MILLONES DE EUROS (1.000.000.000€) (con posibilidad de suscripción incompleta) y con exclusión del derecho de suscripción preferente, una vez se completen las correspondientes actuaciones previas con el Banco de España, el Banco Central Europeo, la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("CNMV") y cualesquiera otros organismos (la "Emisión").

El Consejo de Administración aprueba asimismo los términos y condiciones de la Emisión, que se describen a continuación y se recogen como **Anexo I** del presente acuerdo tanto en inglés como en castellano (prevaleciendo la versión en inglés en caso de conflicto) (los

"**Términos y Condiciones**"). Ello, sin perjuicio de que determinados **Términos y Condiciones de la Emisión** serán concretados por el Banco, conforme a lo previsto en el apartado VI siguiente del presente acuerdo, una vez concluido el proceso de prospección de la demanda (book building) que llevarán a cabo las entidades colocadoras de la Emisión entre inversores cualificados (el "**Proceso de Prospección de la Demanda**" y las "**Entidades Directoras**", respectivamente).

(i) **Emisor:** CaixaBank, S.A., con domicilio social en Avenida Diagonal, 621, 08028 Barcelona y NIF A-08663619.

(ii) **Naturaleza de los valores:** Los valores a emitir son Participaciones Preferentes de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Primera de la Ley 10/2014 y en CRR.

A los efectos de que las Participaciones Preferentes puedan ser computables como capital de nivel 1 adicional del Banco y su grupo, serán obligaciones perpetuas eventualmente convertibles en acciones ordinarias de nueva emisión de CaixaBank en los términos previstos en el apartado II siguiente, como mecanismo de absorción de pérdidas exigido por las citadas disposiciones.

(iii) **Importe Nominal de la Emisión:** Se emitirán Participaciones Preferentes por un importe nominal máximo de MIL MILLONES DE EUROS (1.000.000.000€).

Se prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta de la Emisión. El importe nominal definitivo de la Emisión será fijado a results del Proceso de Prospección de la Demanda, por las personas expresamente facultadas al efecto conforme a lo previsto en el apartado VI siguiente.

(iv) **Divisa de la Emisión:** Euros.

(v) **Importe Nominal de cada Participación Preferente y Precio de Emisión:** DOSCIENTOS MIL EUROS (200.000 €). Las Participaciones Preferentes se emitirán a la par.

(vi) **Número de Participaciones Preferentes:** Se emitirán un máximo de CINCO MIL (5.000) Participaciones Preferentes (salvo suscripción incompleta conforme a lo previsto con anterioridad). El número exacto se determinará en función del importe nominal definitivo de la Emisión que se fije a results del Proceso de Prospección de la Demanda.

(vii) **Remuneración:** Las Participaciones Preferentes devengarán una remuneración fija anual pagadera por trimestres vencidos.

La remuneración que devengarán las Participaciones Preferentes durante el periodo que transcurra desde la fecha de emisión hasta el quinto, sexto o séptimo aniversario de la misma (a determinar por las personas expresamente facultadas al efecto conforme a lo previsto en el apartado VI siguiente) (la "**Primera Fecha de Revisión de la Remuneración**") será de un máximo del 7,75%. Su importe exacto se determinará por las personas expresamente facultadas al efecto conforme a lo previsto en el apartado VI siguiente a results del Proceso de Prospección de la Demanda.

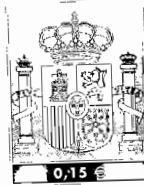
Durante cada uno de los siguientes periodos de cinco años tras la Primera Fecha de Revisión de la Remuneración, la remuneración que devengarán las Participaciones Preferentes será el resultado de sumar un margen (el "**Margen**")

DK7365862

12/2016



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DK7369595

Inicial") a un tipo fijado para cada periodo de cinco años de acuerdo con un índice de referencia de operaciones financieras de derivados a cinco años (5-year Mid-Swap Rate), tal y como se especifica en los Términos y Condiciones. El Margen Inicial será de un máximo del 7,75% y su importe exacto se determinará por las personas expresamente facultadas al efecto conforme a lo previsto en el apartado VI siguiente a results del Proceso de Prospección de la Demanda.

El Banco sólo podrá realizar el pago de la remuneración correspondiente si (i) se cuenta con beneficios y reservas disponibles al efecto de acuerdo con la normativa bancaria, (ii) el regulador no ha requerido la cancelación, total o parcial, de la misma, (iii) su pago no conlleva el incumplimiento de cualquier restricción o prohibición regulatoria aplicable a las remuneraciones de instrumentos de capital de nivel 1 adicional, y (iv) no se ha producido un supuesto de conversión de las Participaciones Preferentes.

En cualquier caso, el pago de la remuneración será discrecional durante toda la vida de la Emisión, pudiendo optar el Banco por cancelarlo, total o parcialmente, en cualquier momento y por cualquier motivo.

Además, la remuneración no será acumulable, de manera que en caso de no abonarse cualquier pago de la remuneración aplicable (o parte de la misma) como consecuencia de la decisión discrecional del Banco o de las limitaciones aplicables mencionadas anteriormente, se extinguirá el derecho de los titulares de las Participaciones Preferentes a recibir la remuneración no abonada.

La cancelación del pago de la remuneración, no constituirá un supuesto de incumplimiento contractual ni una causa de vencimiento anticipado de la Emisión, sea cual sea el motivo del que traiga causa.

- (viii) **Forma de representación:** Las Participaciones Preferentes se representarán mediante anotaciones en cuenta registradas en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A., Unipersonal ("Iberclear") o en cualquier otra entidad de registro autorizada por la CNMV.
- (ix) **Periodo de solicitudes de suscripción:** Las solicitudes de suscripción se formularán a través del Proceso de Prospección de la Demanda que tendrá lugar en el momento que determinen las personas expresamente facultadas al efecto conforme a lo previsto en el apartado VI siguiente.
- (x) **Fecha de Vencimiento y amortización anticipada:** Las Participaciones Preferentes son perpetuas por lo que carecen de fecha de vencimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, las Participaciones Preferentes podrán ser objeto de amortización anticipada, mediante la devolución del valor nominal de las Participaciones Preferentes más, en su caso, la remuneración devengada y no pagada, a opción del Banco (a) a partir de la Primera Fecha de Revisión de la Remuneración (es decir, una vez transcurridos cinco, seis o siete años desde la fecha de emisión, a determinar por las personas expresamente facultadas al efecto conforme a lo previsto en el apartado VI siguiente), en cualquier fecha de pago de la remuneración; y (b) desde la fecha de emisión de las Participaciones Preferentes, en caso de que se produzca (i) la pérdida, total o parcial, de la computabilidad de las Participaciones Preferentes como capital de nivel 1 adicional de CaixaBank o su grupo (Capital Event, tal y como este término se

define en el documento de Términos y Condiciones que se acompaña como Anexo I) o (ii) un cambio en la normativa fiscal, o en aplicación de la misma, que implique, entre otras cuestiones, la pérdida de la deducibilidad de los pagos de remuneración a efectuar bajo las Participaciones Preferentes o dé lugar a la obligación del Banco de elevar al Integro (gross up) dichos pagos a favor de los titulares de las Participaciones Preferentes como consecuencia de la necesidad de practicar retenciones o deducciones (Tax Event, tal y como este término se define en el documento de Términos y Condiciones que se acompaña como Anexo I).

En cualquier caso, para poder llevar a cabo la amortización anticipada de las Participaciones Preferentes en cualquiera de los supuestos anteriores, el Banco deberá cumplir con los requerimientos de la normativa bancaria aplicable en cada momento, incluyendo, en su caso, la obtención del consentimiento previo del regulador correspondiente.

- (xi) **Orden de Prelación:** Las Participaciones Preferentes constituirán créditos contractualmente subordinados del Banco conforme al artículo 92.2º de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal. En tanto en cuanto sean instrumentos de capital de nivel 1 adicional de acuerdo con la Disposición Adicional 14ª de la Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión, tendrán el orden de prelación allí previsto con el detalle que se señala en los Términos y Condiciones.
- (xii) **Exclusión del derecho de suscripción preferente:** Tal y como se detalla más adelante, la Emisión se realiza con exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas de CaixaBank.
- (xiii) **Entidad Financiera que atenderá el Servicio Financiero de la Emisión:** El propio Banco.
- (xiv) **Destinatarios de la Emisión:** La Emisión estará dirigida a inversores cualificados.
- (xv) **Mercado secundario:** Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las Participaciones Preferentes en AIAF Mercado de Renta Fija.

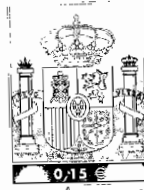
II. CONVERTIBILIDAD DE LAS PARTICIPACIONES PREFERENTES. BASES Y MODALIDADES DE LA CONVERSIÓN

- (i) **Carácter Convertible de las Participaciones Preferentes:** Las Participaciones Preferentes serán automáticamente convertidas en acciones de nueva emisión de CaixaBank en el supuesto de conversión que a continuación se indica.
- (ii) **Supuesto de Conversión:** Las Participaciones Preferentes se convertirán obligatoriamente en acciones ordinarias de nueva emisión de CaixaBank si el ratio de capital de nivel 1 ordinario de CaixaBank o su grupo descendiera en cualquier momento por debajo del 5,125%.
- (iii) **Relación de Conversión:** La Relación de Conversión será el cociente entre el nominal de las Participaciones Preferentes y el precio de conversión (el "**Precio de Conversión**").

El Precio de Conversión se corresponderá con el valor de mercado de las acciones de CaixaBank en el momento de la conversión de las Participaciones

DK7365863

12/2016



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DK7369596

Preferentes, calculado como la media de los precios medios ponderados por volumen de la acción de CaixaBank correspondientes a los cinco días de cotización anteriores al día en que se anuncie que se ha producido el supuesto de conversión correspondiente (el "Precio de Referencia").

En todo caso, el Precio de Referencia no podrá ser inferior al Precio Mínimo de Conversión (Floor Price) (tal y como este término se define en los Términos y Condiciones de la Emisión), que ascenderá a dos tercios del precio de cierre de cotización de la acción de CaixaBank el día anterior a la fecha de fijación de los términos y condiciones definitivos de la operación (pricing) y que se determinará por las personas expresamente facultadas al efecto conforme a lo previsto en el apartado VI del presente acuerdo, sin que en ningún caso pueda ser inferior a dos euros con veintitrés céntimos de euro (2,23€) por acción. De esta manera, si el Precio de Referencia fuese inferior al Precio Mínimo de Conversión, el Precio de Conversión será dicho mínimo (sin perjuicio de las modificaciones que este importe pueda sufrir en función de la aplicación de los mecanismos anti-dilución previstos en el apartado (v) siguiente).

Asimismo, sin perjuicio de lo anterior, el Precio de Conversión no podrá ser en ningún caso inferior al valor nominal de las acciones de CaixaBank en el momento de la conversión, de tal forma que en todo caso se dará cumplimiento a lo previsto en el artículo 415 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la "LSC").

- (iv) **Procedimiento de Conversión:** *En caso de producirse el supuesto de conversión, el Banco: (a) lo notificará inmediatamente al regulador correspondiente y a los titulares de las Participaciones Preferentes mediante los correspondientes anuncios en CNMV, AIAF e Iberclear; (b) se abstendrá de abonar la remuneración de las Participaciones Preferentes, incluida cualquier remuneración devengada y no abonada; y (c) procederá a llevar a cabo las actuaciones oportunas para completar la conversión de todas las Participaciones Preferentes en acciones de acuerdo con lo previsto en los Términos y Condiciones.*
- (v) **Mecanismos "anti-dilución":** *El Precio Mínimo de Conversión será ajustado con el fin de proteger a los titulares de las Participaciones Preferentes frente a la potencial dilución que sufrirían frente a los accionistas del Banco en caso de que se verificaran determinados eventos relacionados con el capital social de CaixaBank.*

Los Términos y Condiciones que se adjuntan como Anexo I al presente acuerdo recogen estos mecanismos "anti-dilución", que se han fijado según la práctica habitual para este tipo de operaciones, contemplando los siguientes supuestos: (a) la consolidación, reclasificación, redenominación, desdoblamiento o división que afecte al número de acciones del Banco; (b) aumentos de capital con cargo a beneficios o reservas, excepto en determinados supuestos en los cuales la entrega de acciones está ligada al pago de dividendos del Banco; (c) abonos de dividendos extraordinarios o en especie; (d) aumentos de capital con derechos de suscripción preferente y emisiones de cualesquiera otros valores que den derecho a suscribir o adquirir acciones del Banco reconociendo a los accionistas del Banco un derecho de suscripción preferente, en caso de que el precio de suscripción o adquisición por acción sea inferior al 95 por ciento del precio de mercado

correspondiente; (e) emisiones de cualesquiera otros valores distintos los referidos en el supuesto (d) anterior o de valores que incorporen el derecho a suscribir esos otros valores distintos de los mencionados en el supuesto (d) anterior, reconociendo a los accionistas del Banco un derecho de suscripción preferente; (f) aumentos de capital mediante aportaciones dinerarias o sin contraprestación y emisiones de opciones, warrants o cualesquiera otros derechos de suscribir o adquirir acciones del Banco mediante aportaciones dinerarias o sin contraprestación, en caso de que el precio de suscripción o adquisición por acción sea inferior al 95 por ciento del precio de mercado correspondiente; (g) emisiones de cualesquiera valores que den derecho a la suscripción o adquisición de acciones mediante aportaciones dinerarias o sin contraprestación, en caso de que el precio de suscripción o adquisición sea inferior al 95 por ciento del precio de mercado correspondiente; (h) modificación de los términos de los derechos de suscripción o adquisición de acciones del Banco contenidos en cualesquiera emisiones de valores cuando como consecuencia de dicha modificación el precio de suscripción o adquisición por acción sea inferior al 95 por ciento del precio de mercado correspondiente; e (i) ofertas de cualesquiera valores en las cuales se reconozca un derecho de adquisición a los accionistas y que no estén capturadas en los supuestos anteriores.

III. EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE

De conformidad con el informe de administradores aprobado bajo el apartado V siguiente, al estar justificado el interés social, se acuerda excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas del Banco respecto de la Emisión, de conformidad con la delegación específicamente conferida por la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el 28 de abril de 2016, en los términos previstos en los artículos 417 y 511 de la LSC.

IV. AUMENTO DEL CAPITAL

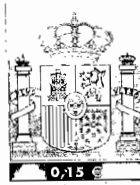
Al amparo de la delegación de facultades acordada por la Junta General Ordinaria de accionistas celebrada el 28 de abril de 2016, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 414 de la LSC, se acuerda aumentar el capital social en la cuantía máxima necesaria para atender la eventual conversión de las Participaciones Preferentes que se emitan.

Dado que el importe nominal máximo de la emisión asciende a MIL MILLONES DE EUROS (1.000.000.000 €), asumiendo un Precio Mínimo de Conversión de dos euros con veintitrés céntimos de euro (2,23€) euros por acción, el número de acciones máximo a emitir, en su caso, ascendería a cuatrocientos cuarenta y ocho millones cuatrocientas treinta mil cuatrocientas noventa y tres (448.430.493) acciones ordinarias, asumiendo que no se produzca ningún ajuste anti-dilución, previéndose expresamente la posibilidad de que se ejecute el aumento de capital con una prima de emisión mayor, por un número menor de acciones y con posibilidad de suscripción incompleta.

Dicho aumento de capital se ejecutará, en su caso, total o parcialmente, por el Consejo de Administración o las personas expresamente facultadas al efecto y en las condiciones que se prevén para ello en el apartado VI siguiente, cuando sea necesario para atender la eventual conversión de las Participaciones Preferentes, mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias del mismo valor nominal y con igual contenido de derechos que las acciones ordinarias en circulación en la fecha de ejecución del correspondiente acuerdo de aumento. Si el Consejo de Administración o las personas expresamente facultadas al

DK7365864

12/2016



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DK7369597

efecto y en las condiciones que se prevén para ello en el apartado VI siguiente, ejecutan este acuerdo, darán una nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social.

De conformidad con lo previsto en el artículo 304.2 de la LSC, no habrá lugar al derecho de suscripción preferente en el aumento o aumentos de capital resultantes de la conversión de las Participaciones Preferentes.

Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las acciones que se emitan por CaixaBank para atender la conversión de las Participaciones Preferentes en las Bolsas de Barcelona, Madrid, Bilbao y Valencia, así como cualesquiera otros mercados en los que las acciones del Banco estén admitidas a negociación. Se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de los valores emitidos, ésta se adoptará con las mismas formalidades exigidas legalmente y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas o titulares de las Participaciones Preferentes que se opongan o no voten el acuerdo, cumpliendo los requisitos establecidos en la LSC y disposiciones concordantes, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los Reglamentos de las Bolsas de Comercio correspondientes, en el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores y en las disposiciones que la desarrollen.

V. APROBACIÓN DEL INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN A LOS EFECTOS DE LOS ARTÍCULOS 414, 417, 511 Y 286, EN RELACIÓN CON EL 297.1 B), DE LA LSC.

Se aprueba el informe del Consejo de Administración a los efectos de los artículos 414, 417, 511 y 286 en relación con el 297.1 b) de la LSC, el cual se acompaña como **Anexo II**.

Dicho informe, junto con el informe de Ernst and Young, S.L. como auditor de cuentas distinto del de CaixaBank debidamente nombrado por el Registro Mercantil de Barcelona a los efectos de los artículos 511, 414 y 417 de la LSC, serán puestos a disposición de los accionistas de CaixaBank al tiempo de la publicación de la convocatoria de la próxima Junta General de accionistas del Banco que se celebre.

VI. SUSTITUCIÓN DE FACULTADES Y OTORGAMIENTO DE FACULTADES DE EJECUCIÓN

De conformidad con lo previsto en la delegación de facultades conferida por la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el 28 de abril de 2016 bajo el punto decimosegundo del orden del día, se sustituye solidariamente en el Presidente, el Vicepresidente y el Consejero Delegado del Consejo de Administración del Banco las más amplias facultades que en Derecho sean necesarias para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda llevar a cabo la interpretación, aplicación, ejecución y desarrollo del presente acuerdo de emisión, concediéndoles igualmente, facultades para la subsanación y complemento del mismo en todo lo que fuera preciso, así como para el cumplimiento de cuantos requisitos fueran legalmente exigibles para llevarlos a buen fin, pudiendo subsanar omisiones o defectos de dicho acuerdo, señalados por cualesquiera autoridades, funcionarios u organismos, nacionales o extranjeros, quedando también facultados para adoptar cuantos acuerdos y otorgar cuantos documentos públicos o privados consideren necesarios o convenientes para la adaptación del acuerdo de emisión y del correspondiente aumento de capital a la calificación verbal o escrita del Registrador Mercantil o, en general, de cualesquiera otras autoridades, funcionarios o instituciones

nacionales o extranjeros competentes. En particular, con carácter indicativo y no limitativo, se delegan las facultades necesarias para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda:

- (a) Decidir llevar a cabo o desistir de la Emisión y con ello, determinar, entre otras cuestiones, la fecha de inicio del Proceso de Prospección de la Demanda por las Entidades Directoras de la Emisión, así como el período y términos de la suscripción y el desembolso de las Participaciones Preferentes y su fecha de emisión.
- (b) Determinar los Términos y Condiciones de las Participaciones Preferentes en todo lo no previsto en el presente acuerdo, en particular aquéllos términos cuya concreción se prevé que tenga lugar a results del Proceso de Prospección de la Demanda, pudiendo desarrollarlos, completarlos o subsanarlos conforme a lo previsto con anterioridad, incluyendo el Precio Mínimo de Conversión conforme a los parámetros establecidos en el presente acuerdo.
- (c) Poner en circulación las Participaciones Preferentes, previo cumplimiento de cuantos límites legales o de otro orden sean necesarios, y declarar la suscripción total o parcial de la Emisión determinando su importe definitivo dentro de los límites establecidos en función del resultado del Proceso de Prospección de la Demanda.
- (d) Declarar la remuneración de las Participaciones Preferentes según los parámetros establecidos en el presente acuerdo, ya sea de forma parcial o completa, así como declarar la no remuneración, según se determina en los Términos y Condiciones de la Emisión.
- (e) Aplicar, en su caso, los mecanismos anti-dilución, conforme a los Términos y Condiciones.
- (f) En relación con la conversión de las Participaciones Preferentes en acciones de CaixaBank, fijar, en su caso, el Precio de Conversión, determinar el número de acciones en que se amplíe el capital de CaixaBank, declarando, en su caso, la ampliación suscrita de manera incompleta, y realizar cuantos actos sean necesarios, incluyendo sin limitación alguna, el otorgamiento de cuantos documentos públicos o privados sean necesarios para llevar a cabo la ampliación de capital y modificar la redacción de los Estatutos Sociales para adaptarlos a la nueva cifra de capital, pudiendo comparecer a tales efectos ante cualesquiera organismos públicos o privados, todo ello según lo previsto en el presente acuerdo.
- (g) Comparecer ante notario público y otorgar o firmar las correspondientes escrituras públicas necesarias o convenientes en las que solemnice y formalice los precedentes acuerdos (en particular y sin limitación, la escritura de emisión de las Participaciones Preferentes y, en su caso, la escritura de aumento de capital para dar cobertura a la eventual conversión), con las facultades complementarias de lo acordado que se considere conveniente determinar, hasta dejar aquellos inscritos o depositados en los correspondientes Registros, incluso de forma parcial si ello fuera procedente.
- (h) Realizar cualquier trámite, solicitud o nombramiento que sea legalmente necesario para la Emisión de las Participaciones Preferentes ante el Registro Mercantil o cualesquiera otros organismos o entidades, públicas o privadas.

Δ

DK7365865

12/2



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DK7369598

- (i) Formalizar y/o registrar folletos informativos, documentos de oferta o de admisión a negociación y similares relativos a la Emisión, así como documentos de asunción de responsabilidad por el contenido de éstos y cualesquiera otros documentos que sean necesarios ante el Banco de España, el Banco Central Europeo, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores, la Sociedad de Bolsas, el Registro Mercantil, la CNMV, Iberclear, AIAF Mercado de Renta Fija o cualesquiera otros organismos o mercados.
- (j) Solicitar, en su caso, la admisión a negociación de las Participaciones Preferentes en AIAF Mercado de Renta Fija y en cualesquiera otros mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros.
- (k) Designar a una o varias entidades financieras como Entidades Directoras de la Emisión. Negociar, suscribir y otorgar cuantos contratos y documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para la realización de la Emisión, en las condiciones que estimen más convenientes, sujetos a ley inglesa, española o cualquier otra, incluyendo, entre otros, contratos de colocación y suscripción (en la forma de subscription agreement, purchase agreement o cualquier otra), contratos de agencia (fiscal agency agreements o similares), cartas o contratos de nombramiento de agentes procesales y, de ser aplicable, cualesquiera representantes de los bonistas (incluidos comisarios) y, en general, cualesquiera documentos, instrumentos, o contratos de ratificación, suplemento, modificación, novación, subsanación, rectificación y/o reformulación de cualquiera de dichos documentos, así como cualesquiera instrumentos o documentos accesorios a los mismos.
- (l) Realizar cualquier actuación, declaración, gestión o trámite y firmar, determinando su contenido concreto, cuantas certificaciones, instancias, hechos relevantes, anuncios, documentos o escritos sean precisos o necesarios en relación con la Emisión de las Participaciones Preferentes ante cualesquiera organismos, entidades o registros, públicos o privados.
- (m) Solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones que se emitan para atender la eventual conversión de las Participaciones Preferentes en los mercados donde estén cotizando las acciones al tiempo de su emisión, así como realizar cuantas actuaciones considere necesarias en cualquier jurisdicción donde se ofrezcan, coticen o se solicite la admisión a cotización de las acciones de CaixaBank, para llevar a cabo la ampliación de capital. A título meramente enunciativo:
 - (i) Redactar y formular cuantos folletos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones sean requeridas por la legislación aplicable en cada jurisdicción competente y acordar las modificaciones posteriores a los mismos que estimen convenientes.
 - (ii) Realizar cuantas actuaciones sean precisas ante cualesquiera autoridades competentes en cada jurisdicción y aprobar y formalizar cuantos documentos públicos o privados resulten necesarios o convenientes para la plena efectividad de los acuerdos de aumento de capital en cualquiera de sus aspectos y contenidos.
- (n) En general, realizar cuantas actuaciones sean necesarias para permitir la más plena ejecución del presente acuerdo y cuanto sea complementario o auxiliar al

mismo, realizar cuantos trámites sean necesarios o convenientes para obtener las autorizaciones o inscripciones que sean preceptivas por parte del Banco de España, el Banco Central Europeo, la CNMV, el Registro Mercantil o cualesquiera otros organismos públicos o privados, incluyendo entre otras, a título meramente ejemplificativo, la capacidad de formular declaraciones, publicar anuncios, solicitar autorizaciones, realizar las comunicaciones que procedan a las autoridades de supervisión, o solicitar la inscripción del acuerdo en los registros correspondientes.

Anexo I – Términos y Condiciones de la Emisión

Anexo II – Informe de administradores"

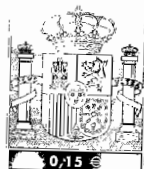
Y, para que así conste, libra el presente certificado en Barcelona, a 25 de mayo
de 2017.

Vº Bº

El Presidente

DK7365866

12/



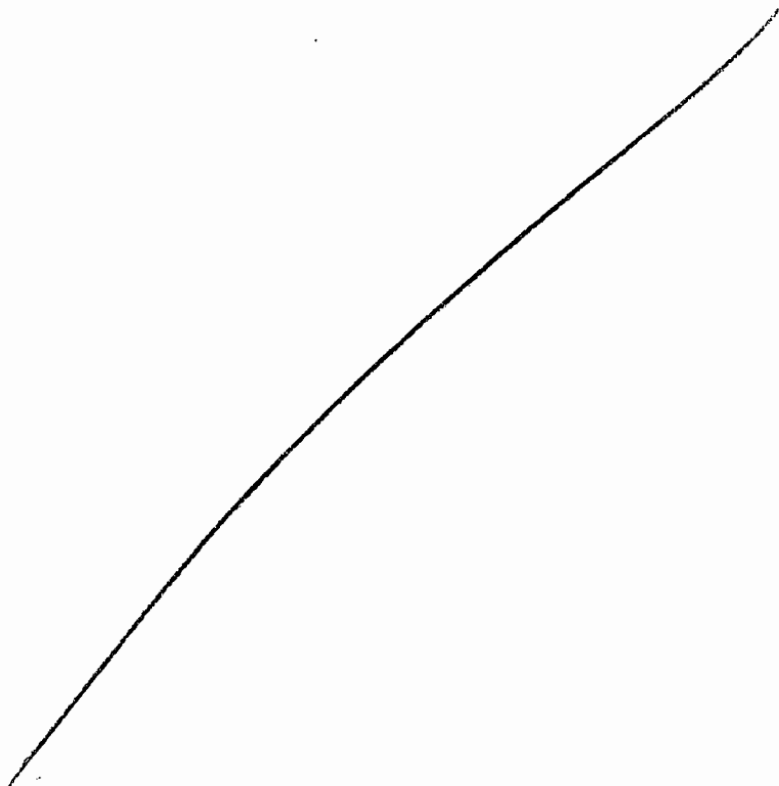
PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

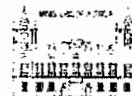
DK7369599



Documento Unido Número 3

Anuncio de la convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el 28 de abril de 2016, publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.





SECCIÓN SEGUNDA - Anuncios y avisos legales

CONVOCATORIAS DE JUNTAS

1194 CAIXABANK, S.A.

Convocatoria de Junta General Ordinaria de Accionistas

El Consejo de Administración de CAIXABANK, S.A. (la "Sociedad"), en sesión de fecha 10 de marzo de 2016, ha acordado convocar Junta General Ordinaria de Accionistas, que se celebrará en el Recinto de Gran Vía de Fira de Barcelona, Pabellón 8 - Centro de Convenciones Gran Vía, calle del Foc, 35, Barcelona el día 28 de abril de 2016, a las 11:30 horas, en primera convocatoria y, para el caso en que, por no haberse alcanzado el quórum de asistencia necesario, la Junta General no pudiera celebrarse en primera convocatoria, se celebrará en el mismo lugar y hora, el día 29 de abril de 2016, en segunda convocatoria.

Se prevé que la celebración de la Junta General tendrá lugar en primera convocatoria, es decir, el 28 de abril de 2016, en el lugar y hora anteriormente señalados.

La Junta General se celebrará con arreglo al siguiente:

Orden del día

Primero.- Aprobación de las cuentas anuales individuales y consolidadas y sus respectivos informes de gestión, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2015.

Segundo.- Aprobación de la gestión del Consejo de Administración durante el ejercicio social cerrado el 31 de diciembre de 2015.

Tercero.- Aprobación de la propuesta de aplicación del resultado correspondiente al ejercicio social cerrado el 31 de diciembre de 2015.

Cuarto.- Reección de auditor de cuentas de la Sociedad y de su grupo consolidado para el ejercicio 2017.

Quinto.- Fijar el número de miembros del Consejo de Administración dentro de los límites establecidos en los Estatutos Sociales. Ratificación y nombramiento de Consejeros:

5.1 Fijar el número de miembros del Consejo de Administración en dieciocho (18).

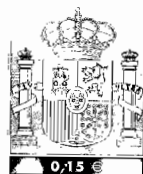
5.2 Ratificación y nombramiento de la Fundación Privada Monte de Piedad y Caja de Ahorros de San Fernando de Huelva, Jerez y Sevilla (Fundación Cajasol).

5.3 Ratificación y nombramiento de doña María Verónica Fisas Vergés.

Sexto.- Reducción del capital social mediante la amortización de acciones propias, con cargo a reservas libres y con exclusión del derecho de oposición, y consiguiente modificación de los artículos 5 y 6 de los Estatutos Sociales relativos al capital social y a las acciones.

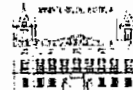
Séptimo.- Modificación de determinados artículos de los Estatutos Sociales a los efectos de adaptarlos a las distintas reformas de la Ley de Sociedades de Capital introducidas por la Ley 5/2015 de 27 de abril de Fomento de la Financiación Empresarial, la Ley 15/2015, de 2 de julio de Jurisdicción Voluntaria, la Ley 11/2015, de 18 de junio de Recuperación y Resolución de Entidades de

DK7365867



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DK7369600

**BOLETÍN OFICIAL DEL REGISTRO MERCANTIL**

Núm. 50

Lunes 14 de marzo de 2016

Pág. 1385

Crédito y Empresas de Servicios de Inversión y la Ley 22/2015, de 20 de julio de Auditoría de Cuentas, y simplificar su redacción, siendo de aplicación el régimen legal vigente.

7.1 Modificación de los artículos 14 ("Emisión de obligaciones y de otros valores") y 15 ("Obligaciones convertibles y canjeables") del Título IV ("Obligaciones").

7.2 Modificación de los artículos 19 ("Convocatoria de la Junta General"), 21 ("Constitución de la Junta"), 22 ("Derecho de asistencia") y 23 ("Derecho de representación") del Título V, Sección I ("La Junta General").

7.3 Modificación del artículo 40 ("Comisión de Auditoría y Control, Comisión de Riesgos, Comisión de Nombramientos y Comisión de Retribuciones") del Título V, Sección III ("Delegación de facultades. Comisiones del Consejo").

Octavo.- Modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad a los efectos de adaptarlo a las reformas de la Ley de Sociedades de Capital introducidas por la Ley 5/2015, de 27 de abril de Fomento de la Financiación Empresarial y la Ley 11/2015, de 18 de junio de Recuperación y Resolución de Entidades de Crédito y Empresas de Servicios de Inversión y ajustar su redacción a la de los artículos de los Estatutos Sociales cuya modificación ha sido propuesta bajo el punto anterior.

8.1 Modificación de los artículos 8 ("Derecho de asistencia") y 10 ("Derecho de representación").

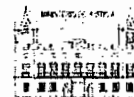
8.2 Modificación del artículo 12 ("Constitución de la Junta General").

Noveno.- Aumento de capital social por importe determinable según los términos del acuerdo, mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias de un (1) euro de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, con cargo a reservas voluntarias, ofreciendo a los accionistas la posibilidad de vender los derechos de asignación gratuita de acciones a la propia Sociedad o en el mercado. Dotación de reserva indisponible. Delegación de facultades al Consejo de Administración, con autorización para delegar a su vez en la Comisión Ejecutiva, para fijar la fecha en la que el aumento deba llevarse a efecto y las demás condiciones del aumento en todo lo no previsto por la Junta General, todo ello de conformidad con el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital. Solicitud ante los organismos competentes para la admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores de Barcelona, Bilbao, Madrid y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo).

Décimo.- Entrega de acciones a favor de los Consejeros ejecutivos y de los altos directivos como parte del programa de retribución variable de la Sociedad.

Undécimo.- Aprobación del nivel máximo de retribución variable de determinados empleados cuyas actividades profesionales inciden de manera significativa en el perfil de riesgo de la Sociedad.

Duodécimo.- Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de emitir obligaciones, bonos, participaciones preferentes y cualesquiera otros valores de renta fija o instrumentos de naturaleza análoga convertibles en acciones de CaixaBank o que puedan dar derecho, directa o indirectamente a la suscripción o adquisición de acciones de la sociedad, incluyendo warrants, pudiendo incorporar la posibilidad de ser adicional o alternativamente canjeables por acciones de la



Sociedad, por importe conjunto de hasta tres mil millones (3.000.000.000) de euros (o su equivalente en otras divisas); así como de la facultad de aumentar el capital social en la cuantía necesaria, y de la facultad de excluir, en su caso, el derecho de suscripción preferente. Dejar sin efecto, en la parte no utilizada, la autorización hasta ahora vigente, aprobada en la Junta General Ordinaria de 25 de abril de 2013.

Decimotercero.- Autorización para que la Sociedad pueda adquirir acciones propias al amparo de lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley de Sociedades de Capital, dejando sin efecto, en la parte no utilizada, la autorización hasta ahora vigente, aprobada en la Junta General Ordinaria de 19 de abril de 2012.

Decimocuarto.- Autorización y delegación de facultades para la interpretación, subsanación, complemento, ejecución y desarrollo de los acuerdos que se adopten por la Junta, y delegación de facultades para la elevación a instrumento público e inscripción de dichos acuerdos y para su subsanación, en su caso.

Decimoquinto.- Votación consultiva sobre el Informe Anual sobre las Remuneraciones de los miembros del Consejo de Administración correspondiente al ejercicio 2015.

Decimosexto.- Reducción del plazo de convocatoria de las Juntas Generales Extraordinarias conforme a lo previsto en el artículo 515 de la Ley de Sociedades de Capital.

Decimoséptimo.- Información sobre la modificación del Reglamento del Consejo de Administración acordada en sesión de 10 de marzo de 2016 a los efectos de adaptarlo a la reforma de la Ley de Sociedades de Capital introducida por la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, ajustando su redacción a la de los Estatutos Sociales cuya modificación ha sido propuesta bajo el punto 7º.3 anterior.

Décimo octavo.- Comunicación de los balances auditados que sirvieron de base para la aprobación por la Comisión Ejecutiva de la Sociedad (previa delegación del Consejo de Administración) en sesión de 3 de septiembre de 2015 y por el Consejo de Administración en sesión de 25 de febrero de 2016, de los términos y ejecución de los acuerdos de aumento de capital con cargo a reservas aprobados por la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada el 23 de abril de 2015, bajo los apartados 1 y 2 del punto 8º del orden del día, en el marco del sistema de remuneración al accionista denominado "Programa Dividendo / Acción". Términos de la ejecución de dichos aumentos.

Complemento de convocatoria y presentación de propuestas de acuerdo

De conformidad con el artículo 519.1 de la Ley de Sociedades de Capital, los accionistas que representen, al menos, el 3% del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la presente convocatoria, incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada.

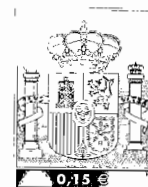
Asimismo, de conformidad con el artículo 519.3 de la Ley de Sociedades de Capital, los accionistas que representen, al menos, el 3% del capital podrán presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta que por la presente se convoca. La Sociedad publicará en su página web corporativa (www.caixabank.com) las propuestas de acuerdo y la documentación que en su caso se adjunte, a medida

DK7365868

12/2016



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DK7369601

**BOLETÍN OFICIAL DEL REGISTRO MERCANTIL**

Núm. 50

Lunes 14 de marzo de 2016

Pág. 1387

que se reciban, en los términos previstos legalmente.

El ejercicio del derecho de complemento de la presente convocatoria y del derecho de presentación de propuestas de acuerdo, deberá efectuarse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social, Avda. Diagonal, 621, 08028 Barcelona, a la atención de Secretaría General, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de esta convocatoria, con indicación de la identidad de los accionistas que ejercitan el derecho de complemento y/o el derecho de presentación de propuestas de acuerdo, y del número de acciones de que son titulares, así como de los puntos a incluir en el orden del día y/o de las propuestas de acuerdo, acompañando, en su caso, cuanta documentación resulte necesaria o procedente.

Asistencia

Conforme al artículo 22 de los Estatutos Sociales y al artículo 8 del Reglamento de la Junta, podrán asistir físicamente a la Junta General los accionistas que sean titulares de un mínimo de mil (1.000) acciones, a título individual o en agrupación con otros accionistas, siempre que las tengan inscritas en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta, con al menos cinco días de antelación al señalado para la celebración de la Junta, esto es a las 23:59 del día 23 de abril de 2016.

Los accionistas que deseen asistir a la Junta deberán proveerse de la correspondiente tarjeta de asistencia emitida por la Sociedad o por las entidades en las que tengan depositadas sus acciones. En este sentido, se informa de que la Sociedad ha optado por enviar tarjetas a los accionistas que podrán usar para la asistencia personal a la Junta General. No obstante, si por cualquier causa no pudieran disponer de dichas tarjetas, en la página web de la Sociedad (www.caixabank.com) podrán encontrar el modelo de tarjeta de asistencia.

A los efectos de acreditar la identidad de los accionistas asistentes, en la entrada del local donde se celebre la Junta General se solicitará, junto con la tarjeta de asistencia, el Documento Nacional de Identidad o cualquier otro documento oficial generalmente aceptado a estos efectos. Asimismo, en caso de accionistas persona jurídica, podrá solicitarse la presentación, en su caso, de los documentos que acrediten la condición de representante del accionista persona jurídica.

El registro de tarjetas de asistencia comenzará dos horas antes de la señalada para el inicio de la Junta.

Representación y voto a distancia

Los accionistas que no asistan a la Junta General podrán hacerse representar en la misma por medio de otra persona, cumpliendo los requisitos y formalidades exigidos por el Reglamento de la Junta General de Accionistas, por los Estatutos Sociales y por la Ley de Sociedades de Capital.

Todo accionista que quiera hacerse representar en la Junta General por otra persona deberá tener inscrita la titularidad de sus acciones en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta, con al menos cinco días de antelación al señalado para la celebración de la Junta.

La representación deberá ser cumplimentada y firmada por el accionista, suscribiendo la correspondiente tarjeta.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta General del representado tendrá valor de revocación.

La delegación será presentada por el representante el día y en el lugar de



celebración de la Junta, quien deberá identificarse mediante su Documento Nacional de Identidad o cualquier otro documento oficial generalmente aceptado a estos efectos.

Se informa de que la Sociedad ha optado por enviar tarjetas a los accionistas que podrán usar para emitir el voto por representación ("Tarjeta de Delegación") o a distancia ("Tarjeta de Voto a Distancia"). No obstante, si por cualquier causa no pudieran disponer de dichas tarjetas, en la página web corporativa de la Sociedad (www.caixabank.com) podrán encontrar modelos de Tarjeta de Delegación y de Tarjeta de Voto a Distancia que podrán imprimir, completar, firmar y entregar o enviar a la Sociedad, según corresponda, en la forma que se indica más adelante.

Cada acción con derecho a voto, presente o representada en la Junta General, confiere derecho a un voto.

Los medios admitidos para conferir la representación o la emisión del voto a distancia, son:

Correspondencia postal

Para conferir la representación o emitir el voto por correspondencia postal, los accionistas deberán cumplimentar y firmar la "Tarjeta de Delegación" o la "Tarjeta de Voto a Distancia", según corresponda, expedida por la Sociedad o por la entidad en la que tenga depositadas sus acciones. Una vez cumplimentada y firmada, deberá ser enviada a la Sociedad por correspondencia postal dirigida a CaixaBank, S.A. - Junta General Ordinaria de Accionistas 2016, Apartado de Correos 281, 08080 Barcelona. No obstante, si por cualquier causa no pudieran disponer de dichas tarjetas, en la página web corporativa de la Sociedad (www.caixabank.com) podrán encontrar modelos de tarjeta que podrán imprimir, completar, firmar y enviar a la Sociedad.

Comunicación electrónica

La delegación de la representación o, en su caso, el voto mediante comunicación electrónica deberá realizarse a través de la página web corporativa de la Sociedad (www.caixabank.com), siguiendo las instrucciones que, a tal efecto, figuran en el apartado "Junta General Ordinaria de Accionistas 2016". Con la finalidad de garantizar su identidad, los accionistas que deseen votar o delegar su representación mediante comunicación electrónica deberán estar en posesión de un Documento Nacional de Identidad electrónico (DNle) o de una firma electrónica reconocida o avanzada, basada en un certificado electrónico reconocido y vigente, emitido por la Entidad Pública de Certificación Española (CERES), dependiente de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre o bien, en el caso de usuarios de Línea Abierta de CaixaBank, disponer de su tarjeta de claves personalizada.

El voto o delegación de la representación a distancia podrá dejarse sin efecto por anulación expresa del accionista, realizada por los mismos medios.

Reglas sobre voto y delegación a distancia

i) Los servicios de voto y delegación por medios electrónicos estarán disponibles para los accionistas a partir del día 23 de marzo de 2016.

ii) Los votos y las delegaciones realizados mediante medios de comunicación a distancia deberán recibirse en la Sociedad 48 horas antes de la hora de inicio de la Junta General en primera convocatoria, esto es, antes del día 26 de abril de 2016, a las 11:30 horas.

iii) En el día y lugar de celebración de la Junta General, los representantes designados deberán identificarse mediante su Documento Nacional de Identidad o cualquier otro documento oficial generalmente aceptado a estos efectos.

DK7365869

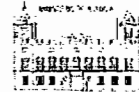
12/2016



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DK7369602

**BOLETÍN OFICIAL DEL REGISTRO MERCANTIL**

Núm. 50

Lunes 14 de marzo de 2016

Pág. 1389

iv) Los accionistas que emitan su voto a distancia, tanto por correspondencia postal como electrónica, serán considerados como presentes a efectos de la constitución de la Junta General.

v) En el caso de que un accionista realice varias delegaciones respecto a las mismas acciones, prevalecerá la última emitida con independencia del medio utilizado para conferirlas o, en caso de no tener constancia de la fecha de emisión, la última que haya recibido la Sociedad.

vi) En el caso de que un accionista emita su voto varias veces respecto a las mismas acciones, prevalecerá el último emitido o, en caso de no tener constancia de la fecha de emisión, el último que haya recibido la Sociedad.

vii) El voto emitido a distancia hará ineficaz cualquier delegación electrónica o escrita, ya sea anterior, que se entenderá revocada, o posterior, que se tendrá por no efectuada.

viii) La asistencia personal a la Junta del accionista que hubiera delegado o votado a distancia previamente, dejará sin efecto dicha delegación o voto.

ix) Los accionistas personas jurídicas podrán consultar a la Sociedad para examinar la posibilidad de, en su caso, adoptar, con las debidas garantías, los mecanismos de voto y delegación a distancia.

x) Es responsabilidad exclusiva del accionista la custodia de su firma electrónica y, en caso de los usuarios de Línea Abierta, la custodia de su tarjeta de claves personalizada.

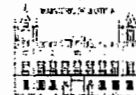
xi) La Sociedad se reserva el derecho a modificar, suspender, cancelar o restringir los mecanismos de voto y delegación por medios electrónicos por razones técnicas o de seguridad. La Sociedad no será responsable de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse al accionista derivados de la falta de disponibilidad de su página web, así como de averías, sobrecargas, caldas de línea, fallos en la conexión, mal funcionamiento del servicio postal de Correos o cualquier otra eventualidad de igual o similar índole, ajenas a la voluntad de la Sociedad, que dificulten o impidan la utilización de los mecanismos de delegación o voto a distancia.

xii) En los casos de conflicto de interés no podrá ejercitarse el derecho de voto, siendo de aplicación lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital, en los Estatutos Sociales y en el Reglamento de la Junta General de accionistas de la Sociedad, así como en la delegación.

Derecho de información

De conformidad con lo previsto en la normativa vigente y en el Reglamento de la Junta General, a partir de la fecha de la publicación de la presente convocatoria los accionistas tendrán derecho a examinar en el domicilio social, consultar en la página web de la Sociedad (www.caixabank.com) y, en los casos en que legalmente proceda, solicitar la entrega o envío gratuito de la siguiente documentación:

- Anuncio de convocatoria de la Junta General.
- Número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria.
- Textos completos de las propuestas de acuerdo correspondientes a cada uno de los puntos del orden del día y, en su caso, las propuestas de acuerdo presentadas por accionistas.
- Cuentas anuales individuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto -que incluye el estado de ingresos y



gastos reconocidos y el estado total de cambios en el patrimonio neto-, estado de flujos de efectivo y memoria), y cuentas anuales del grupo consolidado (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de ingresos y gastos reconocidos, estado total de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria) correspondientes al ejercicio 2015, junto con los respectivos informes de gestión (que incluyen el informe anual de gobierno corporativo), los respectivos informes de auditoría y las declaraciones de responsabilidad sobre el contenido de las cuentas anuales.

- Informes del Consejo de Administración sobre determinados asuntos contemplados en el orden del día, esto es: (i) informe justificativo de la propuesta de reducción de capital social referida en el punto 6º del orden del día, (ii) informe justificativo de la modificación de los Estatutos Sociales, referida en los apartados 1, 2 y 3 del punto 7º del orden del día, junto con el texto íntegro de las modificaciones propuestas (iii) informe justificativo de la modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas referida en los apartados 1 y 2 del punto 8º del orden del día junto con el texto íntegro de las modificaciones propuestas, (iv) informe justificativo de la propuesta de aumento de capital social referida en el punto 9º del orden del día, (v) informe justificativo de la propuesta de aprobación del nivel máximo de retribución variable de determinados empleados cuyas actividades profesionales inciden de manera significativa en el perfil de riesgo de la Sociedad, referida en el punto 11º del orden del día, (vi) informe relativo a la propuesta de delegación en el Consejo de Administración de la facultad de emitir valores convertibles en acciones de la Sociedad referida en el punto 12º del orden del día, (vii) el Informe Anual sobre las Remuneraciones de los miembros del Consejo de Administración correspondiente al ejercicio 2015, referido en el punto 15º del orden del día, (viii) informe sobre las modificaciones del Reglamento del Consejo de Administración referidas en el punto 17º del orden del día, y (ix) informe sobre los términos y ejecución de los acuerdos de aumento de capital con cargo a reservas ("Programa Dividendo/Acción") aprobados por la Junta General de Accionistas celebrada el 23 de abril de 2015, bajo los apartados 1 y 2 del punto 8º del orden del día, y comunicación de los balances que sirvieron de base para su aprobación, todo ello referido en el punto 18º del orden del día.

- El texto de los Estatutos Sociales vigentes, y el texto resultante de dichos Estatutos en caso de aprobarse y autorizarse las modificaciones que se proponen a la Junta General.

- El texto del Reglamento de la Junta General vigente, y el texto resultante de dicho Reglamento en caso de aprobarse y autorizarse las modificaciones que se proponen a la Junta General.

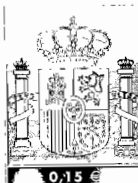
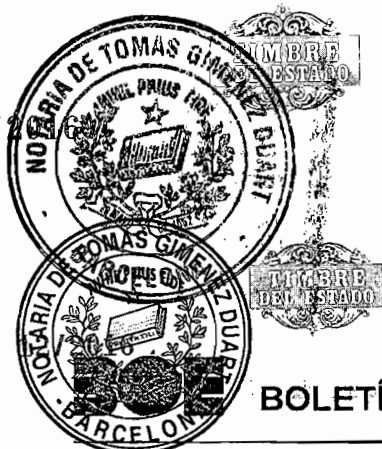
- El texto del Reglamento del Consejo de Administración vigente y el texto resultante en caso de aprobarse y autorizarse las modificaciones de los Estatutos que se proponen a la Junta General.

- La identidad, el currículo y la categoría a la que pertenezca cada uno de los Consejeros cuya ratificación y nombramiento ha sido propuesta a la Junta General de Accionistas bajo los apartados 2 y 3 del punto 5º del orden del día, así como las preceptivas propuestas e informes sobre su ratificación, nombramiento y reelección.

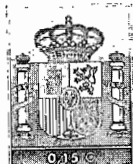
- Los balances cerrados a 30 de junio de 2015 y a 31 de diciembre de 2015, formulados por el Consejo de Administración y auditados por el auditor de cuentas de la Sociedad, que sirvieron de base para acreditar la existencia de reservas suficientes para la aprobación, por la Comisión Ejecutiva de la Sociedad (previa delegación del Consejo de Administración) en la sesión de 3 de septiembre de

DK7365870

12/2



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DK7369603



BOLETÍN OFICIAL DEL REGISTRO MERCANTIL

Núm. 60

Lunes 14 de marzo de 2016

Pág. 1391

2015 y por el Consejo de Administración en la sesión de 25 de febrero de 2016, de los términos y ejecución de los acuerdos de aumento de capital con cargo a reservas aprobados por la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada el 23 de abril de 2015, bajo los apartados 1 y 2 del punto 8º del orden del día, en el marco del sistema de remuneración al accionista denominado "Programa Dividendo / Acción".

De conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 520 de la Ley de Sociedades de Capital, hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar de los administradores la información o las aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes, sobre los asuntos comprendidos en el orden del día y sobre la información accesible al público que se hubiere facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.

A estos efectos, los accionistas podrán solicitar información o aclaraciones o formular preguntas, dirigiendo una comunicación a CaixaBank, S.A. - Junta General Ordinaria de Accionistas 2016, Apartado de Correos 281, 08080 Barcelona, acreditando su identidad mediante fotocopia del Documento Nacional de Identidad o pasaporte (y, si se trata de persona jurídica, documento de acreditación suficiente de su representación), así como de su condición de accionista, indicando el número de acciones y la entidad depositaria.

Las solicitudes de información también podrán realizarse mediante correo electrónico dirigido a la dirección jga@caixabank.com, haciendo constar nombre y apellidos (o razón social), Documento Nacional de Identidad o pasaporte, número de acciones y entidad depositaria. Las solicitudes de información recibidas por este medio, salvo que el accionista indique otra cosa, podrán ser atendidas por la Sociedad mediante contestación dirigida al correo electrónico del accionista remitente.

Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los administradores se incluirán en la página web corporativa de la Sociedad (www.caixabank.com).

Intervención de notario en la junta

El Consejo de Administración ha acordado requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta.

Protección de datos

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, los datos de carácter personal de los accionistas y, en su caso, de sus representantes, facilitados a la Sociedad por dichos accionistas, sus representantes o por las Entidades Bancarias y Sociedades y Agencias de Valores en las que los primeros tengan depositadas sus acciones, a través de la entidad legalmente habilitada para la llevanza del registro de anotaciones en cuenta (Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal - "Iberclear"), serán incorporados en un fichero, responsabilidad de CaixaBank, S.A., con la finalidad de gestionar el desarrollo, cumplimiento y control de la relación accionarial existente. Asimismo, se informa a los accionistas de la posibilidad de ejercitar su derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante comunicación escrita a la Sociedad dirigida a CaixaBank, S.A. - Junta General Ordinaria de Accionistas 2016, Apartado de Correos 281, 08080 Barcelona.

Foro electrónico de accionistas



Conforme a los artículos 539 de la Ley de Sociedades de Capital y 7bis del Reglamento de la Junta General, con ocasión de la convocatoria de la Junta y hasta el mismo día de su celebración, queda habilitado el Foro Electrónico de Accionistas en la página web de la Sociedad (www.caixabank.com). Las normas de funcionamiento y el formulario que debe rellenarse para participar en dicho Foro se encuentran disponibles en la página web de la Sociedad.

Información general

Para los aspectos relativos a la Junta General no contemplados en el presente anuncio, los accionistas podrán consultar el Reglamento de la Junta General que se encuentra a su disposición en la página web de la Sociedad (www.caixabank.com).

Toda la información y documentación de la Junta General se encuentra a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad (www.caixabank.com). Asimismo, para obtener más información relativa a la forma de ejercicio de sus derechos en relación con la Junta General, los accionistas pueden llamar al teléfono de "Atención al Accionista - Junta General Ordinaria 2016" al número 902 11 05 82, en horario de lunes a domingo de 9:00 a 19:00 horas, o enviar un correo electrónico a la dirección jga@caixabank.com.

Los medios de transporte para llegar al lugar de celebración de la Junta son:

Metro urbano: L-9 Sud (estaciones "Fira" y "Europa/Fira")

FGC: S8, S33, R6, R5, S4 (estación "Europa/Fira")

Líneas de autobuses urbanos: 72, 79 y 125

Más información: www.firabarcelona.com.

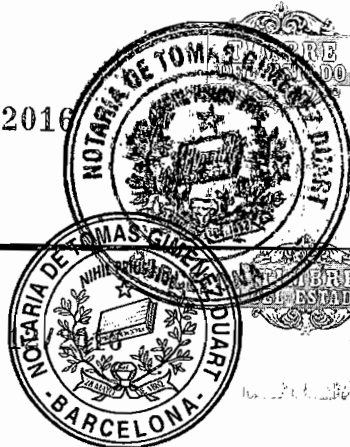
Barcelona, 10 de marzo de 2016.- El Presidente del Consejo de Administración, Don Isidro Fainé Casas.

ID: A160011859-1

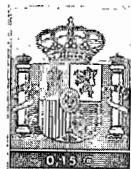
cve: BORME-C-2016-1194

DK7365871

12/2016



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DK7369604

Documento Unido Número 4

Anuncio de la convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el 28 de abril de 2016, publicado como hecho relevante en la página web de la CNMV.

Hecho relevante

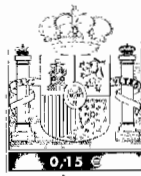
CaixaBank hace público el texto del anuncio de la convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, que se celebrará en el **Recinto de Gran Vía de Fira de Barcelona, Pabellón 8 – Centro de Convenciones Gran Vía, calle del Foc 35, Barcelona**, el día 28 de abril de 2016 a las 11:30 horas en primera convocatoria y, para el caso en que, por no haberse alcanzado el *quorum* de asistencia necesario, dicha Junta no pudiera celebrarse en primera convocatoria, se celebrará en el mismo lugar y hora, el día 29 de abril de 2016, en segunda convocatoria.

La documentación relacionada con la Junta General Ordinaria 2016, entre la que se encuentran las Cuentas Anuales individuales y consolidadas del ejercicio 2015 también estará a disposición de accionistas e inversores en la web corporativa www.CaixaBank.com

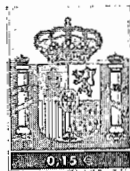
Barcelona, 14 de marzo de 2016.

DK7365872

12/2016



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DK7369605

Convocatoria de Junta General Ordinaria de Accionistas de CaixaBank, S.A.

El Consejo de Administración de CAIXABANK, S.A. (la "Sociedad"), en sesión de fecha 10 de marzo de 2016, ha acordado convocar Junta General Ordinaria de Accionistas, que se celebrará en el Recinto de Gran Vía de Flra de Barcelona, Pabellón 8 – Centro de Convenciones Gran Vía, calle del Foc 35, Barcelona el día 28 de abril de 2016 a las 11:30 horas en primera convocatoria y, para el caso en que, por no haberse alcanzado el *quorum* de asistencia necesario, la Junta General no pudiera celebrarse en primera convocatoria, se celebrará en el mismo lugar y hora, el día 29 de abril de 2016, en segunda convocatoria.

Se prevé que la celebración de la Junta General tendrá lugar en primera convocatoria, es decir, el 28 de abril de 2016, en el lugar y hora anteriormente señalados.

La Junta General se celebrará con arreglo al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1º. Aprobación de las cuentas anuales individuales y consolidadas y sus respectivos informes de gestión, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2015.
- 2º. Aprobación de la gestión del Consejo de Administración durante el ejercicio social cerrado el 31 de diciembre de 2015.
- 3º. Aprobación de la propuesta de aplicación del resultado correspondiente al ejercicio social cerrado el 31 de diciembre de 2015.
- 4º. Reección de auditor de cuentas de la Sociedad y de su grupo consolidado para el ejercicio 2017.
- 5º. Fijar el número de miembros del Consejo de Administración dentro de los límites establecidos en los Estatutos Sociales. Ratificación y nombramiento de Consejeros:
 - 5.1 Fijar el número de miembros del Consejo de Administración en dieciocho (18).
 - 5.2 Ratificación y nombramiento de la Fundación Privada Monte de Piedad y Caja de Ahorros de San Fernando de Huelva, Jerez y Sevilla (Fundación Cajasol).
 - 5.3 Ratificación y nombramiento de doña María Verónica Fisas Vergés.
- 6º. Reducción del capital social mediante la amortización de acciones propias, con cargo a reservas libres y con exclusión del derecho de oposición, y consiguiente modificación de los artículos 5 y 6 de los Estatutos Sociales relativos al capital social y a las acciones.
- 7º. Modificación de determinados artículos de los Estatutos Sociales a los efectos de adaptarlos a las distintas reformas de la Ley de Sociedades de Capital introducidas por la Ley 5/2015 de 27 de abril de Fomento de la Financiación Empresarial, la Ley 15/2015 de 2 de julio de Jurisdicción Voluntaria, la Ley 11/2015 de 18 de junio de Recuperación y Resolución de Entidades de Crédito y Empresas de Servicios de Inversión y la Ley 22/2015 de 20 de julio de Auditoría de Cuentas, y simplificar su redacción, siendo de aplicación el régimen legal vigente.
 - 7.1 Modificación de los artículos 14 ("Emisión de obligaciones y de otros valores") y 15 ("Obligaciones convertibles y canjeables") del Título IV ("Obligaciones").
 - 7.2 Modificación de los artículos 19 ("Convocatoria de la Junta General"), 21 ("Constitución de la Junta"), 22 ("Derecho de asistencia") y 23 ("Derecho de representación") del Título V, Sección I ("La Junta General").

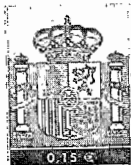
- 7.3 Modificación del artículo 40 ("Comisión de Auditoría y Control, Comisión de Riesgos, Comisión de Nombramientos y Comisión de Retribuciones") del Título V, Sección III ("Delegación de facultades. Comisiones del Consejo").
- 8º. Modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad a los efectos de adaptarlo a las reformas de la Ley de Sociedades de Capital introducidas por la Ley 5/2015 de 27 de abril de Fomento de la Financiación Empresarial y la Ley 11/2015 de 18 de junio de Recuperación y Resolución de Entidades de Crédito y Empresas de Servicios de Inversión y ajustar su redacción a la de los artículos de los Estatutos Sociales cuya modificación ha sido propuesta bajo el punto anterior.
- 8.1 Modificación de los artículos 8 ("Derecho de asistencia") y 10 ("Derecho de representación").
- 8.2 Modificación del artículo 12 ("Constitución de la Junta General").
- 9º. Aumento de capital social por importe determinable según los términos del acuerdo, mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias de un (1) euro de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, con cargo a reservas voluntarias, ofreciendo a los accionistas la posibilidad de vender los derechos de asignación gratuita de acciones a la propia Sociedad o en el mercado. Dotación de reserva indisponible. Delegación de facultades al Consejo de Administración, con autorización para delegar a su vez en la Comisión Ejecutiva, para fijar la fecha en la que el aumento deba llevarse a efecto y las demás condiciones del aumento en todo lo no previsto por la Junta General, todo ello de conformidad con el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital. Solicitud ante los organismos competentes para la admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores de Barcelona, Bilbao, Madrid y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo).
- 10º. Entrega de acciones a favor de los Consejeros ejecutivos y de los altos directivos como parte del programa de retribución variable de la Sociedad.
- 11º. Aprobación del nivel máximo de retribución variable de determinados empleados cuyas actividades profesionales inciden de manera significativa en el perfil de riesgo de la Sociedad.
- 12º. Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de emitir obligaciones, bonos, participaciones preferentes y cualesquiera otros valores de renta fija o instrumentos de naturaleza análoga convertibles en acciones de Caixabank o que puedan dar derecho, directa o indirectamente a la suscripción o adquisición de acciones de la sociedad, incluyendo *warrants*, pudiendo incorporar la posibilidad de ser adicional o alternativamente canjeables por acciones de la Sociedad, por importe conjunto de hasta tres mil millones (3.000.000.000) de euros (o su equivalente en otras divisas); así como de la facultad de aumentar el capital social en la cuantía necesaria, y de la facultad de excluir, en su caso, el derecho de suscripción preferente. Dejar sin efecto, en la parte no utilizada, la autorización hasta ahora vigente, aprobada en la Junta General Ordinaria de 25 de abril de 2013.
- 13º. Autorización para que la Sociedad pueda adquirir acciones propias al amparo de lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley de Sociedades de Capital, dejando sin efecto, en la parte no utilizada, la autorización hasta ahora vigente, aprobada en la Junta General Ordinaria de 19 de abril de 2012.
- 14º. Autorización y delegación de facultades para la interpretación, subsanación, complemento, ejecución y desarrollo de los acuerdos que se adopten por la Junta, y delegación de facultades para la elevación a instrumento público e inscripción de dichos acuerdos y para su subsanación, en su caso.

DK7365873

12/201



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DK7369606

- 15º. Votación consultiva sobre el Informe Anual sobre las Remuneraciones de los miembros del Consejo de Administración correspondiente al ejercicio 2015.
- 16º. Reducción del plazo de convocatoria de las Juntas Generales Extraordinarias conforme a lo previsto en el artículo 515 de la Ley de Sociedades de Capital.
- 17º. Información sobre la modificación del Reglamento del Consejo de Administración acordada en sesión de 10 de marzo de 2016 a los efectos de adaptarlo a la reforma de la Ley de Sociedades de Capital introducida por la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, ajustando su redacción a la de los Estatutos Sociales cuya modificación ha sido propuesta bajo el punto 7º.3 anterior.
- 18º. Comunicación de los balances auditados que sirvieron de base para la aprobación por la Comisión Ejecutiva de la Sociedad (previa delegación del Consejo de Administración) en sesión de 3 de septiembre de 2015 y por el Consejo de Administración en sesión de 25 de febrero de 2016, de los términos y ejecución de los acuerdos de aumento de capital con cargo a reservas aprobados por la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada el 23 de abril de 2015, bajo los apartados 1 y 2 del punto 8º del orden del día, en el marco del sistema de remuneración al accionista denominado "Programa Dividendo / Acción". Términos de la ejecución de dichos aumentos.

COMPLEMENTO DE CONVOCATORIA Y PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS DE ACUERDO

De conformidad con el artículo 519.1 de la Ley de Sociedades de Capital, los accionistas que representen, al menos, el 3% del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la presente convocatoria, incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada.

Asimismo, de conformidad con el artículo 519.3 de la Ley de Sociedades de Capital, los accionistas que representen, al menos, el 3% del capital podrán presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta que por la presente se convoca. La Sociedad publicará en su página web corporativa (www.caixabank.com) las propuestas de acuerdo y la documentación que en su caso se adjunte, a medida que se reciban, en los términos previstos legalmente.

El ejercicio del derecho de complemento de la presente convocatoria y del derecho de presentación de propuestas de acuerdo, deberá efectuarse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social, Avda. Diagonal, 621, 08028 Barcelona, a la atención de Secretaría General, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de esta convocatoria, con indicación de la identidad de los accionistas que ejercitan el derecho de complemento y/o el derecho de presentación de propuestas de acuerdo, y del número de acciones de que son titulares, así como de los puntos a incluir en el orden del día y/o de las propuestas de acuerdo, acompañando, en su caso, cuanta documentación resulte necesaria o procedente.

ASISTENCIA

Conforme al artículo 22 de los Estatutos Sociales y al artículo 8 del Reglamento de la Junta, podrán asistir físicamente a la Junta General los accionistas que sean titulares de un mínimo de mil (1.000) acciones, a título individual o en agrupación con otros accionistas, siempre que las tengan inscritas en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta, con al menos cinco días de antelación al señalado para la celebración de la Junta, esto es a las 23:59 del día 23 de abril de 2016.

Los accionistas que deseen asistir a la Junta deberán proveerse de la correspondiente tarjeta de asistencia emitida por la Sociedad o por las entidades en las que tengan depositadas sus acciones. En este sentido, se informa de que la Sociedad ha optado por enviar tarjetas a los accionistas que podrán usar para la asistencia personal a la Junta General. No obstante, si por

cualquier causa no pudieran disponer de dichas tarjetas, en la página web de la Sociedad (www.caixabank.com) podrán encontrar el modelo de tarjeta de asistencia.

A los efectos de acreditar la identidad de los accionistas asistentes, en la entrada del local donde se celebre la Junta General se solicitará, junto con la tarjeta de asistencia, el Documento Nacional de Identidad o cualquier otro documento oficial generalmente aceptado a estos efectos. Asimismo, en caso de accionistas persona jurídica, podrá solicitarse la presentación, en su caso, de los documentos que acrediten la condición de representante del accionista persona jurídica.

El registro de tarjetas de asistencia comenzará dos horas antes de la señalada para el inicio de la Junta.

REPRESENTACIÓN Y VOTO A DISTANCIA

Los accionistas que no asistan a la Junta General podrán hacerse representar en la misma por medio de otra persona, cumpliendo los requisitos y formalidades exigidos por el Reglamento de la Junta General de Accionistas, por los Estatutos Sociales y por la Ley de Sociedades de Capital.

Todo accionista que quiera hacerse representar en la Junta General por otra persona deberá tener inscrita la titularidad de sus acciones en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta, con al menos cinco días de antelación al señalado para la celebración de la Junta.

La representación deberá ser cumplimentada y firmada por el accionista, suscribiendo la correspondiente tarjeta.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta General del representado tendrá valor de revocación.

La delegación será presentada por el representante el día y en el lugar de celebración de la Junta, quien deberá identificarse mediante su Documento Nacional de Identidad o cualquier otro documento oficial generalmente aceptado a estos efectos.

Se informa de que la Sociedad ha optado por enviar tarjetas a los accionistas que podrán usar para emitir el voto por representación ("Tarjeta de Delegación") o a distancia ("Tarjeta de Voto a Distancia"). No obstante, si por cualquier causa no pudieran disponer de dichas tarjetas, en la página web corporativa de la Sociedad (www.caixabank.com) podrán encontrar modelos de Tarjeta de Delegación y de Tarjeta de Voto a Distancia que podrán imprimir, completar, firmar y entregar o enviar a la Sociedad, según corresponda, en la forma que se indica más adelante.

Cada acción con derecho a voto, presente o representada en la Junta General, confiere derecho a un voto.

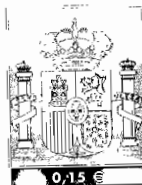
Los medios admitidos para conferir la representación o la emisión del voto a distancia, son:

Correspondencia postal

Para conferir la representación o emitir el voto por correspondencia postal, los accionistas deberán cumplimentar y firmar la "Tarjeta de Delegación" o la "Tarjeta de Voto a Distancia", según corresponda, expedida por la Sociedad o por la entidad en la que tenga depositadas sus acciones. Una vez cumplimentada y firmada, deberá ser enviada a la Sociedad por correspondencia postal dirigida a CaixaBank, S.A. - Junta General Ordinaria de Accionistas 2016, Apartado de Correos 281, 08080 Barcelona. No obstante, si por cualquier causa no pudieran disponer de dichas tarjetas, en la página web corporativa de la Sociedad (www.caixabank.com) podrán encontrar modelos de tarjeta que podrán imprimir, completar, firmar y enviar a la Sociedad.

DK7365874

12/2016



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DK7369607

Comunicación electrónica

La delegación de la representación o, en su caso, el voto mediante comunicación electrónica deberá realizarse a través de la página web corporativa de la Sociedad (www.caixabank.com), siguiendo las instrucciones que, a tal efecto, figuran en el apartado "Junta General Ordinaria de Accionistas 2016". Con la finalidad de garantizar su identidad, los accionistas que deseen votar o delegar su representación mediante comunicación electrónica deberán estar en posesión de un Documento Nacional de Identidad electrónico (DNle) o de una firma electrónica reconocida o avanzada, basada en un certificado electrónico reconocido y vigente, emitido por la Entidad Pública de Certificación Española (CERES), dependiente de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre o bien, en el caso de usuarios de *Línea Abierta* de CaixaBank, disponer de su tarjeta de claves personalizada.

El voto o delegación de la representación a distancia podrá dejarse sin efecto por anulación expresa del accionista, realizada por los mismos medios.

Reglas sobre voto y delegación a distancia

- i) Los servicios de voto y delegación por medios electrónicos estarán disponibles para los accionistas a partir del día 23 de marzo de 2016.
- ii) Los votos y las delegaciones realizados mediante medios de comunicación a distancia deberán recibirse en la Sociedad 48 horas antes de la hora de inicio de la Junta General en primera convocatoria, esto es, antes del día 26 de abril de 2016 a las 11:30 horas.
- iii) En el día y lugar de celebración de la Junta General, los representantes designados deberán identificarse mediante su Documento Nacional de Identidad o cualquier otro documento oficial generalmente aceptado a estos efectos.
- iv) Los accionistas que emitan su voto a distancia, tanto por correspondencia postal como electrónica, serán considerados como presentes a efectos de la constitución de la Junta General.
- v) En el caso de que un accionista realice varias delegaciones respecto a las mismas acciones, prevalecerá la última emitida con independencia del medio utilizado para conferir las o, en caso de no tener constancia de la fecha de emisión, la última que haya recibido la Sociedad.
- vi) En el caso de que un accionista emita su voto varias veces respecto a las mismas acciones, prevalecerá el último emitido o, en caso de no tener constancia de la fecha de emisión, el último que haya recibido la Sociedad.
- vii) El voto emitido a distancia hará ineficaz cualquier delegación electrónica o escrita, ya sea anterior, que se entenderá revocada, o posterior, que se tendrá por no efectuada.
- viii) La asistencia personal a la Junta del accionista que hubiera delegado o votado a distancia previamente, dejará sin efecto dicha delegación o voto.
- ix) Los accionistas personas jurídicas podrán consultar a la Sociedad para examinar la posibilidad de, en su caso, adoptar, con las debidas garantías, los mecanismos de voto y delegación a distancia.
- x) Es responsabilidad exclusiva del accionista la custodia de su firma electrónica y, en caso de los usuarios de Línea Abierta, la custodia de su tarjeta de claves personalizada.
- xi) La Sociedad se reserva el derecho a modificar, suspender, cancelar o restringir los mecanismos de voto y delegación por medios electrónicos por razones técnicas o de seguridad. La Sociedad no será responsable de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse al accionista derivados de la falta de disponibilidad de su página web, así como de averías, sobrecargas, caídas de línea, fallos en la conexión, mal funcionamiento del servicio postal de Correos o cualquier otra eventualidad de igual o

similar índole, ajenas a la voluntad de la Sociedad, que dificulten o impidan la utilización de los mecanismos de delegación o voto a distancia.

- xii) En los casos de conflicto de interés no podrá ejercitarse el derecho de voto, siendo de aplicación lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital, en los Estatutos Sociales y en el Reglamento de la Junta General de accionistas de la Sociedad, así como en la delegación.

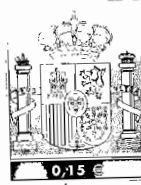
DERECHO DE INFORMACIÓN

De conformidad con lo previsto en la normativa vigente y en el Reglamento de la Junta General, a partir de la fecha de la publicación de la presente convocatoria los accionistas tendrán derecho a examinar en el domicilio social, consultar en la página web de la Sociedad (www.caixabank.com) y, en los casos en que legalmente proceda, solicitar la entrega o envío gratuito de la siguiente documentación:

- Anuncio de convocatoria de la Junta General.
- Número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria.
- Textos completos de las propuestas de acuerdo correspondientes a cada uno de los puntos del orden del día y, en su caso, las propuestas de acuerdo presentadas por accionistas.
- Cuentas anuales individuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto -que incluye el estado de ingresos y gastos reconocidos y el estado total de cambios en el patrimonio neto-, estado de flujos de efectivo y memoria), y cuentas anuales del grupo consolidado (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de ingresos y gastos reconocidos, estado total de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria) correspondientes al ejercicio 2015, junto con los respectivos informes de gestión (que incluyen el informe anual de gobierno corporativo), los respectivos informes de auditoría y las declaraciones de responsabilidad sobre el contenido de las cuentas anuales.
- Informes del Consejo de Administración sobre determinados asuntos contemplados en el orden del día, esto es: (i) informe justificativo de la propuesta de reducción de capital social referida en el punto 6º del orden del día, (ii) informe justificativo de la modificación de los Estatutos Sociales, referida en los apartados 1, 2 y 3 del punto 7º del orden del día, junto con el texto íntegro de las modificaciones propuestas (iii) informe justificativo de la modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas referida en los apartados 1 y 2 del punto 8º del orden del día junto con el texto íntegro de las modificaciones propuestas, (iv) informe justificativo de la propuesta de aumento de capital social referida en el punto 9º del orden del día, (v) informe justificativo de la propuesta de aprobación del nivel máximo de retribución variable de determinados empleados cuyas actividades profesionales inciden de manera significativa en el perfil de riesgo de la Sociedad, referida en el punto 11º del orden del día, (vi) informe relativo a la propuesta de delegación en el Consejo de Administración de la facultad de emitir valores convertibles en acciones de la Sociedad referida en el punto 12º del orden del día, (vii) el Informe Anual sobre las Remuneraciones de los miembros del Consejo de Administración correspondiente al ejercicio 2015, referido en el punto 15º del orden del día, (viii) informe sobre las modificaciones del Reglamento del Consejo de Administración referidas en el punto 17º del orden del día, y (ix) informe sobre los términos y ejecución de los acuerdos de aumento de capital con cargo a reservas ("Programa Dividendo/Acción") aprobados por la Junta General de Accionistas celebrada el 23 de abril de 2015, bajo los apartados 1 y 2 del punto 8º del orden del día, y comunicación de los balances que sirvieron de base para su aprobación, todo ello referido en el punto 18º del orden del día.

DK7365875

12/2



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DK7369608

- El texto de los Estatutos Sociales vigentes, y el texto resultante de dichos Estatutos en caso de aprobarse y autorizarse las modificaciones que se proponen a la Junta General.
- El texto del Reglamento de la Junta General vigente, y el texto resultante de dicho Reglamento en caso de aprobarse y autorizarse las modificaciones que se proponen a la Junta General.
- El texto del Reglamento del Consejo de Administración vigente y el texto resultante en caso de aprobarse y autorizarse las modificaciones de los Estatutos que se proponen a la Junta General.
- La identidad, el currículo y la categoría a la que pertenezca cada uno de los Consejeros cuya ratificación y nombramiento ha sido propuesta a la Junta General de Accionistas bajo los apartados 2 y 3 del punto 5º del orden del día, así como las preceptivas propuestas e informes sobre su ratificación, nombramiento y reelección.
- Los balances cerrados a 30 de junio de 2015 y a 31 de diciembre de 2015, formulados por el Consejo de Administración y auditados por el auditor de cuentas de la Sociedad, que sirvieron de base para acreditar la existencia de reservas suficientes para la aprobación, por la Comisión Ejecutiva de la Sociedad (previa delegación del Consejo de Administración) en la sesión de 3 de septiembre de 2015 y por el Consejo de Administración en la sesión de 25 de febrero de 2016, de los términos y ejecución de los acuerdos de aumento de capital con cargo a reservas aprobados por la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada el 23 de abril de 2015, bajo los apartados 1 y 2 del punto 8º del orden del día, en el marco del sistema de remuneración al accionista denominado "Programa Dividendo / Acción".

De conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 520 de la Ley de Sociedades de Capital, hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar de los administradores la información o las aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes, sobre los asuntos comprendidos en el orden del día y sobre la información accesible al público que se hubiere facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.

A estos efectos, los accionistas podrán solicitar información o aclaraciones o formular preguntas, dirigiendo una comunicación a CaixaBank, S.A. - Junta General Ordinaria de Accionistas 2016, Apartado de Correos 281, 08080 Barcelona, acreditando su identidad mediante fotocopia del Documento Nacional de Identidad o pasaporte (y, si se trata de persona jurídica, documento de acreditación suficiente de su representación), así como de su condición de accionista, indicando el número de acciones y la entidad depositaria.

Las solicitudes de información también podrán realizarse mediante correo electrónico dirigido a la dirección jga@caixabank.com, haciendo constar nombre y apellidos (o razón social), Documento Nacional de Identidad o pasaporte, número de acciones y entidad depositaria. Las solicitudes de información recibidas por este medio, salvo que el accionista indique otra cosa, podrán ser atendidas por la Sociedad mediante contestación dirigida al correo electrónico del accionista remitente.

Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los administradores se incluirán en la página web corporativa de la Sociedad (www.caixabank.com).

INTERVENCIÓN DE NOTARIO EN LA JUNTA

El Consejo de Administración ha acordado requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta.

PROTECCIÓN DE DATOS

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, los datos de carácter personal de los accionistas y, en su caso, de sus representantes, facilitados a la Sociedad por dichos accionistas, sus representantes o por las Entidades Bancarias y Sociedades y Agencias de Valores en las que los primeros tengan depositadas sus acciones, a través de la entidad legalmente habilitada para la llevanza del registro de anotaciones en cuenta (Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal - "Iberclear"), serán incorporados en un fichero, responsabilidad de CaixaBank, S.A., con la finalidad de gestionar el desarrollo, cumplimiento y control de la relación accionarial existente. Asimismo, se informa a los accionistas de la posibilidad de ejercitar su derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante comunicación escrita a la Sociedad dirigida a CaixaBank, S.A. - Junta General Ordinaria de Accionistas 2016, Apartado de Correos 281, 08080 Barcelona.

FORO ELECTRÓNICO DE ACCIONISTAS

Conforme a los artículos 539 de la Ley de Sociedades de Capital y 7bis del Reglamento de la Junta General, con ocasión de la convocatoria de la Junta y hasta el mismo día de su celebración, queda habilitado el Foro Electrónico de Accionistas en la página web de la Sociedad (www.caixabank.com). Las normas de funcionamiento y el formulario que debe rellenarse para participar en dicho Foro se encuentran disponibles en la página web de la Sociedad.

INFORMACIÓN GENERAL

Para los aspectos relativos a la Junta General no contemplados en el presente anuncio, los accionistas podrán consultar el Reglamento de la Junta General que se encuentra a su disposición en la página web de la Sociedad (www.caixabank.com).

Toda la información y documentación de la Junta General se encuentra a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad (www.caixabank.com). Asimismo, para obtener más información relativa a la forma de ejercicio de sus derechos en relación con la Junta General, los accionistas pueden llamar al teléfono de "Atención al Accionista - Junta General Ordinaria 2016" al número 902 11 05 82, en horario de lunes a domingo de 9:00 a 19:00 horas, o enviar un correo electrónico a la dirección jga@caixabank.com.

Los medios de transporte para llegar al lugar de celebración de la Junta son:

Metro urbano: L-9 Sud (estaciones "Fira" y "Europa/Fira")

FGC: S8, S33, R6, R5, S4 (estación "Europa/Fira")

Líneas de autobuses urbanos: 72, 79 y 125

Más información: www.firabarcelona.com

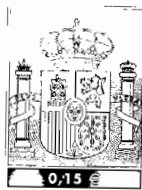
Barcelona, a 10 de marzo de 2016. El Presidente del Consejo de Administración, Don Isidro Fainé Casas.

CaixaBank, S.A.

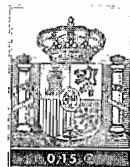
Avda. Diagonal, 621, 08028 Barcelona.

Inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, Tomo 44.818, Folio 88, Hoja B-41.232, CIF A08663619.

DK7365876



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DK7369609

Documento Unido Número 5

Copia del informe de administradores puesto a disposición de los accionistas del Banco en relación con el acuerdo decimosegundo del orden del día de la Junta General Ordinaria de Accionistas del Banco celebrada el 28 de abril de 2016.

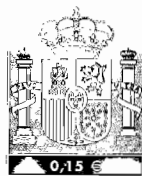
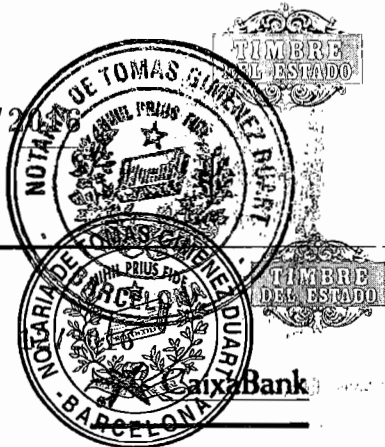


INFORME SOBRE LA DELEGACIÓN EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA FACULTAD DE EMITIR OBLIGACIONES, BONOS, PARTICIPACIONES PREFERENTES Y CUALESQUIERA OTROS VALORES DE RENTA FIJA O INSTRUMENTOS DE NATURALEZA ANÁLOGA CONVERTIBLES EN ACCIONES DE CAIXABANK, S.A. O QUE PUEDAN DAR DERECHO, DIRECTA O INDIRECTAMENTE A LA SUSCRIPCIÓN O ADQUISICIÓN DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD, INCLUYENDO *WARRANTS*; DE LA FACULTAD DE AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL EN LA CUANTÍA NECESARIA; Y DE EXCLUIR, EN SU CASO, EL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE.

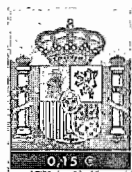
Consejo de Administración – 10 de marzo de 2016

DK7365877

12/2



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DK7369610

El Consejo de Administración de CaixaBank, S.A. (en adelante, la “Sociedad” o “CaixaBank”), con sujeción a lo dispuesto en el artículo 511 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la “Ley de Sociedades de Capital”) y 319 del Reglamento del Registro Mercantil, emite el presente informe, con el objeto de justificar la propuesta incluida en el punto 12º del Orden del Día, relativa a la delegación en el Consejo de Administración, por el plazo de cinco años, de la facultad de emitir en una o varias veces, obligaciones, bonos, participaciones preferentes y cualesquiera otros valores de renta fija o instrumentos de naturaleza análoga convertibles en acciones de CaixaBank o que puedan dar derecho, directa o indirectamente a la suscripción o adquisición de acciones de la sociedad, incluyendo *warrants*, por un importe máximo de tres mil (3.000) millones de euros (o su equivalente en otras divisas); de la facultad de concretar las bases y modalidades de la conversión y/o canje, en su caso; así como de la posibilidad de aumentar el capital social en la cuantía necesaria; y de la facultad para excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad, dejando sin efecto en la parte no utilizada la delegación para emitir valores de renta fija convertibles conferida en virtud del acuerdo 13º de la Junta General Ordinaria de Accionistas de 25 de abril de 2013.

Los valores que se emitan al amparo de la delegación propuesta podrán incorporar la posibilidad de ser adicional o alternativamente canjeables en acciones en circulación de la Sociedad o liquidables por diferencias a decisión de CaixaBank. A efectos aclaratorios se hace constar que la emisión de valores de renta fija exclusivamente canjeables (esto es, que no sean adicional o alternativamente convertibles en acciones de nueva emisión de la Sociedad) por acciones existentes de la Sociedad o de otras sociedades participadas o no por CaixaBank o meramente liquidables por diferencias, no son objeto de la delegación que se propone, y se registrarán por lo dispuesto en la normativa vigente y en los artículos 14 y 15 de los Estatutos Sociales en su redacción propuesta a la Junta General de Accionistas bajo el punto 7º.1 del Orden del Día, una vez aprobada dicha propuesta y obtenida la correspondiente autorización de la modificación estatutaria o, en tanto en cuanto no se haya aprobado dicha propuesta u obtenido dicha autorización, conforme a los términos del acuerdo de delegación aprobado por la Junta General de Accionistas el 25 de abril de 2013, bajo el punto 9º del Orden del Día, al amparo del régimen legal y estatutario anterior.

La dinámica de toda sociedad mercantil y, en especial, de la gran empresa cotizada, exige que sus órganos de gobierno y administración dispongan en todo momento de los instrumentos más indicados para dar una ágil respuesta a las necesidades que en cada caso demande la propia Sociedad, a la vista de las circunstancias del mercado. A tal efecto, se considera necesario que el Consejo de Administración cuente con la más amplia flexibilidad para la captación de recursos mediante la emisión de valores convertibles en general, y, en particular, a la vista de la actual situación regulatoria y de los mercados financieros, mediante instrumentos convertibles que cumplan los requisitos previstos en el Reglamento (UE) nº 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión (el “Reglamento (UE) nº 575/2013”) a fin de que los nuevos recursos captados puedan tener la consideración de

capital de nivel 1 adicional. Esta flexibilidad y agilidad resultan especialmente convenientes en la actual coyuntura de restricción crediticia en la que las cambiantes circunstancias de los mercados hace aconsejable que el Consejo de Administración de la Sociedad disponga de los medios necesarios para poder apelar en cada momento a las distintas fuentes de financiación disponibles con el fin de obtener las condiciones financieras más ventajosas.

Uno de los instrumentos financieros habitualmente utilizados para captar recursos propios o recursos ajenos estables es la emisión de obligaciones en sus distintas modalidades: simples, subordinadas, canjeables, convertibles, etc. Además de las ventajas de las obligaciones simples, las convertibles pueden presentar ventajas adicionales relevantes. Así, resultan favorables para el emisor porque pueden ser una forma eficiente de financiación en términos de coste o de emisión de nuevo capital.

Asimismo los instrumentos de deuda necesariamente convertibles que cumplen con ciertos requisitos permiten optimizar la estructura de recursos propios, a los efectos de cumplir con requisitos de capital y solvencia o bien, contando con una sólida posición de capital y cumpliendo sobradamente con las ratios de capital exigibles conforme a la normativa vigente, permitiría incrementar sus recursos propios a un menor coste. Por este motivo, se estima conveniente que el órgano de administración esté facultado para emitir valores que permitan a la Sociedad mantener y, en su caso, incrementar las ratios de capital computable que exige la normativa actualmente vigente, de forma flexible y ágil.

Por otra parte, pueden también ser de interés para los inversores al tener un carácter mixto entre la renta fija y la renta variable, ya que incorporan la posibilidad de transformarse en acciones de la Sociedad si se cumplen determinadas condiciones. Estas ventajas para los inversores son las que potencialmente pueden determinar que se trate de un instrumento atractivo para la inversión desde el punto de vista de una adecuada gestión financiera.

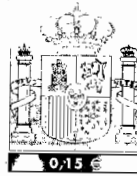
El Consejo de Administración entiende que la propuesta de acuerdo que se presenta a la Junta General de Accionistas de la Sociedad viene motivada por la oportunidad de dotar al Consejo del margen de maniobra y capacidad de respuesta que confieren las facultades delegadas admitidas en que la normativa vigente, en virtud de las cuales, sin necesidad de convocar y celebrar previamente una Junta de Accionistas (con las dilaciones y costes que inevitablemente ello entrañaría), va a poder acordar, dentro de los límites y en los términos, plazos y condiciones que decida la Junta, las emisiones de obligaciones, bonos, participaciones preferentes y cualesquiera otros valores de renta fija o instrumentos de naturaleza análoga convertibles en acciones de CaixaBank o que puedan dar derecho, directa o indirectamente a la suscripción o adquisición de acciones de la sociedad, incluyendo *warrants* que se estimen convenientes para los intereses sociales.

Como se ha indicado anteriormente, la presente propuesta se lleva a cabo al amparo de lo dispuesto en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital y 319 del Reglamento del Registro Mercantil, que consagran la posibilidad de delegación por la Junta General de accionistas en el Consejo de Administración de la facultad de emitir obligaciones convertibles en acciones, *warrants* y otros valores análogos que puedan dar derecho directa o indirectamente a la suscripción de acciones de la Sociedad, con atribución de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente.

El acuerdo propuesto fija en tres mil (3.000) millones de euros (o su equivalente en otra divisa) la cantidad máxima para cuya emisión se solicita autorización. El Consejo de Administración considera que dicho importe es suficientemente amplio como para permitir la captación por la Sociedad en los mercados de capitales de los fondos necesarios para desarrollar la política de financiación de la Sociedad y de su grupo y, en su caso, para

DK7365878

12/12



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DK7369611

incrementar las ratios de capital computable conforme a la normativa de recursos de capital y solvencia actualmente vigente.

El acuerdo de delegación en el Consejo de Administración que se propone comprende también la facultad de acordar el aumento de capital necesario para atender la conversión. Dicha facultad solo podrá ser ejercitada siempre que este aumento por delegación, sumado a los restantes aumentos de capital que hubiera acordado el Consejo de Administración al amparo de autorizaciones concedidas por la Junta General, no exceda de la mitad de la cifra del capital social, según establece el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital. En este sentido, el importe de los aumentos de capital que, en su caso, y con la finalidad de atender la conversión de obligaciones, *warrants* u otros valores, se realicen al amparo de la presente delegación, se considerarán incluidos dentro del límite disponible en cada momento para ampliar el capital social. La Directiva 2013/36/UE del Parlamento europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a la supervisión prudencial de las entidades de crédito y las empresas de inversión, el Reglamento UE 575/2013 sobre requisitos prudenciales de las entidades de crédito y servicios de inversión y la Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión, prevén la necesidad de que las entidades de crédito se doten, en ciertas proporciones, de diferentes instrumentos en la composición de su capital regulatorio para que puedan considerarse adecuadamente capitalizadas. Así, se contemplan distintas categorías de capital que deberán cubrirse con instrumentos específicos. A pesar de que la situación de capital de la Sociedad es adecuada en el momento actual, se ha considerado necesario adoptar un acuerdo que permita emitir instrumentos que podrán ser eventualmente convertibles en el caso de darse determinados supuestos. En la medida en que la emisión de dichos instrumentos comporta la necesidad de disponer de un capital autorizado que, ya en el momento de su emisión, cubra una eventual convertibilidad y con la finalidad de dotar a la compañía de mayor flexibilidad, se ha considerado conveniente que los aumentos de capital social que el Consejo apruebe realizar al amparo del acuerdo de delegación objeto de este informe para atender la conversión de valores en cuya emisión se haya excluido el derecho de suscripción preferente, no queden sujetos a la limitación máxima del 20% del capital aprobada por la Junta General de Accionistas de 23 de abril de 2015, bajo el punto 14º del orden del día.

El acuerdo de delegación en el Consejo de Administración de la facultad de emitir obligaciones convertibles que, en su caso, sean adicional o alternativamente canjeables o liquidables por diferencias, así como *warrants* y otros valores análogos, distingue entre obligaciones convertibles, reguladas específicamente en la Ley de Sociedades de Capital, y *warrants* o cualquier otro valor que suponga en la práctica un derecho del suscriptor a la conversión en acciones de la Sociedad. Esta distinción aclara las posibles diferentes interpretaciones derivadas del hecho de que dichos valores no sean objeto de regulación específica en la Ley de Sociedades de Capital. El acuerdo obliga al Consejo de Administración a actuar en la emisión de dichos valores velando por el cumplimiento estricto de la normativa aplicable para las emisiones de valores convertibles específicamente reguladas en la Ley de Sociedades de Capital que les resulte aplicable por su naturaleza, evitando así que pueda interpretarse que la ausencia de una regulación específica hace innecesario cumplir los requisitos establecidos por dicha normativa para las obligaciones convertibles en la medida que le resulten aplicables a los *warrants* atendida su naturaleza. En síntesis, las condiciones del mencionado acuerdo equiparan en la práctica todo tipo de valores que suponga un derecho de suscripción de acciones de la Sociedad.

La propuesta de acuerdo establece igualmente los criterios para la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, en su caso, si bien confía al Consejo de

Administración, para el caso de que este acuerde hacer uso de la autorización de la Junta, la concreción de dichas bases y modalidades para cada emisión dentro de los límites y con arreglo a los criterios establecidos por la Junta. De este modo, será el Consejo de Administración quien determine la específica relación de conversión, y a tal efecto emitirá, al tiempo de aprobar una emisión de valores convertibles que, en su caso, podrá ser adicional o alternativamente canjeables o liquidables por diferencias, un informe detallando las concretas bases y modalidades de la conversión y/o canje aplicables a la indicada emisión, que será asimismo objeto del correlativo informe de un auditor de cuentas distinto del auditor de cuentas de la Sociedad, nombrado por el Registrador Mercantil al que se refiere el artículo 414 de la Ley de Sociedades de Capital.

En concreto, la propuesta de acuerdo que se somete por el Consejo a la aprobación de la Junta General prevé que, a efectos de la conversión y/o el canje, en su caso, los valores de renta fija se valorarán por su importe nominal, y las acciones al cambio que establezca el Consejo de Administración en el acuerdo en que haga uso de esta delegación, o al cambio determinable en la fecha o fechas próximas a la emisión que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo, con o sin descuento o prima.

También podrá acordarse emitir los valores de renta fija convertibles y, en su caso, adicional o alternativamente canjeables con una relación de conversión y/o canje variable (pudiendo incluir límites máximos y/o mínimos al precio de conversión y/o canje). En este caso, el precio de las acciones a los efectos de la conversión y/o canje será determinado por el Consejo de Administración, pudiendo incorporar una prima o un descuento sobre el precio por acción resultante de los criterios establecidos.

De esta forma, el Consejo estima que se le otorga flexibilidad suficiente para fijar el valor de las acciones a efectos de la conversión en función de las condiciones del mercado y demás consideraciones aplicables.

En el caso de los *warrants* y otros valores análogos que puedan dar derecho directa o indirectamente a la suscripción de acciones de la Sociedad y que, en su caso, sean adicional o alternativamente canjeables en acciones de la Sociedad o de otras sociedades, serán de aplicación, en la medida que sean compatibles con su naturaleza, las reglas sobre obligaciones convertibles consignadas en la propuesta.

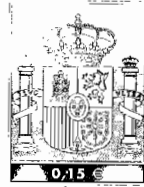
Además, y tal como resulta del artículo 415.2 de la Ley de Sociedades de Capital, el acuerdo de delegación en el Consejo de la facultad de emitir valores convertibles prevé, a efectos de su conversión, que el valor nominal de las obligaciones no sea inferior al nominal de las acciones. Tampoco podrán emitirse las obligaciones convertibles por una cifra inferior a su valor nominal.

Asimismo, se hace constar que la autorización incluye, al amparo de lo dispuesto en los artículos 308, 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, la atribución al Consejo de Administración de la facultad de excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas, cuando ello venga exigido para la captación de los recursos financieros en los mercados o de otra manera lo justifique el interés social.

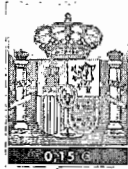
El Consejo de Administración estima que la posibilidad de excluir el derecho de suscripción preferente se justifica, siempre concurriendo el interés social, por la flexibilidad y agilidad con la que es necesario actuar en los mercados financieros actuales a fin de poder aprovechar los momentos en los que las condiciones de los mercados sean más favorables. Esta justificación es especialmente relevante cuando la captación de los recursos financieros se pretende realizar en los mercados internacionales, en los que la gran cantidad de recursos que se negocian y la agilidad y rapidez con que en ellos se actúa, pueden hacer posible la captación

DK7365879

12/20



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DK7369612

de volúmenes elevados de fondos en condiciones más favorables a través de técnicas de prospección de la demanda o de *bookbuilding*. El Consejo estima que la supresión del derecho de suscripción preferente podría permitir un abaratamiento relativo del coste financiero y de los costes asociados a la operación (incluyendo, especialmente, las comisiones de las entidades financieras participantes en la emisión) en comparación con una emisión con derecho de suscripción preferente, y tiene al mismo tiempo un menor efecto de distorsión en la negociación de las acciones de la Sociedad durante el periodo de emisión. En cualquier caso, de acuerdo con lo previsto en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital, si el Consejo decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente de los accionistas con ocasión de alguna o de todas las emisiones que eventualmente decida realizar al amparo de dicha delegación, deberá emitir, al tiempo de adoptar el correspondiente acuerdo de emisión, un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correlativo informe de un experto independiente distinto del auditor de la Sociedad nombrado por el Registro Mercantil, al que se refiere el artículo 417 de la Ley de Sociedades de Capital. Dichos informes deberán ser puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de emisión.

Asimismo, se propone la adopción de los acuerdos necesarios para que los valores que se emitan en virtud de esta delegación sean admitidos a negociación en cualquier mercado secundario, organizado o no, oficial o no oficial, nacional o extranjero.

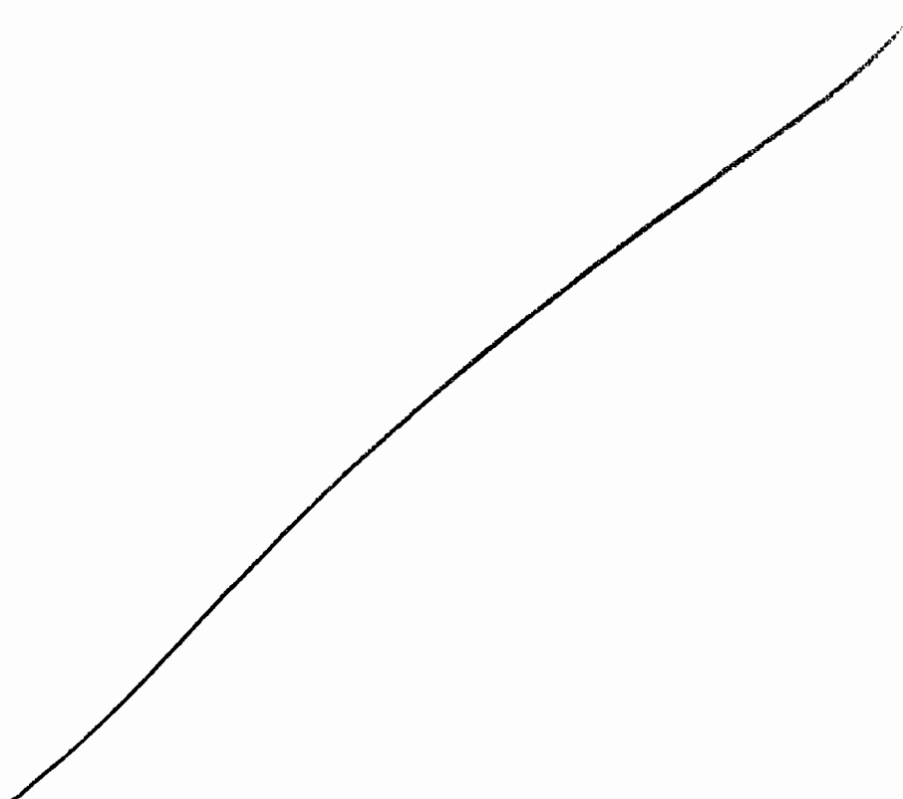
En conclusión, el acuerdo propuesto a la Junta General dota de margen de maniobra y de capacidad de respuesta al Consejo de Administración, y se justifica por la flexibilidad y agilidad con la que es necesario actuar en los mercados financieros actuales a fin de poder aprovechar los momentos en los que las condiciones de los mercados sean más favorables. Además, a pesar de que la situación de capital de la Sociedad es adecuada en el momento actual, el acuerdo propuesto a la Junta General permite optimizar e incrementar la estructura de recursos propios de la Sociedad para dar cumplimiento a las exigencias regulatorias de solvencia y requisitos prudenciales de capital de las entidades de crédito actuales y futuras.

En Barcelona, a 10 de marzo de 2016



Documento Unido Número 6

**Certificación de fecha 5 de mayo de 2016 en la que
consta la manifestación del Consejo de
Administración sobre la inserción y mantenimiento
del anuncio de la convocatoria y demás
documentación relativa a la Junta General de
Accionistas celebrada el 28 de abril de 2016.**



DK7365880

12/



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DK7369613

CaixaBank

Don Alejandro GARCÍA-BRAGADO DALMAU, Secretario del Consejo de Administración de CaixaBank, S.A., inscrita con el número 2.100 en el Registro de Bancos y Banqueros del Banco de España y figurando asimismo inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, tomo 42657, folio 33, hoja B-41232, inscripción 109ª, y domiciliada en Barcelona, Avenida Diagonal, 621, con N.I.F. A-08663619,

CERTIFICA:

A) En relación con la sesión del Consejo de Administración de CaixaBank, S.A., celebrada el día 28 de abril de 2016, tras la finalización de la Junta General Ordinaria de la Sociedad:

- 1.- Que dicha sesión fue convocada por escrito el día 15 de abril de 2016 y que tuvo lugar en el Recinto de Gran Vía de Fira de Barcelona, Pabellón 8 – Centro de Convenciones Gran Vía, carrer del Foc, 35, de Barcelona.
- 2.- Que fue celebrada con la asistencia personal del Presidente, don Isidro Fainé Casas, del Vicepresidente, don Antonio Massanell Lavilla, del Consejero Delegado, don Gonzalo Gortázar Rotaeché, de los vocales, doña Eva Aurín Pardo, doña María Teresa Bassons Boncompte, doña Verónica Fisas Vergés, Fundación Bancaria Caja Navarra, representada por don Juan Francisco Franco Pueyo, Fundación privada Monte de Piedad y Caja de Ahorros San Fernando de Huelva, Jerez y Sevilla, representado por don Guillermo Sierra Molina, don Salvador Gabarró Serra, don Xavier Ibarz Alegria, don Juan José López Burniol, doña María Dolors Llobet Maria, doña María Amparo Moraleda Martínez, don John S. Reed, don Juan Rosell Lastortras, don Antonio Sáinz de Vicuña Barroso y don Francesc Xavier Vives Torrents, del Secretario, don Alejandro García-Bragado Dalmau, del Vicesecretario Primero, don Óscar Calderón de Oya, y del Vicesecretario Segundo, don Adolfo Feijóo Rey, habiendo excusado su asistencia don Alain Minc, quien delegó su voto en el consejero don Francesc Xavier Vives Torrents.
- 3.- Que la reunión fue presidida por su Presidente, don Isidro Fainé Casas, habiendo actuado de Secretario quien suscribe y lo es del citado órgano, don Alejandro García-Bragado Dalmau.
- 4.- Que el acta de la reunión fue aprobada en fecha 4 de mayo de 2016 por el Presidente, el Secretario y los consejeros don Juan José López Burniol y doña María Dolors Llobet Maria, asistentes a la reunión del Consejo y designados a tal efecto expresamente en la propia sesión del Consejo de Administración de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de los Estatutos Sociales, siendo firmada por todos ellos.

B) Que, habiéndose declarado previamente la válida constitución por el Presidente al estar presentes o representados todos los miembros del Consejo, consta en el punto 3 del acta de la citada sesión del Consejo de Administración el literal siguiente:

"3- MANIFESTACIÓN SOBRE LA INSERCIÓN Y MANTENIMIENTO DE CONTENIDOS EN LA PÁGINA WEB CORPORATIVA EN RELACIÓN CON LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE CAIXABANK

El Secretario informa de que, con ocasión de la convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas de CaixaBank, S.A., celebrada hoy con anterioridad a esta reunión del Consejo de Administración, se solicitó a la entidad "Firma Profesional, S.A., Servicio de Publicación Certificada" la expedición de certificados acreditativos de la inserción y mantenimiento en la página web corporativa de la Sociedad (www.caixabank.com) del anuncio de la convocatoria de la Junta General así como del resto de la documentación que, conforme a lo legalmente exigido, ha sido puesta a disposición de los accionistas de CaixaBank, S.A. Una copia de cada uno de los certificados expedidos por "Firma Profesional, S.A., Servicio de Publicación Certificada", ha sido puesto a disposición de los consejeros asistentes a la reunión.

El Consejo de Administración, de conformidad con lo previsto en el artículo 11ter de la Ley de Sociedades de Capital, declara haber insertado y mantenido de forma ininterrumpida en la página web corporativa de la Sociedad (www.caixabank.com) la documentación que se indica a continuación, desde el 14 de marzo de 2016 y hasta la celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas en fecha de hoy, 28 de abril de 2016, antes de la presente reunión del Consejo de Administración:

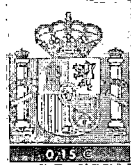
- *Anuncio de la convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas*
- *Número total de acciones y derechos de voto de CaixaBank, S.A. en la fecha de la convocatoria*
- *Texto íntegro de las propuestas de acuerdo sometidas a la Junta General de Accionistas, aprobadas por el Consejo de Administración en su sesión de 10 de marzo de 2016*
- *Cuentas anuales individuales correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2015, junto con el informe de gestión (incluye Informe Anual de Gobierno Corporativo) y el informe de auditoría*
- *Cuentas anuales del grupo consolidado correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2015, junto con el informe de gestión (incluye Informe Anual de Gobierno Corporativo) y el informe de auditoría*
- *Declaraciones de responsabilidad de los Consejeros sobre las cuentas anuales individuales y consolidadas de CaixaBank, S.A. correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2015*
- *Informe Anual de Gobierno Corporativo correspondiente al ejercicio 2015*
- *Informes del Consejo de Administración sobre determinados asuntos comprendidos en el orden del día de la Junta General Ordinaria de Accionistas, aprobados por el Consejo en su sesión de 10 de marzo de 2016:*
 - *Informe justificativo de la propuesta de reducción de capital social mediante amortización de acciones propias*
 - *Informe justificativo de la propuesta de modificación de los Estatutos Sociales*
 - *Informe justificativo de la propuesta de modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas*

DK7365881

12/2016



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DK7369614

- Informe justificativo de la propuesta de aumento de capital con cargo a reservas, ofreciendo a los accionistas la posibilidad de vender los derechos de asignación gratuita de acciones a la propia Sociedad o en el mercado (Programa Dividendo / Acción)
- Informe justificativo de la propuesta de aprobación del nivel máximo de retribución variable de empleados cuyas actividades profesionales inciden de manera significativa en el perfil de riesgo de la Sociedad
- Informe justificativo de la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de emitir obligaciones convertibles u otros valores de análoga naturaleza, con facultad expresa para aumentar el capital social en la cuantía que resulte necesaria y facultad de excluir el derecho de suscripción preferente
- Informe sobre las modificaciones del Reglamento del Consejo de Administración aprobadas desde la Junta General Ordinaria de Accionistas 2015
- Informe sobre los términos y sobre la ejecución de los acuerdos de aumento de capital con cargo a reservas (Programa Dividendo/Acción) aprobados por la Junta General Ordinaria de Accionistas 2015
- Estatutos Sociales y Reglamentos:
 - Texto de los Estatutos Sociales vigentes al tiempo de la convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas
 - Texto de los Estatutos Sociales resultante en caso de aprobación y autorización de las modificaciones propuestas
 - Texto del Reglamento de la Junta General de Accionistas vigente al tiempo de la convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas
 - Texto del Reglamento de la Junta General de Accionistas resultante en caso de aprobación de las modificaciones propuestas
 - Texto del Reglamento del Consejo de Administración vigente al tiempo de la convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas
 - Texto del Reglamento del Consejo de Administración resultante en caso de aprobación y autorización de las modificaciones de los Estatutos Sociales propuestas
- Informe del Consejo de Administración e informes y propuesta de la Comisión de Nombramientos en relación con la ratificación y nombramiento de Consejeros (artículo 529 decies LSC). Identidad, currículo y categoría de cada uno de los Consejeros cuya ratificación y nombramiento se propone.
- Informe Anual sobre Remuneraciones de los Miembros del Consejo de Administración correspondientes al ejercicio 2015
- Balances que han servido de base para los aumentos de capital con cargo a reservas ejecutados desde la última Junta General, en el marco del Programa Dividendo/Acción:
 - Balance cerrado a 30 de junio de 2015, formulado por el Consejo de Administración y auditado por los auditores de cuentas de la Sociedad

- Balance cerrado a 31 de diciembre de 2015, formulado por el Consejo de Administración, auditado por los auditores de cuentas de la Sociedad y aprobado por la Junta General de Accionistas celebrada hoy, 28 de abril de 2016, con anterioridad a esta reunión
- Informes de funcionamiento de Comisiones del Consejo de Administración:
 - Informe de funcionamiento de la Comisión de Auditoría y Control
 - Informe de funcionamiento de la Comisión de Nombramientos
 - Informe de funcionamiento de la Comisión de Retribuciones
- Informe Corporativo Integrado 2015
- Instrucciones para la delegación y emisión del voto por medios de comunicación a distancia
- Normas de funcionamiento del foro electrónico de accionistas de CaixaBank
- Modelos de tarjeta de asistencia, delegación y voto

Asimismo, se hace constar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 520.2 de la Ley de Sociedades de Capital, se han ido publicando en la página web corporativa de la Sociedad (www.caixabank.com) las solicitudes de información, aclaraciones y preguntas realizadas por escrito junto con las correspondientes contestaciones facilitadas por escrito."

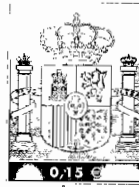
Y, para que así conste, libra el presente certificado en Barcelona, a 5 de mayo
A de 2016.

Vº Bº

El Presidente

DK7365882

12/2016



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DK7369615

Documento Unido Número 7

**Certificación del acuerdo decimocuarto del orden del
día de la Junta General Ordinaria de Accionistas del
Banco celebrada el 23 de abril de 2015.**

[A large, faint, diagonal line is drawn across the lower half of the page, likely a signature or a placeholder for a signature.]

Don OSCAR CALDERÓN DE OYA, Secretario del Consejo de Administración de la compañía mercantil CAIXABANK, S.A., con domicilio social en Barcelona, Avenida Diagonal 621, y con N.I.F. A-08-663619,

CERTIFICA

- I. Que el día 23 de abril de 2015 a las 11:30 horas se celebró, en primera convocatoria, la Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad CaixaBank, S.A., en el Palau de Congressos de Catalunya, Avda. Diagonal 661-671, de la ciudad de Barcelona.
- II. Que la convocatoria fue realizada mediante anuncios publicados el día 17 de marzo de 2015 en la página web de la Sociedad (www.caixabank.com), en el "Boletín Oficial del Registro Mercantil" y en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (www.cnmv.es) como Hecho Relevante, y se celebró con la asistencia de 1.226 accionistas presentes titulares de 3.536.869.347 acciones que representaban el 61,31% del capital social y 5.985 accionistas representados titulares de 500.248.936 acciones que representaban el 8,67% del capital social, lo que significa un total de 7.211 accionistas presentes y representados, titulares de 4.037.118.283 acciones representativas del 69,98% del capital social.
- III. Que el texto íntegro de la convocatoria, incluyendo el Orden del Día de la Junta, fue el siguiente:

CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE CAIXABANK, S.A.

El Consejo de Administración de CAIXABANK, S.A. (la "Sociedad"), en sesión de fecha 12 de marzo de 2015, ha acordado convocar Junta General Ordinaria de Accionistas, que se celebrará en el Palau de Congressos de Catalunya, Avda. Diagonal 661-671 de la ciudad de Barcelona el día 23 de abril de 2015 a las 11:30 horas en primera convocatoria y, para el caso en que, por no haberse alcanzado el quorum de asistencia necesario, la Junta General no pudiera celebrarse en primera convocatoria, se celebrará en el mismo lugar y hora, el día 24 de abril de 2015, en segunda convocatoria.

Se prevé que la celebración de la Junta General tendrá lugar en primera convocatoria, es decir, el 23 de abril de 2015, en el lugar y hora anteriormente señalados.

La Junta General se celebrará con arreglo al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Aprobación de las cuentas anuales individuales y consolidadas y sus respectivos informes de gestión, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2014.
2. Aprobación de la gestión del Consejo de Administración durante el ejercicio social cerrado el 31 de diciembre de 2014.
3. Aprobación de la propuesta de aplicación del resultado correspondiente al ejercicio social cerrado el 31 de diciembre de 2014.
4. Reección de auditor de cuentas de la Sociedad y de su grupo consolidado para el ejercicio 2016.

DK7365883

12/2



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DK7369616

Modificación de determinados artículos de los Estatutos Sociales a los efectos de, según corresponda, (i) adaptarlos a la reforma de la Ley de Sociedades de Capital introducida por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, (ii) adaptarlos a la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito y al Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero que lo desarrolla y (iii) realizar mejoras técnicas.

- 5.1. *Modificación de los artículos 2 ("Objeto social") y 4 ("Domicilio social y sede electrónica") del Título I ("Denominación, objeto, duración y domicilio").*
- 5.2. *Modificación de los artículos 6 ("Las acciones") y 7 ("Condición de accionista") del Título II ("Capital social y acciones").*
- 5.3. *Modificación del artículo 16 ("Órganos de la Sociedad") del Título V ("Órganos rectores de la Sociedad").*
- 5.4. *Modificación de los artículos 17 ("Junta General"), 18 ("Clases de Juntas"), 19 ("Convocatoria de la Junta General"), 21 ("Constitución de la Junta"), 24 ("Otorgamiento de la representación y voto por medios de comunicación a distancia"), 25 ("Derecho de información"), 26 ("Presidencia y Secretaría de la Junta"), 28 ("Deliberación y adopción de acuerdos") y 29 ("Acta de la Junta y certificaciones") del Título V, Sección I ("La Junta General").*
- 5.5. *Modificación de los artículos 31 ("Funciones del Consejo de Administración"), 32 ("Composición del Consejo de Administración"), 33 ("Duración"), 34 ("Retribución de los Consejeros"), 35 ("Designación de cargos en el Consejo de Administración"), 36 ("Reuniones del Consejo de Administración") y 37 ("Desarrollo de las sesiones") del Título V, Sección II ("El Consejo de Administración").*
- 5.6. *Modificación de los artículos 39 ("Delegación de facultades") y 40 ("Comisión de Auditoría y Control") del Título V, Sección III, modificando asimismo la rúbrica de la Sección III, sustituyendo "Órganos delegados del Consejo" por "Delegación de facultades. Comisiones del Consejo".*
- 5.7. *Modificación del artículo 43 ("Cuentas anuales") del Título VI ("Balances").*
6. *Modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad a los efectos de, según corresponda, adaptarlo a la reforma de la Ley de Sociedades de Capital introducida por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, realizar mejoras técnicas y ajustar su redacción a la de los artículos de los Estatutos Sociales cuya modificación ha sido propuesta bajo el punto 5 anterior:*
 - 6.1. *Modificación de la introducción y de los artículos 3 ("Clases de Juntas") y 5 ("Convocatoria").*
 - 6.2. *Modificación del artículo 7 ("Derecho de información").*
 - 6.3. *Modificación de los artículos 8 ("Derecho de asistencia") y 10 ("Derecho de representación").*
 - 6.4. *Modificación de los artículos 12 ("Constitución de la Junta General"), 13 ("Presidencia, Secretaría y Mesa") y 14 ("Lista de asistentes").*
 - 6.5. *Modificación de los artículos 16 ("Intervenciones") y 17 ("Derecho de información durante el desarrollo de la Junta General").*

6.6. *Modificación de los artículos 19 ("Votación de los acuerdos"), 20 ("Adopción de acuerdos y finalización de la Junta General"), 21 ("Acta de la Junta") y 22 ("Publicidad de los acuerdos").*

7. *Ratificación, nombramiento y reelección de Consejeros:*

7.1. *Ratificación y nombramiento de don Antonio Massanell Lavilla.*

7.2. *Ratificación y nombramiento de don Gonzalo Gortázar Rotaeché.*

7.3. *Ratificación y nombramiento de don Arthur K.C. Li.*

7.4. *Reelección de don Salvador Gabarró Serra.*

7.5. *Reelección de don Francesc Xavier Vives Torrents.*

8. *Aumentos de capital con cargo a reservas.*

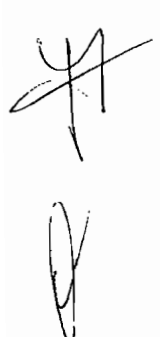
8.1. *Aprobar un aumento de capital social por importe determinable según los términos del acuerdo, mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias de un (1) euro de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, con cargo a reservas voluntarias, ofreciendo a los accionistas la posibilidad de vender los derechos de asignación gratuita de acciones a la propia Sociedad o en el mercado. Dotación de reserva indisponible. Delegación de facultades al Consejo de Administración, con autorización para delegar a su vez en la Comisión Ejecutiva, para fijar la fecha en la que el aumento deba llevarse a efecto y las demás condiciones del aumento en todo lo no previsto por la Junta General, todo ello de conformidad con el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital. Solicitud ante los organismos competentes para la admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores de Barcelona, Bilbao, Madrid y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo).*

8.2. *Aprobar un segundo aumento de capital social por importe determinable según los términos del acuerdo, mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias de un (1) euro de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, con cargo a reservas voluntarias, ofreciendo a los accionistas la posibilidad de vender los derechos de asignación gratuita de acciones a la propia Sociedad o en el mercado. Dotación de reserva indisponible. Delegación de facultades al Consejo de Administración, con autorización para delegar a su vez en la Comisión Ejecutiva, para fijar la fecha en la que el aumento deba llevarse a efecto y las condiciones del aumento en todo lo no previsto por la Junta General, todo ello de conformidad con el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital. Solicitud ante los organismos competentes para la admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores de Barcelona, Bilbao, Madrid y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo).*

9. *Aprobación de la política de remuneraciones de los Consejeros.*

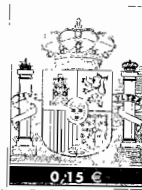
10. *Aprobación de un plan de retribución variable a largo plazo basado en acciones para los Consejeros ejecutivos, los miembros del Comité de Dirección y resto del equipo directivo y empleados clave de la Sociedad.*

11. *Entrega de acciones a favor de los Consejeros ejecutivos y de los altos directivos como parte del programa de retribución variable de la Sociedad.*

Handwritten signature and initials in the left margin.

DK7365884

12/2



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DK7369617

12. *Aprobación del nivel máximo de retribución variable de determinados empleados cuyas actividades profesionales inciden de manera significativa en el perfil de riesgo de la Sociedad.*
13. *Aprobación, en lo que fuera menester, de la dispensa de la obligación de no competir con la Sociedad prevista en el artículo 230 de la Ley de Sociedades de Capital.*
14. *Autorización al Consejo de Administración para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, pueda aumentar el capital en una o varias veces y en cualquier momento, dentro del plazo de cinco años, mediante aportaciones dinerarias y en una cuantía nominal máxima de 2.857.477.950 euros, todo ello en los términos y condiciones que estime convenientes, dejando sin efecto la autorización hasta ahora vigente. Delegación para la exclusión del derecho de suscripción preferente, conforme a lo establecido en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital.*
15. *Autorización y delegación de facultades para la interpretación, subsanación, complemento, ejecución y desarrollo de los acuerdos que se adopten por la Junta, y delegación de facultades para la elevación a instrumento público e inscripción de dichos acuerdos y para su subsanación, en su caso.*
16. *Votación consultiva sobre el Informe Anual sobre las Remuneraciones de los miembros del Consejo de Administración correspondiente al ejercicio 2014.*
17. *Información sobre las modificaciones del Reglamento del Consejo de Administración acordadas por este desde la celebración de la pasada Junta General de la Sociedad, en sesiones de fecha 25 de septiembre de 2014, 23 de octubre de 2014 y 12 de marzo de 2015 (esta última modificación sujeta a la modificación de los Estatutos Sociales prevista en el punto 5 del orden del día), a los efectos de, según corresponda, (i) adaptarlo a la reforma de la Ley de Sociedades de Capital introducida por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, (ii) adaptarlo a la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito y al Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero que lo desarrolla y (iii) realizar mejoras técnicas, ajustando su redacción a la de los artículos de los Estatutos Sociales cuya modificación ha sido propuesta bajo el punto 5 anterior.*
18. *Comunicación de los balances auditados que sirvieron de base para la aprobación, por el Consejo de Administración en la sesión de 29 de mayo de 2014, por la Comisión Ejecutiva de la Sociedad (previa delegación del Consejo de Administración) en la sesión de 4 de septiembre de 2014 y por el Consejo de Administración en las sesiones de 20 de noviembre de 2014 y 26 de febrero de 2015, respectivamente, de los términos y ejecución de los acuerdos de aumento de capital con cargo a reservas aprobados por la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada el 24 de abril de 2014, bajo los apartados 1, 2, 3 y 4 del punto 7º del orden del día, en el marco del sistema de remuneración al accionista denominado "Programa Dividendo / Acción". Términos de la ejecución de dichos aumentos.*

COMPLEMENTO DE CONVOCATORIA Y PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS DE ACUERDO

De conformidad con el artículo 519.1 de la Ley de Sociedades de Capital, los accionistas que representen, al menos, el 3% del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la presente convocatoria, incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada.

Asimismo, de conformidad con el artículo 519.3 de la Ley de Sociedades de Capital, los accionistas que representen, al menos, el 3% del capital podrán presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta que por la presente se convoca. La Sociedad publicará en su página web corporativa (www.caixabank.com) las propuestas de acuerdo y la documentación que en su caso se adjunte, a medida que se reciban, en los términos previstos legalmente.

El ejercicio del derecho de complemento de la presente convocatoria y del derecho de presentación de propuestas de acuerdo, deberá efectuarse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social, Avda. Diagonal, 621, 08028 Barcelona, a la atención de Secretaría General, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de esta convocatoria, con indicación de la identidad de los accionistas que ejercitan el derecho de complemento y/o el derecho de presentación de propuestas de acuerdo, y del número de acciones de que son titulares, así como de los puntos a incluir en el orden del día y/o de las propuestas de acuerdo, acompañando, en su caso, cuanta documentación resulte necesario o procedente.

ASISTENCIA

Conforme al artículo 22 de los Estatutos Sociales y al artículo 8 del Reglamento de la Junta, podrán asistir físicamente a la Junta General los accionistas que sean titulares de un mínimo de mil (1.000) acciones, a título individual o en agrupación con otros accionistas, siempre que las tengan inscritas en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta, con al menos cinco días de antelación al señalado para la celebración de la Junta, esto es a las 23:59 del día 18 de abril.

Los accionistas que deseen asistir a la Junta deberán proveerse de la correspondiente tarjeta de asistencia emitida por la Sociedad o por las entidades en las que tengan depositadas sus acciones. En este sentido, se informa de que la Sociedad ha optado por enviar tarjetas a los accionistas que podrán usar para la asistencia personal a la Junta General. No obstante, si por cualquier causa no pudieran disponer de dichas tarjetas, en la página web de la Sociedad (www.caixabank.com) podrán encontrar el modelo de tarjeta de asistencia.

A los efectos de acreditar la identidad de los accionistas asistentes, en la entrada del local donde se celebre la Junta General se solicitará, junto con la tarjeta de asistencia, el Documento Nacional de Identidad o cualquier otro documento oficial generalmente aceptado a estos efectos. Asimismo, en caso de accionistas persona jurídica, podrá solicitarse la presentación, en su caso, de los documentos que acrediten la condición de representante del accionista persona jurídica.

El registro de tarjetas de asistencia comenzará dos horas antes de la señalada para el inicio de la Junta.

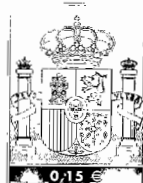
REPRESENTACIÓN Y VOTO A DISTANCIA

Los accionistas que no asistan a la Junta General podrán hacerse representar en la misma por medio de otra persona, cumpliendo los requisitos y formalidades exigidos por el Reglamento de la Junta General de Accionistas, por los Estatutos Sociales y por la Ley de Sociedades de Capital.

Todo accionista que quiera hacerse representar en la Junta General por otra persona deberá tener inscrita la titularidad de sus acciones en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta, con al menos cinco días de antelación al señalado para la celebración de la Junta.

DK7365885

12/20



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DK7369618

La representación deberá ser cumplimentada y firmada por el accionista, suscribiendo la correspondiente tarjeta.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta General del representado tendrá valor de revocación.

La delegación será presentada por el representante el día y en el lugar de celebración de la Junta, quien deberá identificarse mediante su Documento Nacional de Identidad o cualquier otro documento oficial generalmente aceptado a estos efectos.

Se informa de que la Sociedad ha optado por enviar tarjetas a los accionistas que podrán usar para emitir el voto por representación ("Tarjeta de Delegación") o a distancia ("Tarjeta de Voto a Distancia"). No obstante, si por cualquier causa no pudieran disponer de dichas tarjetas, en la página web corporativa de la Sociedad (www.caixabank.com) podrán encontrar modelos de Tarjeta de Delegación y de Tarjeta de Voto a Distancia que podrán imprimir, completar, firmar y entregar o enviar a la Sociedad, según corresponda, en la forma que se indica más adelante.

Cada acción con derecho a voto, presente o representada en la Junta General, confiere derecho a un voto.

Los medios admitidos para conferir la representación o la emisión del voto a distancia, son:

Correspondencia postal

Para conferir la representación o emitir el voto por correspondencia postal, los accionistas deberán cumplimentar y firmar la "Tarjeta de Delegación" o la "Tarjeta de Voto a Distancia", según corresponda, expedida por la Sociedad o por la entidad en la que tenga depositadas sus acciones. Una vez cumplimentada y firmada, deberá ser enviada a la Sociedad por correspondencia postal dirigida a CaixaBank, S.A. - Junta General Ordinaria de Accionistas 2015, Apartado de Correos 281, 08080 Barcelona. No obstante, si por cualquier causa no pudieran disponer de dichas tarjetas, en la página web corporativa de la Sociedad (www.caixabank.com) podrán encontrar modelos de tarjeta que podrán imprimir, completar, firmar y enviar a la Sociedad.

Comunicación electrónica

La delegación de la representación o, en su caso, el voto mediante comunicación electrónica deberá realizarse a través de la página web corporativa de la Sociedad (www.caixabank.com), siguiendo las instrucciones que, a tal efecto, figuran en el apartado "Junta General Ordinaria de Accionistas 2015". Con la finalidad de garantizar su identidad, los accionistas que deseen votar o delegar su representación mediante comunicación electrónica deberán estar en posesión de un Documento Nacional de Identidad electrónico (DNle) o de una firma electrónica reconocida o avanzada, basada en un certificado electrónico reconocido y vigente, emitido por la Entidad Pública de Certificación Española (CERES), dependiente de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre o bien, en el caso de usuarios de Línea Abierta de CaixaBank, disponer de su tarjeta de claves personalizada.

El voto o delegación de la representación a distancia podrá dejarse sin efecto por anulación expresa del accionista, realizada por los mismos medios.

Reglas sobre voto y delegación a distancia

- i) Los servicios de voto y delegación por medios electrónicos estarán disponibles para los accionistas a partir del día 18 de marzo de 2015.

- 
- ii) Los votos y las delegaciones realizados mediante medios de comunicación a distancia deberán recibirse en la Sociedad 48 horas antes de la hora de inicio de la Junta General en primera convocatoria, esto es, antes del día 21 de abril de 2015 a las 11:30 horas.
 - iii) En el día y lugar de celebración de la Junta General, los representantes designados deberán identificarse mediante su Documento Nacional de Identidad o cualquier otro documento oficial generalmente aceptada a estos efectos.
 - iv) Los accionistas que emitan su voto a distancia, tanto por correspondencia postal como electrónica, serán consideradas como presentes a efectos de la constitución de la Junta General.
 - v) En el caso de que un accionista realice varias delegaciones respecto a las mismas acciones, prevalecerá la última emitida o, en caso de no tener constancia de la fecha de emisión, la última que haya recibido la Sociedad.
 - vi) En el caso de que un accionista emita su voto varias veces respecto a las mismas acciones, prevalecerá el último emitido o, en caso de no tener constancia de la fecha de emisión, el último que haya recibido la Sociedad.
 - vii) El voto emitido a distancia hará ineficaz cualquier delegación electrónica o escrita, ya sea anterior, que se entenderá revocada, o posterior, que se tendrá por no efectuada.
 - viii) La asistencia personal a la Junta del accionista que hubiera delegado o votado a distancia previamente, dejará sin efecto dicha delegación o voto.
 - ix) Los accionistas personas jurídicas podrán consultar a la Sociedad para examinar la posibilidad de, en su caso, adoptar, con las debidas garantías, los mecanismos de voto y delegación a distancia.
 - x) Es responsabilidad exclusiva del accionista la custodia de su firma electrónica y, en caso de los usuarios de Línea Abierta, la custodia de su tarjeta de claves personalizada.
 - xi) La Sociedad se reserva el derecho a modificar, suspender, cancelar o restringir los mecanismos de voto y delegación por medios electrónicos por razones técnicas o de seguridad. La Sociedad no será responsable de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse al accionista derivados de la falta de disponibilidad de su página web, así como de averías, sobrecargas, caídas de línea, fallos en la conexión, mal funcionamiento del servicio postal de Correos o cualquier otra eventualidad de igual o similar índole, ajenas a la voluntad de la Sociedad, que dificulten o impidan la utilización de los mecanismos de delegación o voto a distancia.
 - xii) En los casos de conflicto de interés en los que así lo prevea la Ley de Sociedades de Capital, no podrá ejercitarse el derecho de voto, siendo de aplicación lo previsto legalmente al respecto.

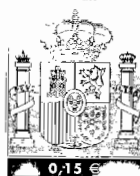
DERECHO DE INFORMACIÓN

De conformidad con lo previsto en la normativa vigente y en el Reglamento de la Junta General, a partir de la fecha de la publicación de la presente convocatoria los accionistas tendrán derecho a examinar en el domicilio social, consultar en la página web de la Sociedad (www.caixabank.com) y, en los casos en que legalmente proceda, solicitar la entrega o envío gratuito de la siguiente documentación:

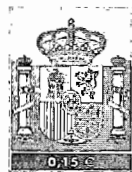
- Anuncio de convocatoria de la Junta General.
- Número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria.

DK7365886

12/20



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DK7369619

Textos completos de las propuestas de acuerdo correspondientes a cada uno de los puntos del orden del día y, en su caso, las propuestas de acuerdo presentadas por accionistas.

- Cuentas anuales individuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto -que incluye el estado de ingresos y gastos reconocidos y el estado total de cambios en el patrimonio neto-, estado de flujos de efectivo y memoria), y cuentas anuales del grupo consolidado (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de ingresos y gastos reconocidos, estado total de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria) correspondientes al ejercicio 2014, junto con los respectivos informes de gestión (que incluyen el informe anual de gobierno corporativo), los respectivos informes de auditoría y las declaraciones de responsabilidad sobre el contenido de las cuentas anuales.
- Informes del Consejo de Administración sobre determinados asuntos contemplados en el orden del día, esto es: (i) informe justificativo de la modificación de los Estatutos Sociales, referida en los apartados 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del punto 5º del orden del día, junta con el texto íntegro de las modificaciones propuestas (ii) informe justificativo de la modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas referida en los apartados 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del punto 6º del orden del día junto con el texto íntegro de las modificaciones propuestas, (iii) informe justificativo de las propuestas de aumento de capital social, referidas en los apartados 1 y 2 del punto 8º del orden del día (iv) informe justificativo de la propuesta de aprobación del nivel máximo de retribución variable de determinados empleados cuyas actividades profesionales inciden de manera significativa en el perfil de riesgo de la Sociedad, referida en el punto 12º del orden del día, (v) informe relativo a la propuesta de delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital en una o varias veces y en cualquier momento, durante un período máximo de cinco años, mediante aportaciones dinerarias y en una cuantía nominal máxima de 2.857.477.950 euros, con la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente, referida en el punto 14º del orden del día, (vi) el Informe Anual sobre las Remuneraciones de los miembros del Consejo de Administración correspondiente al ejercicio 2014, referido en el punto 16º del orden del día, (vii) informe sobre las modificaciones del Reglamento del Consejo de Administración referidas en el punto 17º del orden del día, y (viii) informe sobre los términos y ejecución de los acuerdos de aumento de capital con cargo a reservas ("Programa Dividendo/Acción") aprobados por la Junta General de Accionistas celebrada el 24 de abril de 2014, bajo los apartados 1, 2, 3 y 4 del punto 7º del orden del día, y comunicación de los balances que sirvieron de base para su aprobación, todo ello referido en el punto 18º del orden del día.
- El texto de los Estatutos Sociales vigentes, y el texto resultante de dichos Estatutos en caso de aprobarse y autorizarse las modificaciones que se proponen a la Junta General.
- El texto del Reglamento de la Junta General vigente, y el texto resultante de dicho Reglamento en caso de aprobarse las modificaciones que se proponen a la Junta General.
- El texto del Reglamento del Consejo de Administración vigente y el texto resultante en caso de aprobarse y autorizarse las modificaciones de los Estatutos que se proponen a la Junta General.
- La identidad, el currículo y la categoría a la que pertenezca cada uno de los Consejeros cuya ratificación, nombramiento y reelección ha sido propuesta a la Junta General de

Accionistas bajo los apartados 1, 2, 3, 4 y 5 del punto 7º del orden del día, así como las preceptivas propuestas e informes sobre su ratificación, nombramiento y reelección.

- La propuesta motivada de la política de remuneraciones de los Consejeros referida en el punto 9º del orden del día junto con el texto de la política de remuneraciones y el correspondiente informe de la Comisión de Retribuciones.*
- Los balances cerrados a 31 de diciembre de 2013, a 30 de junio de 2014 y a 31 de diciembre de 2014, formulados por el Consejo de Administración y auditados por el auditor de cuentas de la Sociedad, que sirvieron de base para acreditar la existencia de reservas suficientes para la aprobación, por el Consejo de Administración en la sesión de 29 de mayo de 2014, por la Comisión Ejecutiva de la Sociedad (previa delegación del Consejo de Administración) en la sesión de 4 de septiembre de 2014 y por el Consejo de Administración en las sesiones de 20 de noviembre de 2014 y 26 de febrero de 2015, respectivamente, de los términos y ejecución de los acuerdos de aumento de capital con cargo a reservas aprobados por la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada el 24 de abril de 2014, bajo los apartados 1, 2, 3 y 4 del punto 7º del orden del día, en el marco del sistema de remuneración al accionista denominado "Programa Dividendo / Acción".*

De conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 520 de la Ley de Sociedades de Capital, hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar de los administradores la información o las aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes, sobre los asuntos comprendidos en el orden del día y sobre la información accesible al público que se hubiere facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.

A estos efectos, los accionistas podrán solicitar información o aclaraciones o formular preguntas, dirigiendo una comunicación a CaixaBank, S.A. - Junta General Ordinaria de Accionistas 2015, Apartado de Correos 281, 08080 Barcelona, acreditando su identidad mediante fotocopia del Documento Nacional de Identidad o pasaporte (y, si se trata de persona jurídica, documento de acreditación suficiente de su representación), así como de su condición de accionista, indicando el número de acciones y la entidad depositaria.

Las solicitudes de información también podrán realizarse mediante correo electrónico dirigido a la dirección jga@caixabank.com, haciendo constar nombre y apellidos (o razón social), Documento Nacional de Identidad o pasaporte, número de acciones y entidad depositaria. Las solicitudes de información recibidas por este medio, salvo que el accionista indique otra cosa, podrán ser atendidas por la Sociedad mediante contestación dirigida al correo electrónico del accionista remitente.

Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los administradores se incluirán en la página web corporativa de la Sociedad (www.caixabank.com).

INTERVENCIÓN DE NOTARIO EN LA JUNTA

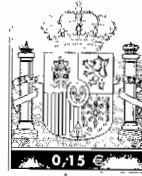
El Consejo de Administración ha acordado requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta.

PROTECCIÓN DE DATOS

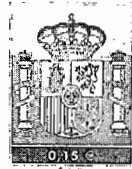
De acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, los datos de carácter personal de los accionistas

DK7365887

12/20



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DK7369620

, en su caso, de sus representantes, facilitados a la Sociedad por dichos accionistas, sus representantes o por las Entidades Bancarias y Sociedades y Agencias de Valores en las que los primeros tengan depositadas sus acciones, a través de la entidad legalmente habilitada para la llevanza del registro de anotaciones en cuenta (Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal - "Iberclear"), serán incorporados en un fichero, responsabilidad de CaixaBank, S.A., con la finalidad de gestionar el desarrollo, cumplimiento y control de la relación accionarial existente. Asimismo, se informa a los accionistas de la posibilidad de ejercitar su derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante comunicación escrita a la Sociedad dirigida a CaixaBank, S.A. - Junta General Ordinaria de Accionistas 2015, Apartado de Correos 281, 08080 Barcelona.

FORO ELECTRÓNICO DE ACCIONISTAS

Conforme a los artículos 539 de la Ley de Sociedades de Capital y 7bis del Reglamento de la Junta General, con ocasión de la convocatoria de la Junta y hasta el mismo día de su celebración, queda habilitado el Foro Electrónico de Accionistas en la página web de la Sociedad (www.caixabank.com). Las normas de funcionamiento y el formulario que debe rellenarse para participar en dicho Foro se encuentran disponibles en la página web de la Sociedad.

INFORMACIÓN GENERAL

Para los aspectos relativos a la Junta General no contemplados en el presente anuncio, los accionistas podrán consultar el Reglamento de la Junta General que se encuentra a su disposición en la página web de la Sociedad (www.caixabank.com).

Toda la información y documentación de la Junta General se encuentra a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad (www.caixabank.com). Asimismo, para obtener más información relativa a la forma de ejercicio de sus derechos en relación con la Junta General, los accionistas pueden llamar al teléfono de "Atención al Accionista - Junta General Ordinaria 2015" al número 902 11 05 82, en horario de lunes a domingo de 9:00 a 19:00 horas, o enviar un correo electrónico a la dirección jga@caixabank.com.

Los medios de transporte para llegar al lugar de celebración de la Junta son:

Metro: Zona Universitaria (L3-verde)

Líneas de autobuses urbanos: 7, 33, 54, 60, 67, H6, 75, 113, L14

Tranvía: t1 – t2 – t3

Más información: www.pcongresos.com

Barcelona, a 12 de marzo de 2015. El Presidente del Consejo de Administración, Don Isidro Fainé Casas.

CaixaBank, S.A.

Avda. Diagonal, 621, 08028 Barcelona.

Inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, Tomo 43.957, Folio 62, Hoja B-41.232, CIF A08663619.

- IV. Que la Junta fue presidida por don Isidro Fainé Casas y actuó como Secretario don Alejandro García-Bragado Dalmau, Presidente y Secretario, respectivamente, del Consejo de Administración de CaixaBank, S.A. al tiempo de la celebración de la Junta General de Accionistas celebrada el 23 de abril de 2015.
- V. Que al amparo de lo dispuesto en el artículo 203 de la Ley de Sociedades de Capital y 29.3 de los Estatutos Sociales de CaixaBank, S.A., en fecha 12 de marzo de 2015 el Consejo de Administración de CaixaBank, S.A. acordó requerir la presencia de Notario para levantar acta de la referida Junta General, levantando acta notarial de requerimiento y de la Junta General el mismo día 23 de abril de 2015, el Notario de Barcelona, don Tomás Giménez Duart, número 1.064 de protocolo.
- VI. Que en la referida Junta General se adoptaron, entre otros que no los modifican ni contradicen, los siguientes acuerdos:

DECIMOCUARTO.- Correspondiente al punto 14º del Orden del Día

Autorización al Consejo de Administración para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, pueda aumentar el capital en una o varias veces y en cualquier momento, dentro del plazo de cinco años, mediante aportaciones dinerarias y en una cuantía nominal máxima de 2.857.477.950 euros, todo ello en los términos y condiciones que estime convenientes, dejando sin efecto la autorización hasta ahora vigente. Delegación para la exclusión del derecho de suscripción preferente, conforme a lo establecido en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital.

Facultar al Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, para que de acuerdo con lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, pueda aumentar el capital social en una o varias veces y en cualquier momento, en el plazo de cinco años contado desde la fecha de celebración de esta Junta, en una cantidad máxima de 2.857.477.950 euros, mediante la emisión de nuevas acciones –con o sin prima y con o sin voto–, consistiendo el contravalor de las nuevas acciones a emitir en aportaciones dinerarias, pudiendo fijar los términos y condiciones del aumento de capital y las características de las acciones, así como ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el plazo o plazos de suscripción preferente, establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital quedará aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas y dar nueva redacción a los artículos de los Estatutos Sociales relativos al capital y las acciones. Asimismo, se faculta al Consejo para excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, si bien los aumentos de capital con supresión del derecho de suscripción preferente quedarán limitados a la cifra máxima de 1.142.991.180 euros. El Consejo de Administración está igualmente autorizado para delegar a favor de la Comisión Ejecutiva y, en su caso, en el Consejero o Consejeros que se estime conveniente, las facultades conferidas en virtud de este acuerdo que sean delegables.

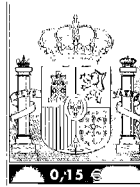
Esta delegación sustituye y deja sin efecto la anterior delegación vigente, aprobada en la Junta General de Accionistas de la Sociedad celebrada el 25 de abril de 2013.

El acuerdo fue aprobado por mayoría con 3.977.162.028 votos a favor, 57.552.388 votos en contra y 2.403.867 abstenciones.

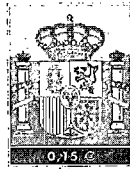
(...)

DK7365888

12/2



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DK7369621

DECIMOQUINTO.- Correspondiente al punto 15º del Orden del Día

Autorización y delegación de facultades para la interpretación, subsanación, complemento, ejecución y desarrollo de los acuerdos que se adopten por la Junta, y delegación de facultades para la elevación a instrumento público e inscripción de dichos acuerdos y para su subsanación, en su caso.

Delegar en el Consejo de Administración, con expresa facultad de delegación, a su vez, en la Comisión Ejecutiva del Consejo de Administración o en el Consejero o Consejeros que estime convenientes, Secretario o Vicesecretarios del Consejo, cuantas facultades se consideren precisas a los efectos de interpretar, subsanar, complementar, ejecutar y desarrollar cualesquiera de los acuerdos adoptados por la Junta General, pudiendo a tal efecto llevar a cabo cuantas modificaciones, enmiendas y adiciones fueran necesarias o convenientes para la efectividad y buen fin de dichos acuerdos.

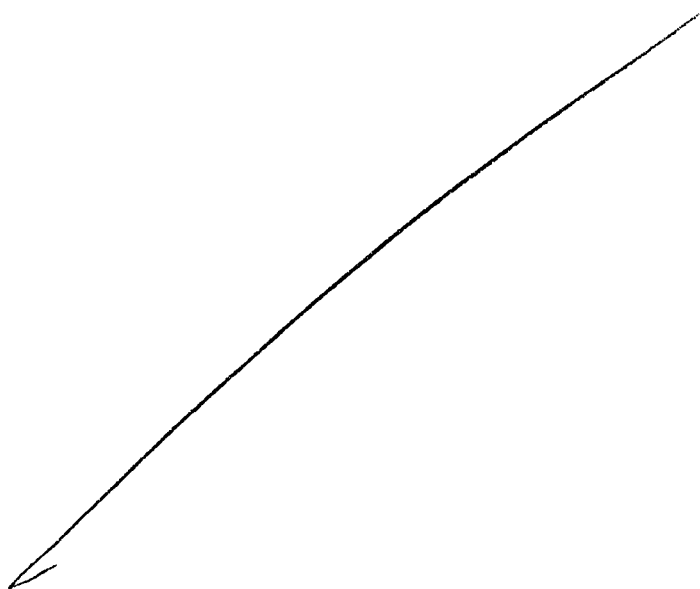
Delegar indistintamente en el Presidente del Consejo de Administración, en el Vicepresidente, en el Consejero Delegado, en el Secretario y en el Vicesecretario Primero y Vicesecretario Segundo de dicho órgano, para suscribir cuantos documentos privados y otorgar ante Notario de su elección cuantos documentos públicos sean necesarios o convenientes para ejecutar los anteriores acuerdos e inscribir los mismos en los registros correspondientes, con facultad expresa de subsanación de posibles errores u omisiones.

El acuerdo fue aprobado por mayoría con 4.034.573.215 votos a favor, 136.976 votos en contra y 2.408.092 abstenciones.

Y, para que así conste, libra el presente certificado en Barcelona, a 25 de mayo de 2017 con el Visto Bueno del Presidente del Consejo de Administración.

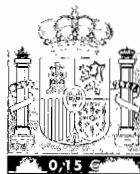
Documento Unido Número 8

Anuncio de la convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el 23 de abril de 2015, publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.



DK7365889

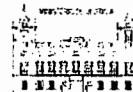
12/20



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DK7369622

**BOLETÍN OFICIAL DEL REGISTRO MERCANTIL**

Núm. 52

Martes 17 de marzo de 2015

Pág. 1629

SECCIÓN SEGUNDA - Anuncios y avisos legales**CONVOCATORIAS DE JUNTAS****1388 CAIXABANK, S.A.**

El Consejo de Administración de CAIXABANK, S.A. (la "Sociedad"), en sesión de fecha 12 de marzo de 2015, ha acordado convocar Junta general ordinaria de accionistas, que se celebrará en el Palau de Congressos de Catalunya, Avda. Diagonal 661-671, de la ciudad de Barcelona el día 23 de abril de 2015, a las 11:30 horas, en primera convocatoria y, para el caso en que, por no haberse alcanzado el quorum de asistencia necesario, la Junta general no pudiera celebrarse en primera convocatoria, se celebrará en el mismo lugar y hora, el día 24 de abril de 2015, en segunda convocatoria.

Se prevé que la celebración de la Junta general tendrá lugar en primera convocatoria, es decir, el 23 de abril de 2015, en el lugar y hora anteriormente señalados.

La Junta General se celebrará con arreglo al siguiente:

Orden del día

Primero.- Aprobación de las cuentas anuales individuales y consolidadas y sus respectivos informes de gestión, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2014.

Segundo.- Aprobación de la gestión del Consejo de Administración durante el ejercicio social cerrado el 31 de diciembre de 2014.

Tercero.- Aprobación de la propuesta de aplicación del resultado correspondiente al ejercicio social cerrado el 31 de diciembre de 2014.

Cuarto.- Reección de auditor de cuentas de la Sociedad y de su grupo consolidado para el ejercicio 2016.

Quinto.- Modificación de determinados artículos de los Estatutos Sociales a los efectos de, según corresponda, (i) adaptarlos a la reforma de la Ley de Sociedades de Capital introducida por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, (ii) adaptarlos a la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito y al Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero, que lo desarrolla, y (iii) realizar mejoras técnicas.

5.1. Modificación de los artículos 2 ("Objeto social") y 4 ("Domicilio social y sede electrónica") del Título I ("Denominación, objeto, duración y domicilio").

5.2. Modificación de los artículos 6 ("Las acciones") y 7 ("Condición de accionista") del Título II ("Capital social y acciones").

5.3. Modificación del artículo 16 ("Órganos de la Sociedad") del Título V ("Órganos rectores de la Sociedad").

5.4. Modificación de los artículos 17 ("Junta General"), 18 ("Clases de Juntas"), 19 ("Convocatoria de la Junta General"), 21 ("Constitución de la Junta"), 24 ("Otorgamiento de la representación y voto por medios de comunicación a distancia"), 25 ("Derecho de información"), 26 ("Presidencia y Secretaría de la Junta"), 28 ("Deliberación y adopción de acuerdos") y 29 ("Acta de la Junta y certificaciones") del Título V, Sección I ("La Junta General").

5.5. Modificación de los artículos 31 ("Funciones del Consejo de Administración"), 32 ("Composición del Consejo de Administración"), 33



("Duración"), 34 ("Retribución de los Consejeros"), 35 ("Designación de cargos en el Consejo de Administración"), 36 ("Reuniones del Consejo de Administración") y 37 ("Desarrollo de las sesiones") del Título V, Sección II ("El Consejo de Administración").

5.6. Modificación de los artículos 39 ("Delegación de facultades") y 40 ("Comisión de auditoría y Control") del Título V, Sección III, modificando asimismo la rúbrica de la Sección III, sustituyendo "Órganos delegados del Consejo" por "Delegación de facultades. Comisiones del Consejo".

5.7. Modificación del artículo 43 ("Cuentas anuales") del Título VI ("Balances").

Sexto.- Modificación del Reglamento de la Junta general de accionistas de la Sociedad a los efectos de, según corresponda, adaptarlo a la reforma de la Ley de Sociedades de Capital introducida por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, realizar mejoras técnicas y ajustar su redacción a la de los artículos de los Estatutos Sociales cuya modificación ha sido propuesta bajo el punto 5 anterior:

6.1. Modificación de la introducción y de los artículos 3 ("Clases de Juntas") y 5 ("Convocatoria").

6.2. Modificación del artículo 7 ("Derecho de información").

6.3. Modificación de los artículos 8 ("Derecho de asistencia") y 10 ("Derecho de representación").

6.4. Modificación de los artículos 12 ("Constitución de la Junta general"), 13 ("Presidencia, Secretaría y Mesa") y 14 ("Lista de asistentes").

6.5. Modificación de los artículos 16 ("Intervenciones") y 17 ("Derecho de información durante el desarrollo de la Junta general").

6.6. Modificación de los artículos 19 ("Votación de los acuerdos"), 20 ("Adopción de acuerdos y finalización de la Junta general"), 21 ("Acta de la Junta") y 22 ("Publicidad de los acuerdos").

Séptimo.- Ratificación, nombramiento y reelección de Consejeros:

7.1. Ratificación y nombramiento de don Antonio Massanell Lavilla.

7.2. Ratificación y nombramiento de don Gonzalo Gortázar Rotaeché.

7.3. Ratificación y nombramiento de don Arthur K.C. Li.

7.4. Reección de don Salvador Gabarró Serra.

7.5. Reección de don Francesc Xavier Vives Torrents.

Octavo.- Aumentos de capital con cargo a reservas.

8.1. Aprobar un aumento de capital social por importe determinable según los términos del acuerdo, mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias de un (1) euro de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, con cargo a reservas voluntarias, ofreciendo a los accionistas la posibilidad de vender los derechos de asignación gratuita de acciones a la propia Sociedad o en el mercado. Dotación de reserva indisponible. Delegación de facultades al Consejo de Administración, con autorización para delegar a su vez en la Comisión Ejecutiva, para fijar la fecha en la que el aumento deba llevarse a efecto y las demás condiciones del aumento en todo lo no previsto por la Junta general, todo ello de conformidad con el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital. Solicitud ante los organismos competentes para la admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores de Barcelona,

DK7365890

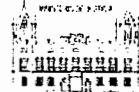
12/201



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DK7369623

**BOLETÍN OFICIAL DEL REGISTRO MERCANTIL**

Núm. 52

Martes 17 de marzo de 2016

Pág. 1631

Bilbao, Madrid y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo).

8.2. Aprobar un segundo aumento de capital social por importe determinable según los términos del acuerdo, mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias de un (1) euro de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, con cargo a reservas voluntarias, ofreciendo a los accionistas la posibilidad de vender los derechos de asignación gratuita de acciones a la propia Sociedad o en el mercado. Dotación de reserva indisponible. Delegación de facultades al Consejo de Administración, con autorización para delegar a su vez en la Comisión Ejecutiva, para fijar la fecha en la que el aumento deba llevarse a efecto y las condiciones del aumento en todo lo no previsto por la Junta general, todo ello de conformidad con el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital. Solicitud ante los organismos competentes para la admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores de Barcelona, Bilbao, Madrid y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo).

Noveno.- Aprobación de la política de remuneraciones de los Consejeros.

Décimo.- Aprobación de un plan de retribución variable a largo plazo basado en acciones para los Consejeros ejecutivos, los miembros del Comité de Dirección y resto del equipo directivo y empleados clave de la Sociedad.

Undécimo.- Entrega de acciones a favor de los Consejeros ejecutivos y de los altos directivos como parte del programa de retribución variable de la Sociedad.

Duodécimo.- Aprobación del nivel máximo de retribución variable de determinados empleados cuyas actividades profesionales inciden de manera significativa en el perfil de riesgo de la Sociedad.

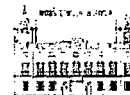
Decimotercero.- Aprobación, en lo que fuera menester, de la dispensa de la obligación de no competir con la Sociedad prevista en el artículo 230 de la Ley de Sociedades de Capital.

Decimocuarto.- Autorización al Consejo de Administración para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, pueda aumentar el capital en una o varias veces y en cualquier momento, dentro del plazo de cinco años, mediante aportaciones dinerarias y en una cuantía nominal máxima de 2.857.477.950 euros, todo ello en los términos y condiciones que estime convenientes, dejando sin efecto la autorización hasta ahora vigente. Delegación para la exclusión del derecho de suscripción preferente, conforme a lo establecido en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital.

Decimoquinto.- Autorización y delegación de facultades para la interpretación, subsanación, complemento, ejecución y desarrollo de los acuerdos que se adopten por la Junta, y delegación de facultades para la elevación a instrumento público e inscripción de dichos acuerdos y para su subsanación, en su caso.

Decimosexto.- Votación consultiva sobre el Informe Anual sobre las Remuneraciones de los miembros del Consejo de Administración correspondiente al ejercicio 2014.

Decimoséptimo.- Información sobre las modificaciones del Reglamento del Consejo de Administración acordadas por este desde la celebración de la pasada Junta general de la Sociedad, en sesiones de fecha 25 de septiembre de 2014, 23



de octubre de 2014 y 12 de marzo de 2015 (esta última modificación sujeta a la modificación de los Estatutos Sociales prevista en el punto 5 del orden del día), a los efectos de, según corresponda, (i) adaptarlo a la reforma de la Ley de Sociedades de Capital introducida por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, (ii) adaptarlo a la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito y al Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero, que lo desarrolla, y (iii) realizar mejoras técnicas, ajustando su redacción a la de los artículos de los Estatutos Sociales cuya modificación ha sido propuesta bajo el punto 5 anterior.

Decimotercero.- Comunicación de los balances auditados que sirvieron de base para la aprobación, por el Consejo de Administración en la sesión de 29 de mayo de 2014, por la Comisión Ejecutiva de la Sociedad (previa delegación del Consejo de Administración) en la sesión de 4 de septiembre de 2014 y por el Consejo de Administración en las sesiones de 20 de noviembre de 2014 y 26 de febrero de 2015, respectivamente, de los términos y ejecución de los acuerdos de aumento de capital con cargo a reservas aprobados por la Junta general ordinaria de accionistas de la Sociedad celebrada el 24 de abril de 2014, bajo los apartados 1, 2, 3 y 4 del punto 7.º del Orden del día, en el marco del sistema de remuneración al accionista denominado "Programa Dividendo/Acción". Términos de la ejecución de dichos aumentos.

Complemento de convocatoria y presentación de propuestas de acuerdo

De conformidad con el artículo 519.1 de la Ley de Sociedades de Capital, los accionistas que representen, al menos, el 3% del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la presente convocatoria, incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada.

Asimismo, de conformidad con el artículo 519.3 de la Ley de Sociedades de Capital, los accionistas que representen, al menos, el 3% del capital podrán presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta que por la presente se convoca. La Sociedad publicará en su página web corporativa (www.caixabank.com) las propuestas de acuerdo y la documentación que en su caso se adjunte, a medida que se reciban, en los términos previstos legalmente.

El ejercicio del derecho de complemento de la presente convocatoria y del derecho de presentación de propuestas de acuerdo, deberá efectuarse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social, Avda. Diagonal, 621, 08028 Barcelona, a la atención de Secretaría General, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de esta convocatoria, con indicación de la identidad de los accionistas que ejercitan el derecho de complemento y/o el derecho de presentación de propuestas de acuerdo, y del número de acciones de que son titulares, así como de los puntos a incluir en el orden del día y/o de las propuestas de acuerdo, acompañando, en su caso, cuanta documentación resulte necesaria o procedente.

Asistencia

Conforme al artículo 22 de los Estatutos Sociales y al artículo 8 del Reglamento de la Junta, podrán asistir físicamente a la Junta general los accionistas que sean titulares de un mínimo de mil (1.000) acciones, a título individual o en agrupación con otros accionistas, siempre que las tengan inscritas en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta, con al menos cinco días de antelación al señalado para la celebración de la Junta, esto es a las 23:59 del

DK7365891

12/2015



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DK7369624

BOLETÍN OFICIAL DEL REGISTRO MERCANTIL



Núm. 52

Martes 17 de marzo de 2015

Pág. 1633

día 18 de abril.

Los accionistas que deseen asistir a la Junta deberán proveerse de la correspondiente tarjeta de asistencia emitida por la Sociedad o por las entidades en las que tengan depositadas sus acciones. En este sentido, se informa de que la Sociedad ha optado por enviar tarjetas a los accionistas que podrán usar para la asistencia personal a la Junta general. No obstante, si por cualquier causa no pudieran disponer de dichas tarjetas, en la página web de la Sociedad (www.caixabank.com) podrán encontrar el modelo de tarjeta de asistencia.

A los efectos de acreditar la identidad de los accionistas asistentes, en la entrada del local donde se celebre la Junta general se solicitará, junto con la tarjeta de asistencia, el Documento Nacional de Identidad o cualquier otro documento oficial generalmente aceptado a estos efectos. Asimismo, en caso de accionistas persona jurídica, podrá solicitarse la presentación, en su caso, de los documentos que acrediten la condición de representante del accionista persona jurídica.

El registro de tarjetas de asistencia comenzará dos horas antes de la señalada para el inicio de la Junta.

Representación y voto a distancia

Los accionistas que no asistan a la Junta general podrán hacerse representar en la misma por medio de otra persona, cumpliendo los requisitos y formalidades exigidos por el Reglamento de la Junta general de accionistas, por los Estatutos Sociales y por la Ley de Sociedades de Capital.

Todo accionista que quiera hacerse representar en la Junta general por otra persona deberá tener inscrita la titularidad de sus acciones en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta, con al menos cinco días de antelación al señalado para la celebración de la Junta.

La representación deberá ser cumplimentada y firmada por el accionista, suscribiendo la correspondiente tarjeta.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta general del representado tendrá valor de revocación.

La delegación será presentada por el representante el día y en el lugar de celebración de la Junta, quien deberá identificarse mediante su Documento Nacional de Identidad o cualquier otro documento oficial generalmente aceptado a estos efectos.

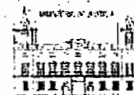
Se informa de que la Sociedad ha optado por enviar tarjetas a los accionistas que podrán usar para emitir el voto por representación ("Tarjeta de Delegación") o a distancia ("Tarjeta de Voto a Distancia"). No obstante, si por cualquier causa no pudieran disponer de dichas tarjetas, en la página web corporativa de la Sociedad (www.caixabank.com) podrán encontrar modelos de Tarjeta de Delegación y de Tarjeta de Voto a Distancia que podrán imprimir, completar, firmar y entregar o enviar a la Sociedad, según corresponda, en la forma que se indica más adelante.

Cada acción con derecho a voto, presente o representada en la Junta general, confiere derecho a un voto.

Los medios admitidos para conferir la representación o la emisión del voto a distancia, son:

Correspondencia postal

Para conferir la representación o emitir el voto por correspondencia postal, los accionistas deberán cumplimentar y firmar la "Tarjeta de Delegación" o la "Tarjeta de Voto a Distancia", según corresponda, expedida por la Sociedad o por la



entidad en la que tenga depositadas sus acciones. Una vez cumplimentada y firmada, deberá ser enviada a la Sociedad por correspondencia postal dirigida a CaixaBank, S.A. Junta general ordinaria de accionistas 2015, Apartado de Correos 281, 08080 Barcelona. No obstante, si por cualquier causa no pudieran disponer de dichas tarjetas, en la página web corporativa de la Sociedad (www.caixabank.com) podrán encontrar modelos de tarjeta que podrán imprimir, completar, firmar y enviar a la Sociedad.

Comunicación electrónica

La delegación de la representación o, en su caso, el voto mediante comunicación electrónica deberá realizarse a través de la página web corporativa de la Sociedad (www.caixabank.com), siguiendo las instrucciones que, a tal efecto, figuran en el apartado "Junta General Ordinaria de Accionistas 2015". Con la finalidad de garantizar su identidad, los accionistas que deseen votar o delegar su representación mediante comunicación electrónica deberán estar en posesión de un Documento Nacional de Identidad electrónico (DNle) o de una firma electrónica reconocida o avanzada, basada en un certificado electrónico reconocido y vigente, emitido por la Entidad Pública de Certificación Española (CERES), dependiente de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre o bien, en el caso de usuarios de Línea Abierta de CaixaBank, disponer de su tarjeta de claves personalizada.

El voto o delegación de la representación a distancia podrá dejarse sin efecto por anulación expresa del accionista, realizada por los mismos medios.

Reglas sobre voto y delegación a distancia

i) Los servicios de voto y delegación por medios electrónicos estarán disponibles para los accionistas a partir del día 18 de marzo de 2015.

ii) Los votos y las delegaciones realizados mediante medios de comunicación a distancia deberán recibirse en la Sociedad 48 horas antes de la hora de inicio de la Junta general en primera convocatoria, esto es, antes del día 21 de abril de 2015, a las 11:30 horas.

iii) En el día y lugar de celebración de la Junta general, los representantes designados deberán identificarse mediante su Documento Nacional de Identidad o cualquier otro documento oficial generalmente aceptado a estos efectos.

iv) Los accionistas que emitan su voto a distancia, tanto por correspondencia postal como electrónica, serán considerados como presentes a efectos de la constitución de la Junta general.

v) En el caso de que un accionista realice varias delegaciones respecto a las mismas acciones, prevalecerá la última emitida o, en caso de no tener constancia de la fecha de emisión, la última que haya recibido la Sociedad.

vi) En el caso de que un accionista emita su voto varias veces respecto a las mismas acciones, prevalecerá el último emitido o, en caso de no tener constancia de la fecha de emisión, el último que haya recibido la Sociedad.

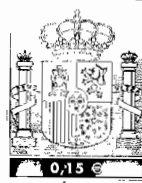
vii) El voto emitido a distancia hará ineficaz cualquier delegación electrónica o escrita, ya sea anterior, que se entenderá revocada, o posterior, que se tendrá por no efectuada.

viii) La asistencia personal a la Junta del accionista que hubiera delegado o votado a distancia previamente, dejará sin efecto dicha delegación o voto.

ix) Los accionistas personas jurídicas podrán consultar a la Sociedad para examinar la posibilidad de, en su caso, adoptar, con las debidas garantías, los mecanismos de voto y delegación a distancia.

DK7365892

12/2015



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DK7369625

**BOLETÍN OFICIAL DEL RÉGISTRO MERCANTIL**

Núm. 52

Martes 17 de marzo de 2015

Pág. 1635

x) Es responsabilidad exclusiva del accionista la custodia de su firma electrónica y, en caso de los usuarios de Línea Abierta, la custodia de su tarjeta de claves personalizada.

xi) La Sociedad se reserva el derecho a modificar, suspender, cancelar o restringir los mecanismos de voto y delegación por medios electrónicos por razones técnicas o de seguridad. La Sociedad no será responsable de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse al accionista derivados de la falta de disponibilidad de su página web, así como de averías, sobrecargas, caídas de línea, fallos en la conexión, mal funcionamiento del servicio postal de Correos o cualquier otra eventualidad de igual o similar índole, ajenas a la voluntad de la Sociedad, que dificulten o impidan la utilización de los mecanismos de delegación o voto a distancia.

xii) En los casos de conflicto de interés en los que así lo prevea la Ley de Sociedades de Capital, no podrá ejercitarse el derecho de voto, siendo de aplicación lo previsto legalmente al respecto.

Derecho de información

De conformidad con lo previsto en la normativa vigente y en el Reglamento de la Junta General, a partir de la fecha de la publicación de la presente convocatoria los accionistas tendrán derecho a examinar en el domicilio social, consultar en la página web de la Sociedad (www.caixabank.com) y, en los casos en que legalmente proceda, solicitar la entrega o envío gratuito de la siguiente documentación:

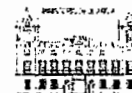
Anuncio de convocatoria de la Junta general.

Número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria.

Textos completos de las propuestas de acuerdo correspondientes a cada uno de los puntos del orden del día y, en su caso, las propuestas de acuerdo presentadas por accionistas.

Cuentas anuales individuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto -que incluye el estado de ingresos y gastos reconocidos y el estado total de cambios en el patrimonio neto-, estado de flujos de efectivo y memoria), y cuentas anuales del grupo consolidado (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de ingresos y gastos reconocidos, estado total de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria) correspondientes al ejercicio 2014, junto con los respectivos informes de gestión (que incluyen el informe anual de gobierno corporativo), los respectivos informes de auditoría y las declaraciones de responsabilidad sobre el contenido de las cuentas anuales.

Informes del Consejo de Administración sobre determinados asuntos contemplados en el orden del día, esto es: (i) informe justificativo de la modificación de los Estatutos Sociales, referida en los apartados 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del punto 5.º del orden del día, junto con el texto íntegro de las modificaciones propuestas (ii) informe justificativo de la modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas referida en los apartados 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del punto 6.º del orden del día junto con el texto íntegro de las modificaciones propuestas, (iii) informe justificativo de las propuestas de aumento de capital social, referidas en los apartados 1 y 2 del punto 8.º del orden del día (iv) informe justificativo de la propuesta de aprobación del nivel máximo de retribución variable de determinados empleados cuyas actividades profesionales inciden de manera significativa en el perfil de riesgo de la Sociedad, referida en el punto 12.º del orden del día, (v) informe relativo a la propuesta de delegación en el Consejo de Administración de la



facultad de aumentar el capital en una o varias veces y en cualquier momento, durante un período máximo de cinco años, mediante aportaciones dinerarias y en una cuantía nominal máxima de 2.857.477.950 euros, con la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente, referida en el punto 14.º del orden del día, (vi) el Informe Anual sobre las Remuneraciones de los miembros del Consejo de Administración correspondiente al ejercicio 2014, referido en el punto 16.º del orden del día, (vii) informe sobre las modificaciones del Reglamento del Consejo de Administración referidas en el punto 17.º del orden del día, y (viii) informe sobre los términos y ejecución de los acuerdos de aumento de capital con cargo a reservas ("Programa Dividendo/Acción") aprobados por la Junta general de accionistas celebrada el 24 de abril de 2014, bajo los apartados 1, 2, 3 y 4 del punto 7.º del orden del día, y comunicación de los balances que sirvieron de base para su aprobación, todo ello referido en el punto 18.º del orden del día.

El texto de los Estatutos Sociales vigentes, y el texto resultante de dichos Estatutos en caso de aprobarse y autorizarse las modificaciones que se proponen a la Junta general.

El texto del Reglamento de la Junta general vigente, y el texto resultante de dicho Reglamento en caso de aprobarse las modificaciones que se proponen a la Junta general.

El texto del Reglamento del Consejo de Administración vigente y el texto resultante en caso de aprobarse y autorizarse las modificaciones de los Estatutos que se proponen a la Junta general.

La identidad, el currículo y la categoría a la que pertenezca cada uno de los Consejeros cuya ratificación, nombramiento y reelección ha sido propuesta a la Junta general de accionistas bajo los apartados 1, 2, 3, 4 y 5 del punto 7.º del orden del día, así como las preceptivas propuestas e informes sobre su ratificación, nombramiento y reelección.

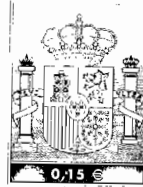
La propuesta motivada de la política de remuneraciones de los Consejeros referida en el punto 9.º del orden del día junto con el texto de la política de remuneraciones y el correspondiente informe de la Comisión de Retribuciones.

Los balances cerrados a 31 de diciembre de 2013, a 30 de junio de 2014 y a 31 de diciembre de 2014, formulados por el Consejo de Administración y auditados por el auditor de cuentas de la Sociedad, que sirvieron de base para acreditar la existencia de reservas suficientes para la aprobación, por el Consejo de Administración en la sesión de 29 de mayo de 2014, por la Comisión Ejecutiva de la Sociedad (previa delegación del Consejo de Administración) en la sesión de 4 de septiembre de 2014 y por el Consejo de Administración en las sesiones de 20 de noviembre de 2014 y 26 de febrero de 2015, respectivamente, de los términos y ejecución de los acuerdos de aumento de capital con cargo a reservas aprobados por la Junta general ordinaria de accionistas de la Sociedad celebrada el 24 de abril de 2014, bajo los apartados 1, 2, 3 y 4 del punto 7.º del orden del día, en el marco del sistema de remuneración al accionista denominado "Programa Dividendo/Acción".

De conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 520 de la Ley de Sociedades de Capital, hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar de los administradores la información o las aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes, sobre los asuntos comprendidos en el orden del día y sobre la información accesible al público que se hubiere facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta general y acerca del informe del auditor.

DK7365893

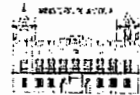
12/2015



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DK7369626

**BOLETÍN OFICIAL DEL REGISTRO MERCANTIL**

Núm. 52

Martes 17 de marzo de 2015

Pág. 1637

A estos efectos, los accionistas podrán solicitar información o aclaraciones o formular preguntas, dirigiendo una comunicación a CaixaBank, S.A. - Junta General Ordinaria de Accionistas 2015, Apartado de Correos 281, 08080 Barcelona, acreditando su identidad mediante fotocopia del Documento Nacional de Identidad o pasaporte (y, si se trata de persona jurídica, documento de acreditación suficiente de su representación), así como de su condición de accionista, indicando el número de acciones y la entidad depositaria.

Las solicitudes de información también podrán realizarse mediante correo electrónico dirigido a la dirección jga@caixabank.com, haciendo constar nombre y apellidos (o razón social), Documento Nacional de Identidad o pasaporte, número de acciones y entidad depositaria. Las solicitudes de información recibidas por este medio, salvo que el accionista indique otra cosa, podrán ser atendidas por la Sociedad mediante contestación dirigida al correo electrónico del accionista remitente.

Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los administradores se incluirán en la página web corporativa de la Sociedad (www.caixabank.com).

Intervención de Notario en la Junta

El Consejo de Administración ha acordado requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta.

Protección de datos

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, los datos de carácter personal de los accionistas y, en su caso, de sus representantes, facilitados a la Sociedad por dichos accionistas, sus representantes o por las Entidades Bancarias y Sociedades y Agencias de Valores en las que los primeros tengan depositadas sus acciones, a través de la entidad legalmente habilitada para la llevanza del registro de anotaciones en cuenta (Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal - "Iberclear"), serán incorporados en un fichero, responsabilidad de CaixaBank, S.A., con la finalidad de gestionar el desarrollo, cumplimiento y control de la relación accionarial existente. Asimismo, se informa a los accionistas de la posibilidad de ejercitar su derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante comunicación escrita a la Sociedad dirigida a CaixaBank, S.A. - Junta General Ordinaria de Accionistas 2015, Apartado de Correos 281, 08080 Barcelona.

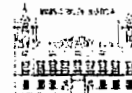
Foro electrónico de accionistas

Conforme a los artículos 539 de la Ley de Sociedades de Capital y 7bis del Reglamento de la Junta General, con ocasión de la convocatoria de la Junta y hasta el mismo día de su celebración, queda habilitado el Foro Electrónico de Accionistas en la página web de la Sociedad (www.caixabank.com). Las normas de funcionamiento y el formulario que debe rellenarse para participar en dicho Foro se encuentran disponibles en la página web de la Sociedad.

Información general

Para los aspectos relativos a la Junta general no contemplados en el presente anuncio, los accionistas podrán consultar el Reglamento de la Junta General que se encuentra a su disposición en la página web de la Sociedad (www.caixabank.com).

Toda la información y documentación de la Junta general se encuentra a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad



(www.caixabank.com). Asimismo, para obtener más información relativa a la forma de ejercicio de sus derechos en relación con la Junta general, los accionistas pueden llamar al teléfono de "Atención al Accionista - Junta General Ordinaria 2015" al número 902 11 05 82, en horario de lunes a domingo de 9:00 a 19:00 horas, o enviar un correo electrónico a la dirección jga@caixabank.com.

Los medios de transporte para llegar al lugar de celebración de la Junta son:

Metro: Zona Universitaria (L3-verde)

Líneas de autobuses urbanos: 7, 33, 54, 60, 67, H6, 75, 113, L14.

Tranvía: t1 - t2 - t3.

Más información: www.pcongresos.com.

CaixaBank, S.A.

Avda. Diagonal, 621, 08028 Barcelona.

Inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, Tomo 43.957, Folio 62, Hoja B-41.232, CIF A08663619.

Barcelona, 12 de marzo de 2015.- El Presidente del Consejo de Administración, don Isidro Fainé Casas.

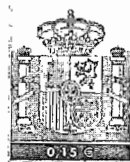
ID: A160010388-1

cve: BORME-C-2015-1388

DK7365894



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



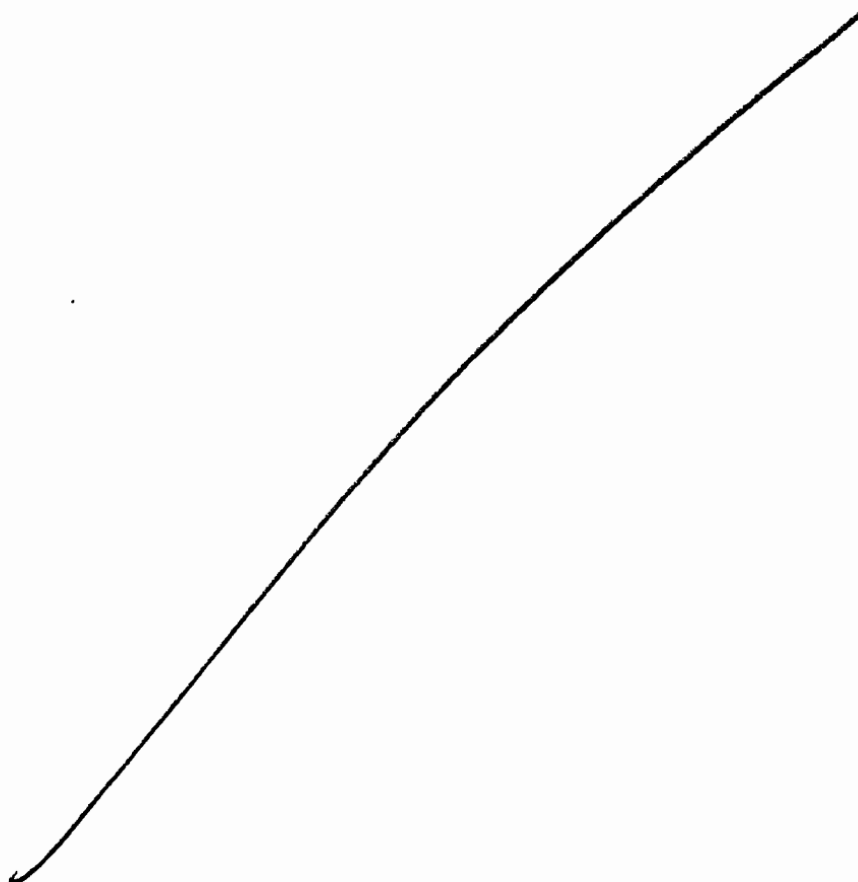
DK7369627

12/20



Documento Unido Número 9

Anuncio de la convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el 23 de abril de 2015, publicado como hecho relevante en la página web de la CNMV.



Hecho relevante

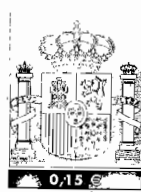
CaixaBank hace público el texto del anuncio de la convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, que se celebrará en el **Palau de Congressos de Catalunya, Avda. Diagonal 661-671 de la ciudad de Barcelona** el día 23 de abril de 2015 a las 11:30 horas en primera convocatoria y, para el caso en que, por no haberse alcanzado el *quorum* de asistencia necesario, dicha Junta no pudiera celebrarse en primera convocatoria, se celebrará en el mismo lugar y hora, el día 24 de abril de 2015, en segunda convocatoria.

La documentación relacionada con la Junta General Ordinaria 2015, entre la que se encuentran las Cuentas Anuales individuales y consolidadas del ejercicio 2014 también estará a disposición de accionistas e inversores en la web corporativa www.CaixaBank.com

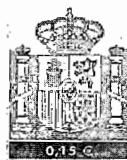
Barcelona, 17 de marzo de 2015.

DK7365895

12/2015



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DK7369628

Convocatoria de Junta General Ordinaria de Accionistas de CaixaBank, S.A.

El Consejo de Administración de CAIXABANK, S.A. (la "Sociedad"), en sesión de fecha 12 de marzo de 2015, ha acordado convocar Junta General Ordinaria de Accionistas, que se celebrará en el Palau de Congressos de Catalunya, Avda. Diagonal 661-671 de la ciudad de Barcelona el día 23 de abril de 2015 a las 11:30 horas en primera convocatoria y, para el caso en que, por no haberse alcanzado el *quorum* de asistencia necesario, la Junta General no pudiera celebrarse en primera convocatoria, se celebrará en el mismo lugar y hora, el día 24 de abril de 2015, en segunda convocatoria.

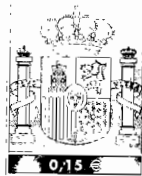
Se prevé que la celebración de la Junta General tendrá lugar en primera convocatoria, es decir, el 23 de abril de 2015, en el lugar y hora anteriormente señalados.

La Junta General se celebrará con arreglo al siguiente:

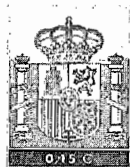
ORDEN DEL DÍA

- 1º. Aprobación de las cuentas anuales individuales y consolidadas y sus respectivos informes de gestión, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2014.
- 2º. Aprobación de la gestión del Consejo de Administración durante el ejercicio social cerrado el 31 de diciembre de 2014.
- 3º. Aprobación de la propuesta de aplicación del resultado correspondiente al ejercicio social cerrado el 31 de diciembre de 2014.
- 4º. Reección de auditor de cuentas de la Sociedad y de su grupo consolidado para el ejercicio 2016.
- 5º. Modificación de determinados artículos de los Estatutos Sociales a los efectos de, según corresponda, (i) adaptarlos a la reforma de la Ley de Sociedades de Capital introducida por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, (ii) adaptarlos a la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito y al Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero que lo desarrolla y (iii) realizar mejoras técnicas.
 - 5.1. Modificación de los artículos 2 ("Objeto social") y 4 ("Domicilio social y sede electrónica") del Título I ("Denominación, objeto, duración y domicilio").
 - 5.2. Modificación de los artículos 6 ("Las acciones") y 7 ("Condición de accionista") del Título II ("Capital social y acciones").
 - 5.3. Modificación del artículo 16 ("Órganos de la Sociedad") del Título V ("Órganos rectores de la Sociedad").
 - 5.4. Modificación de los artículos 17 ("Junta General"), 18 ("Clases de Juntas"), 19 ("Convocatoria de la Junta General"), 21 ("Constitución de la Junta"), 24 ("Otorgamiento de la representación y voto por medios de comunicación a distancia"), 25 ("Derecho de información"), 26 ("Presidencia y Secretaría de la Junta"), 28 ("Deliberación y adopción de acuerdos") y 29 ("Acta de la Junta y certificaciones") del Título V, Sección I ("La Junta General").
 - 5.5. Modificación de los artículos 31 ("Funciones del Consejo de Administración"), 32 ("Composición del Consejo de Administración"), 33 ("Duración"), 34 ("Retribución de los Consejeros"), 35 ("Designación de cargos en el Consejo de Administración"), 36 ("Reuniones del Consejo de Administración") y 37 ("Desarrollo de las sesiones") del Título V, Sección II ("El Consejo de Administración").

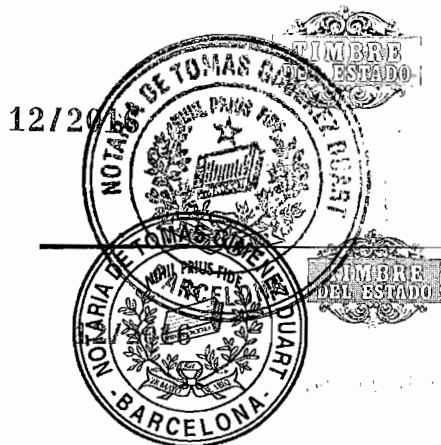
- 5.6. Modificación de los artículos 39 ("Delegación de facultades") y 40 ("Comisión de Auditoría y Control") del Título V, Sección III, modificando asimismo la rúbrica de la Sección III, sustituyendo "Órganos delegados del Consejo" por "Delegación de facultades. Comisiones del Consejo".
- 5.7. Modificación del artículo 43 ("Cuentas anuales") del Título VI ("Balances").
- 6º. Modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad a los efectos de, según corresponda, adaptarlo a la reforma de la Ley de Sociedades de Capital introducida por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, realizar mejoras técnicas y ajustar su redacción a la de los artículos de los Estatutos Sociales cuya modificación ha sido propuesta bajo el punto 5 anterior:
- 6.1. Modificación de la introducción y de los artículos 3 ("Clases de Juntas") y 5 ("Convocatoria").
- 6.2. Modificación del artículo 7 ("Derecho de información").
- 6.3. Modificación de los artículos 8 ("Derecho de asistencia") y 10 ("Derecho de representación").
- 6.4. Modificación de los artículos 12 ("Constitución de la Junta General"), 13 ("Presidencia, Secretaría y Mesa") y 14 ("Lista de asistentes").
- 6.5. Modificación de los artículos 16 ("Intervenciones") y 17 ("Derecho de información durante el desarrollo de la Junta General").
- 6.6. Modificación de los artículos 19 ("Votación de los acuerdos"), 20 ("Adopción de acuerdos y finalización de la Junta General"), 21 ("Acta de la Junta") y 22 ("Publicidad de los acuerdos").
- 7º. Ratificación, nombramiento y reelección de Consejeros:
- 7.1. Ratificación y nombramiento de don Antonio Massanell Lavilla.
- 7.2. Ratificación y nombramiento de don Gonzalo Gortázar Rotaèche.
- 7.3. Ratificación y nombramiento de don Arthur K.C. Li.
- 7.4. Reección de don Salvador Gabarró Serra.
- 7.5. Reección de don Francesc Xavier Vives Torrents.
- 8º. Aumentos de capital con cargo a reservas.
- 8.1. Aprobar un aumento de capital social por importe determinable según los términos del acuerdo, mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias de un (1) euro de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, con cargo a reservas voluntarias, ofreciendo a los accionistas la posibilidad de vender los derechos de asignación gratuita de acciones a la propia Sociedad o en el mercado. Dotación de reserva indisponible. Delegación de facultades al Consejo de Administración, con autorización para delegar a su vez en la Comisión Ejecutiva, para fijar la fecha en la que el aumento deba llevarse a efecto y las demás condiciones del aumento en todo lo no previsto por la Junta General, todo ello de conformidad con el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital. Solicitud ante los organismos competentes para la admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores de Barcelona, Bilbao, Madrid y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo).
- 8.2. Aprobar un segundo aumento de capital social por importe determinable según los términos del acuerdo, mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias de un (1) euro de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DK7369629



- 9º. Aprobación de la política de remuneraciones de los Consejeros.
- 10º. Aprobación de un plan de retribución variable a largo plazo basado en acciones para los Consejeros ejecutivos, los miembros del Comité de Dirección y resto del equipo directivo y empleados clave de la Sociedad.
- 11º. Entrega de acciones a favor de los Consejeros ejecutivos y de los altos directivos como parte del programa de retribución variable de la Sociedad.
- 12º. Aprobación del nivel máximo de retribución variable de determinados empleados cuyas actividades profesionales inciden de manera significativa en el perfil de riesgo de la Sociedad.
- 13º. Aprobación, en lo que fuera menester, de la dispensa de la obligación de no competir con la Sociedad prevista en el artículo 230 de la Ley de Sociedades de Capital.
- 14º. Autorización al Consejo de Administración para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, pueda aumentar el capital en una o varias veces y en cualquier momento, dentro del plazo de cinco años, mediante aportaciones dinerarias y en una cuantía nominal máxima de 2.857.477.950 euros, todo ello en los términos y condiciones que estime convenientes, dejando sin efecto la autorización hasta ahora vigente. Delegación para la exclusión del derecho de suscripción preferente, conforme a lo establecido en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital.
- 15º. Autorización y delegación de facultades para la interpretación, subsanación, complemento, ejecución y desarrollo de los acuerdos que se adopten por la Junta, y delegación de facultades para la elevación a instrumento público e inscripción de dichos acuerdos y para su subsanación, en su caso.
- 16º. Votación consultiva sobre el Informe Anual sobre las Remuneraciones de los miembros del Consejo de Administración correspondiente al ejercicio 2014.
- 17º. Información sobre las modificaciones del Reglamento del Consejo de Administración acordadas por este desde la celebración de la pasada Junta General de la Sociedad, en sesiones de fecha 25 de septiembre de 2014, 23 de octubre de 2014 y 12 de marzo de 2015 (esta última modificación sujeta a la modificación de los Estatutos Sociales prevista en el punto 5 del orden del día), a los efectos de, según corresponda, (i) adaptarlo a la reforma de la Ley de Sociedades de Capital introducida por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, (ii) adaptarlo a la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito y al Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero que lo desarrolla y (iii) realizar mejoras técnicas, ajustando su redacción a la de los artículos de los Estatutos Sociales cuya modificación ha sido propuesta bajo el punto 5 anterior.
- 18º. Comunicación de los balances auditados que sirvieron de base para la aprobación, por el Consejo de Administración en la sesión de 29 de mayo de 2014, por la Comisión

Ejecutiva de la Sociedad (previa delegación del Consejo de Administración) en la sesión de 4 de septiembre de 2014 y por el Consejo de Administración en las sesiones de 20 de noviembre de 2014 y 26 de febrero de 2015, respectivamente, de los términos y ejecución de los acuerdos de aumento de capital con cargo a reservas aprobados por la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada el 24 de abril de 2014, bajo los apartados 1, 2, 3 y 4 del punto 7º del orden del día, en el marco del sistema de remuneración al accionista denominado "Programa Dividendo / Acción".
Términos de la ejecución de dichos aumentos.

COMPLEMENTO DE CONVOCATORIA Y PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS DE ACUERDO

De conformidad con el artículo 519.1 de la Ley de Sociedades de Capital, los accionistas que representen, al menos, el 3% del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la presente convocatoria, incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada.

Asimismo, de conformidad con el artículo 519.3 de la Ley de Sociedades de Capital, los accionistas que representen, al menos, el 3% del capital podrán presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta que por la presente se convoca. La Sociedad publicará en su página web corporativa (www.caixabank.com) las propuestas de acuerdo y la documentación que en su caso se adjunte, a medida que se reciban, en los términos previstos legalmente.

El ejercicio del derecho de complemento de la presente convocatoria y del derecho de presentación de propuestas de acuerdo, deberá efectuarse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social, Avda. Diagonal, 621, 08028 Barcelona, a la atención de Secretaría General, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de esta convocatoria, con indicación de la identidad de los accionistas que ejercitan el derecho de complemento y/o el derecho de presentación de propuestas de acuerdo, y del número de acciones de que son titulares, así como de los puntos a incluir en el orden del día y/o de las propuestas de acuerdo, acompañando, en su caso, cuanta documentación resulte necesaria o procedente.

ASISTENCIA

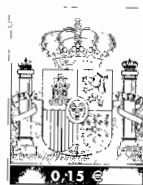
Conforme al artículo 22 de los Estatutos Sociales y al artículo 8 del Reglamento de la Junta, podrán asistir físicamente a la Junta General los accionistas que sean titulares de un mínimo de mil (1.000) acciones, a título individual o en agrupación con otros accionistas, siempre que las tengan inscritas en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta, con al menos cinco días de antelación al señalado para la celebración de la Junta, esto es a las 23:59 del día 18 de abril.

Los accionistas que deseen asistir a la Junta deberán proveerse de la correspondiente tarjeta de asistencia emitida por la Sociedad o por las entidades en las que tengan depositadas sus acciones. En este sentido, se informa de que la Sociedad ha optado por enviar tarjetas a los accionistas que podrán usar para la asistencia personal a la Junta General. No obstante, si por cualquier causa no pudieran disponer de dichas tarjetas, en la página web de la Sociedad (www.caixabank.com) podrán encontrar el modelo de tarjeta de asistencia.

A los efectos de acreditar la identidad de los accionistas asistentes, en la entrada del local donde se celebre la Junta General se solicitará, junto con la tarjeta de asistencia, el Documento Nacional de Identidad o cualquier otro documento oficial generalmente aceptado a estos efectos. Asimismo, en caso de accionistas persona jurídica, podrá solicitarse la presentación, en su caso, de los documentos que acrediten la condición de representante del accionista persona jurídica.

DK7365897

12



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DK7369630

El registro de tarjetas de asistencia comenzará dos horas antes de la señalada para el inicio de la Junta.

REPRESENTACIÓN Y VOTO A DISTANCIA

Los accionistas que no asistan a la Junta General podrán hacerse representar en la misma por medio de otra persona, cumpliendo los requisitos y formalidades exigidos por el Reglamento de la Junta General de Accionistas, por los Estatutos Sociales y por la Ley de Sociedades de Capital.

Todo accionista que quiera hacerse representar en la Junta General por otra persona deberá tener inscrita la titularidad de sus acciones en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta, con al menos cinco días de antelación al señalado para la celebración de la Junta.

La representación deberá ser cumplimentada y firmada por el accionista, suscribiendo la correspondiente tarjeta.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta General del representado tendrá valor de revocación.

La delegación será presentada por el representante el día y en el lugar de celebración de la Junta, quien deberá identificarse mediante su Documento Nacional de Identidad o cualquier otro documento oficial generalmente aceptado a estos efectos.

Se informa de que la Sociedad ha optado por enviar tarjetas a los accionistas que podrán usar para emitir el voto por representación ("Tarjeta de Delegación") o a distancia ("Tarjeta de Voto a Distancia"). No obstante, si por cualquier causa no pudieran disponer de dichas tarjetas, en la página web corporativa de la Sociedad (www.caixabank.com) podrán encontrar modelos de Tarjeta de Delegación y de Tarjeta de Voto a Distancia que podrán imprimir, completar, firmar y entregar o enviar a la Sociedad, según corresponda, en la forma que se indica más adelante.

Cada acción con derecho a voto, presente o representada en la Junta General, confiere derecho a un voto.

Los medios admitidos para conferir la representación o la emisión del voto a distancia, son:

Correspondencia postal

Para conferir la representación o emitir el voto por correspondencia postal, los accionistas deberán cumplimentar y firmar la "Tarjeta de Delegación" o la "Tarjeta de Voto a Distancia", según corresponda, expedida por la Sociedad o por la entidad en la que tenga depositadas sus acciones. Una vez cumplimentada y firmada, deberá ser enviada a la Sociedad por correspondencia postal dirigida a CaixaBank, S.A. - Junta General Ordinaria de Accionistas 2015, Apartado de Correos 281, 08080 Barcelona. No obstante, si por cualquier causa no pudieran disponer de dichas tarjetas, en la página web corporativa de la Sociedad (www.caixabank.com) podrán encontrar modelos de tarjeta que podrán imprimir, completar, firmar y enviar a la Sociedad.

Comunicación electrónica

La delegación de la representación o, en su caso, el voto mediante comunicación electrónica deberá realizarse a través de la página web corporativa de la Sociedad (www.caixabank.com), siguiendo las instrucciones que, a tal efecto, figuran en el apartado "Junta General Ordinaria de Accionistas 2015". Con la finalidad de garantizar su identidad, los accionistas que deseen votar o delegar su representación mediante comunicación electrónica deberán estar en posesión de un Documento Nacional de Identidad electrónico (DNIe) o de una firma electrónica reconocida o avanzada, basada en un certificado electrónico reconocido y vigente, emitido por la Entidad Pública de Certificación Española (CERES), dependiente de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre o bien, en el caso de usuarios de Línea Abierta de CaixaBank, disponer de su tarjeta de claves personalizada.

El voto o delegación de la representación a distancia podrá dejarse sin efecto por anulación expresa del accionista, realizada por los mismos medios.

Reglas sobre voto y delegación a distancia

- i) Los servicios de voto y delegación por medios electrónicos estarán disponibles para los accionistas a partir del día 18 de marzo de 2015.
- ii) Los votos y las delegaciones realizados mediante medios de comunicación a distancia deberán recibirse en la Sociedad 48 horas antes de la hora de inicio de la Junta General en primera convocatoria, esto es, antes del día 21 de abril de 2015 a las 11:30 horas.
- iii) En el día y lugar de celebración de la Junta General, los representantes designados deberán identificarse mediante su Documento Nacional de Identidad o cualquier otro documento oficial generalmente aceptado a estos efectos.
- iv) Los accionistas que emitan su voto a distancia, tanto por correspondencia postal como electrónica, serán considerados como presentes a efectos de la constitución de la Junta General.
- v) En el caso de que un accionista realice varias delegaciones respecto a las mismas acciones, prevalecerá la última emitida o, en caso de no tener constancia de la fecha de emisión, la última que haya recibido la Sociedad.
- vi) En el caso de que un accionista emita su voto varias veces respecto a las mismas acciones, prevalecerá el último emitido o, en caso de no tener constancia de la fecha de emisión, el último que haya recibido la Sociedad.
- vii) El voto emitido a distancia hará ineficaz cualquier delegación electrónica o escrita, ya sea anterior, que se entenderá revocada, o posterior, que se tendrá por no efectuada.
- viii) La asistencia personal a la Junta del accionista que hubiera delegado o votado a distancia previamente, dejará sin efecto dicha delegación o voto.
- ix) Los accionistas personas jurídicas podrán consultar a la Sociedad para examinar la posibilidad de, en su caso, adoptar, con las debidas garantías, los mecanismos de voto y delegación a distancia.
- x) Es responsabilidad exclusiva del accionista la custodia de su firma electrónica y, en caso de los usuarios de Línea Abierta, la custodia de su tarjeta de claves personalizada.
- xi) La Sociedad se reserva el derecho a modificar, suspender, cancelar o restringir los mecanismos de voto y delegación por medios electrónicos por razones técnicas o de seguridad. La Sociedad no será responsable de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse al accionista derivados de la falta de disponibilidad de su página web, así como de averías, sobrecargas, caídas de línea, fallos en la conexión, mal funcionamiento del servicio postal de Correos o cualquier otra eventualidad de igual o similar índole, ajenas a la voluntad de la Sociedad, que dificulten o impidan la utilización de los mecanismos de delegación o voto a distancia.
- xii) En los casos de conflicto de interés en los que así lo prevea la Ley de Sociedades de Capital, no podrá ejercitarse el derecho de voto, siendo de aplicación lo previsto legalmente al respecto.

DERECHO DE INFORMACIÓN

De conformidad con lo previsto en la normativa vigente y en el Reglamento de la Junta General, a partir de la fecha de la publicación de la presente convocatoria los accionistas tendrán derecho a examinar en el domicilio social, consultar en la página web de la Sociedad (www.caixabank.com) y, en los casos en que legalmente proceda, solicitar la entrega o envío gratuito de la siguiente documentación:

DK7365898

12/2018

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DK7369631

- Anuncio de convocatoria de la Junta General.
- Número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria.
- Textos completos de las propuestas de acuerdo correspondientes a cada uno de los puntos del orden del día y, en su caso, las propuestas de acuerdo presentadas por accionistas.
- Cuentas anuales individuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto -que incluye el estado de ingresos y gastos reconocidos y el estado total de cambios en el patrimonio neto-, estado de flujos de efectivo y memoria), y cuentas anuales del grupo consolidado (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de ingresos y gastos reconocidos, estado total de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria) correspondientes al ejercicio 2014, junto con los respectivos informes de gestión (que incluyen el informe anual de gobierno corporativo), los respectivos informes de auditoría y las declaraciones de responsabilidad sobre el contenido de las cuentas anuales.
- Informes del Consejo de Administración sobre determinados asuntos contemplados en el orden del día, esto es: (i) informe justificativo de la modificación de los Estatutos Sociales, referida en los apartados 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del punto 5º del orden del día, junto con el texto íntegro de las modificaciones propuestas (ii) informe justificativo de la modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas referida en los apartados 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del punto 6º del orden del día junto con el texto íntegro de las modificaciones propuestas, (iii) informe justificativo de las propuestas de aumento de capital social, referidas en los apartados 1 y 2 del punto 8º del orden del día (iv) informe justificativo de la propuesta de aprobación del nivel máximo de retribución variable de determinados empleados cuyas actividades profesionales inciden de manera significativa en el perfil de riesgo de la Sociedad, referida en el punto 12º del orden del día, (v) informe relativo a la propuesta de delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital en una o varias veces y en cualquier momento, durante un período máximo de cinco años, mediante aportaciones dinerarias y en una cuantía nominal máxima de 2.857.477.950 euros, con la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente, referida en el punto 14º del orden del día, (vi) el Informe Anual sobre las Remuneraciones de los miembros del Consejo de Administración correspondiente al ejercicio 2014, referido en el punto 16º del orden del día, (vii) Informe sobre las modificaciones del Reglamento del Consejo de Administración referidas en el punto 17º del orden del día, y (viii) informe sobre los términos y ejecución de los acuerdos de aumento de capital con cargo a reservas ("Programa Dividendo/Acción") aprobados por la Junta General de Accionistas celebrada el 24 de abril de 2014, bajo los apartados 1, 2, 3 y 4 del punto 7º del orden del día, y comunicación de los balances que sirvieron de base para su aprobación, todo ello referido en el punto 18º del orden del día.
- El texto de los Estatutos Sociales vigentes, y el texto resultante de dichos Estatutos en caso de aprobarse y autorizarse las modificaciones que se proponen a la Junta General.
- El texto del Reglamento de la Junta General vigente, y el texto resultante de dicho Reglamento en caso de aprobarse las modificaciones que se proponen a la Junta General.
- El texto del Reglamento del Consejo de Administración vigente y el texto resultante en caso de aprobarse y autorizarse las modificaciones de los Estatutos que se proponen a la Junta General.
- La identidad, el currículo y la categoría a la que pertenezca cada uno de los Consejeros cuya ratificación, nombramiento y reelección ha sido propuesta a la Junta General de

Accionistas bajo los apartados 1, 2, 3, 4 y 5 del punto 7º del orden del día, así como las preceptivas propuestas e informes sobre su ratificación, nombramiento y reelección.

- La propuesta motivada de la política de remuneraciones de los Consejeros referida en el punto 9º del orden del día junto con el texto de la política de remuneraciones y el correspondiente informe de la Comisión de Retribuciones.
- Los balances cerrados a 31 de diciembre de 2013, a 30 de junio de 2014 y a 31 de diciembre de 2014, formulados por el Consejo de Administración y auditados por el auditor de cuentas de la Sociedad, que sirvieron de base para acreditar la existencia de reservas suficientes para la aprobación, por el Consejo de Administración en la sesión de 29 de mayo de 2014, por la Comisión Ejecutiva de la Sociedad (previa delegación del Consejo de Administración) en la sesión de 4 de septiembre de 2014 y por el Consejo de Administración en las sesiones de 20 de noviembre de 2014 y 26 de febrero de 2015, respectivamente, de los términos y ejecución de los acuerdos de aumento de capital con cargo a reservas aprobados por la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada el 24 de abril de 2014, bajo los apartados 1, 2, 3 y 4 del punto 7º del orden del día, en el marco del sistema de remuneración al accionista denominado "Programa Dividendo / Acción".

De conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 520 de la Ley de Sociedades de Capital, hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar de los administradores la información o las aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes, sobre los asuntos comprendidos en el orden del día y sobre la información accesible al público que se hubiere facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.

A estos efectos, los accionistas podrán solicitar información o aclaraciones o formular preguntas, dirigiendo una comunicación a CaixaBank, S.A. - Junta General Ordinaria de Accionistas 2015, Apartado de Correos 281, 08080 Barcelona, acreditando su identidad mediante fotocopia del Documento Nacional de Identidad o pasaporte (y, si se trata de persona jurídica, documento de acreditación suficiente de su representación), así como de su condición de accionista, indicando el número de acciones y la entidad depositaria.

Las solicitudes de información también podrán realizarse mediante correo electrónico dirigido a la dirección jga@caixabank.com, haciendo constar nombre y apellidos (o razón social), Documento Nacional de Identidad o pasaporte, número de acciones y entidad depositaria. Las solicitudes de información recibidas por este medio, salvo que el accionista indique otra cosa, podrán ser atendidas por la Sociedad mediante contestación dirigida al correo electrónico del accionista remitente.

Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los administradores se incluirán en la página web corporativa de la Sociedad (www.caixabank.com).

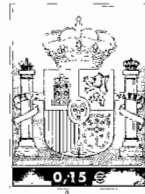
INTERVENCIÓN DE NOTARIO EN LA JUNTA

El Consejo de Administración ha acordado requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta.

PROTECCIÓN DE DATOS

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, los datos de carácter personal de los accionistas y, en su caso, de sus representantes, facilitados a la Sociedad por dichos accionistas, sus representantes o por las Entidades Bancarias y Sociedades y Agencias de Valores en las que los primeros tengan depositadas sus acciones, a través de la entidad legalmente habilitada para la llevanza del registro de anotaciones en cuenta (Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro,

DK7365899



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DK7369632

12/2



Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal - "Iberclear"), serán incorporados en un fichero, responsabilidad de CaixaBank, S.A., con la finalidad de gestionar el desarrollo, cumplimiento y control de la relación accionarial existente. Asimismo, se informa a los accionistas de la posibilidad de ejercitar su derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante comunicación escrita a la Sociedad dirigida a CaixaBank, S.A. - Junta General Ordinaria de Accionistas 2015, Apartado de Correos 281, 08080 Barcelona.

FORO ELECTRÓNICO DE ACCIONISTAS

Conforme a los artículos 539 de la Ley de Sociedades de Capital y 7bis del Reglamento de la Junta General, con ocasión de la convocatoria de la Junta y hasta el mismo día de su celebración, queda habilitado el Foro Electrónico de Accionistas en la página web de la Sociedad (www.caixabank.com). Las normas de funcionamiento y el formulario que debe rellenarse para participar en dicho Foro se encuentran disponibles en la página web de la Sociedad.

INFORMACIÓN GENERAL

Para los aspectos relativos a la Junta General no contemplados en el presente anuncio, los accionistas podrán consultar el Reglamento de la Junta General que se encuentra a su disposición en la página web de la Sociedad (www.caixabank.com).

Toda la información y documentación de la Junta General se encuentra a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad (www.caixabank.com). Asimismo, para obtener más información relativa a la forma de ejercicio de sus derechos en relación con la Junta General, los accionistas pueden llamar al teléfono de "Atención al Accionista - Junta General Ordinaria 2015" al número 902 11 05 82, en horario de lunes a domingo de 9:00 a 19:00 horas, o enviar un correo electrónico a la dirección jga@caixabank.com.

Los medios de transporte para llegar al lugar de celebración de la Junta son:

Metro: Zona Universitaria (L3-verde)

Líneas de autobuses urbanos: 7, 33, 54, 60, 67, H6, 75, 113, L14

Tranvía: t1 - t2 - t3

Más información: www.pcongresos.com

Barcelona, a 12 de marzo de 2015. El Presidente del Consejo de Administración, Don Isidro Fainé Casas.

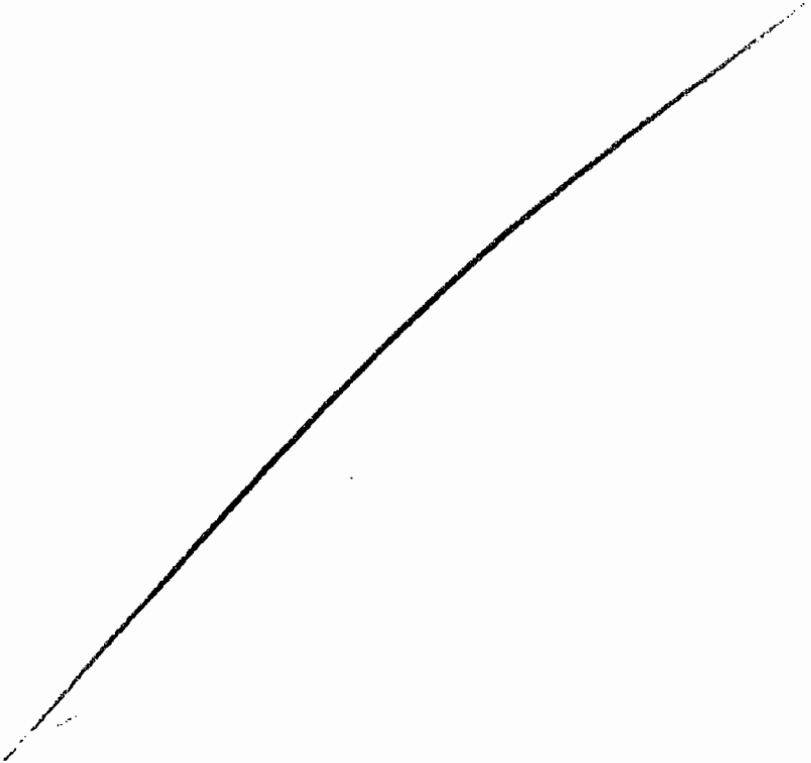
CaixaBank, S.A.

Avda. Diagonal, 621, 08028 Barcelona.

Inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, Tomo 43.957, Folio 62, Hoja B-41.232, CIF A08663619.

Documento Unido Número 10

**Copia del informe de administradores puesto a
disposición de los accionistas del Banco en relación
con el acuerdo decimocuarto del orden del día de la
Junta General Ordinaria de Accionistas del Banco
celebrada el 23 de abril de 2015.**

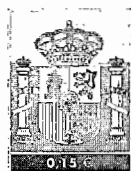


DK7365900

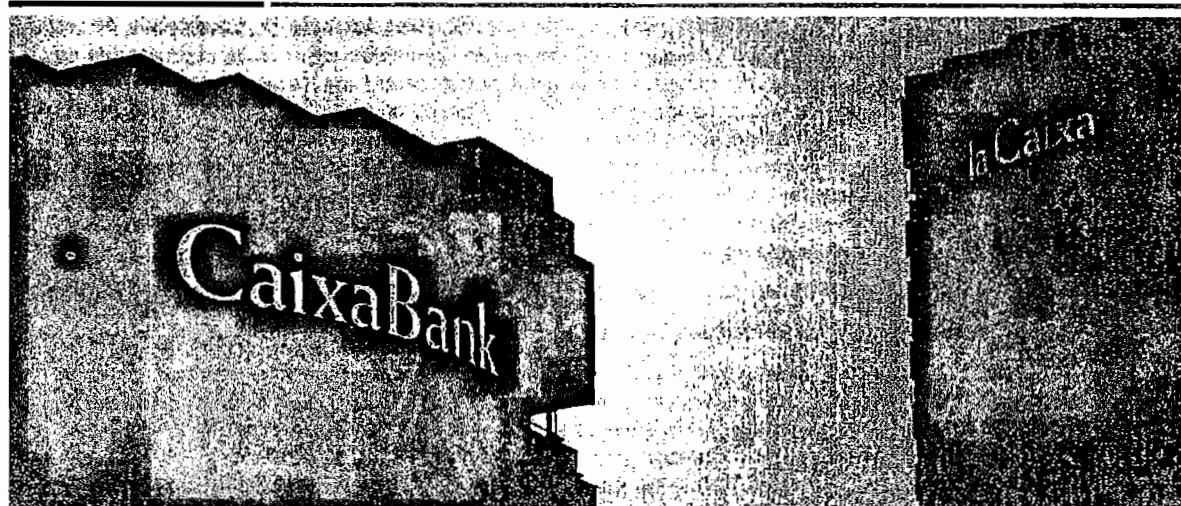
12/2016



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DK7369633



INFORME SOBRE LA AUTORIZACIÓN AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA QUE PUEDA AUMENTAR EL CAPITAL, EN EL PLAZO DE CINCO AÑOS, MEDIANTE APORTACIONES DINERARIAS, DEJANDO SIN EFECTO EN LA PARTE NO UTILIZADA LA AUTORIZACIÓN HASTA AHORA VIGENTE. DELEGACIÓN PARA LA EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE

El presente informe ha sido elaborado por los administradores de CaixaBank, S.A. (la "Sociedad"), en cumplimiento de lo previsto en los artículos 286, 296.1, 297.1 y 506 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, para justificar la propuesta relativa a la concesión de nuevas facultades al Consejo de Administración para ampliar el capital social al amparo de lo establecido en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, incluyendo la delegación para la exclusión del derecho de suscripción preferente conforme a lo establecido en el artículo 506 de la misma ley, cuya aprobación se propone a la Junta General de Accionistas de Sociedad bajo el punto 14º de su orden del día.

De conformidad con lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, la Junta General de Accionistas, con los requisitos establecidos para la modificación de los Estatutos Sociales, puede delegar en el Consejo de Administración la facultad de acordar en una o varias veces el aumento del capital social hasta una cifra determinada, en la oportunidad y en la cuantía que este decida, sin previa consulta a la Junta General. Dichos aumentos de capital no podrán ser en ningún caso superiores a la mitad del capital de la Sociedad en el momento de la autorización y deberán realizarse dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde el acuerdo de la Junta. A su vez, según establece el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital en relación con los artículos 296 y 297.1, los administradores deberán formular un informe escrito en el que justifiquen la propuesta.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

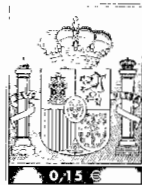
Delegación de la facultad de aumentar capital social

El Consejo de Administración entiende que la propuesta de acuerdo que se presenta a la Junta General de Accionistas viene motivada por la oportunidad de dotar al Consejo de un instrumento que la legislación societaria vigente autoriza y que, en todo momento y sin necesidad de tener que convocar y celebrar previamente una Junta de Accionistas, permite acordar los aumentos de capital que, dentro de los límites y en los términos, plazos y condiciones que decida la Junta, se estimen convenientes para los intereses sociales. La dinámica de toda sociedad mercantil y, en especial, de la gran empresa, exige que sus órganos de gobierno y administración dispongan en todo momento de los instrumentos más indicados para dar adecuada respuesta a las necesidades que en cada caso demande la propia sociedad, a la vista de las circunstancias del mercado. Entre estas necesidades puede estar el dotar a la Sociedad con nuevos recursos, hecho que normalmente se instrumentará mediante nuevas aportaciones en concepto de capital.

En general, no resulta posible prever con antelación cuáles van a ser las necesidades de la Sociedad en materia de dotación de capital y, adicionalmente, el natural recurso a la Junta General para aumentar el capital social, con el consiguiente retraso e incremento de costes que ello conlleva, puede dificultar, en determinadas circunstancias, que la Sociedad pueda dar respuestas rápidas y eficaces a las necesidades del mercado. Ante ello, el recurso a la delegación que prevé el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital permite en gran

DK7365901

12/2013



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DK7369634

INFORME Autorización aumento de capital

medida obviar estas dificultades, a la vez que dota al Consejo de Administración del adecuado grado de flexibilidad para atender, según las circunstancias, las necesidades de la Sociedad.

Con tales propósitos, por tanto, se presenta a la Junta General de Accionistas la propuesta que a continuación se indica de delegar en el Consejo la facultad de acordar aumentar el capital de la Sociedad en la cantidad máxima de 2.857.477.950 euros (esto es, la mitad del capital social a la fecha de este informe), que incluye el dejar sin efecto en la parte no utilizada el acuerdo adoptado por la Junta General de Accionistas de la Sociedad el 25 de abril de 2013, relativa a la autorización para ampliar capital.

La propuesta de acuerdo que se somete a la Junta incluye la autorización al Consejo para que este pueda a su vez delegar en la Comisión Ejecutiva las facultades delegables recibidas de la Junta y, a los efectos de la adecuada coordinación con las delegaciones en vigor para la emisión de obligaciones convertibles, dicha propuesta especifica que se considerará incluido dentro del límite disponible en cada momento de la cantidad máxima de 2.857.477.950 euros el importe de los aumentos de capital que, en su caso y con la finalidad de atender la conversión de obligaciones, se realicen al amparo de lo previsto en el acuerdo adoptado por la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el 25 de abril de 2013 bajo el punto 9 del orden día o de cualquier otro acuerdo en la materia que en su caso adopte la Junta General.

Delegación de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en caso de emisión de acciones nuevas

Adicionalmente, y según permite el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital para el caso de sociedades cotizadas, cuando la Junta General delega en los administradores la facultad de aumentar el capital social conforme a lo establecido en el artículo 297.1.b) antes referido, puede atribuirles también la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación a las emisiones de acciones que sean objeto de delegación, cuando el interés de la Sociedad así lo exija, si bien, a tales efectos, deberá constar dicha propuesta de exclusión en la convocatoria de Junta General y se pondrá a disposición de los accionistas un informe de los administradores en el que se justifique la propuesta.

En este sentido, se informa de que la delegación al Consejo de Administración para ampliar el capital contenida en la propuesta a la que este informe se refiere también incluye, conforme a lo permitido por el artículo 506 de dicha Ley, la atribución a los administradores de la facultad de excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas, cuando el interés de la Sociedad así lo exija, todo ello en los términos del propio artículo 506.

El Consejo de Administración estima que esta posibilidad adicional, que amplía notablemente el margen de maniobra y la capacidad de respuesta que ofrece la simple delegación de la facultad de aumentar el capital social en los términos del artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, se justifica, de un lado, por la flexibilidad y agilidad con la que, en ocasiones, resulta necesario actuar en los mercados financieros actuales a fin de poder aprovechar los momentos en los que las condiciones de los mercados sean más favorables. De otro lado, la supresión del derecho de suscripción preferente permite normalmente un abaratamiento relativo de los costes asociados a la operación (incluyendo, especialmente, las comisiones de las entidades financieras participantes en la emisión) en comparación con una emisión con derecho de suscripción preferente, y tiene al mismo tiempo un menor efecto de distorsión en la negociación de las acciones de la Sociedad durante el período de emisión, que suele resultar más corto que en una emisión con derechos.

Asimismo, la exclusión puede ser necesaria cuando la captación de los recursos financieros se pretende realizar en los mercados internacionales o mediante el empleo de técnicas de prospección de la demanda o *bookbuilding*.

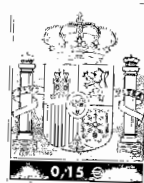
En cualquier caso, la propuesta que se somete a la Junta General de Accionistas prevé expresamente que los aumentos de capital social que el Consejo pueda aprobar al amparo de de esta facultad excluyendo el derecho de suscripción preferente quedan limitados a un importe total máximo de 1.142.991.180 euros (esto es, un importe equivalente al 20% del capital social a la fecha del presente informe). Se entienden incluidos en este límite los aumentos de capital que se aprueben por el Consejo de Administración de la Sociedad para atender la conversión de obligaciones en cuya emisión se haya excluido el derecho de suscripción preferente, al amparo del acuerdo de delegación de la facultad de emitir obligaciones convertibles aprobado por la Junta General de Accionistas el 25 de abril de 2013 punto el 9º del orden del día o de cualquier otro acuerdo sobre esta materia que pueda adoptar la Junta General de Accionistas.

Se deja expresa constancia de que la exclusión, total o parcial, del derecho de suscripción preferente constituye tan solo una facultad que la Junta General atribuye al Consejo y cuyo ejercicio dependerá de que el propio Consejo de Administración así lo decida, atendidas las circunstancias en cada caso existentes y con respeto a las exigencias legales. Si, en uso de las referidas facultades, el Consejo decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una concreta ampliación de capital que eventualmente decida realizar al amparo de la autorización concedida por la Junta General de Accionistas emitirá al tiempo de acordar el aumento un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correlativo informe del auditor de cuentas al que se refiere el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital. Ambos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de ampliación, de conformidad con lo establecido en el mencionado precepto.

En Barcelona, a 12 de marzo de 2015

DK7365902

12/201



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

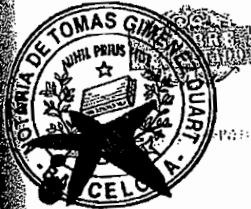
DK7369635



Documento Unido Número 11

**Certificación de fecha 7 de mayo de 2015 en la que
consta la manifestación del Consejo de
Administración sobre la inserción y mantenimiento
del anuncio de la convocatoria y demás
documentación relativa a la Junta General de
Accionistas celebrada el 23 de abril de 2015.**

CQ3260139



DOC. UNIDO N.º 4/10

Pág.

CaixaBank

Don Alejandro GARCÍA-BRAGADO DALMAU, Secretario del Consejo de Administración de CaixaBank, S.A., inscrita con el número 2.100 en el Registro de Bancos y Banqueros del Banco de España y figurando asimismo inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, tomo 40003, folio 85, hoja B-41232, inscripción 68ª, y domiciliada en Barcelona, Avenida Diagonal, 621, con N.I.F. A-08663619,

CERTIFICA:

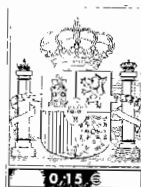
A) En relación con la sesión del Consejo de Administración de CaixaBank, S.A., celebrada el día 23 de abril de 2015, tras la finalización de la Junta General Ordinaria de la Sociedad:

- 1.- Que dicha sesión fue convocada por escrito el día 10 de abril de 2015 y que tuvo lugar en el Palau de Congressos de Catalunya, Avda. Diagonal 661-671, de Barcelona.
- 2.- Que fue celebrada con la asistencia personal del Presidente, don Isidro Fainé Casas, del Vicepresidente, don Antonio Massanell Lavilla, del Consejero Delegado, don Gonzalo Gortázar Rotaeché, de los vocales, doña Eva Aurín Pardo, doña María Teresa Bassons Boncompte, Fundación Bancaria Caja Navarra, representada por don Juan Francisco Franco Pueyo, don Salvador Gabarró Serra, don Xavier Ibarz Alegria, don Arthur K.C. Li, don Juan José López Burniol, doña María Dolors Llobet Maria, Fundación de carácter especial Monte San Fernando, representada por don Guillermo Sierra Molina, doña María Amparo Moraleda Martínez, don John S. Reed, don Leopoldo Rodés Castañé, don Juan Rosell Lastortras, don Antonio Sáinz de Vicuña Barroso y don Francesc Xavier Vives Torrents, del Secretario, don Alejandro García-Bragado Dalmau, del Vicesecretario Primero, don Óscar Calderón de Oya, y del Vicesecretario Segundo, don Adolfo Feijóo Rey, habiendo excusado su asistencia don Alain Minc, quien delegó su voto en el Presidente.
- 3.- Que la reunión fue presidida por su Presidente, don Isidro Fainé Casas, habiendo actuado de Secretario quien suscribe y lo es del citado órgano, don Alejandro García-Bragado Dalmau.
- 4.- Que el acta de la reunión fue aprobada en fecha 7 de mayo de 2015 por el Presidente, el Secretario y los consejeros don Juan José López Burniol y doña María Dolors Llobet Maria, asistentes a la reunión del Consejo y designados a tal efecto expresamente en la propia sesión del Consejo de Administración de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de los Estatutos Sociales, siendo firmada por todos ellos.

B) Que en el punto 8 del acta de la citada reunión del Consejo de Administración consta el literal siguiente:

DK7365903

12



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DK7369636

" 8) - MANIFESTACIÓN SOBRE LA INSERCIÓN Y MANTENIMIENTO DE CONTENIDOS EN LA PÁGINA WEB CORPORATIVA EN RELACIÓN CON LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE CAIXABANK

El Secretario informa de que, con ocasión de la convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas de CaixaBank, S.A., celebrada hoy con anterioridad a esta reunión del Consejo de Administración, se solicitó a la entidad "Firma Profesional, S.A., Servicio de Publicación Certificada" la expedición de certificados acreditativos de la inserción y mantenimiento en la página web corporativa de la Sociedad (www.caixabank.com) del anuncio de la convocatoria de la Junta General así como del resto de la documentación que, conforme a lo legalmente exigido, ha sido puesta a disposición de los accionistas de CaixaBank, S.A. Una copia de cada uno de los certificados expedidos por "Firma Profesional, S.A., Servicio de Publicación Certificada", ha sido puesta a disposición de los Consejeros asistentes a la reunión.

El Consejo de Administración, por unanimidad, acuerda, de conformidad con lo previsto en el artículo 11ter de la Ley de Sociedades de Capital, declarar haber insertado y mantenido de forma ininterrumpida en la página web corporativa de la Sociedad (www.caixabank.com) la documentación que se indica a continuación, desde el 17 de marzo de 2015 y hasta la celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas en fecha de hoy, 23 de abril de 2015, antes de la presente reunión del Consejo de Administración:

- *Anuncio de la convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas*
- *Número total de acciones y derechos de voto de CaixaBank, S.A. en la fecha de la convocatoria*
- *Texto íntegro de las propuestas de acuerdo sometidas a la Junta General de Accionistas, aprobadas por el Consejo de Administración en su sesión de 12 de marzo de 2015*
- *Cuentas anuales individuales correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2014, junto con el informe de gestión (incluye Informe Anual de Gobierno Corporativo) y el informe de auditoría*
- *Cuentas anuales del grupo consolidado correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2014, junto con el informe de gestión (incluye Informe Anual de Gobierno Corporativo) y el informe de auditoría*
- *Declaraciones de responsabilidad de los Consejeros sobre las cuentas anuales individuales y consolidadas de CaixaBank, S.A. correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2014*
- *Informe Anual de Gobierno Corporativo correspondiente al ejercicio 2014*
- *Informes del Consejo de Administración sobre determinados asuntos comprendidos en el orden del día de la Junta General Ordinaria de Accionistas, aprobados por el Consejo en su sesión de 12 de marzo de 2015:*
 - *Informe justificativo de la propuesta de modificación de los Estatutos Sociales*

CQ3260140



DE
ON

inta
con
a la
n la
de
ción
los
dos
da"

con
arar
web
se
de
i de

de

en la

unta
ción

to el
cluye

cicio
stión
a da

antas
S.A.

rcicio

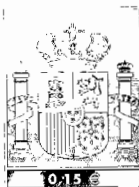
untos
ia de
arzo

e los

- o Informe justificativo de la propuesta de modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas
- o Informe justificativo de las propuestas de aumento de capital con cargo a reservas, ofreciendo a los accionistas la posibilidad de vender los derechos de asignación gratuita de acciones a la propia Sociedad o en el mercado
- o Informe justificativo de la propuesta de aprobación del nivel máximo de retribución variable de empleados cuyas actividades profesionales inciden de manera significativa en el perfil de riesgo de la Sociedad
- o Informe justificativo de la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social, con facultad de excluir el derecho de suscripción preferente (artículo 297.1 b) LSC)
- o Informe sobre las modificaciones del Reglamento del Consejo de Administración aprobadas desde la Junta General Ordinaria de Accionistas 2014
- o Informe sobre los términos y sobre la ejecución de los acuerdos de aumento de capital con cargo a reservas (Programa Dividendo/Acción) aprobados por la Junta General Ordinaria de Accionistas 2014
- Estatutos Sociales y Reglamentos:
 - o Texto de los Estatutos Sociales vigentes
 - o Texto de los Estatutos Sociales resultante en caso de aprobación y autorización de las modificaciones propuestas
 - o Texto del Reglamento de la Junta General de Accionistas vigente
 - o Texto del Reglamento de la Junta General de Accionistas resultante en caso de aprobación de las modificaciones propuestas
 - o Texto del Reglamento del Consejo de Administración vigente
 - o Texto del Reglamento del Consejo de Administración resultante en caso de aprobación y autorización de las modificaciones de los Estatutos Sociales propuestas
- Informe del Consejo de Administración e informes y propuesta de la Comisión de Nombramientos en relación con la ratificación, nombramiento y reelección de Consejeros (artículo 529 decies LSC). Identidad, currículo y categoría de cada uno de los Consejeros.
- Informe Anual sobre Remuneraciones de los Miembros del Consejo de Administración correspondientes al ejercicio 2014
- Propuesta motivada de la política de remuneraciones de los Consejeros, texto de la política de remuneraciones e informe de la Comisión de Retribuciones (artículo 529 novodecies LSC)
- Balances que han servido de base para los aumentos de capital con cargo a reservas ejecutados desde la última Junta General, en el marco del Programa Dividendo/Acción:

DK7365904

12/20



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DK7369637

- o Balance cerrado a 31 de diciembre de 2013, formulado por el Consejo de Administración, auditado por los auditores de cuentas de la Sociedad y aprobado por la Junta General de Accionistas celebrada el 24 de abril de 2014
- o Balance cerrado a 30 de junio de 2014, formulado por el Consejo de Administración y auditado por los auditores de cuentas de la Sociedad
- o Balance cerrado a 31 de diciembre de 2014, formulado por el Consejo de Administración, auditado por los auditores de cuentas de la Sociedad y aprobado por la Junta General de Accionistas celebrada hoy, 23 de abril de 2015, con anterioridad a esta reunión
- Instrucciones para la delegación y emisión del voto por medios de comunicación a distancia
- Normas de funcionamiento del foro electrónico de accionistas de CaixaBank
- Modelos de tarjeta de asistencia, delegación y voto"

Y, para que así conste, libra el presente certificado en Barcelona, a 7 de mayo de 2015.

Vº Bº

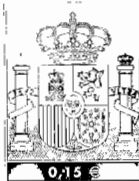
El Presidente

Documento Unido Número 12

**Copia del informe de administradores aprobado por
el Consejo de Administración del Banco el 25 de
mayo de 2017.**

DK7365905

12/2016



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DK7369638

Informe que formula el Consejo de Administración de CaixaBank, S.A. relativo a la emisión de Participaciones Preferentes eventualmente convertibles en acciones con exclusión del derecho de suscripción preferente a llevar a cabo en ejercicio de la facultad conferida a su favor por la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el 28 de abril de 2016, conforme a lo dispuesto en los artículos 414, 417, 511 y 286, en relación con el 297.1.b) de la LSC

I. Introducción

1.1 Objeto del informe y normativa aplicable

El presente informe se formula en relación con el acuerdo de emisión de participaciones preferentes eventualmente convertibles en acciones ordinarias de CaixaBank, S.A.¹ (en adelante, "CaixaBank" o el "Banco") de nueva emisión, conforme a la Disposición Adicional Primera de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito (la "Ley 10/2014") y el Reglamento (UE) nº 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de junio de 2013 sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión ("CRR") (en adelante, las "Participaciones Preferentes"), por un importe nominal máximo de MIL MILLONES DE EUROS (1.000.000.000€) (con posibilidad de suscripción incompleta) y con exclusión del derecho de suscripción preferente (la "Emisión"), adoptado por el Consejo de Administración del Banco en la fecha del presente informe, en el ejercicio de la autorización conferida a su favor por la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el 28 de abril de 2016 bajo el punto decimosegundo del Orden del Día.

El artículo 414.2 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, en su redacción vigente (la "LSC") exige, a los efectos de que una sociedad pueda emitir obligaciones convertibles en acciones, que los administradores de la sociedad redacten un informe que explique las bases y modalidades de la conversión de tales obligaciones.

Por otra parte, el artículo 417.2 de la LSC exige que, en aquellos supuestos en los que en una emisión de obligaciones convertibles en acciones se pretenda suprimir el derecho de suscripción preferente de los accionistas en relación con las mismas, el citado informe de los administradores justifique detalladamente la propuesta de supresión de tal derecho.

Por su parte, el artículo 511.1 de la LSC prevé la posibilidad, en el caso de sociedades cotizadas, de que cuando la junta general de accionistas delegue en los administradores la facultad de emitir obligaciones convertibles les atribuya igualmente la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación a las emisiones que sean objeto de delegación, si el interés de la sociedad así lo exigiera. El apartado 3 de dicho artículo 511 prevé que en tales casos el informe de administradores anteriormente mencionado habrá de referirse a cada emisión concreta de obligaciones convertibles realizada conforme a tal delegación.

Sobre la base de que la emisión de obligaciones convertibles por parte de una sociedad lleva aparejada la realización del correspondiente aumento de capital para atender la

¹ Toda información relativa al nombre, capital social, domicilio social y hechos relevantes del Emisor se encuentra recogida en la página web corporativa www.caixabank.com.

conversión de las obligaciones convertibles emitidas, a la hora de llevar a cabo una emisión de obligaciones convertibles deberán observarse asimismo las formalidades exigidas en el LSC en relación con los aumentos de capital. En este sentido, en la medida en que la emisión de obligaciones convertibles y el correlativo aumento de capital sean aprobados por los administradores de la sociedad por delegación de la Junta General de la misma, de conformidad con el artículo 286 en relación con el artículo 297.1 b) del LSC, los administradores deberán redactar un informe escrito justificativo de la modificación de los estatutos sociales de la sociedad a que pueda dar lugar dicho aumento de capital.

Se emite pues el presente informe en cumplimiento de lo previsto en los artículos 414, 417, 511 y 286, en relación con el 297.1.b) de la LSC, a los efectos de emitir las Participaciones Preferentes y excluir el derecho de suscripción preferente que correspondería a los accionistas en relación con la Emisión.

El Banco ha solicitado al Registro Mercantil de Barcelona la designación de un auditor de cuentas distinto del suyo para que emita un informe especial que contenga un juicio técnico sobre la razonabilidad de los datos incluidos en este informe así como sobre la idoneidad de la relación de conversión y, en su caso, de sus fórmulas de ajuste, para compensar una eventual dilución de la participación económica de los accionistas, a tenor de lo dispuesto en el artículo 511 de la LSC en relación con los artículos 414.2 y 417.2 de la LSC.

El presente informe y el informe especial elaborado por el auditor distinto del de CaixaBank nombrado por el Registro Mercantil se pondrán a disposición de los accionistas y serán comunicados a la primera Junta General de accionistas que se celebre tras el correspondiente acuerdo de emisión.

1.2 Asesoramiento recibido

CaixaBank ha recibido asesoramiento en relación con la Emisión de (i) Société Générale, banco de inversión de primer nivel con reconocida experiencia en este tipo de emisiones, como banco estructurador de la Emisión y (ii) el despacho de abogados Linklaters, S.L.P., asesor legal de la Emisión en Derecho español.

II. Delegación de la Junta General de 28 de abril de 2016 a favor del Consejo de Administración

La emisión de Participaciones Preferentes que el Consejo de Administración pretende llevar a cabo se realiza en ejecución de la delegación conferida por la Junta General de Accionistas celebrada el 28 de abril de 2016, en su acuerdo decimosegundo, que fue aprobada en los términos siguientes:

"Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de emitir obligaciones, bonos, participaciones preferentes y cualesquiera otros valores de renta fija o instrumentos de naturaleza análoga convertibles en acciones de CaixaBank o que puedan dar derecho, directa o indirectamente a la suscripción o adquisición de acciones de la sociedad, incluyendo warrants, pudiendo incorporar la posibilidad de ser adicional o alternativamente canjeables por acciones de la Sociedad, por importe conjunto de hasta tres mil millones (3.000.000.000) de euros (o su equivalente en otras divisas); así como de la facultad de aumentar el capital social en la cuantía necesaria, y de la facultad de excluir, en su caso, al derecho de suscripción preferente. Dejar sin efecto, en la parte no utilizada, la autorización hasta ahora vigente, aprobada en la Junta General Ordinaria de 25 de abril de 2013.

DK7365906

12/20



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DK7369639

Se acuerda delegar en el Consejo de Administración de la Sociedad, con arreglo al régimen general sobre emisión de obligaciones y conforme a lo dispuesto en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil, la facultad de emitir obligaciones, bonos, participaciones preferentes y cualesquiera otros valores de renta fija o instrumentos de naturaleza análoga convertibles en acciones de CaixaBank o que puedan dar derecho, directa o indirectamente a la suscripción o adquisición de acciones de la sociedad, incluyendo warrants, que podrán a su vez liquidarse mediante la entrega física de las acciones o, en su caso, por diferencias, todo ello en los términos que se describen en el presente acuerdo.

Los valores que se emitan al amparo de la presente delegación podrán incorporar la posibilidad de ser adicional o alternativamente canjeables en acciones en circulación de la Sociedad o liquidables por diferencias a decisión de CaixaBank. A efectos aclaratorios se hace constar que la emisión de valores de renta fija exclusivamente canjeables (esto es, que no sean adicional o alternativamente convertibles en acciones de nueva emisión de la Sociedad) por acciones existentes de la Sociedad o de otras sociedades participadas o no por CaixaBank o meramente liquidables por diferencias, no son objeto de la presente delegación, y se regirán por lo dispuesto en la normativa vigente y en los artículos 14 y 15 de los Estatutos Sociales en su redacción propuesta bajo el punto 7º.1 del Orden del Día, una vez aprobada la propuesta y obtenida la correspondiente autorización de la modificación estatutaria o, en tanto en cuanto no se haya aprobado la propuesta y obtenido dicha autorización, conforme a los términos del acuerdo de delegación aprobado por la Junta General de Accionistas el 25 de abril de 2013, bajo el punto 9º del Orden del Día, al amparo del régimen legal y estatutario anterior.

La delegación se efectúa de conformidad con las siguientes condiciones:

1. La emisión de los valores para cuya emisión se faculta al Consejo de Administración en virtud de este acuerdo podrá efectuarse en una o en varias veces, en cualquier momento, dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo.
2. El importe máximo total de la emisión o emisiones de los valores que se acuerden al amparo de la presente delegación será de TRES MIL MILLONES DE EUROS (3.000.000.000 €) o su equivalente en otra divisa.

En el caso de los warrants, a efectos del cálculo del anterior límite, se tendrá en cuenta la suma de primas y precio de ejercicio de los warrants de cada emisión que se apruebe al amparo de la presente delegación.

3. Las emisiones realizadas al amparo de la presente delegación podrán dirigirse a todo tipo de inversores, nacionales o extranjeros.
4. En uso de la delegación de facultades que aquí se acuerda y a título meramente enunciativo, no limitativo, corresponderá al Consejo de Administración determinar, para cada emisión, su importe, dentro siempre del expresado límite cuantitativo global, el lugar de emisión – nacional o extranjero – y la moneda o divisa y en caso de que sea extranjera, su equivalencia en euros; la denominación o modalidad, ya sean bonos u obligaciones, participaciones preferentes, warrants o cualquiera otras admitidas en Derecho, incluso subordinados, en su caso, de los previstos en el Reglamento UE 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión; la fecha o fechas de emisión; la circunstancia de ser los

valores necesaria o voluntariamente convertibles y/o canjeables, incluso con carácter contingente, y, en caso de serlo voluntariamente, a opción del titular de los valores o del emisor; la liquidación mediante la entrega física de las acciones o, en su caso, por diferencias y la posibilidad de que sean canjeables total o parcialmente por acciones preexistentes de la propia Sociedad emisora o de otras sociedades participadas o no por la Sociedad o incorporar un derecho de opción de compra sobre las aludidas acciones; el número de valores y su valor nominal, que en el caso de los valores convertibles y/o canjeables no será inferior al nominal de las acciones; en el caso de warrants y valores análogos, el precio de emisión y/o prima, el precio de ejercicio – que podrá ser fijo o variable – y el procedimiento, plazo y demás condiciones aplicables al ejercicio del derecho de suscripción de las acciones subyacentes o, en su caso, la exclusión de dicho derecho; la forma y condiciones de la remuneración; el carácter de amortizable o no y, en su caso, los plazos y supuestos de amortización (total o parcial), el carácter de perpetua o a plazo y en este último caso la fecha o fechas del vencimiento; las garantías, el tipo de reembolso, primas y lotes; la forma de representación, mediante títulos o anotaciones en cuenta; cláusulas antidilución; el derecho de suscripción preferente, en su caso, y el régimen de suscripción; el rango de los valores y sus eventuales cláusulas de subordinación; la legislación aplicable a la emisión, ya sea nacional o extranjera; solicitar, en su caso, la admisión a negociación (y, en su caso, la exclusión) en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan con los requisitos que en cada caso exija la normativa vigente; y, en general, cualquiera otra condición de la emisión, así como establecer el órgano y la forma de representación de los titulares de los valores y, cuando resulte aplicable, designar al Comisario y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre la Sociedad y el Sindicato de tenedores de los valores que se emitan, caso de que resulte necesaria o se decida la constitución de dicho Sindicato.

La delegación incluye asimismo la atribución al Consejo de Administración de la facultad de decidir las condiciones de amortización de los valores emitidos en uso de esta autorización, pudiendo utilizar en la medida aplicable los medios de rescate a que se refiere el artículo 430 de la Ley de Sociedades de Capital o cualesquiera otros que resulten aplicables. Asimismo, el Consejo de Administración queda facultado para que, cuando lo estime conveniente, y sujeto, de resultar aplicable, a la obtención de las autorizaciones oportunas y, en su caso, a la conformidad de las asambleas de los correspondientes sindicatos u órganos de representación de los tenedores de los valores, modifique las condiciones de las amortizaciones de los valores emitidos y su respectivo plazo y el tipo de interés que, en su caso, devenguen los comprendidos en cada una de las emisiones que se efectúen al amparo de esta autorización.

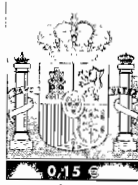
5. A los efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, se acuerda establecer los siguientes criterios:

5.1 Obligaciones y bonos

- (i) Los valores que se emitan al amparo de este acuerdo serán convertibles en acciones nuevas de la Sociedad, pudiendo incorporar la posibilidad de que sean adicional o alternativamente canjeables por acciones en

DK7365907

12/2



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DK7369640

circulación de la propia Sociedad o liquidables por diferencias, con arreglo a una relación de conversión y/o canje fija (determinada o determinable) o variable (pudiendo incluir límites máximos y/o mínimos al precio de conversión y/o canje), quedando facultado el Consejo de Administración para determinar si son convertibles y/o canjeables, en su caso, así como para determinar si son necesarias o voluntariamente convertibles y/o canjeables o liquidables por diferencias, incluso con carácter contingente, y en el caso de que lo sean voluntariamente, a opción de su titular o del emisor, con la periodicidad y durante el plazo que se establezca en el acuerdo de emisión y que no podrá exceder de cincuenta (50) años desde la fecha de emisión. El indicado plazo máximo no será de aplicación a los valores de carácter perpetuo.

- (ii) También podrá el Consejo establecer, para el caso de que la emisión fuese convertible y canjeable, que el emisor se reserva el derecho de optar en cualquier momento entre la conversión en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación de la Sociedad, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión o canje, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones preexistentes de la Sociedad, e incluso, por llevar a cabo la liquidación de la diferencia en efectivo.
- (iii) En caso de relación de conversión y/o canje fija, a efectos de la conversión y/o canje, en su caso, los valores se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio fijo que se determine en el acuerdo del Consejo de Administración en el que se haga uso de esta delegación, o al cambio determinable en la fecha o fechas próximas a la emisión que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo, y en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones de la Sociedad en la/s fecha/s o periodo/s que se tome/n como referencia en el mismo acuerdo, con o sin descuento o prima, pudiendo el Consejo de Administración determinar los criterios de conversión y/o canje que estime oportunos.
- (iv) También podrá acordarse emitir los valores de renta fija convertibles que, en su caso, sean adicional o alternativamente canjeables o liquidables por diferencias, con una relación de conversión y/o canje variable. En este caso, el precio de las acciones a los efectos de la conversión y/o canje será el determinado por el Consejo de Administración, pudiendo incorporar una prima o, en su caso, un descuento sobre el precio por acción resultante de los criterios establecidos. La prima o descuento podrá ser distinta para cada fecha que se tome como referencia para la conversión y/o canje de cada emisión (o, en su caso, cada tramo de una emisión). Adicionalmente, se podrá establecer un precio de referencia mínimo y/o máximo de las acciones a efectos de su conversión y/o canje, en los términos que estime el Consejo de Administración.
- (v) Cuando proceda la conversión y/o canje, en su caso, las fracciones de acción que en su caso correspondiera entregar al titular de las obligaciones se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior. Corresponderá al Consejo decidir si procede

abonar a cada tenedor en metálico la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.

- (vi) En ningún caso el valor de la acción a efectos de la relación de conversión de las obligaciones por acciones podrá ser inferior a su valor nominal. Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 415.2 de la Ley de Sociedades de Capital, no podrán ser convertidas obligaciones en acciones cuando el valor nominal de aquéllas sea inferior al de éstas.

Al tiempo de aprobar una emisión de valores al amparo de la autorización contenida en el presente acuerdo, el Consejo de Administración emitirá un informe de administradores desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión y, en su caso, canje, específicamente aplicables a la indicada emisión. Este informe será acompañado del correspondiente informe de un auditor de cuentas distinto del auditor de cuentas de la Sociedad nombrado por el Registro Mercantil a que se refiere el artículo 414 de la Ley de Sociedades de Capital.

5.2 Warrants y otros valores análogos que puedan dar derecho directa o indirectamente a la suscripción o adquisición de acciones de la Sociedad.

En caso de emisiones de warrants y otros valores análogos que puedan dar derecho directa o indirectamente a la suscripción o adquisición de acciones de la Sociedad y que, en su caso, sean adicional o alternativamente canjeables por acciones de la Sociedad o de otras sociedades o liquidables por diferencias, a las que se aplicará en cuanto resulte de aplicación por analogía lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital para las obligaciones convertibles, para la determinación de las bases y modalidades de su ejercicio, el Consejo de Administración queda facultado para determinar, en los más amplios términos, los criterios aplicables al ejercicio de los derechos de suscripción o adquisición de acciones de la Sociedad, derivados de los valores de esta clase que se emitan al amparo de la delegación aquí concedida, aplicándose en relación con tales emisiones los criterios establecidos en el anterior apartado 5.1, con las necesarias adaptaciones a fin de hacerlas compatibles con el régimen jurídico y financiero de esta clase de valores.

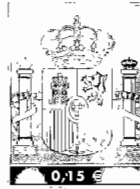
6. En tanto sea posible la conversión y/o canje en acciones de los valores que se puedan emitir al amparo de esta delegación, sus titulares tendrán cuantos derechos les reconoce la legislación vigente.

7. La presente delegación a favor del Consejo de Administración comprende, asimismo, a título enunciativo, no limitativo, las siguientes facultades:

- (I) La facultad para que el Consejo de Administración, al amparo de lo previsto en los artículos 308, 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, excluya, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas, cuando ello venga exigido para la captación de los recursos financieros en los mercados nacionales o internacionales y se pretenda realizar mediante técnicas de prospección de la demanda o de bookbuilding o de cualquier otra manera lo justifique el interés de la Sociedad. En cualquier caso, si el Consejo decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente de los accionistas en relación con una emisión concreta que eventualmente decida realizar al amparo de la presente

DK7365908

12/2019



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DK7369641

autorización, emitirá, al tiempo de aprobar la emisión y conforme a la normativa aplicable, un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correlativo informe de un experto independiente distinto del auditor de cuentas de la Sociedad nombrado por el Registro Mercantil, en los términos previstos en los artículos 417.2 y 511.3 de la Ley de Sociedades de Capital. Dichos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de emisión.

- (ii) La facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión y/o de ejercicio del derecho de suscripción de acciones. Dicha facultad solo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo, sumando el capital que aumenta para atender la emisión de obligaciones convertibles, warrants y demás valores asimilables a estos y los restantes aumentos de capital que hubiera acordado al amparo de autorizaciones concedidas por la Junta General, no exceda el límite de la mitad de la cifra del capital social previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital. Los aumentos de capital social que el Consejo pueda aprobar al amparo de esta autorización para atender la conversión de valores en cuya emisión se haya excluido el derecho de suscripción preferente, no quedarán sujetos a la limitación máxima del 20% del capital social aprobada por la Junta General de Accionistas el 23 de abril de 2015 bajo el punto 14º del orden del día. Esta autorización para aumentar el capital incluye la de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión y/o ejercicio del derecho de suscripción de acciones, así como la de dar nueva redacción a los artículos de los Estatutos Sociales relativos a la cifra del capital y las acciones y para, en su caso, anular la parte de dicho aumento de capital que no hubiera sido necesaria para la conversión y/o ejercicio del derecho de suscripción de acciones.

- (iii) La facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión y en su caso canje y/o ejercicio de los derechos de suscripción y/o adquisición de acciones, derivados de los valores a emitir, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el número cinco anterior y, en general y en sus más amplios términos, la determinación de cuantos extremos y condiciones resultan necesarios o convenientes para la emisión.

- (iv) Solicitar, cuando se estime conveniente, la admisión a (o, en su caso, la exclusión de) negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan al amparo de la delegación, facultando al Consejo de Administración para la realización de cuantos trámites y actuaciones sean necesarios o convenientes para la admisión a negociación de los valores emitidos ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros, con sujeción a las normas que existan o puedan dictarse en el futuro en materia de Bolsas y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial.

La delegación en el Consejo de Administración comprende, con expresa facultad de sustitución en la Comisión Ejecutiva del Consejo de Administración o en uno o varios

Consejeros las más amplias facultades que en Derecho sean necesarias para la interpretación, aplicación, ejecución y desarrollo de los acuerdos de emisión, concediéndole igualmente, facultades para la subsanación y complemento de los mismos en todo lo que fuera preciso, así como para el cumplimiento de cuantos requisitos fueran legalmente exigibles para llevarlos a buen fin, pudiendo subsanar omisiones o defectos de dichos acuerdos, señalados por cualesquiera autoridades, funcionarios u organismos, nacionales o extranjeros, quedando también facultado para adoptar cuantos acuerdos y otorgar cuantos documentos públicos o privados considere necesarios o convenientes para la adaptación de los precedentes acuerdos de emisión de valores y del correspondiente aumento de capital a la calificación verbal o escrita del Registrador Mercantil o, en general, de cualesquiera otras autoridades, funcionarios o instituciones nacionales o extranjeros competentes.

Esta delegación sustituye y deja sin efecto, en la cuantía no utilizada, la anterior delegación vigente, aprobada en la Junta General de 25 de abril de 2013."

III. Situación actual que justifica la Emisión

La Emisión tiene por finalidad fortalecer los recursos propios del Banco y de todas aquellas sociedades que forman parte del grupo empresarial del que CaixaBank es sociedad matriz (el "Grupo CaixaBank" o el "Grupo"), dado que las Participaciones Preferentes son un instrumento subordinado y apto para absorber pérdidas mediante su conversión en acciones de nueva emisión ante determinados supuestos, adaptados a los nuevos criterios de elegibilidad relativos a solvencia.

El marco regulatorio a nivel español, comunitario e internacional en materia de recursos propios y exigencias de solvencia de las entidades de crédito ha sufrido modificaciones recientes muy significativas.

En diciembre de 2010, el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (el "Comité de Basilea") publicó las recomendaciones relativas al marco de Basilea III, donde se contenían las reformas para reforzar las normas internacionales de capital y liquidez aplicables a las entidades de crédito, con el fin de promover un sector bancario más resistente.

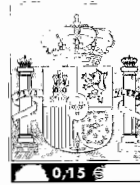
Este marco de Basilea III fue revisado en junio de 2011 y, tras incluirse las últimas recomendaciones del Comité de Basilea y cumplirse con los trámites legislativos oportunos, el 28 de junio de 2013 se aprobaron la Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a la supervisión prudencial de las entidades de crédito y las empresas de inversión (la "Directiva 2013/36/UE") y CRR (conjuntamente con la Directiva 2013/36/UE, "CRD IV"), en virtud de los cuales se incorporaron los criterios de Basilea III al ordenamiento jurídico comunitario.

Sin perjuicio de la aplicabilidad directa de CRR, este nuevo marco de CRD IV ya ha sido transpuesto en España mediante el Real Decreto-ley 14/2013, de 29 de noviembre, de medidas urgentes para la adaptación al derecho español de la normativa de la Unión Europea en materia de supervisión y solvencia de entidades financieras, la Ley 10/2014 y el Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 10/2014, así como por diversas circulares del Banco de España.

Asimismo, durante los años 2015 y 2016 se han determinado parcialmente los requerimientos relativos a determinados colchones regulatorios aplicables, cuya definición

DK7365909

12/2019



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DK7369642

es discrecional por parte del regulador (colchón contra riesgos sistémicos y colchón de capital anticíclico específico) y se han establecido por el Banco Central Europeo ("BCE") requerimientos prudenciales de capital específicos (medidas de Pilar 2) de forma particular para cada entidad de crédito en el marco del proceso de revisión y evaluación supervisora ("SREP" por sus siglas en inglés). Estas nuevas exigencias regulatorias establecen un requisito total de capital aplicable a las entidades de crédito superior al requisito de fondos propios previsto por CRR.

En este sentido, el BCE comunicó en noviembre de 2016 su decisión sobre los requerimientos prudenciales de capital aplicables al Grupo tras el SREP. Esta decisión requiere que el Grupo mantenga en 2017 una ratio de capital de nivel 1 ordinario *phase-in* del 7,375%, que incluye: el mínimo exigido por Pilar 1 (4,5%); el requerimiento de Pilar 2 del BCE (1,5%); el colchón de conservación de capital (1,25%); y el colchón de capital exigible como Otra Entidad de Importancia Sistémica (0,125%). A efectos *fully loaded*, el nivel mínimo de capital de nivel 1 ordinario se situaría por tanto en el 8,75%. Análogamente, partiendo de las exigencias de Pilar 1 del 6% de capital de nivel 1 y el 8% de capital total, los requerimientos mínimos alcanzarían el 8,875% *phase-in* y el 10,25% *fully loaded* para el capital de nivel 1 y el 10,875% *phase-in* y el 12,25% *fully loaded* para el capital total.

CaixaBank y su Grupo cumplen con las exigencias de recursos propios que resultan de aplicación en la actualidad. A 31 de marzo de 2017, el ratio de capital de nivel 1 ordinario alcanza el 11,9% *phase-in* y el 11,5% *fully loaded*. El ratio de capital de nivel 1 coincide a dicha fecha con el de nivel 1 ordinario por la ausencia de instrumentos de capital de nivel 1 adicional, mientras que el ratio de capital total alcanza el 15,5% *phase-in* y el 15,1% *fully loaded*.

No obstante lo anterior, el Consejo considera que debe tenerse en cuenta que el regulador podría requerir en el futuro colchones de capital adicionales a los que en este momento son de aplicación y que las medidas de Pilar 2 actuales serán revisadas con carácter anual, de acuerdo con las conclusiones que el BCE extraiga de los sucesivos SREP. Por todo ello, el Consejo entiende que es necesario que CaixaBank y su Grupo se doten de un colchón de capital que les permita una gestión adecuada de dichos requerimientos adicionales.

CRD IV contempla la necesidad de que las entidades de crédito, para que puedan considerarse adecuadamente capitalizadas, se doten en ciertas proporciones de diferentes instrumentos de recursos propios. Así, además de los recursos propios de máxima calidad (el capital de nivel 1 ordinario), CRD IV contempla dos categorías adicionales de capital regulatorio, el capital de nivel 1 adicional y el capital de nivel 2 susceptibles de ser cubiertas con instrumentos específicos, y en su ausencia, con capital de nivel 1 ordinario, lo que resultaría más gravoso y menos eficiente.

Es en este contexto en el que el Consejo de Administración considera conveniente llevar a cabo una emisión de valores como las Participaciones Preferentes que puedan ser computables como capital de nivel 1 adicional bajo CRD IV para continuar cubriendo, de la forma más eficiente posible, este requisito de capital de nivel 1 adicional, teniendo en cuenta que su coste es inferior al del capital de nivel 1 ordinario (estimado en alrededor de un 9,50% según el consenso de analistas que sigue la acción de CaixaBank), que resulta fiscalmente deducible y que no debería tener efectos dilutivos para los accionistas, salvo en el caso excepcional de eventual conversión.

Además, con esta emisión el Banco pretende aprovechar la actual coyuntura favorable existente en los mercados financieros para la emisión de este tipo de instrumentos (que podría verse alterada en un futuro), teniendo en cuenta además el interés y la demanda detectada entre algunos inversores cualificados.

Adicionalmente, a pesar de que las Participaciones Preferentes que se propone emitir el Banco son esencialmente un valor de renta fija perpetuo, la Disposición Adicional Primera de la Ley 10/2014 y CRD IV, exigen que los términos y condiciones de estos valores incluyan, para obtener la computabilidad pretendida, un mecanismo de absorción de pérdidas cuando se den ciertos supuestos excepcionales previstos en dicha normativa.

Dicho mecanismo de absorción de eventuales pérdidas consiste, en el caso de las Participaciones Preferentes, en su conversión en acciones ordinarias de nueva emisión del Banco en el caso de que CaixaBank o su Grupo presenten un ratio de capital de nivel 1 ordinario inferior al 5,125%, tal y como se indica en el apartado Bases y Modalidades de Conversión más adelante.

Este mecanismo de absorción de pérdidas mediante la conversión eventual de los valores en acciones conforme a los requisitos previstos en la legislación antes mencionada, está concebido para activarse únicamente en situaciones muy particulares de déficit de recursos propios, de manera que los emisores correspondientes puedan mejorar sus niveles de capital de nivel 1 ordinario mediante dicha conversión ante escenarios graves de pérdidas contables significativas o caídas relevantes en las ratios pertinentes.

Por lo tanto, las Participaciones Preferentes que se propone emitir el Banco serán unos títulos de renta fija perpetuos y con capacidad de absorción de pérdidas mediante su conversión en acciones ante un eventual deterioro de la situación de solvencia del Banco o su Grupo que, en su caso, podrán reforzar el capital regulatorio de CaixaBank y su Grupo de forma inmediata dado que las acciones emitidas con ocasión de la conversión de las Participaciones Preferentes computarían como capital de nivel 1 ordinario bajo CRD IV.

IV. Condiciones Financieras de la Emisión

Las condiciones financieras de la emisión son las contenidas en el acuerdo del Consejo adoptado conforme a la propuesta que se encuentra transcrita en el apartado XI del presente informe.

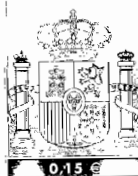
V. Bases y modalidades de la conversión

- (i) **Carácter Convertible de las Participaciones Preferentes:** Las Participaciones Preferentes serán automáticamente convertidas en acciones de nueva emisión de CaixaBank en el supuesto de conversión que a continuación se indica.
- (ii) **Supuesto de Conversión:** Las Participaciones Preferentes se convertirán obligatoriamente en acciones ordinarias de nueva emisión de CaixaBank si el ratio de capital de nivel 1 ordinario de CaixaBank o su Grupo (ratio de *Common Equity Tier 1*) descendiera en cualquier momento por debajo del 5,125%.
- (iii) **Relación de Conversión:** La Relación de Conversión será el cociente entre el nominal de las Participaciones Preferentes y el precio de conversión (el "Precio de Conversión").

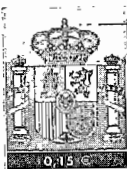
El Precio de Conversión se corresponderá con el valor de mercado de las acciones de CaixaBank en el momento de la conversión de las Participaciones

DK7365910

12/2016



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DK7369643

Preferentes, calculado como la media de los precios medios ponderados por volumen de la acción de CaixaBank correspondiente a los cinco días de cotización anteriores al día en que se anuncie que se ha producido el supuesto de conversión correspondiente (el "Precio de Referencia").

En todo caso, el Precio de Referencia no podrá ser inferior al Precio Mínimo de Conversión (*Floor Price*) (tal y como este término se define en los "Términos y Condiciones de la Emisión"). El Precio Mínimo de Conversión ascenderá a dos tercios del precio de cierre de cotización de la acción de CaixaBank el día anterior a la fecha de fijación de los términos y condiciones definitivos de la operación (*pricing*) y se determinará por las personas expresamente facultadas al efecto conforme a lo previsto en el apartado VI del acuerdo del Consejo, sin que en ningún caso pueda ser inferior a dos euros con veintitrés céntimos de euro (2,23€) por acción. De esta manera, si el Precio de Referencia fuese inferior al Precio Mínimo de Conversión, el Precio de Conversión será dicho mínimo (sin perjuicio de las modificaciones que este importe pueda sufrir en función de la aplicación de los mecanismos anti-dilución previstos en el apartado (v) siguiente).

Asimismo, sin perjuicio de lo anterior, el Precio de Conversión no podrá ser en ningún caso inferior al valor nominal de las acciones de CaixaBank en el momento de la conversión, de tal forma que en todo caso se dará cumplimiento a lo previsto en el artículo 415 de la LSC.

- (iv) **Procedimiento de Conversión:** En caso de producirse el supuesto de conversión, el Banco: (a) lo notificará inmediatamente al regulador correspondiente y a los titulares de las Participaciones Preferentes mediante los correspondientes anuncios en CNMV, AIAF e Iberclear; (b) se abstendrá de abonar la remuneración de las Participaciones Preferentes, incluida cualquier remuneración devengada y no abonada; y (c) procederá a llevar a cabo las actuaciones oportunas para completar la conversión de todas las Participaciones Preferentes en acciones de acuerdo con lo previsto en los Términos y Condiciones de la Emisión.
- (v) **Mecanismos "anti-dilución":** El Precio Mínimo de Conversión será ajustado con el fin de proteger a los titulares de las Participaciones Preferentes frente a la potencial dilución que sufrirían frente a los accionistas del Banco en caso de que se verificaran determinados eventos relacionados con el capital social de CaixaBank.

Los Términos y Condiciones de la Emisión recogen estos mecanismos "anti-dilución", que se han fijado según la práctica habitual para este tipo de operaciones, contemplando los siguientes supuestos: (a) la consolidación, reclasificación, redenominación, desdoblamiento o división que afecte al número de acciones del Banco; (b) aumentos de capital con cargo a beneficios o reservas, excepto en determinados supuestos en los cuales la entrega de acciones está ligada al pago de dividendos del Banco; (c) abonos de dividendos extraordinarios o en especie; (d) aumentos de capital con derechos de suscripción preferente y emisiones de cualesquiera otros valores que den derecho a suscribir o adquirir acciones del Banco reconociendo a los accionistas del Banco un derecho de suscripción preferente, en caso de que el precio de suscripción o adquisición por acción sea inferior al 95 por ciento del precio de mercado correspondiente; (e) emisiones de cualesquiera otros valores distintos los referidos en el supuesto (d) anterior o de valores que incorporen el derecho a suscribir esos otros valores

distintos de los mencionados en el supuesto (d) anterior, reconociendo a los accionistas del Banco un derecho de suscripción preferente; (f) aumentos de capital mediante aportaciones dinerarias o sin contraprestación y emisiones de opciones, warrants o cualesquiera otros derechos de suscribir o adquirir acciones del Banco mediante aportaciones dinerarias o sin contraprestación, en caso de que el precio de suscripción o adquisición por acción sea inferior al 95 por ciento del precio de mercado correspondiente; (g) emisiones de cualesquiera valores que den derecho a la suscripción o adquisición de acciones mediante aportaciones dinerarias o sin contraprestación, en caso de que el precio de suscripción o adquisición sea inferior al 95 por ciento del precio de mercado correspondiente; (h) modificación de los términos de los derechos de suscripción o adquisición de acciones del Banco contenidos en cualesquiera emisiones de valores cuando como consecuencia de dicha modificación el precio de suscripción o adquisición por acción sea inferior al 95 por ciento del precio de mercado correspondiente; e (i) ofertas de cualesquiera valores en las cuales se reconozca un derecho de adquisición a los accionistas y que no estén capturadas en los supuestos anteriores.

VI. Aumento de capital

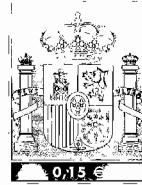
De acuerdo con lo previsto en el artículo 414 de la LSC, se deberá aumentar el capital social en la cuantía necesaria para atender la eventual conversión de las Participaciones Preferentes que se emitan. A estos efectos, la cuantía en que se acuerde aumentar el capital social vendrá determinada por el cociente entre el valor nominal total de las Participaciones Preferentes y el Precio de Conversión.

Dado que el importe nominal máximo de la emisión asciende a MIL MILLONES DE EUROS (1.000.000.000 €), asumiendo un Precio Mínimo de Conversión de dos euros con veintitrés céntimos de euro (2,23€) euros por acción, el número de acciones máximo a emitir, en su caso, ascendería a cuatrocientos cuarenta y ocho millones cuatrocientas treinta mil cuatrocientas noventa y tres (448.430.493) acciones ordinarias, asumiendo que no se produzca ningún ajuste anti-dilución, previéndose expresamente la posibilidad de que se ejecute el aumento de capital con una prima de emisión mayor, por un número menor de acciones y con posibilidad de suscripción incompleta.

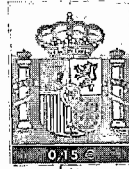
Dicho aumento de capital se ejecutará, en su caso, total o parcialmente, por el Consejo de Administración o las personas expresamente facultadas al efecto y en las condiciones que se prevén para ello en el apartado VI del acuerdo del Consejo adoptado conforme a la propuesta que se encuentra transcrita en el apartado XI del presente informe, cuando sea necesario para atender la eventual conversión de las Participaciones Preferentes, mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias del mismo valor nominal y con igual contenido de derechos que las acciones ordinarias en circulación en la fecha de ejecución del correspondiente acuerdo de aumento. Si el Consejo de Administración o las personas expresamente facultadas al efecto y en las condiciones que se prevén para ello en el apartado VI del acuerdo del Consejo adoptado conforme a la propuesta que se encuentra transcrita en el apartado XI del presente informe, ejecutan este acuerdo, darán una nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social.

De conformidad con lo previsto en el artículo 304.2 de la LSC, no habrá lugar al derecho de suscripción preferente en el aumento o aumentos de capital resultantes de la conversión de las Participaciones Preferentes.

DK7365911



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DK7369644

12



VII. Justificación de la exclusión del derecho de suscripción preferente

La Junta General de accionistas de CaixaBank celebrada el día 28 de abril de 2016 acordó en su punto decimosegundo del orden del día, al tiempo de delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir valores convertibles en acciones y de aumentar el capital social, atribuir a este último la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación con las emisiones de valores convertibles que se realizasen bajo dicha delegación.

A estos efectos, con ocasión de la convocatoria de la referida Junta General de accionistas, el Consejo de Administración de CaixaBank aprobó y puso a disposición de los accionistas un informe justificando dicha propuesta de delegación de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente.

Por otro lado, el artículo 511 de la LSC requiere, a los efectos de excluir el derecho de suscripción preferente de las emisiones de obligaciones convertibles, que el interés de la sociedad así lo exija.

El Consejo de Administración de CaixaBank, en uso de dicha delegación, ha decidido excluir el derecho de suscripción preferente en relación con la Emisión, por considerar que dicha exclusión resulta plenamente justificada y conforme con los requisitos establecidos por la Ley, así como necesaria para la realización del interés social, todo ello tal y como se expone a continuación.

Los mayores requerimientos de recursos propios desencadenados por la coyuntura económica y regulatoria del sector financiero hacen aconsejable el mantenimiento de la actual política de máxima prudencia y anticipación en la planificación de capital del Banco y su Grupo, lo que exige que el Banco disponga de instrumentos flexibles e idóneos para dar respuesta adecuada a las exigencias de capital que, en cada momento, demande el interés social.

En este contexto, tal y como se ha indicado anteriormente, a pesar de que CaixaBank y su Grupo cumplen con las exigencias de recursos propios que resultan de aplicación en la actualidad, el Consejo de Administración considera conveniente reforzar los recursos propios del Banco y su Grupo mediante la emisión de las Participaciones Preferentes (que van a poder ser computables como capital de nivel 1 adicional bajo CRD IV) dirigiéndola a inversores cualificados, lo que exige la exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas del Banco dado el elemento de convertibilidad previsto en los Términos y Condiciones de la Emisión.

Este tipo de instrumento computable como capital de nivel 1 adicional ya ha sido emitido durante los últimos años por buena parte de los principales bancos de la Zona Euro.

Hasta la fecha, dada la sólida situación de solvencia de CaixaBank y su Grupo y el elevado coste del instrumento, no se ha juzgado necesaria su emisión por el Banco. No obstante, en los últimos meses, la mejora en la percepción del sector bancario europeo por parte de los mercados financieros (y en particular de CaixaBank), se ha traducido en una reducción significativa en el coste de emisión de instrumentos computables como capital de nivel 1 adicional (y se estima reduciría el coste teórico de una potencial emisión de CaixaBank). Es en este contexto de mejora de mercado y dada la política de máxima prudencia y anticipación en la planificación de capital, en el que el Consejo de Administración considera conveniente realzar la emisión de las Participaciones Preferentes.

El Consejo de Administración considera que la estructura de la Emisión propuesta, con la exclusión del derecho de suscripción preferente, resulta plenamente conforme con los requisitos sustantivos establecidos por la LSC y, especialmente, con el relativo a la necesidad de que la exclusión venga exigida por el interés social. Ello es así porque va a permitir llevar a cabo una operación que no sólo es idónea sino necesaria para alcanzar el fin perseguido y porque además, habiéndose tenido en cuenta la eventual dilución de los accionistas, guarda la necesaria relación de proporcionalidad entre el objetivo buscado y el medio elegido.

Para acreditar de forma más detallada la idoneidad de la estructura propuesta, conviene hacer constar las siguientes ventajas:

(I) El recurso a inversores cualificados para obtener la mejora de la estructura de recursos propios propuesta

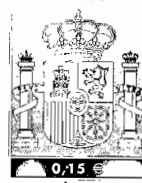
Con la emisión de las Participaciones Preferentes se va a mejorar la estructura de capital del Banco. Sin embargo, para que sean computables como capital de nivel 1 adicional, las Participaciones Preferentes deberán prever una remuneración discrecional y no acumulativa y además ser eventualmente convertibles en acciones ordinarias de CaixaBank en los supuestos de conversión previstos con anterioridad en el presente informe, siendo dicha conversión eventual una característica esencial para dicha computabilidad.

La complejidad de un instrumento como las Participaciones Preferentes así como los últimos cambios regulatorios, hacen que no sea un producto adecuado para su colocación entre inversores minoristas, tomando en consideración, entre otras, las siguientes características principales del instrumento:

- Perpetuidad: las Participaciones Preferentes son valores perpetuos, sin fecha de amortización final establecida (sin perjuicio de la existencia de ciertas opciones de amortización anticipada que operarían exclusivamente en beneficio del emisor);
- Discrecionalidad en el pago de la remuneración: el pago de la remuneración es discrecional durante toda la vida de la emisión, pudiendo optar el emisor por cancelarlo, total o parcialmente, en cualquier momento y por cualquier motivo y viniendo obligado a hacerlo en las circunstancias en que así se lo exija la normativa aplicable. Además, no es acumulable, de manera que, en caso de no abonarse cualquier pago de la remuneración aplicable (o parte de la misma) como consecuencia de la decisión discrecional del emisor o de las limitaciones aplicables mencionadas anteriormente, se extinguirá el derecho de los titulares de las Participaciones Preferentes a recibir la remuneración no abonada;
- Convertibilidad en acciones: las Participaciones Preferentes serán automática y obligatoriamente convertidas en acciones de nueva emisión en el supuesto de que ratio de capital de nivel 1 ordinario de CaixaBank o su grupo descienda en cualquier momento por debajo de un umbral determinado. Dicha conversión podría tener lugar además a un precio superior al de mercado en el momento de conversión, de manera que los tenedores de las Participaciones Preferentes podrían tener que asumir no solo la conversión sino una pérdida adicional derivada de la misma.

DK7365912

12/20



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DK7369645

De acuerdo con todo ello y, dado que los inversores minoristas constituyen una parte significativa del accionariado de CaixaBank, no excluir el derecho de suscripción preferente supondría tener que ofrecer un producto que se ajustase al perfil de inversión de todos los accionistas del Banco y, por lo tanto, comprometería la viabilidad de la Emisión como consecuencia del elevado riesgo de que no fuera suscrita en el plazo e importe inicialmente previsto, con el consiguiente impacto negativo para CaixaBank en su posición de Emisor. Además, ello haría necesario realizar una posterior colocación adicional entre inversores no titulares de derechos de suscripción preferente en condiciones previsiblemente más desfavorables para el Banco, con los costes efectivos, operativos, temporales y de capital que ello supondría, perjudicando de forma clara el interés social.

Por el contrario, se ha detectado un interés creciente por instrumentos del tipo de las Participaciones Preferentes entre inversores cualificados conocedores y habituales suscriptores de este tipo de producto, como demuestra el éxito obtenido en diversas emisiones recientes de instrumentos similares realizadas en los últimos meses por diversas entidades de crédito dirigidas principalmente a este tipo de inversores.

Dirigir la Emisión a inversores cualificados exclusivamente va a proporcionar al Banco, además, la oportunidad de captar un importante volumen de recursos financieros de un número limitado de inversores activos en los mercados financieros internacionales, aprovechando la gran capacidad de volumen de negocio de dichos mercados.

(ii) Rapidez de ejecución. Menor exposición a la volatilidad del mercado

La exclusión del derecho de suscripción preferente va a posibilitar alcanzar el objetivo perseguido con la Emisión de captar recursos de capital aprovechando las condiciones de financiación existentes en el mercado en este momento y el interés de inversores concretos en productos como la Participaciones Preferentes, al permitir que su colocación se lleve a cabo mediante una prospección acelerada de la demanda.

El proceso de colocación mediante prospección acelerada de la demanda permite el aprovechamiento de las llamadas "ventanas de mercado" (en tanto que oportunidades propicias para la realización de operaciones financieras en un momento concreto), posibilitando en consecuencia la obtención de condiciones financieras más favorables y con menores costes y, en general, incrementando la probabilidad de éxito de la operación, dado que permite asimismo al Banco:

- (a) Eliminar la incertidumbre intrínseca y la exposición a la volatilidad de los mercados financieros que existe en los procesos de colocación estructurados entorno a la necesidad de reconocer un periodo mínimo de tiempo (de al menos 15 días naturales en el caso de emisores españoles) durante el cual se puedan ejercitar los derechos de suscripción preferente.
- (b) Facilitar las labores de colocación de las entidades directoras en cuanto al tipo y la ubicación geográfica de los potenciales inversores a los que podrían dirigirse.
- (c) Realizar la operación fijando el importe de la Emisión, el Precio de Conversión Mínimo y la remuneración a satisfacer al final y a la luz del

resultado del correspondiente proceso de prospección de la demanda (en lugar de tener que hacerlo con anterioridad al inicio del período de suscripción preferente, que sería el caso si no se suprimiera el derecho de suscripción preferente).

- (d) Reducir la potencial incidencia de la Emisión en la cotización de las acciones de CaixaBank al poder obtener los compromisos firmes de suscripción de los inversores cualificados en un plazo de tiempo más reducido frente al que requeriría realizar la emisión con reconocimiento del derecho de suscripción preferente de los accionistas.

La combinación de los factores anteriormente descritos (reforzamiento de los recursos propios de CaixaBank, condiciones de mercado y destinatarios de la Emisión y rapidez de ejecución) hacen que se haya planteado como la alternativa óptima para el interés social proceder a la emisión de las Participaciones Preferentes destinándolas únicamente a inversores cualificados y excluyendo en consecuencia los derechos de suscripción preferente de los accionistas.

Adicionalmente, el Consejo de Administración del Banco cree que, por los motivos que se exponen a continuación, la exclusión del derecho de suscripción preferente cumple con la debida proporcionalidad que debe existir entre las ventajas que se obtienen para el Banco y los inconvenientes que podrían causarse a los accionistas:

- (a) El valor teórico del derecho de suscripción preferente derivado de la Emisión es igual a cero. En efecto, de acuerdo con las bases y modalidades de conversión propuestas, los actuales accionistas no pierden ningún valor económico con la exclusión del derecho de suscripción preferente, pues el mecanismo propuesto para la fijación del precio de conversión asegura que la emisión de acciones necesarias para atender la conversión de las Participaciones Preferentes se realice por su valor de mercado (al estar referenciado a la cotización de la acción del Banco) o a uno superior (en caso de ser de aplicación el Precio Mínimo de Conversión).
- (b) Las Participaciones Preferentes se configuran como valores eventualmente convertibles, es decir valores cuya conversión se va a producir única y exclusivamente en caso de verificarse determinadas circunstancias concretas y excepcionales vinculadas a situaciones de grave deterioro de la solvencia del Banco y su Grupo (y no como valores necesariamente convertibles transcurrido un determinado plazo o convertibles a instancia de los inversores), por lo que el escenario más probable es que la conversión no llegue a producirse, en cuyo caso, la Emisión no implicaría ningún tipo de dilución (ni política ni económica) de los accionistas del Banco.
- (c) La relación de conversión planteada para las Participaciones Preferentes en caso de que se verificara un supuesto de conversión, está diseñada para atender al interés social, ya que al ser convertibles a un precio referido al precio de cotización o de mercado de la acción en el momento de la conversión (salvo en el supuesto de no alcanzar el Precio Mínimo de Conversión Indicado con anterioridad), los recursos obtenidos por el Banco se maximizan, por lo que el importe de la emisión se destina íntegramente a reforzar sus recursos propios y se potencia dicho interés social u objetivo principal de la emisión, de la forma más eficiente posible.

DK7365913

12/2016



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DK7369646

Mediante la fijación de un Precio Mínimo de Conversión (que se determinará según los parámetros señalados con anterioridad por las personas expresamente facultadas al efecto conforme a lo previsto en el apartado VI del acuerdo del Consejo adoptado conforme a la propuesta que se encuentra transcrita en el apartado XI del presente informe), se limita el número máximo de acciones a entregar, en el entendido además que su aplicación daría lugar a que las acciones fueran entregadas con una prima respecto al precio de mercado.

Por todo ello, teniendo en cuenta (i) las características específicas de las Participaciones Preferentes, (ii) que los supuestos de conversión son muy reducidos y particulares, y (iii) que dado que el precio de conversión sería el de mercado o, en su caso, con prima respecto al mercado, el valor teórico del derecho de suscripción preferente derivado de la Emisión es nulo, se puede afirmar que los actuales accionistas no pierden ningún valor económico con la exclusión del derecho de suscripción preferente.

VIII. Informe de los Auditores

La información y los datos incluidos en el presente Informe serán objeto de revisión mediante un informe que será emitido por Ernst and Young, S.L. como auditor de cuentas distinto del auditor del Banco debidamente designado al efecto por el Registro Mercantil de Barcelona en los términos previstos en los artículos 414, 417 y 511 de la LSC (el "Informe del Auditor"). El Informe del Auditor contendrá un juicio técnico sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el presente Informe, en particular sobre las bases y modalidades de la conversión, y sobre la idoneidad de la relación de conversión y de sus fórmulas de ajuste para compensar una eventual dilución de la participación económica de los accionistas.

IX. Texto íntegro de la propuesta de acuerdo.

"EMISIÓN DE PARTICIPACIONES PREFERENTES EVENTUALMENTE CONVERTIBLES EN ACCIONES DE CAIXABANK, S.A.

I. EMISIÓN

El Consejo de Administración de CaixaBank, S.A. ("CaixaBank" o el "Banco"), en ejercicio de la autorización conferida a su favor por la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el día 28 de abril de 2016 bajo el punto decimosegundo del Orden del Día, acuerda llevar a cabo una emisión de participaciones preferentes eventualmente convertibles en acciones ordinarias del Banco de nueva emisión, conforme a la Disposición Adicional Primera de la Ley 10/2014 de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito (la "Ley 10/2014") y el Reglamento (UE) nº 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión ("CRR") (en adelante, las "Participaciones Preferentes") por un importe nominal máximo de MIL MILLONES DE EUROS (1.000.000.000€) (con posibilidad de suscripción incompleta) y con exclusión del derecho de suscripción preferente, una vez se completan las correspondientes actuaciones previas con el Banco de España, el Banco Central Europeo, la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("CNMV") y cualesquiera otros organismos (la "Emisión").

El Consejo de Administración aprueba asimismo los términos y condiciones de la Emisión, que se describen a continuación y se recogen como Anexo I del presente acuerdo tanto en inglés como en castellano (prevaleciendo la versión en inglés en caso de conflicto) (los

"Términos y Condiciones"). Ello, sin perjuicio de que determinados Términos y Condiciones de la Emisión serán concretados por el Banco, conforme a lo previsto en el apartado VI siguiente del presente acuerdo, una vez concluido el proceso de prospección de la demanda (book building) que llevarán a cabo las entidades colocadoras de la Emisión entre inversores cualificados (el "Proceso de Prospección de la Demanda" y las "Entidades Directoras", respectivamente).

(i) **Emisor:** CaixaBank, S.A., con domicilio social en Avenida Diagonal, 621, 08028 Barcelona y NIF A-08663619.

(ii) **Naturaleza de los valores:** Los valores a emitir son Participaciones Preferentes de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Primera de la Ley 10/2014 y en CRR.

A los efectos de que las Participaciones Preferentes puedan ser computables como capital de nivel 1 adicional del Banco y su grupo, serán obligaciones perpetuas eventualmente convertibles en acciones ordinarias de nueva emisión de CaixaBank en los términos previstos en el apartado II siguiente, como mecanismo de absorción de pérdidas exigido por las citadas disposiciones.

(iii) **Importe Nominal de la Emisión:** Se emitirán Participaciones Preferentes por un importe nominal máximo de MIL MILLONES DE EUROS (1.000.000.000€).

Se prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta de la Emisión. El importe nominal definitivo de la Emisión será fijado a results del Proceso de Prospección de la Demanda, por las personas expresamente facultadas al efecto conforme a lo previsto en el apartado VI siguiente.

(iv) **Divisa de la Emisión:** Euros.

(v) **Importe Nominal de cada Participación Preferente y Precio de Emisión:** DOSCIENTOS MIL EUROS (200.000 €). Las Participaciones Preferentes se emitirán a la par.

(vi) **Número de Participaciones Preferentes:** Se emitirán un máximo de CINCO MIL (5.000) Participaciones Preferentes (salvo suscripción incompleta conforme a lo previsto con anterioridad). El número exacto se determinará en función del importe nominal definitivo de la Emisión que se fije a results del Proceso de Prospección de la Demanda.

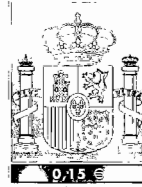
(vii) **Remuneración:** Las Participaciones Preferentes devengarán una remuneración fija anual pagadera por trimestres vencidos.

La remuneración que devengarán las Participaciones Preferentes durante el periodo que transcurra desde la fecha de emisión hasta el quinto, sexto o séptimo aniversario de la misma (a determinar por las personas expresamente facultadas al efecto conforme a lo previsto en el apartado VI siguiente) (la "Primera Fecha de Revisión de la Remuneración") será de un máximo del 7,75%. Su importe exacto se determinará por las personas expresamente facultadas al efecto conforme a lo previsto en el apartado VI siguiente a results del Proceso de Prospección de la Demanda.

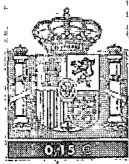
Durante cada uno de los siguientes periodos de cinco años tras la Primera Fecha de Revisión de la Remuneración, la remuneración que devengarán las Participaciones Preferentes será el resultado de sumar un margen (el "Margen

DK7365914

12/20



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DK7369647

inicial") a un tipo fijado para cada periodo de cinco años de acuerdo con un Índice de referencia de operaciones financieras de derivados a cinco años (5-year Mid-Swap Rate), tal y como se especifica en los Términos y Condiciones. El Margen Inicial será de un máximo del 7,75% y su importe exacto se determinará por las personas expresamente facultadas al efecto conforme a lo previsto en el apartado VI siguiente a results del Proceso de Prospección de la Demanda.

El Banco sólo podrá realizar el pago de la remuneración correspondiente si (i) se cuenta con beneficios y reservas disponibles al efecto de acuerdo con la normativa bancaria, (ii) el regulador no ha requerido la cancelación, total o parcial, de la misma, (iii) su pago no conlleva el incumplimiento de cualquier restricción o prohibición regulatoria aplicable a las remuneraciones de instrumentos de capital de nivel 1 adicional, y (iv) no se ha producido un supuesto de conversión de las Participaciones Preferentes.

En cualquier caso, el pago de la remuneración será discrecional durante toda la vida de la Emisión, pudiendo optar el Banco por cancelarlo, total o parcialmente, en cualquier momento y por cualquier motivo.

Además, la remuneración no será acumulable, de manera que en caso de no abonarse cualquier pago de la remuneración aplicable (o parte de la misma) como consecuencia de la decisión discrecional del Banco o de las limitaciones aplicables mencionadas anteriormente, se extinguirá el derecho de los titulares de las Participaciones Preferentes a recibir la remuneración no abonada.

La cancelación del pago de la remuneración, no constituirá un supuesto de incumplimiento contractual ni una causa de vencimiento anticipado de la Emisión, sea cual sea el motivo del que traiga causa.

- (viii) **Forma de representación:** Las Participaciones Preferentes se representarán mediante anotaciones en cuenta registradas en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A., Unipersonal ("Iberclear") o en cualquier otra entidad de registro autorizada por la CNMV.
- (ix) **Periodo de solicitudes de suscripción:** Las solicitudes de suscripción se formularán a través del Proceso de Prospección de la Demanda que tendrá lugar en el momento que determinen las personas expresamente facultadas al efecto conforme a lo previsto en el apartado VI siguiente.
- (x) **Fecha de Vencimiento y amortización anticipada:** Las Participaciones Preferentes son perpetuas por lo que carecen de fecha de vencimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, las Participaciones Preferentes podrán ser objeto de amortización anticipada, mediante la devolución del valor nominal de las Participaciones Preferentes más, en su caso, la remuneración devengada y no pagada, a opción del Banco (a) a partir de la Primera Fecha de Revisión de la Remuneración (es decir, una vez transcurridos cinco, seis o siete años desde la fecha de emisión, a determinar por las personas expresamente facultadas al efecto conforme a lo previsto en el apartado VI siguiente), en cualquier fecha de pago de la remuneración; y (b) desde la fecha de emisión de las Participaciones Preferentes, en caso de que se produzca (i) la pérdida, total o parcial, de la computabilidad de las Participaciones Preferentes como capital de nivel 1 adicional de CaixaBank o su grupo (Capital Event, tal y como este término se

define en el documento de Términos y Condiciones que se acompaña como Anexo I) o (ii) un cambio en la normativa fiscal, o en aplicación de la misma, que implique, entre otras cuestiones, la pérdida de la deducibilidad de los pagos de remuneración a efectuar bajo las Participaciones Preferentes o dé lugar a la obligación del Banco de elevar al íntegro (gross up) dichos pagos a favor de los titulares de las Participaciones Preferentes como consecuencia de la necesidad de practicar retenciones o deducciones (Tax Event, tal y como este término se define en el documento de Términos y Condiciones que se acompaña como Anexo I).

En cualquier caso, para poder llevar a cabo la amortización anticipada de las Participaciones Preferentes en cualquiera de los supuestos anteriores, el Banco deberá cumplir con los requerimientos de la normativa bancaria aplicable en cada momento, incluyendo, en su caso, la obtención del consentimiento previo del regulador correspondiente.

- 
- (xi) **Orden de Preflación:** Las Participaciones Preferentes constituirán créditos contractualmente subordinados del Banco conforme al artículo 92.2º de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal. En tanto en cuanto sean instrumentos de capital de nivel 1 adicional de acuerdo con la Disposición Adicional 14ª de la Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión, tendrán el orden de prelación allí previsto con el detalle que se señala en los Términos y Condiciones.
 - (xii) **Exclusión del derecho de suscripción preferente:** Tal y como se detalla más adelante, la Emisión se realiza con exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas de CaixaBank.
 - (xiii) **Entidad Financiera que atenderá el Servicio Financiero de la Emisión:** El propio Banco.
 - (xiv) **Destinatarios de la Emisión:** La Emisión estará dirigida a inversores cualificados.
 - (xv) **Mercado secundario:** Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las Participaciones Preferentes en AIAF Mercado de Renta Fija.

II. CONVERTIBILIDAD DE LAS PARTICIPACIONES PREFERENTES. BASES Y MODALIDADES DE LA CONVERSIÓN

- 
- (i) **Carácter Convertible de las Participaciones Preferentes:** Las Participaciones Preferentes serán automáticamente convertidas en acciones de nueva emisión de CaixaBank en el supuesto de conversión que a continuación se indica.
 - (ii) **Supuesto de Conversión:** Las Participaciones Preferentes se convertirán obligatoriamente en acciones ordinarias de nueva emisión de CaixaBank si el ratio de capital de nivel 1 ordinario de CaixaBank o su grupo descendiera en cualquier momento por debajo del 5,125%.
 - (iii) **Relación de Conversión:** La Relación de Conversión será el cociente entre el nominal de las Participaciones Preferentes y el precio de conversión (el "Precio de Conversión").

El Precio de Conversión se corresponderá con el valor de mercado de las acciones de CaixaBank en el momento de la conversión de las Participaciones

DK7365915

12/201



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DK7369648

Preferentes, calculado como la media de los precios medios ponderados por volumen de la acción de CaixaBank correspondientes a los cinco días de cotización anteriores al día en que se anuncia que se ha producido el supuesto de conversión correspondiente (el "Precio de Referencia").

En todo caso, el Precio de Referencia no podrá ser inferior al Precio Mínimo de Conversión (Floor Price) (tal y como este término se define en los Términos y Condiciones de la Emisión), que ascenderá a dos tercios del precio de cierre de cotización de la acción de CaixaBank el día anterior a la fecha de fijación de los términos y condiciones definitivos de la operación (pricing) y que se determinará por las personas expresamente facultadas al efecto conforme a lo previsto en el apartado VI del presente acuerdo, sin que en ningún caso pueda ser inferior a dos euros con veintitrés céntimos de euro (2,23€) por acción. De esta manera, si el Precio de Referencia fuese inferior al Precio Mínimo de Conversión, el Precio de Conversión será dicho mínimo (sin perjuicio de las modificaciones que este importe pueda sufrir en función de la aplicación de los mecanismos anti-dilución previstos en el apartado (v) siguiente).

Asimismo, sin perjuicio de lo anterior, el Precio de Conversión no podrá ser en ningún caso inferior al valor nominal de las acciones de CaixaBank en el momento de la conversión, de tal forma que en todo caso se dará cumplimiento a lo previsto en el artículo 415 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la "LSC").

- (iv) **Procedimiento de Conversión:** En caso de producirse el supuesto de conversión, el Banco: (a) lo notificará inmediatamente al regulador correspondiente y a los titulares de las Participaciones Preferentes mediante los correspondientes anuncios en CNMV, AIAF e Iberclear; (b) se abstendrá de abonar la remuneración de las Participaciones Preferentes, incluida cualquier remuneración devengada y no abonada; y (c) procederá a llevar a cabo las actuaciones oportunas para completar la conversión de todas las Participaciones Preferentes en acciones de acuerdo con lo previsto en los Términos y Condiciones.

- (v) **Mecanismos "anti-dilución":** El Precio Mínimo de Conversión será ajustado con el fin de proteger a los titulares de las Participaciones Preferentes frente a la potencial dilución que sufrían frente a los accionistas del Banco en caso de que se verificaran determinados eventos relacionados con el capital social de CaixaBank.

Los Términos y Condiciones que se adjuntan como Anexo I al presente acuerdo recogen estos mecanismos "anti-dilución", que se han fijado según la práctica habitual para este tipo de operaciones, contemplando los siguientes supuestos: (a) la consolidación, reclasificación, redenominación, desdoblamiento o división que afecte al número de acciones del Banco; (b) aumentos de capital con cargo a beneficios o reservas, excepto en determinados supuestos en los cuales la entrega de acciones está ligada al pago de dividendos del Banco; (c) abonos de dividendos extraordinarios o en especie; (d) aumentos de capital con derechos de suscripción preferente y emisiones de cualesquiera otros valores que den derecho a suscribir o adquirir acciones del Banco reconociendo a los accionistas del Banco un derecho de suscripción preferente, en caso de que el precio de suscripción o adquisición por acción sea inferior al 95 por ciento del precio de mercado

correspondiente; (e) emisiones de cualesquiera otros valores distintos los referidos en el supuesto (d) anterior o de valores que incorporen el derecho a suscribir esos otros valores distintos de los mencionados en el supuesto (d) anterior, reconociendo a los accionistas del Banco un derecho de suscripción preferente; (f) aumentos de capital mediante aportaciones dinerarias o sin contraprestación y emisiones de opciones, warrants o cualesquiera otros derechos de suscribir o adquirir acciones del Banco mediante aportaciones dinerarias o sin contraprestación, en caso de que el precio de suscripción o adquisición por acción sea inferior al 95 por ciento del precio de mercado correspondiente; (g) emisiones de cualesquiera valores que den derecho a la suscripción o adquisición de acciones mediante aportaciones dinerarias o sin contraprestación, en caso de que el precio de suscripción o adquisición sea inferior al 95 por ciento del precio de mercado correspondiente; (h) modificación de los términos de los derechos de suscripción o adquisición de acciones del Banco contenidos en cualesquiera emisiones de valores cuando como consecuencia de dicha modificación el precio de suscripción o adquisición por acción sea inferior al 95 por ciento del precio de mercado correspondiente; e (i) ofertas de cualesquiera valores en las cuales se reconozca un derecho de adquisición a los accionistas y que no estén capturadas en los supuestos anteriores.

III. EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE

 De conformidad con el informe de administradores aprobado bajo el apartado V siguiente, al estar justificado el interés social, se acuerda excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas del Banco respecto de la Emisión, de conformidad con la delegación específicamente conferida por la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el 28 de abril de 2016, en los términos previstos en los artículos 417 y 511 de la LSC.

IV. AUMENTO DEL CAPITAL

Al amparo de la delegación de facultades acordada por la Junta General Ordinaria de accionistas celebrada el 28 de abril de 2016, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 414 de la LSC, se acuerda aumentar el capital social en la cuantía máxima necesaria para atender la eventual conversión de las Participaciones Preferentes que se emitan.

Dado que el importe nominal máximo de la emisión asciende a MIL MILLONES DE EUROS (1.000.000.000 €), asumiendo un Precio Mínimo de Conversión de dos euros con veintitrés céntimos de euro (2,23€) euros por acción, el número de acciones máximo a emitir, en su caso, ascendería a cuatrocientos cuarenta y ocho millones cuatrocientas treinta mil cuatrocientas noventa y tres (448.430.493) acciones ordinarias, asumiendo que no se produzca ningún ajuste anti-dilución, previéndose expresamente la posibilidad de que se ejecute el aumento de capital con una prima de emisión mayor, por un número menor de acciones y con posibilidad de suscripción incompleta.

 Dicho aumento de capital se ejecutará, en su caso, total o parcialmente, por el Consejo de Administración o las personas expresamente facultadas al efecto y en las condiciones que se prevén para ello en el apartado VI siguiente, cuando sea necesario para atender la eventual conversión de las Participaciones Preferentes, mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias del mismo valor nominal y con igual contenido de derechos que las acciones ordinarias en circulación en la fecha de ejecución del correspondiente acuerdo de aumento. Si el Consejo de Administración o las personas expresamente facultadas al

DK7365916

12/20



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DK7369649

efecto y en las condiciones que se prevén para ello en el apartado VI siguiente, ejecutan este acuerdo, darán una nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social.

De conformidad con lo previsto en el artículo 304.2 de la LSC, no habrá lugar al derecho de suscripción preferente en el aumento o aumentos de capital resultantes de la conversión de las Participaciones Preferentes.

Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las acciones que se emitan por CaixaBank para atender la conversión de las Participaciones Preferentes en las Bolsas de Barcelona, Madrid, Bilbao y Valencia, así como cualesquiera otros mercados en los que las acciones del Banco estén admitidas a negociación. Se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de los valores emitidos, ésta se adoptará con las mismas formalidades exigidas legalmente y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas o titulares de las Participaciones Preferentes que se opongan o no voten el acuerdo, cumpliendo los requisitos establecidos en la LSC y disposiciones concordantes, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los Reglamentos de las Bolsas de Comercio correspondientes, en el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores y en las disposiciones que la desarrollen.

V. APROBACIÓN DEL INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN A LOS EFECTOS DE LOS ARTÍCULOS 414, 417, 511 Y 286, EN RELACIÓN CON EL 297.1 B), DE LA LSC.

Se aprueba el informe del Consejo de Administración a los efectos de los artículos 414, 417, 511 y 286 en relación con el 297.1 b) de la LSC, el cual se acompaña como Anexo II.

Dicho informe, junto con el informe de Ernst and Young, S.L. como auditor de cuentas distinto del de CaixaBank debidamente nombrado por el Registro Mercantil de Barcelona a los efectos de los artículos 511, 414 y 417 de la LSC, serán puestos a disposición de los accionistas de CaixaBank al tiempo de la publicación de la convocatoria de la próxima Junta General de accionistas del Banco que se celebre.

VI. SUSTITUCIÓN DE FACULTADES Y OTORGAMIENTO DE FACULTADES DE EJECUCIÓN

De conformidad con lo previsto en la delegación de facultades conferida por la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el 28 de abril de 2016 bajo el punto decimosegundo del orden del día, se sustituye solidariamente en el Presidente, el Vicepresidente y el Consejero Delegado del Consejo de Administración del Banco las más amplias facultades que en Derecho sean necesarias para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda llevar a cabo la interpretación, aplicación, ejecución y desarrollo del presente acuerdo de emisión, concediéndoles igualmente, facultades para la subsanación y complemento del mismo en todo lo que fuera preciso, así como para el cumplimiento de cuantos requisitos fueran legalmente exigibles para llevarlos a buen fin, pudiendo subsanar omisiones o defectos de dicho acuerdo, señalados por cualesquiera autoridades, funcionarios u organismos, nacionales o extranjeros, quedando también facultados para adoptar cuantos acuerdos y otorgar cuantos documentos públicos o privados consideren necesarios o convenientes para la adaptación del acuerdo de emisión y del correspondiente aumento de capital a la calificación verbal o escrita del Registrador Mercantil o, en general, de cualesquiera otras autoridades, funcionarios o instituciones

nacionales o extranjeros competentes. En particular, con carácter indicativo y no limitativo, se delegan las facultades necesarias para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda:

- 
- (a) Decidir llevar a cabo o desistir de la Emisión y con ello, determinar, entre otras cuestiones, la fecha de Inicio del Proceso de Prospección de la Demanda por las Entidades Directoras de la Emisión, así como el período y términos de la suscripción y el desembolso de las Participaciones Preferentes y su fecha de emisión.
 - (b) Determinar los Términos y Condiciones de las Participaciones Preferentes en todo lo no previsto en el presente acuerdo, en particular aquéllos términos cuya concreción se prevé que tenga lugar a results del Proceso de Prospección de la Demanda, pudiendo desarrollarlos, completarlos o subsanarlos conforme a lo previsto con anterioridad, incluyendo el Precio Mínimo de Conversión conforme a los parámetros establecidos en el presente acuerdo.
 - (c) Poner en circulación las Participaciones Preferentes, previo cumplimiento de cuantos límites legales o de otro orden sean necesarios, y declarar la suscripción total o parcial de la Emisión determinando su importe definitivo dentro de los límites establecidos en función del resultado del Proceso de Prospección de la Demanda.
 - (d) Declarar la remuneración de las Participaciones Preferentes según los parámetros establecidos en el presente acuerdo, ya sea de forma parcial o completa, así como declarar la no remuneración, según se determina en los Términos y Condiciones de la Emisión.
 - (e) Aplicar, en su caso, los mecanismos anti-dilución, conforme a los Términos y Condiciones.
 - (f) En relación con la conversión de las Participaciones Preferentes en acciones de CaixaBank, fijar, en su caso, el Precio de Conversión, determinar el número de acciones en que se amplíe el capital de CaixaBank, declarando, en su caso, la ampliación suscrita de manera incompleta, y realizar cuantos actos sean necesarios, incluyendo sin limitación alguna, el otorgamiento de cuantos documentos públicos o privados sean necesarios para llevar a cabo la ampliación de capital y modificar la redacción de los Estatutos Sociales para adaptarlos a la nueva cifra de capital, pudiendo comparecer a tales efectos ante cualesquiera organismos públicos o privados, todo ello según lo previsto en el presente acuerdo.
 - (g) Comparecer ante notario público y otorgar o firmar las correspondientes escrituras públicas necesarias o convenientes en las que solemnice y formalice los precedentes acuerdos (en particular y sin limitación, la escritura de emisión de las Participaciones Preferentes y, en su caso, la escritura de aumento de capital para dar cobertura a la eventual conversión), con las facultades complementarias de lo acordado que se considere conveniente determinar, hasta dejar aquellos inscritos o depositados en los correspondientes Registros, incluso de forma parcial si ello fuera procedente.
 - (h) Realizar cualquier trámite, solicitud o nombramiento que sea legalmente necesario para la Emisión de las Participaciones Preferentes ante el Registro Mercantil o cualesquiera otros organismos o entidades, públicas o privadas.
- 

DK7365917

12/20



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DK7369650

- (i) Formalizar y/o registrar folletos informativos, documentos de oferta o de admisión a negociación y similares relativos a la Emisión, así como documentos de asunción de responsabilidad por el contenido de éstos y cualesquiera otros documentos que sean necesarios ante el Banco de España, el Banco Central Europeo, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores, la Sociedad de Bolsas, el Registro Mercantil, la CNMV, Iberclear, AIAF Mercado de Renta Fija o cualesquiera otros organismos o mercados.
- (j) Solicitar, en su caso, la admisión a negociación de las Participaciones Preferentes en AIAF Mercado de Renta Fija y en cualesquiera otros mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros.
- (k) Designar a una o varias entidades financieras como Entidades Directoras de la Emisión. Negociar, suscribir y otorgar cuantos contratos y documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para la realización de la Emisión, en las condiciones que estimen más convenientes, sujetos a ley inglesa, española o cualquier otra, incluyendo, entre otros, contratos de colocación y suscripción (en la forma de subscription agreement, purchase agreement o cualquier otra), contratos de agencia (fiscal agency agreements o similares), cartas o contratos de nombramiento de agentes procesales y, de ser aplicable, cualesquiera representantes de los bonistas (incluidos comisarios) y, en general, cualesquiera documentos, instrumentos, o contratos de ratificación, suplemento, modificación, novación, subsanación, rectificación y/o reformulación de cualquiera de dichos documentos, así como cualesquiera instrumentos o documentos accesorios a los mismos.
- (l) Realizar cualquier actuación, declaración, gestión o trámite y firmar, determinando su contenido concreto, cuantas certificaciones, instancias, hechos relevantes, anuncios, documentos o escritos sean precisos o necesarios en relación con la Emisión de las Participaciones Preferentes ante cualesquiera organismos, entidades o registros, públicos o privados.
- (m) Solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones que se emitan para atender la eventual conversión de las Participaciones Preferentes en los mercados donde estén cotizando las acciones al tiempo de su emisión, así como realizar cuantas actuaciones considere necesarias en cualquier jurisdicción donde se ofrezcan, coticen o se solicite la admisión a cotización de las acciones de CaixaBank, para llevar a cabo la ampliación de capital. A título meramente enunciativo:
- (i) Redactar y formular cuantos folletos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones sean requeridas por la legislación aplicable en cada jurisdicción competente y acordar las modificaciones posteriores a los mismos que estimen convenientes.
- (ii) Realizar cuantas actuaciones sean precisas ante cualesquiera autoridades competentes en cada jurisdicción y aprobar y formalizar cuantos documentos públicos o privados resulten necesarios o convenientes para la plena efectividad de los acuerdos de aumento de capital en cualquiera de sus aspectos y contenidos.
- (n) En general, realizar cuantas actuaciones sean necesarias para permitir la más plena ejecución del presente acuerdo y cuanto sea complementario o auxiliar al

mismo, realizar cuantos trámites sean necesarios o convenientes para obtener las autorizaciones o inscripciones que sean preceptivas por parte del Banco de España, el Banco Central Europeo, la CNMV, el Registro Mercantil o cualesquiera otros organismos públicos o privados, incluyendo entre otras, a título meramente ejemplificativo, la capacidad de formular declaraciones, publicar anuncios, solicitar autorizaciones, realizar las comunicaciones que procedan a las autoridades de supervisión, o solicitar la inscripción del acuerdo en los registros correspondientes.

– Términos y Condiciones de la Emisión

Anexo II – Informe de administradores"

Vº Bº

Jordi Gual Solé
Presidente

Oscar Calderón de Oya
Secretario

DK7365918

12/20



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



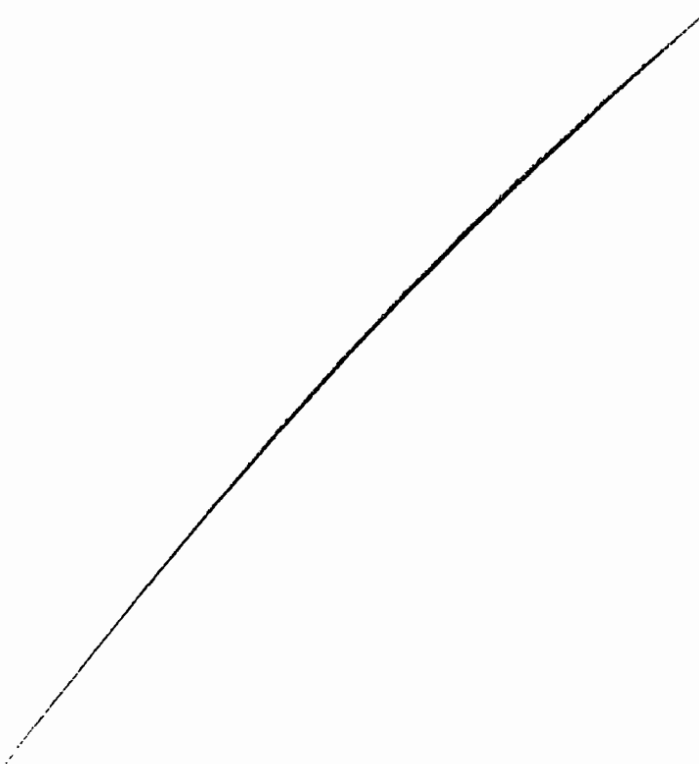
DK7369651

Documento Unido Número 13

**Copia del informe especial elaborado por Ernst &
Young, S.L. con fecha 25 de mayo de 2017.**

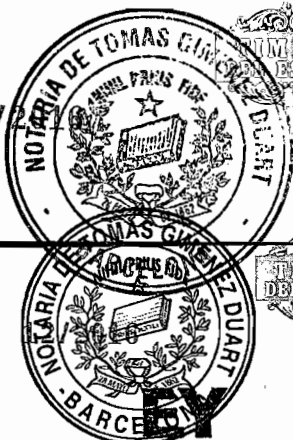
**Informe Especial sobre la Emisión de Participaciones
Preferentes eventualmente convertibles en acciones con
exclusión del derecho de suscripción preferente en los
supuestos de los artículos 414, 417 y 511 del Texto
Refundido de la Ley de Sociedades de Capital**

CAIXABANK, S.A.



DK7365919

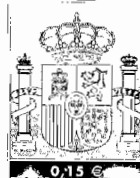
12/12



Building a better working world



Frost & Young, S.L.
Edificio Sarrià Forum
Avda. Sarrià, 102-106
08017 Barcelona
España



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



Tel: 93 4 053 784
Fax: 93 4 053 784
ey.com

DK7369652

**INFORME ESPECIAL SOBRE LA EMISIÓN DE PARTICIPACIONES PREFERENTES
EVENTUALMENTE CONVERTIBLES EN ACCIONES CON EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE
SUSCRIPCIÓN PREFERENTE EN LOS SUPUESTOS DE LOS ARTÍCULOS 414, 417 Y 511
DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL**

A la Junta General de Accionistas de CaixaBank, S.A.

A los fines previstos en los artículos 414, 417 y 511 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (TRLSC) aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y de acuerdo con el encargo recibido de CaixaBank, S.A. (en adelante, "el Banco" o "CaixaBank"), por designación del Registrador Mercantil de la Provincia de Barcelona, la Ilre. Sra. Dña. María Azucena Bullón Manzano, de fecha 6 de abril de 2017, emitimos el presente Informe Especial sobre la emisión de participaciones preferentes eventualmente convertibles en acciones del propio Banco por un importe nominal máximo de mil millones de euros (1.000.000.000€) (con posibilidad de suscripción incompleta) y con exclusión del derecho de suscripción preferente, adoptado por el Consejo de Administración del Banco en la fecha 25 de mayo de 2017, en el ejercicio de la facultad conferida a su favor por la Junta General Ordinaria de accionistas celebrada el 28 de abril de 2016.

1. ANTECEDENTES Y FINALIDAD DE NUESTRO TRABAJO

CaixaBank, S.A. es una sociedad anónima, con NIF A08663619, domiciliada en Avenida Diagonal, 621, Barcelona, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, tomo 42.657, folio 33, hoja B-41232, inscripción 109ª y registrada en el Registro Administrativo Especial del Banco de España. Las acciones de CaixaBank están admitidas a cotización en las bolsas de Barcelona, Madrid, Valencia y Bilbao y en el mercado continuo, formando parte del Ibex-35.

La Junta General de Accionistas del Banco celebrada el 28 de abril de 2016, en su acuerdo decimosegundo, aprobó delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir obligaciones, bonos, participaciones preferentes y cualesquiera otros valores de renta fija o instrumentos de naturaleza análoga convertibles en acciones de CaixaBank o que puedan dar derecho, directa o indirectamente a la suscripción o adquisición de acciones del Banco, incluyendo warrants, pudiendo incorporar la posibilidad de ser adicional o alternativamente canjeables por acciones del Banco, por importe conjunto de hasta tres mil millones de euros (3.000.000.000€) (o su equivalente en otras divisas); así como de la facultad de aumentar el capital social en la cuantía necesaria, y de la facultad de excluir, en su caso, el derecho de suscripción preferente.



Building a better
working world

2

En virtud de dicha autorización, y de acuerdo con la información y documentación recibida, el Consejo de Administración de CaixaBank ha acordado con fecha 25 de mayo de 2017 efectuar una emisión de participaciones preferentes eventualmente convertibles en acciones del propio Banco (en adelante, "Participaciones Preferentes") por un importe nominal máximo de mil millones de euros (1.000.000.000€) (con posibilidad de suscripción incompleta) y con exclusión del derecho de suscripción preferente (en adelante, "la Emisión").

A tal efecto, el Consejo de Administración del Banco en la misma fecha ha formulado el *Informe del Consejo de Administración de CaixaBank relativo a la emisión de Participaciones Preferentes eventualmente convertibles en acciones con exclusión del derecho de suscripción preferente* (en adelante, el "Informe de los Administradores"), que se adjunta como Anexo I, en el que se especifican las condiciones de la Emisión, se explican las bases y modalidades de la conversión de las Participaciones Preferentes, se identifican las razones que justifican la Emisión y la propuesta de exclusión del derecho de suscripción preferente, con indicación de que se dirigirá a inversores cualificados, previéndose la posibilidad de suscripción incompleta.

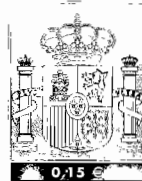
La finalidad de nuestro trabajo no es la de certificar el precio de emisión o conversión de las Participaciones Preferentes.

Los objetivos de nuestro trabajo han sido, exclusivamente:

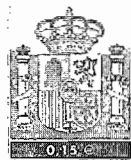
- Manifestar, por aplicación de los procedimientos establecidos en la Norma Técnica de elaboración de informes especiales sobre Emisión de Obligaciones Convertibles (BOICAC nº7) en el supuesto del artículo 414.2 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, si el Informe de los Administradores del Banco de fecha 25 de mayo de 2017, que se adjunta como Anexo I, contiene la información requerida, recopilada en la citada Norma Técnica, que incluye la explicación de las bases y modalidades de la conversión.
- La emisión de un juicio técnico sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el Informe de los Administradores y sobre la idoneidad de la relación de conversión, y, en su caso, de sus fórmulas de ajuste, para compensar una eventual dilución de la participación económica de los accionistas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 417 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital y basándonos, por analogía, allí donde sea de aplicación, en la Norma Técnica de elaboración de informes especiales sobre exclusión del derecho de suscripción preferente (BOICAC nº54).

DK7365920

12/2017



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DK7369653

3

2. PROCEDIMIENTOS APLICADOS EN NUESTRO TRABAJO

Nuestro trabajo ha consistido en la aplicación de los siguientes procedimientos, de acuerdo con la Norma Técnica de Elaboración del Informe Especial sobre emisión de obligaciones convertibles en el supuesto del artículo 414 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, así como aquellos procedimientos complementarios que hemos considerado necesarios para cumplir con lo previsto en los artículos 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital:

a) Obtención y lectura de la siguiente información:

- Notificación del Nombramiento del Registro Mercantil de Barcelona, de fecha 6 de abril de 2017, de nuestra designación como Auditor y experto a los efectos de lo dispuesto en los artículos 414, 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, en el expediente número A 5958/17 de la sociedad CaixaBank, S.A.
- Acuerdo Decimosegundo de la Junta General de Accionistas de CaixaBank de 28 de abril de 2016 por el que se acuerda delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir obligaciones, bonos, participaciones preferentes y cualesquiera otros valores eventualmente convertibles en acciones de nueva emisión de CaixaBank con posibilidad de exclusión del derecho de suscripción preferente y la facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión en acciones.
- Informe del Consejo de Administración de CaixaBank relativo a la emisión de Participaciones Preferentes eventualmente convertibles en acciones con exclusión del derecho de suscripción preferente.
- Cuentas anuales individuales y consolidadas del Banco junto con el informe de auditoría correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2016.
- Última información financiera revelada al mercado (31 de marzo de 2017) y último cierre disponible anterior a la emisión de nuestro informe (30 de abril de 2017) con el objetivo de identificar hechos relevantes que pudieran afectar a la Emisión.
- Actas de la Junta de Accionistas, de las reuniones del Consejo de Administración y de la Comisión Ejecutiva del Banco celebradas desde el 24 de febrero de 2017 (fecha del informe del auditor independiente sobre las cuentas anuales consolidadas del Grupo del ejercicio 2016) y hasta la fecha del presente informe. Se deja constancia que, en relación al acta de la reunión del Consejo de Administración del Banco celebrada en la fecha del Informe de Administradores, se ha obtenido un acta parcial circunscrita al acuerdo del Consejo de Administración referente a la emisión de las Participaciones Preferentes.
- Otra información que se ha considerado necesaria para la realización de nuestro trabajo.



Building a better
working world

4

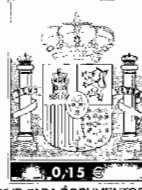
- b) Se han mantenido diversas reuniones con el Departamento de Intervención, Control de Gestión y Capital, Contabilidad, Secretaría General y Asesoría Jurídica con el fin de recabar información considerada de utilidad para la realización de nuestro trabajo, así como para evaluar la razonabilidad de las bases y modalidades de la conversión sobre la emisión de las Participaciones Preferentes.
- c) Evaluación de que el Informe de los Administradores contiene la información que se considera necesaria y suficiente, en el marco de la resolución de fecha 23 de octubre de 1991 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, para su interpretación y comprensión adecuada por parte de los destinatarios del mismo.
- d) Verificación de los cálculos aritméticos utilizados en la determinación de las bases y modalidades de la conversión y otros derechos de los suscriptores de las Participaciones Preferentes.
- e) Constatación de que el precio de emisión de las Participaciones Preferentes no es inferior a su propio valor nominal ni está tampoco por debajo del valor nominal de las acciones por las que se convertirán.
- f) Verificación de que la información contable contenida en el Informe de los Administradores concuerda con la información contenida en las cuentas anuales consolidadas de 31 de diciembre de 2016.
- g) Evaluación de la razonabilidad de los datos contenidos en el Informe de los Administradores que justifican la supresión del derecho de suscripción preferente de los accionistas.
- h) Evaluación de la idoneidad de la relación de conversión, y en su caso en lo que respecta al precio de conversión mínimo (tal y como se detalla en el informe de los administradores), de sus fórmulas de ajuste, para compensar la eventual dilución de la participación económica de los accionistas.
- i) Revisión de los hechos acaecidos con posterioridad al 24 de febrero de 2017 (fecha del informe del auditor independiente sobre las cuentas anuales consolidadas del Grupo del ejercicio 2016), y hasta la fecha del presente informe, que pudieran afectar significativamente a la emisión de las Participaciones Preferentes.
- j) Verificación de que en el Informe de los Administradores se mencionan, en su caso, los hechos posteriores significativos que pudieran afectar a la emisión de las Participaciones Preferentes.
- k) Obtención de una carta de manifestaciones firmada por el Secretario del Consejo de Administración y el Director Ejecutivo de Intervención, Control de Gestión y Capital del Banco en la que se nos comunica que han puesto en nuestro conocimiento todas las hipótesis, datos e informaciones relevantes del Informe de los Administradores, así como que no tienen conocimiento de ningún hecho de importancia que se haya producido con posterioridad al último informe de auditoría y hasta la fecha de la carta de manifestaciones, distintos de los que se desprenden de la información financiera y societaria facilitada y la información públicamente disponible que pudiera afectar de forma significativa el objeto de nuestro informe.

DK7365921

12/20



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DK7369654

5

3. CONDICIONES FINANCIERAS DE LA EMISIÓN, BASES Y MODALIDADES DE LA CONVERSIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE

Las características básicas de la Emisión serán:

- Los valores a emitir son Participaciones Preferentes de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Primera de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito y en el Reglamento (UE) nº 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de junio de 2013 sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión, y a los efectos de que las Participaciones Preferentes puedan ser computables como capital de nivel 1 adicional del Banco y su grupo; serán obligaciones perpetuas eventualmente convertibles en acciones ordinarias de nueva emisión de CaixaBank, como mecanismo de absorción de pérdidas exigido por las citadas disposiciones. Se representarán mediante anotaciones en cuenta registradas en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A., Unipersonal ("Iberclear") o en cualquier otra entidad de registro autorizada por la CNMV.
- Se emitirán Participaciones Preferentes por un importe nominal máximo de mil millones de euros (1.000.000.000€), denominado en euros, previéndose expresamente la posibilidad de suscripción incompleta de la Emisión. El importe nominal de cada participación preferente será de DOSCIENTOS MIL EUROS (200.000 €) - superior al valor nominal de las acciones del Banco (1 euro) -, y se emitirán a la par.
- Se emitirán un máximo de cinco mil (5.000) Participaciones Preferentes (salvo suscripción incompleta conforme a lo previsto con anterioridad).
- Las Participaciones Preferentes devengarán una remuneración fija anual pagadera por trimestres vencidos. La remuneración que devengarán las Participaciones Preferentes durante el periodo que transcurra desde la fecha de emisión hasta el quinto, sexto o séptimo aniversario de la misma (la "Primera Fecha de Revisión de la Remuneración") será de un máximo del 7,75%. Durante cada uno de los siguientes periodos de cinco años tras la Primera Fecha de Revisión de la Remuneración, la remuneración que devengarán las Participaciones Preferentes será el resultado de sumar un margen (el "Margen Inicial") a un tipo fijado para cada periodo de cinco años de acuerdo con un índice de referencia de operaciones financieras de derivados a cinco años (5-year Mid-Swap Rate), tal y como se especifica en los términos y condiciones de la Emisión que se adjuntan como Anexo I al acuerdo del Consejo adoptado conforme a la propuesta que se encuentra transcrita en el apartado XI del Informe de los Administradores (los "Términos y Condiciones de la Emisión"). El Margen Inicial será de un máximo del 7,75%.

El Banco sólo podrá realizar el pago de la remuneración correspondiente si (i) se cuenta con beneficios y reservas disponibles al efecto de acuerdo con la normativa bancaria, (ii) el regulador no ha requerido la cancelación, total o parcial, de la misma, (iii) su pago no conlleva el incumplimiento de cualquier restricción o prohibición regulatoria aplicable a las remuneraciones de instrumentos de capital de nivel 1 adicional, y (iv) no se ha producido un supuesto de conversión de las Participaciones Preferentes. En cualquier caso, el pago de la remuneración será discrecional durante toda la vida de la Emisión, pudiendo optar el Banco por cancelarlo, total o parcialmente, en cualquier momento y por cualquier motivo. Además, la remuneración no será acumulable.

- Las Participaciones Preferentes son perpetuas por lo que carecen de fecha de vencimiento, si bien podrán ser objeto de amortización anticipada, mediante la devolución del valor nominal de las Participaciones Preferentes más, en su caso, la remuneración devengada y no pagada, a opción del Banco y con una reglas preestablecidas.

Las bases y modalidades de la conversión son las siguientes:

- Supuestos de conversión: Las Participaciones Preferentes se convertirán obligatoriamente en acciones ordinarias de nueva emisión de CaixaBank si el ratio de capital de nivel 1 ordinario de CaixaBank o su Grupo (ratio de *Common Equity Tier 1*) descendiera en cualquier momento por debajo del 5,125%.
- Relación de Conversión: La relación de conversión será el cociente entre el nominal de las Participaciones Preferentes y el precio de conversión (en adelante, el "Precio de Conversión"). El Precio de Conversión se corresponderá con el valor de mercado de las acciones de CaixaBank en el momento de la conversión de las Participaciones Preferentes, calculado como la media de los precios medios ponderados por volumen de la acción de CaixaBank correspondiente a los cinco días de cotización anteriores al día en que se anuncie que se ha producido el supuesto de conversión correspondiente (el "Precio de Referencia"), con un Precio Mínimo de Conversión que ascenderá a dos tercios del precio de cierre de cotización de la acción de CaixaBank el día anterior a la fecha de fijación de los términos y condiciones definitivos de la operación sin que, en ningún caso, pueda ser inferior a dos euros con veintitrés céntimos de euro (2,23€) por acción, de tal manera que si el Precio de Referencia fuese inferior a tal cifra, el Precio de Conversión será dicho mínimo (sin perjuicio de las modificaciones que este importe pueda sufrir en función de la aplicación de los mecanismos anti-dilución establecidos en el Informe de los Administradores de conformidad con los Términos y Condiciones de la Emisión). Asimismo, y sin perjuicio de lo anterior, el Precio de Conversión no podrá ser en ningún caso inferior al valor nominal de las acciones de CaixaBank en el momento de la conversión.

DK7365922

12/20



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DK7369655

7

Asimismo, el Consejo de Administración considera que los actuales accionistas no pierden ningún valor económico con la exclusión del derecho de suscripción preferente, debido a:

- la eventualidad de la conversión, siendo el supuesto de conversión muy reducido y particular,
- la relación de conversión planteada para las Participaciones Preferentes en caso de que se verificara un supuesto de conversión, está diseñada para atender al interés social, ya que el mecanismo propuesto para la fijación del precio de conversión asegura que la emisión de acciones necesarias para atender la conversión de las Participaciones Preferentes se realice por su valor de mercado (al estar referenciado a la cotización de la acción del Banco) o a uno superior (en caso de ser de aplicación el Precio Mínimo de Conversión), que hace que el valor teórico del derecho de suscripción preferente derivado de la Emisión sea igual a cero.

4. ASPECTOS RELEVANTES A CONSIDERAR EN LA INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS DE NUESTRO TRABAJO

Tanto la interpretación de lo requerido en los artículos 414, 417 y 511 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, como las opiniones expresadas en este informe, llevan implícitos, además de factores objetivos, otros factores subjetivos que implican juicio y, por tanto, no es posible asegurar que terceras partes estén necesariamente de acuerdo con la interpretación y juicios expresados en este informe.

La información necesaria para la realización de nuestro trabajo nos ha sido facilitada por CaixaBank o ha sido obtenida de fuentes públicas. En relación con esta información, no ha constituido parte de nuestro trabajo el contraste de dicha información con evidencias externas, sin perjuicio de que, en la medida de lo posible, hemos comprobado que la información presentada es consistente con otros datos obtenidos durante el curso de nuestro trabajo.

En relación con los procedimientos aplicados debemos mencionar que determinados aspectos de nuestro trabajo llevan implícitos, además de factores objetivos, otros factores que implican juicio y el establecimiento de hipótesis de trabajo, cuyo cumplimiento depende, en gran medida, de acontecimientos futuros para los que no resulta posible conocer en la actualidad su desenlace final.

No tenemos la obligación de actualizar nuestro informe por causa de hechos que pudieran ocurrir con posterioridad a la fecha de emisión del mismo. El contenido de este informe ha de entenderse referido a toda la información recibida sobre los acontecimientos sucedidos con anterioridad a la fecha del mismo.

Asumimos que todas las autorizaciones y registros que, en su caso, sean necesarios para la efectividad de la operación y que pudieran afectar a nuestro trabajo, se obtendrán sin ningún efecto adverso para el objetivo de la operación objeto de análisis por nuestra parte.



Building a better
working world

8

Finalmente es importante resaltar que nuestro trabajo es de naturaleza independiente y por tanto, no supone ninguna recomendación a CaixaBank, S.A., a los accionistas del mismo o a terceros en relación con la posición que deberían tomar en relación con la operación de emisión de las Participaciones Preferentes.

5. CONCLUSIÓN

En base al trabajo realizado con el alcance descrito en los párrafos anteriores, sujeto a los aspectos relevantes a considerar en la interpretación de los resultados de nuestro trabajo, y con el objeto exclusivo de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 414, 417 y 511 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, en nuestro juicio profesional:

- a) El Informe de los Administradores de CaixaBank, S.A. sobre la emisión de las Participaciones Preferentes eventualmente convertibles en acciones del Banco, con exclusión del derecho de suscripción preferente, contiene la información requerida por los artículos 414, 417 y 511 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital y por la Norma Técnica de elaboración de informes especiales sobre la emisión de obligaciones convertibles en los supuestos de los citados artículos y los datos contenidos en el mencionado Informe de los Administradores son razonables por estar adecuadamente documentados y expuestos, y
- b) La relación de conversión de las Participaciones Preferentes eventualmente convertibles en acciones de CaixaBank, S.A., con exclusión del derecho de suscripción preferente y, en su caso, sus fórmulas de ajuste, son idóneas para compensar una eventual dilución de la participación económica de los accionistas.

Este Informe especial ha sido preparado, exclusivamente, a los fines previstos en los artículos 414, 417 y 511 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por Real decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por lo que no debe ser utilizado para ninguna otra finalidad.

**Col·legi
de Censors Jurats
de Comptes
de Catalunya**

ERNST & YOUNG, S.L.

ERNST & YOUNG, S.L.

Any 2017 Núm. 2017/03219
IMPORT COL·LEGIAL: 30,00 EUR

Informe sobre treballs diferents
a l'auditoria de comptes

Roberto Díez Cerrato

25 de mayo de 2017

DK7365923

12/20



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DK7369656

ANEXO

- I. Informe del Consejo de Administración de CaixaBank, S.A. relativo a la emisión de Participaciones Preferentes eventualmente convertibles en acciones con exclusión del derecho de suscripción preferente a llevar a cabo en ejercicio de la facultad conferida a su favor por la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el 28 de abril de 2016, conforme a lo dispuesto en los artículos 414, 417, 511 y 286, en relación con el 297.1.b) de la LSC

Informe que formula el Consejo de Administración de CaixaBank, S.A. relativo a la emisión de Participaciones Preferentes eventualmente convertibles en acciones con exclusión del derecho de suscripción preferente a llevar a cabo en ejercicio de la facultad conferida a su favor por la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el 28 de abril de 2016, conforme a lo dispuesto en los artículos 414, 417, 511 y 286, en relación con el 297.1.b) de la LSC

I. Introducción

1.1 Objeto del informe y normativa aplicable

El presente Informe se formula en relación con el acuerdo de emisión de participaciones preferentes eventualmente convertibles en acciones ordinarias de CaixaBank, S.A.¹ (en adelante, "CaixaBank" o el "Banco") de nueva emisión, conforme a la Disposición Adicional Primera de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito (la "Ley 10/2014") y el Reglamento (UE) n° 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de junio de 2013 sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión ("CRR") (en adelante, las "Participaciones Preferentes"), por un importe nominal máximo de MIL MILLONES DE EUROS (1.000.000.000€) (con posibilidad de suscripción incompleta) y con exclusión del derecho de suscripción preferente (la "Emisión"), adoptado por el Consejo de Administración del Banco en la fecha del presente informe, en el ejercicio de la autorización conferida a su favor por la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el 28 de abril de 2016 bajo el punto decimosegundo del Orden del Día.

El artículo 414.2 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, en su redacción vigente (la "LSC") exige, a los efectos de que una sociedad pueda emitir obligaciones convertibles en acciones, que los administradores de la sociedad redacten un informe que explique las bases y modalidades de la conversión de tales obligaciones.

Por otra parte, el artículo 417.2 de la LSC exige que, en aquellos supuestos en los que en una emisión de obligaciones convertibles en acciones se pretenda suprimir el derecho de suscripción preferente de los accionistas en relación con las mismas, el citado informe de los administradores justifique detalladamente la propuesta de supresión de tal derecho.

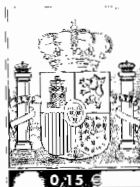
Por su parte, el artículo 511.1 de la LSC prevé la posibilidad, en el caso de sociedades cotizadas, de que cuando la junta general de accionistas delegue en los administradores la facultad de emitir obligaciones convertibles les atribuya igualmente la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación a las emisiones que sean objeto de delegación, si el interés de la sociedad así lo exigiera. El apartado 3 de dicho artículo 511 prevé que en tales casos el informe de administradores anteriormente mencionado habrá de referirse a cada emisión concreta de obligaciones convertibles realizada conforme a tal delegación.

Sobre la base de que la emisión de obligaciones convertibles por parte de una sociedad lleva aparejada la realización del correspondiente aumento de capital para atender la

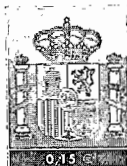
¹ Toda información relativa al nombre, capital social, domicilio social y hechos relevantes del Emisor se encuentra recogida en la página web corporativa www.caixabank.com

DK7365924

12/2016



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DK7369657

conversión de las obligaciones convertibles emitidas, a la hora de llevar a cabo una emisión de obligaciones convertibles deberán observarse asimismo las formalidades exigidas en el LSC en relación con los aumentos de capital. En este sentido, en la medida en que la emisión de obligaciones convertibles y el correlativo aumento de capital sean aprobados por los administradores de la sociedad por delegación de la junta general de la misma, de conformidad con el artículo 286 en relación con el artículo 297.1 b) del LSC, los administradores deberán redactar un informe escrito justificativo de la modificación de los estatutos sociales de la sociedad a que pueda dar lugar dicho aumento de capital.

Se emite pues el presente informe en cumplimiento de lo previsto en los artículos 414, 417, 511 y 286, en relación con el 297.1.b) de la LSC, a los efectos de emitir las Participaciones Preferentes y excluir el derecho de suscripción preferente que correspondería a los accionistas en relación con la Emisión.

El Banco ha solicitado al Registro Mercantil de Barcelona la designación de un auditor de cuentas distinto del suyo para que emita un informe especial que contenga un juicio técnico sobre la razonabilidad de los datos incluidos en este informe así como sobre la idoneidad de la relación de conversión y, en su caso, de sus fórmulas de ajuste, para compensar una eventual dilución de la participación económica de los accionistas, a tenor de lo dispuesto en el artículo 511 de la LSC en relación con los artículos 414.2 y 417.2 de la LSC.

El presente informe y el informe especial elaborado por el auditor distinto del de CaixaBank nombrado por el Registro Mercantil se pondrán a disposición de los accionistas y serán comunicados a la primera Junta General de accionistas que se celebre tras el correspondiente acuerdo de emisión.

1.2 Asesoramiento recibido

CaixaBank ha recibido asesoramiento en relación con la Emisión de (i) Société Générale, banco de inversión de primer nivel con reconocida experiencia en este tipo de emisiones, como banco estructurador de la Emisión y (ii) el despacho de abogados Linklaters, S.L.P., asesor legal de la Emisión en Derecho español.

II. Delegación de la Junta General de 28 de abril de 2016 a favor del Consejo de Administración

La emisión de Participaciones Preferentes que el Consejo de Administración pretende llevar a cabo se realiza en ejecución de la delegación conferida por la Junta General de Accionistas celebrada el 28 de abril de 2016, en su acuerdo decimosegundo, que fue aprobada en los términos siguientes:

"Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de emitir obligaciones, bonos, participaciones preferentes y cualesquiera otros valores de renta fija o instrumentos de naturaleza análoga convertibles en acciones de Calxabank o que puedan dar derecho, directa o indirectamente a la suscripción o adquisición de acciones de la sociedad, incluyendo warrants, pudiendo incorporar la posibilidad de ser adicional o alternativamente canjeables por acciones de la Sociedad, por importe conjunto de hasta tres mil millones (3.000.000.000) de euros (o su equivalente en otras divisas); así como de la facultad de aumentar el capital social en la cuantía necesaria, y de la facultad de excluir, en su caso, el derecho de suscripción preferente. Dejar sin efecto, en la parte no utilizada, la autorización hasta ahora vigente, aprobada en la Junta General Ordinaria de 25 de abril de 2013.

Se acuerda delegar en el Consejo de Administración de la Sociedad, con arreglo al régimen general sobre emisión de obligaciones y conforme a lo dispuesto en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil, la facultad de emitir obligaciones; bonos, participaciones preferentes y cualesquiera otros valores de renta fija o instrumentos de naturaleza análoga convertibles en acciones de CaixaBank o que puedan dar derecho, directa o indirectamente a la suscripción o adquisición de acciones de la sociedad, incluyendo warrants, que podrán a su vez liquidarse mediante la entrega física de las acciones o, en su caso, por diferencias, todo ello en los términos que se describen en el presente acuerdo.

Los valores que se emitan al amparo de la presente delegación podrán incorporar la posibilidad de ser adicional o alternativamente canjeables en acciones en circulación de la Sociedad o liquidables por diferencias a decisión de CaixaBank. A efectos aclaratorios se hace constar que la emisión de valores de renta fija exclusivamente canjeables (esto es, que no sean adicional o alternativamente convertibles en acciones de nueva emisión de la Sociedad) por acciones existentes de la Sociedad o de otras sociedades participadas o no por CaixaBank o meramente liquidables por diferencias, no son objeto de la presente delegación, y se regirán por lo dispuesto en la normativa vigente y en los artículos 14 y 15 de los Estatutos Sociales en su redacción propuesta bajo el punto 7º.1 del Orden del Día, una vez aprobada la propuesta y obtenida la correspondiente autorización de la modificación estatutaria o, en tanto en cuanto no se haya aprobado la propuesta y obtenido dicha autorización, conforme a los términos del acuerdo de delegación aprobado por la Junta General de Accionistas el 25 de abril de 2013, bajo el punto 9º del Orden del Día, al amparo del régimen legal y estatutario anterior.

La delegación se efectúa de conformidad con las siguientes condiciones:

1. La emisión de los valores para cuya emisión se faculta al Consejo de Administración en virtud de este acuerdo podrá efectuarse en una o en varias veces, en cualquier momento, dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo.
2. El importe máximo total de la emisión o emisiones de los valores que se acuerden al amparo de la presente delegación será de TRES MIL MILLONES DE EUROS (3.000.000.000 €) o su equivalente en otra divisa.

En el caso de los warrants, a efectos del cálculo del anterior límite, se tendrá en cuenta la suma de primas y precio de ejercicio de los warrants de cada emisión que se apruebe al amparo de la presente delegación.

3. Las emisiones realizadas al amparo de la presente delegación podrán dirigirse a todo tipo de inversores, nacionales o extranjeros.
4. En uso de la delegación de facultades que aquí se acuerda y a título meramente enunciativo, no limitativo, corresponderá al Consejo de Administración determinar, para cada emisión, su importe, dentro siempre del expresado límite cuantitativo global, el lugar de emisión – nacional o extranjero – y la moneda o divisa y en caso de que sea extranjera, su equivalencia en euros; la denominación o modalidad, ya sean bonos u obligaciones, participaciones preferentes, warrants o cualquiera otras admitidas en Derecho, incluso subordinados, en su caso, de los previstos en el Reglamento UE 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión; la fecha o fechas de emisión; la circunstancia de ser los

DK7365925

12/20



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DK7369658

valores necesaria o voluntariamente convertibles y/o canjeables, incluso con carácter contingente, y, en caso de serlo voluntariamente, a opción del titular de los valores o del emisor, la liquidación mediante la entrega física de las acciones o, en su caso, por diferencias y la posibilidad de que sean canjeables total o parcialmente por acciones preexistentes de la propia Sociedad emisora o de otras sociedades participadas o no por la Sociedad o incorporar un derecho de opción de compra sobre las aludidas acciones; el número de valores y su valor nominal, que en el caso de los valores convertibles y/o canjeables no será inferior al nominal de las acciones; en el caso de warrants y valores análogos, el precio de emisión y/o prima, el precio de ejercicio – que podrá ser fijo o variable – y el procedimiento, plazo y demás condiciones aplicables al ejercicio del derecho de suscripción de las acciones subyacentes o, en su caso, la exclusión de dicho derecho; la forma y condiciones de la remuneración; el carácter de amortizable o no y, en su caso, los plazos y supuestos de amortización (total o parcial), el carácter de perpetua o a plazo y en este último caso la fecha o fechas del vencimiento; las garantías, el tipo de reembolso, primas y lotes; la forma de representación, mediante títulos o anotaciones en cuenta; cláusulas antidilución; el derecho de suscripción preferente, en su caso, y el régimen de suscripción; el rango de los valores y sus eventuales cláusulas de subordinación; la legislación aplicable a la emisión, ya sea nacional o extranjera; solicitar, en su caso, la admisión a negociación (y, en su caso, la exclusión) en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan con los requisitos que en cada caso exija la normativa vigente; y, en general, cualquiera otra condición de la emisión, así como establecer el órgano y la forma de representación de los titulares de los valores y, cuando resulte aplicable, designar al Comisario y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre la Sociedad y el Sindicato de tenedores de los valores que se emitan, caso de que resulte necesaria o se decida la constitución de dicho Sindicato.

La delegación incluye asimismo la atribución al Consejo de Administración de la facultad de decidir las condiciones de amortización de los valores emitidos en uso de esta autorización, pudiendo utilizar en la medida aplicable los medios de rescate a que se refiere el artículo 430 de la Ley de Sociedades de Capital o cualesquiera otros que resulten aplicables. Asimismo, el Consejo de Administración queda facultado para que, cuando lo estime conveniente, y sujeto, de resultar aplicable, a la obtención de las autorizaciones oportunas y, en su caso, a la conformidad de las asambleas de los correspondientes sindicatos u órganos de representación de los tenedores de los valores, modifique las condiciones de las amortizaciones de los valores emitidos y su respectivo plazo y el tipo de interés que, en su caso, devenguen los comprendidos en cada una de las emisiones que se efectúen al amparo de esta autorización.

5. A los efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, se acuerda establecer los siguientes criterios:

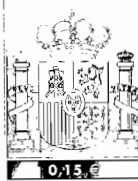
5.1 Obligaciones y bonos

- (i) Los valores que se emitan al amparo de este acuerdo serán convertibles en acciones nuevas de la Sociedad, pudiendo incorporar la posibilidad de que sean adicional o alternativamente canjeables por acciones en

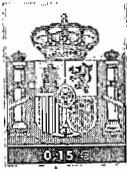
circulación de la propia Sociedad o liquidables por diferencias, con arreglo a una relación de conversión y/o canje fija (determinada o determinable) o variable (pudiendo incluir límites máximos y/o mínimos al precio de conversión y/o canje), quedando facultado el Consejo de Administración para determinar si son convertibles y/o canjeables, en su caso, así como para determinar si son necesaria o voluntariamente convertibles y/o canjeables o liquidables por diferencias, incluso con carácter contingente, y en el caso de que lo sean voluntariamente, a opción de su titular o del emisor, con la periodicidad y durante el plazo que se establezca en el acuerdo de emisión y que no podrá exceder de cincuenta (50) años desde la fecha de emisión. El indicado plazo máximo no será de aplicación a los valores de carácter perpetuo.

- (ii) También podrá el Consejo establecer, para el caso de que la emisión fuese convertible y canjeable, que el emisor se reserva el derecho de optar en cualquier momento entre la conversión en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación de la Sociedad, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión o canje, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones preexistentes de la Sociedad, e incluso, por llevar a cabo la liquidación de la diferencia en efectivo.
- (iii) En caso de relación de conversión y/o canje fija, a efectos de la conversión y/o canje, en su caso, los valores se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio fijo que se determine en el acuerdo del Consejo de Administración en el que se haga uso de esta delegación, o al cambio determinable en la fecha o fechas próximas a la emisión que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo, y en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones de la Sociedad en la/s fecha/s o período/s que se tome/n como referencia en el mismo acuerdo, con o sin descuento o prima, pudiendo el Consejo de Administración determinar los criterios de conversión y/o canje que estime oportunos.
- (iv) También podrá acordarse emitir los valores de renta fija convertibles que, en su caso, sean adicional o alternativamente canjeables o liquidables por diferencias, con una relación de conversión y/o canje variable. En este caso, el precio de las acciones a los efectos de la conversión y/o canje será el determinado por el Consejo de Administración, pudiendo incorporar una prima o, en su caso, un descuento sobre el precio por acción resultante de los criterios establecidos. La prima o descuento podrá ser distinta para cada fecha que se tome como referencia para la conversión y/o canje de cada emisión (o, en su caso, cada tramo de una emisión). Adicionalmente, se podrá establecer un precio de referencia mínimo y/o máximo de las acciones a efectos de su conversión y/o canje, en los términos que estime el Consejo de Administración.
- (v) Cuando proceda la conversión y/o canje, en su caso, las fracciones de acción que en su caso correspondiera entregar al titular de las obligaciones se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior. Corresponderá al Consejo decidir si procede

DK7365926



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DK7369659

abonar a cada tenedor en metálico la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.

- (vi) En ningún caso el valor de la acción a efectos de la relación de conversión de las obligaciones por acciones podrá ser inferior a su valor nominal. Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 415.2 de la Ley de Sociedades de Capital, no podrán ser convertidas obligaciones en acciones cuando el valor nominal de aquéllas sea inferior al de éstas.

Al tiempo de aprobar una emisión de valores al amparo de la autorización contenida en el presente acuerdo, el Consejo de Administración emitirá un informe de administradores desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión y, en su caso, canje, específicamente aplicables a la indicada emisión. Este informe será acompañado del correspondiente informe de un auditor de cuentas distinto del auditor de cuentas de la Sociedad nombrado por el Registro Mercantil a que se refiere el artículo 414 de la Ley de Sociedades de Capital.

5.2 Warrants y otros valores análogos que puedan dar derecho directa o indirectamente a la suscripción o adquisición de acciones de la Sociedad.

En caso de emisiones de warrants y otros valores análogos que puedan dar derecho directa o indirectamente a la suscripción o adquisición de acciones de la Sociedad y que, en su caso, sean adicional o alternativamente canjeables por acciones de la Sociedad o de otras sociedades o liquidables por diferencias, a las que se aplicará en cuanto resulte de aplicación por analogía lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital para las obligaciones convertibles, para la determinación de las bases y modalidades de su ejercicio, el Consejo de Administración queda facultado para determinar, en los más amplios términos, los criterios aplicables al ejercicio de los derechos de suscripción o adquisición de acciones de la Sociedad, derivados de los valores de esta clase que se emitan al amparo de la delegación aquí concedida, aplicándose en relación con tales emisiones los criterios establecidos en el anterior apartado 5.1, con las necesarias adaptaciones a fin de hacerlas compatibles con el régimen jurídico y financiero de esta clase de valores.

6. En tanto sea posible la conversión y/o canje en acciones de los valores que se puedan emitir al amparo de esta delegación, sus titulares tendrán cuantos derechos les reconozca la legislación vigente.
7. La presente delegación a favor del Consejo de Administración comprende, asimismo, a título enunciativo, no limitativo, las siguientes facultades:

- (i) La facultad para que el Consejo de Administración, al amparo de lo previsto en los artículos 308, 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, excluya, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas, cuando ello venga exigido para la captación de los recursos financieros en los mercados nacionales o internacionales y se pretenda realizar mediante técnicas de prospección de la demanda o de bookbuilding o de cualquier otra manera lo justifique el interés de la Sociedad. En cualquier caso, si el Consejo decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente de los accionistas en relación con una emisión concreta que eventualmente decida realizar al amparo de la presente

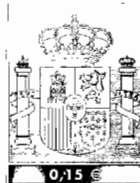
autorización, emitirá, al tiempo de aprobar la emisión y conforme a la normativa aplicable, un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correlativo informe de un experto independiente distinto del auditor de cuentas de la Sociedad nombrado por el Registro Mercantil, en los términos previstos en los artículos 417.2 y 511.3 de la Ley de Sociedades de Capital. Dichos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de emisión.

- (ii) La facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión y/o de ejercicio del derecho de suscripción de acciones. Dicha facultad solo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo, sumando el capital que aumenta para atender la emisión de obligaciones convertibles, warrants y demás valores asimilables a estos y los restantes aumentos de capital que hubiera acordado al amparo de autorizaciones concedidas por la Junta General, no exceda el límite de la mitad de la cifra del capital social previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital. Los aumentos de capital social que el Consejo pueda aprobar al amparo de esta autorización para atender la conversión de valores en cuya emisión se haya excluido el derecho de suscripción preferente, no quedarán sujetos a la limitación máxima del 20% del capital social aprobada por la Junta General de Accionistas el 23 de abril de 2015 bajo el punto 14º del orden del día. Esta autorización para aumentar el capital incluye la de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión y/o ejercicio del derecho de suscripción de acciones, así como la de dar nueva redacción a los artículos de los Estatutos Sociales relativos a la cifra del capital y las acciones y para, en su caso, anular la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión y/o ejercicio del derecho de suscripción de acciones.
- (iii) La facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión y en su caso canje y/o ejercicio de los derechos de suscripción y/o adquisición de acciones, derivados de los valores a emitir, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el número cinco anterior y, en general y en sus más amplios términos, la determinación de cuantos extremos y condiciones resulten necesarios o convenientes para la emisión.
- (iv) Solicitar, cuando se estime conveniente, la admisión a (o, en su caso, la exclusión de) negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan al amparo de la delegación, facultando al Consejo de Administración para la realización de cuantos trámites y actuaciones sean necesarios o convenientes para la admisión a negociación de los valores emitidos ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros, con sujeción a las normas que existan o puedan dictarse en el futuro en materia de Bolsas y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial.

La delegación en el Consejo de Administración comprende, con expresa facultad de sustitución en la Comisión Ejecutiva del Consejo de Administración o en uno o varios

DK7365927

12/20



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DK7369660

Consejeros las más amplias facultades que en Derecho sean necesarias para la interpretación, aplicación, ejecución y desarrollo de los acuerdos de emisión, concediéndole igualmente, facultades para la subsanación y complemento de los mismos en todo lo que fuere preciso, así como para el cumplimiento de cuantos requisitos fueran legalmente exigibles para llevarlos a buen fin, pudiendo subsanar omisiones o defectos de dichos acuerdos, señalados por cualesquiera autoridades, funcionarios u organismos, nacionales o extranjeros, quedando también facultado para adoptar cuantos acuerdos y otorgar cuantos documentos públicos o privados considere necesarios o convenientes para la adaptación de los precedentes acuerdos de emisión de valores y del correspondiente aumento de capital a la calificación verbal o escrita del Registrador Mercantil o, en general, de cualesquiera otras autoridades, funcionarios o instituciones nacionales o extranjeros competentes.

Esta delegación sustituye y deja sin efecto, en la cuantía no utilizada, la anterior delegación vigente, aprobada en la Junta General de 25 de abril de 2013."

III. Situación actual que justifica la Emisión

La Emisión tiene por finalidad fortalecer los recursos propios del Banco y de todas aquellas sociedades que forman parte del grupo empresarial del que CaixaBank es sociedad matriz (el "Grupo CaixaBank" o el "Grupo"), dado que las Participaciones Preferentes son un instrumento subordinado y apto para absorber pérdidas mediante su conversión en acciones de nueva emisión ante determinados supuestos, adaptados a los nuevos criterios de elegibilidad relativos a solvencia.

El marco regulatorio a nivel español, comunitario e internacional en materia de recursos propios y exigencias de solvencia de las entidades de crédito ha sufrido modificaciones recientes muy significativas.

En diciembre de 2010, el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (el "Comité de Basilea") publicó las recomendaciones relativas al marco de Basilea III, donde se contenían las reformas para reforzar las normas internacionales de capital y liquidez aplicables a las entidades de crédito, con el fin de promover un sector bancario más resistente.

Este marco de Basilea III fue revisado en junio de 2011 y, tras incluirse las últimas recomendaciones del Comité de Basilea y cumplirse con los trámites legislativos oportunos, el 26 de junio de 2013 se aprobaron la Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a la supervisión prudencial de las entidades de crédito y las empresas de inversión (la "Directiva 2013/36/UE") y CRR (conjuntamente con la Directiva 2013/36/UE, "CRD IV"), en virtud de los cuales se incorporaron los criterios de Basilea III al ordenamiento jurídico comunitario.

Sin perjuicio de la aplicabilidad directa de CRR, este nuevo marco de CRD IV ya ha sido transpuesto en España mediante el Real Decreto-ley 14/2013, de 29 de noviembre, de medidas urgentes para la adaptación al derecho español de la normativa de la Unión Europea en materia de supervisión y solvencia de entidades financieras, la Ley 10/2014 y el Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 10/2014, así como por diversas circulares del Banco de España.

Asimismo, durante los años 2015 y 2016 se han determinado parcialmente los requerimientos relativos a determinados colchones regulatorios aplicables, cuya definición

es discrecional por parte del regulador (colchón contra riesgos sistémicos y colchón de capital anticíclico específico) y se han establecido por el Banco Central Europeo ("BCE") requerimientos prudenciales de capital específicos (medidas de Pilar 2) de forma particular para cada entidad de crédito en el marco del proceso de revisión y evaluación supervisora ("SREP" por sus siglas en inglés). Estas nuevas exigencias regulatorias establecen un requisito total de capital aplicable a las entidades de crédito superior al requisito de fondos propios previsto por CRR.

En este sentido, el BCE comunicó en noviembre de 2016 su decisión sobre los requerimientos prudenciales de capital aplicables al Grupo tras el SREP. Esta decisión requiere que el Grupo mantenga en 2017 un ratio de capital de nivel 1 ordinario *phase-in* del 7,375%, que incluye: el mínimo exigido por Pilar 1 (4,5%); el requerimiento de Pilar 2 del BCE (1,5%); el colchón de conservación de capital (1,25%); y el colchón de capital exigible como Otra Entidad de Importancia Sistémica (0,125%). A efectos *fully loaded*, el nivel mínimo de capital de nivel 1 ordinario se situaría por tanto en el 8,75%. Análogamente, partiendo de las exigencias de Pilar 1 del 8% de capital de nivel 1 y el 8% de capital total, los requerimientos mínimos alcanzarían el 8,875% *phase-in* y el 10,25% *fully loaded* para el capital de nivel 1 y el 10,875% *phase-in* y el 12,25% *fully loaded* para el capital total.

CaixaBank y su Grupo cumplen con las exigencias de recursos propios que resultan de aplicación en la actualidad. A 31 de marzo de 2017, el ratio de capital de nivel 1 ordinario alcanza el 11,9% *phase-in* y el 11,5% *fully loaded*. El ratio de capital de nivel 1 coincide a dicha fecha con el de nivel 1 ordinario por la ausencia de instrumentos de capital de nivel 1 adicional, mientras que el ratio de capital total alcanza el 15,5% *phase-in* y el 15,1% *fully loaded*.

No obstante lo anterior, el Consejo considera que debe tenerse en cuenta que el regulador podría requerir en el futuro colchones de capital adicionales a los que en este momento son de aplicación y que las medidas de Pilar 2 actuales serán revisadas con carácter anual, de acuerdo con las conclusiones que el BCE extraiga de los sucesivos SREP. Por todo ello, el Consejo entiende que es necesario que CaixaBank y su Grupo se doten de un colchón de capital que les permita una gestión adecuada de dichos requerimientos adicionales.

CRD IV contempla la necesidad de que las entidades de crédito, para que puedan considerarse adecuadamente capitalizadas, se doten en ciertas proporciones de diferentes instrumentos de recursos propios. Así, además de los recursos propios de máxima calidad (el capital de nivel 1 ordinario), CRD IV contempla dos categorías adicionales de capital regulatorio, el capital de nivel 1 adicional y el capital de nivel 2 susceptibles de ser cubiertas con instrumentos específicos, y en su ausencia, con capital de nivel 1 ordinario, lo que resultaría más gravoso y menos eficiente.

Es en este contexto en el que el Consejo de Administración considera conveniente llevar a cabo una emisión de valores como las Participaciones Preferentes que puedan ser computables como capital de nivel 1 adicional bajo CRD IV para continuar cubriendo, de la forma más eficiente posible, este requisito de capital de nivel 1 adicional, teniendo en cuenta que su coste es inferior al del capital de nivel 1 ordinario (estimado en alrededor de un 9,50% según el consenso de analistas que sigue la acción de CaixaBank), que resulta fiscalmente deducible y que no debería tener efectos dilutivos para los accionistas, salvo en el caso excepcional de eventual conversión.

DK7365928



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DK7369661

Además, con esta emisión el Banco pretende aprovechar la actual coyuntura favorable existente en los mercados financieros para la emisión de este tipo de instrumentos (que podría verse alterada en un futuro), teniendo en cuenta además el interés y la demanda detectada entre algunos inversores cualificados.

Adicionalmente, a pesar de que las Participaciones Preferentes que se propone emitir el Banco son esencialmente un valor de renta fija perpetuo, la Disposición Adicional Primera de la Ley 10/2014 y CRD IV, exigen que los términos y condiciones de estos valores incluyan, para obtener la computabilidad pretendida, un mecanismo de absorción de pérdidas cuando se den ciertos supuestos excepcionales previstos en dicha normativa.

Dicho mecanismo de absorción de eventuales pérdidas consiste, en el caso de las Participaciones Preferentes, en su conversión en acciones ordinarias de nueva emisión del Banco en el caso de que CaixaBank o su Grupo presenten un ratio de capital de nivel 1 ordinario inferior al 5,125%, tal y como se indica en el apartado Bases y Modalidades de Conversión más adelante.

Este mecanismo de absorción de pérdidas mediante la conversión eventual de los valores en acciones conforme a los requisitos previstos en la legislación antes mencionada, está concebido para activarse únicamente en situaciones muy particulares de déficit de recursos propios, de manera que los emisores correspondientes puedan mejorar sus niveles de capital de nivel 1 ordinario mediante dicha conversión ante escenarios graves de pérdidas contables significativas o caldas relevantes en las ratios pertinentes.

Por lo tanto, las Participaciones Preferentes que se propone emitir el Banco serán unos títulos de renta fija perpetuos y con capacidad de absorción de pérdidas mediante su conversión en acciones ante un eventual deterioro de la situación de solvencia del Banco o su Grupo que, en su caso, podrán reforzar el capital regulatorio de CaixaBank y su Grupo de forma inmediata dado que las acciones emitidas con ocasión de la conversión de las Participaciones Preferentes computarían como capital de nivel 1 ordinario bajo CRD IV.

IV. Condiciones Financieras de la Emisión

Las condiciones financieras de la emisión son las contenidas en el acuerdo del Consejo adoptado conforme a la propuesta que se encuentra transcrita en el apartado XI del presente informe.

V. Bases y modalidades de la conversión

- (i) **Carácter Convertible de las Participaciones Preferentes:** Las Participaciones Preferentes serán automáticamente convertidas en acciones de nueva emisión de CaixaBank en el supuesto de conversión que a continuación se indica.
- (ii) **Supuesto de Conversión:** Las Participaciones Preferentes se convertirán obligatoriamente en acciones ordinarias de nueva emisión de CaixaBank si el ratio de capital de nivel 1 ordinario de CaixaBank o su Grupo (ratio de *Common Equity Tier 1*) descendiera en cualquier momento por debajo del 5,125%.
- (iii) **Relación de Conversión:** La Relación de Conversión será el cociente entre el nominal de las Participaciones Preferentes y el precio de conversión (el "Precio de Conversión").

El Precio de Conversión se corresponderá con el valor de mercado de las acciones de CaixaBank en el momento de la conversión de las Participaciones

Preferentes, calculado como la media de los precios medios ponderados por volumen de la acción de CaixaBank correspondiente a los cinco días de cotización anteriores al día en que se anuncie que se ha producido el supuesto de conversión correspondiente (el "Precio de Referencia").

En todo caso, el Precio de Referencia no podrá ser inferior al Precio Mínimo de Conversión (*Floor Price*) (tal y como este término se define en los "Términos y Condiciones de la Emisión"). El Precio Mínimo de Conversión ascenderá a dos tercios del precio de cierre de cotización de la acción de CaixaBank el día anterior a la fecha de fijación de los términos y condiciones definitivos de la operación (*pricing*) y se determinará por las personas expresamente facultadas al efecto conforme a lo previsto en el apartado VI del acuerdo del Consejo, sin que en ningún caso pueda ser inferior a dos euros con veintitrés céntimos de euro (2,23€) por acción. De esta manera, si el Precio de Referencia fuese inferior al Precio Mínimo de Conversión, el Precio de Conversión será dicho mínimo (sin perjuicio de las modificaciones que este importe pueda sufrir en función de la aplicación de los mecanismos anti-dilución previstos en el apartado (v) siguiente).

Asimismo, sin perjuicio de lo anterior, el Precio de Conversión no podrá ser en ningún caso inferior al valor nominal de las acciones de CaixaBank en el momento de la conversión, de tal forma que en todo caso se dará cumplimiento a lo previsto en el artículo 415 de la LSC.

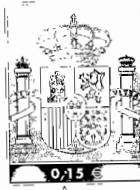
- 
- (iv) **Procedimiento de Conversión:** En caso de producirse el supuesto de conversión, el Banco: (a) lo notificará inmediatamente al regulador correspondiente y a los titulares de las Participaciones Preferentes mediante los correspondientes anuncios en CNMV, AIAF e Iberclear; (b) se abstendrá de abonar la remuneración de las Participaciones Preferentes, incluida cualquier remuneración devengada y no abonada; y (c) procederá a llevar a cabo las actuaciones oportunas para completar la conversión de todas las Participaciones Preferentes en acciones de acuerdo con lo previsto en los Términos y Condiciones de la Emisión.
- (v) **Mecanismos "anti-dilución":** El Precio Mínimo de Conversión será ajustado con el fin de proteger a los titulares de las Participaciones Preferentes frente a la potencial dilución que sufrirían frente a los accionistas del Banco en caso de que se verificaran determinados eventos relacionados con el capital social de CaixaBank.



Los Términos y Condiciones de la Emisión recogen estos mecanismos "anti-dilución", que se han fijado según la práctica habitual para este tipo de operaciones, contemplando los siguientes supuestos: (a) la consolidación, reclasificación, redenominación, desdoblamiento o división que afecte al número de acciones del Banco; (b) aumentos de capital con cargo a beneficios o reservas, excepto en determinados supuestos en los cuales la entrega de acciones está ligada al pago de dividendos del Banco; (c) abonos de dividendos extraordinarios o en especie; (d) aumentos de capital con derechos de suscripción preferente y emisiones de cualesquiera otros valores que den derecho a suscribir o adquirir acciones del Banco reconociendo a los accionistas del Banco un derecho de suscripción preferente, en caso de que el precio de suscripción o adquisición por acción sea inferior al 95 por ciento del precio de mercado correspondiente; (e) emisiones de cualesquiera otros valores distintos los referidos en el supuesto (d) anterior o de valores que incorporen el derecho a suscribir esos otros valores

DK7365929

12



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DK7369662

distintos de los mencionados en el supuesto (d) anterior, reconociendo a los accionistas del Banco un derecho de suscripción preferente; (f) aumentos de capital mediante aportaciones dinerarias o sin contraprestación y emisiones de opciones, warrants o cualesquiera otros derechos de suscribir o adquirir acciones del Banco mediante aportaciones dinerarias o sin contraprestación, en caso de que el precio de suscripción o adquisición por acción sea inferior al 95 por ciento del precio de mercado correspondiente; (g) emisiones de cualesquiera valores que den derecho a la suscripción o adquisición de acciones mediante aportaciones dinerarias o sin contraprestación, en caso de que el precio de suscripción o adquisición sea inferior al 95 por ciento del precio de mercado correspondiente; (h) modificación de los términos de los derechos de suscripción o adquisición de acciones del Banco contenidos en cualesquiera emisiones de valores cuando como consecuencia de dicha modificación el precio de suscripción o adquisición por acción sea inferior al 95 por ciento del precio de mercado correspondiente; e (i) ofertas de cualesquiera valores en las cuales se reconozca un derecho de adquisición a los accionistas y que no estén capturadas en los supuestos anteriores.

VI. Aumento de capital

De acuerdo con lo previsto en el artículo 414 de la LSC, se deberá aumentar el capital social en la cuantía necesaria para atender la eventual conversión de las Participaciones Preferentes que se emitan. A estos efectos, la cuantía en que se acuerde aumentar el capital social vendrá determinada por el cociente entre el valor nominal total de las Participaciones Preferentes y el Precio de Conversión.

Dado que el importe nominal máximo de la emisión asciende a MIL MILLONES DE EUROS (1.000.000.000 €), asumiendo un Precio Mínimo de Conversión de dos euros con veintitrés céntimos de euro (2,23€) euros por acción, el número de acciones máximo a emitir, en su caso, ascendería a cuatrocientos cuarenta y ocho millones cuatrocientas treinta mil cuatrocientas noventa y tres (448.430.493) acciones ordinarias, asumiendo que no se produzca ningún ajuste anti-dilución, previéndose expresamente la posibilidad de que se ejecute el aumento de capital con una prima de emisión mayor, por un número menor de acciones y con posibilidad de suscripción incompleta.

Dicho aumento de capital se ejecutará, en su caso, total o parcialmente, por el Consejo de Administración o las personas expresamente facultadas al efecto y en las condiciones que se prevén para ello en el apartado VI del acuerdo del Consejo adoptado conforme a la propuesta que se encuentra transcrita en el apartado XI del presente informe, cuando sea necesario para atender la eventual conversión de las Participaciones Preferentes, mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias del mismo valor nominal y con igual contenido de derechos que las acciones ordinarias en circulación en la fecha de ejecución del correspondiente acuerdo de aumento. Si el Consejo de Administración o las personas expresamente facultadas al efecto y en las condiciones que se prevén para ello en el apartado VI del acuerdo del Consejo adoptado conforme a la propuesta que se encuentra transcrita en el apartado XI del presente informe, ejecutan este acuerdo, darán una nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social.

De conformidad con lo previsto en el artículo 304.2 de la LSC, no habrá lugar al derecho de suscripción preferente en el aumento o aumentos de capital resultantes de la conversión de las Participaciones Preferentes.

VII. Justificación de la exclusión del derecho de suscripción preferente

La Junta General de accionistas de CaixaBank celebrada el día 28 de abril de 2016 acordó en su punto decimosegundo del orden del día, al tiempo de delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir valores convertibles en acciones y de aumentar el capital social, atribuir a este último la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación con las emisiones de valores convertibles que se realizasen bajo dicha delegación.

A estos efectos, con ocasión de la convocatoria de la referida Junta General de accionistas, el Consejo de Administración de CaixaBank aprobó y puso a disposición de los accionistas un informe justificando dicha propuesta de delegación de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente.

Por otro lado, el artículo 511 de la LSC requiere, a los efectos de excluir el derecho de suscripción preferente de las emisiones de obligaciones convertibles, que el interés de la sociedad así lo exija.

El Consejo de Administración de CaixaBank, en uso de dicha delegación, ha decidido excluir el derecho de suscripción preferente en relación con la Emisión, por considerar que dicha exclusión resulta plenamente justificada y conforme con los requisitos establecidos por la Ley, así como necesaria para la realización del interés social, todo ello tal y como se expone a continuación.

Los mayores requerimientos de recursos propios desencadenados por la coyuntura económica y regulatoria del sector financiero hacen aconsejable el mantenimiento de la actual política de máxima prudencia y anticipación en la planificación de capital del Banco y su Grupo, lo que exige que el Banco disponga de instrumentos flexibles e idóneos para dar respuesta adecuada a las exigencias de capital que, en cada momento, demande el interés social.

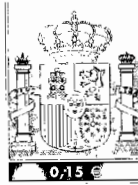
En este contexto, tal y como se ha indicado anteriormente, a pesar de que CaixaBank y su Grupo cumplen con las exigencias de recursos propios que resultan de aplicación en la actualidad, el Consejo de Administración considera conveniente reforzar los recursos propios del Banco y su Grupo mediante la emisión de las Participaciones Preferentes (que van a poder ser computables como capital de nivel 1 adicional bajo CRD IV) dirigiéndola a inversores cualificados, lo que exige la exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas del Banco dado el elemento de convertibilidad previsto en los Términos y Condiciones de la Emisión.

Este tipo de instrumento computable como capital de nivel 1 adicional ya ha sido emitido durante los últimos años por buena parte de los principales bancos de la Zona Euro.

Hasta la fecha, dada la sólida situación de solvencia de CaixaBank y su Grupo y el elevado coste del instrumento, no se ha juzgado necesaria su emisión por el Banco. No obstante, en los últimos meses, la mejora en la percepción del sector bancario europeo por parte de los mercados financieros (y en particular de CaixaBank), se ha traducido en una reducción significativa en el coste de emisión de instrumentos computables como capital de nivel 1 adicional (y se estima reduciría el coste teórico de una potencial emisión de CaixaBank). Es en este contexto de mejora de mercado y dada la política de máxima prudencia y anticipación en la planificación de capital, en el que el Consejo de Administración considera conveniente realizar la emisión de las Participaciones Preferentes.

DK7365930

12/20



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DK7369663

El Consejo de Administración considera que la estructura de la Emisión propuesta, con la exclusión del derecho de suscripción preferente, resulta plenamente conforme con los requisitos sustantivos establecidos por la LSC y, especialmente, con el relativo a la necesidad de que la exclusión venga exigida por el interés social. Ello es así porque va a permitir llevar a cabo una operación que no sólo es idónea sino necesaria para alcanzar el fin perseguido y porque además, habiéndose tenido en cuenta la eventual dilución de los accionistas, guarda la necesaria relación de proporcionalidad entre el objetivo buscado y el medio elegido.

Para acreditar de forma más detallada la idoneidad de la estructura propuesta, conviene hacer constar las siguientes ventajas:

(i) El recurso a Inversores cualificados para obtener la mejora de la estructura de recursos propios propuesta

Con la emisión de las Participaciones Preferentes se va a mejorar la estructura de capital del Banco. Sin embargo, para que sean computables como capital de nivel 1 adicional, las Participaciones Preferentes deberán prever una remuneración discrecional y no acumulativa y además ser eventualmente convertibles en acciones ordinarias de CaixaBank en los supuestos de conversión previstos con anterioridad en el presente informe, siendo dicha conversión eventual una característica esencial para dicha computabilidad.

La complejidad de un instrumento como las Participaciones Preferentes así como los últimos cambios regulatorios, hacen que no sea un producto adecuado para su colocación entre inversores minoristas, tomando en consideración, entre otras, las siguientes características principales del instrumento:

- Perpetuidad: las Participaciones Preferentes son valores perpetuos, sin fecha de amortización final establecida (sin perjuicio de la existencia de ciertas opciones de amortización anticipada que operarían exclusivamente en beneficio del emisor);
- Discrecionalidad en el pago de la remuneración: el pago de la remuneración es discrecional durante toda la vida de la emisión, pudiendo optar el emisor por cancelarlo, total o parcialmente, en cualquier momento y por cualquier motivo y viniendo obligado a hacerlo en las circunstancias en que así se lo exija la normativa aplicable. Además, no es acumulable, de manera que, en caso de no abonarse cualquier pago de la remuneración aplicable (o parte de la misma) como consecuencia de la decisión discrecional del emisor o de las limitaciones aplicables mencionadas anteriormente, se extinguirá el derecho de los titulares de las Participaciones Preferentes a recibir la remuneración no abonada;
- Convertibilidad en acciones: las Participaciones Preferentes serán automática y obligatoriamente convertidas en acciones de nueva emisión en el supuesto de que ratio de capital de nivel 1 ordinario de CaixaBank o su grupo descienda en cualquier momento por debajo de un umbral determinado. Dicha conversión podría tener lugar además a un precio superior al de mercado en el momento de conversión, de manera que los tenedores de las Participaciones Preferentes podrían tener que asumir no solo la conversión sino una pérdida adicional derivada de la misma.

De acuerdo con todo ello y, dado que los inversores minoristas constituyen una parte significativa del accionariado de CaixaBank, no excluir el derecho de suscripción preferente supondría tener que ofrecer un producto que se ajustase al perfil de inversión de todos los accionistas del Banco y, por lo tanto, comprometería la viabilidad de la Emisión como consecuencia del elevado riesgo de que no fuera suscrita en el plazo e importe inicialmente previsto, con el consiguiente impacto negativo para CaixaBank en su posición de Emisor. Además, ello haría necesario realizar una posterior colocación adicional entre inversores no titulares de derechos de suscripción preferente en condiciones previsiblemente más desfavorables para el Banco, con los costes efectivos, operativos, temporales y de capital que ello supondría, perjudicando de forma clara el interés social.

Por el contrario, se ha detectado un interés creciente por instrumentos del tipo de las Participaciones Preferentes entre inversores cualificados conocedores y habituales suscriptores de este tipo de producto, como demuestra el éxito obtenido en diversas emisiones recientes de instrumentos similares realizadas en los últimos meses por diversas entidades de crédito dirigidas principalmente a este tipo de inversores.

Dirigir la Emisión a inversores cualificados exclusivamente va a proporcionar al Banco, además, la oportunidad de captar un importante volumen de recursos financieros de un número limitado de inversores activos en los mercados financieros internacionales, aprovechando la gran capacidad de volumen de negocio de dichos mercados.

(II) Rapidez de ejecución. Menor exposición a la volatilidad del mercado

La exclusión del derecho de suscripción preferente va a posibilitar alcanzar el objetivo perseguido con la Emisión de captar recursos de capital aprovechando las condiciones de financiación existentes en el mercado en este momento y el interés de inversores concretos en productos como la Participaciones Preferentes, al permitir que su colocación se lleve a cabo mediante una prospección acelerada de la demanda.

El proceso de colocación mediante prospección acelerada de la demanda permite el aprovechamiento de las llamadas "ventanas de mercado" (en tanto que oportunidades propicias para la realización de operaciones financieras en un momento concreto), posibilitando en consecuencia la obtención de condiciones financieras más favorables y con menores costes y, en general, incrementando la probabilidad de éxito de la operación, dado que permite asimismo al Banco:

- (a) Eliminar la incertidumbre intrínseca y la exposición a la volatilidad de los mercados financieros que existe en los procesos de colocación estructurados entorno a la necesidad de reconocer un período mínimo de tiempo (de al menos 15 días naturales en el caso de emisores españoles) durante el cual se puedan ejercitar los derechos de suscripción preferente.
- (b) Facilitar las labores de colocación de las entidades directoras en cuanto al tipo y la ubicación geográfica de los potenciales inversores a los que podrían dirigirse.
- (c) Realizar la operación fijando el importe de la Emisión, el Precio de Conversión Mínimo y la remuneración a satisfacer al final y a la luz del

DK7365931

12/201

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DK7369664

resultado del correspondiente proceso de prospección de la demanda (en lugar de tener que hacerlo con anterioridad al inicio del período de suscripción preferente, que sería el caso si no se suprimiera el derecho de suscripción preferente).

- (d) Reducir la potencial incidencia de la Emisión en la cotización de las acciones de CaixaBank al poder obtener los compromisos firmes de suscripción de los inversores cualificados en un plazo de tiempo más reducido frente al que requeriría realizar la emisión con reconocimiento del derecho de suscripción preferente de los accionistas.

La combinación de los factores anteriormente descritos (reforzamiento de los recursos propios de CaixaBank, condiciones de mercado y destinatarios de la Emisión y rapidez de ejecución) hacen que se haya planteado como la alternativa óptima para el interés social proceder a la emisión de las Participaciones Preferentes destinándolas únicamente a inversores cualificados y excluyendo en consecuencia los derechos de suscripción preferente de los accionistas.

Adicionalmente, el Consejo de Administración del Banco cree que, por los motivos que se exponen a continuación, la exclusión del derecho de suscripción preferente cumple con la debida proporcionalidad que debe existir entre las ventajas que se obtienen para el Banco y los inconvenientes que podrían causarse a los accionistas:

- (a) El valor teórico del derecho de suscripción preferente derivado de la Emisión es igual a cero. En efecto, de acuerdo con las bases y modalidades de conversión propuestas, los actuales accionistas no pierden ningún valor económico con la exclusión del derecho de suscripción preferente, pues el mecanismo propuesto para la fijación del precio de conversión asegura que la emisión de acciones necesarias para atender la conversión de las Participaciones Preferentes se realice por su valor de mercado (al estar referenciado a la cotización de la acción del Banco) o a uno superior (en caso de ser de aplicación el Precio Mínimo de Conversión).
- (b) Las Participaciones Preferentes se configuran como valores eventualmente convertibles, es decir valores cuya conversión se va a producir única y exclusivamente en caso de verificarse determinadas circunstancias concretas y excepcionales vinculadas a situaciones de grave deterioro de la solvencia del Banco y su Grupo (y no como valores necesariamente convertibles transcurrido un determinado plazo o convertibles a instancia de los inversores), por lo que el escenario más probable es que la conversión no llegue a producirse, en cuyo caso, la Emisión no implicaría ningún tipo de dilución (ni política ni económica) de los accionistas del Banco.
- (c) La relación de conversión planteada para las Participaciones Preferentes en caso de que se verificara un supuesto de conversión, está diseñada para atender al interés social, ya que al ser convertibles a un precio referido al precio de cotización o de mercado de la acción en el momento de la conversión (salvo en el supuesto de no alcanzar el Precio Mínimo de Conversión indicado con anterioridad), los recursos obtenidos por el Banco se maximizan, por lo que el importe de la emisión se destina íntegramente a reforzar sus recursos propios y se potencia dicho interés social u objetivo principal de la emisión, de la forma más eficiente posible.

Mediante la fijación de un Precio Mínimo de Conversión (que se determinará según los parámetros señalados con anterioridad por las personas expresamente facultadas al efecto conforme a lo previsto en el apartado VI del acuerdo del Consejo adoptado conforme a la propuesta que se encuentra transcrita en el apartado XI del presente informe), se limita el número máximo de acciones a entregar, en el entendido además que su aplicación daría lugar a que las acciones fueran entregadas con una prima respecto al precio de mercado.

Por todo ello, teniendo en cuenta (i) las características específicas de las Participaciones Preferentes, (ii) que los supuestos de conversión son muy reducidos y particulares, y (iii) que dado que el precio de conversión sería el de mercado o, en su caso, con prima respecto al mercado, el valor teórico del derecho de suscripción preferente derivado de la Emisión es nulo, se puede afirmar que los actuales accionistas no pierden ningún valor económico con la exclusión del derecho de suscripción preferente.

VIII. Informe de los Auditores

La información y los datos incluidos en el presente informe serán objeto de revisión mediante un informe que será emitido por Ernst and Young, S.L. como auditor de cuentas distinto del auditor del Banco debidamente designado al efecto por el Registro Mercantil de Barcelona en los términos previstos en los artículos 414, 417 y 511 de la LSC (el "Informe del Auditor"). El Informe del Auditor contendrá un juicio técnico sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el presente Informe, en particular sobre las bases y modalidades de la conversión, y sobre la idoneidad de la relación de conversión y de sus fórmulas de ajuste para compensar una eventual dilución de la participación económica de los accionistas.

IX. Texto íntegro de la propuesta de acuerdo.

"EMISIÓN DE PARTICIPACIONES PREFERENTES EVENTUALMENTE CONVERTIBLES EN ACCIONES DE CAIXABANK, S.A.

1. EMISIÓN

El Consejo de Administración de CaixaBank, S.A. ("CaixaBank" o el "Banco"), en ejercicio de la autorización conferida a su favor por la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el día 28 de abril de 2016 bajo el punto decimosegundo del Orden del Día, acuerda llevar a cabo una emisión de participaciones preferentes eventualmente convertibles en acciones ordinarias del Banco de nueva emisión, conforme a la Disposición Adicional Primera de la Ley 10/2014 de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito (la "Ley 10/2014") y el Reglamento (UE) nº 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión ("CRR") (en adelante, las "Participaciones Preferentes") por un importe nominal máximo de MIL MILLONES DE EUROS (1.000.000.000€) (con posibilidad de suscripción incompleta) y con exclusión del derecho de suscripción preferente, una vez se completan las correspondientes actuaciones previas con el Banco de España, el Banco Central Europeo, la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("CNMV") y cualesquiera otros organismos (la "Emisión").

El Consejo de Administración aprueba asimismo los términos y condiciones de la Emisión, que se describen a continuación y se recogen como Anexo I del presente acuerdo tanto en inglés como en castellano (prevaleciendo la versión en inglés en caso de conflicto) (los

DK7365932

12/2016



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DK7369665

"Términos y Condiciones": Ello, sin perjuicio de que determinados Términos y Condiciones de la Emisión serán concretados por el Banco, conforme a lo previsto en el apartado VI siguiente del presente acuerdo, una vez concluido el proceso de prospección de la demanda (book building) que llevarán a cabo las entidades colocadoras de la Emisión entre inversores cualificados (el "Proceso de Prospección de la Demanda" y las "Entidades Directoras", respectivamente).

(i) **Emisor:** CaixaBank, S.A., con domicilio social en Avenida Diagonal, 621, 08028 Barcelona y NIF A-08663619.

(ii) **Naturaleza de los valores:** Los valores a emitir son Participaciones Preferentes de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Primera de la Ley 10/2014 y en CRR.

A los efectos de que las Participaciones Preferentes puedan ser computables como capital de nivel 1 adicional del Banco y su grupo, serán obligaciones perpetuas eventualmente convertibles en acciones ordinarias de nueva emisión de CaixaBank en los términos previstos en el apartado II siguiente, como mecanismo de absorción de pérdidas exigido por las citadas disposiciones.

(iii) **Importe Nominal de la Emisión:** Se emitirán Participaciones Preferentes por un importe nominal máximo de MIL MILLONES DE EUROS (1.000.000.000€).

Se prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta de la Emisión. El importe nominal definitivo de la Emisión será fijado a results del Proceso de Prospección de la Demanda, por las personas expresamente facultadas al efecto conforme a lo previsto en el apartado VI siguiente.

(iv) **Divisa de la Emisión:** Euros.

(v) **Importe Nominal de cada Participación Preferente y Precio de Emisión:** DOSCIENTOS MIL EUROS (200.000 €). Las Participaciones Preferentes se emitirán a la par.

(vi) **Número de Participaciones Preferentes:** Se emitirán un máximo de CINCO MIL (5.000) Participaciones Preferentes (salvo suscripción incompleta conforme a lo previsto con anterioridad). El número exacto se determinará en función del importe nominal definitivo de la Emisión que se fije a results del Proceso de Prospección de la Demanda.

(vii) **Remuneración:** Las Participaciones Preferentes devengarán una remuneración fija anual pagadera por trimestres vencidos.

La remuneración que devengarán las Participaciones Preferentes durante el periodo que transcurra desde la fecha de emisión hasta el quinto, sexto o séptimo aniversario de la misma (a determinar por las personas expresamente facultadas al efecto conforme a lo previsto en el apartado VI siguiente) (la "Primera Fecha de Revisión de la Remuneración") será de un máximo del 7,75%. Su importe exacto se determinará por las personas expresamente facultadas al efecto conforme a lo previsto en el apartado VI siguiente a results del Proceso de Prospección de la Demanda.

Durante cada uno de los siguientes periodos de cinco años tras la Primera Fecha de Revisión de la Remuneración, la remuneración que devengarán las Participaciones Preferentes será el resultado de sumar un margen (el "Margen

Inicial") a un tipo fijado para cada periodo de cinco años de acuerdo con un índice de referencia de operaciones financieras de derivados a cinco años (5-year Mid-Swap Rate), tal y como se especifica en los Términos y Condiciones. El Margen Inicial será de un máximo del 7,75% y su importe exacto se determinará por las personas expresamente facultadas al efecto conforme a lo previsto en el apartado VI siguiente a results del Proceso de Prospección de la Demanda.

El Banco sólo podrá realizar el pago de la remuneración correspondiente si (i) se cuenta con beneficios y reservas disponibles al efecto de acuerdo con la normativa bancaria, (ii) el regulador no ha requerido la cancelación, total o parcial, de la misma, (iii) su pago no conlleva el incumplimiento de cualquier restricción o prohibición regulatoria aplicable a las remuneraciones de instrumentos de capital de nivel 1 adicional, y (iv) no se ha producido un supuesto de conversión de las Participaciones Preferentes.

En cualquier caso, el pago de la remuneración será discrecional durante toda la vida de la Emisión, pudiendo optar el Banco por cancelarlo, total o parcialmente, en cualquier momento y por cualquier motivo.

Además, la remuneración no será acumulable, de manera que en caso de no abonarse cualquier pago de la remuneración aplicable (o parte de la misma) como consecuencia de la decisión discrecional del Banco o de las limitaciones aplicables mencionadas anteriormente, se extinguirá el derecho de los titulares de las Participaciones Preferentes a recibir la remuneración no abonada.

La cancelación del pago de la remuneración, no constituirá un supuesto de incumplimiento contractual ni una causa de vencimiento anticipado de la Emisión, sea cual sea el motivo del que traiga causa.

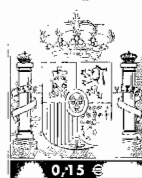
- 
- (viii) **Forma de representación:** Las Participaciones Preferentes se representarán mediante anotaciones en cuenta registradas en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A., Unipersonal ("Iberclear") o en cualquier otra entidad de registro autorizada por la CNMV.
 - (ix) **Periodo de solicitudes de suscripción:** Las solicitudes de suscripción se formularán a través del Proceso de Prospección de la Demanda que tendrá lugar en el momento que determinen las personas expresamente facultadas al efecto conforme a lo previsto en el apartado VI siguiente.
 - (x) **Fecha de Vencimiento y amortización anticipada:** Las Participaciones Preferentes son perpetuas por lo que carecen de fecha de vencimiento.



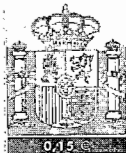
Sin perjuicio de lo anterior, las Participaciones Preferentes podrán ser objeto de amortización anticipada, mediante la devolución del valor nominal de las Participaciones Preferentes más, en su caso, la remuneración devengada y no pagada, a opción del Banco (a) a partir de la Primera Fecha de Revisión de la Remuneración (es decir, una vez transcurridos cinco, seis o siete años desde la fecha de emisión, a determinar por las personas expresamente facultadas al efecto conforme a lo previsto en el apartado VI siguiente), en cualquier fecha de pago de la remuneración; y (b) desde la fecha de emisión de las Participaciones Preferentes, en caso de que se produzca (i) la pérdida, total o parcial, de la computabilidad de las Participaciones Preferentes como capital de nivel 1 adicional de CaixaBank o su grupo (Capital Event, tal y como este término se

DK7365933

12/20



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DK7369666

define en el documento de Términos y Condiciones que se acompaña como Anexo I) o (ii) un cambio en la normativa fiscal, o en aplicación de la misma, que implique, entre otras cuestiones, la pérdida de la deducibilidad de los pagos de remuneración a efectuar bajo las Participaciones Preferentes o dé lugar a la obligación del Banco de elevar al íntegro (gross up) dichos pagos a favor de los titulares de las Participaciones Preferentes como consecuencia de la necesidad de practicar retenciones o deducciones (Tax Event, tal y como este término se define en el documento de Términos y Condiciones que se acompaña como Anexo I).

En cualquier caso, para poder llevar a cabo la amortización anticipada de las Participaciones Preferentes en cualquiera de los supuestos anteriores, el Banco deberá cumplir con los requerimientos de la normativa bancaria aplicable en cada momento, incluyendo, en su caso, la obtención del consentimiento previo del regulador correspondiente.

- (xi) **Orden de Prelación:** Las Participaciones Preferentes constituirán créditos contractualmente subordinados del Banco conforme al artículo 92.2º de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal. En tanto en cuanto sean instrumentos de capital de nivel 1 adicional de acuerdo con la Disposición Adicional 14ª de la Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión, tendrán el orden de prelación allí previsto con el detalle que se señala en los Términos y Condiciones.
- (xii) **Exclusión del derecho de suscripción preferente:** Tal y como se detalla más adelante, la Emisión se realiza con exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas de CaixaBank.
- (xiii) **Entidad Financiera que atenderá el Servicio Financiero de la Emisión:** El propio Banco.
- (xiv) **Destinatarios de la Emisión:** La Emisión estará dirigida a inversores cualificados.
- (xv) **Mercado secundario:** Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las Participaciones Preferentes en AIAF Mercado de Renta Fija.

II. CONVERTIBILIDAD DE LAS PARTICIPACIONES PREFERENTES. BASES Y MODALIDADES DE LA CONVERSIÓN

- (i) **Carácter Convertible de las Participaciones Preferentes:** Las Participaciones Preferentes serán automáticamente convertidas en acciones de nueva emisión de CaixaBank en el supuesto de conversión que a continuación se indica.
- (ii) **Supuesto de Conversión:** Las Participaciones Preferentes se convertirán obligatoriamente en acciones ordinarias de nueva emisión de CaixaBank si el ratio de capital de nivel 1 ordinario de CaixaBank o su grupo descendiera en cualquier momento por debajo del 5,125%.
- (iii) **Relación de Conversión:** La Relación de Conversión será el cociente entre el nominal de las Participaciones Preferentes y el precio de conversión (el "Precio de Conversión").

El Precio de Conversión se corresponderá con el valor de mercado de las acciones de CaixaBank en el momento de la conversión de las Participaciones

Preferentes, calculado como la media de los precios medios ponderados por volumen de la acción de CaixaBank correspondientes a los cinco días de cotización anteriores al día en que se anuncie que se ha producido el supuesto de conversión correspondiente (el "Precio de Referencia").

En todo caso, el Precio de Referencia no podrá ser inferior al Precio Mínimo de Conversión (Floor Price) (tal y como este término se define en los Términos y Condiciones de la Emisión), que ascenderá a dos tercios del precio de cierre de cotización de la acción de CaixaBank el día anterior a la fecha de fijación de los términos y condiciones definitivos de la operación (pricing) y que se determinará por las personas expresamente facultadas al efecto conforme a lo previsto en el apartado VI del presente acuerdo, sin que en ningún caso pueda ser inferior a dos euros con veintitrés céntimos de euro (2,23€) por acción. De esta manera, si el Precio de Referencia fuese inferior al Precio Mínimo de Conversión, el Precio de Conversión será dicho mínimo (sin perjuicio de las modificaciones que este importe pueda sufrir en función de la aplicación de los mecanismos anti-dilución previstos en el apartado (v) siguiente).

Asimismo, sin perjuicio de lo anterior, el Precio de Conversión no podrá ser en ningún caso inferior al valor nominal de las acciones de CaixaBank en el momento de la conversión, de tal forma que en todo caso se dará cumplimiento a lo previsto en el artículo 415 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la "LSC").

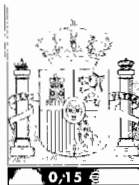
- 
- (iv) **Procedimiento de Conversión:** En caso de producirse el supuesto de conversión, el Banco: (a) lo notificará inmediatamente al regulador correspondiente y a los titulares de las Participaciones Preferentes mediante los correspondientes anuncios en CNMV, AIAF e Iberclear; (b) se abstendrá de abonar la remuneración de las Participaciones Preferentes, incluida cualquier remuneración devengada y no abonada; y (c) procederá a llevar a cabo las actuaciones oportunas para completar la conversión de todas las Participaciones Preferentes en acciones de acuerdo con lo previsto en los Términos y Condiciones.
- (v) **Mecanismos "anti-dilución":** El Precio Mínimo de Conversión será ajustado con el fin de proteger a los titulares de las Participaciones Preferentes frente a la potencial dilución que sufrirían frente a los accionistas del Banco en caso de que se verificaran determinados eventos relacionados con el capital social de CaixaBank.



Los Términos y Condiciones que se adjuntan como Anexo I al presente acuerdo recogen estos mecanismos "anti-dilución", que se han fijado según la práctica habitual para este tipo de operaciones, contemplando los siguientes supuestos: (a) la consolidación, reclasificación, redenominación, desdoblamiento o división que afecte al número de acciones del Banco; (b) aumentos de capital con cargo a beneficios o reservas, excepto en determinados supuestos en los cuales la entrega de acciones está ligada al pago de dividendos del Banco; (c) abonos de dividendos extraordinarios o en especie; (d) aumentos de capital con derechos de suscripción preferente y emisiones de cualesquiera otros valores que den derecho a suscribir o adquirir acciones del Banco reconociendo a los accionistas del Banco un derecho de suscripción preferente, en caso de que el precio de suscripción o adquisición por acción sea inferior al 95 por ciento del precio de mercado

DK7365934

12/2016



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DK7369667

correspondiente; (e) emisiones de cualesquiera otros valores distintos los referidos en el supuesto (d) anterior o de valores que incorporen el derecho a suscribir esos otros valores distintos de los mencionados en el supuesto (d) anterior, reconociendo a los accionistas del Banco un derecho de suscripción preferente; (f) aumentos de capital mediante aportaciones dinerarias o sin contraprestación y emisiones de opciones, warrants o cualesquiera otros derechos de suscribir o adquirir acciones del Banco mediante aportaciones dinerarias o sin contraprestación, en caso de que el precio de suscripción o adquisición por acción sea inferior al 95 por ciento del precio de mercado correspondiente; (g) emisiones de cualesquiera valores que den derecho a la suscripción o adquisición de acciones mediante aportaciones dinerarias o sin contraprestación, en caso de que el precio de suscripción o adquisición sea inferior al 95 por ciento del precio de mercado correspondiente; (h) modificación de los términos de los derechos de suscripción o adquisición de acciones del Banco contenidos en cualesquiera emisiones de valores cuando como consecuencia de dicha modificación el precio de suscripción o adquisición por acción sea inferior al 95 por ciento del precio de mercado correspondiente; e (i) ofertas de cualesquiera valores en las cuales se reconozca un derecho de adquisición a los accionistas y que no estén capturadas en los supuestos anteriores.

III. EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE

De conformidad con el informe de administradores aprobado bajo el apartado V siguiente, al estar justificado el interés social, se acuerda excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas del Banco respecto de la Emisión; de conformidad con la delegación específicamente conferida por la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el 28 de abril de 2016, en los términos previstos en los artículos 417 y 511 de la LSC.

IV. AUMENTO DEL CAPITAL

Al amparo de la delegación de facultades acordada por la Junta General Ordinaria de accionistas celebrada el 28 de abril de 2016, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 414 de la LSC, se acuerda aumentar el capital social en la cuantía máxima necesaria para atender la eventual conversión de las Participaciones Preferentes que se emitan.

Dado que el importe nominal máximo de la emisión asciende a MIL MILLONES DE EUROS (1.000.000.000 €), asumiendo un Precio Mínimo de Conversión de dos euros con veintitrés céntimos de euro (2,23€) euros por acción, el número de acciones máximo a emitir, en su caso, ascendería a cuatrocientos cuarenta y ocho millones cuatrocientas treinta mil cuatrocientas noventa y tres (448.430.493) acciones ordinarias, asumiendo que no se produzca ningún ajuste anti-dilución, previéndose expresamente la posibilidad de que se ejecute el aumento de capital con una prima de emisión mayor, por un número menor de acciones y con posibilidad de suscripción incompleta.

Dicho aumento de capital se ejecutará, en su caso, total o parcialmente, por el Consejo de Administración o las personas expresamente facultadas al efecto y en las condiciones que se prevén para ello en el apartado VI siguiente, cuando sea necesario para atender la eventual conversión de las Participaciones Preferentes, mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias del mismo valor nominal y con igual contenido de derechos que las acciones ordinarias en circulación en la fecha de ejecución del correspondiente acuerdo de aumento. Si el Consejo de Administración o las personas expresamente facultadas al

efecto y en las condiciones que se prevén para ello en el apartado VI siguiente, ejecutan este acuerdo, darán una nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social.

De conformidad con lo previsto en el artículo 304.2 de la LSC, no habrá lugar al derecho de suscripción preferente en el aumento o aumentos de capital resultantes de la conversión de las Participaciones Preferentes.

Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las acciones que se emitan por CaixaBank para atender la conversión de las Participaciones Preferentes en las Bolsas de Barcelona, Madrid, Bilbao y Valencia, así como cualesquiera otros mercados en los que las acciones del Banco estén admitidas a negociación. Se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de los valores emitidos, ésta se adoptará con las mismas formalidades exigidas legalmente y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas o titulares de las Participaciones Preferentes que se opongan o no voten el acuerdo, cumpliendo los requisitos establecidos en la LSC y disposiciones concordantes, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los Reglamentos de las Bolsas de Comercio correspondientes, en el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores y en las disposiciones que la desarrollen.

V. APROBACIÓN DEL INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN A LOS EFECTOS DE LOS ARTÍCULOS 414, 417, 511 Y 286, EN RELACIÓN CON EL 297.1 B), DE LA LSC.

Se aprueba el informe del Consejo de Administración a los efectos de los artículos 414, 417, 511 y 286 en relación con el 297.1 b) de la LSC, el cual se acompaña como Anexo II.

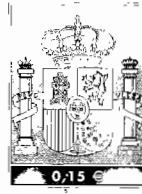
Dicho informe, junto con el informe de Ernst and Young, S.L. como auditor de cuentas distinto del de CaixaBank debidamente nombrado por el Registro Mercantil de Barcelona a los efectos de los artículos 511, 414 y 417 de la LSC, serán puestos a disposición de los accionistas de CaixaBank al tiempo de la publicación de la convocatoria de la próxima Junta General de accionistas del Banco que se celebre.

VI. SUSTITUCIÓN DE FACULTADES Y OTORGAMIENTO DE FACULTADES DE EJECUCIÓN

De conformidad con lo previsto en la delegación de facultades conferida por la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el 28 de abril de 2016 bajo el punto decimosegundo del orden del día, se sustituye solidariamente en el Presidente, el Vicepresidente y el Consejero Delegado del Consejo de Administración del Banco las más amplias facultades que en Derecho sean necesarias para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda llevar a cabo la interpretación, aplicación, ejecución y desarrollo del presente acuerdo de emisión, concediéndoles igualmente, facultades para la subsanación y complemento del mismo en todo lo que fuera preciso, así como para el cumplimiento de cuantos requisitos fueran legalmente exigibles para llevarlos a buen fin, pudiendo subsanar omisiones o defectos de dicho acuerdo, señalados por cualesquiera autoridades, funcionarios u organismos, nacionales o extranjeros, quedando también facultados para adoptar cuantos acuerdos y otorgar cuantos documentos públicos o privados consideren necesarios o convenientes para la adaptación del acuerdo de emisión y del correspondiente aumento de capital a la calificación verbal o escrita del Registrador Mercantil o, en general, de cualesquiera otras autoridades, funcionarios o instituciones

DK7365935

12/2016



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DK7369668

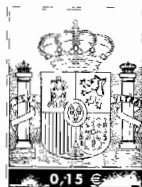
nacionales o extranjeros competentes. En particular, con carácter indicativo y no limitativo, se delegan las facultades necesarias para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda:

- (a) *Decidir llevar a cabo o desistir de la Emisión y con ello, determinar, entre otras cuestiones, la fecha de inicio del Proceso de Prospección de la Demanda por las Entidades Directoras de la Emisión, así como el periodo y términos de la suscripción y el desembolso de las Participaciones Preferentes y su fecha de emisión.*
- (b) *Determinar los Términos y Condiciones de las Participaciones Preferentes en todo lo no previsto en el presente acuerdo, en particular aquéllos términos cuya concreción se prevé que tenga lugar a results del Proceso de Prospección de la Demanda, pudiendo desarrollarlos, completarlos o subsanarlos conforme a lo previsto con anterioridad, incluyendo el Precio Mínimo de Conversión conforme a los parámetros establecidos en el presente acuerdo.*
- (c) *Poner en circulación las Participaciones Preferentes, previo cumplimiento de cuantos límites legales o de otro orden sean necesarios, y declarar la suscripción total o parcial de la Emisión determinando su importe definitivo dentro de los límites establecidos en función del resultado del Proceso de Prospección de la Demanda.*
- (d) *Declarar la remuneración de las Participaciones Preferentes según los parámetros establecidos en el presente acuerdo, ya sea de forma parcial o completa, así como declarar la no remuneración, según se determina en los Términos y Condiciones de la Emisión.*
- (e) *Aplicar, en su caso, los mecanismos anti-dilución, conforme a los Términos y Condiciones.*
- (f) *En relación con la conversión de las Participaciones Preferentes en acciones de CaixaBank, fijar, en su caso, el Precio de Conversión, determinar el número de acciones en que se amplíe el capital de CaixaBank, declarando, en su caso, la ampliación suscrita de manera incompleta, y realizar cuantos actos sean necesarios, incluyendo sin limitación alguna, el otorgamiento de cuantos documentos públicos o privados sean necesarios para llevar a cabo la ampliación de capital y modificar la redacción de los Estatutos Sociales para adaptarlos a la nueva cifra de capital, pudiendo comparecer a tales efectos ante cualesquiera organismos públicos o privados, todo ello según lo previsto en el presente acuerdo.*
- (g) *Comparecer ante notario público y otorgar o firmar las correspondientes escrituras públicas necesarias o convenientes en las que solemnice y formalice los precedentes acuerdos (en particular y sin limitación, la escritura de emisión de las Participaciones Preferentes y, en su caso, la escritura de aumento de capital para dar cobertura a la eventual conversión), con las facultades complementarias de lo acordado que se considere conveniente determinar, hasta dejar aquellos inscritos o depositados en los correspondientes Registros, incluso de forma parcial si ello fuera procedente.*
- (h) *Realizar cualquier trámite, solicitud o nombramiento que sea legalmente necesario para la Emisión de las Participaciones Preferentes ante el Registro Mercantil o cualesquiera otros organismos o entidades, públicas o privadas.*

- (i) *Formalizar y/o registrar folletos informativos, documentos de oferta o de admisión a negociación y similares relativos a la Emisión, así como documentos de asunción de responsabilidad por el contenido de éstos y cualesquiera otros documentos que sean necesarios ante el Banco de España, el Banco Central Europeo, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores, la Sociedad de Bolsas, el Registro Mercantil, la CNMV, Iberclear, AIAF Mercado de Renta Fija o cualesquiera otros organismos o mercados.*
- (j) *Solicitar, en su caso, la admisión a negociación de las Participaciones Preferentes en AIAF Mercado de Renta Fija y en cualesquiera otros mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros.*
- (k) *Designar a una o varias entidades financieras como Entidades Directoras de la Emisión. Negociar, suscribir y otorgar cuantos contratos y documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para la realización de la Emisión, en las condiciones que estimen más convenientes, sujetos a ley inglesa, española o cualquier otra, incluyendo, entre otros, contratos de colocación y suscripción (en la forma de subscription agreement, purchase agreement o cualquier otra), contratos de agencia (fiscal agency agreements o similares), cartas o contratos de nombramiento de agentes procesales y, de ser aplicable, cualesquiera representantes de los bonistas (incluidos comisarios) y, en general, cualesquiera documentos, instrumentos, o contratos de ratificación, suplemento, modificación, novación, subsanación, rectificación y/o reformulación de cualquiera de dichos documentos, así como cualesquiera instrumentos o documentos accesorios a los mismos.*
- (l) *Realizar cualquier actuación, declaración, gestión o trámite y firmar, determinando su contenido concreto, cuantas certificaciones, instancias, hechos relevantes, anuncios, documentos o escritos sean precisos o necesarios en relación con la Emisión de las Participaciones Preferentes ante cualesquiera organismos, entidades o registros, públicos o privados.*
- (m) *Solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones que se emitan para atender la eventual conversión de las Participaciones Preferentes en los mercados donde estén cotizando las acciones al tiempo de su emisión, así como realizar cuantas actuaciones considere necesarias en cualquier jurisdicción donde se ofrezcan, coticen o se solicite la admisión a cotización de las acciones de CaixaBank, para llevar a cabo la ampliación de capital. A título meramente enunciativo:*
- (i) *Redactar y formular cuantos folletos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones sean requeridas por la legislación aplicable en cada jurisdicción competente y acordar las modificaciones posteriores a los mismos que estimen convenientes.*
- (ii) *Realizar cuantas actuaciones sean precisas ante cualesquiera autoridades competentes en cada jurisdicción y aprobar y formalizar cuantos documentos públicos o privados resulten necesarios o convenientes para la plena efectividad de los acuerdos de aumento de capital en cualquiera de sus aspectos y contenidos.*
- (n) *En general, realizar cuantas actuaciones sean necesarias para permitir la más plena ejecución del presente acuerdo y cuanto sea complementario o auxiliar al*

DK7365936

12/20



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DK7369669



mismo, realizar cuantos trámites sean necesarios o convenientes para obtener las autorizaciones o inscripciones que sean preceptivas por parte del Banco de España, el Banco Central Europeo, la CNMV, el Registro Mercantil o cualesquiera otros organismos públicos o privados, incluyendo entre otras, a título meramente ejemplificativo, la capacidad de formular declaraciones, publicar anuncios, solicitar autorizaciones, realizar las comunicaciones que procedan a las autoridades de supervisión, o solicitar la inscripción del acuerdo en los registros correspondientes.

– Términos y Condiciones de la Emisión

Anexo II – Informe de administradores"

Vº Bº

Jordi Gual Solé
Presidente

Oscar Calderon de Oya
Secretario

CONDITIONS OF THE PREFERRED SECURITIES

The following is the text of the Conditions of the Preferred Securities (save for the paragraphs in italics which are for disclosure purposes only).

The Preferred Securities (as defined below) are issued by CaixaBank, S.A. (the "Bank") by virtue of the resolutions passed by (a) the general meeting of shareholders of the Bank, held on 28 April 2016 and (b) the meeting of the Board of Directors (*Consejo de Administración*) of the Bank, held on 25 May 2017 and in accordance with the First Additional Provision of Law 10/2014, of 26 June, on regulation, supervision and solvency of credit institutions (*Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito*) ("Law 10/2014") and the CRR (as defined below).

The Preferred Securities will be issued following the registration with the Mercantile Registry of Barcelona of a public deed relating to the issuance of the Preferred Securities before the Closing Date (as defined below).

The Preferred Securities do not grant Holders (as defined below) preferential subscription rights in respect of any possible future issues of shares, preferred securities or any other securities to be carried out by the Bank or any of its Subsidiaries (as defined below).

1 Definitions

- 1.1 For the purposes of the Preferred Securities, the following expressions shall have the following meanings:

"5-year Mid-Swap Rate" means, in relation to a Reset Date and the Reset Period commencing on that Reset Date:

- (a) the rate for the Reset Date of the annual swap rate for euro swap transactions with a maturity of five years, expressed as a percentage, which appears on the relevant Screen Page under the heading "EURIBOR BASIS - EUR" and above the caption "11AM FRANKFURT" as of 11.00 (CET) on the Reset Determination Date; or
- (b) if such rate does not appear on the relevant Screen Page at such time on such Reset Determination Date, the Reset Reference Bank Rate for such Reset Period;

"5-year Mid-Swap Rate Quotations" means the arithmetic mean of the bid and offered rates for the annual fixed leg (calculated on a 30/360 day count basis) of a fixed-for-floating euro interest rate swap transaction which:

- (a) has a term of five years commencing on the relevant Reset Date; and
- (b) is in a Representative Amount,

where the floating leg (calculated on an Actual/360 day count basis) is equivalent to EURIBOR 6-month;

"Accounting Currency" means euro or such other primary currency used in the presentation of the Bank and/or Group's accounts from time to time;

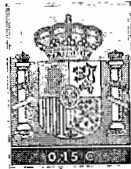
"Additional Ordinary Shares" has the meaning given in Condition 6.4;

"Additional Tier 1 Capital" means additional tier 1 capital (*capital de nivel 1 adicional*) in accordance with Chapter 3 (Additional Tier 1 capital) of Title I (Elements of own funds) of Part Two (Own Funds) of the CRR and/or the Applicable Banking Regulations at any time;

DK7365937



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DK7369670

"Additional Tier 1 Instrument" means any contractually subordinated obligation of the Bank constituting an additional tier 1 instrument (*instrumento de capital de nivel 1 adicional*) in accordance with the Applicable Banking Regulations and as referred to under Additional Provision 14.2^o(c) of Law 11/2015;

"AIAF" means the Spanish AIAF Fixed Income Securities Market (*AIAF Mercado de Renta Fija S.A.*);

"Applicable Banking Regulations" means at any time the laws, regulations, requirements, guidelines and policies relating to capital adequacy, resolution and/or solvency then applicable to the Bank and/or the Group including, without limitation to the generality of the foregoing, CRD IV, the BRRD and those regulations, requirements, guidelines and policies of the Competent Authority relating to capital adequacy, resolution and/or solvency then in effect (whether or not such requirements, guidelines or policies have the force of law and whether or not they are applied generally or specifically to the Bank and/or the Group);

"BRRD" means Directive 2014/59/EU, of 15 May, establishing the framework for the recovery and resolution of credit institutions and investment firms or such other directive as may amend or come into effect in place thereof, as implemented into Spanish law by Law 11/2015 and Royal Decree 1012/2015, as amended or replaced from time to time and including any other relevant implementing regulatory provisions;

"Business Day" means a day on which commercial banks and foreign exchange markets settle payments and are open for general business (including dealing in foreign exchange and foreign currency deposits) in Barcelona, Madrid and London;

"Capital Event" means, at any time on or after the Closing Date, a change (or any pending change which the Competent Authority considers sufficiently certain) in the regulatory classification of the Preferred Securities that results (or would be likely to result) in:

- (a) the exclusion of any of the outstanding aggregate Liquidation Preference of the Preferred Securities from the Bank's or the Group's Additional Tier 1 Capital; or
- (b) the reclassification of any of the outstanding aggregate Liquidation Preference of the Preferred Securities as a lower quality form of own funds of the Bank or the Group in accordance with the Applicable Banking Regulations;

"Cash Dividend" means any Dividend which is (a) to be paid or made in cash (in whatever currency), other than any such Dividend falling within paragraph (b) of the definition of "Spin-Off", or (b) to be treated as a Cash Dividend pursuant to paragraph (a) of the definition of "Dividend", and for the avoidance of doubt, a Dividend falling within paragraph (c) or (d) of the definition of "Dividend" shall be treated as being a Non-Cash Dividend;

"CET" means Central European Time;

"CET1 Capital" means the common equity tier 1 capital (*capital de nivel 1 ordinario*) as calculated by the Bank in accordance with Chapter 2 (Common Equity Tier 1 capital) of Title I (Elements of own funds) of Part Two (Own Funds) of the CRR and/or Applicable Banking Regulations at any time, including any applicable transitional, phasing-in or similar provisions;

"CET1 ratio" means with respect to the Bank or the Group, as the case may be, the ratio (expressed as a percentage) of the aggregate amount (in the Accounting Currency) of the CET1 Capital of the Bank or the Group, respectively, divided by the Risk-Weighted Assets Amount of the Bank or the Group,

respectively, all as calculated by the Bank at any time in accordance with Applicable Banking Regulations and reported to the Competent Authority;

"Closing Date" means [●] 2017;

"Closing Price" means, in respect of an Ordinary Share, Security or, as the case may be, a Spin-Off Security, warrant or other right or asset, on any dealing day, the closing price of an Ordinary Share, Security or, as the case may be, a Spin-Off Security, warrant or other right or asset on the Relevant Stock Exchange on such dealing day published by or derived from Bloomberg page HP (using the setting labelled "Last Price", or any successor thereto) for such Ordinary Share, Security or, as the case may be, Spin-Off Security, warrant or other right or asset in respect of the Relevant Stock Exchange and such dealing day (and for the avoidance of doubt, such Bloomberg page for the Ordinary Shares as at the Closing Date is CABK SM Equity HP), or, if the Closing Price cannot be determined as aforesaid, such other source (if any) as shall be determined in good faith to be appropriate by an Independent Financial Adviser on such dealing day, provided that if on any such dealing day such price is not available or cannot otherwise be determined as provided above, the Closing Price of an Ordinary Share, Security or, as the case may be, a Spin-Off Security, warrant or other right or asset, in respect of such dealing day shall be the Closing Price, determined as provided above, on the immediately preceding dealing day on which the same can be so determined or as an Independent Financial Adviser might otherwise determine in good faith to be appropriate;

"CNMV" means the Spanish Market Securities Commission (*Comisión Nacional del Mercado de Valores*);

"Competent Authority" means the European Central Bank or the Bank of Spain, as applicable, or such other successor authority having primary bank supervisory authority with respect to prudential oversight and supervision in relation to the Bank and/or the Group;

"Conversion Calculation Agent" has the meaning given in Condition 6.14.

"Conversion Price" means, in respect of the Trigger Event Notice Date, if the Ordinary Shares are:

- (a) then admitted to trading on a Relevant Stock Exchange, the higher of:
- (i) the Current Market Price of an Ordinary Share;
 - (ii) the Floor Price; and
 - (iii) the nominal value of an Ordinary Share (being €1.00 on the Closing Date),
- in each case on the Trigger Event Notice Date; or
- (b) not then admitted to trading on a Relevant Stock Exchange, the higher of subparagraph (ii) or (iii) of paragraph (a) above;

"Conversion Settlement Date" means the date on which the relevant Ordinary Shares are to be delivered on Trigger Conversion, which shall be as soon as practicable and in any event not later than one month following (or such other period as Applicable Banking Regulations or the Competent Authority may require) the Trigger Event Notice Date;

"Conversion Shares" has the meaning given in Condition 6.2;

"CRD IV" means any or any combination of the CRD IV Directive, the CRR, and any CRD IV Implementing Measures;

DK7365938

12/20



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DK7369671

"CRD IV Directive" means Directive 2013/36/EU of the European Parliament and of the Council of 26 June 2013, on access to the activity of credit institutions and the prudential supervision of credit institutions and investment firms, as amended or replaced from time to time;

"CRD IV Implementing Measures" means any regulatory capital rules implementing the CRD IV Directive or the CRR which may from time to time be introduced, including, but not limited to, delegated or implementing acts (regulatory technical standards) adopted by the European Commission, national laws and regulations, and regulations and guidelines issued by the Competent Authority, the European Banking Authority or any other relevant authority, which are applicable to the Bank (on a stand alone basis) or the Group (on a consolidated basis), including, without limitation, Law 10/2014, as amended from time to time, Royal Decree 84/2015, as amended from time to time, and any other regulation, circular or guidelines implementing CRD IV;

"CRR" means Regulation (EU) No. 575/2013 of the European Parliament and of the Council of 26 June 2013 on the prudential requirements for credit institutions and investment firms, as amended or replaced from time to time;

"Current Market Price" means, in respect of an Ordinary Share at a particular date, the average of the daily Volume Weighted Average Price of an Ordinary Share on each of the five consecutive dealing days ending on the dealing day immediately preceding such date (the "Relevant Period") provided that for the purposes of determining the Current Market Price pursuant to Condition 6.3(d) or (f) in circumstances where the relevant event relates to an issue of Ordinary Shares if at any time during the Relevant Period the Volume Weighted Average Price shall have been based on a price ex Dividend (or ex-any other entitlement) and during some other part of that period the Volume Weighted Average Price shall have been based on a price cum-Dividend (or cum-any other entitlement), then:

- (a) if the Ordinary Shares to be issued and delivered do not rank for the Dividend (or entitlement) in question, the Volume Weighted Average Price on the dates on which the Ordinary Shares shall have been based on a price cum- such Dividend (or cum- such other entitlement) shall for the purposes of this definition be deemed to be the amount thereof reduced by an amount equal to the Fair Market Value of any such Dividend (or other entitlement) per Ordinary Share as at the Ex Date of such Dividend or entitlement; or
- (b) if the Ordinary Shares to be issued and delivered do rank for the Dividend (or entitlement) in question, the Volume Weighted Average Price on the dates on which the Ordinary Shares shall have been based on a price ex- such Dividend (or ex- such other entitlement) shall for the purposes of this definition be deemed to be the amount thereof increased by an amount equal to the Fair Market Value of any such Dividend (or entitlement) per Ordinary Share as at the Ex Date of such Dividend (or entitlement).

provided further that:

- (i) for the purposes of determining the Current Market Price pursuant to Condition 6.3(d) or (f) in circumstances where the relevant event relates to an issue of Ordinary Shares if on each of the dealing days in the Relevant Period the Volume Weighted Average Price shall have been based on a price cum-Dividend (or cum-any other entitlement) in respect of a Dividend (or other entitlement) which has been declared or announced but the Ordinary Shares to be issued and delivered do not rank for that Dividend (or other entitlement) the Volume Weighted Average Price on each of such dates shall for the purposes of this definition be deemed to be the amount thereof reduced by an amount equal to the Fair Market Value of any such Dividend or entitlement per Ordinary Share as at the date of first public announcement relating to such Dividend or entitlement;

- (ii) if the Volume Weighted Average Price of an Ordinary Share is not available on one or more of the dealing days in the Relevant Period (disregarding for this purpose the proviso to the definition of Volume Weighted Average Price), then the average of such Volume Weighted Average Prices which are available in the Relevant Period shall be used (subject to a minimum of two such prices) and if only one, or no, such Volume Weighted Average Price is available in the Relevant Period, or if the Ordinary Shares are not admitted to trading on a Relevant Stock Exchange at any relevant time for these purposes, the Current Market Price shall be determined in good faith by an Independent Financial Adviser; and
- (iii) for the purposes of any calculation or determination required to be made pursuant to paragraphs (a)(i) or (a)(ii) of the definition of "Dividend", if on each of the said five consecutive dealing days the Volume Weighted Average Price shall have been based on a price cum the relevant Dividend or capitalisation giving rise to the requirement to make such calculation or determination, the Volume Weighted Average Price on each of such dates shall for the purposes of this definition be deemed to be the amount thereof reduced by an amount equal to the Fair Market Value of the relevant Dividend or capitalisation.

 "dealing day" means, in relation to Ordinary Shares, Securities, Spin-Off Securities, options, warrants or other rights or assets, as the context may require, a day on which the Relevant Stock Exchange in respect thereof is open for business and on such Ordinary Shares, Securities, Spin-Off Securities, options, warrants or other rights or assets (as the case may be) may be dealt in (other than a day on which such Relevant Stock Exchange is scheduled to or does close prior to its regular weekday closing time);

"Delivery Notice" means a notice to be provided by the relevant Holder in accordance with Condition 6.10 which contains the relevant account and related details for the delivery of any Ordinary Shares in connection with a conversion of the Preferred Securities;

According to the Iberclear procedures applicable as of the Closing Date, Delivery Notices will take the form of a Swift MT565 communication.

"Distributable Items" means, in respect of the payment of a Distribution at any time, those profits and reserves (if any) of the Bank that are available in accordance with Applicable Banking Regulations for the payment of that Distribution at such time;

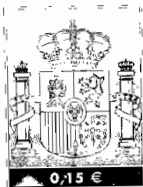
As of the Closing Date, CRR defines "distributable items" as the amount of the profits at the end of the last financial year plus any profits brought forward and reserves available for that purpose before distributions to holders of own funds instruments (excluding for avoidance of doubt any Tier 2 instruments) less any losses brought forward, profits which are non-distributable pursuant to provisions in legislation or the institution's by-laws and sums placed to non-distributable reserves in accordance with applicable national law or the statutes of the institution, those losses and reserves being determined on the basis of the individual accounts of the institution and not on the basis of the consolidated accounts.

 "Distribution" means the non-cumulative cash distribution in respect of the Preferred Securities and a Distribution Period determined in accordance with Condition 4;

"Distribution Payment Date" means each of [●], [●], [●] and [●], in each year, with the first Distribution Payment Date falling on [●] 2017;

DK7365939

12/20



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DK7369672

"Distribution Period" means the period from and including one Distribution Payment Date (or, in the case of the first Distribution Period, the Closing Date) to but excluding the next (or first) Distribution Payment Date;

"Distribution Rate" means the rate at which the Preferred Securities accrue Distributions in accordance with Condition 4;

"Dividend" means any dividend or distribution to Shareholders in respect of the Ordinary Shares (including a Spin-Off) whether of cash, assets or other property (and for these purposes a distribution of assets includes without limitation an issue of Ordinary Shares or other Securities credited as fully or partly paid up by way of capitalisation of profits or reserves), and however described and whether payable out of a share premium account, profits, retained earnings or any other capital or revenue reserve or account, and including a distribution or payment to Shareholders upon or in connection with a reduction of capital, provided that:

(a) where:

(i) (x) a Dividend in cash is announced which may (at the election of a Shareholder or Shareholders) be satisfied by the issue or delivery of Ordinary Shares or other property or assets, or (y) an issue of Ordinary Shares or other property or assets by way of a capitalisation of profits or reserves is announced which is to be, or may at the election of a Shareholder or Shareholders be, satisfied by the payment of cash (including without limitation where Shareholders have the option to transfer, sell or renounce all or a portion of their entitlement to receive Ordinary Shares to the Bank for a payment of cash by the Bank pursuant to a purchase commitment assumed by the Bank), then the Dividend in question shall be treated as a Cash Dividend of an amount equal to the greater of;

(A) the Fair Market Value of such cash amount as at the Ex Date of such Dividend or capitalisation; and

(B) the Current Market Price of such Ordinary Shares or, as the case may be, the Fair Market Value of such other property or assets, in each case as at the Ex Date of such Dividend or capitalisation or, in any such case, if later, the date on which the number of Ordinary Shares (or amount of such other property or assets, as the case may be) which may be issued and delivered is determined; or

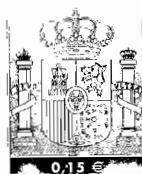
(ii) (x) there shall be any issue of Ordinary Shares or other property or assets by way of capitalisation of profits or reserves (including any share premium account or capital redemption reserve) where such issue is or is expressed to be in lieu of a Dividend (whether or not a Cash Dividend equivalent or amount is announced) or (y) a Dividend is announced that is to be satisfied by the issue or delivery of Ordinary Shares or other property or assets or (z) any issue of Ordinary Shares or other property or assets by way of capitalisation of profits or reserves (including any share premium account or capital redemption reserve) that is to be satisfied by the payment of cash, in each case other than in the circumstances the subject of sub-paragraph (i) above), the Dividend or capitalisation in question shall be treated as a Cash Dividend of an amount equal to the Current Market Price of such Ordinary Shares or, as the case may be, the Fair Market Value of such other property or assets, in each case as at the Ex Date of such Dividend or capitalisation or, in any such case, if later, the date on which the number of Ordinary Shares (or amount of other property or assets) to be issued and delivered is determined;

- (b) any issue of Ordinary Shares falling within Condition 6.3(a) or 6.3(b) shall be disregarded;
- (c) a purchase or redemption or buy-back of share capital of the Bank by or on behalf of the Bank in accordance with any general authority for such purchases or buy-backs approved by a general meeting of Shareholders and otherwise in accordance with the limitations prescribed under the Spanish Companies Law for dealings generally by a company in its own shares shall not constitute a Dividend and any other purchase or redemption or buy-back of share capital of the Bank by or on behalf of the Bank or any member of the Group shall not constitute a Dividend unless, in the case of a purchase or redemption or buy-back of Ordinary Shares by or on behalf of the Bank or any member of the Group, the weighted average price per Ordinary Share (before expenses) on any one day (a Specified Share Day) in respect of such purchases or redemptions or buy-backs (translated, if not in the Share Currency, into the Share Currency at the Prevailing Rate on such day) exceeds by more than 5 per cent. the Current Market Price of an Ordinary Share on the Specified Share Day or, where an announcement (excluding, for the avoidance of doubt for these purposes, any general authority for such purchases, redemptions or buy-backs approved by a general meeting of Shareholders or any notice convening such a meeting of Shareholders) has been made of the intention to purchase, redeem or buy back Ordinary Shares at some future date at a specified price or where a tender offer is made, on the date of such announcement or the date of first public announcement of such tender offer (and regardless of whether or not a price per Ordinary Share, a minimum price per Ordinary Share or a price range or a formula for the determination thereof is or is not announced at such time), as the case may be, in which case such purchase, redemption or buy-back shall be deemed to constitute a Dividend in the Share Currency in an amount equal to the amount by which the aggregate price paid (before expenses) in respect of such Ordinary Shares purchased, redeemed or bought back by or on behalf of the Bank or, as the case may be, any member of the Group (translated where appropriate into the Share Currency as provided above) exceeds the product of:
- (i) 105 per cent. of the Current Market Price of an Ordinary Share determined as aforesaid; and
 - (ii) the number of Ordinary Shares so purchased, redeemed or bought back;
- (d) If the Bank or any member of the Group shall purchase, redeem or buy-back any depositary or other receipts or certificates representing Ordinary Shares, the provisions of paragraph (c) above shall be applied in respect thereof in such manner and with such modifications (if any) as shall be determined in good faith by an Independent Financial Adviser; and
- (e) where a dividend or distribution is paid or made to Shareholders pursuant to any plan implemented by the Bank for the purpose of enabling Shareholders to elect, or which may require Shareholders, to receive dividends or distributions in respect of the Ordinary Shares held by them from a person other than (or in addition to) the Bank, such dividend or distribution shall for the purposes of these Conditions be treated as a dividend or distribution made or paid to Shareholders by the Bank, and the foregoing provisions of this definition, and the provisions of these Conditions, including references to the Bank paying or making a dividend, shall be construed accordingly:

"Eligible Persons" means those Holders or persons (being duly appointed proxies or representatives of such Holders) that are entitled to attend and vote at a meeting of the Holders, for the purposes of which no person shall be entitled to vote at any such meeting in respect of Preferred Securities held by or for the benefit, or on behalf, of the Bank or any of its Subsidiaries;

DK7365940

12/20



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DK7369673

"Equity Share Capital" means, in relation to any entity, its issued share capital excluding any part of that capital which, in respect of dividends and capital, does not carry any right to participate beyond a specific amount in a distribution;

"EUR", € and euro means the currency introduced at the start of the third stage of European economic and monetary union pursuant to the Treaty on the Functioning of the European Union, as amended;

"EURIBOR 6-month" means:

- (a) the rate for deposits in euro for a six-month period which appears on the relevant Screen Page as of 11.00 (CET) on the Reset Determination Date for the relevant Reset Date; or
- (b) if such rate does not appear on the relevant Screen Page at such time on such Reset Determination Date, the arithmetic mean of the rates at which deposits in euros are offered by four major banks in the Eurozone interbank market, as selected by the Bank, at such time on such Reset Determination Date to prime banks in the Eurozone interbank market for a six-month period commencing on such Reset Date in a Representative Amount, with the Bank to request the principal Eurozone office of each such major bank to provide a quotation of its rate;

"Existing Shareholders" has the meaning given in the definition of "Newco Scheme";

"Extraordinary Resolution" has the meaning given to it in Condition 11;

"Ex Date" means, in relation to any Dividend, capitalisation or other entitlement, unless otherwise defined herein, the first dealing day on which the Ordinary Shares are traded ex- the relevant Dividend, capitalisation or other entitlement on the Relevant Stock Exchange;

"Fair Market Value" means, with respect to any property on any date:

- (a) in the case of a Cash Dividend, the amount of such Cash Dividend;
- (b) in the case of any other cash amount, the amount of such cash;
- (c) in the case of Securities, Spin-Off Securities, options, warrants or other rights or assets that are publicly traded on a Relevant Stock Exchange of adequate liquidity (as determined by the Conversion Calculation Agent in good faith):
 - (i) in the case of Securities or Spin-Off Securities (in each case to the extent constituting equity share capital), the average of the daily Volume Weighted Average Prices of such Securities or Spin-Off Securities; and
 - (ii) in the case of Securities or Spin-Off Securities (in each case other than to the extent constituting equity share capital), options, warrants or other rights or assets, the arithmetic mean of the daily Closing Prices of such Securities, Spin-Off Securities, options, warrants or other rights or assets.

in the case of both (i) and (ii) above during the period of five consecutive dealing days on the Relevant Stock Exchange commencing on such date (or, if later, the first such dealing day such Securities, Spin-Off Securities, options, warrants or other rights or assets are publicly traded on the Relevant Stock Exchange) or such shorter period as such Securities, Spin-Off Securities, options, warrants or other rights or assets are publicly traded on the Relevant Stock Exchange; and

- (d) in the case of Securities, Spin-Off Securities, options, warrants or other rights or assets that are not publicly traded on a Relevant Stock Exchange of adequate liquidity (as aforesaid), the fair

market value of such Securities, Spin-Off Securities, options, warrants or other rights or assets as shall be determined by an Independent Financial Adviser in good faith, on the basis of a commonly accepted market valuation method and taking into account such factors as it considers appropriate, including the market price per Ordinary Share, the dividend yield of an Ordinary Share, the volatility of such market price, prevailing interest rates and the terms of such Securities, Spin-Off Securities, options, warrants or other rights, including as to the expiry date and exercise price (if any) thereof.

Such amounts shall, in the case of (a) above, be translated into the Share Currency (if such Cash Dividend is declared or paid or payable in a currency other than the Share Currency) at the rate of exchange used to determine the amount payable to Shareholders who were paid or are to be paid or are entitled to be paid the Cash Dividend in the Share Currency; and in any other case, shall be translated into the Share Currency (if expressed in a currency other than the Share Currency) at the Prevailing Rate on that date. In addition, in the case of (a) and (b) above, the Fair Market Value shall be determined on a gross basis and disregarding any withholding or deduction required to be made for or on account of tax, and disregarding any associated tax credit;

"First Reset Date" means on [●];

"Floor Price" means €[●] per Ordinary Share, subject to adjustment in accordance with Condition 6.3;

"Further Preferred Securities" means any substantively similar instrument ranking by law or by its terms, to the extent permitted by law, *pari passu* with the Preferred Securities that is contingently convertible into Ordinary Shares other than at the option of the holders thereof;

"Group" means the Bank together with its consolidated Subsidiaries;

"Holders" means holders of the Preferred Securities;

"Iberclear" means the Spanish clearing and settlement system (*Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A., Sociedad Unipersonal*);

"Iberclear Members" means the respective participating entities (*entidades participantes*) in Iberclear;

"Independent Financial Adviser" means an independent financial firm or financial adviser with appropriate expertise or financial institution of international repute, which may include without limitation the Conversion Calculation Agent, appointed by the Bank at its own expense;

"Initial Margin" means [●] per cent. per annum;

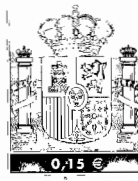
"Insolvency Law" means Law 22/2003, of 9 July, on Insolvency (*Ley Concursal*), as amended from time to time;

"Law 11/2015" means Law 11/2015, of 18 June, on the Recovery and Resolution of Credit Institutions and Investment Firms (*Ley 11/2015 de 18 de Junio de Recuperación y Resolución de Entidades de Crédito y Empresas de Servicios de Inversión*), as amended from time to time;

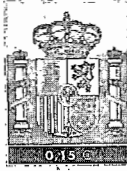
"Liquidation Distribution" means the Liquidation Preference per Preferred Security plus, if applicable, where not cancelled pursuant to, or otherwise subject to the limitations on payment set out in Condition 4, an amount equal to accrued and unpaid Distributions for the then current Distribution Period to (but excluding) the date of payment of the Liquidation Distribution;

"Liquidation Preference" means €200,000 per Preferred Security;

DK7365941



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DK7369674

"Maximum Distributable Amount" means, at any time, the lower of any maximum distributable amount relating to the Bank or the Group required to be calculated, if applicable, at such time in accordance with Article 48 of Law 10/2014 and any provision developing such Article, and any other provision of Spanish law transposing or implementing Article 141 of the CRD IV Directive and/or Applicable Banking Regulations;

"Newco Scheme" means a scheme of arrangement or an analogous proceeding (Scheme of Arrangement) which effects the interposition of a limited liability company (Newco) between the Shareholders of the Bank immediately prior to the Scheme of Arrangement (the Existing Shareholders) and the Bank, provided that:

- (a) only ordinary shares of Newco or depositary or other receipts or certificates representing ordinary shares of Newco are issued to Existing Shareholders;
- (b) immediately after completion of the Scheme of Arrangement, the only shareholders of Newco or, as the case may be, the only holders of depositary or other receipts or certificates representing ordinary shares of Newco are Existing Shareholders, and the Voting Rights in respect of Newco are held by Existing Shareholders in the same proportion as their respective holdings of such Voting Rights immediately prior to the Scheme of Arrangement;
- (c) immediately after completion of the Scheme of Arrangement, Newco is (or one or more wholly-owned Subsidiaries of Newco are) the only ordinary shareholder (or shareholders) of the Bank;
- (d) all Subsidiaries of the Bank immediately prior to the Scheme of Arrangement (other than Newco, if Newco is then a Subsidiary) are Subsidiaries of the Bank (or of Newco) immediately after completion of the Scheme of Arrangement; and
- (e) immediately after completion of the Scheme of Arrangement, the Bank (or Newco) holds, directly or indirectly, the same percentage of the ordinary share capital and equity share capital of those Subsidiaries as was held by the Bank immediately prior to the Scheme of Arrangement;

"Non-Cash Dividend" means any Dividend which is not a Cash Dividend, and shall include a Spin Off;

"Ordinary Shares" means ordinary shares in the capital of the Bank, each of which confers on the holder one vote at general meetings of the Bank and is credited as fully paid up;

"outstanding" means, in relation to the Preferred Securities all the Preferred Securities issued other than those Preferred Securities:

- (a) that have been redeemed pursuant to Condition 7 or otherwise pursuant to the Conditions;
- (b) that have been or are in the process of being converted into Ordinary Shares following a Trigger Event under Condition 6;
- (c) that have been purchased and cancelled under Condition 8; and
- (d) that have become void under Condition 14,

provided that for each of the following purposes, namely:

- (a) the right to attend and vote at any meeting of Holders; and
- (b) the determination of how many and which Preferred Securities are for the time being outstanding for the purposes of Condition 11,

those Preferred Securities (if any) which are for the time being held by or for the benefit of the Bank or any of its Subsidiaries shall (unless and until ceasing to be so held) be deemed not to remain outstanding.

"Preferred Securities" means the €[●] Perpetual Non-Cumulative Contingent Convertible Additional Tier 1 Preferred Securities issued by the Bank on the Closing Date;

"Prevailing Rate" means, in respect of any currencies on any day, the mid-spot rate of exchange between the relevant currencies prevailing as at 12 noon (CET) on that date as appearing on or derived from the Reference Page or, if such a rate cannot be determined at such time, the mid-spot rate prevailing as at 12 noon (CET) on the immediately preceding day on which such rate can be so determined or, if such rate cannot be so determined by reference to the Reference Page, the mid-spot rate of exchange determined in such other manner as an Independent Financial Adviser in good faith shall prescribe;

"Royal Decree 84/2015" means Royal Decree 84/2015, of 13 February, implementing Law 10/2014, as amended.

"Royal Decree 1012/2015" means Royal Decree 1012/2015, of 6 November, developing Law 11/2015 as amended from time to time;

"Recognised Stock Exchange" means a regulated, regularly operating, recognised stock exchange or securities market in an OECD member state;

"Redemption Price" means, per Preferred Security, the Liquidation Distribution upon the date fixed for redemption of the Preferred Securities;

"Reference Banks" means five leading swap dealers in the Eurozone interbank market as selected by the Bank;

"Reference Date" means, in relation to a Retroactive Adjustment, the date as of which the relevant Retroactive Adjustment takes effect or, in any such case, if that is not a dealing day, the next following dealing day;

"Reference Page" means Bloomberg page BFIX, or if such page is not available, the relevant page (as determined in good faith by an Independent Financial Adviser) on Reuters or such other information service provider that displays the relevant information;

"Relevant Stock Exchange" means (i) in the case of Ordinary Shares, the Spanish Stock Exchanges or if at the relevant time the Ordinary Shares are not at that time listed and admitted to trading on any of the Spanish Stock Exchanges, the principal stock exchange or securities market on which the Ordinary Shares are then listed, admitted to trading or quoted or accepted for dealing and (ii) in the case of Securities (other than Ordinary Shares), Spin-Off Securities, options, warrants or other rights or assets, the principal stock exchange or securities market on which such Securities, Spin-Off Securities, options, warrants or other rights or assets are then listed, admitted to trading or quoted or accepted for dealing;

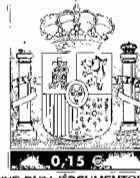
"Representative Amount" means an amount that is representative for a single transaction in the relevant market at the relevant time with an acknowledged dealer of good credit in the swap market;

"Reset Date" means the First Reset Date and every fifth anniversary thereof;

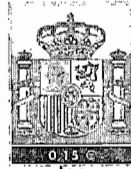
"Reset Determination Date" means, in relation to each Reset Date, the second TARGET Business Day immediately preceding such Reset Date;

DK7365942

12



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DK7369675

"Reset Period" means the period from (and including) a Reset Date to (but excluding) the next succeeding Reset Date;

"Reset Reference Bank Rate" means, in relation to a Reset Date and the Reset Period commencing on that Reset Date, the percentage determined on the basis of the 5-year Mid-Swap Rate Quotations provided by the Reference Banks at approximately 11.00 (CET) on the Reset Determination Date for such Reset Date. The Bank will request the principal offices of each of the Reference Banks to provide a quotation of its rate. If three or more quotations are provided, the Reset Reference Bank Rate for such Reset Period will be the percentage reflecting the arithmetic mean of the quotations, eliminating the highest quotation (or, in the event of equality, one of the highest) and the lowest quotation (or, in the event of equality, one of the lowest). If only two quotations are provided, it will be the arithmetic mean of the quotations provided. If only one quotation is provided, it will be the quotation provided. If no quotations are provided, the Reset Reference Bank Rate for the Reset Period will be:

- (a) in the case of each Reset Period other than the Reset Period commencing on the First Reset Date, the 5-year Mid-Swap Rate in respect of the immediately preceding Reset Period; or
- (b) in the case of the Reset Period commencing on the First Reset Date, [●] per cent. per annum;

"Retroactive Adjustment" has the meaning given in Condition 6.4;

"Risk-Weighted Assets Amount" means at any time, with respect to the Bank or the Group, as the case may be, the aggregate amount (in the Accounting Currency) of the risk-weighted assets of the Bank or the Group, respectively, calculated in accordance with CRR and/or Applicable Banking Regulations at such time;

"Scheme of Arrangement" has the meaning given in the definition of "Newco Scheme";

"Screen Page" means the display page on the relevant Reuters information service designated as:

- (a) in the case of the 5-year Mid-Swap Rate, the "ICESWAP/ISDAFIX2" page; or
- (b) in the case of EURIBOR 6-month, the "EURIBOR01" page, or in each case such other page as may replace that page on that information service, or on such other equivalent information service as may be nominated by the person providing or sponsoring such information, for the purpose of displaying equivalent or comparable rates to the 5-year Mid-Swap Rate or EURIBOR 6-month, as applicable;

"Securities" means any securities including, without limitation, shares in the capital of the Bank, or options, warrants or other rights to subscribe for or purchase or acquire shares in the capital of the Bank;

"Settlement Shares Depository" means any reputable independent financial institution, trust company or similar entity to be appointed by the Bank on or prior to any date when a function ascribed to the Settlement Shares Depository in these Conditions is required to be performed to perform such functions and who will hold Ordinary Shares in Iberclear or any Iberclear Members in a designated custody account for the benefit of the Holders and otherwise on terms consistent with these Conditions;

"Share Currency" means euro or such other currency in which the Ordinary Shares are quoted or dealt in on the Relevant Stock Exchange at the relevant time or for the purposes of the relevant calculation or determination;

"Shareholders" means the holders of Ordinary Shares;

"Spanish Companies Law" means the Royal Legislative Decree 1/2010, of 2 July, approving the consolidated text of the Spanish Companies Law (*Ley de Sociedades de Capital*) as amended from time to time;

"Spanish Stock Exchanges" means the Madrid, Barcelona, Bilbao and Valencia stock exchanges and the Automated Quotation System – Continuous Market (*Sistema de Interconexión Bursátil- Mercado Continuo (SIB)*) (AQS);

"Specified Date" has the meanings given in Conditions 6.3(d), 6.3(f), 6.3(g) and 6.3(h), as applicable;

"Spin-Off" means:

- (a) a distribution of Spin-Off Securities by the Bank to the Shareholders as a class; or
- (b) any issue, transfer or delivery of any property or assets (including cash or shares or other securities of or in or issued or allotted by any entity) by any entity (other than the Bank) to Shareholders as a class or, in the case of or in connection with a Newco Scheme, Existing Shareholders as a class (but excluding the issue and allotment of ordinary shares (or depositary or other receipts or certificates representing such ordinary shares) by Newco to Existing Shareholders as a class), pursuant in each case to any arrangements with the Bank or any member of the Group;

"Spin-Off Securities" means equity share capital of an entity other than the Bank or options, warrants or other rights to subscribe for or purchase equity share capital of an entity other than the Bank;

"SSM Regulation" means Council Regulation (EU) No. 1024/2013 of 15 October 2013 conferring specific tasks on the European Central Bank concerning policies relating to the prudential supervision of credit institutions;

"Subsidiary" means any entity over which the Bank has, directly or indirectly, control in accordance with Article 42 of the Spanish Commercial Code (*Código de Comercio*) and Applicable Banking Regulations;

"TARGET Business Day" means any day on which the Trans-European Automated Real Time Gross Settlement Transfer (TARGET 2) system is open;

"Tax Event" means, at any time on or after the Closing Date, a change in, or amendment to, the laws or regulations of the Kingdom of Spain, or any change in the application of such laws or regulations that results in:

- (a) the Bank not being entitled to claim a deduction in computing taxation liabilities in Spain in respect of any Distribution to be made on the next Distribution Payment Date or the value of such deduction to the Bank being materially reduced; or
- (b) the Bank being obliged to pay additional amounts pursuant to Condition 12 below; or
- (c) the applicable tax treatment of the Preferred Securities being materially affected,

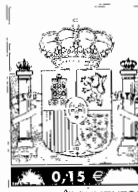
and in each case cannot be avoided by the Bank taking reasonable measures available to it;

"Trigger Conversion" has the meaning given in Condition 6.1;

"Trigger Event" means if, at any time, as determined by the Bank or the Competent Authority (or any other agent appointed for such purpose by the Competent Authority), the CET1 ratio is less than 5.125 per cent.;

DK7365943

12/2016



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DK7369676

"Trigger Event Notice" has the meaning given in Condition 6.1;

"Trigger Event Notice Date" means the date on which a Trigger Event Notice is given in accordance with Condition 6.1;

"Volume Weighted Average Price" means, in respect of an Ordinary Share, Security or, as the case may be, a Spin-Off Security on any dealing day, the order book volume-weighted average price of an Ordinary Share, Security or, as the case may be, a Spin-Off Security on the Relevant Stock Exchange on such dealing day published by or derived from Bloomberg page HP (using the setting labelled "Weighted Average Line" or any successor thereto) for such Ordinary Share, Security or, as the case may be, Spin-Off Security in respect of the Relevant Stock Exchange and such dealing day (and for the avoidance of doubt, such Bloomberg page for the Ordinary Shares as at the Closing Date is CABK SM Equity HP), or, if the Volume Weighted Average Price cannot be determined as aforesaid, such other source (if any) as shall be determined in good faith to be appropriate by an Independent Financial Adviser on such dealing day, provided that if on any such dealing day such price is not available or cannot otherwise be determined as provided above, the Volume Weighted Average Price of an Ordinary Share, Security or a Spin-Off Security, as the case may be, in respect of such dealing day shall be the Volume Weighted Average Price, determined as provided above, on the immediately preceding dealing day on which the same can be so determined or as an Independent Financial Adviser might otherwise determine in good faith to be appropriate.

As of the Closing Date, the price of the Ordinary Shares, which are listed on the Relevant Stock Exchange, is published on such Bloomberg page as aforesaid on each dealing day.

"Voting Rights" means the right generally to vote at a general meeting of Shareholders of the Bank (irrespective of whether or not, at the time, stock of any other class or classes shall have, or might have, voting power by reason of the occurrence of any contingency).

"Waived Set-Off Rights" means any and all rights of or claims of any Holder for deduction, set-off, netting, compensation, retention or counterclaim arising directly or indirectly under or in connection with any Preferred Security.

- 1.2 References to any act or statute or any provision of any act or statute shall be deemed also to refer to any statutory modification or re-enactment thereof or any statutory instrument, order or regulation made thereunder or in accordance therewith or under or in accordance with such modification or re-enactment.
- 1.3 References to any issue or offer or grant to Shareholders or Existing Shareholders as a class or by way of rights shall be taken to be references to an issue or offer or grant to all or substantially all Shareholders or Existing Shareholders, as the case may be, other than Shareholders or Existing Shareholders, as the case may be, to whom, by reason of the laws of any territory or requirements of any recognised regulatory body or any other stock exchange or securities market in any territory or in connection with fractional entitlements, it is determined not to make such issue or offer or grant.
- 1.4 In making any calculation or determination of Current Market Price or Volume Weighted Average Price, such adjustments (if any) shall be made as the Conversion Calculation Agent or an Independent Financial Adviser determines in good faith appropriate to reflect any consolidation or subdivision of the Ordinary Shares or any issue of Ordinary Shares by way of capitalisation of profits or reserves, or any like or similar event.

1.5 For the purposes of Condition 6.3 only:

- (a) references to the issue of Ordinary Shares or Ordinary Shares being issued shall, if not otherwise expressly specified in these Conditions, include the transfer and/or delivery of Ordinary Shares, whether newly issued and allotted or previously existing or held by or on behalf of the Bank or any member of the Group; and
- (b) Ordinary Shares held by or on behalf of the Bank or any member of the Group (and which, in the case of Conditions 6.3(d) and 6.3(f), do not rank for the relevant right or other entitlement) shall not be considered as or treated as in issue or issued or entitled to receive any Dividend, right or other entitlement.

2 Form, denomination and title

2.1 The Preferred Securities have been issued in uncertificated, dematerialised book-entry form (*anotaciones en cuenta*) in euro in an aggregate nominal amount of €[●] and denominations of €200,000.

2.2 The Preferred Securities have been registered with Iberclear as managing entity of the central registry of the Spanish clearance and settlement system (the "Spanish Central Registry"). Holders of a beneficial interest in the Preferred Securities who do not have, directly or indirectly through their custodians, a participating account with Iberclear may participate in the Preferred Securities through bridge accounts maintained by each of Euroclear Bank S.A./N.V. ("Euroclear") and Clearstream Banking, S.A. ("Clearstream Luxembourg") with Iberclear.

Iberclear manages the settlement and clearing of the Preferred Securities, notwithstanding the Bank's commitment to assist, when appropriate, on the clearing and settlement of the Preferred Securities through Euroclear and Clearstream Luxembourg.

The Spanish National Numbering Agency (*Agencia Nacional de Codificación de Valores Mobiliarios*) has assigned the following International Securities Identification Number (ISIN) to identify the Preferred Securities: [●]. The Common Code for this issue is [●].

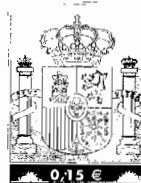
2.3 Title to the Preferred Securities is evidenced by book entries, and each person shown in the Spanish Central Registry managed by Iberclear and in the registries maintained by the Iberclear Members as having an interest in the Preferred Securities shall be (except as otherwise required by Spanish law) considered the holder of the principal amount of the Preferred Securities recorded therein. In these Conditions, the "Holder" means the person in whose name such Preferred Securities is for the time being registered in the Spanish Central Registry managed by Iberclear or, as the case may be, the relevant Iberclear Member accounting book (or, in the case of a joint holding, the first named thereof) and Holder shall be construed accordingly.

One or more certificates (each a "Certificate") attesting to the relevant Holder's holding of Preferred Securities in the relevant registry will be delivered by the relevant Iberclear Member or, where the Holder is itself an Iberclear Member, by Iberclear (in each case, in accordance with the requirements of Spanish law and the relevant Iberclear Member's or, as the case may be, Iberclear's procedures) to such Holder upon such Holder's request.

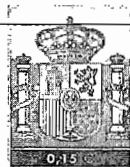
The Preferred Securities are issued without any restrictions on their transferability. Consequently, the Preferred Securities may be transferred and title to the Preferred Securities may pass (subject to Spanish law and to compliance with all applicable rules, restrictions and requirements of Iberclear or, as the case may be, the relevant Iberclear Member) upon registration in the relevant registry of each Iberclear Member and/or Iberclear itself, as applicable. Each Holder will be (except as otherwise

DK7365944

12/



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DK7369677

required by Spanish law) treated as the absolute owner of the relevant Preferred Securities for all purposes (whether or not it is overdue and regardless of any notice of ownership, trust or any interest, or any writing on, or the theft or loss of, the Certificate issued in respect of it), and no person will be liable for so treating the Holder.

3 Status of the preferred securities

Unless previously converted into Ordinary Shares pursuant to Condition 6, the payment obligations of the Bank under the Preferred Securities on account of principal constitute direct, unconditional, unsecured and subordinated obligations (*créditos subordinados*) of the Bank in accordance with Article 92.2° of the Insolvency Law and, in accordance with Additional Provision 14.2° of Law 11/2015, but subject to any other ranking that may apply as a result of any mandatory provision of law (or otherwise), upon the insolvency of the Bank, for so long as the obligations of the Bank under the Preferred Securities qualify as Additional Tier 1 Instruments of the Bank, rank:

(a) *pari passu* among themselves and with:

- (i) any claims for principal in respect of other contractually subordinated obligations (*créditos subordinados*) of the Bank in accordance with Article 92.2° of the Insolvency Law qualifying as Additional Tier 1 Instruments; and
- (ii) any other subordinated obligations (*créditos subordinados*) of the Bank which by law and/or by their terms, to the extent permitted by Spanish law, rank *pari passu* with the Bank's obligations under the Preferred Securities;

(b) junior to:

- (i) any claims for principal in respect of unsubordinated obligations of the Bank;
- (ii) any subordinated obligations (*créditos subordinados*) of the Bank under Article 92.1° of the Insolvency Law;
- (iii) any claims for principal in respect of other contractually subordinated obligations (*créditos subordinados*) of the Bank in accordance with Article 92.2° of the Insolvency Law not qualifying as Additional Tier 1 Instruments; and
- (iv) any other subordinated obligations (*créditos subordinados*) of the Bank which by law and/or by their terms, to the extent permitted by Spanish law, rank senior to the Bank's obligations under the Preferred Securities; and

(c) senior to:

- (i) any claims for the liquidation amount of the Ordinary Shares; and
- (ii) any other subordinated obligations (*créditos subordinados*) of the Bank which by law and/or by their terms, to the extent permitted by Spanish law, rank junior to the Bank's obligations under the Preferred Securities.

4 Distributions

4.1 The Preferred Securities accrue Distributions:

- (a) in respect of the period from (and including) the Closing Date to (but excluding) the First Reset Date at the rate of [■] per cent. per annum; and

- (b) in respect of each Reset Period, at the rate per annum equal to the aggregate of the Initial Margin and the 5-year Mid-Swap Rate (quoted on an annual basis) for such Reset Period, first calculated on an annual basis and then converted to a quarterly rate in accordance with market convention (rounded to four decimal places, with 0.00005 rounded down), all as determined by the Bank on the relevant Reset Determination Date.

Subject as provided in Conditions 4.3 and 4.4, such Distributions will be payable quarterly in arrear on each Distribution Payment Date.

If a Distribution is required to be paid in respect of a Preferred Security on any other date (other than as a result of the postponement of such payment as a result of the operation of Condition 4.2), it shall be calculated by the Bank by applying the Distribution Rate to the Liquidation Preference in respect of each Preferred Security, multiplying the product by (i) the actual number of days in the period from (and including) the date from which Distributions began to accrue (the Accrual Date) to (but excluding) the date on which Distributions fall due divided by (ii) the actual number of days from (and including) the Accrual Date to (but excluding) the next following Distribution Payment Date multiplied by four, and rounding the resulting figure to the nearest cent (half a cent being rounded upwards).

- 4.2 Subject to any applicable fiscal or other laws and regulations, the payment of Distributions on the Preferred Securities will be made in euros by the Bank on the relevant Distribution Payment Date by transfer to an account capable of receiving euro payments, details of which appear in the records of Iberclear or, as the case may be, the relevant Iberclear Member at close of business on the day immediately preceding the date on which the payment of Distributions falls due. Holders must rely on the procedures of Iberclear or, as the case may be, the relevant Iberclear Member to receive payments under the relevant Preferred Securities. The Bank will have no responsibility or liability for the records relating to payments made in respect of the Preferred Securities.

If any date on which any payment is due to be made on the Preferred Securities would otherwise fall on a date which is not a TARGET Business Day, the payment will be postponed to the next TARGET Business Day and the Holder shall not be entitled to any interest or other payment in respect of any such delay.

- 4.3 The Bank may elect, in its sole and absolute discretion, to cancel the payment of any Distribution (including any additional amounts pursuant to Condition 12) in whole or in part at any time that it deems necessary or desirable and for any reason.

- 4.4 Without prejudice to the right of the Bank to cancel the payments of any Distribution under Condition 4.3 above:

- (a) Payments of Distributions (including any additional amounts pursuant to Condition 12) in any financial year of the Bank shall be made only to the extent the Bank has sufficient Distributable Items. To the extent that the Bank has insufficient Distributable Items to make Distributions (including any additional amounts pursuant to Condition 12) on the Preferred Securities scheduled for payment in the then current financial year and any interest payments, distributions or other payments on own funds items that have been paid or made or are scheduled or required to be paid out of or conditional to sufficient Distributable Items in the then current financial year, in each case excluding any portion of such payments already accounted for in determining the Distributable Items of the Bank or which are not required to be made conditional upon Distributable Items, the Bank will only make partial or, as the case may be, no payment of the relevant Distribution (including any additional amounts pursuant to Condition 12) on the Preferred Securities.

DK7365945

12/7/2017



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DK7369678

- (b) If the Competent Authority, in accordance with Article 68 of Law 10/2014 and/or Article 16 of the SSM Regulation and/or with Applicable Banking Regulations, requires the Bank to cancel a relevant Distribution (including any additional amounts pursuant to Condition 12) in whole or in part, the Bank will only make partial or, as the case may be, no payment of the relevant Distribution (including any additional amounts pursuant to Condition 12) on the Preferred Securities.
- (c) The Bank may make partial or, as the case may be, no payment of the relevant Distribution (including any additional amounts pursuant to Condition 12) on the Preferred Securities (whether by way of a repayment of the Liquidation Preference, the payment of any Distribution or otherwise) if and to the extent that payment of any Distribution (including any additional amounts pursuant to Condition 12) would cause, when aggregated together with other distributions of the kind referred to in Article 141(2) of the CRD IV Directive (or, as the case may be, any provision of Spanish law transposing or implementing CRD IV, which will include Article 48 of Law 10/2014 and any of its development provisions), the Maximum Distributable Amount to be exceeded or otherwise would cause any other breach of any regulatory restriction or prohibition on payments on Additional Tier 1 Capital pursuant to Applicable Banking Regulations;
- (d) If the Trigger Event occurs at any time on or after the Closing Date, the Bank will not make any further Distribution (including any additional amounts pursuant to Condition 12) on the Preferred Securities and any accrued and unpaid Distributions up to a Trigger Event (whether or not such distributions have become due for payment) shall be automatically cancelled in accordance with Condition 6.1(b).

4.5 Distributions on the Preferred Securities will be non-cumulative. Accordingly, if any Distribution (or part thereof) is not made in respect of the Preferred Securities as a result of any election of the Bank to cancel such Distribution pursuant to Condition 4.3 above or the limitations on payment set out in Condition 4.4 above and Condition 6.1(b) below then the right of the Holders to receive the relevant Distribution (or part thereof) in respect of the relevant Distribution Period will be extinguished and the Bank will have no obligation to pay such Distribution (or part thereof) accrued for such Distribution Period or to pay any interest thereon, whether or not Distributions on the Preferred Securities are paid in respect of any future Distribution Period.

4.6 No such election to cancel the payment of any Distribution (or part thereof) pursuant to Condition 4.3 above or non-payment of any Distribution (or part thereof) as a result of the limitations on payment set out in Condition 4.4 above and Condition 6.1(b) below will constitute an event of default or the occurrence of any event related to the insolvency of the Bank or entitle Holders to take any action to cause the liquidation, dissolution or winding-up of the Bank or in any way limit or restrict the Bank from making any distribution or equivalent payment in connection with any instrument ranking junior to the Preferred Securities (including, without limitation, any CET1 Capital of the Bank or the Group, respectively) or in respect of any other instrument ranking by law or by its terms, to the extent permitted by law, *pari passu* with Preferred Securities. If the Bank does not pay a Distribution or part thereof on the relevant Distribution Payment Date, such non-payment shall evidence the cancellation of such Distribution (or relevant part thereof) or, as appropriate, the Bank's exercise of its discretion to cancel such Distribution (or relevant part thereof) and accordingly, such Distribution shall not in any such case be due and payable. Notwithstanding the previous sentence, the Bank will give notice to the Holders in accordance with Condition 13 of any election under Condition 4.3 and of any limitation set out in Condition 4.4 occurring or applying and for avoidance of doubt, failure to deliver such notice shall not affect the validity of the cancellation.

- 4.7 The Bank will at, or as soon as practicable after, the relevant time on each Reset Determination Date at which the Distribution Rate is to be determined, determine the Distribution Rate for the relevant Reset Period. The Bank will cause the Distribution Rate for each Reset Period to be notified to any stock exchange or other relevant authority on which the Preferred Securities are for the time being listed or by which they have been admitted to listing and notice thereof is to be published in accordance with Condition 13 as soon as possible after its determination but in no event later than the fourth Business Day thereafter.
- 4.8 All certificates, communications, opinions, determinations, calculations, quotations and decisions given, expressed, made or obtained for the purposes of the provisions of this Condition 4 by the Bank, shall (in the absence of wilful default, bad faith or manifest error) be binding on all Holders

5 Liquidation distribution

- 5.1 Subject as provided in Condition 5.2 below, in the event of any voluntary or involuntary liquidation, dissolution or winding-up of the Bank, the Preferred Securities (unless previously converted into Ordinary Shares pursuant to Condition 6 below) will confer an entitlement to receive out of the assets of the Bank available for distribution to Holders, the Liquidation Distribution. Such entitlement will arise before any distribution of assets is made to holders of Ordinary Shares or any other instrument of the Bank ranking junior to the Preferred Securities.
- 5.2 If, before such liquidation, dissolution or winding-up of the Bank described in Condition 5.1, the Trigger Event occurs but the relevant conversion of the Preferred Securities into Ordinary Shares pursuant to Condition 6 below is still to take place, the entitlement conferred by the Preferred Securities for the purposes of Condition 5.1, will be an entitlement to receive out of the relevant assets of the Bank a monetary amount equal to that which holders of such Preferred Securities would have received on any distribution of the assets of the Bank if such conversion had taken place immediately prior to such liquidation, dissolution or winding-up.
- 5.3 After payment of the relevant entitlement in respect of a Preferred Security as described in Conditions 5.1 and 5.2, such Preferred Security will confer no further right or claim to any of the remaining assets of the Bank.

6 Conversion

- 6.1 If the Trigger Event occurs at any time on or after the Closing Date, then the Bank will:
- (a) notify the Competent Authority and Holders thereof immediately in accordance with Condition 13 below (together, the "Trigger Event Notice");
 - (b) not make any further Distribution on the Preferred Securities, including any accrued and unpaid Distributions which shall be cancelled by the Bank in accordance with Condition 4.4 above; and
 - (c) irrevocably and mandatorily (and without any requirement for the consent or approval of Holders) convert all the Preferred Securities into Ordinary Shares (the "Trigger Conversion") to be delivered on the relevant Conversion Settlement Date.

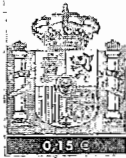
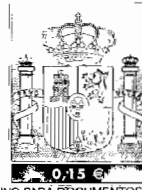
The Bank shall also notify Holders of the expected Conversion Settlement Date and of the Conversion Price in accordance with Condition 13 not more than ten Business Days following the Trigger Event Notice Date. Notwithstanding the previous sentence, failure to provide such notifications shall not have any impact on the effectiveness of or otherwise affect the Trigger Conversion or give Holders any rights as a result of such failure.

DK7365946

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DK7369679

12/2/2016



Holders shall have no claim against the Bank in respect of (A) any Liquidation Preference of Preferred Securities converted into Ordinary Shares or (B) any accrued and unpaid Distributions cancelled or otherwise unpaid, in each case pursuant to any Trigger Conversion.

The Bank will (x) calculate the CET1 ratio based on information (whether or not published) available to management of the Bank, including information internally reported within the Bank pursuant to its procedures for ensuring effective on-going monitoring of the capital ratios of the Bank and/or Group and (y) calculate and publish the CET1 ratio on at least a quarterly basis.

- 6.2. Subject as provided in Condition 6.9, the number of Ordinary Shares to be issued on Trigger Conversion in respect of each Preferred Security to be converted (the "Conversion Shares") shall be determined by dividing the Liquidation Preference of such Preferred Security by the Conversion Price in effect on the Trigger Event Notice Date.

The obligation of the Bank to issue and deliver Conversion Shares on the Conversion Settlement Date shall be satisfied by the delivery of the Conversion Shares either directly to the Holders or, alternatively, to the Settlement Shares Depository on behalf of them, all in accordance with Condition 6.10. Receipt of the Conversion Shares by the Holders or the Settlement Shares Depository, as appropriate, shall discharge the Bank's obligations in respect of the Preferred Securities.

Holders shall have recourse to the Bank only for the issue and delivery of Conversion Shares pursuant to these Conditions. After the delivery of any Conversion Shares to the Settlement Shares Depository in accordance with Condition 6.10, the relevant Holders shall have recourse to the Settlement Shares Depository only for the delivery to them of any cash amounts or Conversion Shares to which such Holders are entitled under such Condition.

- 6.3 Upon the occurrence of any of the events described below, the Floor Price shall be adjusted as follows:

- (a) If and whenever there shall be a consolidation, reclassification/redesignation or subdivision affecting the number of Ordinary Shares, the Floor Price shall be adjusted by multiplying the Floor Price in force immediately prior to such consolidation, reclassification/redesignation or subdivision by the following fraction:

$$\frac{A}{B}$$

where:

- A is the aggregate number of Ordinary Shares in issue immediately before such consolidation, reclassification/redesignation or subdivision, as the case may be; and
B is the aggregate number of Ordinary Shares in issue immediately after, and as a result of, such consolidation, reclassification/redesignation or subdivision, as the case may be.

Such adjustment shall become effective on the date the consolidation, reclassification/redesignation or subdivision, as the case may be, takes effect.

- (b) If and whenever the Bank shall issue any Ordinary Shares credited as fully paid to Shareholders by way of capitalisation of profits or reserves (including any share premium account or capital redemption reserve) other than where such issue constitutes a Cash Dividend pursuant to limb (b) of the definition thereof, the Floor Price shall be adjusted by multiplying the Floor Price in force immediately prior to such issue by the following fraction:

$$\frac{A}{B}$$

where:

- A is the aggregate number of Ordinary Shares in issue immediately before such issue; and
B is the aggregate number of Ordinary Shares in issue immediately after such issue.

Such adjustment shall become effective on the date of issue of such Ordinary Shares.

(c)

- (i) If and whenever the Bank shall pay any Extraordinary Dividend to Shareholders, the Floor Price shall be adjusted by multiplying the Floor Price in force immediately prior to the Effective Date by the following fraction:

$$\frac{A - B}{A}$$

where:

- A is the Current Market Price of one Ordinary Share on the Ex Date of the Extraordinary Dividend; and
B is the portion of the Fair Market Value of the aggregate Extraordinary Dividend attributable to one Ordinary Share, with such portion being determined by dividing the Fair Market Value of the aggregate Extraordinary Dividend by the number of Ordinary Shares entitled to receive the relevant Dividend.

Such adjustment shall become effective on the date (the "Effective Date") which is the Ex Date of the Extraordinary Dividend, or, if later, the first date upon which the Fair Market Value of the relevant Extraordinary Dividend can be determined.

"Extraordinary Dividend" means any Cash Dividend which is expressly declared by the Bank to be a capital distribution, extraordinary dividend, extraordinary distribution, special dividend, special distribution or return of value to Shareholders or any analogous or similar term, in which case the Extraordinary Dividend shall be such Cash Dividend.

- (ii) If and whenever the Bank shall pay or make any Non-Cash Dividend to Shareholders, the Floor Price shall be adjusted by multiplying the Floor Price in force immediately prior to the Effective Date by the following fraction:

$$\frac{A - B}{A}$$

where:

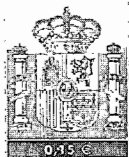
- A is the Current Market Price of one Ordinary Share on the Ex Date; and
B is the portion of the Fair Market Value of the aggregate Non-Cash Dividend attributable to one Ordinary Share, with such portion being determined by dividing the Fair Market Value of the aggregate Non-Cash Dividend by the number of Ordinary Shares entitled to receive the relevant Non-Cash Dividend (or, in the case of a purchase, redemption or buy-back of Ordinary Shares or any depositary or other receipts or certificates representing Ordinary Shares by or on behalf of the Bank or any member of the Group, by the number of Ordinary Shares in issue immediately following such purchase, redemption or buy-back, and treating as not

DK7365947

12/20



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DK7369680

being in issue any Ordinary Shares, or any Ordinary Shares represented by depositary or other receipts or certificates, purchased, redeemed or bought back).

Such adjustment shall become effective on the Effective Date or, if later, the first date upon which the Fair Market Value of the relevant Non-Cash Dividend is capable of being determined as provided herein.

"Effective Date" means, in respect of this Condition 6.3(c)(ii), the Ex Date of the Non-Cash Dividend or, in the case of a purchase, redemption or buy back of Ordinary Shares, or any depositary or other receipts or certificates representing Ordinary Shares by or on behalf of the Bank or any member of the Group, the date on which such purchase, redemption or buy back is made (or, in any such case if later, the first date upon which the Fair Market Value of the relevant Dividend is capable of being determined as provided herein).

- (iii) For the purposes of the above, Fair Market Value shall (subject as provided in paragraph (a) of the definition of "Dividend" and in the definition of "Fair Market Value") be determined as at the Ex Date of the relevant Extraordinary Dividend, or, as the case may be, Non-Cash Dividend.
- (iv) In making any calculations for the purposes of this Condition 6.3(c), such adjustments (if any) shall be made as the Conversion Calculation Agent or an Independent Financial Adviser may determine in good faith to be appropriate to reflect:
 - (A) any consolidation or subdivision of any Ordinary Shares; or
 - (B) the issue of Ordinary Shares by way of capitalisation of profits or reserves (or any like or similar event); or
 - (C) any increase in the number of Ordinary Shares in issue in the relevant year in question.

- (d) If and whenever the Bank shall issue Ordinary Shares to Shareholders as a class by way of rights, or the Bank or any member of the Group or (at the direction or request or pursuant to any arrangements with the Bank or any member of the Group) any other company, person or entity shall issue or grant to Shareholders as a class by way of rights, any options, warrants or other rights to subscribe for or purchase or otherwise acquire any Ordinary Shares, or any Securities which by their terms of issue carry (directly or indirectly) rights of conversion into, or exchange or subscription for, or the right to acquire, any Ordinary Shares (or shall grant any such rights in respect of existing Securities so issued), in each case at a price per Ordinary Share which is less than 95 per cent. of the Current Market Price per Ordinary Share on the Effective Date, the Floor Price shall be adjusted by multiplying the Floor Price in force immediately prior to the Effective Date by the following fraction:

$$\frac{A + B}{A + C}$$

where:

- A is the number of Ordinary Shares in issue on the Effective Date;
- B is the number of Ordinary Shares which the aggregate consideration (if any) receivable for the Ordinary Shares issued by way of rights, or for the Securities issued by way of rights, or for the options or warrants or other rights issued or granted by way of rights

and for the total number of Ordinary Shares deliverable on the exercise thereof, would purchase at such Current Market Price per Ordinary Share; and

- C is the number of Ordinary Shares to be issued or, as the case may be, the maximum number of Ordinary Shares which may be issued upon exercise of such options, warrants or rights calculated as at the date of issue of such options, warrants or rights or upon conversion or exchange or exercise of rights of subscription or purchase or other rights of acquisition in respect thereof at the initial conversion, exchange, subscription, purchase or acquisition price or rate.

provided that if at the first date on which the Ordinary Shares are traded ex-rights, ex-options or ex-warrants on the Relevant Stock Exchange (as used in this Condition 6.3(d), the "Specified Date") such number of Ordinary Shares is to be determined by reference to the application of a formula or other variable feature or the occurrence of any event at some subsequent time, then for the purposes of this Condition 6.3(d), "C" shall be determined by the application of such formula or variable feature or as if the relevant event occurs or had occurred as at the Specified Date and as if such conversion, exchange, subscription, purchase or acquisition had taken place on the Specified Date.

Such adjustment shall become effective on the Effective Date.

"Effective Date" means, in respect of this Condition 6.3(d), the first date on which the Ordinary Shares are traded ex-rights, ex-options or ex-warrants on the Relevant Stock Exchange.

- (e) If and whenever the Bank or any member of the Group or (at the direction or request or pursuant to any arrangements with the Bank or any member of the Group) any other company, person or entity shall issue any Securities (other than Ordinary Shares or options, warrants or other rights to subscribe for or purchase or otherwise acquire any Ordinary Shares or Securities which by their terms carry (directly or indirectly) rights of conversion into, or exchange or subscription for, or rights to otherwise acquire, Ordinary Shares) to Shareholders as a class by way of rights or grant to Shareholders as a class by way of rights any options, warrants or other rights to subscribe for or purchase or otherwise acquire any Securities (other than Ordinary Shares or options, warrants or other rights to subscribe for or purchase or otherwise acquire Ordinary Shares or Securities which by their term carry (directly or indirectly) rights of conversion into, or exchange or subscription for, rights to otherwise acquire, Ordinary Shares), the Floor Price shall be adjusted by multiplying the Floor Price in force immediately prior to the Effective Date by the following fraction:

$$\frac{A - B}{A}$$

where:

- A is the Current Market Price of one Ordinary Share on the Effective Date; and
B is the Fair Market Value on the Effective Date of the portion of the rights attributable to one Ordinary Share.

Such adjustment shall become effective on the Effective Date.

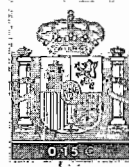
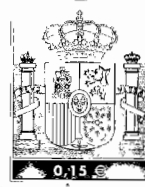
"Effective Date" means, in respect of this Condition 6.3(e), the first date on which the Ordinary Shares are traded ex-the relevant Securities or ex-rights, ex-option or ex-warrants on the Relevant Stock Exchange.

DK7365948

12/201



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DK7369681

- (f) If and whenever the Bank shall issue (otherwise than as mentioned in Condition 6.3(d) above) wholly for cash or for no consideration any Ordinary Shares (other than Ordinary Shares issued on conversion of the Preferred Securities or on the exercise of any rights of conversion into, or exchange or subscription for or purchase of, or right to otherwise acquire Ordinary Shares) or if and whenever the Bank or any member of the Group or (at the direction or request or pursuant to any arrangements with the Bank or any member of the Group) any other company, person or entity shall issue or grant (otherwise than as mentioned in Condition 6.3(d) above) wholly for cash or for no consideration any options, warrants or other rights to subscribe for or purchase or otherwise acquire any Ordinary Shares (other than the Preferred Securities, which term shall for this purpose include any Further Preferred Securities), in each case at a price per Ordinary Share which is less than 95 per cent. of the Current Market Price per Ordinary Share on the date of the first public announcement of the terms of such issue or grant, the Floor Price shall be adjusted by multiplying the Floor Price in force immediately prior to the Effective Date by the following fraction:

$$\frac{A + B}{A + C}$$

where:

- A is the number of Ordinary Shares in issue immediately before the issue of such Ordinary Shares or the grant of such options, warrants or rights;
- B is the number of Ordinary Shares which the aggregate consideration (if any) receivable for the issue of such Ordinary Shares or, as the case may be, for the Ordinary Shares to be issued or otherwise made available upon the exercise of any such options, warrants or rights, would purchase at such Current Market Price per Ordinary Share; and
- C is the number of Ordinary Shares to be issued pursuant to such issue of such Ordinary Shares or, as the case may be, the maximum number of Ordinary Shares which may be issued upon exercise of such options, warrants or rights calculated as at the date of issue of such options, warrants or rights,

provided that if at the time of issue of such Ordinary Shares or date of issue or grant of such options, warrants or rights (as used in this Condition 6.3(f), the "Specified Date"), such number of Ordinary Shares is to be determined by reference to the application of a formula or other variable feature or the occurrence of any event at some subsequent time, then for the purposes of this Condition 6.3(f), "C" shall be determined by the application of such formula or variable feature or as if the relevant event occurs or had occurred as at the Specified Date and as if such conversion, exchange, subscription, purchase or acquisition had taken place on the Specified Date.

Such adjustment shall become effective on the Effective Date.

"Effective Date" means, in respect of this Condition 6.3(f), the date of issue of such Ordinary Shares or, as the case may be, the grant of such options, warrants or rights.

- (g) If and whenever the Bank or any member of the Group or (at the direction or request of or pursuant to any arrangements with the Bank or any member of the Group) any other company, person or entity (otherwise than as mentioned in Condition 6.3(d), 6.3(e) or 6.3(f) above) shall issue wholly for cash or for no consideration any Securities (other than the Preferred Securities, which term for this purpose shall include any Further Preferred Securities) which by their terms of issue carry (directly or indirectly) rights of conversion into, or exchange or subscription for,

purchase of, or rights to otherwise acquire, Ordinary Shares (or shall grant any such rights in respect of existing Securities so issued) or Securities which by their terms might be reclassified/redesignated as Ordinary Shares, and the consideration per Ordinary Share receivable upon conversion, exchange, subscription, purchase, acquisition or redesignation is less than 95 per cent. of the Current Market Price per Ordinary Share on the date of the first public announcement of the terms of issue of such Securities (or the terms of such grant), the Floor Price shall be adjusted by multiplying the Floor Price in force immediately prior to the Effective Date by the following fraction:

$$\frac{A + B}{A + C}$$

where:

- A is the number of Ordinary Shares in issue immediately before such issue or grant (but where the relevant Securities carry rights of conversion into or rights of exchange or subscription for, purchase of, or rights to otherwise acquire Ordinary Shares which have been issued, purchased or acquired by the Bank or any member of the Group (or at the direction or request or pursuant to any arrangements with the Bank or any member of the Group) for the purposes of or in connection with such issue, less the number of such Ordinary Shares so issued, purchased or acquired);
- B is the number of Ordinary Shares which the aggregate consideration (if any) receivable for the Ordinary Shares to be issued or otherwise made available upon conversion or exchange or upon exercise of the right of subscription, purchase or acquisition attached to such Securities or, as the case may be, for the Ordinary Shares to be issued or to arise from any such reclassification/redesignation would purchase at such Current Market Price per Ordinary Share; and
- C is the maximum number of Ordinary Shares to be issued or otherwise made available upon conversion or exchange of such Securities or upon the exercise of such right of subscription attached thereto at the initial conversion, exchange, subscription, purchase or acquisition price or rate or, as the case may be, the maximum number of Ordinary Shares which may be issued or arise from any such reclassification/redesignation,

provided that if at the time of issue of the relevant Securities or date of grant of such rights (as used in this Condition 6.3(g), the "Specified Date") such number of Ordinary Shares is to be determined by reference to the application of a formula or other variable feature or the occurrence of any event at some subsequent time (which may be when such Securities are converted or exchanged or rights of subscription, purchase or acquisition are exercised or, as the case may be, such Securities are reclassified/re-designated or at such other time as may be provided), then for the purposes of this Condition 6.3(g), "C" shall be determined by the application of such formula or variable feature or as if the relevant event occurs or had occurred as at the Specified Date and as if such conversion, exchange, subscription, purchase or acquisition or, as the case may be, reclassification/redesignation had taken place on the Specified Date.

Such adjustment shall become effective on the Effective Date.

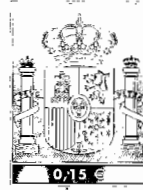
"Effective Date" means, in respect of this Condition 6.3(g), the date of issue of such Securities or, as the case may be, the grant of such rights.

DK7365949

12/20



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DK7369682

- (h) If and whenever there shall be any modification of the rights of conversion, exchange, subscription, purchase or acquisition attaching to any such Securities (other than the Preferred Securities, which term shall for this purpose include any Further Preferred Securities) as are mentioned in Condition 6.3(g) above (other than in accordance with the terms (including terms as to adjustment) applicable to such Securities upon issue) so that following such modification the consideration per Ordinary Share receivable has been reduced and is less than 95 per cent. of the Current Market Price per Ordinary Share on the date of the first public announcement of the proposals for such modification, the Floor Price shall be adjusted by multiplying the Floor Price in force immediately prior to the Effective Date by the following fraction:

$$\frac{A + B}{A + C}$$

where:

- A is the number of Ordinary Shares in issue immediately before such modification (but where the relevant Securities carry rights of conversion into or rights of exchange or subscription for, or purchase or acquisition of, Ordinary Shares which have been issued, purchased or acquired by the Bank or any member of the Group (or at the direction or request or pursuant to any arrangements with the Bank or any member of the Group) for the purposes of or in connection with such Securities, less the number of such Ordinary Shares so issued, purchased or acquired);
- B is the number of Ordinary Shares which the aggregate consideration (if any) receivable for the Ordinary Shares to be issued or otherwise made available upon conversion or exchange or upon exercise of the right of subscription, purchase or acquisition attached to the Securities so modified would purchase at such Current Market Price per Ordinary Share or, if lower, the existing conversion, exchange, subscription, purchase or acquisition price or rate of such Securities; and
- C is the maximum number of Ordinary Shares which may be issued or otherwise made available upon conversion or exchange of such Securities or upon the exercise of such rights of subscription, purchase or acquisition attached thereto at the modified conversion, exchange, subscription, purchase or acquisition price or rate but giving credit in such manner as an Independent Financial Adviser in good faith shall consider appropriate for any previous adjustment under this Condition 6.3(h) or Condition 6.3(g) above.

provided that if at the time of such modification (as used in this Condition 6.3(h), the "Specified Date") such number of Ordinary Shares is to be determined by reference to the application of a formula or other variable feature or the occurrence of any event at some subsequent time (which may be when such Securities are converted or exchanged or rights of subscription, purchase or acquisition are exercised or at such other time as may be provided) then for the purposes of this Condition 6.3(h), "C" shall be determined by the application of such formula or variable feature or as if the relevant event occurs or had occurred as at the Specified Date and as if such conversion, exchange, subscription, purchase or acquisition had taken place on the Specified Date.

Such adjustment shall become effective on the Effective Date.

"Effective Date" means, in respect of this Condition 6.3(h), the date of modification of the rights of conversion, exchange, subscription, purchase or acquisition attaching to such Securities.

- (i) If and whenever the Bank or any member of the Group or (at the direction or request of or pursuant to any arrangements with the Bank or any member of the Group) any other company, person or entity shall offer any Securities in connection with which Shareholders as a class are entitled to participate in arrangements whereby such Securities may be acquired by them (except where the Floor Price falls to be adjusted under Condition 6.3(b), 6.3(c), 6.3(d), 6.3(e) or 6.3(f) above or Condition 6.3(j) below (or would fall to be so adjusted if the relevant issue or grant was at less than 95 per cent. of the Current Market Price per Ordinary Share on the relevant dealing day under Condition 6.3(e) above) the Floor Price shall be adjusted by multiplying the Floor Price in force immediately before the Effective Date by the following fraction:

$$\frac{A - B}{A}$$

where:

- A is the Current Market Price of one Ordinary Share on the Effective Date; and
B is the Fair Market Value on the Effective Date of the portion of the relevant offer attributable to one Ordinary Share.

Such adjustment shall become effective on the Effective Date.

"Effective Date" means, in respect of this Condition 6.3(i), the first date on which the Ordinary Shares are traded ex-rights on the Relevant Stock Exchange.

- (j) If the Bank determines that a reduction to the Floor Price should be made for whatever reason, the Floor Price will be reduced (either generally or for a specified period as notified to Holders) in such manner and with effect from such date as the Bank shall determine and notify to the Holders.

Notwithstanding the foregoing provisions:

- (i) where the events or circumstances giving rise to any adjustment pursuant to this Condition 6.3 have already resulted or will result in an adjustment to the Floor Price or where the events or circumstances giving rise to any adjustment arise by virtue of any other events or circumstances which have already given or will give rise to an adjustment to the Floor Price or where more than one event which gives rise to an adjustment to the Floor Price occurs within such a short period of time that, in the opinion of the Bank a modification to the operation of the adjustment provisions is required to give the intended result, such modification shall be made to the operation of the adjustment provisions as may be determined in good faith by an Independent Financial Adviser to be in its opinion appropriate to give the intended result; and
(ii) such modification shall be made to the operation of these Conditions as may be determined in good faith by an Independent Financial Adviser to be in its opinion appropriate:
(A) to ensure that an adjustment to the Floor Price or the economic effect thereof shall not be taken into account more than once; and

DK7365950



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DK7369683

- (B) to ensure that the economic effect of a Dividend is not taken into account more than once.

For the purpose of any calculation of the consideration receivable or price pursuant to Conditions 6.3(d), 6.3(f), 6.3(g) and 6.3(h), the following provisions shall apply:

- (A) the aggregate consideration receivable or price for Ordinary Shares issued for cash shall be the amount of such cash;
- (B) (I) the aggregate consideration receivable or price for Ordinary Shares to be issued or otherwise made available upon the conversion or exchange of any Securities shall be deemed to be the consideration or price received or receivable for any such Securities; and
- (II) the aggregate consideration receivable or price for Ordinary Shares to be issued or otherwise made available upon the exercise of rights of subscription attached to any Securities or upon the exercise of any options, warrants or rights shall be deemed to be that part (which may be the whole) of the consideration or price received or receivable for such Securities or, as the case may be, for such options, warrants or rights which are attributed by the Bank to such rights of subscription or, as the case may be, such options, warrants or rights or, if no part of such consideration or price is so attributed, the Fair Market Value of such rights of subscription or, as the case may be, such options, warrants or rights as at the relevant Effective Date as referred to in Condition 6.3(d), 6.3(f), 6.3(g) or 6.3(h), as the case may be, plus in the case of each of (I) and (II) above, the additional minimum consideration receivable or price (if any) upon the conversion or exchange of such Securities, or upon the exercise of such rights or subscription attached thereto or, as the case may be, upon exercise of such options, warrants or rights; and
- (III) the consideration receivable or price per Ordinary Share upon the conversion or exchange of, or upon the exercise of such rights of subscription attached to, such Securities or, as the case may be, upon the exercise of such options, warrants or rights shall be the aggregate consideration or price referred to in (I) or (II) above (as the case may be) divided by the number of Ordinary Shares to be issued upon such conversion or exchange or exercise at the initial conversion, exchange or subscription price or rate;
- (C) if the consideration or price determined pursuant to (A) or (B) above (or any component thereof) shall be expressed in a currency other than the Share Currency, it shall be converted into the Share Currency at the Prevailing Rate on the relevant Effective Date (in the case of (A) above) or the relevant date of first public announcement (in the case of (B) above);
- (D) in determining the consideration or price pursuant to the above, no deduction shall be made for any commissions or fees (howsoever described) or any expenses paid or incurred for any underwriting, placing or management of the issue of the relevant Ordinary Shares or Securities or options, warrants or rights, or otherwise in connection therewith; and

- (E) the consideration or price shall be determined as provided above on the basis of the consideration or price received, receivable, paid or payable regardless of whether all or part thereof is received, receivable, paid or payable by or to the Bank or another entity.

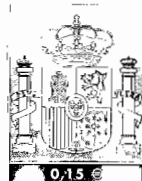
6.4 If the Conversion Settlement Date in relation to the conversion of any Preferred Security shall be after the record date in respect of any consolidation, reclassification/re designation or subdivision as is mentioned in Condition 6.3 above, or after the record date or other due date for the establishment of entitlement for any such issue, distribution, grant or offer (as the case may be) as is mentioned in Condition 6.3(b), 6.3(c), 6.3(d), 6.3(e) or 6.3(i) above, or after the date of the first public announcement of the terms of any such issue or grant as is mentioned in Conditions 6.3(f) and 6.3(g) above or of the terms of any such modification as is mentioned in Condition 6.3(h) above, and the Trigger Event Notice Date falls before the relevant adjustment to the Floor Price (if applicable) becomes effective under Condition 6.3 above (such adjustment, a "Retroactive Adjustment"), then the Bank shall (conditional upon the relevant adjustment becoming effective) procure that there shall be issued and delivered to the Holders, in accordance with the instructions contained in the relevant Delivery Notices received by the Bank, or failing the relevant Delivery Notices, to the Settlement Shares Depository, such additional number of Ordinary Shares (if any) (the "Additional Ordinary Shares") as, together with the Ordinary Shares issued on conversion of the Preferred Securities (together with any fraction of an Ordinary Share not so delivered to any relevant Holder), is equal to the number of Ordinary Shares which would have been required to be issued and delivered on such conversion if the relevant adjustment to the Floor Price had been made and become effective immediately prior to the relevant Trigger Event Notice Date, provided that if the Settlement Shares Depository and/or the Holders, as the case may be, shall be entitled to receive the relevant Dividend in respect of the Ordinary Shares to be issued or delivered to them, then no such Retroactive Adjustment shall be made in relation to such Dividend, and Additional Ordinary Shares shall not be issued and delivered to the Settlement Shares Depository and Holders in relation thereto.

6.5 If any doubt shall arise as to whether an adjustment falls to be made to the Floor Price or as to the appropriate adjustment to the Floor Price, and following consultation between the Bank and an Independent Financial Adviser, a written determination of such Independent Financial Adviser in respect thereof shall be conclusive and binding on all parties, save in the case of manifest error.

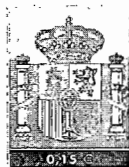
6.6 No adjustment will be made to the Floor Price where Ordinary Shares or other Securities (including rights, warrants and options) are issued, offered, exercised, allotted, purchased, appropriated, modified or granted to, or for the benefit of, employees or former employees (including directors holding or formerly holding executive or non-executive office or the personal service company of any such person) or their spouses or relatives, in each case, of the Bank or any member of the Group or any associated company or to a trustee or trustees to be held for the benefit of any such person, in any such case pursuant to any share or option or similar scheme.

6.7 On any adjustment, the resultant Floor Price shall be rounded down to the nearest integral multiple of €0.0001. No adjustment shall be made to the Floor Price where such adjustment (rounded down if applicable) would be less than 1 per cent. of the Floor Price then in effect. Any adjustment not required to be made and/or any amount by which the Floor Price has been rounded down, shall be carried forward and taken into account in any subsequent adjustment, and such subsequent adjustment shall be made on the basis that the adjustment not required to be made had been made at the relevant time and/or, as the case may be, that the relevant rounding down had not been made.

Notice of any adjustments to the Floor Price shall be given by the Bank to Holders through the filing of a relevant event announcement (*hecho relevante*) with the CNMV and its publication in accordance



PAPÉL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DK7369684

12/201



6.8 On any Trigger Conversion of the Preferred Securities and upon the Trigger Event Notice Date, the Bank shall give instructions in accordance with the Iberclear procedures applicable from time to time so that all the Preferred Securities outstanding are blocked by Iberclear and the Iberclear Members at the relevant securities accounts on the Trigger Event Notice Date and the Ordinary Shares to be issued and delivered shall be issued and delivered subject to and as provided in Condition 6.10 below. Immediately on such conversion the Preferred Securities shall cease to be outstanding for all purposes and shall be cancelled.

6.10 On the Conversion Settlement Date, the Bank shall deliver to the Holders or the Settlement Shares Depository, as set out below, such number of Ordinary Shares as is required to satisfy in full the Bank's obligation to deliver Ordinary Shares in respect of the Trigger Conversion of the aggregate number of Preferred Securities outstanding on the Trigger Event Notice Date.

In order to obtain direct delivery of the relevant Ordinary Shares upon any Trigger Conversion from the Bank, Holders will have to deliver a duly completed Delivery Notice to the Bank through the relevant Iberclear Members and in accordance with the Iberclear procedures applicable from time to time no later than the moment on or before the Conversion Settlement Date which the said procedures permit (the "Notice Cut-off Date"). The Bank shall then give the relevant instructions, in accordance with the Iberclear procedures applicable from time to time, for the relevant Ordinary Shares corresponding to the Preferred Securities in respect of which duly completed Delivery Notices have been delivered not later than the Notice Cut-off Date, to be delivered on the Conversion Settlement Date in accordance with the instructions given in the relevant Delivery Notices through Iberclear.

The Ordinary Shares corresponding to the Preferred Securities in respect of which no duly completed Delivery Notices have been delivered on or before the Notice Cut-off Date shall be delivered by the Bank to the Settlement Shares Depository on the Conversion Settlement Date through Iberclear.

Within ten Business Day following the Conversion Settlement Date, the Settlement Shares Depository shall procure that all Ordinary Shares so received are sold as soon as reasonably practicable based on advice from an independent financial firm or financial adviser with appropriate expertise or financial institution of international repute to be appointed by the Settlement Shares Depository after consultation with the Bank] and, subject to the deduction by or on behalf of the Settlement Shares Depository of any amount payable in respect of its liability to taxation and the payment of any capital, stamp, issue, registration and/or transfer taxes and duties (if any) and any fees or costs (including in respect of such independent financial firm or financial adviser with appropriate expertise or financial institution of international repute as aforesaid) incurred by or on behalf of the Settlement Shares Depository in connection with the sale and allotment thereof, the net proceeds of sale shall as soon as reasonably practicable be distributed rateably to the relevant Holders in accordance with Condition 4.2 or in such other manner and at such time as the Bank shall determine and notify to the Holders. Such payment shall for all purposes discharge the obligations of the Bank and the Settlement Shares Depository in respect of the relevant Trigger Conversion.

The Settlement Shares Depository will be deemed to be acting on behalf of the relevant Holders of the Preferred Securities in respect of which no duly completed Delivery Notices are delivered on or before the Notice Cut-off Date for the purposes set out above and to that effect Holders of the Preferred Securities by virtue of the subscription and/or purchase and holding of the Preferred Securities will be deemed to be accepting and giving express instructions to the Settlement Shares Depository to do so in accordance with these Conditions.

The Bank and the Settlement Shares Depository shall have no liability in respect of any sale of any Ordinary Shares pursuant to these Conditions, whether for the timing of any such sale or the price at or manner in which any such Ordinary Shares are sold or the inability to sell any such Ordinary Shares.

If any Ordinary Shares could not be sold for any reasons by the Settlement Shares Depository in accordance with this Condition 6.10, such Ordinary Shares shall continue to be held by the Settlement Shares Depository until the relevant Holder delivers a duly completed Delivery Notice.

Any Delivery Notice shall be irrevocable. Failure to properly complete and deliver a Delivery Notice may result in such Delivery Notice being treated as null and void, and the Bank shall be entitled to procure the sale of any applicable Ordinary Shares to which the relevant Holder may be entitled in accordance with this Condition 6.10. Any determination as to whether any Delivery Notice has been properly completed and delivered as provided in this Condition 6.10 shall be made by the Bank in its sole discretion, acting in good faith, and shall, in the absence of manifest error, be conclusive and binding on the relevant Holders.

- 6.11 A Holder or the Settlement Shares Depository must pay (in the case of the Settlement Shares Depository by means of deduction from the net proceeds of sale referred to in Condition 6.10 above) all taxes arising on Trigger Conversion other than:

- (a) any taxes payable by the Bank; and
- (b) any capital, issue and registration and transfer taxes or stamp duties;

in each case payable in Spain and in respect of the conversion of the Preferred Securities and the issue and delivery of the Ordinary Shares (including any Additional Ordinary Shares) in accordance with a Delivery Notice delivered pursuant to these Conditions which shall be paid by the Bank. For the avoidance of doubt, such Holder or the Settlement Shares Depository (as the case may be) must pay (in the case of the Settlement Shares Depository, by way of deduction from the net proceeds of sale as aforesaid) all, if any, taxes arising by reference to any disposal or deemed disposal of a Preferred Security or interest therein.

If the Bank shall fail to pay any capital, stamp, issue, registration and transfer taxes and duties for which it is responsible as provided above, the Holder or Settlement Shares Depository, as the case may be, shall be entitled (but shall not be obliged) to tender and pay the same and the Bank as a separate and independent obligation, undertakes to reimburse and indemnify each Holder or Settlement Shares Depository, as the case may be, in respect of any payment thereof and any penalties payable in respect thereof.

- 6.12 The Ordinary Shares (including any Additional Ordinary Shares) issued on Trigger Conversion will be fully paid and will in all respects rank *pari passu* with the fully paid Ordinary Shares in issue on the Trigger Event Notice Date or, in the case of Additional Ordinary Shares, on the relevant Reference Date, except in any such case for any right excluded by mandatory provisions of applicable law and except that such Ordinary Shares or, as the case may be, Additional Ordinary Shares will not rank for (or, as the case may be, the relevant holder shall not be entitled to receive) any rights, distributions or

DK7365952

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DK7369685

12/20



payments the record date or other due date for the establishment of entitlement for which falls prior to the Trigger Event Notice Date or, as the case may be, the relevant Reference Date.

- 6.13 Notwithstanding any other provision of this Condition 6 and subject to compliance with the provisions of the Spanish Companies Law and/or with any Applicable Banking Regulations, the Bank or any member of the Group may exercise such rights as it may from time to time enjoy to purchase or redeem or buy back any shares of the Bank (including Ordinary Shares) or any depositary or other receipts or certificates representing the same without the consent of the Holders.
- 6.14 So long as any Preferred Securities are outstanding, there shall at all times be a conversion calculation agent (the "Conversion Calculation Agent"), which may be the Bank or another person appointed by the Bank to serve in such capacity, who shall be responsible in consultation with the Bank for the calculation of all adjustments to the Floor Price and all related determinations required to be made in connection therewith. All such calculations and determinations performed by the Conversion Calculation Agent shall be conclusive and binding on the Holders, save in the case of bad faith or manifest error. If any provision in these Conditions at any time calls for any calculation or determination to be made by an Independent Financial Adviser, which may include the Conversion Calculation Agent appointed by the Bank to act in such Independent Financial Adviser capacity, if the person then serving as Conversion Calculation Agent is not wholly independent of the Bank, the Bank shall use commercially reasonable efforts to appoint an Independent Financial Adviser which is wholly independent of the Bank to make such calculation or determination. A written opinion of such Independent Financial Adviser in respect of such calculation or determination shall be conclusive and binding on the Bank and any Holders, save in the case of manifest error. The Bank has appointed Conv-Ex Advisors Limited as the initial Conversion Calculation Agent. The Bank may change the Conversion Calculation Agent at any time without prior notice to any Holder.

The Conversion Calculation Agent (if not the Bank) shall act solely upon request from, and solely as agent of, the Bank and will not thereby assume any obligations towards or relationship of agency or trust with, and it shall not be liable and shall incur no liability as against, the Holders.

7 Optional redemption

- 7.1 The Preferred Securities are perpetual and are only redeemable in accordance with the following provisions of this Condition 7.
- 7.2 Subject to Conditions 7.3 and 7.4 below, the Preferred Securities shall not be redeemable prior to the First Reset Date. All, and not some only, of the Preferred Securities may be redeemed at the option of the Bank, on any Distribution Payment Date falling on or after the First Reset Date, at the Redemption Price, subject to the prior consent of the Competent Authority (and otherwise in accordance with Applicable Banking Regulations then in force).

As of the Closing Date, Article 78(1) of the CRR provides that the Competent Authority will give its consent to a redemption of the Preferred Securities in such circumstances provided that either of the following conditions is met:

- (a) on or before such redemption of the Preferred Securities, the Bank replaces the Preferred Securities with own funds instruments of an equal or higher quality on terms that are sustainable for the income capacity of the Bank; or
- (b) the Bank has demonstrated to the satisfaction of the Competent Authority that its own funds would, following such redemption, exceed the requirements laid down in article 92(1) of the CRR and the combined buffer requirement as defined in point (6) of article 128 of the CRD IV

Directive by a margin that the Competent Authority may consider necessary on the basis of article 104(3) of the CRD IV Directive.

- 7.3 If, on or after the Closing Date, there is a Capital Event, the Preferred Securities may be redeemed, in whole but not in part, at the option of the Bank, subject to the prior consent of the Competent Authority (and otherwise in accordance with Applicable Banking Regulations then in force), at any time, at the Redemption Price.

As of the Closing Date, Article 78(4) of the CRR provides that the Competent Authority may only permit the Bank to redeem the Preferred Securities before the fifth anniversary of the Closing Date in the case of a Capital Event if, in addition to meeting one of the conditions referred to in paragraphs (a) or (b) of article 78(1) of the CRR, the Bank demonstrates to the satisfaction of the Competent Authority that the regulatory reclassification was not reasonably foreseeable at the Closing Date.

- 7.4 If, on or after the Closing Date, there is a Tax Event, the Preferred Securities may be redeemed, in whole but not in part, at the option of the Bank, subject to the prior consent of the Competent Authority (and otherwise in accordance with Applicable Banking Regulations then in force), at the Redemption Price.

As of the Closing Date, Article 78(4) of the CRR provides that the Competent Authority may only permit the Bank to redeem the Preferred Securities before the fifth anniversary of the Closing Date in the case of a Tax Event if, in addition to meeting one of the conditions referred to in paragraphs (a) or (b) of article 78(1) of the CRR, the Bank demonstrates to the satisfaction of the Competent Authority that such Tax Event is material and was not reasonably foreseeable at the Closing Date.

- 7.5 The decision to redeem the Preferred Securities must be, subject to Condition 6.1 above, irrevocably notified by the Bank to the Holders not less than 30 and not more than 60 days prior to the relevant redemption date through the filing of a relevant event announcement (*hecho relevante*) with the CNMV and its publication in accordance with the rules and regulations of any applicable stock exchange or other relevant authority and Condition 13.

The Bank will not give notice under this Condition 7.5 unless, at least 15 days prior to the publication of any notice of redemption, it will make available to the Holders at its registered office, a certificate signed by two of its duly authorised officers stating that a Capital Event or a Tax Event has occurred, or there is sufficient certainty that it will occur, as the case may be.

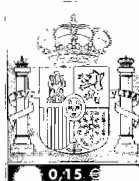
- 7.6 If the notice of redemption has been given, and the funds deposited and instructions and authority to pay given as required above, then on the date of such deposit:

- (a) Distributions on the Preferred Securities shall cease;
- (b) such Preferred Securities will no longer be considered outstanding; and
- (c) the Holders will no longer have any rights as Holders except the right to receive the Redemption Price.

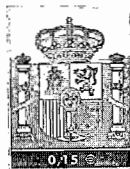
- 7.7 The Bank may not give a notice of redemption pursuant to this Condition 7 if a Trigger Event Notice has been given. If any notice of redemption of the Preferred Securities is given pursuant to this Condition 7 and a Trigger Event occurs prior to such redemption, the relevant redemption notice shall be automatically rescinded and shall be of no force and effect, there shall be no redemption of the Preferred Securities on such redemption date and, instead, the conversion of the Preferred Securities shall take place as provided under Condition 6. The Bank shall give notice of any such automatic rescission of a redemption notice to the Holders in accordance with Condition 13 as soon as possible thereafter.

DK7365953

12/2



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DK7369686

7.8 If either the notice of redemption has been given and the funds are not deposited as required on the date of such deposit or if the Bank improperly withholds or refuses to pay the Redemption Price of the Preferred Securities, Distributions will continue to accrue in accordance with Condition 4 above from (and including) the redemption date to (but excluding) the date of actual payment of the Redemption Price.

8 Purchases of preferred securities

The Bank, or any member of the Group, may purchase or otherwise acquire any of the outstanding Preferred Securities at any price in the open market or otherwise in accordance with Applicable Banking Regulations in force at the relevant time and subject to the prior consent of the Competent Authority, if required.

As of the Closing Date, Article 29(3)(b) of the Commission Delegated Regulation (EU) No 241/2014, of 7 January 2014, provides for market making purposes that the Competent Authority may only permit the Bank to purchase the Preferred Securities provided that the total liquidation preference of the Preferred Securities so purchased does not exceed the lower of (i) 10% of the aggregate liquidation preference of the Preferred Securities, and (ii) 3% of the total amount the outstanding Additional Tier 1 Instruments of the Bank.

Any Preferred Securities so acquired by the Bank or any member of the Group may (subject to the approval of the Competent Authority and in accordance with Applicable Banking Regulations then in place) be held, resold or, at the option of the Bank or such member of the Group, cancelled.

9 Waiver of set-off

No Holder may at any time exercise or claim any Waived Set-Off Rights against any right, claim, or liability the Bank has or may have or acquire against such Holder, directly or indirectly, howsoever arising (and, for the avoidance of doubt, including all such rights, claims and liabilities arising under or in relation to any and all agreements or other instruments of any sort, whether or not relating to such Preferred Security) and each Holder shall be deemed to have waived all Waived Set-Off Rights to the fullest extent permitted by applicable law in relation to all such actual and potential rights, claims and liabilities. Notwithstanding the preceding sentence, if any of the amounts owing to any Holder by the Bank in respect of, or arising under or in connection with the Preferred Securities is discharged by set-off, such Holder shall, subject to applicable law, immediately pay an amount equal to the amount of such discharge to the Bank and, until such time as payment is made, shall hold an amount equal to such amount in trust for the Bank and accordingly any such discharge shall be deemed not to have taken place.

For the avoidance of doubt, nothing in this Condition is intended to provide, or shall be construed as acknowledging, any right of deduction, set-off, netting, compensation, retention or counterclaim or that any such right is or would be available to any Holder of any Preferred Security but for this Condition.

10 Undertakings

So long as any Preferred Security remains outstanding, the Bank will, save as otherwise permitted or required pursuant to an Extraordinary Resolution:

- (a) not make any issue, grant or distribution or take or omit to take any other action if the effect thereof would be that, on Trigger Conversion, Ordinary Shares could not, under any applicable law then in effect, be legally issued as fully paid;
- (b) if any offer is made to all (or as nearly as may be practicable all) Shareholders (or all (or as nearly as may be practicable all) such Shareholders other than the offeror and/or any associates of the offeror) to acquire all or a majority of the issued Ordinary Shares, or if a scheme is proposed with regard to such acquisition (other than a Newco Scheme), give notice of such offer or scheme to the Holders at the same time as any notice thereof is sent to the Shareholders (or as soon as practicable thereafter) that

details concerning such offer or scheme may be obtained from the registered office of the Bank and, where such an offer or scheme has been recommended by the Board of Directors of the Bank, or where such an offer has become or been declared unconditional in all respects or such scheme has become effective, use all reasonable endeavours to procure that a like offer or scheme is extended to the holders of any Ordinary Shares issued during the period of the offer or scheme arising out of any Trigger Conversion and/or to the Holders;

- (c) in the event of a Newco Scheme, take (or shall procure that there is taken) all necessary action to ensure that such amendments are made to these Conditions immediately after completion of the Scheme of Arrangement as are necessary to ensure that the Preferred Securities may be converted into or exchanged for ordinary shares in Newco (or depositary or other receipts or certificates representing ordinary shares of Newco) mutatis mutandis in accordance with and subject to these Conditions and the ordinary shares of Newco are:

- (i) admitted to the Relevant Stock Exchange; or
(ii) listed and/or admitted to trading on another Recognised Stock Exchange.

and the Holders irrevocably authorise the Bank to make such amendments to these Conditions;

- (d) issue, allot and deliver Ordinary Shares upon Trigger Conversion subject to and as provided in Condition 6;
- (e) use all reasonable endeavours to ensure that its issued and outstanding Ordinary Shares and any Ordinary Shares issued upon Trigger Conversion will be admitted to listing and trading on the Relevant Stock Exchange or will be listed and/or admitted to trading on another Recognised Stock Exchange;
- (f) at all times keep in force the relevant resolutions needed for issue, free from pre-emptive rights, sufficient authorised but unissued Ordinary Shares to enable Trigger Conversion of the Preferred Securities, and to satisfy in full all rights that Holders may have hereunder; and
- (g) where the provisions of Condition 6 require or provide for a determination by an Independent Financial Adviser or a role to be performed by a Settlement Shares Depository, use all reasonable endeavours promptly to appoint such person for such purpose.

11 Meetings of Holders

11.1 Convening meetings

The Bank may, at any time, and shall, if required in writing by Holders holding not less than 10 per cent. in aggregate Liquidation Preference of the Preferred Securities for the time being outstanding, convene a meeting of the Holders and if the Bank fails for a period of seven days to convene the meeting, the meeting may be convened by the relevant Holders.

11.2 Procedures for convening meetings

- (a) At least 21 clear days' notice specifying the place, day and hour of the meeting shall be given to the Holders in the manner provided in Condition 13. The notice, which shall be in the English language, shall state generally the nature of the business to be transacted at the meeting and, in the case of an Extraordinary Resolution only, shall either:
- (i) specify the terms of the Extraordinary Resolution to be proposed; or

DK7365954

12/20



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DK7369687

- (ii) inform Holders that the terms of the Extraordinary Resolution are available free of charge from the Bank or an agent thereof, provided that, in the case of this (ii), such resolution is so available in its final form with effect on and from the date on which the notice convening such meeting is given as aforesaid.

The notice shall:

- (i) include statements as to the manner in which Holders are entitled to attend and vote at the meeting; or
- (ii) Inform Holders that details of the voting arrangements are available free of charge from the Bank or an agent thereof, provided that, in the case of this (ii) the final form of such details are available with effect on and from the date on which the notice convening such meeting is given as aforesaid.

A copy of the notice shall be sent by post to the Bank (unless the meeting is convened by the Bank).

- (b) Notice of any adjourned meeting at which an Extraordinary Resolution is to be submitted shall be given in the same manner as notice of an original meeting but as if ten were substituted for 21 in Condition 11.2(a) and the notice shall state the relevant quorum. Subject to the foregoing it shall not be necessary to give any notice of an adjourned meeting.

11.3 Chairman

The person (who may but need not be a Holder) nominated in writing by the Bank (the "Chairman") shall be entitled to take the chair at each meeting but if no nomination is made or if at any meeting the person nominated is not present within 15 minutes after the time appointed for holding the meeting the Holders present shall choose one of their number to be Chairman, failing which the Bank may appoint a Chairman. The Chairman of an adjourned meeting need not be the same person as was Chairman of the meeting from which the adjournment took place.

11.4 Quorums

- (a) At any meeting one or more Eligible Persons present and holding or representing in the aggregate not less than 5 per cent. in Liquidation Preference of the Preferred Securities for the time being outstanding shall (except for the purpose of passing an Extraordinary Resolution) form a quorum for the transaction of business and no business (other than the choosing of a Chairman in accordance with Condition 11.3) shall be transacted at any meeting unless the required quorum is present at the commencement of business. The quorum at any meeting for passing an Extraordinary Resolution shall (subject as provided below) be one or more Eligible Persons present and holding or representing in the aggregate not less than 50 per cent. in Liquidation Preference of the Preferred Securities for the time being outstanding provided that at any meeting the business of which includes any of the following matters (each of which shall only be capable of being effected after having been approved by Extraordinary Resolution):

- (i) a reduction or cancellation of the Liquidation Preference of the Preferred Securities; or
- (ii) without prejudice to the provisions of Condition 4 (including, without limitation, the right of the Bank to cancel the payment of any Distributions on the Preferred Securities), a reduction or cancellation of the amount payable or modification of the payment date in respect of any Distributions or variation of the method of calculating the Distribution Rate; or

- (iii) a modification of the currency in which payments under the Preferred Securities are to be made; or
- (iv) a modification of the majority required to pass an Extraordinary Resolution; or
- (v) the sanctioning of any scheme or proposal described in Condition 11.7(b)(vi) below; or
- (vi) alteration of this proviso or the proviso to Condition 11.4(b) below,

the quorum shall be one or more Eligible Persons present and holding or representing in the aggregate not less than two-thirds in Liquidation Preference of the Preferred Securities for the time being outstanding.

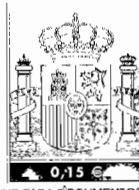
- 
- (b) If within 15 minutes (or such longer period not exceeding 30 minutes as the Chairman may decide) after the time appointed for any meeting a quorum is not present for the transaction of any particular business, then, subject and without prejudice to the transaction of the business (if any) for which a quorum is present, the meeting shall, if convened by Holders or if the Bank was required by Holders to convene such meeting pursuant to Condition 11.1, be dissolved. In any other case it shall be adjourned to the same day of the next week (or if that day is a public holiday the next following business day) at the same time and place (except in the case of a meeting at which an Extraordinary Resolution is to be proposed in which case it shall be adjourned for a period being not less than 14 clear days nor more than 42 clear days and at a place appointed by the Chairman and approved by the Bank). If within 15 minutes (or a longer period not exceeding 30 minutes as the Chairman may decide) after the time appointed for any adjourned meeting a quorum is not present for the transaction of any particular business, then, subject and without prejudice to the transaction of the business (if any) for which a quorum is present, the Chairman may either dissolve the meeting or adjourn it for a period, being not less than 14 clear days (but without any maximum number of clear days) and to a place as may be appointed by the Chairman (either at or after the adjourned meeting) and approved by the Bank, and the provisions of this sentence shall apply to all further adjourned meetings.
 - (c) At any adjourned meeting one or more Eligible Persons present (whatever the Liquidation Preference of the Preferred Securities so held or represented by them) shall (subject as provided below) form a quorum and shall (subject as provided below) have power to pass any Extraordinary Resolution or other resolution and to decide upon all matters which could properly have been dealt with at the meeting from which the adjournment took place had the required quorum been present, provided that at any adjourned meeting the business of which includes any of the matters specified in the proviso to Condition 11.4(a) the quorum shall be one or more Eligible Persons present and holding or representing in the aggregate not less than one-third in Liquidation Preference of the Preferred Securities for the time being outstanding.

11.5 Right to attend and vote

- 
- (a) The provisions governing the manner in which Holders may attend and vote at a meeting of the holders of Preferred Securities must be notified to Holders in accordance with Condition 13 and/or at the time of service of any notice convening a meeting.
 - (b) Any director or officer of the Bank and its lawyers and financial advisers may attend and speak at any meeting. Subject to this, but without prejudice to the proviso to the definition of "outstanding", no person shall be entitled to attend and speak nor shall any person be entitled to vote at any meeting of the Holders or join with others in requiring the convening of a meeting unless he is an Eligible Person.

DK7365955

12/2017



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DK7369688

- (c) Subject as provided in Condition 11.5(b), at any meeting:
- (i) on a show of hands every Eligible Person present shall have one vote; and
 - (ii) on a poll every Eligible Person present shall have one vote in respect of each Preferred Security.

11.6 Holding of meetings

- (a) Every question submitted to a meeting shall be decided in the first instance by a show of hands and in the case of an equality of votes the Chairman shall both on a show of hands and on a poll have a casting vote in addition to the vote or votes (if any) to which he may be entitled as an Eligible Person.
- (b) At any meeting, unless a poll is (before or on the declaration of the result of the show of hands) demanded by the Chairman or the Bank or by any Eligible Person present (whatever the Liquidation Preference of the Preferred Securities held by him), a declaration by the Chairman that a resolution has been carried by a particular majority or lost or not carried by a particular majority shall be conclusive evidence of the fact without proof of the number or proportion of the votes recorded in favour of or against the resolution.
- (c) Subject to Condition 11.6(c) if at any meeting a poll is demanded it shall be taken in the manner and, subject as provided below, either at once or after an adjournment as the Chairman may direct and the result of the poll shall be deemed to be the resolution of the meeting at which the poll was demanded as at the date of the taking of the poll. The demand for a poll shall not prevent the continuance of the meeting for the transaction of any business other than the motion on which the poll has been demanded.
- (d) The Chairman may, with the consent of (and shall if directed by) any meeting, adjourn the meeting from time to time and from place to place. No business shall be transacted at any adjourned meeting except business, which might lawfully (but for lack of required quorum) have been transacted at the meeting from which the adjournment took place.
- (e) Any poll demanded at any meeting on the election of a Chairman or on any question of adjournment shall be taken at the meeting without adjournment.

11.7 Approval of the resolutions

- (a) Any resolution passed at a meeting of the Holders duly convened and held shall be binding upon all the Holders whether present or not present at the meeting and whether or not voting and each of them shall be bound to give effect to the resolution accordingly and the passing of any resolution shall be conclusive evidence that the circumstances justify its passing. Notice of the result of voting on any resolution duly considered by the Holders shall be published in accordance with Condition 13 by the Bank within 14 days of the result being known provided that non-publication shall not invalidate the resolution.
- (b) The expression "Extraordinary Resolution" when used in this Condition 11 means a resolution passed at a meeting of the Holders duly convened and held in accordance with the provisions of this Condition 11 by a majority consisting of not less than 75 per cent. of the persons voting on the resolution upon a show of hands or, if a poll was duly demanded, by a majority consisting of not less than 75 per cent. of the votes given on the poll.

A meeting of the Holders shall in addition to the powers set out above have the following powers exercisable only by Extraordinary Resolution (subject to the provisions relating to the quorum contained in Conditions 11.4(a) and 11.4(c)), namely:

- 
- (i) power to approve any compromise or arrangement proposed to be made between the Bank and the Holders;
 - (ii) power to approve any abrogation, modification, compromise or arrangement in respect of the rights of the Holders against the Bank or against any of its property whether these rights arise under these Conditions or the Preferred Securities or otherwise;
 - (iii) power to agree to any modification of the provisions contained in these Conditions or the Preferred Securities, which is proposed by the Bank;
 - (iv) power to give any authority or approval which under the provisions of this Condition 11 or the Preferred Securities is required to be given by Extraordinary Resolution;
 - (v) power to appoint any persons (whether Holders or not) as a committee or committees to represent the interests of the Holders and to confer upon any committee or committees any powers or discretions which the Holders could themselves exercise by Extraordinary Resolution;
 - (vi) power to approve any scheme or proposal for the exchange or sale of the Preferred Securities for, or the conversion of the Preferred Securities into, or the cancellation of the Preferred Securities in consideration of, shares, stock, notes, bonds, debentures, debenture stock and/or other obligations and/or securities of the Bank or any other company formed or to be formed, or for or into or in consideration of cash, or partly for or into or in consideration of shares, stock, notes, bonds, debentures, debenture stock and/or other obligations and/or securities as stated above and partly for or into or in consideration of cash; and
 - (vii) power to approve the substitution of any entity in place of the Bank (or any previous substitute) as the principal debtor in respect of the Preferred Securities.
- (c) Subject to Condition 11.7(a), to be passed at a meeting of the Holders duly convened and held in accordance with the provisions of this Condition 11, a resolution (other than an Extraordinary Resolution) shall require a majority of the persons voting on the resolution upon a show of hands or, if a poll was duly demanded, a majority of the votes given on the poll.

11.8 Miscellaneous

- 
- (a) Minutes of all resolutions and proceedings at every meeting shall be made and duly entered in books to be from time to time provided for that purpose by the Bank and any minutes signed by the Chairman of the meeting at which any resolution was passed or proceedings had transpired shall be conclusive evidence of the matters contained in them and, until the contrary is proved, every meeting in respect of the proceedings of which minutes have been made shall be deemed to have been duly held and convened and all resolutions passed or proceedings had transpired at the meeting to have been duly passed or had.
 - (b) For the purposes of calculating a period of clear days, no account shall be taken of the day on which a period commences or the day on which a period ends.

DK7365956

12/2



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DK7369689

- (c) Any modification or waiver of the Conditions in accordance with this Condition 11 will be effected in accordance with the Applicable Banking Regulations and conditional upon any prior approval from the Competent Authority, to the extent required thereunder.

12 Taxation

12.1 All payments of Distributions and other amounts payable (excluding, for the avoidance of doubt, repayment of principal) in respect of the Preferred Securities by or on behalf of the Bank will be made free and clear of, and without withholding or deduction for or on account of, any present or future taxes, duties, assessments or governmental charges of whatever nature unless such withholding or deduction is required by law. In the event that any such withholding or deduction is imposed or levied by or on behalf of the Kingdom of Spain or any political subdivision thereof or any authority or agency therein or thereof having power to tax in respect of payments of Distributions (but not any Liquidation Preference or other amount), the Bank shall (to the extent such payment can be made on the same basis as for payment of any Distribution in accordance with Condition 4) pay such additional amounts as will result in Holders receiving such amounts as they would have received in respect of such Distributions had no such withholding or deduction been required.

12.2 The Bank shall not be required to pay any additional amounts in relation to any payment in respect of Preferred Securities:

- (a) presented for payment by or on behalf of a Holder who is liable for such taxes, duties, assessments or governmental charges in respect of the Preferred Securities by reason of his having some connection with Spain other than:
- (i) the mere holding of Preferred Securities; or
 - (ii) the receipt of any payment in respect of Preferred Securities;
- (b) where taxes are imposed by the Kingdom of Spain (or any political subdivision thereof or any authority or agency therein or thereof having power to tax) that are (i) any estate, inheritance, gift, sales, transfer, personal property or similar taxes or (ii) solely due to the appointment by any Holder, or any person through which such Holder holds such Preferred Security, of a custodian, collection agent, person or entity acting on its behalf or similar person in relation to such Preferred Security; or
- (c) to, or to a third party on behalf of, a Holder who is an individual resident for tax purposes in Spain (or any political subdivision or any authority thereof or therein having power to tax); or
- (d) to, or to a third party on behalf of, a Holder in respect of whom the Bank (or an agent acting on behalf of the Bank) has not received such information it may be required in order to comply with Spanish tax reporting requirements, as may be necessary to allow payments on such Preferred Securities to be made free and clear of withholding tax or deduction on account of any taxes imposed by Spain, including when the Bank (or an agent acting on behalf of the Bank) does not receive such information concerning such Holder's identity and tax residence as may be required in order to comply with the procedures that may be implemented to comply with the interpretation of Royal Decree 1065/2007 eventually made by the Spanish Tax Authorities.

Notwithstanding any other provision of these Conditions, any amounts to be paid by the Bank on the Preferred Securities will be paid net of any deduction or withholding imposed or required pursuant to an agreement described in Section 1471(b) of the U.S. Internal Revenue Code of 1986, as amended (the Code), or otherwise imposed pursuant to Sections 1471 to 1474 of the Code and any regulations

or agreements thereunder or official interpretations thereof (FATCA) or any law implementing an intergovernmental approach to FATCA.

For the purposes of this Condition 12, the Relevant Date means, in respect of any payment, the date on which such payment first becomes due, and is available for payment to Holders, notice to that effect is duly given to the Holders in accordance with Condition 13 below.

See "Taxation" for a fuller description of certain tax considerations relating to the Preferred Securities.

13 Notices

The Bank shall ensure that all notices are duly published in a manner which complies with the rules and regulations of any stock exchange or other relevant authority on which the Preferred Securities are for the time being listed and/or admitted to trading.

So long as the Preferred Securities are listed on AIAF, to the extent required by the applicable regulations, the Bank shall ensure that (i) the communication of all notices will be made public to the market through a relevant event announcement (*hecho relevante*) to be filed with the CNMV and to be published at the CNMV's official website at www.cnmv.es; and (ii) all notices to the Holders will be published in the official bulletin of AIAF (*Boletín de Cotización de AIAF*).

Any such notice shall be deemed to have been given on the date of such publication or, if published more than once, on the first date on which publication is made. If publication as provided above is not practicable, notice will be given in such other manner, and shall be deemed to have been given on such date, as the Bank may approve.

In addition, so long as the Preferred Securities are represented by book-entries in Iberclear, all notices to Holders shall be made through Iberclear for on transmission to their respective accountholders.

14 Prescription

To the extent that Article 950 of the Spanish Commercial Code (*Código de Comercio*) applies to the Preferred Securities, claims relating to the Preferred Securities will be extinguished unless such claims are duly made within three years of the relevant payment date.

15 Governing law and jurisdiction

15.1 The Preferred Securities and any non-contractual obligations arising out of or in connection with the Preferred Securities shall be governed by, and construed in accordance with, Spanish law.

15.2 The Bank hereby irrevocably agrees for the benefit of the Holders that the courts of the city of Barcelona, Spain are to have jurisdiction to settle any disputes which may arise out of or in connection with the Preferred Securities (including a dispute relating to any non-contractual obligations arising out of or in connection with the Preferred Securities) and that accordingly any suit, action or proceedings arising out of or in connection with the Preferred Securities (together referred to as "Proceedings") may be brought in such courts. The Bank irrevocably waives any objection which it may have now or hereinafter to the laying of the venue of any Proceedings in the courts of the city of Barcelona, Spain. To the extent permitted by law, nothing contained in this Condition 15 shall limit any right to take Proceedings against the Bank in any other court of competent jurisdiction, nor shall the taking of Proceedings in one or more jurisdictions preclude the taking of Proceedings in any other competent jurisdictions, whether concurrently or not.

DK7365957

12/12



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DK7369690

Traducción de los términos y condiciones de las participaciones preferentes a efectos informativos, en caso de discrepancia entre esta traducción y la versión original en inglés de estos términos y condiciones, la versión en inglés prevalecerá.

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS PARTICIPACIONES PREFERENTES

(Figura a continuación el texto de las Condiciones de las Participaciones Preferentes, quedando exceptuados los párrafos en cursiva, que tienen un carácter meramente informativo)

CaixaBank, S.A. (el "Banco") emite las Participaciones Preferentes (según se define dicho término más adelante) en virtud de los acuerdos adoptados por (a) la Junta General de Accionistas del Banco, celebrada el 28 de abril de 2016 y (b) el Consejo de Administración del Banco, en su reunión celebrada el 25 de mayo de 2017 y de conformidad con la Disposición Adicional Primera de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito (la "Ley 10/2014") y el Reglamento CRR (según se define dicho término más adelante).

Las Participaciones Preferentes se emitirán tras la inscripción en el Registro Mercantil de Barcelona de una escritura pública relativa a la emisión de las Participaciones Preferentes antes de la Fecha de Cierre (según se define dicho término más adelante).

Las Participaciones Preferentes no otorgan a los Tenedores (según se define este término más adelante) derechos de suscripción preferente sobre ninguna posible emisión futura de acciones, participaciones preferentes o de cualesquiera otros valores que pudiera realizar el Banco o cualquiera de sus Filiales (según se define dicho término más adelante).

1. DEFINICIONES

1.1 A los efectos de las Participaciones Preferentes, las siguientes expresiones tendrán el significado que, respectivamente, se les atribuye a continuación:

"Tipo Mid-Swap a 5 Años" significa, en relación con una Fecha de Revisión y el Período de Revisión que comience en dicha Fecha de Revisión:

- (a) el tipo para la Fecha de Revisión del tipo swap anual para operaciones con swaps en euros con un vencimiento de cinco años, expresado como un porcentaje, que aparezca en la correspondiente Pantalla bajo el título "EURIBOR BASIS - EUR" y encima del subtítulo "11AM FRANKFURT" a las 11:00 horas (CET) de la Fecha de Determinación de la Revisión; o
- (b) en caso de que dicho tipo no aparezca en la correspondiente Pantalla en dicha hora de tal Fecha de Determinación de la Revisión, el Tipo Bancario de Referencia de Revisión para dicho Período de Revisión;

"Cotizaciones del Tipo Mid-Swap a 5 Años" significa la media aritmética de los tipos de compra y venta para el tramo fijo anual (calculado con base en un cómputo de días 30/360) de una operación con swaps de tipos de interés fijo por variable en euros que:

- (a) tenga una duración de cinco años a partir de la correspondiente Fecha de Revisión; y
- (b) sea de un Importe Representativo.

Traducción de los términos y condiciones de las participaciones preferentes a efectos informativos, en caso de discrepancia entre esta traducción y la versión original en inglés de estos términos y condiciones, la versión en inglés prevalecerá.

donde el tramo variable (calculado con base en un Cómputo de Días Real/360 días) equivalga al EURIBOR a 6 meses;

"**Divisa de Información Contable**" significa el euro o cualquier otra divisa principal empleada en la presentación de las cuentas del Banco y/o del Grupo en cada momento;

"**Acciones Ordinarias Adicionales**" tendrá el significado que se le atribuye en la Condición 6.4:

"**Capital de Nivel 1 Adicional**" significa el capital de nivel 1 adicional de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 3 (Capital de nivel 1 adicional) del Título I (Elementos de los fondos propios) de la Parte Segunda (Fondos propios) del Reglamento CRR y/o de la Normativa Bancaria Aplicable en cualquier momento;

"**Instrumento de Capital de Nivel 1 Adicional**" significa cualquier obligación contractualmente subordinada del Banco que constituya un instrumento de capital de nivel 1 adicional de conformidad con lo dispuesto en la Normativa Bancaria Aplicable y tal y como se contempla en la Disposición Adicional 14.2ª (c) de la Ley 11/2015;

"**AIAF**" significa AIAF Mercado de Renta Fija;

"**Normativa Bancaria Aplicable**" significa en cada momento las leyes, reglamentos, requerimientos, directrices y políticas que se refieran a la adecuación de capital, resolución y/o solvencia aplicables en ese momento al Banco y/o al Grupo, incluidos, entre otros, la Normativa CRD IV, la BRRD y cualesquiera reglamentos, requerimientos, directrices y políticas de la Autoridad Competente que se refieran a la adecuación de capital, resolución y/o solvencia en vigor en ese momento (independientemente de que dichos requerimientos, directrices o políticas tengan o no rango de ley e independientemente de que se apliquen o no de forma general o específica al Banco y/o al Grupo).

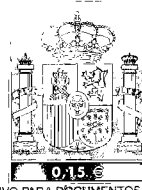
"**BRRD**" significa la Directiva 2014/59/UE, de 15 de mayo, por la que se establece un marco para la reestructuración y la resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión, o cualquier otra directiva que pudiera modificar o sustituir a la misma, conforme ha sido transpuesta en España por la Ley 11/2015 y el Real Decreto 1012/2015, tal y como estos últimos instrumentos pudieran ser modificados o sustituidos en cada momento, e incluyendo cualesquiera otras disposiciones previstas en cualquier normativa de desarrollo;

"**Día Hábil**" significa un día en el que los bancos comerciales y los mercados de cambio de divisas liquiden pagos y estén abiertos para la realización de actividades generales de negocio (incluidas operaciones de cambio de divisas y depósitos en divisa extranjera) en Barcelona, Madrid y Londres;

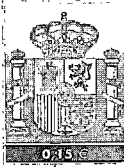
"**Supuesto de Capital**" significa, en cualquier momento en la Fecha de Cierre o con posterioridad a la misma, un cambio (o cualquier cambio pendiente que la Autoridad Competente considere suficientemente cierto) en la clasificación regulatoria de las Participaciones Preferentes que conlleve (o pudiera probablemente conllevar):

DK7365958

12/201



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DK7369691

Traducción de los términos y condiciones de las participaciones preferentes a efectos informativos, en caso de discrepancia entre esta traducción y la versión original en inglés de estos términos y condiciones, la versión en inglés prevalecerá.

- (a) la exclusión total o parcial del Valor Liquidativo agregado en circulación de las Participaciones Preferentes del Capital de Nivel 1 Adicional del Banco o del Grupo; o
- (b) la reclasificación total o parcial del Valor Liquidativo agregado en circulación de las Participaciones Preferentes en una categoría inferior de fondos propios del Banco o del Grupo de conformidad con la Normativa Bancaria Aplicable;

"Dividendo en Efectivo" significa todo Dividendo que (a) vaya a abonarse o efectuarse en efectivo (independientemente de la divisa), distinto al Dividendo englobado en el apartado (b) de la definición de "Escisión", o (b) cualquier Dividendo que hubiera de ser considerado como Dividendo en Efectivo de conformidad con lo dispuesto en el apartado (a) de la definición de "Dividendo" y, a efectos de aclaración, cualquier Dividendo que cayera dentro de lo dispuesto en el apartado (c) o (d) de la definición de "Dividendo" tendrá la consideración de Dividendo en Especie;

"CET" significa Hora de Europa Central;

"Capital CET1" significa el capital de nivel 1 ordinario calculado por el Banco de conformidad con el Capítulo 2 (Capital de nivel 1 ordinario) del Título I (Elementos de Fondos Propios) de la Parte Segunda (Fondos Propios) del Reglamento CRR y/o la Normativa Bancaria Aplicable en cualquier momento, incluidas las posibles disposiciones transitorias, de introducción gradual o disposiciones similares;

"Ratio de Capital CET1" significa, por lo que respecta al Banco o al Grupo, según proceda en cada caso, el coeficiente (expresado como un porcentaje) del importe agregado (en la Divisa de Información Contable) del Capital CET1 del Banco o del Grupo, respectivamente, dividido entre el Importe de los Activos Ponderados por Riesgo del Banco o del Grupo, en cada momento, todo ello según el cálculo efectuado por el Banco de conformidad con la Normativa Bancaria Aplicable y comunicado a la Autoridad Competente;

"Fecha de Cierre" significa el [●] de [●] de 2017;

"Precio de Cierre" significa, respecto de cualquier Acción Ordinaria, Valor o, en su caso, Valor de la Escisión, *warrant* y otro derecho o activo, en cualquier día de negociación, el precio que hubiera alcanzado al cierre del mercado dicha Acción Ordinaria, Valor o, en su caso, Valor de la Escisión, *warrant* u otro derecho o activo en la Bolsa de Valores Pertinente en dicho día de negociación, conforme dicho precio hubiera sido publicado por u obtenido a través de la página Bloomberg HP (bajo el epígrafe de "Última Cotización" o cualquier otro que pudiera reemplazarle) para dicha Acción Ordinaria, Valor o, en su caso, Valor de la Escisión, *warrant* u otro derecho o activo en dicha Bolsa de Valores Pertinente y para dicho día de negociación (haciéndose constar, a efectos de aclaración, que dicha página Bloomberg para las Acciones Ordinarias es, a la Fecha de Cierre, la página CABK SM Equity HP) o, para el caso en que no fuera posible determinar el Precio de Cierre en la forma señalada anteriormente, el precio publicado como tal para dicho día de negociación por cualquier otra fuente (en su caso) que fuera calificada como adecuada por un Asesor Financiero

Traducción de los términos y condiciones de las participaciones preferentes a efectos informativos. en caso de discrepancia entre esta traducción y la versión original en inglés de estos términos y condiciones, la versión en inglés prevalecerá.

Independiente que actuara de buena fe, en el bien entendido que si en dicho día de negociación dicho precio no estuviera disponible o no pudiera ser determinado en la forma señalada anteriormente, se entenderá por Precio de Cierre de la Acción Ordinaria, Valor o, en su caso, Valor de la Escisión, *warrant* u otro derecho o activo, para dicho día de negociación, el Precio de Cierre, determinado en la forma señalada anteriormente, correspondiente al día de negociación inmediatamente anterior en el que dicho precio pudiera ser determinado en dicha forma o bien ser señalado como apropiado a efectos de su consideración como Precio de Cierre por un Asesor Financiero Independiente que actuara de buena fe;

"CNMV" significa la Comisión Nacional del Mercado de Valores;

"Autoridad Competente" significa el Banco Central Europeo o el Banco de España, según proceda, o cualquier otra autoridad o autoridad sucesora que ostente la más alta potestad de supervisión bancaria en relación con aspectos prudenciales y de supervisión sobre el Banco y/o el Grupo;

"Agente de Cálculo" tiene el significado que se le atribuye a dicha expresión en la Condición 6.14.

"Precio de Conversión" significa, en relación con una Fecha de Notificación de Supuesto Desencadenante, en caso de que las Acciones Ordinarias;

- (a) estén en dicho momento admitidas a negociación en una Bolsa de Valores Pertinente, el mayor de los siguientes:
- (i) el Precio de Mercado Vigente de una Acción Ordinaria;
 - (ii) el Precio Mínimo de Conversión; y
 - (iii) el valor nominal de una Acción Ordinaria (siendo este último 1,00 € en la Fecha de Cierre);

en cada caso en dicha Fecha de Notificación de Supuesto Desencadenante; o

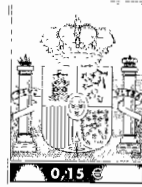
- (b) no estén en dicho momento admitidas a negociación en una Bolsa de Valores Pertinente, el mayor de entre los previstos en los subapartados (ii) o (iii) del apartado (a) anterior;

"Fecha de Liquidación de la Conversión" significa la fecha en la que las correspondientes Acciones Ordinarias vayan a entregarse con ocasión de la Conversión por Supuesto Desencadenante, que será lo antes posible y en todo caso en una fecha no posterior al mes siguiente (o cualquier otro período que exija la Normativa Bancaria Aplicable o la Autoridad Competente) a la Fecha de Notificación de Supuesto Desencadenante;

"Acciones Resultantes de la Conversión" tendrá el significado que se le atribuye en la Condición 6.2;

DK7365959

12/20



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DK7369692

Traducción de los términos y condiciones de las participaciones preferentes a efectos informativos, en caso de discrepancia entre esta traducción y la versión original en inglés de estos términos y condiciones, la versión en inglés prevalecerá.

"Normativa CRD IV" significa cualquiera de los siguientes o cualquier combinación de los mismos: la Directiva CRD IV, el Reglamento CRR y cualesquiera Medidas para la Aplicación de la Normativa CRD IV;

"Directiva CRD IV" significa la Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a la supervisión prudencial de las entidades de crédito y las empresas de inversión, en su forma vigente o conforme pudiera haber sido modificada o sustituida en cada momento;

"Medidas para la Aplicación de la Normativa CRD IV" significa cualesquiera normas de capital regulatorio mediante las que se implemente o desarrolle la Directiva CRD IV o el Reglamento CRR que puedan aprobarse en su momento, incluidos, entre otros, los actos delegados o de aplicación (normas técnicas reguladoras) que adopte la Comisión Europea, leyes y reglamentos nacionales y reglamentos, normativa y directrices emanados de la Autoridad Competente, la Autoridad Bancaria Europea o cualquier otra autoridad competente, que resulten de aplicación al Banco (individualmente considerado) o al Grupo (de forma consolidada) incluyendo, sin limitación, la Ley 10/2014 y el Real Decreto 84/2015, en cada caso en su forma vigente en cada momento, así como cualesquiera otros reglamentos, circulares o directrices que desarrollen la Normativa CRD IV;

"Reglamento CRR" significa el Reglamento (UE) número 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio, sobre los requisitos prudenciales para las entidades de crédito y las empresas de inversión, en su forma vigente o conforme pudiera haber sido modificado o sustituido en cada momento;

"Precio de Mercado Vigente" significa en relación con una Acción Ordinaria en una fecha concreta, la media de la Cotización Media Ponderada por Volumen diaria de una Acción Ordinaria en cada uno de los cinco días de negociación consecutivos que finalicen el día de negociación inmediatamente anterior a dicha fecha (el "Periodo Aplicable");, teniéndose en cuenta que a los efectos de determinar el Precio de Mercado Vigente de conformidad con lo dispuesto en la Condición 6.3(d) o (f) en circunstancias en las que el supuesto relevante en cuestión viniera referido a la emisión de Acciones Ordinarias, en caso de que en cualquier momento durante el Periodo Aplicable la Cotización Media Ponderada por Volumen se haya basado en un precio ex-Dividendo (o ex-cualquier otro derecho o legitimación) y durante otra parte de dicho período la Cotización Media Ponderada por Volumen se haya basado en un precio cum-Dividendo (o cum-cualquier otro derecho o legitimación), entonces:

- (a) en caso de que las Acciones Ordinarias que vayan a emitirse y entregarse no conlleven el Dividendo (o derecho o legitimación) en cuestión, la Cotización Media Ponderada por Volumen en las fechas en las que las Acciones Ordinarias se hayan basado en un precio cum-dicho Dividendo (o cum- dicho otro derecho o legitimación) se tendrá, a los efectos de la presente definición, por el importe de la misma reducido en un importe igual al Valor Razonable de cualquiera de dichos Dividendos (o derechos o legitimaciones) por Acción Ordinaria en la Fecha Ex dicho Dividendo (o derecho o legitimación); o
- (b) en caso de que las Acciones Ordinarias que vayan a emitirse y entregarse sí conlleven el Dividendo (o derecho o legitimación) en cuestión, la Cotización

Traducción de los términos y condiciones de las participaciones preferentes a efectos informativos, en caso de discrepancia entre esta traducción y la versión original en inglés de estos términos y condiciones, la versión en inglés prevalecerá.

Media Ponderada por Volumen en las fechas en las que las Acciones Ordinarias se hayan basado en un precio ex-dicho Dividendo (o ex-dicho otro derecho o legitimación) se tendrá, a los efectos de la presente definición, por el importe de la misma incrementado en un importe igual al Valor Razonable de cualquiera de dichos Dividendos o derechos o legitimaciones por Acción Ordinaria en la Fecha Ex dicho Dividendo (o derecho o legitimación).

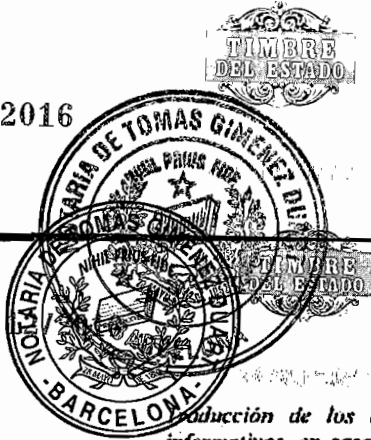
y, teniéndose en cuenta, además, que:

- (i) a los efectos de determinar el Precio de Mercado Vigente de conformidad con la Condición 6.3(d) o (f) en circunstancias en las que el supuesto relevante en cuestión viniera referido a la emisión de Acciones Ordinarias, en caso de que en cada uno de los días de negociación del Periodo Aplicable la Cotización Media Ponderada por Volumen se haya basado en un precio cum-Dividendo (o cum-cualquier otro derecho o legitimación) en relación con un Dividendo (u otro derecho o legitimación) que haya sido declarado o anunciado pero las Acciones Ordinarias que vayan a emitirse y entregarse no conlleven dicho Dividendo (u otro derecho o legitimación) la Cotización Media Ponderada por Volumen en cada una de dichas fechas se tendrá, a los efectos de la presente definición, por el importe de la misma reducido en un importe igual al Valor Razonable de cualquiera de dichos Dividendos o derechos o legitimaciones por Acción Ordinaria en la fecha del primer anuncio público relativo a dicho Dividendo o derecho o legitimación;
- (ii) en caso de que la Cotización Media Ponderada por Volumen de una Acción Ordinaria no esté disponible en uno o varios de los días de negociación del Periodo Aplicable (no teniéndose en cuenta a estos efectos la definición de Cotización Media Ponderada por Volumen), entonces se empleará la media de las Cotizaciones Medias Ponderadas por Volumen que estén disponibles en el Periodo Aplicable (con sujeción a un mínimo de dos cotizaciones) y en caso de que sólo esté disponible una, o no esté disponible ninguna, Cotización Media Ponderada por Volumen en el Periodo Aplicable o si las Acciones Ordinarias no están admitidas a negociación, en cualquier momento dado, en una Bolsa de Valores Pertinente a estos efectos, el Precio de Mercado Vigente será el que determine de buena fe un Asesor Financiero Independiente; y
- (iii) a los efectos de cualquier cálculo o determinación que hubiera de realizarse de conformidad con lo dispuesto en los apartados (a)(i) o (a)(ii) de la definición de "Dividendo", si en cualquiera de dichos cinco días consecutivos de negociación la Cotización Media Ponderada por Volumen se hubiera basado en un precio cum que incorporara el Dividendo en cuestión o capitalización que diera lugar al requisito de proceder a dicho cálculo o determinación, se entenderá por Cotización Media Ponderada por Volumen en cada uno de dichos días, a los efectos de la presente definición, el importe de la misma minorado en una cifra igual al Valor Razonable del Dividendo o capitalización en cuestión;

"día de negociación" significa, en el caso de cualesquiera Acciones Ordinarias, Valores, Valores de la Escisión, opciones, warrants u otros derechos o activos, conforme exigiera el contexto en cada caso, cualquier día en el que funcionara la Bolsa de Valores Pertinente a efectos de la negociación de tales Acciones Ordinarias, Valores,

DK7365960

12/2016



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DK7369693

Traducción de los términos y condiciones de las participaciones preferentes a efectos informativos, en caso de discrepancia entre esta traducción y la versión original en inglés de estos términos y condiciones, la versión en inglés prevalecerá.

Valores de la Escisión, opciones, warrants u otros derechos o activos tales instrumentos se encontrara abierta (según proceda en cada caso) (exceptuándose aquellos días en los que dicha Bolsa de Valores Pertinente tenga programado cerrar, o cierre, antes de su hora de cierre habitual en días hábiles);

"Notificación de Entrega" significa cualquier notificación remitida por el correspondiente Tenedor de conformidad con la Condición 6.10 que contenga los correspondientes datos de cuenta y demás datos relacionados para la entrega de Acciones Ordinarias en relación con la Conversión de Participaciones Preferentes;

De conformidad con los procedimientos establecidos por Iberclear y aplicables a la Fecha de Cierre, las Notificaciones de Entrega habrán de responder al formato de comunicación Swift MT565.

"Partidas Distribuibles" significa, en relación con el pago de una Remuneración en cada momento, los beneficios y las reservas (si las hubiere) del Banco que estén disponibles de acuerdo con la Normativa Bancaria Aplicable para el pago de esa Remuneración en ese momento;

A la Fecha de Cierre, el Reglamento CRR define "partidas distribuibles" como el importe de los resultados del último ejercicio cerrado, más los beneficios del ejercicio corriente y las reservas disponibles a tal fin antes de las distribuciones a los titulares de los instrumentos de los fondos propios (excluyendo, a efectos de aclaración, cualesquiera instrumentos de nivel 2), menos las pérdidas del ejercicio corriente, así como los beneficios no distribuibles de conformidad con la legislación o los estatutos de la entidad y los saldos mantenidos en reservas no distribuibles de conformidad con la ley o los estatutos de la entidad, siempre que estas pérdidas y reservas sean determinadas sobre la base de las cuentas individuales de la entidad y no de las cuentas consolidadas.

"Remuneración" significa la remuneración en efectivo y no acumulable correspondiente a las Participaciones Preferentes y a un Período de Remuneración determinada de conformidad con lo previsto en la Condición 4;

"Fecha de Pago de Remuneración" significa cada uno de los siguientes: el [●], el [●], el [●] y el [●] de cada año, siendo la primera Fecha de Pago de Remuneración el [●] de 2017;

"Período de Remuneración" significa el periodo que transcurra desde, e incluida, una Fecha de Pago de Remuneración (o, en el caso del primer Período de Remuneración, la Fecha de Cierre) hasta, pero excluida, la siguiente (o primera) Fecha de Pago de Remuneración;

"Tipo de Remuneración" significa el tipo al que las Participaciones Preferentes devengan Remuneración de conformidad con la Condición 4;

"Dividendo" significa cualquier dividendo o distribución a los Accionistas en relación con las Acciones Ordinarias (incluida una Escisión) ya sea en efectivo, activos u otros bienes (y, a estos efectos, una distribución de activos incluirá, entre otras, una emisión de Acciones Ordinarias u otros Valores que figuren como total o parcialmente

Traducción de los términos y condiciones de las participaciones preferentes a efectos informativos, en caso de discrepancia entre esta traducción y la versión original en inglés de estos términos y condiciones, la versión en inglés prevalecerá.

desembolsados mediante capitalización de beneficios o reservas), e independientemente de su descripción y de que resulte pagadero con cargo a la cuenta de primas de emisión, a beneficios, beneficios retenidos o cualquier otra cuenta o reserva de ingresos o capital, e incluida la distribución o pago a los Accionistas con ocasión de, o en relación con, una reducción de capital, teniéndose en cuenta que:

(a) cuando:

- (i) (x) se anuncie un Dividendo en efectivo que pueda (a elección del Accionista o Accionistas) ser, satisfecho mediante la emisión de Acciones Ordinarias o entrega de otros bienes o activos, o (y) cuando se anuncie una emisión de Acciones Ordinarias o entrega de otros bienes o activos en virtud de una capitalización de beneficios o reservas que vaya a ser, o pueda -a elección del Accionista o Accionistas- ser, satisfecha mediante el pago de efectivo (incluyendo, sin limitación alguna, en aquellos casos en que los Accionistas pudieran optar entre transmitir al Banco, o bien vender o renunciar total o parcialmente a su derecho a recibir Acciones Ordinarias a cambio del pago de un importe en metálico por parte del Banco en virtud de un compromiso de compra asumido por el Banco), entonces el Dividendo en cuestión se tendrá por un Dividendo en Efectivo de un importe igual al mayor de los siguientes:

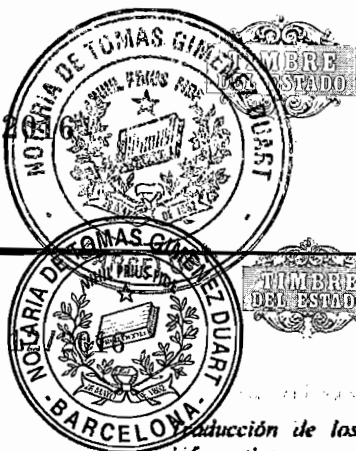
(A) el Valor Razonable de dicho importe en efectivo en la Fecha Ex dicho Dividendo o capitalización; y

(B) el Precio de Mercado Vigente de dichas Acciones Ordinarias o, según el caso, el Valor Razonable de esos otros bienes o activos, en cada caso a la Fecha Ex dicho Dividendo o capitalización o, en cualquiera de tales casos, en caso de ser posterior, la fecha en la que se determine el número de Acciones Ordinarias (o cuantía de esos otros bienes o activos, según el caso) que pueda emitirse y entregarse; o

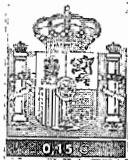
- (ii) (x) se vaya a producir una emisión de Acciones Ordinarias u otros bienes o activos a través de la capitalización de beneficios o reservas (incluida cualquier cuenta de primas de emisión o reserva de amortización) cuando dicha emisión sea, o se designe como, emisión en lugar de un Dividendo (independientemente de que se anuncie o no un importe o un equivalente a un Dividendo en Efectivo), o (y) se anunciara cualquier Dividendo que hubiera de ser satisfecho mediante la emisión o entrega de Acciones Ordinarias u otros bienes o activos, o (z) tuviera lugar cualquier emisión de Acciones Ordinarias o entrega de otros bienes o activos mediante capitalización de beneficios o reservas (incluyendo de cualquier cuenta de prima de emisión o reserva para amortización de capital) que hubiera de ser satisfecha mediante el pago de cualquier importe en efectivo, en cada caso salvo en las circunstancias previstas en el sub-apartado (i) anterior, el Dividendo o capitalización en cuestión será considerado como un Dividendo en Efectivo por un importe igual al Precio de Mercado Vigente de dichas

DK7365961

12/2



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DK7369694

Traducción de los términos y condiciones de las participaciones preferentes u efectos informativos, en caso de discrepancia entre esta traducción y la versión original en inglés de estos términos y condiciones, la versión en inglés prevalecerá.

Acciones Ordinarias o, según proceda en cada caso, por el Valor Razonable de dichos otros bienes o activos en cada caso a la Fecha Ex dicho Dividendo o capitalización o, en cualquiera de tales casos, en caso de ser posterior, a la fecha en la que se determine el número de Acciones Ordinarias (o el importe de dichos otros bienes o activos) que vaya a emitirse y entregarse;

- (b) no se tendrá en cuenta ninguna emisión de Acciones Ordinarias que se englobe en la Condición 6.3(a) o 6.3(b);
- (c) la compra o amortización o recompra de capital del Banco por o en nombre del Banco de conformidad con cualquier autorización general para dichas compras o recompras aprobada por una junta general de Accionistas y conforme -en otros aspectos- a las limitaciones establecidas en la Ley de Sociedades de Capital para operaciones en general efectuadas por una sociedad con sus acciones propias, no constituirá un Dividendo y cualquier otra compra o amortización o recompra de capital del Banco por o en nombre del Banco o de cualquier miembro del Grupo no constituirá un Dividendo a menos que, en el caso de una compra o amortización o recompra de Acciones Ordinarias por o en nombre del Banco o de cualquier miembro del Grupo, la cotización media ponderada por Acción Ordinaria (antes de gastos) en cualquier día (un Día de Acciones Especificado) en relación con dichas compras o amortizaciones o recompras (convertida, en caso de no estar expresada en la Divisa de Denominación de las Acciones, a la Divisa de Denominación de las Acciones al Tipo Vigente en dicho día) supere en más de un 5 por ciento el Precio de Mercado Vigente de la Acción Ordinaria en el Día de Acciones Especificado o, cuando se haya producido un anuncio (excluyéndose, con objeto de evitar cualquier tipo de duda a estos efectos, cualquier autorización general para dichas compras, amortizaciones o recompras aprobada por una junta general de Accionistas o cualquier notificación de convocatoria de una junta general de Accionistas de ese tipo) de la intención de comprar, rescatar o recomprar Acciones Ordinarias en una fecha futura a un precio especificado o cuando se presente una oferta pública de adquisición, en la fecha de dicho anuncio o a la fecha del primer anuncio público de dicha oferta pública de adquisición (e independientemente de que se haya anunciado o no en dicho momento un precio por Acción Ordinaria, un precio mínimo por Acción Ordinaria o un abanico de precios o una fórmula para la determinación de los mismos), según el caso, en cuyo caso dicha compra, amortización o recompra se tendrá por constitutiva de un Dividendo en la Divisa de Denominación de las Acciones por un importe igual al importe en el que el precio agregado abonado (antes de impuestos) en relación con las Acciones Ordinarias compradas, rescatadas o recompradas por el Banco o por su cuenta o, según el caso, por cualquier miembro del Grupo (convertido, cuando proceda, a la Divisa de Denominación de las Acciones según se establece en lo que antecede) supere el producto resultante de multiplicar:
- (i) el 105 por ciento del Precio de Mercado Vigente de la Acción Ordinaria determinado según se establece en lo que antecede; por

Traducción de los términos y condiciones de las participaciones preferentes a efectos informativos, en caso de discrepancia entre esta traducción y la versión original en inglés de estos términos y condiciones, la versión en inglés prevalecerá.

- (ii) el número de Acciones Ordinarias así compradas, rescatadas o recompradas:
- (d) si el Banco o cualquier miembro del Grupo procediese a comprar, amortizar o recomprar cualesquiera certificados de depósito u otros certificados o títulos representativos de Acciones Ordinarias, resultarán de aplicación las disposiciones contenidas en el apartado (c) anterior en relación con los mismos en la forma y con las modificaciones que, en su caso, determine de buena fe un Asesor Financiero Independiente; y
- (e) cuando se efectúe o abone un dividendo o distribución a los Accionistas de conformidad con cualquier plan implantado por el Banco con el fin de permitir a los Accionistas optar por, o que pueda requerir a los Accionistas, recibir dividendos o distribuciones en relación con las Acciones Ordinarias que ostenten a través de una persona que no sea (o además de) el Banco, dicho dividendo o distribución se tendrá -a los efectos de las presentes Condiciones- por un dividendo o distribución efectuada o abonada a los Accionistas por el Banco, interpretándose en consecuencia las disposiciones que anteceden a la presente definición, y las disposiciones de las presentes Condiciones -incluidas las referencias al pago o realización de un dividendo por el Banco;

 "Personas Aptas" significa aquellos Tenedores, o personas que hayan sido nombradas apoderados o representantes de dichos Tenedores, que tengan derecho a asistir y votar en una asamblea de Tenedores, no estando facultada a votar en dichas asambleas ninguna persona que ostente Participaciones Preferentes para o en beneficio, o en nombre, del Banco o cualquiera de sus Filiales.

"Capital Social" significa, en relación con cualquier entidad, su capital social emitido excluida cualquier parte de dicho capital que, por lo que respecta a dividendos y capital, no lleva aparejado ningún derecho a participar por encima de un importe específico en una distribución;

"EUR", € y euro significa el euro, la divisa introducida al comienzo de la tercera fase de la unión económica y monetaria europea de conformidad con el Tratado sobre el Funcionamiento de la Unión Europea, con sus correspondientes modificaciones;

"EURIBOR a 6 meses" significa:

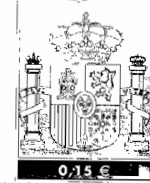
- (a) el tipo aplicable a depósitos en euros para un periodo de seis meses que figura en la correspondiente Pantalla a las 11:00 horas (CET) de la Fecha de Determinación de la Revisión para la correspondiente Fecha de Revisión; o
- (b) si no apareciese ese tipo en la Pantalla en cuestión a esa hora de esa Fecha de Determinación de la Revisión, la media aritmética de los tipos ofrecidos para depósitos en euros por cuatro de los principales bancos del mercado interbancario de la zona euro, seleccionados por el Banco, a esa hora de esa Fecha de Determinación de la Revisión a bancos de primer nivel en el mercado interbancario de la zona euro para un periodo de seis meses que comience en
- 

DK7365962

12/20



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DK7369695

Traducción de los términos y condiciones de las participaciones preferentes a efectos informativos, en caso de discrepancia entre esta traducción y la versión original en inglés de estos términos y condiciones, la versión en inglés prevalecerá.

esa Fecha de Revisión para un Importe Representativo, siendo el Banco quien solicite a la oficina principal en la zona euro de cada uno de esos bancos principales que proporcione una cotización de su tipo;

"Accionistas Existentes" tendrá el significado que se le atribuye en la definición de "Acuerdo de Newco";

"Acuerdo Extraordinario" tendrá el significado que se le atribuye en la Condición 11;

"Fecha Ex" significa, respecto de cualquier Dividendo, capitalización u otro derecho, y salvo definición en otro sentido prevista en las presentes Condiciones, la primera fecha de negociación en la que las Acciones Ordinarias cotizaran ex dicho Dividendo, capitalización u otro derecho en la Bolsa de Valores Pertinente;

"Valor Razonable" significa, por lo que respecta a cualquier bien en cualquier fecha:

- (a) en el caso de un Dividendo en efectivo, el importe de dicho Dividendo en Efectivo,
- (b) en el caso de cualquier otro importe en efectivo, dicho importe.
- (c) en el caso de Valores, Valores de la Escisión, opciones, warrants u otros derechos o activos negociados en cualquier Bolsa de Valores Pertinente con un nivel adecuado de liquidez (según la determinación efectuada de buena fe por el Agente de Cálculo):
 - (i) si se tratara de Valores o Valores de la Escisión (en cada caso en la medida en que los mismos tuvieran la consideración de instrumentos de capital), la media aritmética de las Cotizaciones Medias Ponderadas por Volumen diarias de dichos Valores o Valores de la Escisión; y
 - (ii) si se tratara de Valores o Valores de la Escisión (en cada caso salvo en la medida en que los mismos tuvieran la consideración de instrumentos de capital), opciones, warrants u otros derechos o activos, la media aritmética de los Precios de Cierre diarios de tales Valores, Valores de la emisión, opciones, warrants u otros derechos o activos,

en el caso de ambos apartados (i) y (ii) anteriores durante el periodo de cinco días consecutivos de negociación en la Bolsa de Valores Pertinente a partir de dicha fecha (o, en caso de ser posterior, el primer día de negociación en el que tales Valores, Valores de la Escisión, opciones, warrants u otros derechos o activos sean objeto de negociación en la Bolsa de Valores Pertinente) o cualquier otro periodo inferior en el que dichos Valores, Valores de la Escisión, opciones, warrants u otros derechos o activos fueran objeto de negociación en la Bolsa de Valores Pertinente; y

- (d) en el caso de Valores, Valores de la Escisión, opciones, warrants u otros derechos o activos que no fueran objeto de negociación pública en una Bolsa de Valores Pertinente que presentara un nivel adecuado de liquidez (según lo que antecede), el valor razonable de dichos Valores, Valores de la Escisión, opciones, warrants u

Traducción de los términos y condiciones de las participaciones preferentes a efectos informativos, en caso de discrepancia entre esta traducción y la versión original en inglés de estos términos y condiciones, la versión en inglés prevalecerá.

otros derechos o activos será el que señalara de buena fe un Asesor Financiero Independiente, con base en un método de valoración de mercado comúnmente aceptado y teniendo en cuenta los factores que considere apropiados, incluido el precio de mercado por Acción Ordinaria, el rendimiento del dividendo de una Acción Ordinaria, la volatilidad de dicho precio de mercado, los tipos de interés vigentes y las condiciones de dichos Valores, Valores de la Escisión, opciones, warrants u otros derechos, incluida la fecha de vencimiento y precio de ejercicio (en su caso) de los mismos.

Tales importes se convertirán -en el caso del apartado (a) anterior- a la Divisa de Denominación de las Acciones (en caso de que dicho Dividendo en Efectivo se declare o abone en una divisa distinta a la Divisa de Denominación de las Acciones) al tipo de cambio empleado a la hora de determinar el importe pagadero a los Accionistas a los que se haya abonado o se vaya a abonar o estén legitimados a que se les abone el Dividendo en Efectivo en la Divisa de Denominación de las Acciones; y en cualquier otro caso, se convertirán a la Divisa de Denominación de las Acciones (en caso de expresarse en una divisa distinta a la Divisa de Denominación de las Acciones) al Tipo Vigente en dicha fecha. Además, en el caso de los apartados (a) y (b) anteriores, el Valor Razonable se determinará en términos brutos y sin tenerse en cuenta ninguna retención o deducción que deba aplicarse en relación con, o a cuenta de, impuestos, y sin tenerse en cuenta ningún crédito fiscal asociado;

"Primera Fecha de Revisión" significa el [●] de [●];

"Precio Mínimo de Conversión" significa [●]€ por Acción Ordinaria, con sujeción a los ajustes previstos de conformidad con la Condición 6.3;

"Participaciones Preferentes Adicionales" significa cualesquiera instrumentos sustancialmente similares que, bien por imperativo legal o en virtud de sus propios términos, en este último caso en la medida en que así lo permitiera la ley, gozaran del mismo rango (*pari passu*) que las Participaciones Preferentes y fueran susceptibles de conversión en Acciones Ordinarias por motivos distintos a la decisión de los tenedores de los mismos;

"Grupo" significa el Banco junto con sus Filiales a nivel consolidado;

"Tenedores" significa los tenedores de las Participaciones Preferentes;

"Iberclear" significa la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A., Sociedad Unipersonal;

"Entidades Participantes en Iberclear" significa las correspondientes entidades participantes en Iberclear;

"Asesor Financiero Independiente" significa una empresa o asesor financiero o entidad financiera independiente de reconocida experiencia o prestigio internacional -pudiendo ser, en su caso y sin limitación alguna, el propio Agente de Cálculo-, nombrada por el Banco corriendo éste con los gastos;

"Margen Inicial" significa el [●] por ciento anual;

DK7365963

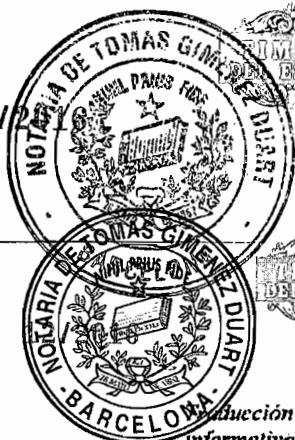


PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DK7369696

12/12



Traducción de los términos y condiciones de las participaciones preferentes a efectos informativos, en caso de discrepancia entre esta traducción y la versión original en inglés de estos términos y condiciones, la versión en inglés prevalecerá.

"Ley Concursal" significa la Ley 22/2003, de 9 de julio, concursal, tal y como sea modificada;

"Ley 11/2015" significa la Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión, tal y como sea modificada;

"Distribución en caso de Liquidación" significa el Valor Liquidativo por Participación Preferente más, cuando proceda, en los casos en que no se haya cancelado de conformidad con, o no esté sujeto de otra forma a las limitaciones aplicables a los pagos establecidas en, la Condición 4, un importe igual a la Remuneración devengada y no abonada correspondiente al Período de Remuneración corriente en dicho momento hasta (pero excluida) la fecha del pago de la Distribución en caso de Liquidación;

"Valor Liquidativo" significa 200.000 € por Participación Preferente;

"Importe Máximo Distribuible" significa, en cualquier momento, el mínimo de cualquier importe máximo distribuible relativo al Banco o al Grupo que deba calcularse, en su caso, en ese momento de conformidad con lo previsto en el artículo 48 de la Ley 10/2014 y en cualquier disposición de desarrollo de ese artículo, y en cualquier otra disposición de la legislación española mediante la que se transponga o aplique el Artículo 141 de la Directiva CRD IV y/o la Normativa Bancaria Aplicable;

"Acuerdo de Newco" significa un acuerdo de reestructuración o procedimiento análogo ("Acuerdo de Reestructuración" (*Scheme of Arrangement*)) que conlleve la interposición de una sociedad anónima (*limited liability company*) ("Newco") entre los Accionistas del Banco existentes inmediatamente antes del Acuerdo de Reestructuración (los "Accionistas Existentes") y el Banco, siempre que:

- (a) sólo se emitan acciones ordinarias de Newco o certificados de depósito u otros certificados o títulos representativos de acciones ordinarias de Newco a los Accionistas Existentes;
- (b) inmediatamente después de la consumación del Acuerdo de Reestructuración los únicos accionistas de Newco o, según el caso, los únicos tenedores de certificados de depósito u otros certificados o títulos representativos de acciones ordinarias de Newco, sean Accionistas Existentes y los Derechos de Voto relativos a Newco sean ostentados por los Accionistas Existentes en las mismas proporciones en las que, respectivamente, ostentaban tales Derechos de Voto inmediatamente antes del Acuerdo de Reestructuración;
- (c) inmediatamente después de la consumación del Acuerdo de Reestructuración, Newco sea (o una o varias de las Filiales participadas al cien por ciento por Newco sean) el único accionista ordinario (o los únicos accionistas ordinarios) del Banco;
- (d) todas las Filiales del Banco inmediatamente anteriores al Acuerdo de Reestructuración (excepción hecha de Newco, en caso de que Newco sea entonces una Filial) sean Filiales del Banco (o de Newco) inmediatamente después de la consumación del Acuerdo de Reestructuración; e

Traducción de los términos y condiciones de las participaciones preferentes a efectos informativos, en caso de discrepancia entre esta traducción y la versión original en inglés de estos términos y condiciones, la versión en inglés prevalecerá.

- (e) inmediatamente después de la consumación del Acuerdo de Reestructuración, el Banco (o Newco) ostente, directa o indirectamente, el mismo porcentaje del capital ordinario y del capital social de dichas Filiales que el que ostentaba el Banco inmediatamente antes del Acuerdo de Reestructuración.

"Dividendo en Especie" significa cualquier Dividendo que no sea un Dividendo en Efectivo, e incluirá una Escisión;

"Acciones Ordinarias" significa acciones ordinarias del Banco, cada una de las cuales lleva aparejado para su tenedor un voto en las Juntas Generales de Accionistas del Banco y se encuentra totalmente desembolsada;

"en circulación" significa, en relación con las Participaciones Preferentes, todas las Participaciones Preferentes emitidas salvo aquellas:

- (a) que hubieran sido amortizadas de conformidad con la Condición 7 o en cualquier otra forma en virtud de las presentes Condiciones;
- (b) que hubieran sido o estuvieran siendo convertidas en Acciones Ordinarias tras un Supuesto Desencadenante de conformidad con la Condición 6;
- (c) que hubieran sido adquiridas y amortizadas de conformidad con la Condición 8; y
- (d) que hubieran sido canceladas de conformidad con la Condición 14,

si bien, y a efectos de:

- (a) el derecho de asistencia y voto en cualquier asamblea de los Tenedores; y
- (b) el cálculo de cuántas (y cuáles) Participaciones Preferentes se encontraran en cada momento en circulación a efectos de lo dispuesto en la Condición 11,

no se entenderán en circulación aquellas Participaciones Preferentes (si las hubiera) que en ese momento ostentara el Banco o cualquiera de sus Filiales (o que ostentara cualquier otra persona en beneficio del Banco o de cualquiera de las Filiales del Banco) (salvo y hasta el momento en que el Banco y/o cualquiera de sus Filiales y/o tales personas dejaran de ostentar tales Participaciones Preferentes).

"Participaciones Preferentes" significa las Participaciones Preferentes Capital de Nivel 1 Adicional Eventualmente Convertibles No Acumulables Perpetuas por valor de [●] emitidas por el Banco en la Fecha de Cierre;

"Tipo Vigente" significa, en relación con cualesquiera divisas en cualquier día, el tipo medio de cambio al contado entre las correspondientes divisas vigente a las 12 del mediodía (CET) de dicha fecha según figure en, o se derive de, la Página de Referencia o, en caso de que no pueda determinarse dicho tipo medio en ese momento, el tipo medio vigente a las 12 del mediodía (CET) del día inmediatamente anterior en el que dicho tipo pueda determinarse de esa forma o, en caso de que dicho tipo no pueda

DK7365964

12/



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DK7369697

Traducción de los términos y condiciones de las participaciones preferentes a efectos informativos, en caso de discrepancia entre esta traducción y la versión original en inglés de estos términos y condiciones, la versión en inglés prevalecerá.

determinarse por referencia a la Página de Referencia, el tipo medio de cambio que se determine en la forma que establezca de buena fe un Asesor Financiero Independiente;

"Real Decreto 84/2015" significa el Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 10/2014, tal y como sea modificado.

"Real Decreto 1012/2015" significa el Real Decreto 1012/2015, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión, y por el que se modifica el Real Decreto 2606/1996, de 20 de diciembre, sobre fondos de garantía de depósitos de entidades de crédito, tal y como sea modificado;

"Bolsa de Valores Reconocida" significa un mercado de valores o bolsa de valores reconocida, regulada y que opere regularmente en un estado miembro de la OCDE;

"Precio de Amortización" significa, por Participación Preferente, la Distribución en caso de Liquidación correspondiente a la fecha fijada para la amortización anticipada de las Participaciones Preferentes;

"Bancos de Referencia" significa las cinco entidades que elija el Banco líderes en el intercambio de swaps en el mercado interbancario de la zona euro;

"Fecha de Referencia" significa, en relación con un Ajuste Retroactivo, la fecha a partir de la cual surta efecto el correspondiente Ajuste Retroactivo o, en cualquier caso, en caso de que no sea un día de negociación, el día de negociación inmediatamente siguiente;

"Página de Referencia" significa la BFIX de Bloomberg o, para el caso en que dicha página no estuviera disponible, la página correspondiente (conforme pudiera determinar de buena fe el Asesor Financiero Independiente) de Reuters o de cualquier otro proveedor de servicios de información que publique la información correspondiente;

"Bolsa de Valores Pertinente" significa (i) en el caso de las Acciones Ordinarias, las Bolsas de Valores Españolas o en caso de que en el momento correspondiente las Acciones Ordinarias no coticen ni estén admitidas a negociación en ninguna de las Bolsas de Valores Españolas, la principal bolsa de valores o mercado de valores en el que las Acciones Ordinarias coticen, estén admitidas a negociación o hubieran sido aceptados para su negociación en dicho momento y (ii) en el caso de los restantes Valores (distintos de Acciones Ordinarias), Valores de la Escisión, opciones, warrants u otros derechos o activos, la principal bolsa o mercado en el que tales Valores, Valores de la Escisión, opciones, warrants u otros derechos o activos cotizaran en ese momento o se encontraran admitidos a negociación o hubieran sido aceptados para su negociación ;

"Importe Representativo" significa un importe que sea representativo de una única operación en el mercado correspondiente y en la hora correspondiente con una reputada y solvente sociedad de valores y bolsa en el mercado de swaps;

"Fecha de Revisión" significa la Primera Fecha de Revisión y cada quinto aniversario de la misma;

Traducción de los términos y condiciones de las participaciones preferentes a efectos informativos, en caso de discrepancia entre esta traducción y la versión original en inglés de estos términos y condiciones, la versión en inglés prevalecerá.

"Fecha de Determinación de la Revisión" significa en relación con cada Fecha de Revisión, el segundo Día Hábil TARGET inmediatamente anterior a dicha Fecha de Revisión;

"Período de Revisión" significa el periodo que transcurra desde (e incluida) una Fecha de Revisión hasta (pero excluida) la Fecha de Revisión inmediatamente siguiente;

"Tipo Bancario de Referencia de Revisión" significa en relación con una Fecha de Revisión y el Período de Revisión que comience en dicha Fecha de Revisión, el porcentaje determinado con base en las Cotizaciones del Tipo Mid-Swap a 5 Años facilitadas por los Bancos de Referencia alrededor de las 11.00 horas (CET) en la Fecha de Determinación de la Revisión para dicha Fecha de Revisión. El Banco solicitará a las oficinas principales de cada uno de los Bancos de Referencia que proporcione una cotización de su tipo. En caso de que se faciliten tres o más cotizaciones, el Tipo Bancario de Referencia de Revisión para dicho Período de Revisión será el porcentaje que refleje la media aritmética de las cotizaciones, eliminándose la cotización más alta (o, en caso de igualdad, una de las más altas) y la cotización más baja (o, en caso de igualdad, una de las más bajas). En caso de que sólo se faciliten dos cotizaciones, será la media aritmética de las cotizaciones facilitadas. En caso de que sólo se facilite una cotización, será la cotización facilitada. En caso de no facilitarse cotización alguna, el Tipo Bancario de Referencia de Revisión para el Período de Revisión será:

- 
- (a) en el caso de cada Período de Revisión distinto al Período de Revisión que comience en la Primera Fecha de Revisión, el Tipo Mid-Swap a 5 Años en relación con el Período de Revisión inmediatamente anterior; o
 - (b) en el caso del Período de Revisión que comience en la Primera Fecha de Revisión, el [•] por ciento anual;

"Ajuste Retroactivo" tendrá el significado que se le atribuye en la Condición 6.4;

"Importe de los Activos Ponderados por Riesgo" significa en cualquier momento, por lo que respecta al Banco o al Grupo, según corresponda en cada caso, el importe agregado (expresado en la Divisa de Información Contable) de los activos ponderados por riesgo del Banco o del Grupo, respectivamente, calculado de conformidad con el Reglamento CRR y/o la Normativa Bancaria Aplicable en dicho momento;

"Acuerdo de Reestructuración" tendrá el significado que se le atribuye en la definición de "Acuerdo de Newco";

"Pantalla" significa la página de publicación del correspondiente servicio de información Reuters designada como

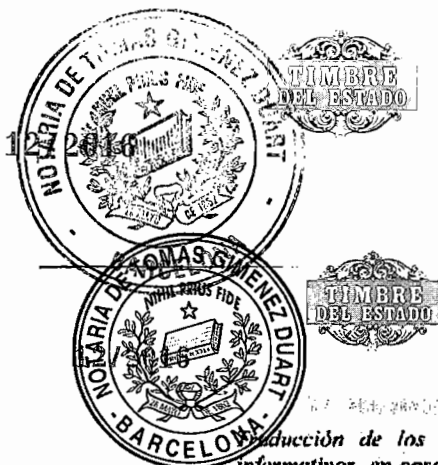
- 
- (a) en el caso del Tipo Mid-Swap a 5 años, la página "ICESWAP/ISDAFIX2"; o
 - (b) en el caso del EURIBOR a 6 meses, la página EURIBOR01 o, en cada caso, cualquier otra página que pueda sustituir a esa página en dicho servicio de información, o en cualquier otro servicio de información equiparable que indique la persona que facilite o patrocine dicha información, para la

DK7365965



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DK7369698



Traducción de los términos y condiciones de las participaciones preferentes a efectos informativos, en caso de discrepancia entre esta traducción y la versión original en inglés de estos términos y condiciones, la versión en inglés prevalecerá.

publicación de tipos equivalentes o comparables al Tipo Mid-Swap a 5 Años o, en su caso, al EURIBOR a 6 meses;

“Valores” significa cualesquiera valores, incluidos, entre otros, acciones del Banco, u opciones, warrants u otros derechos a suscribir o comprar o adquirir acciones del Banco;

“Depositario de Acciones de Liquidación” significa cualquier reputada entidad financiera, sociedad fiduciaria o entidad similar independiente que sea nombrada por el Banco, en o con anterioridad a cualquier fecha en la que cualquiera de las funciones asignadas al Depositario de Acciones de Liquidación en las presentes Condiciones deba ser desempeñada, para desempeñar tales funciones y que ostentará Acciones Ordinarias en Iberclear o en cualquiera de las Entidades Participantes de Iberclear en una cuenta de custodia en beneficio de los Tenedores y, en otros aspectos, acorde a las presentes Condiciones;

“Divisa de Denominación de las Acciones” significa el euro o cualquier otra divisa en la que coticen o sean objeto de negociación las Acciones Ordinarias en la Bolsa de Valores Pertinente en el momento correspondiente o a los efectos del correspondiente cálculo o determinación;

“Accionistas” significa los tenedores de Acciones Ordinarias;

“Ley de Sociedades de Capital” significa el Real Decreto-legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, en su forma vigente en cada momento;

“Bolsas de Valores Españolas” significa las bolsas de valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia y el SIB - Sistema de Interconexión Bursátil - Mercado Continuo (SIB);

“Fecha Especificada” tendrá los significados que se le atribuyen en las Condiciones 6.3(d), 6.3(f), 6.3(g) y 6.3(h), según proceda;

“Escisión” significa:

- (a) una distribución de Valores de la Escisión por parte del Banco a los Accionistas como una clase; o
- (b) cualquier emisión, transmisión o entrega de cualesquiera bienes o activos (incluido efectivo o acciones u otros valores de o emitidos o adjudicados por cualquier entidad) por parte de cualquier entidad (distinta al Banco) a los Accionistas como una clase o, en el caso de, o en relación con, un Acuerdo de Newco, a los Accionistas Existentes como una clase (pero excluida la emisión y adjudicación de acciones ordinarias (o certificados de depósito u otros certificados o títulos representativos de dichas acciones ordinarias) por Newco a los Accionistas Existentes como una clase), de conformidad -en cada caso- con los acuerdos suscritos con el Banco o con cualquier miembro del Grupo;

Traducción de los términos y condiciones de las participaciones preferentes a efectos informativos, en caso de discrepancia entre esta traducción y la versión original en inglés de estos términos y condiciones, la versión en inglés prevalecerá.

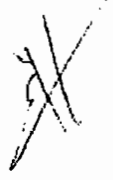
"Valores de la Escisión" significa el capital social de una entidad que no sea el Banco u opciones, warrants u otros derechos a suscribir o comprar capital social de cualquier entidad que no sea el Banco;

"Reglamento SSM" significa el Reglamento (UE) nº 1024/2013 del Consejo, de 15 de octubre de 2013, que encomienda al Banco Central Europeo tareas específicas respecto de políticas relacionadas con la supervisión prudencial de las entidades de crédito;

"Fillial" significa cualquier entidad sobre la que el Banco tenga, directa o indirectamente, control de conformidad con lo previsto en el Artículo 42 del Código de Comercio y en la Normativa Bancaria Aplicable;

"Día HÁbil TARGET" significa cualquier día en el que esté abierto el sistema automatizado transeuropeo de transferencia para la liquidación bruta en tiempo real (Trans-European Automated Real Time Gross Settlement Transfer) (TARGET 2);

"Supuesto Fiscal" significa, en cualquier momento de la Fecha de Cierre o con posterioridad a la misma, un cambio o modificación en la legislación del Reino de España o cualquier cambio en la aplicación de dicha legislación, que conduzca a que:

- 
- (a) el Banco no esté legitimado a reclamar una deducción a la hora de realizarse el cómputo de las obligaciones fiscales en España en relación con cualquier Remuneración que vaya a hacerse efectiva en la siguiente Fecha de Pago de Remuneración o el importe de dicha deducción a favor del Banco se vea significativamente reducido; o
 - (b) el Banco esté obligado a abonar importes adicionales de conformidad con la Condición 12 que figura más adelante; o
 - (c) el tratamiento fiscal aplicable a las Participaciones Preferentes se vea significativamente afectado;

y en cada caso el Banco no pudiese evitar dicha obligación adoptando las medidas razonables de que disponga;

"Conversión por Supuesto Desencadenante" tendrá el significado que se le atribuye en la Condición 6.1;

"Supuesto Desencadenante" significa que, en cualquier momento, y según haya sido determinado por el Banco o la Autoridad Competente (u otra persona o entidad designada a tales efectos por la Autoridad Competente), el Ratio de Capital CET1 sea inferior al 5,125 por ciento;

"Notificación de Supuesto Desencadenante" tendrá el significado que se le atribuye en la Condición 6.1;



"Fecha de Notificación de Supuesto Desencadenante" significa la fecha en la que se efectúe una Notificación de Supuesto Desencadenante de acuerdo con la Condición 6.1;

DK7365966

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DK7369699



Reducción de los términos y condiciones de las participaciones preferentes a efectos informativos; en caso de discrepancia entre esta traducción y la versión original en inglés de estos términos y condiciones, la versión en inglés prevalecerá.

"Cotización Media Ponderada por Volumen" significa, en relación con una Acción Ordinaria, Valor o, según proceda, Valor de la Escisión en cualquier día de negociación, la cotización media ponderada por volumen del libro de órdenes de una Acción Ordinaria, Valor o, según el caso, Valor de la Escisión, alcanzada en la Bolsa de Valores Pertinente en dicho día de negociación, publicada por, o derivada de la página HP de Bloomberg (bajo el epígrafe de "Cotización Media" o "Weighted Average Line" o cualquier otro epígrafe que pudiera sustituir al anterior) para dicha Acción Ordinaria, Valor o, según proceda en cada caso, Valor de la Escisión respecto de dicha Bolsa de Valores Pertinente y en dicho día de negociación (haciéndose constar, a efectos de aclaración que dicha página de Bloomberg para las Acciones Ordinarias a la Fecha de Cierre es la denominada "CABK SM Equity HP") o, para el caso en que no pudiera determinarse la Cotización Media Ponderada por Volumen en la forma referida anteriormente, el valor publicado como tal para dicho día de negociación por cualquier otra fuente (en su caso) que fuera calificada como adecuada por un Asesor Financiero Independiente que actuara de buena fe, en el bien entendido que si en dicho día de negociación dicho valor no estuviera disponible o no pudiera ser determinado en la forma señalada anteriormente, se entenderá por Cotización Media Ponderada por Volumen de la Acción Ordinaria, Valor o, en su caso, Valor de la Escisión, para dicho día de negociación, la Cotización Media Ponderada por Volumen calculada en la forma señalada anteriormente, correspondiente al día de negociación inmediatamente anterior en el que dicho valor pudiera ser determinado en dicha forma o bien ser señalado como apropiado a efectos de su consideración como Cotización Media Ponderada por Volumen.

A la Fecha de Cierre, el precio de las Acciones Ordinarias cotizadas en la Bolsa de Valores Pertinente es objeto de publicación cada día de negociación en dicha página de Bloomberg;

"Derechos de Voto" significa el derecho general a votar en una Junta General de Accionistas del Banco (independientemente de que en dicho momento las acciones de cualquier otra clase o clases ostenten o no, o pudieran o no ostentar, facultades de voto por razón del acaecimiento de cualquier contingencia); y

"Derechos de Compensación Renunciados" significa cualesquiera derechos o reclamaciones que asistieran a cualquier Tenedor y le permitieran exigir cualquier forma de deducción, compensación, liquidación o retención y que derivaran directa o indirectamente en virtud de o en relación con cualesquiera Participaciones Preferentes.

1.2 Las referencias hechas a cualquier ley o legislación o a cualquier disposición contenida en cualquier ley o legislación se entenderá que incluyen cualquier modificación o nueva promulgación de las mismas o de cualquier instrumento legislativo, orden o reglamento promulgado en virtud de o de acuerdo con las mismas o en virtud de o de conformidad con dicha modificación o nueva promulgación.

1.3 Las referencias a cualquier emisión u oferta u otorgamiento a los Accionistas o Accionistas Existentes "como una clase" o "mediante derechos" se entenderán como referencias hechas a una emisión u oferta u otorgamiento a la totalidad o la práctica totalidad de los Accionistas o Accionistas Existentes, según el caso, excluidos los Accionistas o Accionistas Existentes, según proceda, a favor de quienes se establezca en virtud de las leyes de cualquier territorio o de los requisitos de cualquier órgano

Traducción de los términos y condiciones de las participaciones preferentes a efectos informativos, en caso de discrepancia entre esta traducción y la versión original en inglés de estos términos y condiciones, la versión en inglés prevalecerá.

regulador reconocido o cualquier otra bolsa de valores o mercado de valores de cualquier territorio o en relación con legitimaciones fraccionarias- no efectuar dicha emisión u oferta u otorgamiento.

- 1.4 A la hora de efectuar cualquier cálculo o determinación del Precio de Mercado Vigente o de la Cotización Media Ponderada por Volumen, se practicarán los ajustes que (en su caso) estime adecuados el Agente de Cálculo o un Asesor Financiero Independiente - actuando de buena fe- para reflejar cualquier consolidación o subdivisión de las Acciones Ordinarias o cualquier emisión de Acciones Ordinarias mediante capitalización de beneficios o reservas, o cualquier supuesto igual o similar.

- 1.5 Exclusivamente a los efectos de la Condición 6.3:

- (a) las referencias a la emisión de Acciones Ordinarias o a Acciones Ordinarias que se emitan incluirán, a menos que se especifique lo contrario expresamente en las presentes Condiciones, la transmisión y/o entrega de Acciones Ordinarias, ya sean de nueva emisión y adjudicación o previamente existentes u ostentadas por o en nombre del Banco o de cualquier miembro del Grupo; y
- (b) las Acciones Ordinarias ostentadas por o en nombre del Banco o de cualquier miembro del Grupo (y que, en el caso de las Condiciones 6.3(d) y 6.3(f), no conlleven el correspondiente derecho u otra legitimación) no se entenderán como, ni se considerarán, emitidas o legitimadas a recibir ningún Dividendo, derecho u otra legitimación de ninguna índole.

2. FORMA, VALOR NOMINAL Y REPRESENTACIÓN

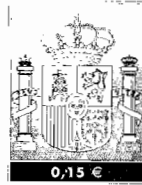
- 2.1 Las Participaciones Preferentes han sido emitidas en forma de anotaciones en cuenta, en Euros, por un importe nominal total de €[●], con un valor nominal unitario de 200.000 €.

- 2.2 Las Participaciones Preferentes han sido registradas en Iberclear, como entidad gestora del registro central del sistema de compensación y liquidación español (el "Registro Central Español"). Los titulares de cualquier derecho sobre las Participaciones Preferentes que no tuvieran, directa o indirectamente a través de sus depositarios, una cuenta de participación en Iberclear podrán participar en las Participaciones Preferentes a través de cuentas puente mantenidas a través de Euroclear Bank, S.A./N.V. ("Euroclear") y Clearstream Banking, S.A. ("Clearstream Luxemburgo") en Iberclear. Iberclear es responsable de la compensación y liquidación de las Participaciones Preferentes, sin perjuicio del compromiso del Banco de colaborar, en su caso, en la compensación y liquidación de las Participaciones Preferentes a través de Euroclear y Clearstream Luxemburgo.

La Agencia Nacional de Codificación de Valores Mobiliarios ha asignado a las Participaciones Preferentes el código ISIN [●] a efectos de su identificación. El Código Común de la emisión es [●].

- 2.3 Las Participaciones Preferentes se encuentran representadas mediante anotaciones en cuenta, y cualquier persona a cuyo nombre figuraran inscritas en el Registro Central

DK7365967



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DK7369700

Traducción de los términos y condiciones de las participaciones preferentes a efectos informativos, en caso de discrepancia entre esta traducción y la versión original en inglés de estas términos y condiciones, la versión en inglés prevalecerá.

Español gestionado por Iberclear y sus registros a cargo de las Entidades Participantes en Iberclear las Participaciones Preferentes será (salvo disposición en otro sentido prevista en la legislación española) considerada titular del principal de tales Participaciones Preferentes. A efectos de las presentes Condiciones, se entenderá por "Tenedor" la persona a cuyo nombre dichas Participaciones Preferentes se encontraran inscritas en cada momento en el Registro Central Español gestionado por Iberclear o, en su caso, en el registro contable de la correspondiente Entidad Participante (o en el caso de titularidad conjunta, la persona que figurara en primer lugar en dicho registro).

Dicha Entidad Participante o, en aquellos casos en que el Tenedor tuviera la condición de Entidad Participante, la propia Iberclear (en cada caso, de conformidad con los requisitos establecidos al respecto por la legislación española y por la Entidad Participante en cuestión o, en su caso, en virtud de los procedimientos establecidos por Iberclear) emitirán a favor del Tenedor de las Participaciones Preferentes, a petición de éste, uno o varios certificados (en cada caso, un "Certificado") acreditativo de la titularidad del Tenedor en cuestión sobre las Participaciones Preferentes inscritas en el registro en cuestión.

Las Participaciones Preferentes se emiten sin sujeción alguna a ninguna restricción que impida su libre transmisibilidad. En consecuencia, podrán ser libremente transferidas, y la titularidad sobre las mismas podrá pasar (con sujeción a la legislación española y previo cumplimiento de cualesquiera normas, restricciones y requisitos aplicables exigidos por Iberclear o, en su caso, por la correspondiente Entidad Participante) al adquirente previo registro de la transmisión en el correspondiente registro de cada Entidad Participante y/o de la propia Iberclear, según proceda en cada caso. El Tenedor (salvo disposición en otro sentido prevista en la legislación española) será considerado como titular de pleno derecho de las Participaciones Preferentes a cualesquiera efectos que procedan (con independencia de que el mismo debiera cualesquiera importes, y al margen de cualquier notificación de titularidad, depósito u otro interés, así como con independencia de cualquier anotación existente en el propio Certificado, o del robo o pérdida del Certificado emitido respecto de la Participación Preferente en cuestión), sin que pueda exigirse responsabilidad alguna a ninguna persona por considerar como tal al Tenedor.

3. ORDEN DE PRELACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES PREFERENTES

A menos que se hayan convertido previamente en Acciones Ordinarias de acuerdo con lo previsto en la Condición 6, las obligaciones de pago del Banco derivadas de las Participaciones Preferentes en concepto de principal constituyen obligaciones directas, incondicionales, subordinadas y no garantizadas (créditos subordinados) del Banco de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92.2º de la Ley Concursal así como de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional 14.2º de la Ley 11/2015, aunque con sujeción a cualquier otra posición en el orden de prelación que sea de aplicación como consecuencia de cualquier disposición legal imperativa (o de otro modo), para el caso de insolvencia del Banco, y en tanto en cuanto las obligaciones del Banco derivadas de las Participaciones Preferentes tengan la consideración de Instrumento de Capital de Nivel 1 Adicional del Banco, tendrán el siguiente orden de prelación:

- (a) mismo rango (*pari passu*) entre sí así como junto con:

Traducción de los términos y condiciones de las participaciones preferentes a efectos informativos, en caso de discrepancia entre esta traducción y la versión original en inglés de estos términos y condiciones, la versión en inglés prevalecerá.

- (i) cualesquiera créditos por principal respecto de otros créditos subordinados del Banco de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92.2º de la Ley Concursal que tuvieran la consideración de Instrumentos de Capital de Nivel 1 Adicional;
 - (ii) cualesquiera otros créditos subordinados del banco que por ley y/o por sus propios términos, en la medida en que así lo permitiera la legislación española, gozaran del mismo rango (*pari passu*) que las obligaciones del Banco derivadas de las Participaciones Preferentes;
- (b) menor rango (*junior*):
- (i) cualesquiera créditos por principal respecto de cualesquiera obligaciones no subordinadas del Banco;
 - (ii) cualesquiera créditos subordinados del Banco previstos en el artículo 92.1º de la Ley Concursal;
 - (iii) cualesquiera créditos por principal respecto de cualesquiera otros créditos subordinados del Banco de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92.2º de la Ley Concursal que no tuvieran la consideración de Instrumentos de Capital de Nivel 1 Adicional; y
 - (iv) cualesquiera otros créditos subordinados del Banco que, bien por ley y/o por sus propios términos, en la medida en que así lo permitiera la legislación española, gozaran de mayor rango que las obligaciones del Banco derivadas de las Participaciones Preferentes; y
- (c) mayor rango (*senior*) que:
- (i) cualesquiera créditos por el importe de liquidación de las Acciones Ordinarias; y
 - (ii) cualesquiera otros créditos subordinados del Banco que, bien por ley y/o por sus propios términos, en la medida en que así lo permitiera la legislación española, fueran de menor rango que las obligaciones del Banco derivadas de las Participaciones Preferentes.

4. REMUNERACIÓN

4.1 Las Participaciones Preferentes devengan Remuneración:

- (a) por lo que respecta al periodo que transcurra desde (e incluida) la Fecha de Cierre hasta (pero excluida) la Primera Fecha de Revisión a un tipo del [●] por ciento anual; y
- (b) por lo que respecta a cada Periodo de Revisión, al tipo anual igual a la suma del Margen Inicial y el Tipo Mid-Swap a 5 Años (anualmente) para dicho Periodo de Revisión, primero calculado anualmente y después convertido a un tipo trimestral de conformidad con la práctica del mercado (redondeado hasta el cuarto decimal, redondeándose a la baja el 0,00005), todo ello según determinado por el Banco en la correspondiente Fecha de Determinación de la Revisión.

DK7365968



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DK7369701

Traducción de los términos y condiciones de las participaciones preferentes a efectos informativos, en caso de discrepancia entre esta traducción y la versión original en inglés de estos términos y condiciones, la versión en inglés prevalecerá.

Con sujeción a lo previsto en las Condiciones 4.3 y 4.4, dicha Remuneración devendrá pagadera trimestralmente a trimestre vencido en cada Fecha de Pago de Remuneración.

En caso de que deba abonarse una Remuneración en relación con una Participación Preferente en cualquier otra fecha (por cualquier motivo distinto del aplazamiento de dicho abono como resultado de lo dispuesto en la Condición 4.2), la Remuneración será calculada por el Banco aplicando el Tipo de Remuneración al Valor Liquidativo relativo a cada Participación Preferente, multiplicando el producto por (i) el número real de días del período desde (e incluida) la fecha a partir de la que comenzó a devengarse la Remuneración (la "Fecha de Devengo") hasta (pero excluida) la fecha en la que venza la Remuneración dividido entre (ii) el número real de días desde (e incluida) la Fecha de Devengo hasta (pero excluida) la Fecha de Pago de Remuneración inmediatamente siguiente multiplicado por cuatro, y redondeando la cifra resultante hasta el céntimo más próximo (redondeándose al alza el medio céntimo).

- 4.2 Con sujeción a la legislación tributaria o al resto de la legislación aplicable, el pago de Remuneración sobre las Participaciones Preferentes será efectuado en euros por el Banco en la correspondiente Fecha de Pago de Remuneración mediante transferencia a una cuenta que pueda recibir pagos en euros, cuyos datos figuraran en los registros de Iberclear o, en su caso, de la correspondiente Entidad Participante al cierre del día inmediatamente anterior a aquel en que venciera el pago de la Remuneración. Los Tenedores vendrán obligados a observar los procedimientos de Iberclear o, en su caso, de la correspondiente Entidad Participante a efectos del cobro de los importes que procedan en virtud de las Participaciones Preferentes en cuestión. El Banco no será responsable en forma alguna por razón de la información de pago facilitada en relación con las Participaciones Preferentes.

En caso de que cualquiera de las fechas en las que venza un pago sobre las Participaciones Preferentes no sea un Día Hábil TARGET, el pago se pospondrá hasta el siguiente Día Hábil TARGET, no estando legitimado el Tenedor a percibir intereses ni ningún otro pago de ninguna índole en relación con dicho retraso.

- 4.3 El Banco podrá optar, a su entera discreción, por cancelar el pago de cualquier Remuneración (incluyendo el pago de cualesquiera importes adicionales que procedan de conformidad con la Condición 12), en su totalidad o en parte, en cualquier momento que estime necesario o conveniente y por cualquier motivo.
- 4.4 Sin perjuicio del derecho del Banco a cancelar los pagos de cualquier Remuneración con arreglo a la Condición 4.3 anterior:

- (a) Los pagos de Remuneración (incluyendo el pago de cualesquiera importes adicionales que procedan de conformidad con la Condición 12) en cualquier ejercicio económico del Banco se efectuarán exclusivamente en la medida en que el Banco dispusiera de suficientes Partidas Distribuibles. En la medida en que el Banco no disponga de Partidas Distribuibles suficientes para atender el pago de la Remuneración (incluyendo el pago de cualesquiera importes adicionales de conformidad con la Condición 12) sobre las Participaciones Preferentes cuyo pago esté programado para el ejercicio económico corriente en dicho momento y cualesquiera pagos de intereses, remuneración u otros pagos sobre sus fondos propios que se hayan pagado o realizado o esté programado o

Traducción de los términos y condiciones de las participaciones preferentes a efectos informativos, en caso de discrepancia entre esta traducción y la versión original en inglés de estos términos y condiciones, la versión en inglés prevalecerá.

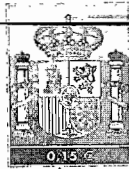
sea obligatorio pagar o realizar con cargo a o con sujeción a la existencia de suficientes Partidas Distribuibles para el ejercicio económico corriente en dicho momento, en cada caso excluyéndose las posibles porciones de dichos pagos que ya se hayan tenido en cuenta a la hora de determinar las Partidas Distribuibles del Banco o cuyo pago no fuera obligado por estar condicionado a la existencia de suficientes Partidas Distribuibles, el Banco únicamente realizará el pago parcial o, en su caso, no realizará pago alguno de la correspondiente Remuneración (incluyendo el pago de cualesquiera importes adicionales que procedan de conformidad con la Condición 12) sobre las Participaciones Preferentes,

- 
- (b) Si la Autoridad Competente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 10/2014 y/o en el artículo 16 del Reglamento SSM y/o en la Normativa Bancaria Aplicable, requiere al Banco la cancelación total o parcial de una Remuneración en cuestión (incluyendo el pago de cualesquiera importes adicionales que procedan de conformidad con la Condición 12), el Banco procederá a efectuar únicamente un pago parcial o, según el caso, a no efectuar pago alguno, de la correspondiente Remuneración (incluyendo el pago de cualesquiera importes adicionales que procedan de conformidad con la Condición 12) sobre las Participaciones Preferentes.
- (c) El Banco podrá realizar pagos parciales de o, en su caso, podrá no realizar pago alguno de la correspondiente Remuneración (incluyendo el pago de cualesquiera importes adicionales que procedan de conformidad con la Condición 12) que proceda respecto de las Participaciones Preferentes (ya sea a través del reembolso del Valor Liquidativo, el pago de cualquier Remuneración o de otra forma) en la medida en que el importe de dicho pago (incluyendo el pago de cualesquiera importes adicionales que procedan de conformidad con la Condición 12), sumado al importe de cualquier otra remuneración del tipo previsto en el artículo 141(2) de la Directiva CRD IV (o, en su caso, a cualquier otro importe previsto en cualquier otra disposición española que transpusiera o desarrollara la Normativa CRD IV, incluyendo el artículo 48 de la Ley 10/2014 y cualquiera de sus disposiciones de desarrollo), superara el Importe Máximo Distribuible o de cualquier otra manera pudiera dar lugar a cualquier otro incumplimiento de cualquier restricción o prohibición en materia de pagos existente respecto del Capital de Nivel I Adicional de conformidad con la Normativa Bancaria Aplicable.
- 
- (d) Si se produce el Supuesto Desencadenante en cualquier momento de la Fecha de Cierre o con posterioridad a la misma, el Banco no abonará ninguna Remuneración adicional (incluyendo el pago de cualesquiera importes adicionales que procedan de conformidad con la Condición 12) sobre las Participaciones Preferentes y cualquier Remuneración devengada y no que no hubiera sido abonada hasta el momento en que hubiera tenido lugar dicho Supuesto Desencadenante (y con independencia de que la remuneración en cuestión hubiera vencido y hubiera de ser satisfecha) se entenderá automáticamente cancelada de conformidad con lo dispuesto en la Condición 6.1(b).

DK7365969



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DK7369702

Traducción de los términos y condiciones de las participaciones preferentes a efectos informativos, en caso de discrepancia entre esta traducción y la versión original en inglés de estos términos y condiciones, la versión en inglés prevalecerá.

- 4.5 La Remuneración sobre las Participaciones Preferentes no será acumulable. En consecuencia, en caso de no abonarse alguna Remuneración (o parte de la misma) en relación con las Participaciones Preferentes como consecuencia de la decisión del Banco de cancelar dicha Remuneración de conformidad con lo previsto en la Condición 4.3 anterior o de las limitaciones aplicables a los pagos previstas en la Condición 4.4 anterior y la Condición 6.1(b) posterior, entonces, el derecho de los Tenedores a recibir la correspondiente Remuneración (o parte de la misma) en relación con el Período de Remuneración aplicable se extinguirá, no teniendo el Banco obligación alguna de abonar dicha Remuneración (o parte de la misma) devengada para dicho Período de Remuneración ni de pagar intereses de ninguna índole sobre las mismas, independientemente de que se pague o no Remuneración sobre las Participaciones Preferentes en relación con cualquier Período de Remuneración futuro.
- 4.6 Ninguna de las referidas decisiones de cancelación del pago de cualquier Remuneración (o parte de la misma) tomadas de conformidad con lo previsto en la Condición 4.3 anterior ni la falta de pago de cualquier Remuneración (o parte de la misma) como consecuencia de las limitaciones aplicables a los pagos establecidas en la Condición 4.4 anterior y la Condición 6.1(b) posterior constituirán un supuesto de incumplimiento o el acrecimiento de un supuesto relacionado con la insolvencia del Banco ni legitimarán a los Tenedores a emprender acciones que conlleven la disolución o liquidación del Banco ni limitarán o restringirán en modo alguno la capacidad del Banco de efectuar cualquier distribución o pago equivalente en relación con cualquier instrumento cuya prelación crediticia sea inferior a la de las Participaciones Preferentes (incluido, entre otros, el Capital CETI del Banco o del Grupo, respectivamente) o con cualquier otro instrumento que bien por imperativo legal o por sus propios términos, en la medida en que así lo permitiera la ley, gozara del mismo rango que las Participaciones Preferentes. Si el Banco no paga una Remuneración o parte de ella en la correspondiente Fecha de Pago de Remuneración, ese impago acreditará la cancelación de esa Remuneración (o de la correspondiente parte de ella) o, en su caso, el ejercicio por el Banco de su potestad discrecional de cancelar esa Remuneración (o la correspondiente parte de ella) y, en consecuencia, esa Remuneración no estará, en ninguno de esos casos, vencida ni será pagadera. No obstante la frase precedente, el Banco notificará a los Tenedores de acuerdo con lo dispuesto en la Condición 13 el hecho de que se produzca cualquier decisión con arreglo a la Condición 4.3 y se aplique cualquier limitación establecida en la Condición 4.4. A efectos aclaratorios, la ausencia de dicha notificación no afectará la validez de la cancelación.
- 4.7 El Banco procederá a determinar en, o lo antes posible tras, la hora correspondiente de cada Fecha de Determinación de la Revisión en la que vaya a determinarse el Tipo de Distribución, el Tipo de Remuneración para el Período de Revisión aplicable. El Banco se encargará de que se notifique el Tipo de Remuneración para cada Período de Revisión a cualquier bolsa de valores u otra autoridad competente en la que coticen en su momento las Participaciones Preferentes o en la que hayan sido admitidas a negociación, publicándose la correspondiente notificación a tal efecto de conformidad con lo previsto en la Condición 13 lo antes posible después de su determinación pero en ningún caso transcurridos más de cuatro Días Hábiles a partir de entonces.
- 4.8 Todos los certificados, comunicaciones, opiniones, determinaciones, cálculos, cotizaciones y decisiones expedidos, expresados, efectuados u obtenidos a los efectos

Traducción de los términos y condiciones de las participaciones preferentes a efectos informativos; en caso de discrepancia entre esta traducción y la versión original en inglés de estos términos y condiciones, la versión en inglés prevalecerá.

de lo previsto en la presente Condición 4 por el Banco serán (salvo dolo, mala fe o error manifiesto) vinculantes para todos los Tenedores.

5. DISTRIBUCIÓN EN CASO DE LIQUIDACIÓN

5.1 Con sujeción a lo previsto en la Condición 5.2 siguiente, en caso de disolución o liquidación voluntaria o forzosa del Banco, las Participaciones Preferentes conferirán (a menos que se hayan convertido previamente en Acciones Ordinarias de conformidad con la Condición 6 siguiente) una legitimación a recibir, con cargo a los activos del Banco disponibles para su distribución a los Tenedores, la Distribución en caso de Liquidación. Dicha legitimación se generará antes de efectuarse cualquier distribución de activos a los tenedores de Acciones Ordinarias o de cualquier otro instrumento del Banco cuya prelación crediticia sea inferior a la de las Participaciones Preferentes.

5.2 En caso de que, antes de la disolución o liquidación del Banco descrita en la Condición 5.1, se produzca un Supuesto Desencadenante pero esté aún pendiente de producirse la correspondiente conversión de las Participaciones Preferentes en Acciones Ordinarias de conformidad con la Condición 6 siguiente, la legitimación conferida por las Participaciones Preferentes a los efectos de la Condición 5.1, consistirá en una legitimación a recibir con cargo a los correspondientes activos del Banco una cuantía monetaria igual a la que los tenedores de dichas Participaciones Preferentes habrían recibido con ocasión de una distribución de los activos del Banco en caso de que dicha conversión hubiese tenido lugar inmediatamente antes de dicha disolución o liquidación voluntaria o forzosa.

5.3 Tras el pago de la correspondiente legitimación en relación con una Participación Preferente según se expone en las Condiciones 5.1 y 5.2, dicha Participación Preferente no conferirá derecho o reclamación adicional alguna sobre ninguno del resto de los activos del Banco.

6. CONVERSIÓN

6.1 En caso de producirse el Supuesto Desencadenante en cualquier momento en, o con posterioridad a, la Fecha de Cierre, el Banco:

- (a) notificará a la Autoridad Competente y a los Tenedores inmediatamente, de conformidad con lo previsto en la Condición 13 siguiente (conjuntamente, la "Notificación de Supuesto Desencadenante");
- (b) se abstendrá de abonar más Remuneración sobre las Participaciones Preferentes, incluida la posible Remuneración devengada y no abonada, la cual será cancelada por el Banco de conformidad con lo dispuesto en la Condición 4.4(d) anterior; y
- (c) convertirá obligatoria e irrevocablemente (y sin necesidad de consentimiento o aprobación alguna por parte de los Tenedores) todas las Participaciones Preferentes en Acciones Ordinarias (la "Conversión por Supuesto Desencadenante") que se entregarán en la correspondiente Fecha de Liquidación de la Conversión.

DK7365970



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DK7369703

Traducción de los términos y condiciones de las participaciones preferentes a efectos informativos, en caso de discrepancia entre esta traducción y la versión original en inglés de estos términos y condiciones, la versión en inglés prevalecerá.

El Banco notificará también a los Tenedores la Fecha de Liquidación de la Conversión prevista y el Precio de Conversión de acuerdo con lo dispuesto en la Condición 13 transcurridos no más de diez Días Hábiles desde la Fecha de Notificación de Supuesto Desencadenante. No obstante lo anterior, la falta de dicha notificación no afectará a, ni perjudicará en forma alguna a, la eficacia de la Conversión por Supuesto Desencadenante, ni otorgará derecho alguno a los Tenedores.

Los Tenedores no podrán reclamar en modo alguno al Banco en relación con (A) cualquier Valor Liquidativo de las Participaciones Preferentes convertidas en Acciones Ordinarias o (B) cualquier Remuneración devengada y no abonada que haya sido objeto de cancelación o impago, en cada caso en virtud de cualquier Conversión por Supuesto Desencadenante.

El Banco (x) calculará el Ratio de Capital CET1 basándose en la información (publicada o no) de que disponga la dirección del Banco, incluida la información comunicada internamente dentro del Banco de conformidad con sus procedimientos para garantizar el efectivo seguimiento continuado de los ratios de capital del Banco y/o del Grupo e (y) calculará y publicará el Ratio de Capital CET1 como mínimo trimestralmente.

- 6.2 Con sujeción a lo previsto en la Condición 6.9, el número de Acciones Ordinarias que vaya a emitirse con ocasión de la Conversión por Supuesto Desencadenante en relación con cada Participación Preferente que vaya a ser objeto de conversión (las "Acciones Resultantes de la Conversión") se determinará dividiendo el Valor Liquidativo de dicha Participación Preferente entre el Precio de Conversión vigente en la Fecha de Notificación de Supuesto Desencadenante.

La obligación del Banco de emitir y entregar Acciones Resultantes de la Conversión en la Fecha de Liquidación de la Conversión quedará satisfecha mediante la entrega de las Acciones Resultantes de la Conversión, bien directamente a los Tenedores o, de forma alternativa, al Depositario de Acciones de Liquidación en nombre de los mismos, todo ello de conformidad con lo previsto en la Condición 6.10. La recepción de las Acciones Resultantes de la Conversión por los Tenedores o por el Depositario de Acciones de Liquidación, según proceda en cada caso, constituirá el cumplimiento de las obligaciones del Banco en relación con las Participaciones Preferentes.

Los Tenedores sólo tendrán derecho a exigir al Banco la emisión y entrega de las Acciones Resultantes de la Conversión al Depositario de Acciones de Liquidación de conformidad con lo establecido en las presentes Condiciones. Tras la entrega de las Acciones Resultantes de la Conversión al Depositario de Acciones de Liquidación de conformidad con lo dispuesto en la Condición 6.10, los correspondientes Tenedores podrán exigir al Depositario de Acciones de Liquidación únicamente la entrega a su favor de cualesquiera importes en efectivo o Acciones Resultantes de la Conversión a las que tales Tenedores tuvieran derecho en virtud de dicha Condición.

- 6.3 En el supuesto de acaecimiento de cualquiera de los supuestos que se exponen a continuación, el Precio Mínimo de Conversión se ajustará como sigue:

- (a) Siempre y cuando se produzca una consolidación, reclasificación/redenominación, desdoblamiento o subdivisión que afecte al

Traducción de los términos y condiciones de las participaciones preferentes a efectos informativos, en caso de discrepancia entre esta traducción y la versión original en inglés de estos términos y condiciones, la versión en inglés prevalecerá.

número de Acciones Ordinarias, el Precio Mínimo de Conversión se ajustará multiplicando el Precio Mínimo de Conversión vigente inmediatamente antes de dicha consolidación, reclasificación/redenominación, desdoblamiento o subdivisión por la siguiente fracción:

$$\frac{A}{B}$$

donde:

- A será el número total de Acciones Ordinarias que estén emitidas inmediatamente antes de dicha consolidación, reclasificación/redenominación, desdoblamiento o subdivisión, según proceda; y
- B será el número total de Acciones Ordinarias que estén emitidas inmediatamente después, y como consecuencia, de dicha consolidación, reclasificación/redenominación, desdoblamiento o subdivisión, según proceda.

Dicho ajuste devendrá efectivo en la fecha en la que la consolidación, reclasificación/redenominación, desdoblamiento o subdivisión, según el caso, surta efectos.

- (b) Siempre y cuando el Banco emita Acciones Ordinarias que figuren como acciones totalmente desembolsadas a los Accionistas mediante capitalización de beneficios o reservas (incluida cualquier cuenta de prima de emisión o reserva de amortización) -exceptuándose el supuesto en que dicha emisión tuviera la consideración de Dividendo en Efectivo al amparo del apartado (b) de la definición de dicha expresión- el Precio Mínimo de Conversión se ajustará multiplicando el Precio Mínimo de Conversión vigente inmediatamente antes de dicha emisión por la siguiente fracción:

$$\frac{A}{B}$$

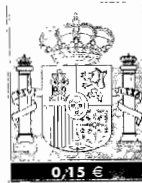
donde:

- A será el número total de Acciones Ordinarias que estén emitidas inmediatamente antes de dicha emisión; y
- B será el número total de Acciones Ordinarias que estén emitidas inmediatamente después de dicha emisión.

Dicho ajuste devendrá efectivo en la fecha de emisión de tales Acciones Ordinarias.

- (c) (i) Siempre y cuando el Banco abone un Dividendo Extraordinario a los Accionistas, el Precio Mínimo de Conversión se ajustará multiplicando

DK7365971



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DK7369704

Traducción de los términos y condiciones de las participaciones preferentes a efectos informativos, en caso de discrepancia entre esta traducción y la versión original en inglés de estos términos y condiciones, la versión en inglés prevalecerá.

el Precio Mínimo de Conversión vigente inmediatamente antes de la Fecha de Efectividad por la siguiente fracción:

$$\frac{A - B}{A}$$

donde:

- A será el Precio de Mercado Vigente de una Acción Ordinaria en la Fecha Ex Dividendo Extraordinario; y
- B será la porción del Valor Razonable del Dividendo Extraordinario agregado atribuible a una Acción Ordinaria, determinándose dicha porción dividiendo el Valor Razonable del Dividendo Extraordinario agregado entre el número de Acciones Ordinarias legitimadas a recibir el correspondiente Dividendo.

Dicho ajuste devendrá efectivo en la fecha (la "Fecha de Efectividad"), entendiéndose por tal la Fecha Ex dicho Dividendo Extraordinario o, en caso de ser posterior, la primera fecha en la que pueda determinarse el Valor Razonable del correspondiente Dividendo Extraordinario.

Por el término "Dividendo Extraordinario" se entenderá cualquier Dividendo en Efectivo que el Banco declare expresamente que constituye una distribución de capital, un dividendo extraordinario, una distribución extraordinaria, un dividendo especial, una distribución especial o una distribución de valor a los Accionistas o cualquier término análogo o similar, en cuyo caso el Dividendo Extraordinario será dicho Dividendo en Efectivo;

- (ii) Siempre y cuando el Banco abone o efectúe cualquier Dividendo en Especie a los Accionistas, el Precio Mínimo de Conversión se ajustará multiplicando el Precio Mínimo de Conversión vigente inmediatamente antes de la Fecha de Efectividad por la siguiente fracción:

$$\frac{A - B}{A}$$

donde:

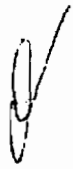
- A será el Precio de Mercado Vigente de una Acción Ordinaria en la Fecha Ex; y
- B será la porción del Valor Razonable del Dividendo en Especie total atribuible a una Acción Ordinaria, determinándose dicha porción dividiendo el Valor Razonable del Dividendo en Especie total entre el número de Acciones Ordinarias

Traducción de los términos y condiciones de las participaciones preferentes a efectos informativos, en caso de discrepancia entre esta traducción y la versión original en inglés de estos términos y condiciones, la versión en inglés prevalecerá.

legitimadas a recibir el correspondiente Dividendo en Especie (o, en el caso de una compra, amortización o recompra de Acciones Ordinarias o certificados de depósito u otros certificados o títulos representativos de Acciones Ordinarias por o en nombre del Banco o de cualquier miembro del Grupo, entre el número de Acciones Ordinarias que estén emitidas inmediatamente después de dicha compra, amortización o recompra, y teniéndose por no emitidas las Acciones Ordinarias o Acciones Ordinarias representadas mediante certificados de depósito u otros certificados o títulos compradas, amortizadas o recompradas).

Dicho ajuste devendrá efectivo en la Fecha de Efectividad o, en caso de ser posterior, la primera fecha en la que pueda determinarse el Valor Razonable del correspondiente Dividendo en Especie según aquí estipulado.

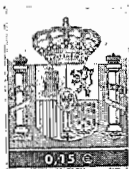
A los efectos de la presente Condición 6.3(c)(ii), por el término "Fecha de Efectividad" se entenderá la Fecha Ex Dividendo en Especie o, en el caso de una compra, amortización o recompra de Acciones Ordinarias o certificados de depósito u otros certificados o títulos representativos de Acciones Ordinarias por o en nombre del Banco o de cualquier miembro del Grupo, la fecha en la que dicha compra, amortización o recompra se efectúe (o, en cualquiera de tales casos si fuese posterior, la primera fecha en la que pueda determinarse el Valor Razonable del correspondiente Dividendo según aquí estipulado).

- 
- (iii) A los efectos de lo que antecede, el Valor Razonable se determinará (con sujeción a lo previsto en el apartado (a) de la definición de "Dividendo" y en la definición de "Valor Razonable") a la Fecha Ex dicho Dividendo Extraordinario o, en su caso, a la Fecha Ex dicho Dividendo en Especie.
- (iv) A la hora de efectuar los cálculos a los efectos de la presente Condición 6.3(c), se aplicarán los ajustes (en su caso) que el Agente de Cálculo o un Asesor Financiero Independiente -actuando de buena fe- estime adecuados para reflejar:
- (A) cualquier consolidación o subdivisión de cualesquiera Acciones Ordinarias; o
 - (B) la emisión de Acciones Ordinarias mediante capitalización de beneficios o reservas (o cualquier supuesto igual o similar); o
 - (C) cualquier incremento del número de Acciones Ordinarias que se encuentren emitidas en el Ejercicio Correspondiente en cuestión.
- (d) Siempre y cuando el Banco emita Acciones Ordinarias a los Accionistas como una clase mediante derechos, o el Banco o cualquier miembro del
- 

DK7365972



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DK7369705

Traducción de los términos y condiciones de las participaciones preferentes a efectos informativos, en caso de discrepancia entre esta traducción y la versión original en inglés de estos términos y condiciones, la versión en inglés prevalecerá.

Grupo o (siguiendo las instrucciones o a petición de o de conformidad con cualesquiera acuerdos establecidos con el Banco o con cualquier miembro del Grupo) cualquier otra sociedad, persona o entidad emita u otorgue a los Accionistas como una clase mediante derechos, cualesquiera opciones, warrants u otros derechos de suscripción o compra o adquisición por otros medios de Acciones Ordinarias, o Valores que, en virtud de sus condiciones de emisión lleven aparejados (directa o indirectamente) derechos de conversión en, o canje por, o suscripción de, o el derecho a adquirir de otra forma, cualesquiera Acciones Ordinarias (u otorgue cualquiera de dichos derechos en relación con Valores existentes así emitidos), en cada caso a un precio por Acción Ordinaria que sea inferior al 95 por ciento del Precio de Mercado Vigente por Acción Ordinaria en la Fecha de Efectividad, el Precio Mínimo de Conversión se ajustará multiplicando el Precio Mínimo de Conversión vigente inmediatamente antes de la Fecha de Efectividad por la siguiente fracción:

$$\frac{A + B}{A + C}$$

donde:

- 44
- A será el número de Acciones Ordinarias que estén emitidas en la Fecha de Efectividad;
 - B será el número de Acciones Ordinarias que podría comprarse a dicho Precio de Mercado Vigente por Acción Ordinaria con la contraprestación total (en su caso) a recibir a cambio de las Acciones Ordinarias emitidas mediante derechos, o de los Valores emitidos mediante derechos, o de las opciones o warrants u otros derechos emitidos u otorgados mediante derechos y del número total de Acciones Ordinarias a entregar con ocasión del ejercicio de los mismos; y
 - C será el número de Acciones Ordinarias que vaya a emitirse o, según el caso, el número máximo de Acciones Ordinarias que pueda emitirse con ocasión del ejercicio de dichas opciones, warrants o derechos calculado en la fecha de emisión de tales opciones, warrants o derechos o con ocasión de la conversión o canje o ejercicio de derechos de suscripción o compra u otros derechos de adquisición en relación con los mismos al tipo o precio inicial de conversión, canje, suscripción, compra o adquisición,

teniéndose en cuenta que, en caso de que en la primera fecha en la que las Acciones Ordinarias sean objeto de negociación sin derechos, sin opciones o sin warrants en la Bolsa de Valores Pertinente (tal y como se emplea en la presente Condición 6.3(d), la "Fecha Especificada") dicho número de Acciones Ordinarias vaya a determinarse en función de la aplicación de una fórmula u

8

Traducción de los términos y condiciones de las participaciones preferentes a efectos informativos, en caso de discrepancia entre esta traducción y la versión original en inglés de estos términos y condiciones, la versión en inglés prevalecerá.

otra variable o del acaecimiento de cualquier supuesto en cualquier momento posterior, entonces, a los efectos de la presente Condición 6.3(d), "C" se determinará mediante la aplicación de dicha fórmula o variable o como si el supuesto de que se trate ocurriese o hubiese ocurrido en la Fecha Especificada y como si dicha conversión, canje, suscripción, compra o adquisición hubiese tenido lugar en la Fecha de Efectividad.

Dicho ajuste devendrá efectivo en la Fecha de Efectividad.

A los efectos de la presente Condición 6.3(d), por el término "Fecha de Efectividad" se entenderá la primera fecha en la que las Acciones Ordinarias sean objeto de negociación sin derechos, sin opciones o sin warrants en la Bolsa de Valores Pertinente.

- (e) Siempre y cuando el Banco o cualquier miembro del Grupo o (siguiendo las instrucciones o a petición de o de conformidad con cualesquiera acuerdos establecidos con el Banco o con cualquier miembro del Grupo) cualquier otra sociedad, persona o entidad emita cualesquiera Valores (exceptuándose Acciones Ordinarias u opciones, warrants u otros derechos de suscripción o compra o adquisición por otros medios de Acciones Ordinarias o Valores que en virtud de sus términos y condiciones lleven aparejados (directa o indirectamente) derechos de conversión en, o canje por, o suscripción de, o derechos a adquirir de otra forma, Acciones Ordinarias) a los Accionistas como una clase mediante derechos u otorgue a los Accionistas como una clase mediante derechos cualesquiera opciones, warrants u otros derechos de suscripción o compra o adquisición por otros medios de cualesquiera Valores (exceptuándose Acciones Ordinarias u opciones, warrants u otros derechos de suscripción o compra o adquisición por otros medios de Acciones Ordinarias o Valores que en virtud de sus términos y condiciones lleven aparejados (directa o indirectamente) derechos de conversión en, o canje por, o suscripción de, o derechos a adquirir de otra forma, Acciones Ordinarias), el Precio Mínimo de Conversión se ajustará multiplicando el Precio Mínimo de Conversión vigente inmediatamente antes de la Fecha de Efectividad por la siguiente fracción:

$$\frac{A - B}{A}$$

donde:

- A será el Precio de Mercado Vigente de una Acción Ordinaria en la Fecha de Efectividad; y
- B será el Valor Razonable en la Fecha de Efectividad de la porción de los derechos atribuibles a una Acción Ordinaria.

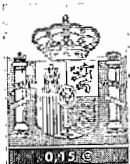
Dicho ajuste devendrá efectivo en la Fecha de Efectividad.

A los efectos de la presente Condición 6.3(e), por el término "Fecha de Efectividad" se entenderá la primera fecha en la que las Acciones Ordinarias

DK7365973



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DK7369706

Traducción de los términos y condiciones de las participaciones preferentes a efectos informativos, en caso de discrepancia entre esta traducción y la versión original en inglés de estos términos y condiciones, la versión en inglés prevalecerá.

sean objeto de negociación sin los correspondientes Valores o sin derechos, sin opciones o sin warrants en la Bolsa de Valores Pertinente.

- (f) Siempre y cuando el Banco emita (salvo según previsto en la Condición 6.3(d) anterior) íntegramente a cambio de efectivo o sin contraprestación alguna a cambio Acciones Ordinarias (exceptuándose Acciones Ordinarias emitidas con ocasión de la conversión de las Participaciones Preferentes o con ocasión del ejercicio de cualesquiera derechos de conversión en, o canje por, o suscripción o compra de, o derechos a adquirir de otra forma Acciones Ordinarias) o siempre y cuando el Banco o cualquier miembro del Grupo o (siguiendo las instrucciones o a petición de o de conformidad con cualesquiera acuerdos establecidos con el Banco o con cualquier miembro del Grupo) cualquier otra sociedad, persona o entidad emita u otorgue (salvo según previsto en la Condición 6.3(d) anterior) íntegramente a cambio de efectivo o sin contraprestación alguna a cambio opciones, warrants u otros derechos de suscripción o compra o adquisición de otra forma de cualesquiera Acciones Ordinarias (excepción hecha de las Participaciones Preferentes, término que, a estos efectos incluirá cualesquiera Participaciones Preferentes Adicionales), en cada caso a un precio por Acción Ordinaria que sea inferior al 95 por ciento del Precio de Mercado Vigente por Acción Ordinaria en la fecha del primer anuncio público de los términos y condiciones de dicha emisión u otorgamiento, el Precio Mínimo de Conversión se ajustará multiplicando el Precio Mínimo de Conversión vigente inmediatamente antes de la Fecha de Efectividad por la siguiente fórmula:

$$\frac{A + B}{A + C}$$

donde:

- A será el número de Acciones Ordinarias que estén emitidas inmediatamente antes de la emisión de dichas Acciones Ordinarias o del otorgamiento de dichas opciones, warrants o derechos;
- B será el número de Acciones Ordinarias que podría comprarse a dicho Precio de Mercado Vigente por Acción Ordinaria con la contraprestación total (en su caso) a recibir a cambio de la emisión de dichas Acciones Ordinarias o, según proceda, a cambio de las Acciones Ordinarias que se vayan a emitir o a poner de otra forma a disposición con ocasión del ejercicio de cualquiera de tales opciones, warrants o derechos; y
- C será el número de Acciones Ordinarias que vaya a emitirse de conformidad con dicha emisión de Acciones Ordinarias o, según el caso, el número máximo de Acciones Ordinarias que pueda emitirse con ocasión del ejercicio de tales opciones, warrants o derechos calculado a fecha de emisión de tales opciones, warrants o derechos.

Traducción de los términos y condiciones de las participaciones preferentes a efectos informativos, en caso de discrepancia entre esta traducción y la versión original en inglés de estos términos y condiciones, la versión en inglés prevalecerá.

teniéndose en cuenta que en caso de que en el momento de la emisión de dichas Acciones Ordinarias o en la fecha de emisión u otorgamiento de tales opciones, warrants o derechos (tal y como se emplea en la presente Condición 6.3(f), la "Fecha Especificada"), dicho número de Acciones Ordinarias vaya a determinarse en función de la aplicación de una fórmula u otra variable o del acaecimiento de cualquier supuesto en cualquier momento posterior, entonces, a los efectos de la Condición 6.3(f), "C" se determinará mediante la aplicación de dicha fórmula o variable o como si el supuesto de que se trate ocurriese o hubiese ocurrido en la Fecha Especificada y como si dicha conversión, canje, suscripción, compra o adquisición hubiese tenido lugar en la Fecha Especificada.

Dicho ajuste devendrá efectivo en la Fecha de Efectividad.

A los efectos de la presente Condición 6.3(f), por el término "Fecha de Efectividad" se entenderá la fecha de emisión de dichas Acciones Ordinarias o, según el caso, el otorgamiento de tales opciones, warrants o derechos.

- (g) Siempre y cuando el Banco o cualquier miembro del Grupo o (siguiendo las instrucciones o a petición de o de conformidad con cualesquiera acuerdos establecidos con el Banco o con cualquier miembro del Grupo) cualquier otra sociedad, persona o entidad (salvo según lo previsto en las Condiciones 6.3(d), 6.3(e) o 6.3(f) anteriores) emita íntegramente a cambio de efectivo o sin contraprestación alguna a cambio cualesquiera Valores (excepción hecha de las Participaciones Preferentes, término que, a estos efectos, incluirá cualesquiera Participaciones Preferentes Adicionales) que en virtud de sus condiciones de emisión lleven aparejados (directa o indirectamente) derechos de conversión en, o canje por, o suscripción o compra de, o derechos a adquirir de otra forma, Acciones Ordinarias (u otorgue cualquiera de dichos derechos en relación con Valores existentes así emitidos) o Valores que en virtud de sus términos y condiciones pudieran reclasificarse/redenominarse como Acciones Ordinarias, y la contraprestación por Acción Ordinaria a recibir con ocasión de la conversión, canje, suscripción, compra, adquisición o redenominación sea inferior al 95 por ciento del Precio de Mercado Vigente por Acción Ordinaria en la fecha del primer anuncio público de los términos y condiciones de dicha emisión de tales Valores (o los términos y condiciones de dicho otorgamiento), el Precio Mínimo de Conversión se ajustará multiplicando el Precio Mínimo de Conversión vigente inmediatamente antes de la Fecha de Efectividad por la siguiente fracción:

$$\frac{A + B}{A + C}$$

donde:

- A será el número de Acciones Ordinarias que estén emitidas inmediatamente antes de dicha emisión u otorgamiento (pero en los casos en que los correspondientes Valores lleven aparejados derechos de conversión en, o derechos de canje por, o suscripción o compra de, o

DK7365974

12



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DK7369707

Traducción de los términos y condiciones de las participaciones preferentes a efectos informativos, en caso de discrepancia entre esta traducción y la versión original en inglés de estos términos y condiciones, la versión en inglés prevalecerá.

derechos de adquisición por otros medios de Acciones Ordinarias que hayan sido emitidas, compradas o adquiridas por el Banco o por cualquier miembro del Grupo (o siguiendo las instrucciones o a petición de o de conformidad con cualesquiera acuerdos establecidos con el Banco o con cualquier miembro del Grupo) a los efectos de o en relación con dicha emisión, menos el número de dichas Acciones Ordinarias así emitidas, compradas o adquiridas);

- B será el número de Acciones Ordinarias que podría comprarse a dicho Precio de Mercado Vigente por Acción Ordinaria con la contraprestación total (en su caso) a recibir a cambio de las Acciones Ordinarias que vayan a emitirse o ponerse a disposición de otra forma con ocasión de la conversión o canje o con ocasión del ejercicio del derecho de suscripción, compra o adquisición inherente a dichos Valores o, según el caso, a cambio de las Acciones Ordinarias que vayan a emitirse o surjan de dicha reclasificación/redenominación; y
- C será el número máximo de Acciones Ordinarias que se emitirán o que se pondrán a disposición de otra forma con ocasión de la conversión o canje de dichos Valores o con ocasión del ejercicio de dicho derecho de suscripción inherente a los mismos al precio o tipo inicial de conversión, canje, suscripción, compra o adquisición o, según el caso, el número máximo de Acciones Ordinarias que pueda emitirse o surja de dicha reclasificación/redenominación;

teniéndose en cuenta que en caso de que en el momento de la emisión de los correspondientes Valores o fecha de otorgamiento de dichos derechos (y como se emplea en la presente Condición 6.3(g), la "Fecha Especificada") dicho número de Acciones Ordinarias vaya a determinarse en función de la aplicación de una fórmula u otra variable o del acaecimiento de cualquier supuesto en un momento posterior (que podrá ser el momento en el que dichos Valores se conviertan o canjeen o se ejerzan derechos de suscripción, compra o adquisición o, según el caso, dichos Valores sean reclasificados/redenominados o en cualquier otro momento que se disponga), entonces, a los efectos de la presente Condición 6.3(g), "C" se determinará mediante la aplicación de dicha fórmula o variable o como si el supuesto de que se trate ocurriese o hubiese ocurrido en la Fecha Especificada y como si dicha conversión, canje, suscripción, compra o adquisición o, según el caso, reclasificación/redenominación hubiese tenido lugar en la Fecha Especificada.

Dicho ajuste devendrá efectivo en la Fecha de Efectividad.

A los efectos de la presente Condición 6.3(g), por el término "Fecha de Efectividad" se entenderá la fecha de emisión de dichos Valores o, según el caso, el otorgamiento de tales derechos.

- (h) Siempre y cuando se produzca cualquier modificación de los derechos de conversión, canje, suscripción, compra o adquisición inherentes a cualquiera de los Valores (excepción hecha de las Participaciones Preferentes, término que a estos efectos incluirá cualesquiera Participaciones Preferentes Adicionales) a

Traducción de los términos y condiciones de las participaciones preferentes a efectos informativos, en caso de discrepancia entre esta traducción y la versión original en inglés de estos términos y condiciones, la versión en inglés prevalecerá.

que se hace referencia en la Condición 6.3(g) anterior (salvo de conformidad con los términos (incluidos los términos relativos al ajuste) aplicables a dichos Valores con ocasión de su emisión) de forma que después de dicha modificación la contraprestación por Acción Ordinaria a recibir se haya reducido y sea inferior al 95 por ciento del Precio de Mercado Vigente por Acción Ordinaria en la fecha del primer anuncio público de las propuestas relativas a dicha modificación, el Precio Mínimo de Conversión se ajustará multiplicando el Precio Mínimo de Conversión en vigor inmediatamente antes de la Fecha de Efectividad por la siguiente fracción:

$$\frac{A + B}{A + C}$$

donde:

- A será el número de Acciones Ordinarias que estén emitidas inmediatamente antes de dicha modificación (pero en los casos en que los correspondientes Valores lleven aparejados derechos de conversión en, o derechos de canje por o suscripción de, o compra o adquisición de, Acciones Ordinarias que hayan sido emitidas, compradas o adquiridas por el Banco o por cualquier miembro del Grupo (o siguiendo las instrucciones o a petición de o de conformidad con cualesquiera acuerdos establecidos con el Banco o con cualquier miembro del Grupo) a los efectos de o en relación con dichos Valores, menos el número de tales Acciones Ordinarias así emitidas, compradas o adquiridas);
- B será el número de Acciones Ordinarias que podría comprarse a dicho Precio de Mercado Vigente por Acción Ordinaria o, en caso de ser inferior, al precio o tipo vigente de conversión, canje, suscripción, compra o adquisición de dichos Valores con la contraprestación total (en su caso) a recibir a cambio de las Acciones Ordinarias que vayan a emitirse o ponerse a disposición de otra forma con ocasión de la conversión o canje o con ocasión del ejercicio del derecho de suscripción, compra o adquisición inherente a dichos Valores modificados; y
- C será el número máximo de Acciones Ordinarias que pueda emitirse o ponerse a disposición de otra forma con ocasión de la conversión o canje de dichos Valores o con ocasión del ejercicio de tales derechos de suscripción, compra o adquisición inherentes a los mismos al precio o tipo modificado de conversión, canje, suscripción, compra o adquisición pero reconociendo en la forma que estime adecuada un Asesor Financiero Independiente -actuando de buena fe- cualquier ajuste previo aplicado en virtud de la presente Condición 6.3(h) o de la Condición 6.3(g) anterior;

teniéndose en cuenta que en caso de que en el momento de dicha modificación (tal y como se emplea en la presente Condición 6.3(h)), la "Fecha

DK7365975



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DK7369708



Traducción de los términos y condiciones de las participaciones preferentes a efectos informativos, en caso de discrepancia entre esta traducción y la versión original en inglés de estos términos y condiciones, la versión en inglés prevalecerá.

Especificada) dicho número de Acciones Ordinarias vaya a determinarse en función de la aplicación de una fórmula u otra variable o del acaecimiento de cualquier supuesto en cualquier momento posterior (que podrá ser cuando se conviertan o canjeen dichos Valores o cuando se ejerzan los derechos de suscripción, compra o adquisición, o en cualquier otro momento que se disponga) entonces, a los efectos de la presente Condición 6.3(h), "C" se determinará mediante la aplicación de dicha fórmula o variable o como si el supuesto de que se trate ocurriese o hubiese ocurrido en la Fecha Especificada y como si dicha conversión, canje, suscripción, compra o adquisición hubiese tenido lugar en la Fecha Especificada.

Dicho ajuste devendrá efectivo en la Fecha de Efectividad.

A los efectos de la presente Condición 6.3(h), por el término "Fecha de Efectividad" se entenderá la fecha de modificación de los derechos de conversión, canje, suscripción, compra o adquisición inherentes a tales Valores.

- (i) Siempre y cuando el Banco o cualquier miembro del Grupo o (siguiendo las instrucciones o a petición de o de conformidad con cualesquiera acuerdos establecidos con el Banco o con cualquier miembro del Grupo) cualquier otra sociedad, persona o entidad ofrezca Valores en relación con los que los Accionistas como una clase estén legitimados a participar en acuerdos en virtud de los cuales dichos Valores podrán ser adquiridos por ellos (salvo cuando el Precio Mínimo de Conversión deba ajustarse con arreglo a lo previsto en las Condiciones 6.3(b), 6.3(c), 6.3(d), 6.3(e) o 6.3(f) anteriores o en la Condición 6.3(j) siguiente (o debiera ajustarse en caso de que la correspondiente emisión u otorgamiento fuese a menos del 95 por ciento del Precio de Mercado Vigente por Acción Ordinaria en el día de negociación correspondiente de acuerdo con la Condición 6.3(e) anterior) el Precio Mínimo de Conversión se ajustará multiplicando el Precio Mínimo de Conversión vigente inmediatamente antes de la Fecha de Efectividad por la siguiente fracción:

$$\frac{A - B}{A}$$

donde:

- A será el Precio de Mercado Vigente de una Acción Ordinaria en la Fecha de Efectividad; y
- B será el Valor Razonable en la Fecha de Efectividad de la porción de la correspondiente oferta atribuible a una Acción Ordinaria.

Dicho ajuste devendrá efectivo en la Fecha de Efectividad.

A los efectos de la presente Condición 6.3(i), por el término "Fecha de Efectividad" se entenderá la primera fecha en la que las Acciones Ordinarias se negocien sin derechos en la Bolsa de Valores Pertinente

Traducción de los términos y condiciones de las participaciones preferentes a efectos informativos, en caso de discrepancia entre esta traducción y la versión original en inglés de estos términos y condiciones, la versión en inglés prevalecerá.

- (j) En caso de que el Banco determine que debe efectuarse una reducción del Precio Mínimo de Conversión por cualquier motivo, el Precio Mínimo de Conversión se reducirá (ya sea de forma general o durante un período especificado que se notifique a los Tenedores) en la forma y con efectos a partir de la fecha que el Banco determine y notifique a los Tenedores.

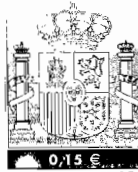
Sin perjuicio de lo que antecede:

- (i) en los casos en que los supuestos o circunstancias que ocasionen cualquier ajuste de conformidad con la presente Condición 6.3 ya hayan conllevado o vayan a conllevar un ajuste del Precio Mínimo de Conversión o en los casos en que los supuestos o circunstancias que ocasionen cualquier ajuste surjan en virtud de cualesquiera otros supuestos o circunstancias que ya hayan ocasionado o vayan a ocasionar un ajuste del Precio Mínimo de Conversión o en los casos en que se produzca más de un supuesto que ocasione un ajuste del Precio Mínimo de Conversión en un período tan breve de tiempo que, a juicio del Banco, haga necesario modificar el funcionamiento de las disposiciones sobre ajustes para lograr el resultado pretendido; se introducirán las modificaciones al funcionamiento que a juicio de un Asesor Financiero Independiente -actuando de buena fe- resulten adecuadas para lograr el resultado pretendido; y
- (ii) se introducirán las modificaciones al funcionamiento de las presentes Condiciones que a juicio de un Asesor Financiero Independiente -actuando de buena fe- resulten adecuadas:
- (A) para garantizar que no se tenga en cuenta más de una vez un ajuste del Precio Mínimo de Conversión o los efectos económicos del mismo; y
- (B) para garantizar que no se tengan en cuenta más de una vez los efectos económicos de un Dividendo.

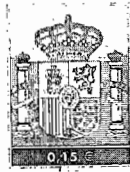
A los efectos de cualquier cálculo de la contraprestación a recibir o del precio de conformidad con las Condiciones 6.3(d), 6.3(f), 6.3(g) y 6.3(h), resultarán de aplicación las siguientes disposiciones:

- (A) la contraprestación total a recibir o el precio a cambio de Acciones Ordinarias emitidas a cambio de efectivo será el importe de dicho efectivo;
- (B)
- (I) se entenderá que la contraprestación total a recibir o el precio a cambio de Acciones Ordinarias que vayan a emitirse o ponerse a disposición de otra forma con ocasión de la conversión o canje de cualesquiera Valores es la contraprestación o precio recibido o a recibir a cambio de cualquiera de tales Valores; y

DK7365976



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DK7369709

Traducción de los términos y condiciones de las participaciones preferentes a efectos informativos, en caso de discrepancia entre esta traducción y la versión original en inglés de estos términos y condiciones, la versión en inglés prevalecerá.

- (II) se entenderá que la contraprestación total a recibir o el precio a cambio de Acciones Ordinarias que vayan a emitirse o ponerse a disposición de otra forma con ocasión del ejercicio de derechos de suscripción inherentes a cualesquiera Valores o con ocasión del ejercicio de cualesquiera opciones, warrants o derechos es la parte (que podrá ser la totalidad) de la contraprestación o precio recibido o a recibir a cambio de dichos Valores o, según el caso, a cambio de dichas opciones, warrants o derechos que atribuya el Banco a dichos derechos de suscripción o, según el caso, dichas opciones, warrants o derechos o, en caso de que no se atribuya parte alguna de dicha contraprestación o precio, el Valor Razonable de tales derechos de suscripción o, según el caso, tales opciones, warrants o derechos en la correspondiente Fecha de Efectividad a que se refieren las Condiciones 6.3(d), 6.3(f), 6.3(g) o 6.3(h), según proceda, más en el caso de lo previsto en los apartados (A) y (B) anteriores, la contraprestación mínima adicional a recibir o el precio (en su caso) con ocasión de la conversión o canje de tales Valores, o con ocasión del ejercicio de los derechos o la suscripción inherentes a los mismos o, según el caso, con ocasión del ejercicio de tales opciones, warrants o derechos; y
- (III) la contraprestación a recibir o el precio por Acción Ordinaria con ocasión de la conversión o canje de, o con ocasión del ejercicio de tales derechos de suscripción inherentes a, tales Valores o, según el caso, con ocasión del ejercicio de tales opciones, warrants o derechos será el precio o contraprestación total a que se hace referencia en los apartados (I) o (II) anteriores (según el caso) dividido entre el número de Acciones Ordinarias que vayan a emitirse con ocasión de dicha conversión o canje o ejercicio al precio o tipo inicial de conversión, canje o suscripción;
- (C) en caso de que la contraprestación o precio determinado con arreglo a los apartados (A) o (B) anteriores (o cualquier componente de los mismos) se exprese en una divisa distinta a la Divisa de Denominación de las Acciones, se convertirá a la Divisa de Denominación de las Acciones al Tipo Vigente en la correspondiente Fecha de Efectividad (en el caso del apartado (A) anterior) o en la correspondiente fecha del primer anuncio público (en el caso del apartado (B) anterior);
- (D) a la hora de determinar la contraprestación o precio de conformidad con lo que antecede, no se practicará deducción alguna en concepto de comisiones u honorarios (independientemente de su descripción) o de gastos abonados o incurridos para el aseguramiento, colocación o gestión de la emisión de las correspondientes Acciones Ordinarias o Valores u opciones, warrants o derechos, o que tengan cualquier otra relación con ello; y

Traducción de los términos y condiciones de las participaciones preferentes a efectos informativos, en caso de discrepancia entre esta traducción y la versión original en inglés de estos términos y condiciones, la versión en inglés prevalecerá.

- (E) la contraprestación o precio se determinará según lo que antecede con base en la contraprestación o precio recibido, a recibir, abonado o a abonar independientemente de que la totalidad o parte del mismo se reciba, o sea susceptible de recibirse, se abone o sea susceptible de abonarse por o al Banco u otra entidad.

6.4 En caso de que la Fecha de Liquidación de la Conversión relativa a la conversión de cualquier Participación Preferente sea posterior a la fecha de registro en relación con cualquier consolidación, reclasificación/redenominación, desdoblamiento o subdivisión a que se refiere la Condición 6.3 anterior, o posterior a la fecha de registro u otra fecha máxima fijada para el establecimiento de la legitimación para cualquier emisión, distribución, otorgamiento u oferta (según el caso) a que se refieren las Condiciones 6.3(b), 6.3(c), 6.3(d), 6.3(e) o 6.3(i) anteriores, o posterior a la fecha del primer anuncio público de los términos y condiciones de cualquier emisión u otorgamiento a que se refieren las Condiciones 6.3(f) y 6.3(g) anteriores o de los términos de cualquier modificación a que se refiere la Condición 6.3(h) anterior, y la Fecha de Notificación de un Supuesto Desencadenante fuera anterior al momento en el que el ajuste del Precio Mínimo de Conversión (cuando proceda) devenga efectivo con arreglo a lo previsto en la Condición 6.3 anterior (dicho ajuste, un "Ajuste Retroactivo"), entonces, el Banco se encargará de que (a condición de que el correspondiente ajuste devenga efectivo) se emita y entregue a los Tenedores, de acuerdo con las instrucciones contenidas en las correspondientes Notificaciones de Entrega recibidas por Banco o, a falta de dichas Notificaciones de Entrega, al Depositario de Acciones de Liquidación, un número adicional de Acciones Ordinarias (en su caso) (las "Acciones Ordinarias Adicionales") que, junto con las Acciones Ordinarias emitidas con ocasión de la conversión de las Participaciones Preferentes (junto con cualquier fracción de una Acción Ordinaria no entregada a cualquier Tenedor pertinente), sea igual al número de Acciones Ordinarias que habría sido necesario emitir y entregar con ocasión de dicha Conversión en caso de que el ajuste del Precio Mínimo de Conversión se hubiese efectuado y hubiese devenido efectivo inmediatamente antes de la correspondiente Fecha de Notificación de Supuesto Desencadenante, teniéndose en cuenta que, en caso de que el Depositario de Acciones de Liquidación y/o los Tenedores, según el caso, estén legitimados a recibir el correspondiente Dividendo en relación con las Acciones Ordinarias que vayan a emitirse o entregárseles, entonces, no se aplicará dicho Ajuste Retroactivo en relación con ese Dividendo, no emitiéndose ni entregándose Acciones Ordinarias Adicionales al Depositario de Acciones de Liquidación ni a los Tenedores en relación con ello.

6.5 En caso de que surja cualquier duda sobre si ha de practicarse un ajuste al Precio Mínimo de Conversión o sobre el ajuste adecuado a practicar en el Precio Mínimo de Conversión, y tras las consultas pertinentes entre el Banco y un Asesor Financiero Independiente, la determinación por escrito de dicho Asesor Financiero Independiente en relación con dicha duda será definitiva y vinculante para todas las partes, salvo en caso de error manifiesto.

6.6 No se efectuará ajuste alguno en el Precio Mínimo de Conversión en los casos en que las Acciones Ordinarias u otros Valores (incluidos derechos, warrants y opciones) sean emitidos, ofrecidos, ejercidos, adjudicados, comprados, asignados, modificados u otorgados a, o en beneficio de, empleados o antiguos empleados (incluidos consejeros

DK7365977

12



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DK7369710

Traducción de los términos y condiciones de las participaciones preferentes a efectos informativos, en caso de discrepancia entre esta traducción y la versión original en inglés de estos términos y condiciones, la versión en inglés prevalecerá.

que ostenten o hayan ostentado cargos ejecutivos o no ejecutivos o la empresa de servicios personal de cualquiera de dichas personas) o sus cónyuges o familiares, en cada caso, del Banco o de cualquier miembro del Grupo o de cualquier empresa asociada o a un fideicomisario o fideicomisarios para que se ostenten en beneficio de cualquiera de dichas personas, en cada uno de tales casos de conformidad con un plan de acciones u opciones o plan similar.

- 6.7 En cualquier ajuste, el Precio Mínimo de Conversión se redondeará al múltiplo entero más cercano a €0,0001. No se efectuará ajuste alguno al Precio Mínimo de Conversión en los casos en que dicho ajuste (redondeado a la baja cuando proceda) fuese inferior al 1 por ciento del Precio Mínimo de Conversión vigente en dicho momento. Todo ajuste que no sea necesario efectuar y/o todo importe en el que el Precio Mínimo de Conversión se haya redondeado a la baja, se trasladará a la nueva cuenta y se tendrá en cuenta en cualquier ajuste posterior, y dicho ajuste posterior se efectuará con base en el hecho de que el ajuste que no era necesario efectuar se efectuó en el momento pertinente y/o, según el caso, que el correspondiente redondeo a la baja no se efectuó.

El Banco notificará cualesquiera ajustes del Precio Mínimo de Conversión mediante la presentación de un hecho relevante en la CNMV y su publicación de conformidad con las reglas y normas de cualquier mercado de valores o autoridad aplicable y con lo previsto en la Condición 13 de inmediato tras la determinación de los mismos.

- 6.8 Con ocasión de cualquier Conversión por Supuesto Desencadenante de las Participaciones Preferentes, y en la Fecha de Notificación del Supuesto Desencadenante, el Banco cursará instrucciones de conformidad con los procedimientos de Iberclear vigentes en cada momento a efectos la inmovilización por Iberclear y por las Entidades Participantes de Iberclear de todas las Participaciones Preferentes que se encontraran en circulación en dicha Fecha de Notificación del Supuesto Desencadenante, y las Acciones Ordinarias que vayan a emitirse y entregarse se emitirán y entregarán según se dispone en la Condición 6.10 posterior. Inmediatamente tras dicha conversión las Participaciones Preferentes dejarán de estar en circulación a todos los efectos y quedarán canceladas.

- 6.9 No se emitirán fracciones de Acciones Ordinarias con ocasión de la Conversión o de conformidad con lo previsto en la Condición 6.4 y no se efectuará pago en efectivo alguno ni ningún otro ajuste en lugar de ello. Sin perjuicio de lo anterior, el número de Acciones Resultantes de la Conversión o de Acciones Ordinarias Adicionales que hubiera de entregarse en el caso de Tenedores que ostentaran más de una única Participación Preferente se calculará con base en el Valor Liquidativo total de las correspondientes Participaciones Preferentes que se conviertan y se redondeará a la baja hasta el número entero más próximo de Acciones Ordinarias.

- 6.10 En la Fecha de Liquidación de la Conversión, el Banco entregará a los Tenedores o al Depositario de Acciones de Liquidación, según se prevé a continuación, el número de Acciones Ordinarias que resulte necesario para satisfacer íntegramente la obligación del Banco de entregar Acciones Ordinarias en relación con la Conversión por Supuesto Desencadenante del número total de Participaciones Preferentes en circulación en la Fecha de Notificación de Supuesto Desencadenante.

Traducción de los términos y condiciones de las participaciones preferentes a efectos informativos, en caso de discrepancia entre esta traducción y la versión original en inglés de estos términos y condiciones, la versión en inglés prevalecerá.

Con el fin de recibir la entrega directa de las correspondientes Acciones Ordinarias con ocasión de cualquier Conversión por Supuesto Desencadenante a través del Banco, los Tenedores deberán entregar una Notificación de Entrega debidamente cumplimentada al Banco, a través de la correspondiente Entidad Partícipe de Iberclear y de conformidad con los procedimientos establecidos por Iberclear al respecto vigentes en cada momento, a más tardar en la Fecha de Liquidación de la Conversión que previeran dichos procedimientos (la "Fecha Límite de Admisión de Notificaciones"). El Banco dará en tal caso las correspondientes instrucciones, de conformidad con los procedimientos establecidos al respecto por Iberclear vigentes en cada momento, a efectos de la entrega de las Acciones Ordinarias en cuestión correspondientes a las Participaciones Preferentes respecto de las cuales se hubiera entregado una Notificación de Entrega debidamente cumplimentada a más tardar en la Fecha Límite de Admisión de Notificaciones, entrega que habrá de tener lugar en la Fecha de Liquidación de la Conversión de acuerdo con las instrucciones que figuraran en las correspondientes Notificaciones de Entrega remitidas a través de Iberclear.

Aquellas Acciones Ordinarias correspondientes a Participaciones Preferentes respecto de las cuales no se hubieran entregado, a más tardar en la Fecha Límite de Admisión de Notificaciones, las correspondientes Notificaciones de Entrega debidamente cumplimentadas, serán entregadas por el Banco al Depositario de Acciones de Liquidación en la Fecha de Liquidación de la Conversión a través de Iberclear.

En un plazo de diez Días Hábiles desde la Fecha de Liquidación de la Conversión, el Depositario de Acciones de Liquidación velará para que todas las Acciones Ordinarias así recibidas sean vendidas a la mayor brevedad posible sobre la base del asesoramiento recibido de cualquier entidad financiera o asesor financiero independiente que contare con la debida experiencia, o de cualquier institución financiera de prestigio internacional nombrada por el Depositario de Acciones de Liquidación previa consulta con el Banco y, con sujeción a la deducción por o en nombre del Depositario de Acciones de Liquidación de cualquier importe pagadero respecto de su obligación fiscal y al pago de los posibles impuestos y derechos de capital, timbre (actos jurídicos documentados), emisión, registro y/o transmisión (en su caso) y cualesquiera honorarios, comisiones o gastos (incluyendo frente a dicha entidad o asesor financiero independiente o institución financiera de prestigio internacional) incurridos por o en nombre del Depositario de Acciones de Liquidación en relación con la venta, y adjudicación de las mismas, se procederá lo antes posible dentro de lo razonable a distribuir proporcionalmente el producto de la venta a los correspondientes Tenedores de conformidad con lo previsto en la Condición 4.2 o en cualquier otra forma o momento que el Banco determine y notifique a los Tenedores. Dicho pago liberará, a cualesquiera efectos que procedan, tanto al Banco como al Depositario de Acciones de Liquidación, de cualesquiera obligaciones a su cargo en relación con la Conversión por Supuesto Desencadenante de que se trate.

A los efectos anteriores, se entenderá que el Depositario de Acciones de Liquidación actúa en nombre de aquellos Tenedores de Participaciones Preferentes respecto de las cuales no se hubiera entregado la correspondiente Notificación de Entrega a más tardar en la Fecha Límite de Admisión de Notificaciones, y a tales efectos se entenderá igualmente que los Tenedores de las Participaciones Preferentes, mediante la suscripción y/o adquisición y mantenimiento de las mismas, aceptan e instruyen

DK7365978



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DK7369711

Traducción de los términos y condiciones de las participaciones preferentes a efectos informativos, en caso de discrepancia entre esta traducción y la versión original en inglés de estos términos y condiciones, la versión en inglés prevalecerá.

expresamente al Depositario de Acciones de Liquidación para que este último actúe en su nombre de conformidad con lo dispuesto en las presentes Condiciones.

Ni el Banco ni el Depositario de Acciones de Liquidación tendrán responsabilidad u obligación alguna en relación con la venta de cualesquiera Acciones Ordinarias en virtud de las presentes Condiciones, ya sea por el momento de dicha venta o por el precio o la forma en la que se haya vendido cualquiera de dichas Acciones Ordinarias o por la imposibilidad de vender cualquiera de dichas Acciones Ordinarias.

Si, por cualquier causa, el Depositario de Acciones de Liquidación no pudiera vender cualesquiera Acciones Ordinarias de conformidad con las presentes Condiciones, dichas Acciones Ordinarias continuarán siendo ostentadas por el Depositario de Acciones de Liquidación hasta que el Tenedor correspondiente entregue una Notificación de Entrega debidamente cumplimentada.

Las Notificaciones de Entrega serán irrevocables. El hecho de no cumplimentar y entregar debidamente una Notificación de Entrega puede conllevar que dicha Notificación de Entrega se tenga por nula de pleno derecho, estando el Banco legitimado a encargarse de que se vendan cualesquiera Acciones Ordinarias aplicables a que el Tenedor pertinente pudiera estar legitimado de conformidad con la presente Condición 6.10. Toda decisión relativa a la adecuada o no adecuada cumplimentación y entrega de una Notificación de Entrega de conformidad con lo previsto en la presente Condición 6.10 la efectuará el Banco a su entera discreción, actuando de buena fe, y será -salvo error manifiesto- definitiva y vinculante para los correspondientes Tenedores.

6.11 El Tenedor o el Depositario de Acciones de Liquidación deberá abonar (en el caso del Depositario de Acciones de Liquidación, mediante la deducción con cargo al producto neto de la venta a que se refiere la Condición 6.10 anterior) todos los impuestos surgidos con ocasión de la Conversión por Supuesto Desencadenante, exceptuándose:

- (a) los impuestos pagaderos por el Banco; y
- (b) los impuestos y derechos de capital, emisión y registro, transmisión y timbre (transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados),

en cada caso, pagaderos en España y en relación con la conversión de las Participaciones Preferentes y la emisión y entrega de las Acciones Ordinarias (incluidas cualesquiera Acciones Ordinarias Adicionales) de acuerdo con una Notificación de Entrega entregada de conformidad con las presentes Condiciones que serán abonados por el Banco. Para que no haya dudas, dicho Tenedor o el Depositario de Acciones de Liquidación (según el caso) deberá abonar (en el caso del Depositario de Acciones de Liquidación, mediante la deducción con cargo al producto neto de la venta de conformidad con lo que antecede) todos los impuestos que surjan (en su caso) en relación con cualquier enajenación o supuesta enajenación de una Participación Preferente o derecho sobre la misma.

En caso de que el Banco no abone cualquiera de los impuestos de capital y demás impuestos y derechos de timbre (actos jurídicos documentados), emisión, registro y transmisión de los que sea responsable de acuerdo con lo que antecede, el Tenedor o el

Traducción de los términos y condiciones de las participaciones preferentes a efectos informativos, en caso de discrepancia entre esta traducción y la versión original en inglés de estos términos y condiciones, la versión en inglés prevalecerá.

Depositorio de Acciones de Liquidación, según el caso, estará legitimado (pero no obligado) a presentarlos y abonarlos; comprometiéndose el Banco -como una obligación separada e independiente- a reembolsar e indemnizar a cada Tenedor o Depositario de Acciones de Liquidación, según el caso, en relación con cualquier pago de tales derechos e impuestos y de cualesquiera penalizaciones pagaderas en relación con los mismos.

- 4
- 6.12 Las Acciones Ordinarias (incluidas las posibles Acciones Ordinarias Adicionales) emitidas con ocasión de la Conversión por Supuesto Desencadenante estarán totalmente desembolsadas y tendrán en todos los aspectos una prelación crediticia *pari passu* a las Acciones Ordinarias totalmente desembolsadas que estén emitidas en la Fecha de Notificación de Supuesto Desencadenante o, en el caso de Acciones Ordinarias Adicionales, en la correspondiente Fecha de Referencia, exceptuándose -en cualquiera de dichos casos- cualquier derecho excluido en virtud de las disposiciones de obligado cumplimiento de la legislación aplicable y con la salvedad de que dichas Acciones Ordinarias o, según el caso, Acciones Ordinarias Adicionales no conllevarán (o, según el caso, el tenedor pertinente no estará legitimado a percibir) derechos, distribuciones o pagos en la fecha de registro u otra fecha máxima fijada para el establecimiento de la legitimación a tal efecto que caiga antes de la Fecha de Notificación de Supuesto Desencadenante o, según el caso, la correspondiente Fecha de Referencia.
- 6.13 Sin perjuicio de cualquier otra disposición de la presente Condición 6 y con sujeción al cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Sociedades de Capital y/o en la Normativa Bancaria Aplicable, el Banco o cualquier miembro del Grupo podrá ejercer los derechos que le asistan en su momento para comprar o amortizar o recomprar cualesquiera acciones del Banco (incluidas Acciones Ordinarias) o cualesquiera certificados de depósito u otros certificados o títulos representativos de las mismas sin necesidad de obtener el consentimiento de los Tenedores.
- 6.14 En tanto en cuanto siguieran en circulación cualesquiera Participaciones Preferentes, existirá en todo momento la figura de un agente de cálculo a efectos de la conversión (el "Agente de Cálculo"), pudiendo ser el propio Banco o cualquier persona designada por el Banco para actuar como tal, y que será responsable, previa consulta con el Banco, del cálculo de cualesquiera ajustes que pudieran proceder al Precio Mínimo de Conversión, así como de realizar cualquier determinación al respecto que fuera necesaria en relación con dicho precio. Cualesquiera cálculos y decisiones que realizara y adoptara el agente de Cálculo tendrán carácter final y vinculante para los Tenedores, salvo en caso de mala fe o error manifiesto. Si cualquier disposición prevista en las presentes Condiciones exigiera en cualquier momento la realización de cualquier cálculo o la adopción de cualquier decisión, en cada caso por parte de cualquier Asesor Financiero Independiente (entendiéndose que el Banco podrá designar al Agente de Cálculo para que actúe como Asesor Financiero Independiente), y si la persona que en ese momento tuviera la condición de Agente de Cálculo no fuera independiente del Banco, el Banco realizará cualesquiera esfuerzos razonables que procedan desde un punto de vista comercial para nombrar a un Asesor Financiero Independiente que fuera totalmente independiente del Banco, a efectos de realizar dicho cálculo o adoptar dicha decisión. Cualquier opinión presentada por escrito por dicho Asesor Financiero Independiente respecto de dicho cálculo o decisión tendrá carácter final y vinculante tanto para el Banco como para los Tenedores, salvo en caso de error manifiesto. El Banco ha designado a la entidad
- 8

DK7365979

12



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DK7369712

Traducción de los términos y condiciones de las participaciones preferentes a efectos informativos, en caso de discrepancia entre esta traducción y la versión original en inglés de estos términos y condiciones, la versión en inglés prevalecerá.

"Conv-Ex Advisors Limited" como primer Agente de Cálculo. El Banco podrá sustituir al Agente de Cálculo en cualquier momento, sin necesidad de previa notificación al respecto a ningún Tenedor.

El Agente de Cálculo (para el caso en que fuera distinto del propio Banco) actuará únicamente a solicitud (y exclusivamente como agente) del Banco, sin asumir por ello obligación o responsabilidad alguna frente a los Tenedores, y sin que ello suponga el establecimiento de relación alguna de agencia o fiducia con tales Tenedores.

7. AMORTIZACIÓN ANTICIPADA

7.1 Las Participaciones Preferentes son perpetuas y sólo serán amortizables de acuerdo con las disposiciones de la presente Condición 7 que figuran a continuación.

7.2 Con sujeción a las Condiciones 7.3 y 7.4 siguientes, las Participaciones Preferentes no serán amortizables antes de la Primera Fecha de Revisión. A elección del Banco, podrán ser objeto de amortización anticipada total, pero no parcial, las Participaciones Preferentes en cualquier Fecha de Pago de Remuneración que coincida con o sea posterior a la Primera Fecha de Revisión, al Precio de Amortización, con sujeción al previo consentimiento por parte de la Autoridad Competente (y de otro modo, de conformidad con la Normativa Bancaria Aplicable vigente en ese momento).

A la Fecha de Cierre, el artículo 78(1) del CRR establece que la Autoridad Competente dará su consentimiento a la amortización de las Participaciones Preferentes en tales circunstancias siempre que se cumpla cualquiera de las siguientes condiciones:

- (a) En el momento en que se lleve a cabo la amortización de las Participaciones Preferentes (o en cualquier momento anterior), el Banco sustituya las Participaciones Preferentes por instrumentos de fondos propios de una calidad equivalente o superior, en condiciones que resulten sostenibles para la capacidad de ingresos del Banco; o
- (b) El Banco haya demostrado de forma suficiente a la Autoridad Competente que, tras el perfeccionamiento de dicha amortización, sus fondos propios excederán los requisitos previstos en el artículo 92(1) del CRR y el requisito combinado de colchones de capital previsto en el apartado (6) del artículo 128 de la Directiva CRD IV por el margen que la Autoridad Competente estime necesario con arreglo a lo indicado en el Artículo 104(3) del CRD IV.

7.3 En caso de que, en la Fecha de Cierre o con posterioridad a la misma, se produzca un Supuesto de Capital, las Participaciones Preferentes podrán ser objeto de amortización anticipada total, pero no parcial, a elección del Banco, con sujeción al consentimiento previo de la Autoridad Competente (y de otro modo, de conformidad con la Normativa Bancaria Aplicable vigente en ese momento), en cualquier momento, al Precio de Amortización.

A la Fecha de Cierre, el artículo 78(4) establece que la Autoridad Competente únicamente autorizará al Banco a amortizar las Participaciones Preferentes antes de que se cumpla el quinto aniversario de la Fecha de Cierre en caso de producirse un Supuesto de Capital si, además de cumplirse una de las condiciones previstas en los apartados (a)

Traducción de los términos y condiciones de las participaciones preferentes a efectos informativos, en caso de discrepancia entre esta traducción y la versión original en inglés de estos términos y condiciones, la versión en inglés prevalecerá.

o (b) del artículo 78(1), el Banco demuestra de manera suficiente para la Autoridad Competente que la reclasificación regulatoria no podía preverse razonablemente en la Fecha de Cierre.

- 7.4 En caso de que en, o con posterioridad a, la Fecha de Cierre, se produjese un Supuesto Fiscal, las Participaciones Preferentes podrán ser objeto de amortización anticipada total, pero no parcial, a elección del Banco, con sujeción al consentimiento previo de la Autoridad Competente (y de otro modo, de conformidad con la Normativa Bancaria Aplicable vigente en ese momento), en cualquier momento, al Precio de Amortización.

A la Fecha de Cierre, el artículo 78(4) establece que la Autoridad Competente únicamente autorizará al Banco a amortizar las Participaciones Preferentes antes de que se cumpla el quinto aniversario de la Fecha de Cierre en caso de producirse un Supuesto Fiscal si, además de cumplirse una de las condiciones previstas en los apartados (a) o (b) del artículo 78(1), el Banco demuestra de manera suficiente para la Autoridad Competente que dicho Supuesto Fiscal es material y no podía preverse razonablemente en la Fecha de Cierre.

- 7.5 Con sujeción a la Condición 6.1 anterior, la decisión de proceder a la amortización anticipada de las Participaciones Preferentes deberá ser notificada irrevocablemente por el Banco a los Tenedores con una antelación mínima de 30 y máxima de 60 días respecto de la correspondiente fecha de amortización anticipada mediante la presentación del correspondiente hecho relevante en la CNMV y su publicación de conformidad con las reglas y normas de cualquier mercado de valores o autoridad aplicable y con la Condición 13 siguiente.

El Banco no remitirá notificación alguna al amparo de la presente Condición 7.5 salvo que, con al menos 15 días de antelación a la publicación de cualquier notificación de amortización, haya puesto a disposición de los Tenedores en su domicilio social un certificado firmado por dos de sus firmantes autorizados indicando que un Supuesto de Capital o un Supuesto Fiscal se ha producido, o haya suficiente certeza de que se producirá, según sea el caso.

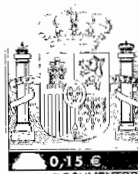
- 7.6 En caso de haberse efectuado la notificación de amortización anticipada y haberse depositado los fondos y dado las instrucciones y atribuciones para el pago según lo que antecede, entonces, en la fecha de dicho depósito:

- (a) terminará la Remuneración sobre las Participaciones Preferentes;
- (b) dichas Participaciones Preferentes dejarán de tener la consideración de valores en circulación; y
- (c) los Tenedores dejarán de ostentar derechos en calidad de Tenedores, salvo por el derecho a recibir el Precio de Amortización.

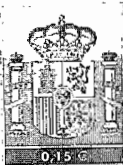
- 7.7 El Banco podrá abstenerse de notificar la amortización anticipada en virtud de lo dispuesto en la Condición 7 si se ha remitido una Notificación de Supuesto Desencadenante. Si se remitiera una notificación de amortización anticipada de las Participaciones Preferentes con arreglo a esta Condición 7 y se produjera un Supuesto

DK7365980

12/2016



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DK7369713

Traducción de los términos y condiciones de las participaciones preferentes a efectos informativos, en caso de discrepancia entre esta traducción y la versión original en inglés de estos términos y condiciones, la versión en inglés prevalecerá.

Desencadenante antes de esa amortización anticipada, la notificación de amortización anticipada se entenderá automáticamente cancelada y sin efectos, no habiendo lugar a la amortización anticipada de las Participaciones Preferentes en dicha fecha de amortización anticipada y, en su lugar, tendrá lugar la conversión de las Participaciones Preferentes de acuerdo con lo previsto en la Condición 6. El Banco notificará a los Tenedores dicha cancelación automática de una notificación de amortización anticipada de acuerdo con la Condición 13 tan pronto como sea posible tras esa cancelación.

- 7.8 En el caso de que se haya efectuado la notificación de amortización anticipada y los fondos no estén depositados tal y como es necesario en la fecha de dicho depósito o bien en caso de que el Banco retrase o deniegue indebidamente el pago del Precio de Amortización de las Participaciones Preferentes, continuará devengándose Remuneración de acuerdo con lo previsto en la Condición 4 anterior desde (e incluida) la fecha de amortización anticipada hasta (pero excluida) la fecha efectiva de pago del Precio de Amortización.

8. COMPRA DE PARTICIPACIONES PREFERENTES

El Banco o cualquier miembro del Grupo podrá comprar o adquirir de otra forma cualquiera de las Participaciones Preferentes en circulación a cualquier precio en el mercado abierto o de otra forma de conformidad con la Normativa Bancaria Aplicable en vigor en la fecha correspondiente y sujeto al previo consentimiento de la Autoridad Competente, si se requiere.

A la Fecha de Cierre, el Artículo 29(3)(b) del Reglamento Delegado (UE) No 241/2014 de la Comisión, de 7 de enero de 2014, establece que en casos de recompra de instrumentos de capital de nivel 1 adicional con fines de creación de mercado, la Autoridad Competente únicamente autorizará al Banco a recomprar las Participaciones Preferentes siempre y cuando el total del valor liquidativo de las Participaciones Preferentes que se recompre no exceda el menor de (i) 10% del valor liquidativo agregado de las Participaciones Preferentes, y (ii) 3% del importe total de los Instrumentos de Capital de Nivel 1 del Banco en circulación.

Todas las Participaciones Preferentes así adquiridas por el Banco o por cualquier miembro del Grupo podrán ser (previa aprobación de la Autoridad Competente y de conformidad con la Normativa Bancaria Aplicable que esté vigente en ese momento) mantenidas, revendidas o, a discreción del Banco o de ese miembro del Grupo, canceladas.

9. RENUNCIA A LA COMPENSACIÓN

El Tenedor no podrá en ningún momento ejercitar ni alegar ningún Derecho de Compensación Renunciado frente a ningún derecho, reclamación o responsabilidad que el Banco tuviera o pudiera tener o adquirir frente a dicho Tenedor, directa o indirectamente, con independencia de la forma en que dicho derecho hubiera nacido (y, a efectos aclaratorios, incluyendo cualesquiera derechos, reclamaciones o responsabilidades derivadas en virtud de o en relación con cualesquiera contratos u otros instrumentos de cualquier naturaleza, relativos o no a dichas Participaciones Preferentes), entendiéndose que el Tenedor renuncia, con la mayor extensión en que así

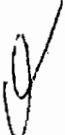
Traducción de los términos y condiciones de las participaciones preferentes a efectos informativos, en caso de discrepancia entre esta traducción y la versión original en inglés de estos términos y condiciones, la versión en inglés prevalecerá.

lo permitiera la legislación aplicable, a cualesquiera Derechos de Compensación Renunciados que pudieran asistirle respecto de tales derechos, reclamaciones y responsabilidades, en cada caso efectivas o contingentes. Sin perjuicio de lo dispuesto en la frase anterior, si cualquiera de los importes debidos por el Banco a favor del Tenedor respecto de o en relación con o en virtud de las Participaciones Preferentes fuera satisfecho mediante cualquier forma de compensación, el Tenedor en cuestión, con sujeción a la legislación aplicable, abonará inmediatamente al Banco un importe igual al del pago efectuado en virtud de dicha compensación y, hasta el momento en que tuviera lugar efectivamente dicho abono, mantendrá el importe en cuestión en fideicomiso a favor del Banco, sin que en consecuencia dicha compensación pueda entenderse realizada.

Para evitar cualquier duda, nada de lo dispuesto en la presente Condición pretende reconocer o podrá ser interpretado a efectos de reconocer ningún derecho de compensación, retención o reclamación, ni pretende sugerir que dicho derecho se encuentra o podría encontrarse a disposición de ningún Tenedor de Participaciones Preferentes salvo por lo dispuesto en la presente Condición.

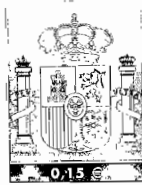
10. COMPROMISOS

En tanto en cuanto continúe en circulación cualquier Participación Preferente, el Banco, salvo que se le permita o exija otra cosa con arreglo a un Acuerdo Extraordinario:

- 
- (a) se abstendrá de efectuar cualquier tipo de emisión, otorgamiento o distribución o de llevar a cabo cualquier acto u omisión en caso de que dicha conducta conllevara que, con ocasión de la Conversión por Supuesto Desencadenante, las Acciones Ordinarias no pudieran -en virtud de cualquier ley aplicable en vigor en dicho momento- estar legalmente emitidas y totalmente desembolsadas;
 - (b) en caso de presentarse una oferta a la totalidad (o la práctica totalidad en la medida de lo posible) de los Accionistas (o a la totalidad (o la práctica totalidad en la medida de lo posible) de los Accionistas distintos al oferente y/o cualesquiera asociadas del oferente) para adquirir la totalidad o la mayoría de las Acciones Ordinarias emitidas, o en caso de que se proponga un acuerdo en relación con dicha adquisición (distinto a un Acuerdo de Newco), remitirá notificación de dicha oferta o acuerdo a los Tenedores al mismo tiempo que se envíe notificación a tal efecto a los Accionistas (o lo antes posible a partir de entonces dentro de lo razonable) en la que se indique que los detalles relativos a dicha oferta o acuerdo podrán obtenerse a través del domicilio social del Banco y, cuando dicha oferta o acuerdo haya sido recomendada por el Consejo de Administración del Banco, o cuando dicha oferta haya devenido o haya sido declarada incondicional en todos sus aspectos o dicho acuerdo haya devenido efectivo, hará todo lo que esté en su mano para lograr que una oferta o acuerdo similar se extienda a los tenedores de Acciones Ordinarias emitidas durante el periodo de la oferta o acuerdo que hayan surgido de una Conversión por Supuesto Desencadenante y/o a los Tenedores;
 - (c) en el caso de un Acuerdo de Newco, adoptará (o se encargará de que se adopten) todas las actuaciones necesarias para garantizar que se introduzcan en las presentes Condiciones -inmediatamente después de la consumación del
- 

DK7365981

12



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DK7369714

Traducción de los términos y condiciones de las participaciones preferentes a efectos informativos, en caso de discrepancia entre esta traducción y la versión original en inglés de estas términos y condiciones, la versión en inglés prevalecerá.

Acuerdo de Reestructuración- las modificaciones que resulten necesarias para garantizar que las Participaciones Preferentes puedan convertirse en, o canjearse por, acciones ordinarias de la Newco (o los certificados de depósito u otros certificados o títulos representativos de acciones ordinarias de la Newco) *mutatis mutandis* de conformidad con y con sujeción a las presentes Condiciones y que las acciones ordinarias de la Newco:

- (i) sean admitidas en la Bolsa de Valores Pertinente; o
- (ii) coticen y/o sean admitidas a negociación en otra Bolsa de Valores Reconocida,

autorizando los Tenedores irrevocablemente al Banco a introducir dichas modificaciones en las presentes Condiciones;

- (d) emitirá, adjudicará y entregará Acciones Ordinarias con ocasión de la Conversión por Supuesto Desencadenante con sujeción a, y de conformidad con, lo previsto en la Condición 6;
- (e) hará esfuerzos razonables para garantizar que sus Acciones Ordinarias emitidas y en circulación, así como cualesquiera Acciones Ordinarias emitidas con ocasión de la Conversión por Supuesto Desencadenante, sean admitidas a cotización y negociación en la Bolsa de Valores Pertinente o vayan a cotizar y/o ser admitidas a negociación en otra Bolsa de Valores Reconocida;
- (f) mantendrá en vigor en todo momento los acuerdos pertinentes necesarios para la emisión, con exclusión del derecho de suscripción preferente, de Acciones Ordinarias autorizadas pero no emitidas suficientes para permitir la Conversión por Supuesto Desencadenante de las Participaciones Preferentes, y satisfacer íntegramente todos los derechos que los Tenedores pudieran tener en lo sucesivo; y
- (g) cuando las disposiciones de la Condición 6 requieran o dispongan una determinación por parte de un Asesor Financiero Independiente o un papel que deba desempeñar un Depositario de Acciones de Liquidación, hará todo lo posible para nombrar sin demora a dicha persona a tal efecto.

11. ASAMBLEAS DE TENEDORES

11.1 Legitimación para convocar

El Banco podrá, en cualquier momento, y deberá, si así lo exigieran por escrito Tenedores que posean no menos del 10%, en total, del Valor Liquidativo de las Participaciones Preferentes que estén en circulación en ese momento, convocar una asamblea de Tenedores y, si el Banco no convocase la asamblea en el plazo de siete días, la asamblea podrá ser convocada por los correspondientes Tenedores:

11.2 Forma de convocatoria

Traducción de los términos y condiciones de las participaciones preferentes a efectos informativos, en caso de discrepancia entre esta traducción y la versión original en inglés de estos términos y condiciones, la versión en inglés prevalecerá.

- (a) Se remitirá a los Tenedores un aviso de convocatoria con una antelación mínima de 21 días completos en el que se especifique el lugar, día y hora de la asamblea de la manera establecida en la Condición 13. En dicha convocatoria, que estará redactada en inglés, se indicará, por lo general, la naturaleza de los asuntos sobre los que se deliberará en la asamblea y, en el caso exclusivamente de un Acuerdo Extraordinario,
- (i) se especificarán los términos del Acuerdo Extraordinario que va a someterse a aprobación; o
 - (ii) se informará a los Tenedores de que podrán obtenerse gratuitamente los términos del Acuerdo Extraordinario del Banco o de cualquier agente de este último, siempre que, en el caso establecido en este apartado (ii), dicho acuerdo esté de ese modo disponible en su formato definitivo con efectos en y desde la fecha en que sea remitida tal como se ha indicado la convocatoria de esa asamblea.

Tal convocatoria:

- (i) incluirá afirmaciones sobre la manera en que los Tenedores están facultados para asistir y votar en la asamblea; o
- (ii) informará a los Tenedores de que podrán obtener gratuitamente información detallada sobre los procedimientos para votar del Banco o de cualquier agente de este último, siempre que, en el caso previsto en este apartado (ii), el formato definitivo de esa información detallada esté disponibles con efectos en y desde la fecha en que sea remitida tal como se ha indicado en la convocatoria de esa asamblea.

Se enviará por correo postal al Banco una copia de la convocatoria (a menos que la asamblea sea convocada por el Banco).

- (b) La convocatoria de cualquier asamblea aplazada en la que vaya a someterse a aprobación un Acuerdo Extraordinario será remitida de la misma manera que la convocatoria de una asamblea original, aunque como si el 21 fuese sustituido por el diez en la Condición 11.2(a), y en la convocatoria se señalará el quórum pertinente. Con sujeción a lo anterior, no será necesario remitir convocatoria alguna de una asamblea aplazada.

11.3 Presidente

La persona (que no será necesario que sea un Tenedor) designada por escrito por el Banco (el "Presidente") estará facultada para asumir la presidencia en cada asamblea, aunque si no se hubiese producido tal designación o si en cualquier asamblea la persona designada no estuviese presente en los 15 minutos posteriores a la hora establecida para la celebración de la asamblea, los Tenedores presentes elegirán a uno de ellos Presidente, y de no ser así el Banco podrá nombrar un Presidente. El Presidente de una asamblea aplazada no tendrá que ser necesariamente la misma persona que ocupaba la presidencia de la asamblea que resultó aplazada.

DK7365982

12/2016



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DK7369715

Traducción de los términos y condiciones de las participaciones preferentes a efectos informativos, en caso de discrepancia entre esta traducción y la versión original en inglés de estos términos y condiciones, la versión en inglés prevalecerá.

11.4 Quórum

- (a) En cualquier asamblea, una o más Personas Aptas presentes y que posean o representen, en total, no menos del 5% del Valor Liquidativo de las Participaciones Preferentes que estén en circulación en ese momento constituirán quórum (excepto al efecto de adoptar un Acuerdo Extraordinario) para la adopción de acuerdos y no se adoptarán acuerdos (distintos de la elección de un Presidente de acuerdo con lo dispuesto en la Condición 11.3) en ninguna asamblea, a menos que concurra el quórum requerido al comienzo de las deliberaciones. El quórum requerido en cualquier asamblea para la adopción de un Acuerdo Extraordinario será (con sujeción a lo expuesto más abajo) de una o más Personas Aptas presentes y que posean o representen, en total, no menos del 50% del Valor Liquidativo de las Participaciones Preferentes que estén en circulación en ese momento, en el bien entendido que en cualquier asamblea en la que los asuntos sobre los que deliberar figure alguna de las siguientes cuestiones (cada una de las cuales sólo podrá hacerse efectiva tras ser aprobada mediante Acuerdo Extraordinario):

- (i) una reducción o cancelación del Valor Liquidativo de las Participaciones Preferentes; o
- (ii) sin perjuicio de lo dispuesto en la Condición 4 (incluyendo, a título meramente enunciativo aunque no limitativo, el derecho del Banco a cancelar el pago de cualquier Remuneración sobre las Participaciones Preferentes), una reducción o cancelación del importe pagadero o una modificación de la fecha de pago respecto a cualquier Remuneración o una variación del método de cálculo del Tipo de Remuneración; o
- (iii) una modificación de la divisa en que van a efectuarse los pagos con arreglo a las Participaciones Preferentes; o
- (iv) una modificación de la mayoría requerida para la adopción de un Acuerdo Extraordinario; o
- (v) la aprobación de cualquier acuerdo o propuesta descrito en la Condición 11.7(b)(vi) posterior; o
- (vi) un cambio de esta disposición o de lo dispuesto en la Condición 11.4(b) posterior,

el quórum será de una o más Personas Aptas presentes y que posean o representen, en total, no menos de dos tercios del Valor Liquidativo de las Participaciones Preferentes que estén en circulación en ese momento.

- (b) Si en los 15 minutos (o el periodo más largo que el Presidente decida, sin que supere los 30 minutos) siguientes a la hora establecida para la celebración de cualquier asamblea no concurre el quórum requerido para la adopción de cualquier acuerdo en particular, en tal caso y con sujeción a y sin perjuicio del acuerdo sobre el que deliberar (si lo hubiere) para el que sí concurra quórum, la

Traducción de los términos y condiciones de las participaciones preferentes a efectos informativos, en caso de discrepancia entre esta traducción y la versión original en inglés de estos términos y condiciones, la versión en inglés prevalecerá.

asamblea, si ha sido convocada por los Tenedores o si los Tenedores exigieron al Banco convocarla al amparo de lo dispuesto en la Condición 11.1, será disuelta. En cualquier otro caso, será aplazada al mismo día de la siguiente semana (o, si ese día es festivo, al día laborable inmediatamente posterior), a la misma hora y en el mismo lugar (salvo en el caso de una asamblea en la que vaya a someterse a aprobación un Acuerdo Extraordinario, en cuyo caso será aplazada durante un periodo no menor de 14 días completos ni mayor de 42 días completos y se celebrará en el lugar designado por el Presidente y aprobado por el Banco). Si en los 15 minutos (o el periodo más largo que el Presidente decida, sin que supere los 30 minutos) siguientes a la hora establecida para la celebración de cualquier asamblea aplazada no concurre el quórum requerido para la adopción de cualquier acuerdo en particular, en tal caso y con sujeción a y sin perjuicio del acuerdo sobre el que deliberar (si lo hubiere) para el que si concurre quórum, el Presidente podrá disolver la asamblea o bien aplazarla durante un periodo que no será menor de 14 días completos (aunque en este caso no estará sujeto a un número máximo de días completos) y se celebrará en el lugar que designe el Presidente (durante o después de la asamblea aplazada) y apruebe el Banco, y lo dispuesto en esta frase será de aplicación a toda asamblea aplazada posterior.

- 
- (c) En cualquier asamblea aplazada, una o más Personas Aptas presentes (sea cual fuere el Valor Liquidativo de las Participaciones Preferentes que posean o representen) constituirán quórum (con sujeción a lo abajo expuesto) y estarán (con sujeción a lo abajo expuesto) facultadas para adoptar cualquier Acuerdo Extraordinario u otro acuerdo y para decidir sobre cualesquiera asuntos sobre los que hubiese podido deliberarse válidamente en la asamblea cuyo aplazamiento la dio lugar si hubiese concurrido el quórum requerido, en el bien entendido que en cualquier asamblea aplazada entre cuyos asuntos a deliberar figure alguna de las cuestiones señaladas en la Condición 11.4(a), constituirán quórum una o más Personas Aptas presentes y que posean o representen, en total, no menos de un tercio del Valor Liquidativo de las Participaciones Preferentes que estén en circulación en ese momento.

11.5 Derecho de asistencia y voto

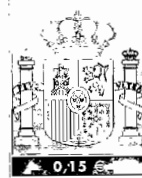
- 
- (a) Las disposiciones por las que se rige la manera en que los Tenedores podrán asistir y votar en una asamblea de Tenedores de Participaciones Preferentes deberán ser notificadas a los Tenedores de acuerdo con lo dispuesto en la Condición 13 y/o en el momento del envío de cualquier convocatoria de una asamblea.
- (b) Todo administrador o directivo del Banco y sus abogados y asesores financieros podrán asistir e intervenir en cualquier asamblea. Con sujeción a lo anterior, aunque sin perjuicio de la definición del término "outstanding (en circulación)", ninguna persona estará facultada para asistir e intervenir ni tampoco ninguna persona estará facultada para votar en cualquier asamblea de los Tenedores ni para unirse a otros a fin de exigir la convocatoria de una asamblea, a menos que sea una Persona Apta.

DK7365983

12/2008



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DK7369716

Traducción de los términos y condiciones de las participaciones preferentes a efectos informativos, en caso de discrepancia entre esta traducción y la versión original en inglés de estos términos y condiciones, la versión en inglés prevalecerá.

- (c) Con sujeción a lo dispuesto en la Condición 11.5(b), en cualquier asamblea:
- (i) toda Persona Apta presente tendrá un voto en una votación a mano alzada; y
 - (ii) toda Persona Apta presente tendrá un voto por cada Participación Preferente en una votación nominal.

11.6 Celebración de asambleas

- (a) Toda cuestión sometida a deliberación en una asamblea será decidida, en primera instancia, mediante una votación a mano alzada y, en caso de empate de votos, el Presidente tendrá, en una votación tanto a mano alzada como nominal, un voto dirimente adicional al voto o los votos a los que (en su caso) tenga derecho como Persona Apta.
- (b) En cualquier asamblea, a menos que el Presidente o el Banco o cualquier Persona Apta presente (sea cual fuere el Valor Liquidativo de las Participaciones Preferentes que posea) pidan (antes o en el momento de declararse el resultado de la votación a mano alzada) una votación nominal, la declaración por el Presidente de que se ha adoptado un acuerdo por una mayoría en particular o de que ha sido rechazado o no se ha aprobado por una mayoría en particular constituirá una prueba concluyente de ese hecho, sin que sea necesario probar el número o la proporción de votos registrados a favor o en contra del acuerdo.
- (c) Con sujeción a lo dispuesto en la Condición 11.6(e), si en cualquier asamblea se pide una votación nominal, tendrá lugar de la manera que ordene el Presidente y, con sujeción a lo abajo expuesto, de inmediato o tras un aplazamiento tal como ordene el Presidente, y se considerará que el resultado de la votación nominal es el acuerdo de la asamblea en que se pidió la votación nominal en la fecha de celebración de la votación nominal. La petición de una votación nominal no impedirá la continuación de la deliberación en la asamblea sobre cualesquiera asuntos distintos a la propuesta para la que se haya pedido la votación nominal.
- (d) El Presidente podrá, con el consentimiento de (y deberá, si así se lo ordena) cualquier asamblea, aplazar la asamblea a la hora y el lugar que oportunamente se establezca. En cualquier asamblea aplazada solo podrá deliberarse sobre los asuntos acerca de los cuales pudiera haberse deliberado legalmente (de no haber sido por la falta del quórum requerido) en la asamblea que resultó aplazada.
- (e) Toda votación nominal pedida en cualquier asamblea acerca de la elección de un Presidente o de cualquier cuestión relativa al aplazamiento tendrá lugar en la asamblea previamente al aplazamiento.

11.7 Adopción de acuerdos

Traducción de los términos y condiciones de las participaciones preferentes a efectos informativos, en caso de discrepancia entre esta traducción y la versión original en inglés de estos términos y condiciones, la versión en inglés prevalecerá.

- (a) Cualquier acuerdo adoptado en una asamblea de Tenedores válidamente convocada y celebrada será vinculante para todos los Tenedores, presentes o ausentes en la asamblea y al margen de si votan o no, y cada uno de ellos estará obligado a hacer efectivo el acuerdo en consecuencia y la adopción de cualquier acuerdo será una prueba concluyente de que las circunstancias justifican su adopción. El aviso del resultado de la votación acerca de cualquier acuerdo válidamente sometido a consideración por los Tenedores será publicado por el Banco de acuerdo con lo dispuesto en la Condición 13 en el plazo de 14 días a contar desde que se conozca el resultado, en el bien entendido que la no publicación no invalidará el acuerdo.
- (b) La expresión "Acuerdo Extraordinario" significa, cuando sea utilizada en la presente Condición 11, un acuerdo adoptado en una asamblea de los Tenedores válidamente convocada y celebrada de acuerdo con lo dispuesto en la presente Condición 11 por una mayoría consistente en no menos del 75% de las personas que voten acerca del acuerdo en una votación a mano alzada o, si se pidiera válidamente una votación nominal, por una mayoría consistente en no menos del 75% de los votos emitidos en la votación nominal.

Una asamblea de los Tenedores tendrá, además de las facultades arriba expuestas, las siguientes facultades ejercitables únicamente mediante Acuerdo Extraordinario (con sujeción a las disposiciones sobre el quórum recogidas en las Condiciones 11.4(a) y 11.4(c)):

- (i) facultad para aprobar cualquier compromiso o acuerdo cuya celebración sea propuesta entre el Banco y los Tenedores;
- (ii) facultad para aprobar cualquier revocación, modificación, compromiso o acuerdo respecto a los derechos de los Tenedores frente al Banco o frente a cualquiera de sus bienes, al margen de si esos derechos emanan de las presentes Condiciones o de las Participaciones Preferentes o bien de otro modo;
- (iii) facultad para convenir en cualquier modificación de las disposiciones recogidas en las presentes Condiciones o las Participaciones Preferentes, que sea propuesta por el Banco;
- (iv) facultad para conceder cualquier autorización o aprobación que haya de otorgarse, en virtud de lo dispuesto en la presente Condición 11 o en las Participaciones Preferentes, mediante Acuerdo Extraordinario;
- (v) facultad para nombrar a cualesquiera personas (sean o no Tenedores) como comité o comités para representar los intereses de los Tenedores y para conferir a tal(es) comité(s) cualesquiera facultades o potestades discrecionales que los Tenedores podrían, ellos mismos, ejercitar mediante Acuerdo Extraordinario;
- (vi) facultad para aprobar cualquier acuerdo o propuesta para el canje o la venta de las Participaciones Preferentes por, o para la conversión de las Participaciones Preferentes en, o para la cancelación de las

DK7365984



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DK7369717

Traducción de los términos y condiciones de las participaciones preferentes a efectos informativos, en caso de discrepancia entre esta traducción y la versión original en inglés de estos términos y condiciones, la versión en inglés prevalecerá.

Participaciones Preferentes en contraprestación de, acciones, valores, obligaciones, bonos, obligaciones simples, acciones con rendimientos periódicos preferentes y/u otras obligaciones y/o valores del Banco o de cualquier otra sociedad constituida o por constituir, o por o en o en contraprestación de dinero en efectivo, o parcialmente por o en o en contraprestación de acciones, valores, obligaciones, bonos, obligaciones simples, acciones con rendimientos periódicos preferentes y/u otras obligaciones y/o valores como los arriba indicados y parcialmente por o en o en contraprestación de dinero en efectivo; y

- (vii) facultad para aprobar la sustitución de cualquier entidad en lugar del Banco (o de cualquier sustituto anterior) como deudor principal respecto a las Participaciones Preferentes.
- (c) Con sujeción a la Condición 11.7(a), para ser adoptado en una asamblea de Tenedores válidamente convocada y celebrada de acuerdo con lo dispuesto en la presente Condición 11, un acuerdo (distinto de un Acuerdo Extraordinario) requerirá una mayoría de las personas que voten acerca del acuerdo en una votación a mano alzada o, si se pidiera válidamente una votación nominal, una mayoría de los votos emitidos en la votación nominal.

11.8 Otras disposiciones

- (a) Las actas de todos los acuerdos y deliberaciones en cada asamblea serán levantadas y debidamente anotadas en los libros que sean oportunamente llevados a tal efecto por el Banco y cualesquiera actas firmadas por el Presidente de la asamblea en la que se haya adoptado cualquier acuerdo o haya tenido lugar cualquier deliberación serán la prueba concluyente de las cuestiones recogidas en ellas y, hasta que se demuestre lo contrario, toda asamblea respecto a cuyas deliberaciones se hayan levantado actas se considerará válidamente celebrada y convocada y todos los acuerdos adoptados o las deliberaciones acaecidas en la asamblea se considerarán válidamente adoptados o acaecidas.
- (b) A efectos del cálculo de un periodo de días completos, no se tendrá en cuenta el día de comienzo de un periodo ni el día de finalización de un periodo.
- (c) Cualquier modificación o renuncia a exigir el cumplimiento de las Condiciones, de conformidad con la presente Condición 11, deberá proceder en la forma prevista en la Normativa Bancaria Aplicable, estando sujeta a cualquier contacto anterior con la Autoridad Competente exigido en las presentes Condiciones.

12. FISCALIDAD

- 12.1 Todos los pagos de Remuneración y demás importes pagaderos (excluyendo, a efectos de aclaración, en concepto de devolución del principal) en relación con las Participaciones Preferentes por el Banco o en su nombre se efectuarán libres de, y sin retenciones o deducciones por o a cuenta de, impuestos, exacciones, derechos,

Traducción de los términos y condiciones de las participaciones preferentes a efectos informativos, en caso de discrepancia entre esta traducción y la versión original en inglés de estos términos y condiciones, la versión en inglés prevalecerá.

liquidaciones o cargas gubernamentales de cualquier índole, ya sean presentes o futuros, a menos que dicha retención o deducción deba practicarse por ley. En caso de que dicha retención o deducción sea gravada o impuesta por o en nombre del Reino de España o de cualquier subdivisión política del mismo o de cualquiera de sus autoridades, administraciones o agencias con competencias impositivas respecto a pagos de Remuneración (pero no respecto a cualquier Valor Liquidativo u otro importe), el Banco (en la medida en que tales pagos pudieran efectuarse con arreglo a los mismos presupuestos que sirven de base al pago de cualquier Distribución de conformidad con lo dispuesto en la Condición 4 anterior) abonará los importes adicionales que conlleven que los Tenedores reciban los importes que habrían recibido respecto a esa Remuneración de no haber sido necesario practicar tales retenciones o deducciones.

12.2 El Banco no estará obligado a abonar ningún importe adicional en relación con los pagos relativos a las Participaciones Preferentes:

- 
- (a) que se presenten al pago por o en nombre de un Tenedor sujeto a dichos impuestos, exacciones, derechos, liquidaciones o cargas gubernamentales respecto de las Participaciones Preferentes a causa de tener alguna vinculación con España distinta a:
 - (i) la mera tenencia de Participaciones Preferentes; o
 - (ii) la percepción de cualquier pago respecto a las Participaciones Preferentes;
 - (b) en caso de que el Reino de España (o cualquier subdivisión política del mismo o de cualquiera de sus autoridades o agencias con competencias impositivas) grave con impuestos (i) cualquier patrimonio, herencia, donación, venta, transmisión, bien personal o con impuestos similares; o (ii) debido exclusivamente al nombramiento por cualquier Tenedor, o por cualquier persona a través de la cual ese Tenedor posea dicha Participación Preferente, de un depositario, agente de cobro, persona o entidad que actúe en su nombre o una persona similar en relación con esa Participación Preferente; o
 - (c) a un Tenedor, o a un tercero que en nombre de dicho Tenedor, que en cada caso fuera persona física residente a efectos fiscales en España (o en cualquier subdivisión política de España o de cualquiera de sus autoridades con competencias impositivas); o
 - (d) a un Tenedor, o a un tercero que actuara en nombre de dicho Tenedor, respecto del cual el Banco (o cualquier agente que actuara en nombre del Banco) no hubiera recibido aquella información que el Banco pudiera solicitar a efectos de cumplir las obligaciones de información a su cargo previstas en la legislación española, conforme fuera necesario a efectos de realizar los pagos que procedan por razón de dichas Participaciones Preferentes sin sujeción a ninguna forma de retención o deducción a cuenta de cualesquiera impuestos españoles, incluyendo en aquellos casos en que el Banco (o cualquier agente que actuara en nombre del Banco) no recibiera dicha información sobre la identidad y residencia fiscal del Tenedor que fuera necesaria para cumplir con los procedimientos que pudieran establecerse para cumplir con la interpretación del
- 

DK7365985

12/12



DK7369718



Traducción de los términos y condiciones de las participaciones preferentes a efectos informativos, en caso de discrepancia entre esta traducción y la versión original en inglés de estos términos y condiciones, la versión en inglés prevalecerá.

Real Decreto 1065/2007 que pudieran realizar las Autoridades Fiscales españolas.

Sin perjuicio de lo previsto en cualquier otra disposición de las presentes Condiciones, las sumas que el Banco vaya a abonar respecto a las Participaciones Preferentes serán pagadas netas de cualquier deducción o retención impuesta o exigida de conformidad con un convenio descrito en el artículo 1471(b) del Código Tributario de EE.UU. de 1986 (*U.S. Internal Revenue Code of 1986*) (el "Código") o que puedan imponerse de otra forma de conformidad con los artículos 1471 a 1474 del Código y los reglamentos o convenios en virtud del mismo o las interpretaciones oficiales del mismo ("FATCA") o cualquier ley mediante la que se aplique un enfoque intergubernamental a FATCA.

A los efectos de la presente Condición 12, por el término "Fecha Relevante" se entenderá, en relación con un pago, la fecha en la que dicho pago devenga vencido por primera vez y estuviera disponible para su pago a los Tenedores, siempre que se hubiera notificado debidamente a tal efecto a los Tenedores de conformidad con la Condición 13 siguiente.

Véase el apartado "Fiscalidad" del Folleto aprobado y registrado por CNMV el [●] 2017 a efectos de una descripción más completa de ciertas consideraciones fiscales de interés en relación con las Participaciones Preferentes.

13. NOTIFICACIONES

El Banco se asegurará de que todas las notificaciones se publiquen debidamente de manera que se ajusten a las normas y reglamentos de cualquier bolsa de valores o cualquier otra autoridad competente en la que cotizaran y/o hubieran sido admitidas a negociación en dicho momento las Participaciones Preferentes.

En tanto en cuanto las Participaciones Preferentes cotizaran en el AIAF, en la medida en que lo requiera la Normativa Bancaria Aplicable, el Banco velará para que (i) cualquier comunicación al mercado se realice a través del oportuno hecho relevante presentado a la CNMV y publicado en la página web oficial de este último organismo www.cnmv.es; y (ii) cualquier notificación a los Tenedores se publique en el Boletín de Cotización de AIAF.

Las notificaciones se entenderán realizadas en la fecha de su anuncio o, en el caso en que fueran publicadas en varias ocasiones, en la fecha de su primer anuncio o publicación. Si la publicación referida anteriormente no fuera posible, se admitirá la notificación en cualquier otra forma, entendiéndose realizada dicha notificación en la fecha en que fuera practicada, conforme pudiera autorizar el Banco.

De forma adicional, en tanto en cuanto las Participaciones Preferentes se encontraran representadas por anotaciones en cuenta en Iberclear, todas las notificaciones a los Tenedores se realizarán a través de Iberclear para su transmisión por esta última a los respectivos titulares de cuenta.

Traducción de los términos y condiciones de las participaciones preferentes a efectos informativos, en caso de discrepancia entre esta traducción y la versión original en inglés de estos términos y condiciones, la versión en inglés prevalecerá.

14. PRESCRIPCIÓN

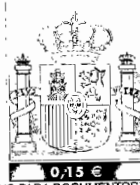
En tanto en cuanto resulte de aplicación el Artículo 950 del Código de Comercio español a las Participaciones Preferentes, las reclamaciones relativas a las Participaciones Preferentes se extinguirán a menos que se presenten debidamente en el plazo de tres años a partir de la correspondiente fecha de pago.

15. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN

15.1 Las Participaciones Preferentes y todas las obligaciones extracontractuales que surjan de, o en relación con, las Participaciones Preferentes se regirán e interpretarán con arreglo a la legislación española.

15.2 El Banco acuerda irrevocablemente -en beneficio de los Tenedores- someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales de la ciudad de Barcelona, España para resolver cualesquiera disputas y controversias que puedan surgir de, o en relación con, las Participaciones Preferentes (incluidas las controversias relativas a las obligaciones extracontractuales que surjan de, o en relación con, las Participaciones Preferentes) y, en consecuencia, acepta que cualquier demanda, acción o procedimiento que surja de, o en relación con, las Participaciones Preferentes (conjuntamente, los "Procedimientos") pueda presentarse, emprenderse o iniciarse ante dichos juzgados y tribunales. El Banco renuncia irrevocablemente a cualquier objeción que pudiese tener en la actualidad o en el futuro a la competencia jurisdiccional de los juzgados y tribunales de la ciudad de Barcelona, España sobre cualquier Procedimiento. En tanto en cuanto así lo permita la ley, ninguna de las disposiciones contenidas en esta Condición 15 limitará el derecho a iniciar Procedimientos contra el Banco en cualquier otro juzgado o tribunal competente, y el hecho de iniciar un Procedimiento en una o varias jurisdicciones no impedirá que se inicie un Procedimiento en cualquier otra jurisdicción competente, ya sea o no de forma simultánea.

DK7365986



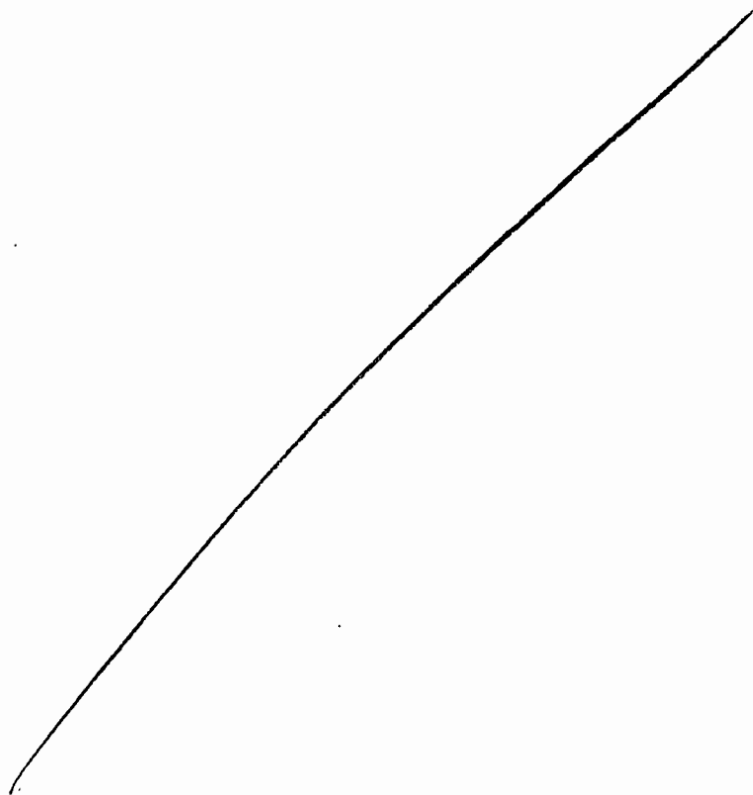
PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DK7369719

Documento Unido Número 14

**Acta de decisiones del Consejero Delegado de 1 de
junio de 2017**



**DECISIONES DEL CONSEJERO DELEGADO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE
CAIXABANK, S.A.**

Única. – Fijación de los términos finales de la emisión de valores perpetuos eventualmente convertibles en acciones de CaixaBank, S.A.

Al amparo del otorgamiento de facultades aprobado por el Consejo de Administración de CaixaBank, S.A. ("CaixaBank" o el "Banco") en su reunión del 25 de mayo de 2017 en ejercicio de la autorización conferida por la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el 28 de abril de 2016, D. Gonzalo Gortázar Rotaeché, en su condición de Consejero Delegado del Consejo de Administración de CaixaBank, aprueba los términos y condiciones definitivos (los "**Términos y Condiciones**") de la emisión de valores perpetuos eventualmente convertibles en acciones del Banco (la "**Emisión**" y las "**Participaciones Preferentes**", respectivamente) aprobada por el Consejo de Administración en la citada fecha, en todo lo no previsto por el Consejo de Administración una vez concluido el proceso de prospección de la demanda llevado a cabo por las entidades colocadoras de la Emisión, y en particular:

(a) Importe nominal total de la Emisión

El importe nominal total de la Emisión es de MIL MILLONES DE EUROS (1.000.000.000€).

No obstante, se contempla la posibilidad de suscripción incompleta, siendo el importe final de la Emisión el que corresponda al valor nominal de las Participaciones Preferentes que sean efectivamente suscritas y desembolsadas, quedando sin efecto en cuanto al resto.

(b) Fecha de Cierre de la Emisión, suscripción y desembolso de las Participaciones Preferentes

La Fecha de Cierre de la Emisión (*Closing Date*, tal y como este término se encuentra definido en los Términos y Condiciones), en la que se producirá, de una sola vez y en efectivo, la suscripción y el desembolso de las Participaciones Preferentes, está previsto que tenga lugar, el día 13 de junio 2017.

(c) Remuneración de las Participaciones Preferentes:

Las Participaciones Preferentes devengarán una remuneración fija anual pagadera por trimestres vencidos, siendo la primera fecha de pago el 13 de septiembre de 2017.

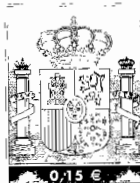
La Primera Fecha de Revisión de la Remuneración (*First Reset Date*, tal y como este término se encuentra definido en los Términos y Condiciones) será el 13 de junio de 2024.

La remuneración que devengarán las Participaciones Preferentes entre la Fecha de Cierre y la Primera Fecha de Revisión de la Remuneración ascenderá al 6,75%.

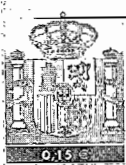
Durante cada uno de los siguientes periodos de cinco años tras la Primera Fecha de Revisión de la Remuneración, la remuneración que devengarán las Participaciones Preferentes será el resultado de sumar un Margen Inicial (*Initial Margin*, tal y como este término se encuentra definido en los Términos y Condiciones) del 6,498% a un tipo fijado para cada periodo de cinco años de acuerdo con un índice de referencia de operaciones financieras de derivados a cinco años (*5-year Mid-Swap Rate*), tal y como se especifica en los Términos y Condiciones.



DK7365987



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DK7369720

**Precio Mínimo de Conversión:**

El Precio Mínimo de Conversión (*Floor Price*, tal y como este término se encuentra definido en los Términos y Condiciones) por acción será de 2,803€.

Los Términos y Condiciones de las Participaciones Preferentes son los que se recogen como Anexo al presente documento, tanto en inglés como en castellano (prevaleciendo la versión en inglés en caso de conflicto).

Y para que así conste, se extiende el presente documento, en Barcelona, a 1 de junio de 2017.

D. Gonzalo Gortázar Rotaeché

Consejero Delegado de CaixaBank, S.A.

Anexo
Términos y Condiciones

DK7365988

12/2017



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DK7369721

CONDITIONS OF THE PREFERRED SECURITIES

The following is the text of the Conditions of the Preferred Securities (save for the paragraphs in italics which are for disclosure purposes only).

The Preferred Securities (as defined below) are issued by CaixaBank, S.A. (the “Bank”) by virtue of the resolutions passed by (a) the general meeting of shareholders of the Bank, held on 28 April 2016 and (b) the meeting of the Board of Directors (*Consejo de Administración*) of the Bank, held on 25 May 2017 and in accordance with the First Additional Provision of Law 10/2014, of 26 June, on regulation, supervision and solvency of credit institutions (*Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito*) (“**Law 10/2014**”) and the CRR (as defined below).

The Preferred Securities will be issued following the registration with the Mercantile Registry of Barcelona of a public deed relating to the issuance of the Preferred Securities before the Closing Date (as defined below).

The Preferred Securities do not grant Holders (as defined below) preferential subscription rights in respect of any possible future issues of shares, preferred securities or any other securities to be carried out by the Bank or any of its Subsidiaries (as defined below).

1 Definitions

1.1 For the purposes of the Preferred Securities, the following expressions shall have the following meanings:

“**5-year Mid-Swap Rate**” means, in relation to a Reset Date and the Reset Period commencing on that Reset Date:

- (a) the rate for the Reset Date of the annual swap rate for euro swap transactions with a maturity of five years, expressed as a percentage, which appears on the relevant Screen Page under the heading “EURIBOR BASIS – EUR” and above the caption “11AM FRANKFURT” as of 11.00 (CET) on the Reset Determination Date; or
- (b) if such rate does not appear on the relevant Screen Page at such time on such Reset Determination Date, the Reset Reference Bank Rate for such Reset Period;

“**5-year Mid-Swap Rate Quotations**” means the arithmetic mean of the bid and offered rates for the annual fixed leg (calculated on a 30/360 day count basis) of a fixed-for-floating euro interest rate swap transaction which:

- (a) has a term of five years commencing on the relevant Reset Date; and
- (b) is in a Representative Amount,

where the floating leg (calculated on an Actual/360 day count basis) is equivalent to EURIBOR 6-month;

“**Accounting Currency**” means euro or such other primary currency used in the presentation of the Bank and/or Group’s accounts from time to time;

“**Additional Ordinary Shares**” has the meaning given in Condition 6.4;

“**Additional Tier 1 Capital**” means additional tier 1 capital (*capital de nivel 1 adicional*) in accordance with Chapter 3 (Additional Tier 1 capital) of Title I (Elements of own funds) of Part Two (Own Funds) of the CRR and/or the Applicable Banking Regulations at any time;

"Additional Tier 1 Instrument" means any contractually subordinated obligation of the Bank constituting an additional tier 1 instrument (*instrumento de capital de nivel 1 adicional*) in accordance with the Applicable Banking Regulations and as referred to under Additional Provision 14.2º(c) of Law 11/2015;

"AIAF" means the Spanish AIAF Fixed Income Securities Market (*AIAF Mercado de Renta Fija S.A.*);

"Applicable Banking Regulations" means at any time the laws, regulations, requirements, guidelines and policies relating to capital adequacy, resolution and/or solvency then applicable to the Bank and/or the Group including, without limitation to the generality of the foregoing, CRD IV, the BRRD and those regulations, requirements, guidelines and policies of the Competent Authority relating to capital adequacy, resolution and/or solvency then in effect (whether or not such requirements, guidelines or policies have the force of law and whether or not they are applied generally or specifically to the Bank and/or the Group);

"BRRD" means Directive 2014/59/EU, of 15 May, establishing the framework for the recovery and resolution of credit institutions and investment firms or such other directive as may amend or come into effect in place thereof, as implemented into Spanish law by Law 11/2015 and Royal Decree 1012/2015, as amended or replaced from time to time and including any other relevant implementing regulatory provisions;

"Business Day" means a day on which commercial banks and foreign exchange markets settle payments and are open for general business (including dealing in foreign exchange and foreign currency deposits) in Barcelona, Madrid and London;

"Capital Event" means, at any time on or after the Closing Date, a change (or any pending change which the Competent Authority considers sufficiently certain) in the regulatory classification of the Preferred Securities that results (or would be likely to result) in:

- (a) the exclusion of any of the outstanding aggregate Liquidation Preference of the Preferred Securities from the Bank's or the Group's Additional Tier 1 Capital; or
- (b) the reclassification of any of the outstanding aggregate Liquidation Preference of the Preferred Securities as a lower quality form of own funds of the Bank or the Group in accordance with the Applicable Banking Regulations;

"Cash Dividend" means any Dividend which is (a) to be paid or made in cash (in whatever currency), other than any such Dividend falling within paragraph (b) of the definition of "Spin-Off", or (b) to be treated as a Cash Dividend pursuant to paragraph (a) of the definition of "Dividend", and for the avoidance of doubt, a Dividend falling within paragraph (c) or (d) of the definition of "Dividend" shall be treated as being a Non-Cash Dividend;

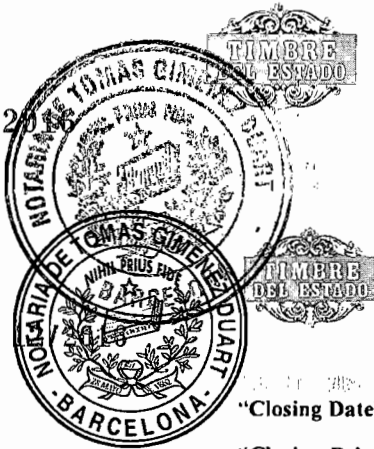
"CET" means Central European Time;

"CET1 Capital" means the common equity tier 1 capital (*capital de nivel 1 ordinario*) as calculated by the Bank in accordance with Chapter 2 (Common Equity Tier 1 capital) of Title I (Elements of own funds) of Part Two (Own Funds) of the CRR and/or Applicable Banking Regulations at any time, including any applicable transitional, phasing-in or similar provisions;

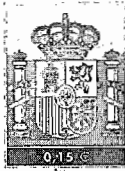
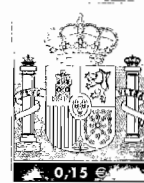
"CET1 ratio" means with respect to the Bank or the Group, as the case may be, the ratio (expressed as a percentage) of the aggregate amount (in the Accounting Currency) of the CET1 Capital of the Bank or the Group, respectively, divided by the Risk-Weighted Assets Amount of the Bank or the Group, respectively, all as calculated by the Bank at any time in accordance with Applicable Banking Regulations and reported to the Competent Authority;

DK7365989

12/20



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DK7369722

"Closing Date" means 13 June 2017;

"Closing Price" means, in respect of an Ordinary Share, Security or, as the case may be, a Spin-Off Security, warrant or other right or asset, on any dealing day, the closing price of an Ordinary Share, Security or, as the case may be, a Spin-Off Security, warrant or other right or asset on the Relevant Stock Exchange on such dealing day published by or derived from Bloomberg page HP (using the setting labelled "Last Price", or any successor thereto) for such Ordinary Share, Security or, as the case may be, Spin-Off Security, warrant or other right or asset in respect of the Relevant Stock Exchange and such dealing day (and for the avoidance of doubt, such Bloomberg page for the Ordinary Shares as at the Closing Date is CABK SM Equity HP), or, if the Closing Price cannot be determined as aforesaid, such other source (if any) as shall be determined in good faith to be appropriate by an Independent Financial Adviser on such dealing day, provided that if on any such dealing day such price is not available or cannot otherwise be determined as provided above, the Closing Price of an Ordinary Share, Security or, as the case may be, a Spin-Off Security, warrant or other right or asset, in respect of such dealing day shall be the Closing Price, determined as provided above, on the immediately preceding dealing day on which the same can be so determined or as an Independent Financial Adviser might otherwise determine in good faith to be appropriate;

"CNMV" means the Spanish Market Securities Commission (*Comisión Nacional del Mercado de Valores*);

"Competent Authority" means the European Central Bank or the Bank of Spain, as applicable, or such other successor authority having primary bank supervisory authority with respect to prudential oversight and supervision in relation to the Bank and/or the Group;

"Conversion Calculation Agent" has the meaning given in Condition 6.14.

"Conversion Price" means, in respect of the Trigger Event Notice Date, if the Ordinary Shares are:

- (a) then admitted to trading on a Relevant Stock Exchange, the higher of:
 - (i) the Current Market Price of an Ordinary Share;
 - (ii) the Floor Price; and
 - (iii) the nominal value of an Ordinary Share (being €1.00 on the Closing Date),
 in each case on the Trigger Event Notice Date; or
- (b) not then admitted to trading on a Relevant Stock Exchange, the higher of subparagraph (ii) or (iii) of paragraph (a) above;

"Conversion Settlement Date" means the date on which the relevant Ordinary Shares are to be delivered on Trigger Conversion, which shall be as soon as practicable and in any event not later than one month following (or such other period as Applicable Banking Regulations or the Competent Authority may require) the Trigger Event Notice Date;

"Conversion Shares" has the meaning given in Condition 6.2;

"CRD IV" means any or any combination of the CRD IV Directive, the CRR, and any CRD IV Implementing Measures;

"CRD IV Directive" means Directive 2013/36/EU of the European Parliament and of the Council of 26 June 2013, on access to the activity of credit institutions and the prudential supervision of credit institutions and investment firms, as amended or replaced from time to time;

"CRD IV Implementing Measures" means any regulatory capital rules implementing the CRD IV Directive or the CRR which may from time to time be introduced, including, but not limited to, delegated or implementing acts (regulatory technical standards) adopted by the European Commission, national laws and regulations, and regulations and guidelines issued by the Competent Authority, the European Banking Authority or any other relevant authority, which are applicable to the Bank (on a stand alone basis) or the Group (on a consolidated basis), including, without limitation, Law 10/2014, as amended from time to time, Royal Decree 84/2015, as amended from time to time, and any other regulation, circular or guidelines implementing CRD IV;

"CRR" means Regulation (EU) No. 575/2013 of the European Parliament and of the Council of 26 June 2013 on the prudential requirements for credit institutions and investment firms, as amended or replaced from time to time;

"Current Market Price" means, in respect of an Ordinary Share at a particular date, the average of the daily Volume Weighted Average Price of an Ordinary Share on each of the five consecutive dealing days ending on the dealing day immediately preceding such date (the "Relevant Period") provided that for the purposes of determining the Current Market Price pursuant to Condition 6.3(d) or (f) in circumstances where the relevant event relates to an issue of Ordinary Shares if at any time during the Relevant Period the Volume Weighted Average Price shall have been based on a price ex Dividend (or ex-any other entitlement) and during some other part of that period the Volume Weighted Average Price shall have been based on a price cum-Dividend (or cum-any other entitlement), then:

- (a) if the Ordinary Shares to be issued and delivered do not rank for the Dividend (or entitlement) in question, the Volume Weighted Average Price on the dates on which the Ordinary Shares shall have been based on a price cum- such Dividend (or cum- such other entitlement) shall for the purposes of this definition be deemed to be the amount thereof reduced by an amount equal to the Fair Market Value of any such Dividend (or other entitlement) per Ordinary Share as at the Ex Date of such Dividend or entitlement; or
- (b) if the Ordinary Shares to be issued and delivered do rank for the Dividend (or entitlement) in question, the Volume Weighted Average Price on the dates on which the Ordinary Shares shall have been based on a price ex- such Dividend (or ex- such other entitlement) shall for the purposes of this definition be deemed to be the amount thereof increased by an amount equal to the Fair Market Value of any such Dividend (or entitlement) per Ordinary Share as at the Ex Date of such Dividend (or entitlement),

provided further that:

- (i) for the purposes of determining the Current Market Price pursuant to Condition 6.3(d) or (f) in circumstances where the relevant event relates to an issue of Ordinary Shares if on each of the dealing days in the Relevant Period the Volume Weighted Average Price shall have been based on a price cum-Dividend (or cum-any other entitlement) in respect of a Dividend (or other entitlement) which has been declared or announced but the Ordinary Shares to be issued and delivered do not rank for that Dividend (or other entitlement) the Volume Weighted Average Price on each of such dates shall for the purposes of this definition be deemed to be the amount thereof reduced by an amount equal to the Fair Market Value of any such Dividend or entitlement per Ordinary Share as at the date of first public announcement relating to such Dividend or entitlement;
- (ii) if the Volume Weighted Average Price of an Ordinary Share is not available on one or more of the dealing days in the Relevant Period (disregarding for this purpose the proviso to the definition of Volume Weighted Average Price), then the average of such Volume

DK7365990



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DK7369723

Weighted Average Prices which are available in the Relevant Period shall be used (subject to a minimum of two such prices) and if only one, or no, such Volume Weighted Average Price is available in the Relevant Period, or if the Ordinary Shares are not admitted to trading on a Relevant Stock Exchange at any relevant time for these purposes, the Current Market Price shall be determined in good faith by an Independent Financial Adviser; and

- (iii) for the purposes of any calculation or determination required to be made pursuant to paragraphs (a)(i) or (a)(ii) of the definition of "Dividend", if on each of the said five consecutive dealing days the Volume Weighted Average Price shall have been based on a price cum the relevant Dividend or capitalisation giving rise to the requirement to make such calculation or determination, the Volume Weighted Average Price on each of such dates shall for the purposes of this definition be deemed to be the amount thereof reduced by an amount equal to the Fair Market Value of the relevant Dividend or capitalisation.

"**dealing day**" means, in relation to Ordinary Shares, Securities, Spin-Off Securities, options, warrants or other rights or assets, as the context may require, a day on which the Relevant Stock Exchange in respect thereof is open for business and on such Ordinary Shares, Securities, Spin-Off Securities, options, warrants or other rights or assets (as the case may be) may be dealt in (other than a day on which such Relevant Stock Exchange is scheduled to or does close prior to its regular weekday closing time);

"**Delivery Notice**" means a notice to be provided by the relevant Holder in accordance with Condition 6.10 which contains the relevant account and related details for the delivery of any Ordinary Shares in connection with a conversion of the Preferred Securities;

According to the Iberclear procedures applicable as of the Closing Date, Delivery Notices will take the form of a Swift MT565 communication.

"**Distributable Items**" means, in respect of the payment of a Distribution at any time, those profits and reserves (if any) of the Bank that are available in accordance with Applicable Banking Regulations for the payment of that Distribution at such time;

As of the Closing Date, CRR defines "distributable items" as the amount of the profits at the end of the last financial year plus any profits brought forward and reserves available for that purpose before distributions to holders of own funds instruments (excluding for avoidance of doubt any Tier 2 instruments) less any losses brought forward, profits which are non-distributable pursuant to provisions in legislation or the institution's by-laws and sums placed to non-distributable reserves in accordance with applicable national law or the statutes of the institution, those losses and reserves being determined on the basis of the individual accounts of the institution and not on the basis of the consolidated accounts.

"**Distribution**" means the non-cumulative cash distribution in respect of the Preferred Securities and a Distribution Period determined in accordance with Condition 4;

"**Distribution Payment Date**" means each of 13 March, 13 June, 13 September and 13 December, in each year, with the first Distribution Payment Date falling on 13 September 2017;

"**Distribution Period**" means the period from and including one Distribution Payment Date (or, in the case of the first Distribution Period, the Closing Date) to but excluding the next (or first) Distribution Payment Date;

"**Distribution Rate**" means the rate at which the Preferred Securities accrue Distributions in accordance with Condition 4;

"**Dividend**" means any dividend or distribution to Shareholders in respect of the Ordinary Shares (including a Spin-Off) whether of cash, assets or other property (and for these purposes a distribution of

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'CP' or similar, located in the bottom right corner of the page.

assets includes without limitation an issue of Ordinary Shares or other Securities credited as fully or partly paid up by way of capitalisation of profits or reserves), and however described and whether payable out of a share premium account, profits, retained earnings or any other capital or revenue reserve or account, and including a distribution or payment to Shareholders upon or in connection with a reduction of capital, provided that:

(a) where:

(i) (x) a Dividend in cash is announced which may (at the election of a Shareholder or Shareholders) be satisfied by the issue or delivery of Ordinary Shares or other property or assets, or (y) an issue of Ordinary Shares or other property or assets by way of a capitalisation of profits or reserves is announced which is to be, or may at the election of a Shareholder or Shareholders be, satisfied by the payment of cash (including without limitation where Shareholders have the option to transfer, sell or renounce all or a portion of their entitlement to receive Ordinary Shares to the Bank for a payment of cash by the Bank pursuant to a purchase commitment assumed by the Bank), then the Dividend in question shall be treated as a Cash Dividend of an amount equal to the greater of:

(A) the Fair Market Value of such cash amount as at the Ex Date of such Dividend or capitalisation; and

(B) the Current Market Price of such Ordinary Shares or, as the case may be, the Fair Market Value of such other property or assets, in each case as at the Ex Date of such Dividend or capitalisation or, in any such case, if later, the date on which the number of Ordinary Shares (or amount of such other property or assets, as the case may be) which may be issued and delivered is determined; or

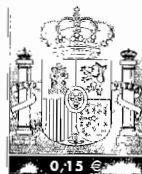
(ii) (x) there shall be any issue of Ordinary Shares or other property or assets by way of capitalisation of profits or reserves (including any share premium account or capital redemption reserve) where such issue is or is expressed to be in lieu of a Dividend (whether or not a Cash Dividend equivalent or amount is announced) or (y) a Dividend is announced that is to be satisfied by the issue or delivery of Ordinary Shares or other property or assets or (z) any issue of Ordinary Shares or other property or assets by way of capitalisation of profits or reserves (including any share premium account or capital redemption reserve) that is to be satisfied by the payment of cash, in each case other than in the circumstances the subject of sub-paragraph (i) above), the Dividend or capitalisation in question shall be treated as a Cash Dividend of an amount equal to the Current Market Price of such Ordinary Shares or, as the case may be, the Fair Market Value of such other property or assets, in each case as at the Ex Date of such Dividend or capitalisation or, in any such case, if later, the date on which the number of Ordinary Shares (or amount of other property or assets) to be issued and delivered is determined;

(b) any issue of Ordinary Shares falling within Condition 6.3(a) or 6.3(b) shall be disregarded;

(c) a purchase or redemption or buy-back of share capital of the Bank by or on behalf of the Bank in accordance with any general authority for such purchases or buy-backs approved by a general meeting of Shareholders and otherwise in accordance with the limitations prescribed under the Spanish Companies Law for dealings generally by a company in its own shares shall not constitute a Dividend and any other purchase or redemption or buy-back of share capital of the Bank by or on behalf of the Bank or any member of the Group shall not constitute a Dividend unless, in the case of a purchase or redemption or buy-back of Ordinary Shares by or on behalf of the Bank or any member of the Group, the weighted average price per Ordinary Share (before

DK7365991

12/2016



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DK7369724

expenses) on any one day (a **Specified Share Day**) in respect of such purchases or redemptions or buy-backs (translated, if not in the Share Currency, into the Share Currency at the Prevailing Rate on such day) exceeds by more than 5 per cent. the Current Market Price of an Ordinary Share on the Specified Share Day or, where an announcement (excluding, for the avoidance of doubt for these purposes, any general authority for such purchases, redemptions or buy-backs approved by a general meeting of Shareholders or any notice convening such a meeting of Shareholders) has been made of the intention to purchase, redeem or buy back Ordinary Shares at some future date at a specified price or where a tender offer is made, on the date of such announcement or the date of first public announcement of such tender offer (and regardless of whether or not a price per Ordinary Share, a minimum price per Ordinary Share or a price range or a formula for the determination thereof is or is not announced at such time), as the case may be, in which case such purchase, redemption or buy-back shall be deemed to constitute a Dividend in the Share Currency in an amount equal to the amount by which the aggregate price paid (before expenses) in respect of such Ordinary Shares purchased, redeemed or bought back by or on behalf of the Bank or, as the case may be, any member of the Group (translated where appropriate into the Share Currency as provided above) exceeds the product of:

- (i) 105 per cent. of the Current Market Price of an Ordinary Share determined as aforesaid; and
- (ii) the number of Ordinary Shares so purchased, redeemed or bought back;
- (d) if the Bank or any member of the Group shall purchase, redeem or buy-back any depositary or other receipts or certificates representing Ordinary Shares, the provisions of paragraph (c) above shall be applied in respect thereof in such manner and with such modifications (if any) as shall be determined in good faith by an Independent Financial Adviser; and
- (e) where a dividend or distribution is paid or made to Shareholders pursuant to any plan implemented by the Bank for the purpose of enabling Shareholders to elect, or which may require Shareholders, to receive dividends or distributions in respect of the Ordinary Shares held by them from a person other than (or in addition to) the Bank, such dividend or distribution shall for the purposes of these Conditions be treated as a dividend or distribution made or paid to Shareholders by the Bank, and the foregoing provisions of this definition, and the provisions of these Conditions, including references to the Bank paying or making a dividend, shall be construed accordingly;

"Eligible Persons" means those Holders or persons (being duly appointed proxies or representatives of such Holders) that are entitled to attend and vote at a meeting of the Holders, for the purposes of which no person shall be entitled to vote at any such meeting in respect of Preferred Securities held by or for the benefit, or on behalf, of the Bank or any of its Subsidiaries;

"Equity Share Capital" means, in relation to any entity, its issued share capital excluding any part of that capital which, in respect of dividends and capital, does not carry any right to participate beyond a specific amount in a distribution;

"EUR", € and euro means the currency introduced at the start of the third stage of European economic and monetary union pursuant to the Treaty on the Functioning of the European Union, as amended;

"EURIBOR 6-month" means:

- (a) the rate for deposits in euro for a six-month period which appears on the relevant Screen Page as of 11.00 (CET) on the Reset Determination Date for the relevant Reset Date; or

- (b) if such rate does not appear on the relevant Screen Page at such time on such Reset Determination Date, the arithmetic mean of the rates at which deposits in euros are offered by four major banks in the Eurozone interbank market, as selected by the Bank, at such time on such Reset Determination Date to prime banks in the Eurozone interbank market for a six-month period commencing on such Reset Date in a Representative Amount, with the Bank to request the principal Eurozone office of each such major bank to provide a quotation of its rate;

"Existing Shareholders" has the meaning given in the definition of "Newco Scheme";

"Extraordinary Resolution" has the meaning given to it in Condition 11;

"Ex Date" means, in relation to any Dividend, capitalisation or other entitlement, unless otherwise defined herein, the first dealing day on which the Ordinary Shares are traded ex- the relevant Dividend, capitalisation or other entitlement on the Relevant Stock Exchange;

"Fair Market Value" means, with respect to any property on any date:

- (a) in the case of a Cash Dividend, the amount of such Cash Dividend;
- (b) in the case of any other cash amount, the amount of such cash;
- (c) in the case of Securities, Spin-Off Securities, options, warrants or other rights or assets that are publicly traded on a Relevant Stock Exchange of adequate liquidity (as determined by the Conversion Calculation Agent in good faith):
 - (i) in the case of Securities or Spin-Off Securities (in each case to the extent constituting equity share capital), the average of the daily Volume Weighted Average Prices of such Securities or Spin-Off Securities; and
 - (ii) in the case of Securities or Spin-Off Securities (in each case other than to the extent constituting equity share capital), options, warrants or other rights or assets, the arithmetic mean of the daily Closing Prices of such Securities, Spin-Off Securities, options, warrants or other rights or assets,

in the case of both (i) and (ii) above during the period of five consecutive dealing days on the Relevant Stock Exchange commencing on such date (or, if later, the first such dealing day such Securities, Spin-Off Securities, options, warrants or other rights or assets are publicly traded on the Relevant Stock Exchange) or such shorter period as such Securities, Spin-Off Securities, options, warrants or other rights or assets are publicly traded on the Relevant Stock Exchange; and

- (d) in the case of Securities, Spin-Off Securities, options, warrants or other rights or assets that are not publicly traded on a Relevant Stock Exchange of adequate liquidity (as aforesaid), the fair market value of such Securities, Spin-Off Securities, options, warrants or other rights or assets as shall be determined by an Independent Financial Adviser in good faith, on the basis of a commonly accepted market valuation method and taking into account such factors as it considers appropriate, including the market price per Ordinary Share, the dividend yield of an Ordinary Share, the volatility of such market price, prevailing interest rates and the terms of such Securities, Spin-Off Securities, options, warrants or other rights, including as to the expiry date and exercise price (if any) thereof.

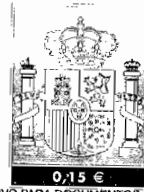
Such amounts shall, in the case of (a) above, be translated into the Share Currency (if such Cash Dividend is declared or paid or payable in a currency other than the Share Currency) at the rate of exchange used to determine the amount payable to Shareholders who were paid or are to be paid or are entitled to be

DK7365992

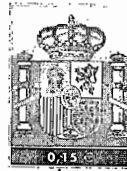
12/



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DK7369725



paid the Cash Dividend in the Share Currency; and in any other case, shall be translated into the Share Currency (if expressed in a currency other than the Share Currency) at the Prevailing Rate on that date. In addition, in the case of (a) and (b) above, the Fair Market Value shall be determined on a gross basis and disregarding any withholding or deduction required to be made for or on account of tax, and disregarding any associated tax credit;

"First Reset Date" means on 13 June 2024;

"Floor Price" means €2.803 per Ordinary Share, subject to adjustment in accordance with Condition 6.3;

"Further Preferred Securities" means any substantively similar instrument ranking by law or by its terms, to the extent permitted by law, *pari passu* with the Preferred Securities that is contingently convertible into Ordinary Shares other than at the option of the holders thereof;

"Group" means the Bank together with its consolidated Subsidiaries;

"Holders" means holders of the Preferred Securities;

"Iberclear" means the Spanish clearing and settlement system (*Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A., Sociedad Unipersonal*);

"Iberclear Members" means the respective participating entities (*entidades participantes*) in Iberclear;

"Independent Financial Adviser" means an independent financial firm or financial adviser with appropriate expertise or financial institution of international repute, which may include without limitation the Conversion Calculation Agent, appointed by the Bank at its own expense;

"Initial Margin" means 6.498 per cent. per annum;

"Insolvency Law" means Law 22/2003, of 9 July, on Insolvency (*Ley Concursal*), as amended from time to time;

"Law 11/2015" means Law 11/2015, of 18 June, on the Recovery and Resolution of Credit Institutions and Investment Firms (*Ley 11/2015 de 18 de junio de Recuperación y Resolución de Entidades de Crédito y Empresas de Servicios de Inversión*), as amended from time to time;

"Liquidation Distribution" means the Liquidation Preference per Preferred Security plus, if applicable, where not cancelled pursuant to, or otherwise subject to the limitations on payment set out in Condition 4, an amount equal to accrued and unpaid Distributions for the then current Distribution Period to (but excluding) the date of payment of the Liquidation Distribution;

"Liquidation Preference" means €200,000 per Preferred Security;

"Maximum Distributable Amount" means, at any time, the lower of any maximum distributable amount relating to the Bank or the Group required to be calculated, if applicable, at such time in accordance with Article 48 of Law 10/2014 and any provision developing such Article, and any other provision of Spanish law transposing or implementing Article 141 of the CRD IV Directive and/or Applicable Banking Regulations;

"Newco Scheme" means a scheme of arrangement or an analogous proceeding (Scheme of Arrangement) which effects the interposition of a limited liability company (Newco) between the Shareholders of the Bank immediately prior to the Scheme of Arrangement (the Existing Shareholders) and the Bank, provided that:

- (a) only ordinary shares of Newco or depositary or other receipts or certificates representing ordinary shares of Newco are issued to Existing Shareholders;
- (b) immediately after completion of the Scheme of Arrangement, the only shareholders of Newco or, as the case may be, the only holders of depositary or other receipts or certificates representing ordinary shares of Newco are Existing Shareholders, and the Voting Rights in respect of Newco are held by Existing Shareholders in the same proportion as their respective holdings of such Voting Rights immediately prior to the Scheme of Arrangement;
- (c) immediately after completion of the Scheme of Arrangement, Newco is (or one or more wholly-owned Subsidiaries of Newco are) the only ordinary shareholder (or shareholders) of the Bank;
- (d) all Subsidiaries of the Bank immediately prior to the Scheme of Arrangement (other than Newco, if Newco is then a Subsidiary) are Subsidiaries of the Bank (or of Newco) immediately after completion of the Scheme of Arrangement; and
- (e) immediately after completion of the Scheme of Arrangement, the Bank (or Newco) holds, directly or indirectly, the same percentage of the ordinary share capital and equity share capital of those Subsidiaries as was held by the Bank immediately prior to the Scheme of Arrangement;

"Non-Cash Dividend" means any Dividend which is not a Cash Dividend, and shall include a Spin Off;

"Ordinary Shares" means ordinary shares in the capital of the Bank, each of which confers on the holder one vote at general meetings of the Bank and is credited as fully paid up;

"outstanding" means, in relation to the Preferred Securities all the Preferred Securities issued other than those Preferred Securities:

- (a) that have been redeemed pursuant to Condition 7 or otherwise pursuant to the Conditions;
- (b) that have been or are in the process of being converted into Ordinary Shares following a Trigger Event under Condition 6;
- (c) that have been purchased and cancelled under Condition 8; and
- (d) that have become void under Condition 14,

provided that for each of the following purposes, namely:

- (a) the right to attend and vote at any meeting of Holders; and
- (b) the determination of how many and which Preferred Securities are for the time being outstanding for the purposes of Condition 11,

those Preferred Securities (if any) which are for the time being held by or for the benefit of the Bank or any of its Subsidiaries shall (unless and until ceasing to be so held) be deemed not to remain outstanding.

"Preferred Securities" means the €1,000,000,000 Perpetual Non-Cumulative Contingent Convertible Additional Tier 1 Preferred Securities issued by the Bank on the Closing Date;

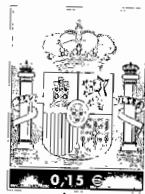
"Prevailing Rate" means, in respect of any currencies on any day, the mid-spot rate of exchange between the relevant currencies prevailing as at 12 noon (CET) on that date as appearing on or derived from the Reference Page or, if such a rate cannot be determined at such time, the mid-spot rate prevailing as at 12 noon (CET) on the immediately preceding day on which such rate can be so determined or, if such rate cannot be so determined by reference to the Reference Page, the mid-spot rate of exchange determined in such other manner as an Independent Financial Adviser in good faith shall prescribe;

DK7365993

12/2



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DK7369726



"Royal Decree 84/2015" means Royal Decree 84/2015, of 13 February, implementing Law 10/2014, as amended.

"Royal Decree 1012/2015" means Royal Decree 1012/2015, of 6 November, developing Law 11/2015 as amended from time to time;

"Recognised Stock Exchange" means a regulated, regularly operating, recognised stock exchange or securities market in an OECD member state;

"Redemption Price" means, per Preferred Security, the Liquidation Distribution upon the date fixed for redemption of the Preferred Securities;

"Reference Banks" means five leading swap dealers in the Eurozone interbank market as selected by the Bank;

"Reference Date" means, in relation to a Retroactive Adjustment, the date as of which the relevant Retroactive Adjustment takes effect or, in any such case, if that is not a dealing day, the next following dealing day;

"Reference Page" means Bloomberg page BFIX, or if such page is not available, the relevant page (as determined in good faith by an Independent Financial Adviser) on Reuters or such other information service provider that displays the relevant information;

"Relevant Stock Exchange" means (i) in the case of Ordinary Shares, the Spanish Stock Exchanges or if at the relevant time the Ordinary Shares are not at that time listed and admitted to trading on any of the Spanish Stock Exchanges, the principal stock exchange or securities market on which the Ordinary Shares are then listed, admitted to trading or quoted or accepted for dealing and (ii) in the case of Securities (other than Ordinary Shares), Spin-Off Securities, options, warrants or other rights or assets, the principal stock exchange or securities market on which such Securities, Spin-Off Securities, options, warrants or other rights or assets are then listed, admitted to trading or quoted or accepted for dealing;

"Representative Amount" means an amount that is representative for a single transaction in the relevant market at the relevant time with an acknowledged dealer of good credit in the swap market;

"Reset Date" means the First Reset Date and every fifth anniversary thereof;

"Reset Determination Date" means, in relation to each Reset Date, the second TARGET Business Day immediately preceding such Reset Date;

"Reset Period" means the period from (and including) a Reset Date to (but excluding) the next succeeding Reset Date;

"Reset Reference Bank Rate" means, in relation to a Reset Date and the Reset Period commencing on that Reset Date, the percentage determined on the basis of the 5-year Mid-Swap Rate Quotations provided by the Reference Banks at approximately 11.00 (CET) on the Reset Determination Date for such Reset Date. The Bank will request the principal offices of each of the Reference Banks to provide a quotation of its rate. If three or more quotations are provided, the Reset Reference Bank Rate for such Reset Period will be the percentage reflecting the arithmetic mean of the quotations, eliminating the highest quotation (or, in the event of equality, one of the highest) and the lowest quotation (or, in the event of equality, one of the lowest). If only two quotations are provided, it will be the arithmetic mean of the quotations provided. If only one quotation is provided, it will be the quotation provided. If no quotations are provided, the Reset Reference Bank Rate for the Reset Period will be:

- (a) in the case of each Reset Period other than the Reset Period commencing on the First Reset Date, the 5-year Mid-Swap Rate in respect of the immediately preceding Reset Period; or
- (b) in the case of the Reset Period commencing on the First Reset Date, 0.425 per cent. per annum;

"Retroactive Adjustment" has the meaning given in Condition 6.4;

"Risk-Weighted Assets Amount" means at any time, with respect to the Bank or the Group, as the case may be, the aggregate amount (in the Accounting Currency) of the risk-weighted assets of the Bank or the Group, respectively, calculated in accordance with CRR and/or Applicable Banking Regulations at such time;

"Scheme of Arrangement" has the meaning given in the definition of "Newco Scheme";

"Screen Page" means the display page on the relevant Reuters information service designated as:

- (a) in the case of the 5-year Mid-Swap Rate, the "ICESWAP/ISDAFIX2" page; or
- (b) in the case of EURIBOR 6-month, the "EURIBOR01" page, or in each case such other page as may replace that page on that information service, or on such other equivalent information service as may be nominated by the person providing or sponsoring such information, for the purpose of displaying equivalent or comparable rates to the 5-year Mid-Swap Rate or EURIBOR 6-month, as applicable;

"Securities" means any securities including, without limitation, shares in the capital of the Bank, or options, warrants or other rights to subscribe for or purchase or acquire shares in the capital of the Bank;

"Settlement Shares Depository" means any reputable independent financial institution, trust company or similar entity to be appointed by the Bank on or prior to any date when a function ascribed to the Settlement Shares Depository in these Conditions is required to be performed to perform such functions and who will hold Ordinary Shares in Iberclear or any Iberclear Members in a designated custody account for the benefit of the Holders and otherwise on terms consistent with these Conditions;

"Share Currency" means euro or such other currency in which the Ordinary Shares are quoted or dealt in on the Relevant Stock Exchange at the relevant time or for the purposes of the relevant calculation or determination;

"Shareholders" means the holders of Ordinary Shares;

"Spanish Companies Law" means the Royal Legislative Decree 1/2010, of 2 July, approving the consolidated text of the Spanish Companies Law (*Ley de Sociedades de Capital*) as amended from time to time;

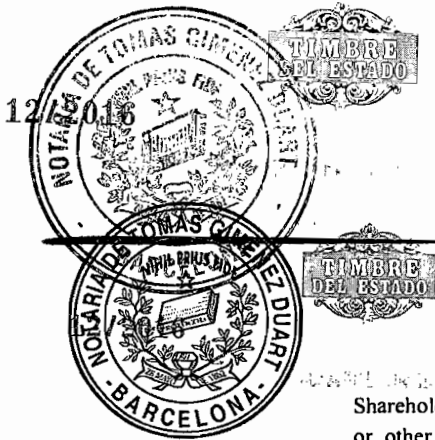
"Spanish Stock Exchanges" means the Madrid, Barcelona, Bilbao and Valencia stock exchanges and the Automated Quotation System – Continuous Market (*Sistema de Interconexión Bursátil– Mercado Continuo (SIB)*) (AQS);

"Specified Date" has the meanings given in Conditions 6.3(d), 6.3(f), 6.3(g) and 6.3(h), as applicable;

"Spin-Off" means:

- (a) a distribution of Spin-Off Securities by the Bank to the Shareholders as a class; or
- (b) any issue, transfer or delivery of any property or assets (including cash or shares or other securities of or in or issued or allotted by any entity) by any entity (other than the Bank) to Shareholders as a class or, in the case of or in connection with a Newco Scheme, Existing

DK7365994



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DK7369727

Shareholders as a class (but excluding the issue and allotment of ordinary shares (or depositary or other receipts or certificates representing such ordinary shares) by Newco to Existing Shareholders as a class), pursuant in each case to any arrangements with the Bank or any member of the Group;

“Spin-Off Securities” means equity share capital of an entity other than the Bank or options, warrants or other rights to subscribe for or purchase equity share capital of an entity other than the Bank;

“SSM Regulation” means Council Regulation (EU) No. 1024/2013 of 15 October 2013 conferring specific tasks on the European Central Bank concerning policies relating to the prudential supervision of credit institutions;

“Subsidiary” means any entity over which the Bank has, directly or indirectly, control in accordance with Article 42 of the Spanish Commercial Code (*Código de Comercio*) and Applicable Banking Regulations;

“TARGET Business Day” means any day on which the Trans-European Automated Real Time Gross Settlement Transfer (TARGET 2) system is open;

“Tax Event” means, at any time on or after the Closing Date, a change in, or amendment to, the laws or regulations of the Kingdom of Spain, or any change in the application of such laws or regulations that results in:

- (a) the Bank not being entitled to claim a deduction in computing taxation liabilities in Spain in respect of any Distribution to be made on the next Distribution Payment Date or the value of such deduction to the Bank being materially reduced; or
- (b) the Bank being obliged to pay additional amounts pursuant to Condition 12 below; or
- (c) the applicable tax treatment of the Preferred Securities being materially affected,

and in each case cannot be avoided by the Bank taking reasonable measures available to it;

“Trigger Conversion” has the meaning given in Condition 6.1;

“Trigger Event” means if, at any time, as determined by the Bank or the Competent Authority (or any other agent appointed for such purpose by the Competent Authority), the CET1 ratio is less than 5.125 per cent.;

“Trigger Event Notice” has the meaning given in Condition 6.1;

“Trigger Event Notice Date” means the date on which a Trigger Event Notice is given in accordance with Condition 6.1;

“Volume Weighted Average Price” means, in respect of an Ordinary Share, Security or, as the case may be, a Spin-Off Security on any dealing day, the order book volume-weighted average price of an Ordinary Share, Security or, as the case may be, a Spin-Off Security on the Relevant Stock Exchange on such dealing day published by or derived from Bloomberg page HP (using the setting labelled “Weighted Average Line” or any successor thereto) for such Ordinary Share, Security or, as the case may be, Spin-Off Security in respect of the Relevant Stock Exchange and such dealing day (and for the avoidance of doubt, such Bloomberg page for the Ordinary Shares as at the Closing Date is CABK SM Equity HP), or, if the Volume Weighted Average Price cannot be determined as aforesaid, such other source (if any) as shall be determined in good faith to be appropriate by an Independent Financial Adviser on such dealing day, provided that if on any such dealing day such price is not available or cannot otherwise be determined as provided above, the Volume Weighted Average Price of an Ordinary Share, Security or a

Spin-Off Security, as the case may be, in respect of such dealing day shall be the Volume Weighted Average Price, determined as provided above, on the immediately preceding dealing day on which the same can be so determined or as an Independent Financial Adviser might otherwise determine in good faith to be appropriate.

As of the Closing Date, the price of the Ordinary Shares, which are listed on the Relevant Stock Exchange, is published on such Bloomberg page as aforesaid on each dealing day.

"Voting Rights" means the right generally to vote at a general meeting of Shareholders of the Bank (irrespective of whether or not, at the time, stock of any other class or classes shall have, or might have, voting power by reason of the occurrence of any contingency).

"Waived Set-Off Rights" means any and all rights of or claims of any Holder for deduction, set-off, netting, compensation, retention or counterclaim arising directly or indirectly under or in connection with any Preferred Security.

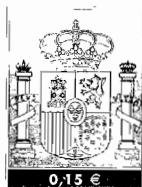
- 1.2 References to any act or statute or any provision of any act or statute shall be deemed also to refer to any statutory modification or re-enactment thereof or any statutory instrument, order or regulation made thereunder or in accordance therewith or under or in accordance with such modification or re-enactment.
- 1.3 References to any issue or offer or grant to Shareholders or Existing Shareholders as a class or by way of rights shall be taken to be references to an issue or offer or grant to all or substantially all Shareholders or Existing Shareholders, as the case may be, other than Shareholders or Existing Shareholders, as the case may be, to whom, by reason of the laws of any territory or requirements of any recognised regulatory body or any other stock exchange or securities market in any territory or in connection with fractional entitlements, it is determined not to make such issue or offer or grant.
- 1.4 In making any calculation or determination of Current Market Price or Volume Weighted Average Price, such adjustments (if any) shall be made as the Conversion Calculation Agent or an Independent Financial Adviser determines in good faith appropriate to reflect any consolidation or subdivision of the Ordinary Shares or any issue of Ordinary Shares by way of capitalisation of profits or reserves, or any like or similar event.
- 1.5 For the purposes of Condition 6.3 only:
 - (a) references to the issue of Ordinary Shares or Ordinary Shares being issued shall, if not otherwise expressly specified in these Conditions, include the transfer and/or delivery of Ordinary Shares, whether newly issued and allotted or previously existing or held by or on behalf of the Bank or any member of the Group; and
 - (b) Ordinary Shares held by or on behalf of the Bank or any member of the Group (and which, in the case of Conditions 6.3(d) and 6.3(f), do not rank for the relevant right or other entitlement) shall not be considered as or treated as in issue or issued or entitled to receive any Dividend, right or other entitlement.

2 Form, denomination and title

- 2.1 The Preferred Securities have been issued in uncertificated, dematerialised book-entry form (*anotaciones en cuenta*) in euro in an aggregate nominal amount of €1,000,000,000 and denominations of €200,000.
- 2.2 The Preferred Securities have been registered with Iberclear as managing entity of the central registry of the Spanish clearance and settlement system (the **"Spanish Central Registry"**). Holders of a beneficial interest in the Preferred Securities who do not have, directly or indirectly through their

DK7365995

12/2016



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DK7369728

custodians, a participating account with Iberclear may participate in the Preferred Securities through bridge accounts maintained by each of Euroclear Bank S.A./N.V. ("Euroclear") and Clearstream Banking, S.A. ("Clearstream Luxembourg") with Iberclear.

Iberclear manages the settlement and clearing of the Preferred Securities, notwithstanding the Bank's commitment to assist, when appropriate, on the clearing and settlement of the Preferred Securities through Euroclear and Clearstream Luxembourg.

The Spanish National Numbering Agency (*Agencia Nacional de Codificación de Valores Mobiliarios*) has assigned the following International Securities Identification Number (ISIN) to identify the Preferred Securities: ES0840609004. The Common Code for this issue is 162885561.

- 2.3 Title to the Preferred Securities is evidenced by book entries, and each person shown in the Spanish Central Registry managed by Iberclear and in the registries maintained by the Iberclear Members as having an interest in the Preferred Securities shall be (except as otherwise required by Spanish law) considered the holder of the principal amount of the Preferred Securities recorded therein. In these Conditions, the "Holder" means the person in whose name such Preferred Securities is for the time being registered in the Spanish Central Registry managed by Iberclear or, as the case may be, the relevant Iberclear Member accounting book (or, in the case of a joint holding, the first named thereof) and Holder shall be construed accordingly.

One or more certificates (each a "Certificate") attesting to the relevant Holder's holding of Preferred Securities in the relevant registry will be delivered by the relevant Iberclear Member or, where the Holder is itself an Iberclear Member, by Iberclear (in each case, in accordance with the requirements of Spanish law and the relevant Iberclear Member's or, as the case may be, Iberclear's procedures) to such Holder upon such Holder's request.

The Preferred Securities are issued without any restrictions on their transferability. Consequently, the Preferred Securities may be transferred and title to the Preferred Securities may pass (subject to Spanish law and to compliance with all applicable rules, restrictions and requirements of Iberclear or, as the case may be, the relevant Iberclear Member) upon registration in the relevant registry of each Iberclear Member and/or Iberclear itself, as applicable. Each Holder will be (except as otherwise required by Spanish law) treated as the absolute owner of the relevant Preferred Securities for all purposes (whether or not it is overdue and regardless of any notice of ownership, trust or any interest, or any writing on, or the theft or loss of, the Certificate issued in respect of it), and no person will be liable for so treating the Holder.

3 Status of the preferred securities

Unless previously converted into Ordinary Shares pursuant to Condition 6, the payment obligations of the Bank under the Preferred Securities on account of principal constitute direct, unconditional, unsecured and subordinated obligations (*créditos subordinados*) of the Bank in accordance with Article 92.2° of the Insolvency Law and, in accordance with Additional Provision 14.2° of Law 11/2015, but subject to any other ranking that may apply as a result of any mandatory provision of law (or otherwise), upon the insolvency of the Bank, for so long as the obligations of the Bank under the Preferred Securities qualify as Additional Tier 1 Instruments of the Bank, rank:

- (a) *pari passu* among themselves and with:
 - (i) any claims for principal in respect of other contractually subordinated obligations (*créditos subordinados*) of the Bank in accordance with Article 92.2° of the Insolvency Law qualifying as Additional Tier 1 Instruments; and

- (ii) any other subordinated obligations (*créditos subordinados*) of the Bank which by law and/or by their terms, to the extent permitted by Spanish law, rank *pari passu* with the Bank's obligations under the Preferred Securities;
- (b) junior to:
 - (i) any claims for principal in respect of unsubordinated obligations of the Bank;
 - (ii) any subordinated obligations (*créditos subordinados*) of the Bank under Article 92.1º of the Insolvency Law;
 - (iii) any claims for principal in respect of other contractually subordinated obligations (*créditos subordinados*) of the Bank in accordance with Article 92.2º of the Insolvency Law not qualifying as Additional Tier 1 Instruments; and
 - (iv) any other subordinated obligations (*créditos subordinados*) of the Bank which by law and/or by their terms, to the extent permitted by Spanish law, rank senior to the Bank's obligations under the Preferred Securities; and
- (c) senior to:
 - (i) any claims for the liquidation amount of the Ordinary Shares; and
 - (ii) any other subordinated obligations (*créditos subordinados*) of the Bank which by law and/or by their terms, to the extent permitted by Spanish law, rank junior to the Bank's obligations under the Preferred Securities.

4 Distributions

4.1 The Preferred Securities accrue Distributions:

- (a) in respect of the period from (and including) the Closing Date to (but excluding) the First Reset Date at the rate of 6.75 per cent. per annum; and
- (b) in respect of each Reset Period, at the rate per annum equal to the aggregate of the Initial Margin and the 5-year Mid-Swap Rate (quoted on an annual basis) for such Reset Period, first calculated on an annual basis and then converted to a quarterly rate in accordance with market convention (rounded to four decimal places, with 0.00005 rounded down), all as determined by the Bank on the relevant Reset Determination Date.

Subject as provided in Conditions 4.3 and 4.4, such Distributions will be payable quarterly in arrear on each Distribution Payment Date.

If a Distribution is required to be paid in respect of a Preferred Security on any other date (other than as a result of the postponement of such payment as a result of the operation of Condition 4.2), it shall be calculated by the Bank by applying the Distribution Rate to the Liquidation Preference in respect of each Preferred Security, multiplying the product by (i) the actual number of days in the period from (and including) the date from which Distributions began to accrue (the **Accrual Date**) to (but excluding) the date on which Distributions fall due divided by (ii) the actual number of days from (and including) the **Accrual Date** to (but excluding) the next following Distribution Payment Date multiplied by four, and rounding the resulting figure to the nearest cent (half a cent being rounded upwards).

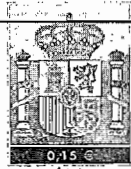
- 4.2 Subject to any applicable fiscal or other laws and regulations, the payment of Distributions on the Preferred Securities will be made in euros by the Bank on the relevant Distribution Payment Date by transfer to an account capable of receiving euro payments, details of which appear in the records of

DK7365996

12



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DK7369729

Iberclear or, as the case may be, the relevant Iberclear Member at close of business on the day immediately preceding the date on which the payment of Distributions falls due. Holders must rely on the procedures of Iberclear or, as the case may be, the relevant Iberclear Member to receive payments under the relevant Preferred Securities. The Bank will have no responsibility or liability for the records relating to payments made in respect of the Preferred Securities.

If any date on which any payment is due to be made on the Preferred Securities would otherwise fall on a date which is not a TARGET Business Day, the payment will be postponed to the next TARGET Business Day and the Holder shall not be entitled to any interest or other payment in respect of any such delay.

- 4.3 The Bank may elect, in its sole and absolute discretion, to cancel the payment of any Distribution (including any additional amounts pursuant to Condition 12) in whole or in part at any time that it deems necessary or desirable and for any reason.
- 4.4 Without prejudice to the right of the Bank to cancel the payments of any Distribution under Condition 4.3 above:
 - (a) Payments of Distributions (including any additional amounts pursuant to Condition 12) in any financial year of the Bank shall be made only to the extent the Bank has sufficient Distributable Items. To the extent that the Bank has insufficient Distributable Items to make Distributions (including any additional amounts pursuant to Condition 12) on the Preferred Securities scheduled for payment in the then current financial year and any interest payments, distributions or other payments on own funds items that have been paid or made or are scheduled or required to be paid out of or conditional to sufficient Distributable Items in the then current financial year, in each case excluding any portion of such payments already accounted for in determining the Distributable Items of the Bank or which are not required to be made conditional upon Distributable Items, the Bank will only make partial or, as the case may be, no payment of the relevant Distribution (including any additional amounts pursuant to Condition 12) on the Preferred Securities.
 - (b) If the Competent Authority, in accordance with Article 68 of Law 10/2014 and/or Article 16 of the SSM Regulation and/or with Applicable Banking Regulations, requires the Bank to cancel a relevant Distribution (including any additional amounts pursuant to Condition 12) in whole or in part, the Bank will only make partial or, as the case may be, no payment of the relevant Distribution (including any additional amounts pursuant to Condition 12) on the Preferred Securities.
 - (c) The Bank may make partial or, as the case may be, no payment of the relevant Distribution (including any additional amounts pursuant to Condition 12) on the Preferred Securities (whether by way of a repayment of the Liquidation Preference, the payment of any Distribution or otherwise) if and to the extent that payment of any Distribution (including any additional amounts pursuant to Condition 12) would cause, when aggregated together with other distributions of the kind referred to in Article 141(2) of the CRD IV Directive (or, as the case may be, any provision of Spanish law transposing or implementing CRD IV, which will include Article 48 of Law 10/2014 and any of its development provisions), the Maximum Distributable Amount to be exceeded or otherwise would cause any other breach of any regulatory restriction or prohibition on payments on Additional Tier I Capital pursuant to Applicable Banking Regulations;
 - (d) If the Trigger Event occurs at any time on or after the Closing Date, the Bank will not make any further Distribution (including any additional amounts pursuant to Condition 12) on the Preferred Securities and any accrued and unpaid Distributions up to a Trigger Event (whether or not such

distributions have become due for payment) shall be automatically cancelled in accordance with Condition 6.1(b).

- 4.5 Distributions on the Preferred Securities will be non-cumulative. Accordingly, if any Distribution (or part thereof) is not made in respect of the Preferred Securities as a result of any election of the Bank to cancel such Distribution pursuant to Condition 4.3 above or the limitations on payment set out in Condition 4.4 above and Condition 6.1(b) below then the right of the Holders to receive the relevant Distribution (or part thereof) in respect of the relevant Distribution Period will be extinguished and the Bank will have no obligation to pay such Distribution (or part thereof) accrued for such Distribution Period or to pay any interest thereon, whether or not Distributions on the Preferred Securities are paid in respect of any future Distribution Period.
- 4.6 No such election to cancel the payment of any Distribution (or part thereof) pursuant to Condition 4.3 above or non-payment of any Distribution (or part thereof) as a result of the limitations on payment set out in Condition 4.4 above and Condition 6.1(b) below will constitute an event of default or the occurrence of any event related to the insolvency of the Bank or entitle Holders to take any action to cause the liquidation, dissolution or winding-up of the Bank or in any way limit or restrict the Bank from making any distribution or equivalent payment in connection with any instrument ranking junior to the Preferred Securities (including, without limitation, any CET1 Capital of the Bank or the Group, respectively) or in respect of any other instrument ranking by law or by its terms, to the extent permitted by law, *pari passu* with Preferred Securities. If the Bank does not pay a Distribution or part thereof on the relevant Distribution Payment Date, such non-payment shall evidence the cancellation of such Distribution (or relevant part thereof) or, as appropriate, the Bank's exercise of its discretion to cancel such Distribution (or relevant part thereof) and accordingly, such Distribution shall not in any such case be due and payable. Notwithstanding the previous sentence, the Bank will give notice to the Holders in accordance with Condition 13 of any election under Condition 4.3 and of any limitation set out in Condition 4.4 occurring or applying and for avoidance of doubt, failure to deliver such notice shall not affect the validity of the cancellation.
- 4.7 The Bank will at, or as soon as practicable after, the relevant time on each Reset Determination Date at which the Distribution Rate is to be determined, determine the Distribution Rate for the relevant Reset Period. The Bank will cause the Distribution Rate for each Reset Period to be notified to any stock exchange or other relevant authority on which the Preferred Securities are for the time being listed or by which they have been admitted to listing and notice thereof is to be published in accordance with Condition 13 as soon as possible after its determination but in no event later than the fourth Business Day thereafter.
- 4.8 All certificates, communications, opinions, determinations, calculations, quotations and decisions given, expressed, made or obtained for the purposes of the provisions of this Condition 4 by the Bank, shall (in the absence of wilful default, bad faith or manifest error) be binding on all Holders

5 Liquidation distribution

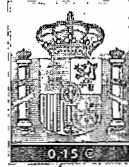
- 5.1 Subject as provided in Condition 5.2 below, in the event of any voluntary or involuntary liquidation, dissolution or winding-up of the Bank, the Preferred Securities (unless previously converted into Ordinary Shares pursuant to Condition 6 below) will confer an entitlement to receive out of the assets of the Bank available for distribution to Holders, the Liquidation Distribution. Such entitlement will arise before any distribution of assets is made to holders of Ordinary Shares or any other instrument of the Bank ranking junior to the Preferred Securities.
- 5.2 If, before such liquidation, dissolution or winding-up of the Bank described in Condition 5.1, the Trigger Event occurs but the relevant conversion of the Preferred Securities into Ordinary Shares pursuant to

DK7365997

12



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DK7369730

Condition 6 below is still to take place, the entitlement conferred by the Preferred Securities for the purposes of Condition 5.1, will be an entitlement to receive out of the relevant assets of the Bank a monetary amount equal to that which holders of such Preferred Securities would have received on any distribution of the assets of the Bank if such conversion had taken place immediately prior to such liquidation, dissolution or winding-up.

- 5.3 After payment of the relevant entitlement in respect of a Preferred Security as described in Conditions 5.1 and 5.2, such Preferred Security will confer no further right or claim to any of the remaining assets of the Bank.

6 Conversion

- 6.1 If the Trigger Event occurs at any time on or after the Closing Date, then the Bank will:
- (a) notify the Competent Authority and Holders thereof immediately in accordance with Condition 13 below (together, the "Trigger Event Notice");
 - (b) not make any further Distribution on the Preferred Securities, including any accrued and unpaid Distributions which shall be cancelled by the Bank in accordance with Condition 4.4 above; and
 - (c) irrevocably and mandatorily (and without any requirement for the consent or approval of Holders) convert all the Preferred Securities into Ordinary Shares (the "Trigger Conversion") to be delivered on the relevant Conversion Settlement Date.

The Bank shall also notify Holders of the expected Conversion Settlement Date and of the Conversion Price in accordance with Condition 13 not more than ten Business Days following the Trigger Event Notice Date. Notwithstanding the previous sentence, failure to provide such notifications shall not have any impact on the effectiveness of or otherwise affect the Trigger Conversion or give Holders any rights as a result of such failure.

Holders shall have no claim against the Bank in respect of (A) any Liquidation Preference of Preferred Securities converted into Ordinary Shares or (B) any accrued and unpaid Distributions cancelled or otherwise unpaid, in each case pursuant to any Trigger Conversion.

The Bank will (x) calculate the CET1 ratio based on information (whether or not published) available to management of the Bank, including information internally reported within the Bank pursuant to its procedures for ensuring effective on-going monitoring of the capital ratios of the Bank and/or Group and (y) calculate and publish the CET1 ratio on at least a quarterly basis.

- 6.2 Subject as provided in Condition 6.9, the number of Ordinary Shares to be issued on Trigger Conversion in respect of each Preferred Security to be converted (the "Conversion Shares") shall be determined by dividing the Liquidation Preference of such Preferred Security by the Conversion Price in effect on the Trigger Event Notice Date.

The obligation of the Bank to issue and deliver Conversion Shares on the Conversion Settlement Date shall be satisfied by the delivery of the Conversion Shares either directly to the Holders or, alternatively, to the Settlement Shares Depository on behalf of them, all in accordance with Condition 6.10. Receipt of the Conversion Shares by the Holders or the Settlement Shares Depository, as appropriate, shall discharge the Bank's obligations in respect of the Preferred Securities.

Holders shall have recourse to the Bank only for the issue and delivery of Conversion Shares pursuant to these Conditions. After the delivery of any Conversion Shares to the Settlement Shares Depository in accordance with Condition 6.10, the relevant Holders shall have recourse to the Settlement Shares

Depository only for the delivery to them of any cash amounts or Conversion Shares to which such Holders are entitled under such Condition.

6.3 Upon the occurrence of any of the events described below, the Floor Price shall be adjusted as follows:

- (a) If and whenever there shall be a consolidation, reclassification/redesignation or subdivision affecting the number of Ordinary Shares, the Floor Price shall be adjusted by multiplying the Floor Price in force immediately prior to such consolidation, reclassification/redesignation or subdivision by the following fraction:

$$\frac{A}{B}$$

where:

- A is the aggregate number of Ordinary Shares in issue immediately before such consolidation, reclassification/redesignation or subdivision, as the case may be; and
B is the aggregate number of Ordinary Shares in issue immediately after, and as a result of, such consolidation, reclassification/redesignation or subdivision, as the case may be.

Such adjustment shall become effective on the date the consolidation, reclassification/redesignation or subdivision, as the case may be, takes effect.

- (b) If and whenever the Bank shall issue any Ordinary Shares credited as fully paid to Shareholders by way of capitalisation of profits or reserves (including any share premium account or capital redemption reserve) other than where such issue constitutes a Cash Dividend pursuant to limb (b) of the definition thereof, the Floor Price shall be adjusted by multiplying the Floor Price in force immediately prior to such issue by the following fraction:

$$\frac{A}{B}$$

where:

- A is the aggregate number of Ordinary Shares in issue immediately before such issue; and
B is the aggregate number of Ordinary Shares in issue immediately after such issue.

Such adjustment shall become effective on the date of issue of such Ordinary Shares.

(c)

- (i) If and whenever the Bank shall pay any Extraordinary Dividend to Shareholders, the Floor Price shall be adjusted by multiplying the Floor Price in force immediately prior to the Effective Date by the following fraction:

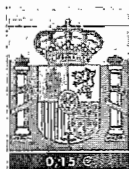
$$\frac{A - B}{A}$$

where:

- A is the Current Market Price of one Ordinary Share on the Ex Date of the Extraordinary Dividend; and
B is the portion of the Fair Market Value of the aggregate Extraordinary Dividend attributable to one Ordinary Share, with such portion being determined by dividing

DK7365998

12



DK7369731

the Fair Market Value of the aggregate Extraordinary Dividend by the number of Ordinary Shares entitled to receive the relevant Dividend.

Such adjustment shall become effective on the date (the "Effective Date") which is the Ex Date of the Extraordinary Dividend, or, if later, the first date upon which the Fair Market Value of the relevant Extraordinary Dividend can be determined.

"Extraordinary Dividend" means any Cash Dividend which is expressly declared by the Bank to be a capital distribution, extraordinary dividend, extraordinary distribution, special dividend, special distribution or return of value to Shareholders or any analogous or similar term, in which case the Extraordinary Dividend shall be such Cash Dividend.

- (ii) If and whenever the Bank shall pay or make any Non-Cash Dividend to Shareholders, the Floor Price shall be adjusted by multiplying the Floor Price in force immediately prior to the Effective Date by the following fraction:

$$\frac{A - B}{A}$$

where:

- A is the Current Market Price of one Ordinary Share on the Ex Date; and
- B is the portion of the Fair Market Value of the aggregate Non-Cash Dividend attributable to one Ordinary Share, with such portion being determined by dividing the Fair Market Value of the aggregate Non-Cash Dividend by the number of Ordinary Shares entitled to receive the relevant Non-Cash Dividend (or, in the case of a purchase, redemption or buy-back of Ordinary Shares or any depositary or other receipts or certificates representing Ordinary Shares by or on behalf of the Bank or any member of the Group, by the number of Ordinary Shares in issue immediately following such purchase, redemption or buy-back, and treating as not being in issue any Ordinary Shares, or any Ordinary Shares represented by depositary or other receipts or certificates, purchased, redeemed or bought back).

Such adjustment shall become effective on the Effective Date or, if later, the first date upon which the Fair Market Value of the relevant Non-Cash Dividend is capable of being determined as provided herein.

"Effective Date" means, in respect of this Condition 6.3(c)(ii), the Ex Date of the Non-Cash Dividend or, in the case of a purchase, redemption or buy back of Ordinary Shares or any depositary or other receipts or certificates representing Ordinary Shares by or on behalf of the Bank or any member of the Group, the date on which such purchase, redemption or buy back is made (or, in any such case if later, the first date upon which the Fair Market Value of the relevant Dividend is capable of being determined as provided herein).

- (iii) For the purposes of the above, Fair Market Value shall (subject as provided in paragraph (a) of the definition of "Dividend" and in the definition of "Fair Market Value") be determined as at the Ex Date of the relevant Extraordinary Dividend, or, as the case may be, Non-Cash Dividend.
- (iv) In making any calculations for the purposes of this Condition 6.3(c), such adjustments (if any) shall be made as the Conversion Calculation Agent or an Independent Financial Adviser may determine in good faith to be appropriate to reflect:

- (A) any consolidation or subdivision of any Ordinary Shares; or
- (B) the issue of Ordinary Shares by way of capitalisation of profits or reserves (or any like or similar event); or
- (C) any increase in the number of Ordinary Shares in issue in the relevant year in question.
- (d) If and whenever the Bank shall issue Ordinary Shares to Shareholders as a class by way of rights, or the Bank or any member of the Group or (at the direction or request or pursuant to any arrangements with the Bank or any member of the Group) any other company, person or entity shall issue or grant to Shareholders as a class by way of rights, any options, warrants or other rights to subscribe for or purchase or otherwise acquire any Ordinary Shares, or any Securities which by their terms of issue carry (directly or indirectly) rights of conversion into, or exchange or subscription for, or the right to acquire, any Ordinary Shares (or shall grant any such rights in respect of existing Securities so issued), in each case at a price per Ordinary Share which is less than 95 per cent. of the Current Market Price per Ordinary Share on the Effective Date, the Floor Price shall be adjusted by multiplying the Floor Price in force immediately prior to the Effective Date by the following fraction:

$$\frac{A + B}{A + C}$$

where:

- A is the number of Ordinary Shares in issue on the Effective Date;
- B is the number of Ordinary Shares which the aggregate consideration (if any) receivable for the Ordinary Shares issued by way of rights, or for the Securities issued by way of rights, or for the options or warrants or other rights issued or granted by way of rights and for the total number of Ordinary Shares deliverable on the exercise thereof, would purchase at such Current Market Price per Ordinary Share; and
- C is the number of Ordinary Shares to be issued or, as the case may be, the maximum number of Ordinary Shares which may be issued upon exercise of such options, warrants or rights calculated as at the date of issue of such options, warrants or rights or upon conversion or exchange or exercise of rights of subscription or purchase or other rights of acquisition in respect thereof at the initial conversion, exchange, subscription, purchase or acquisition price or rate,

provided that if at the first date on which the Ordinary Shares are traded ex-rights, ex-options or ex-warrants on the Relevant Stock Exchange (as used in this Condition 6.3(d), the "Specified Date") such number of Ordinary Shares is to be determined by reference to the application of a formula or other variable feature or the occurrence of any event at some subsequent time, then for the purposes of this Condition 6.3(d), "C" shall be determined by the application of such formula or variable feature or as if the relevant event occurs or had occurred as at the Specified Date and as if such conversion, exchange, subscription, purchase or acquisition had taken place on the Specified Date.

Such adjustment shall become effective on the Effective Date.

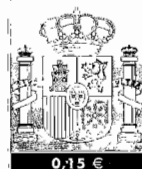
"Effective Date" means, in respect of this Condition 6.3(d), the first date on which the Ordinary Shares are traded ex-rights, ex-options or ex-warrants on the Relevant Stock Exchange.

DK7365999

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DK7369732

12



- (e) If and whenever the Bank or any member of the Group or (at the direction or request or pursuant to any arrangements with the Bank or any member of the Group) any other company, person or entity shall issue any Securities (other than Ordinary Shares or options, warrants or other rights to subscribe for or purchase or otherwise acquire any Ordinary Shares or Securities which by their terms carry (directly or indirectly) rights of conversion into, or exchange or subscription for, or rights to otherwise acquire, Ordinary Shares) to Shareholders as a class by way of rights or grant to Shareholders as a class by way of rights any options, warrants or other rights to subscribe for or purchase or otherwise acquire any Securities (other than Ordinary Shares or options, warrants or other rights to subscribe for or purchase or otherwise acquire Ordinary Shares or Securities which by their term carry (directly or indirectly) rights of conversion into, or exchange or subscription for, rights to otherwise acquire, Ordinary Shares), the Floor Price shall be adjusted by multiplying the Floor Price in force immediately prior to the Effective Date by the following fraction:

$$\frac{A - B}{A}$$

where:

- A is the Current Market Price of one Ordinary Share on the Effective Date; and
B is the Fair Market Value on the Effective Date of the portion of the rights attributable to one Ordinary Share.

Such adjustment shall become effective on the Effective Date.

"Effective Date" means, in respect of this Condition 6.3(e), the first date on which the Ordinary Shares are traded ex-the relevant Securities or ex-rights, ex-option or ex-warrants on the Relevant Stock Exchange.

- (f) If and whenever the Bank shall issue (otherwise than as mentioned in Condition 6.3(d) above) wholly for cash or for no consideration any Ordinary Shares (other than Ordinary Shares issued on conversion of the Preferred Securities or on the exercise of any rights of conversion into, or exchange or subscription for or purchase of, or right to otherwise acquire Ordinary Shares) or if and whenever the Bank or any member of the Group or (at the direction or request or pursuant to any arrangements with the Bank or any member of the Group) any other company, person or entity shall issue or grant (otherwise than as mentioned in Condition 6.3(d) above) wholly for cash or for no consideration any options, warrants or other rights to subscribe for or purchase or otherwise acquire any Ordinary Shares (other than the Preferred Securities, which term shall for this purpose include any Further Preferred Securities), in each case at a price per Ordinary Share which is less than 95 per cent. of the Current Market Price per Ordinary Share on the date of the first public announcement of the terms of such issue or grant, the Floor Price shall be adjusted by multiplying the Floor Price in force immediately prior to the Effective Date by the following fraction:

$$\frac{A + B}{A + C}$$

where:

- A is the number of Ordinary Shares in issue immediately before the issue of such Ordinary Shares or the grant of such options, warrants or rights;

- B is the number of Ordinary Shares which the aggregate consideration (if any) receivable for the issue of such Ordinary Shares or, as the case may be, for the Ordinary Shares to be issued or otherwise made available upon the exercise of any such options, warrants or rights, would purchase at such Current Market Price per Ordinary Share; and
- C is the number of Ordinary Shares to be issued pursuant to such issue of such Ordinary Shares or, as the case may be, the maximum number of Ordinary Shares which may be issued upon exercise of such options, warrants or rights calculated as at the date of issue of such options, warrants or rights,

provided that if at the time of issue of such Ordinary Shares or date of issue or grant of such options, warrants or rights (as used in this Condition 6.3(f), the "**Specified Date**"), such number of Ordinary Shares is to be determined by reference to the application of a formula or other variable feature or the occurrence of any event at some subsequent time, then for the purposes of this Condition 6.3(f), "C" shall be determined by the application of such formula or variable feature or as if the relevant event occurs or had occurred as at the Specified Date and as if such conversion, exchange, subscription, purchase or acquisition had taken place on the Specified Date.

Such adjustment shall become effective on the Effective Date.

"**Effective Date**" means, in respect of this Condition 6.3(f), the date of issue of such Ordinary Shares or, as the case may be, the grant of such options, warrants or rights.

- (g) If and whenever the Bank or any member of the Group or (at the direction or request of or pursuant to any arrangements with the Bank or any member of the Group) any other company, person or entity (otherwise than as mentioned in Condition 6.3(d), 6.3(e) or 6.3(f) above) shall issue wholly for cash or for no consideration any Securities (other than the Preferred Securities, which term for this purpose shall include any Further Preferred Securities) which by their terms of issue carry (directly or indirectly) rights of conversion into, or exchange or subscription for, purchase of, or rights to otherwise acquire, Ordinary Shares (or shall grant any such rights in respect of existing Securities so issued) or Securities which by their terms might be reclassified/redesignated as Ordinary Shares, and the consideration per Ordinary Share receivable upon conversion, exchange, subscription, purchase, acquisition or redesignation is less than 95 per cent. of the Current Market Price per Ordinary Share on the date of the first public announcement of the terms of issue of such Securities (or the terms of such grant), the Floor Price shall be adjusted by multiplying the Floor Price in force immediately prior to the Effective Date by the following fraction:

$$\frac{A + B}{A + C}$$

where:

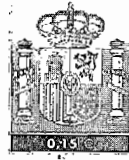
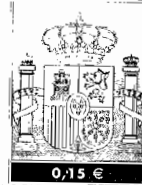
- A is the number of Ordinary Shares in issue immediately before such issue or grant (but where the relevant Securities carry rights of conversion into or rights of exchange or subscription for, purchase of, or rights to otherwise acquire Ordinary Shares which have been issued, purchased or acquired by the Bank or any member of the Group (or at the direction or request or pursuant to any arrangements with the Bank or any member of the Group) for the purposes of or in connection with such issue, less the number of such Ordinary Shares so issued, purchased or acquired);

DK7366000

12



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DK7369733

- B is the number of Ordinary Shares which the aggregate consideration (if any) receivable for the Ordinary Shares to be issued or otherwise made available upon conversion or exchange or upon exercise of the right of subscription, purchase or acquisition attached to such Securities or, as the case may be, for the Ordinary Shares to be issued or to arise from any such reclassification/redesignation would purchase at such Current Market Price per Ordinary Share; and
- C is the maximum number of Ordinary Shares to be issued or otherwise made available upon conversion or exchange of such Securities or upon the exercise of such right of subscription attached thereto at the initial conversion, exchange, subscription, purchase or acquisition price or rate or, as the case may be, the maximum number of Ordinary Shares which may be issued or arise from any such reclassification/redesignation,

provided that if at the time of issue of the relevant Securities or date of grant of such rights (as used in this Condition 6.3(g), the "Specified Date") such number of Ordinary Shares is to be determined by reference to the application of a formula or other variable feature or the occurrence of any event at some subsequent time (which may be when such Securities are converted or exchanged or rights of subscription, purchase or acquisition are exercised or, as the case may be, such Securities are reclassified/redesignated or at such other time as may be provided), then for the purposes of this Condition 6.3(g), "C" shall be determined by the application of such formula or variable feature or as if the relevant event occurs or had occurred as at the Specified Date and as if such conversion, exchange, subscription, purchase or acquisition or, as the case may be, reclassification/redesignation had taken place on the Specified Date.

Such adjustment shall become effective on the Effective Date.

"Effective Date" means, in respect of this Condition 6.3(g), the date of issue of such Securities or, as the case may be, the grant of such rights.

- (h) If and whenever there shall be any modification of the rights of conversion, exchange, subscription, purchase or acquisition attaching to any such Securities (other than the Preferred Securities, which term shall for this purpose include any Further Preferred Securities) as are mentioned in Condition 6.3(g) above (other than in accordance with the terms (including terms as to adjustment) applicable to such Securities upon issue) so that following such modification the consideration per Ordinary Share receivable has been reduced and is less than 95 per cent. of the Current Market Price per Ordinary Share on the date of the first public announcement of the proposals for such modification, the Floor Price shall be adjusted by multiplying the Floor Price in force immediately prior to the Effective Date by the following fraction:

$$\frac{A + B}{A + C}$$

where:

- A is the number of Ordinary Shares in issue immediately before such modification (but where the relevant Securities carry rights of conversion into or rights of exchange or subscription for, or purchase or acquisition of, Ordinary Shares which have been issued, purchased or acquired by the Bank or any member of the Group (or at the direction or request or pursuant to any arrangements with the Bank or any member of the Group) for the purposes of or in connection with such Securities, less the number of such Ordinary Shares so issued, purchased or acquired);

B is the number of Ordinary Shares which the aggregate consideration (if any) receivable for the Ordinary Shares to be issued or otherwise made available upon conversion or exchange or upon exercise of the right of subscription, purchase or acquisition attached to the Securities so modified would purchase at such Current Market Price per Ordinary Share or, if lower, the existing conversion, exchange, subscription, purchase or acquisition price or rate of such Securities; and

C is the maximum number of Ordinary Shares which may be issued or otherwise made available upon conversion or exchange of such Securities or upon the exercise of such rights of subscription, purchase or acquisition attached thereto at the modified conversion, exchange, subscription, purchase or acquisition price or rate but giving credit in such manner as an Independent Financial Adviser in good faith shall consider appropriate for any previous adjustment under this Condition 6.3(h) or Condition 6.3(g) above,

provided that if at the time of such modification (as used in this Condition 6.3(h), the "Specified Date") such number of Ordinary Shares is to be determined by reference to the application of a formula or other variable feature or the occurrence of any event at some subsequent time (which may be when such Securities are converted or exchanged or rights of subscription, purchase or acquisition are exercised or at such other time as may be provided) then for the purposes of this Condition 6.3(h), "C" shall be determined by the application of such formula or variable feature or as if the relevant event occurs or had occurred as at the Specified Date and as if such conversion, exchange, subscription, purchase or acquisition had taken place on the Specified Date.

Such adjustment shall become effective on the Effective Date.

"Effective Date" means, in respect of this Condition 6.3(h), the date of modification of the rights of conversion, exchange, subscription, purchase or acquisition attaching to such Securities.

- (i) If and whenever the Bank or any member of the Group or (at the direction or request of or pursuant to any arrangements with the Bank or any member of the Group) any other company, person or entity shall offer any Securities in connection with which Shareholders as a class are entitled to participate in arrangements whereby such Securities may be acquired by them (except where the Floor Price falls to be adjusted under Condition 6.3(b), 6.3(c), 6.3(d), 6.3(e) or 6.3(f) above or Condition 6.3(j) below (or would fall to be so adjusted if the relevant issue or grant was at less than 95 per cent. of the Current Market Price per Ordinary Share on the relevant dealing day under Condition 6.3(e) above) the Floor Price shall be adjusted by multiplying the Floor Price in force immediately before the Effective Date by the following fraction:

$$\frac{A - B}{A}$$

where:

A is the Current Market Price of one Ordinary Share on the Effective Date; and

B is the Fair Market Value on the Effective Date of the portion of the relevant offer attributable to one Ordinary Share.

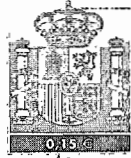
Such adjustment shall become effective on the Effective Date.

"Effective Date" means, in respect of this Condition 6.3(i), the first date on which the Ordinary Shares are traded ex-rights on the Relevant Stock Exchange.

DK7365001



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DK7369734



(i)

If the Bank determines that a reduction to the Floor Price should be made for whatever reason, the Floor Price will be reduced (either generally or for a specified period as notified to Holders) in such manner and with effect from such date as the Bank shall determine and notify to the Holders.

Notwithstanding the foregoing provisions:

- (i) where the events or circumstances giving rise to any adjustment pursuant to this Condition 6.3 have already resulted or will result in an adjustment to the Floor Price or where the events or circumstances giving rise to any adjustment arise by virtue of any other events or circumstances which have already given or will give rise to an adjustment to the Floor Price or where more than one event which gives rise to an adjustment to the Floor Price occurs within such a short period of time that, in the opinion of the Bank a modification to the operation of the adjustment provisions is required to give the intended result, such modification shall be made to the operation of the adjustment provisions as may be determined in good faith by an Independent Financial Adviser to be in its opinion appropriate to give the intended result; and
- (ii) such modification shall be made to the operation of these Conditions as may be determined in good faith by an Independent Financial Adviser to be in its opinion appropriate:
 - (A) to ensure that an adjustment to the Floor Price or the economic effect thereof shall not be taken into account more than once; and
 - (B) to ensure that the economic effect of a Dividend is not taken into account more than once.

For the purpose of any calculation of the consideration receivable or price pursuant to Conditions 6.3(d), 6.3(f), 6.3(g) and 6.3(h), the following provisions shall apply:

- (A) the aggregate consideration receivable or price for Ordinary Shares issued for cash shall be the amount of such cash;
- (B) (I) the aggregate consideration receivable or price for Ordinary Shares to be issued or otherwise made available upon the conversion or exchange of any Securities shall be deemed to be the consideration or price received or receivable for any such Securities; and
- (II) the aggregate consideration receivable or price for Ordinary Shares to be issued or otherwise made available upon the exercise of rights of subscription attached to any Securities or upon the exercise of any options, warrants or rights shall be deemed to be that part (which may be the whole) of the consideration or price received or receivable for such Securities or, as the case may be, for such options, warrants or rights which are attributed by the Bank to such rights of subscription or, as the case may be, such options, warrants or rights or, if no part of such consideration or price is so attributed, the Fair Market Value of such rights of subscription or, as the case may be, such options, warrants or rights as at the relevant Effective Date as referred to in Condition 6.3(d), 6.3(f), 6.3(g) or 6.3(h), as the case may be, plus in the case of each of (I) and (II) above, the additional minimum consideration receivable or price (if any) upon the conversion or exchange of such Securities, or upon the

exercise of such rights or subscription attached thereto or, as the case may be, upon exercise of such options, warrants or rights; and

(III) the consideration receivable or price per Ordinary Share upon the conversion or exchange of, or upon the exercise of such rights of subscription attached to, such Securities or, as the case may be, upon the exercise of such options, warrants or rights shall be the aggregate consideration or price referred to in (I) or (II) above (as the case may be) divided by the number of Ordinary Shares to be issued upon such conversion or exchange or exercise at the initial conversion, exchange or subscription price or rate;

(C) if the consideration or price determined pursuant to (A) or (B) above (or any component thereof) shall be expressed in a currency other than the Share Currency, it shall be converted into the Share Currency at the Prevailing Rate on the relevant Effective Date (in the case of (A) above) or the relevant date of first public announcement (in the case of (B) above);

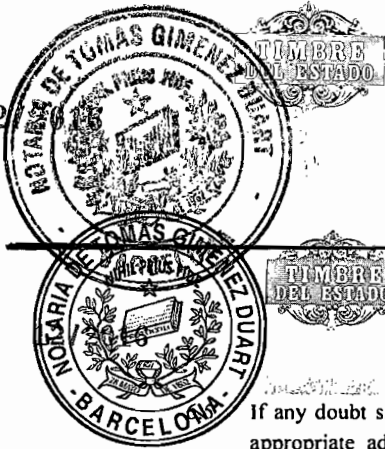
(D) in determining the consideration or price pursuant to the above, no deduction shall be made for any commissions or fees (howsoever described) or any expenses paid or incurred for any underwriting, placing or management of the issue of the relevant Ordinary Shares or Securities or options, warrants or rights, or otherwise in connection therewith; and

(E) the consideration or price shall be determined as provided above on the basis of the consideration or price received, receivable, paid or payable regardless of whether all or part thereof is received, receivable, paid or payable by or to the Bank or another entity.

6.4 If the Conversion Settlement Date in relation to the conversion of any Preferred Security shall be after the record date in respect of any consolidation, reclassification/redesignation or subdivision as is mentioned in Condition 6.3 above, or after the record date or other due date for the establishment of entitlement for any such issue, distribution, grant or offer (as the case may be) as is mentioned in Condition 6.3(b), 6.3(c), 6.3(d), 6.3(e) or 6.3(i) above, or after the date of the first public announcement of the terms of any such issue or grant as is mentioned in Conditions 6.3(f) and 6.3(g) above or of the terms of any such modification as is mentioned in Condition 6.3(h) above, and the Trigger Event Notice Date falls before the relevant adjustment to the Floor Price (if applicable) becomes effective under Condition 6.3 above (such adjustment, a "**Retroactive Adjustment**"), then the Bank shall (conditional upon the relevant adjustment becoming effective) procure that there shall be issued and delivered to the Holders, in accordance with the instructions contained in the relevant Delivery Notices received by the Bank, or failing the relevant Delivery Notices, to the Settlement Shares Depository, such additional number of Ordinary Shares (if any) (the "**Additional Ordinary Shares**") as, together with the Ordinary Shares issued on conversion of the Preferred Securities (together with any fraction of an Ordinary Share not so delivered to any relevant Holder), is equal to the number of Ordinary Shares which would have been required to be issued and delivered on such conversion if the relevant adjustment to the Floor Price had been made and become effective immediately prior to the relevant Trigger Event Notice Date, provided that if the Settlement Shares Depository and/or the Holders, as the case may be, shall be entitled to receive the relevant Dividend in respect of the Ordinary Shares to be issued or delivered to them, then no such Retroactive Adjustment shall be made in relation to such Dividend, and Additional Ordinary Shares shall not be issued and delivered to the Settlement Shares Depository and Holders in relation thereto.

DK7365002

12



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DK7369735



If any doubt shall arise as to whether an adjustment falls to be made to the Floor Price or as to the appropriate adjustment to the Floor Price, and following consultation between the Bank and an Independent Financial Adviser, a written determination of such Independent Financial Adviser in respect thereof shall be conclusive and binding on all parties, save in the case of manifest error.

- 6.6 No adjustment will be made to the Floor Price where Ordinary Shares or other Securities (including rights, warrants and options) are issued, offered, exercised, allotted, purchased, appropriated, modified or granted to, or for the benefit of, employees or former employees (including directors holding or formerly holding executive or non-executive office or the personal service company of any such person) or their spouses or relatives, in each case, of the Bank or any member of the Group or any associated company or to a trustee or trustees to be held for the benefit of any such person, in any such case pursuant to any share or option or similar scheme.
- 6.7 On any adjustment, the resultant Floor Price shall be rounded down to the nearest integral multiple of €0.0001. No adjustment shall be made to the Floor Price where such adjustment (rounded down if applicable) would be less than 1 per cent. of the Floor Price then in effect. Any adjustment not required to be made and/or any amount by which the Floor Price has been rounded down, shall be carried forward and taken into account in any subsequent adjustment, and such subsequent adjustment shall be made on the basis that the adjustment not required to be made had been made at the relevant time and/or, as the case may be, that the relevant rounding down had not been made.
- Notice of any adjustments to the Floor Price shall be given by the Bank to Holders through the filing of a relevant event announcement (*hecho relevante*) with the CNMV and its publication in accordance with the rules and regulations of any applicable stock exchange or other relevant authority and Condition 13 promptly after the determination thereof.
- 6.8 On any Trigger Conversion of the Preferred Securities and upon the Trigger Event Notice Date, the Bank shall give instructions in accordance with the Iberclear procedures applicable from time to time so that all the Preferred Securities outstanding are blocked by Iberclear and the Iberclear Members at the relevant securities accounts on the Trigger Event Notice Date and the Ordinary Shares to be issued and delivered shall be issued and delivered subject to and as provided in Condition 6.10 below. Immediately on such conversion the Preferred Securities shall cease to be outstanding for all purposes and shall be cancelled.
- 6.9 Fractions of Ordinary Shares will not be issued on Trigger Conversion or pursuant to Condition 6.4 and no cash payment or other adjustment will be made in lieu thereof. Without prejudice to the generality of the foregoing, the number of Conversion Shares or Additional Ordinary Shares to be delivered in respect of Holders of more than one Preferred Security, shall be calculated on the basis of the aggregate Liquidation Preference of the corresponding Preferred Securities being so converted and rounded down to the nearest whole number of Ordinary Shares.
- 6.10 On the Conversion Settlement Date, the Bank shall deliver to the Holders or the Settlement Shares Depository, as set out below, such number of Ordinary Shares as is required to satisfy in full the Bank's obligation to deliver Ordinary Shares in respect of the Trigger Conversion of the aggregate number of Preferred Securities outstanding on the Trigger Event Notice Date.

In order to obtain direct delivery of the relevant Ordinary Shares upon any Trigger Conversion from the Bank, Holders will have to deliver a duly completed Delivery Notice to the Bank through the relevant Iberclear Members and in accordance with the Iberclear procedures applicable from time to time no later than the moment on or before the Conversion Settlement Date which the said procedures permit (the "Notice Cut-off Date"). The Bank shall then give the relevant instructions, in accordance with the Iberclear procedures applicable from time to time, for the relevant Ordinary Shares corresponding to the

Preferred Securities in respect of which duly completed Delivery Notices have been delivered not later than the Notice Cut-off Date, to be delivered on the Conversion Settlement Date in accordance with the instructions given in the relevant Delivery Notices through Iberclear.

The Ordinary Shares corresponding to the Preferred Securities in respect of which no duly completed Delivery Notices have been delivered on or before the Notice Cut-off Date shall be delivered by the Bank to the Settlement Shares Depository on the Conversion Settlement Date through Iberclear.

Within ten Business Day following the Conversion Settlement Date, the Settlement Shares Depository shall procure that all Ordinary Shares so received are sold as soon as reasonably practicable based on advice from an independent financial firm or financial adviser with appropriate expertise or financial institution of international repute to be appointed by the Settlement Shares Depository after consultation with the Bank and, subject to the deduction by or on behalf of the Settlement Shares Depository of any amount payable in respect of its liability to taxation and the payment of any capital, stamp, issue, registration and/or transfer taxes and duties (if any) and any fees or costs (including in respect of such independent financial firm or financial adviser with appropriate expertise or financial institution of international repute as aforesaid) incurred by or on behalf of the Settlement Shares Depository in connection with the sale and allotment thereof, the net proceeds of sale shall as soon as reasonably practicable be distributed rateably to the relevant Holders in accordance with Condition 4.2 or in such other manner and at such time as the Bank shall determine and notify to the Holders. Such payment shall for all purposes discharge the obligations of the Bank and the Settlement Shares Depository in respect of the relevant Trigger Conversion.

The Settlement Shares Depository will be deemed to be acting on behalf of the relevant Holders of the Preferred Securities in respect of which no duly completed Delivery Notices are delivered on or before the Notice Cut-off Date for the purposes set out above and to that effect Holders of the Preferred Securities by virtue of the subscription and/or purchase and holding of the Preferred Securities will be deemed to be accepting and giving express instructions to the Settlement Shares Depository to do so in accordance with these Conditions.

The Bank and the Settlement Shares Depository shall have no liability in respect of any sale of any Ordinary Shares pursuant to these Conditions, whether for the timing of any such sale or the price at or manner in which any such Ordinary Shares are sold or the inability to sell any such Ordinary Shares.

If any Ordinary Shares could not be sold for any reasons by the Settlement Shares Depository in accordance with this Condition 6.10, such Ordinary Shares shall continue to be held by the Settlement Shares Depository until the relevant Holder delivers a duly completed Delivery Notice.

Any Delivery Notice shall be irrevocable. Failure to properly complete and deliver a Delivery Notice may result in such Delivery Notice being treated as null and void, and the Bank shall be entitled to procure the sale of any applicable Ordinary Shares to which the relevant Holder may be entitled in accordance with this Condition 6.10. Any determination as to whether any Delivery Notice has been properly completed and delivered as provided in this Condition 6.10 shall be made by the Bank in its sole discretion, acting in good faith, and shall, in the absence of manifest error, be conclusive and binding on the relevant Holders.

6.11 A Holder or the Settlement Shares Depository must pay (in the case of the Settlement Shares Depository by means of deduction from the net proceeds of sale referred to in Condition 6.10 above) all taxes arising on Trigger Conversion other than:

- (a) any taxes payable by the Bank; and
- (b) any capital, issue and registration and transfer taxes or stamp duties;

DK7365003



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DK7369736

in each case payable in Spain and in respect of the conversion of the Preferred Securities and the issue and delivery of the Ordinary Shares (including any Additional Ordinary Shares) in accordance with a Delivery Notice delivered pursuant to these Conditions which shall be paid by the Bank. For the avoidance of doubt, such Holder or the Settlement Shares Depository (as the case may be) must pay (in the case of the Settlement Shares Depository, by way of deduction from the net proceeds of sale as aforesaid) all, if any, taxes arising by reference to any disposal or deemed disposal of a Preferred Security or interest therein.

If the Bank shall fail to pay any capital, stamp, issue, registration and transfer taxes and duties for which it is responsible as provided above, the Holder or Settlement Shares Depository, as the case may be, shall be entitled (but shall not be obliged) to tender and pay the same and the Bank as a separate and independent obligation, undertakes to reimburse and indemnify each Holder or Settlement Shares Depository, as the case may be, in respect of any payment thereof and any penalties payable in respect thereof.

- 6.12 The Ordinary Shares (including any Additional Ordinary Shares) issued on Trigger Conversion will be fully paid and will in all respects rank *pari passu* with the fully paid Ordinary Shares in issue on the Trigger Event Notice Date or, in the case of Additional Ordinary Shares, on the relevant Reference Date, except in any such case for any right excluded by mandatory provisions of applicable law and except that such Ordinary Shares or, as the case may be, Additional Ordinary Shares will not rank for (or, as the case may be, the relevant holder shall not be entitled to receive) any rights, distributions or payments the record date or other due date for the establishment of entitlement for which falls prior to the Trigger Event Notice Date or, as the case may be, the relevant Reference Date.
- 6.13 Notwithstanding any other provision of this Condition 6 and subject to compliance with the provisions of the Spanish Companies Law and/or with any Applicable Banking Regulations, the Bank or any member of the Group may exercise such rights as it may from time to time enjoy to purchase or redeem or buy back any shares of the Bank (including Ordinary Shares) or any depositary or other receipts or certificates representing the same without the consent of the Holders.
- 6.14 So long as any Preferred Securities are outstanding, there shall at all times be a conversion calculation agent (the "Conversion Calculation Agent"), which may be the Bank or another person appointed by the Bank to serve in such capacity, who shall be responsible in consultation with the Bank for the calculation of all adjustments to the Floor Price and all related determinations required to be made in connection therewith. All such calculations and determinations performed by the Conversion Calculation Agent shall be conclusive and binding on the Holders, save in the case of bad faith or manifest error. If any provision in these Conditions at any time calls for any calculation or determination to be made by an Independent Financial Adviser, which may include the Conversion Calculation Agent appointed by the Bank to act in such Independent Financial Adviser capacity, if the person then serving as Conversion Calculation Agent is not wholly independent of the Bank, the Bank shall use commercially reasonable efforts to appoint an Independent Financial Adviser which is wholly independent of the Bank to make such calculation or determination. A written opinion of such Independent Financial Adviser in respect of such calculation or determination shall be conclusive and binding on the Bank and any Holders, save in the case of manifest error. The Bank has appointed Conv-Ex Advisors Limited as the initial Conversion Calculation Agent. The Bank may change the Conversion Calculation Agent at any time without prior notice to any Holder.

The Conversion Calculation Agent (if not the Bank) shall act solely upon request from, and solely as agent of, the Bank and will not thereby assume any obligations towards or relationship of agency or trust with, and it shall not be liable and shall incur no liability as against, the Holders.

7 Optional redemption

- 7.1 The Preferred Securities are perpetual and are only redeemable in accordance with the following provisions of this Condition 7.
- 7.2 Subject to Conditions 7.3 and 7.4 below, the Preferred Securities shall not be redeemable prior to the First Reset Date. All, and not some only, of the Preferred Securities may be redeemed at the option of the Bank, on any Distribution Payment Date falling on or after the First Reset Date, at the Redemption Price, subject to the prior consent of the Competent Authority (and otherwise in accordance with Applicable Banking Regulations then in force).

As of the Closing Date, Article 78(1) of the CRR provides that the Competent Authority will give its consent to a redemption of the Preferred Securities in such circumstances provided that either of the following conditions is met:

- (a) on or before such redemption of the Preferred Securities, the Bank replaces the Preferred Securities with own funds instruments of an equal or higher quality on terms that are sustainable for the income capacity of the Bank; or
 - (b) the Bank has demonstrated to the satisfaction of the Competent Authority that its own funds would, following such redemption, exceed the requirements laid down in article 92(1) of the CRR and the combined buffer requirement as defined in point (6) of article 128 of the CRD IV Directive by a margin that the Competent Authority may consider necessary on the basis of article 104(3) of the CRD IV Directive.
- 7.3 If, on or after the Closing Date, there is a Capital Event, the Preferred Securities may be redeemed, in whole but not in part, at the option of the Bank, subject to the prior consent of the Competent Authority (and otherwise in accordance with Applicable Banking Regulations then in force), at any time, at the Redemption Price.

As of the Closing Date, Article 78(4) of the CRR provides that the Competent Authority may only permit the Bank to redeem the Preferred Securities before the fifth anniversary of the Closing Date in the case of a Capital Event if, in addition to meeting one of the conditions referred to in paragraphs (a) or (b) of article 78(1) of the CRR, the Bank demonstrates to the satisfaction of the Competent Authority that the regulatory reclassification was not reasonably foreseeable at the Closing Date.

- 7.4 If, on or after the Closing Date, there is a Tax Event, the Preferred Securities may be redeemed, in whole but not in part, at the option of the Bank, subject to the prior consent of the Competent Authority (and otherwise in accordance with Applicable Banking Regulations then in force), at the Redemption Price.

As of the Closing Date, Article 78(4) of the CRR provides that the Competent Authority may only permit the Bank to redeem the Preferred Securities before the fifth anniversary of the Closing Date in the case of a Tax Event if, in addition to meeting one of the conditions referred to in paragraphs (a) or (b) of article 78(1) of the CRR, the Bank demonstrates to the satisfaction of the Competent Authority that such Tax Event is material and was not reasonably foreseeable at the Closing Date.

- 7.5 The decision to redeem the Preferred Securities must be, subject to Condition 6.1 above, irrevocably notified by the Bank to the Holders not less than 30 and not more than 60 days prior to the relevant redemption date through the filing of a relevant event announcement (*hecho relevante*) with the CNMV and its publication in accordance with the rules and regulations of any applicable stock exchange or other relevant authority and Condition 13.

The Bank will not give notice under this Condition 7.5 unless, at least 15 days prior to the publication of any notice of redemption, it will make available to the Holders at its registered office, a certificate

DK7365004

12



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DK7369737

signed by two of its duly authorised officers stating that a Capital Event or a Tax Event has occurred, or there is sufficient certainty that it will occur, as the case may be.

7.6 If the notice of redemption has been given, and the funds deposited and instructions and authority to pay given as required above, then on the date of such deposit:

- (a) Distributions on the Preferred Securities shall cease;
- (b) such Preferred Securities will no longer be considered outstanding; and
- (c) the Holders will no longer have any rights as Holders except the right to receive the Redemption Price.

7.7 The Bank may not give a notice of redemption pursuant to this Condition 7 if a Trigger Event Notice has been given. If any notice of redemption of the Preferred Securities is given pursuant to this Condition 7 and a Trigger Event occurs prior to such redemption, the relevant redemption notice shall be automatically rescinded and shall be of no force and effect, there shall be no redemption of the Preferred Securities on such redemption date and, instead, the conversion of the Preferred Securities shall take place as provided under Condition 6. The Bank shall give notice of any such automatic rescission of a redemption notice to the Holders in accordance with Condition 13 as soon as possible thereafter.

7.8 If either the notice of redemption has been given and the funds are not deposited as required on the date of such deposit or if the Bank improperly withholds or refuses to pay the Redemption Price of the Preferred Securities, Distributions will continue to accrue in accordance with Condition 4 above from (and including) the redemption date to (but excluding) the date of actual payment of the Redemption Price.

8 Purchases of preferred securities

The Bank, or any member of the Group, may purchase or otherwise acquire any of the outstanding Preferred Securities at any price in the open market or otherwise in accordance with Applicable Banking Regulations in force at the relevant time and subject to the prior consent of the Competent Authority, if required.

As of the Closing Date, Article 29(3)(b) of the Commission Delegated Regulation (EU) No 241/2014, of 7 January 2014, provides for market making purposes that the Competent Authority may only permit the Bank to purchase the Preferred Securities provided that the total liquidation preference of the Preferred Securities so purchased does not exceed the lower of (i) 10% of the aggregate liquidation preference of the Preferred Securities, and (ii) 3% of the total amount the outstanding Additional Tier 1 Instruments of the Bank.

Any Preferred Securities so acquired by the Bank or any member of the Group may (subject to the approval of the Competent Authority and in accordance with Applicable Banking Regulations then in place) be held, resold or, at the option of the Bank or such member of the Group, cancelled.

9 Waiver of set-off

No Holder may at any time exercise or claim any Waived Set-Off Rights against any right, claim, or liability the Bank has or may have or acquire against such Holder, directly or indirectly, howsoever arising (and, for the avoidance of doubt, including all such rights, claims and liabilities arising under or in relation to any and all agreements or other instruments of any sort, whether or not relating to such Preferred Security) and each Holder shall be deemed to have waived all Waived Set-Off Rights to the fullest extent permitted by applicable law in relation to all such actual and potential rights, claims and liabilities. Notwithstanding the preceding sentence, if any of the amounts owing to any Holder by the Bank in respect of, or arising under or in connection with the Preferred Securities is discharged by set-off, such Holder shall, subject to applicable law, immediately pay an amount equal to the amount of such discharge to the Bank and, until such time as payment is made, shall hold

an amount equal to such amount in trust for the Bank and accordingly any such discharge shall be deemed not to have taken place.

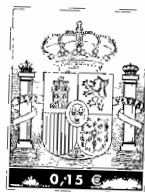
For the avoidance of doubt, nothing in this Condition is intended to provide, or shall be construed as acknowledging, any right of deduction, set-off, netting, compensation, retention or counterclaim or that any such right is or would be available to any Holder of any Preferred Security but for this Condition.

10 Undertakings

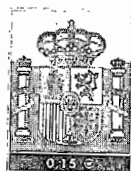
So long as any Preferred Security remains outstanding, the Bank will, save as otherwise permitted or required pursuant to an Extraordinary Resolution:

- (a) not make any issue, grant or distribution or take or omit to take any other action if the effect thereof would be that, on Trigger Conversion, Ordinary Shares could not, under any applicable law then in effect, be legally issued as fully paid;
- (b) if any offer is made to all (or as nearly as may be practicable all) Shareholders (or all (or as nearly as may be practicable all) such Shareholders other than the offeror and/or any associates of the offeror) to acquire all or a majority of the issued Ordinary Shares, or if a scheme is proposed with regard to such acquisition (other than a Newco Scheme), give notice of such offer or scheme to the Holders at the same time as any notice thereof is sent to the Shareholders (or as soon as practicable thereafter) that details concerning such offer or scheme may be obtained from the registered office of the Bank and, where such an offer or scheme has been recommended by the Board of Directors of the Bank, or where such an offer has become or been declared unconditional in all respects or such scheme has become effective, use all reasonable endeavours to procure that a like offer or scheme is extended to the holders of any Ordinary Shares issued during the period of the offer or scheme arising out of any Trigger Conversion and/or to the Holders;
- (c) in the event of a Newco Scheme, take (or shall procure that there is taken) all necessary action to ensure that such amendments are made to these Conditions immediately after completion of the Scheme of Arrangement as are necessary to ensure that the Preferred Securities may be converted into or exchanged for ordinary shares in Newco (or depositary or other receipts or certificates representing ordinary shares of Newco) mutatis mutandis in accordance with and subject to these Conditions and the ordinary shares of Newco are:
 - (i) admitted to the Relevant Stock Exchange; or
 - (ii) listed and/or admitted to trading on another Recognised Stock Exchange,and the Holders irrevocably authorise the Bank to make such amendments to these Conditions;
- (d) issue, allot and deliver Ordinary Shares upon Trigger Conversion subject to and as provided in Condition 6;
- (e) use all reasonable endeavours to ensure that its issued and outstanding Ordinary Shares and any Ordinary Shares issued upon Trigger Conversion will be admitted to listing and trading on the Relevant Stock Exchange or will be listed and/or admitted to trading on another Recognised Stock Exchange;
- (f) at all times keep in force the relevant resolutions needed for issue, free from pre-emptive rights, sufficient authorised but unissued Ordinary Shares to enable Trigger Conversion of the Preferred Securities, and to satisfy in full all rights that Holders may have hereunder; and

DK7365005



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DK7369738

where the provisions of Condition 6 require or provide for a determination by an Independent Financial Adviser or a role to be performed by a Settlement Shares Depository, use all reasonable endeavours promptly to appoint such person for such purpose.

11 Meetings of Holders

11.1 Convening meetings

The Bank may, at any time, and shall, if required in writing by Holders holding not less than 10 per cent. in aggregate Liquidation Preference of the Preferred Securities for the time being outstanding, convene a meeting of the Holders and if the Bank fails for a period of seven days to convene the meeting, the meeting may be convened by the relevant Holders.

11.2 Procedures for convening meetings

- (a) At least 21 clear days' notice specifying the place, day and hour of the meeting shall be given to the Holders in the manner provided in Condition 13. The notice, which shall be in the English language, shall state generally the nature of the business to be transacted at the meeting and, in the case of an Extraordinary Resolution only, shall either:

- (i) specify the terms of the Extraordinary Resolution to be proposed; or
- (ii) inform Holders that the terms of the Extraordinary Resolution are available free of charge from the Bank or an agent thereof, provided that, in the case of this (ii), such resolution is so available in its final form with effect on and from the date on which the notice convening such meeting is given as aforesaid.

The notice shall:

- (i) include statements as to the manner in which Holders are entitled to attend and vote at the meeting; or
- (ii) inform Holders that details of the voting arrangements are available free of charge from the Bank or an agent thereof, provided that, in the case of this (ii) the final form of such details are available with effect on and from the date on which the notice convening such meeting is given as aforesaid.

A copy of the notice shall be sent by post to the Bank (unless the meeting is convened by the Bank).

- (b) Notice of any adjourned meeting at which an Extraordinary Resolution is to be submitted shall be given in the same manner as notice of an original meeting but as if ten were substituted for 21 in Condition 11.2(a) and the notice shall state the relevant quorum. Subject to the foregoing it shall not be necessary to give any notice of an adjourned meeting.

11.3 Chairman

The person (who may but need not be a Holder) nominated in writing by the Bank (the "Chairman") shall be entitled to take the chair at each meeting but if no nomination is made or if at any meeting the person nominated is not present within 15 minutes after the time appointed for holding the meeting the Holders present shall choose one of their number to be Chairman, failing which the Bank may appoint a Chairman. The Chairman of an adjourned meeting need not be the same person as was Chairman of the meeting from which the adjournment took place.

11.4 Quorums

(a) At any meeting one or more Eligible Persons present and holding or representing in the aggregate not less than 5 per cent. in Liquidation Preference of the Preferred Securities for the time being outstanding shall (except for the purpose of passing an Extraordinary Resolution) form a quorum for the transaction of business and no business (other than the choosing of a Chairman in accordance with Condition 11.3) shall be transacted at any meeting unless the required quorum is present at the commencement of business. The quorum at any meeting for passing an Extraordinary Resolution shall (subject as provided below) be one or more Eligible Persons present and holding or representing in the aggregate not less than 50 per cent. in Liquidation Preference of the Preferred Securities for the time being outstanding provided that at any meeting the business of which includes any of the following matters (each of which shall only be capable of being effected after having been approved by Extraordinary Resolution):

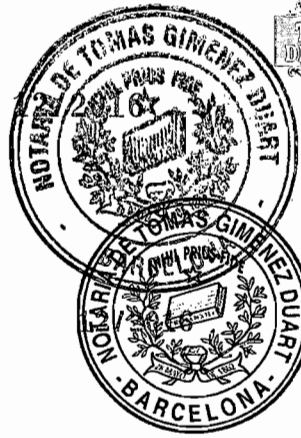
- (i) a reduction or cancellation of the Liquidation Preference of the Preferred Securities; or
- (ii) without prejudice to the provisions of Condition 4 (including, without limitation, the right of the Bank to cancel the payment of any Distributions on the Preferred Securities), a reduction or cancellation of the amount payable or modification of the payment date in respect of any Distributions or variation of the method of calculating the Distribution Rate; or
- (iii) a modification of the currency in which payments under the Preferred Securities are to be made; or
- (iv) a modification of the majority required to pass an Extraordinary Resolution; or
- (v) the sanctioning of any scheme or proposal described in Condition 11.7(b)(vi) below; or
- (vi) alteration of this proviso or the proviso to Condition 11.4(b) below,

the quorum shall be one or more Eligible Persons present and holding or representing in the aggregate not less than two-thirds in Liquidation Preference of the Preferred Securities for the time being outstanding.

(b) If within 15 minutes (or such longer period not exceeding 30 minutes as the Chairman may decide) after the time appointed for any meeting a quorum is not present for the transaction of any particular business, then, subject and without prejudice to the transaction of the business (if any) for which a quorum is present, the meeting shall, if convened by Holders or if the Bank was required by Holders to convene such meeting pursuant to Condition 11.1, be dissolved. In any other case it shall be adjourned to the same day of the next week (or if that day is a public holiday the next following business day) at the same time and place (except in the case of a meeting at which an Extraordinary Resolution is to be proposed in which case it shall be adjourned for a period being not less than 14 clear days nor more than 42 clear days and at a place appointed by the Chairman and approved by the Bank). If within 15 minutes (or a longer period not exceeding 30 minutes as the Chairman may decide) after the time appointed for any adjourned meeting a quorum is not present for the transaction of any particular business, then, subject and without prejudice to the transaction of the business (if any) for which a quorum is present, the Chairman may either dissolve the meeting or adjourn it for a period, being not less than 14 clear days (but without any maximum number of clear days) and to a place as may be appointed by the Chairman (either at or after the adjourned meeting) and approved by the Bank, and the provisions of this sentence shall apply to all further adjourned meetings.

(c) At any adjourned meeting one or more Eligible Persons present (whatever the Liquidation Preference of the Preferred Securities so held or represented by them) shall (subject as provided

DK7365006



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DK7369739

below) form a quorum and shall (subject as provided below) have power to pass any Extraordinary Resolution or other resolution and to decide upon all matters which could properly have been dealt with at the meeting from which the adjournment took place had the required quorum been present, provided that at any adjourned meeting the business of which includes any of the matters specified in the proviso to Condition 11.4(a) the quorum shall be one or more Eligible Persons present and holding or representing in the aggregate not less than one-third in Liquidation Preference of the Preferred Securities for the time being outstanding.

11.5 Right to attend and vote

- (a) The provisions governing the manner in which Holders may attend and vote at a meeting of the holders of Preferred Securities must be notified to Holders in accordance with Condition 13 and/or at the time of service of any notice convening a meeting.
- (b) Any director or officer of the Bank and its lawyers and financial advisers may attend and speak at any meeting. Subject to this, but without prejudice to the proviso to the definition of "outstanding", no person shall be entitled to attend and speak nor shall any person be entitled to vote at any meeting of the Holders or join with others in requiring the convening of a meeting unless he is an Eligible Person.
- (c) Subject as provided in Condition 11.5(b), at any meeting:
 - (i) on a show of hands every Eligible Person present shall have one vote; and
 - (ii) on a poll every Eligible Person present shall have one vote in respect of each Preferred Security.

11.6 Holding of meetings

- (a) Every question submitted to a meeting shall be decided in the first instance by a show of hands and in the case of an equality of votes the Chairman shall both on a show of hands and on a poll have a casting vote in addition to the vote or votes (if any) to which he may be entitled as an Eligible Person.
- (b) At any meeting, unless a poll is (before or on the declaration of the result of the show of hands) demanded by the Chairman or the Bank or by any Eligible Person present (whatever the Liquidation Preference of the Preferred Securities held by him), a declaration by the Chairman that a resolution has been carried by a particular majority or lost or not carried by a particular majority shall be conclusive evidence of the fact without proof of the number or proportion of the votes recorded in favour of or against the resolution.
- (c) Subject to Condition 11.6(e) if at any meeting a poll is demanded it shall be taken in the manner and, subject as provided below, either at once or after an adjournment as the Chairman may direct and the result of the poll shall be deemed to be the resolution of the meeting at which the poll was demanded as at the date of the taking of the poll. The demand for a poll shall not prevent the continuance of the meeting for the transaction of any business other than the motion on which the poll has been demanded.
- (d) The Chairman may, with the consent of (and shall if directed by) any meeting, adjourn the meeting from time to time and from place to place. No business shall be transacted at any adjourned meeting except business, which might lawfully (but for lack of required quorum) have been transacted at the meeting from which the adjournment took place.

-
- (e) Any poll demanded at any meeting on the election of a Chairman or on any question of adjournment shall be taken at the meeting without adjournment.

11.7 Approval of the resolutions

- (a) Any resolution passed at a meeting of the Holders duly convened and held shall be binding upon all the Holders whether present or not present at the meeting and whether or not voting and each of them shall be bound to give effect to the resolution accordingly and the passing of any resolution shall be conclusive evidence that the circumstances justify its passing. Notice of the result of voting on any resolution duly considered by the Holders shall be published in accordance with Condition 13 by the Bank within 14 days of the result being known provided that non-publication shall not invalidate the resolution.
- (b) The expression "**Extraordinary Resolution**" when used in this Condition 11 means a resolution passed at a meeting of the Holders duly convened and held in accordance with the provisions of this Condition 11 by a majority consisting of not less than 75 per cent. of the persons voting on the resolution upon a show of hands or, if a poll was duly demanded, by a majority consisting of not less than 75 per cent. of the votes given on the poll.

A meeting of the Holders shall in addition to the powers set out above have the following powers exercisable only by Extraordinary Resolution (subject to the provisions relating to the quorum contained in Conditions 11.4(a) and 11.4(c)), namely:

- (i) power to approve any compromise or arrangement proposed to be made between the Bank and the Holders;
- (ii) power to approve any abrogation, modification, compromise or arrangement in respect of the rights of the Holders against the Bank or against any of its property whether these rights arise under these Conditions or the Preferred Securities or otherwise;
- (iii) power to agree to any modification of the provisions contained in these Conditions or the Preferred Securities, which is proposed by the Bank;
- (iv) power to give any authority or approval which under the provisions of this Condition 11 or the Preferred Securities is required to be given by Extraordinary Resolution;
- (v) power to appoint any persons (whether Holders or not) as a committee or committees to represent the interests of the Holders and to confer upon any committee or committees any powers or discretions which the Holders could themselves exercise by Extraordinary Resolution;
- (vi) power to approve any scheme or proposal for the exchange or sale of the Preferred Securities for, or the conversion of the Preferred Securities into, or the cancellation of the Preferred Securities in consideration of, shares, stock, notes, bonds, debentures, debenture stock and/or other obligations and/or securities of the Bank or any other company formed or to be formed, or for or into or in consideration of cash, or partly for or into or in consideration of shares, stock, notes, bonds, debentures, debenture stock and/or other obligations and/or securities as stated above and partly for or into or in consideration of cash; and
- (vii) power to approve the substitution of any entity in place of the Bank (or any previous substitute) as the principal debtor in respect of the Preferred Securities.

DK7365007

12/2020

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DK7369740

- (c) Subject to Condition 11.7(a), to be passed at a meeting of the Holders duly convened and held in accordance with the provisions of this Condition 11, a resolution (other than an Extraordinary Resolution) shall require a majority of the persons voting on the resolution upon a show of hands or, if a poll was duly demanded, a majority of the votes given on the poll.

11.8 Miscellaneous

- (a) Minutes of all resolutions and proceedings at every meeting shall be made and duly entered in books to be from time to time provided for that purpose by the Bank and any minutes signed by the Chairman of the meeting at which any resolution was passed or proceedings had transpired shall be conclusive evidence of the matters contained in them and, until the contrary is proved, every meeting in respect of the proceedings of which minutes have been made shall be deemed to have been duly held and convened and all resolutions passed or proceedings had transpired at the meeting to have been duly passed or had.
- (b) For the purposes of calculating a period of clear days, no account shall be taken of the day on which a period commences or the day on which a period ends.
- (c) Any modification or waiver of the Conditions in accordance with this Condition 11 will be effected in accordance with the Applicable Banking Regulations and conditional upon any prior approval from the Competent Authority, to the extent required thereunder.

12 Taxation

- 12.1 All payments of Distributions and other amounts payable (excluding, for the avoidance of doubt, repayment of principal) in respect of the Preferred Securities by or on behalf of the Bank will be made free and clear of, and without withholding or deduction for or on account of, any present or future taxes, duties, assessments or governmental charges of whatever nature unless such withholding or deduction is required by law. In the event that any such withholding or deduction is imposed or levied by or on behalf of the Kingdom of Spain or any political subdivision thereof or any authority or agency therein or thereof having power to tax in respect of payments of Distributions (but not any Liquidation Preference or other amount), the Bank shall (to the extent such payment can be made on the same basis as for payment of any Distribution in accordance with Condition 4) pay such additional amounts as will result in Holders receiving such amounts as they would have received in respect of such Distributions had no such withholding or deduction been required.
- 12.2 The Bank shall not be required to pay any additional amounts in relation to any payment in respect of Preferred Securities:
- (a) presented for payment by or on behalf of a Holder who is liable for such taxes, duties, assessments or governmental charges in respect of the Preferred Securities by reason of his having some connection with Spain other than:
- (i) the mere holding of Preferred Securities; or
- (ii) the receipt of any payment in respect of Preferred Securities;
- (b) where taxes are imposed by the Kingdom of Spain (or any political subdivision thereof or any authority or agency therein or thereof having power to tax) that are (i) any estate, inheritance, gift, sales, transfer, personal property or similar taxes or (ii) solely due to the appointment by any Holder, or any person through which such Holder holds such Preferred Security, of a custodian, collection agent, person or entity acting on its behalf or similar person in relation to such Preferred Security; or

- (c) to, or to a third party on behalf of, a Holder who is an individual resident for tax purposes in Spain (or any political subdivision or any authority thereof or therein having power to tax); or
- (d) to, or to a third party on behalf of, a Holder in respect of whom the Bank (or an agent acting on behalf of the Bank) has not received such information it may be required in order to comply with Spanish tax reporting requirements, as may be necessary to allow payments on such Preferred Securities to be made free and clear of withholding tax or deduction on account of any taxes imposed by Spain, including when the Bank (or an agent acting on behalf of the Bank) does not receive such information concerning such Holder's identity and tax residence as may be required in order to comply with the procedures that may be implemented to comply with the interpretation of Royal Decree 1065/2007 eventually made by the Spanish Tax Authorities.

Notwithstanding any other provision of these Conditions, any amounts to be paid by the Bank on the Preferred Securities will be paid net of any deduction or withholding imposed or required pursuant to an agreement described in Section 1471(b) of the U.S. Internal Revenue Code of 1986, as amended (the Code), or otherwise imposed pursuant to Sections 1471 to 1474 of the Code and any regulations or agreements thereunder or official interpretations thereof (FATCA) or any law implementing an intergovernmental approach to FATCA.

For the purposes of this Condition 12, the Relevant Date means, in respect of any payment, the date on which such payment first becomes due, and is available for payment to Holders, notice to that effect is duly given to the Holders in accordance with Condition 13 below.

See "Taxation" for a fuller description of certain tax considerations relating to the Preferred Securities.

13 Notices

The Bank shall ensure that all notices are duly published in a manner which complies with the rules and regulations of any stock exchange or other relevant authority on which the Preferred Securities are for the time being listed and/or admitted to trading.

So long as the Preferred Securities are listed on AIAF, to the extent required by the applicable regulations, the Bank shall ensure that (i) the communication of all notices will be made public to the market through a relevant event announcement (*hecho relevante*) to be filed with the CNMV and to be published at the CNMV's official website at www.cnmv.es; and (ii) all notices to the Holders will be published in the official bulletin of AIAF (*Boletín de Cotización de AIAF*).

Any such notice shall be deemed to have been given on the date of such publication or, if published more than once, on the first date on which publication is made. If publication as provided above is not practicable, notice will be given in such other manner, and shall be deemed to have been given on such date, as the Bank may approve.

In addition, so long as the Preferred Securities are represented by book-entries in Iberclear, all notices to Holders shall be made through Iberclear for on transmission to their respective accountholders.

14 Prescription

To the extent that Article 950 of the Spanish Commercial Code (*Código de Comercio*) applies to the Preferred Securities, claims relating to the Preferred Securities will be extinguished unless such claims are duly made within three years of the relevant payment date.

15 Governing law and jurisdiction

DK7365008

12



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DK7369741

The Preferred Securities and any non-contractual obligations arising out of or in connection with the Preferred Securities shall be governed by, and construed in accordance with, Spanish law.

- 15.2 The Bank hereby irrevocably agrees for the benefit of the Holders that the courts of the city of Barcelona, Spain are to have jurisdiction to settle any disputes which may arise out of or in connection with the Preferred Securities (including a dispute relating to any non-contractual obligations arising out of or in connection with the Preferred Securities) and that accordingly any suit, action or proceedings arising out of or in connection with the Preferred Securities (together referred to as "Proceedings") may be brought in such courts. The Bank irrevocably waives any objection which it may have now or hereinafter to the laying of the venue of any Proceedings in the courts of the city of Barcelona, Spain. To the extent permitted by law, nothing contained in this Condition 15 shall limit any right to take Proceedings against the Bank in any other court of competent jurisdiction, nor shall the taking of Proceedings in one or more jurisdictions preclude the taking of Proceedings in any other competent jurisdictions, whether concurrently or not.

Traducción de los términos y condiciones de las participaciones preferentes a efectos informativos, en caso de discrepancia entre esta traducción y la versión original en inglés de estos términos y condiciones, la versión en inglés prevalecerá.

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS PARTICIPACIONES PREFERENTES

(Figura a continuación el texto de las Condiciones de las Participaciones Preferentes, quedando exceptuados los párrafos en cursiva, que tienen un carácter meramente informativo)

CaixaBank, S.A. (el "**Banco**") emite las Participaciones Preferentes (según se define dicho término más adelante) en virtud de los acuerdos adoptados por (a) la Junta General de Accionistas del Banco, celebrada el 28 de abril de 2016 y (b) el Consejo de Administración del Banco, en su reunión celebrada el 25 de mayo de 2017 y de conformidad con la Disposición Adicional Primera de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito (la "**Ley 10/2014**") y el Reglamento CRR (según se define dicho término más adelante).

Las Participaciones Preferentes se emitirán tras la inscripción en el Registro Mercantil de Barcelona de una escritura pública relativa a la emisión de las Participaciones Preferentes antes de la Fecha de Cierre (según se define dicho término más adelante).

Las Participaciones Preferentes no otorgan a los Tenedores (según se define este término más adelante) derechos de suscripción preferente sobre ninguna posible emisión futura de acciones, participaciones preferentes o de cualesquiera otros valores que pudiera realizar el Banco o cualquiera de sus Filiales (según se define dicho término más adelante).

1. DEFINICIONES

- 1.1 A los efectos de las Participaciones Preferentes, las siguientes expresiones tendrán el significado que, respectivamente, se les atribuye a continuación:

"Tipo Mid-Swap a 5 Años" significa, en relación con una Fecha de Revisión y el Período de Revisión que comience en dicha Fecha de Revisión:

- (a) el tipo para la Fecha de Revisión del tipo swap anual para operaciones con swaps en euros con un vencimiento de cinco años, expresado como un porcentaje, que aparezca en la correspondiente Pantalla bajo el título "EURIBOR BASIS=EUR" y encima del subtítulo "11AM FRANKFURT" a las 11:00 horas (CET) de la Fecha de Determinación de la Revisión; o
- (b) en caso de que dicho tipo no aparezca en la correspondiente Pantalla en dicha hora de tal Fecha de Determinación de la Revisión, el Tipo Bancario de Referencia de Revisión para dicho Período de Revisión;

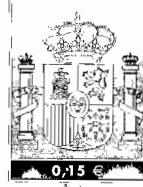
"Cotizaciones del Tipo Mid-Swap a 5 Años" significa la media aritmética de los tipos de compra y venta para el tramo fijo anual (calculado con base en un cómputo de días 30/360) de una operación con swaps de tipos de interés fijo por variable en euros que:

- (a) tenga una duración de cinco años a partir de la correspondiente Fecha de Revisión; y
- (b) sea de un Importe Representativo,

67

DK7365009

12/2018



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DK7369742

Traducción de los términos y condiciones de las participaciones preferentes a efectos normativos, en caso de discrepancia entre esta traducción y la versión original en inglés de estos términos y condiciones, la versión en inglés prevalecerá.

donde el tramo variable (calculado con base en un Cómputo de Días Real/360 días) equivalga al EURIBOR a 6 meses;

“**Divisa de Información Contable**” significa el euro o cualquier otra divisa principal empleada en la presentación de las cuentas del Banco y/o del Grupo en cada momento;

“**Acciones Ordinarias Adicionales**” tendrá el significado que se le atribuye en la Condición 6.4;

“**Capital de Nivel 1 Adicional**” significa el capital de nivel 1 adicional de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 3 (Capital de nivel 1 adicional) del Título I (Elementos de los fondos propios) de la Parte Segunda (Fondos propios) del Reglamento CRR y/o de la Normativa Bancaria Aplicable en cualquier momento;

“**Instrumento de Capital de Nivel 1 Adicional**” significa cualquier obligación contractualmente subordinada del Banco que constituya un instrumento de capital de nivel 1 adicional de conformidad con lo dispuesto en la Normativa Bancaria Aplicable y tal y como se contempla en la Disposición Adicional 14.2º (c) de la Ley 11/2015;

“**AIAF**” significa AIAF Mercado de Renta Fija;

“**Normativa Bancaria Aplicable**” significa en cada momento las leyes, reglamentos, requerimientos, directrices y políticas que se refieran a la adecuación de capital, resolución y/o solvencia aplicables en ese momento al Banco y/o al Grupo, incluidos, entre otros, la Normativa CRD IV, la BRRD y cualesquiera reglamentos, requerimientos, directrices y políticas de la Autoridad Competente que se refieran a la adecuación de capital, resolución y/o solvencia en vigor en ese momento (independientemente de que dichos requerimientos, directrices o políticas tengan o no rango de ley e independientemente de que se apliquen o no de forma general o específica al Banco y/o al Grupo).

“**BRRD**” significa la Directiva 2014/59/UE, de 15 de mayo, por la que se establece un marco para la reestructuración y la resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión, o cualquier otra directiva que pudiera modificar o sustituir a la misma, conforme ha sido transpuesta en España por la Ley 11/2015 y el Real Decreto 1012/2015, tal y como estos últimos instrumentos pudieran ser modificados o sustituidos en cada momento, e incluyendo cualesquiera otras disposiciones previstas en cualquier normativa de desarrollo;

“**Día Hábil**” significa un día en el que los bancos comerciales y los mercados de cambio de divisas liquiden pagos y estén abiertos para la realización de actividades generales de negocio (incluidas operaciones de cambio de divisas y depósitos en divisa extranjera) en Barcelona, Madrid y Londres;

“**Supuesto de Capital**” significa, en cualquier momento en la Fecha de Cierre o con posterioridad a la misma, un cambio (o cualquier cambio pendiente que la Autoridad Competente considere suficientemente cierto) en la clasificación regulatoria de las Participaciones Preferentes que conlleve (o pudiera probablemente conllevar):

Traducción de los términos y condiciones de las participaciones preferentes a efectos informativos, en caso de discrepancia entre esta traducción y la versión original en inglés de estos términos y condiciones, la versión en inglés prevalecerá.

- (a) la exclusión total o parcial del Valor Liquidativo agregado en circulación de las Participaciones Preferentes del Capital de Nivel I Adicional del Banco o del Grupo; o
- (b) la reclasificación total o parcial del Valor Liquidativo agregado en circulación de las Participaciones Preferentes en una categoría inferior de fondos propios del Banco o del Grupo de conformidad con la Normativa Bancaria Aplicable;

“Dividendo en Efectivo” significa todo Dividendo que (a) vaya a abonarse o efectuarse en efectivo (independientemente de la divisa), distinto al Dividendo englobado en el apartado (b) de la definición de “Escisión”, o (b) cualquier Dividendo que hubiera de ser considerado como Dividendo en Efectivo de conformidad con lo dispuesto en el apartado (a) de la definición de “Dividendo” y, a efectos de aclaración, cualquier Dividendo que cayera dentro de lo dispuesto en el apartado (c) o (d) de la definición de “Dividendo” tendrá la consideración de Dividendo en Especie;

“CET” significa Hora de Europa Central;

“Capital CET1” significa el capital de nivel I ordinario calculado por el Banco de conformidad con el Capítulo 2 (Capital de nivel I ordinario) del Título I (Elementos de Fondos Propios) de la Parte Segunda (Fondos Propios) del Reglamento CRR y/o la Normativa Bancaria Aplicable en cualquier momento, incluidas las posibles disposiciones transitorias, de introducción gradual o disposiciones similares;

“Ratio de Capital CET1” significa, por lo que respecta al Banco o al Grupo, según proceda en cada caso, el coeficiente (expresado como un porcentaje) del importe agregado (en la Divisa de Información Contable) del Capital CET1 del Banco o del Grupo, respectivamente, dividido entre el Importe de los Activos Ponderados por Riesgo del Banco o del Grupo, en cada momento, todo ello según el cálculo efectuado por el Banco de conformidad con la Normativa Bancaria Aplicable y comunicado a la Autoridad Competente;

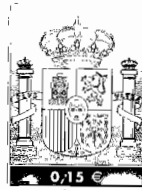
“Fecha de Cierre” significa el 13 de junio de 2017;

“Precio de Cierre” significa, respecto de cualquier Acción Ordinaria, Valor o, en su caso, Valor de la Escisión, *warrant* y otro derecho o activo, en cualquier día de negociación, el precio que hubiera alcanzado al cierre del mercado dicha Acción Ordinaria, Valor o, en su caso, Valor de la Escisión, *warrant* u otro derecho o activo en la Bolsa de Valores Pertinente en dicho día de negociación, conforme dicho precio hubiera sido publicado por u obtenido a través de la página Bloomberg HP (bajo el epígrafe de “Última Cotización” o cualquier otro que pudiera reemplazarle) para dicha Acción Ordinaria, Valor o, en su caso, Valor de la Escisión, *warrant* u otro derecho o activo en dicha Bolsa de Valores Pertinente y para dicho día de negociación (haciéndose constar, a efectos de aclaración, que dicha página Bloomberg para las Acciones Ordinarias es, a la Fecha de Cierre, la página CABK SM Equity HP) o, para el caso en que no fuera posible determinar el Precio de Cierre en la forma señalada anteriormente, el precio publicado como tal para dicho día de negociación por cualquier otra fuente (en su caso) que fuera calificada como adecuada por un Asesor Financiero Independiente que actuara de buena fe, en el bien

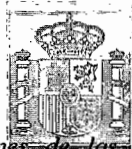
67

DK7365010

12



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DK7369743

adopción de los términos y condiciones de las participaciones preferentes a efectos normativos, en caso de discrepancia entre esta traducción y la versión original en inglés de estos términos y condiciones, la versión en inglés prevalecerá.

entendido que si en dicho día de negociación dicho precio no estuviera disponible o no pudiera ser determinado en la forma señalada anteriormente, se entenderá por Precio de Cierre de la Acción Ordinaria, Valor o, en su caso, Valor de la Escisión, *warrant* u otro derecho o activo, para dicho día de negociación, el Precio de Cierre, determinado en la forma señalada anteriormente, correspondiente al día de negociación inmediatamente anterior en el que dicho precio pudiera ser determinado en dicha forma o bien ser señalado como apropiado a efectos de su consideración como Precio de Cierre por un Asesor Financiero Independiente que actuara de buena fe;

“CNMV” significa la Comisión Nacional del Mercado de Valores;

“Autoridad Competente” significa el Banco Central Europeo o el Banco de España, según proceda, o cualquier otra autoridad o autoridad sucesora que ostente la más alta potestad de supervisión bancaria en relación con aspectos prudenciales y de supervisión sobre el Banco y/o el Grupo;

“Agente de Cálculo” tiene el significado que se le atribuye a dicha expresión en la Condición 6.14.

“Precio de Conversión” significa, en relación con una Fecha de Notificación de Supuesto Desencadenante, en caso de que las Acciones Ordinarias:

- (a) estén en dicho momento admitidas a negociación en una Bolsa de Valores Pertinente, el mayor de los siguientes:
 - (i) el Precio de Mercado Vigente de una Acción Ordinaria;
 - (ii) el Precio Mínimo de Conversión; y
 - (iii) el valor nominal de una Acción Ordinaria (siendo este último 1,00 € en la Fecha de Cierre);

en cada caso en dicha Fecha de Notificación de Supuesto Desencadenante; o

- (b) no estén en dicho momento admitidas a negociación en una Bolsa de Valores Pertinente, el mayor de entre los previstos en los subapartados (ii) o (iii) del apartado (a) anterior;

“Fecha de Liquidación de la Conversión” significa la fecha en la que las correspondientes Acciones Ordinarias vayan a entregarse con ocasión de la Conversión por Supuesto Desencadenante, que será lo antes posible y en todo caso en una fecha no posterior al mes siguiente (o cualquier otro período que exija la Normativa Bancaria Aplicable o la Autoridad Competente) a la Fecha de Notificación de Supuesto Desencadenante;

“Acciones Resultantes de la Conversión” tendrá el significado que se le atribuye en la Condición 6.2;

Traducción de los términos y condiciones de las participaciones preferentes a efectos informativos, en caso de discrepancia entre esta traducción y la versión original en inglés de estos términos y condiciones, la versión en inglés prevalecerá.

“Normativa CRD IV” significa cualquiera de los siguientes o cualquier combinación de los mismos: la Directiva CRD IV, el Reglamento CRR y cualesquiera Medidas para la Aplicación de la Normativa CRD IV;

“Directiva CRD IV” significa la Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a la supervisión prudencial de las entidades de crédito y las empresas de inversión, en su forma vigente o conforme pudiera haber sido modificada o sustituida en cada momento;

“Medidas para la Aplicación de la Normativa CRD IV” significa cualesquiera normas de capital regulatorio mediante las que se implemente o desarrolle la Directiva CRD IV o el Reglamento CRR que puedan aprobarse en su momento, incluidos, entre otros, los actos delegados o de aplicación (normas técnicas reguladoras) que adopte la Comisión Europea, leyes y reglamentos nacionales y reglamentos, normativa y directrices emanados de la Autoridad Competente, la Autoridad Bancaria Europea o cualquier otra autoridad competente, que resulten de aplicación al Banco (individualmente considerado) o al Grupo (de forma consolidada) incluyendo, sin limitación, la Ley 10/2014 y el Real Decreto 84/2015, en cada caso en su forma vigente en cada momento, así como cualesquiera otros reglamentos, circulares o directrices que desarrollen la Normativa CRD IV;

“Reglamento CRR”: significa el Reglamento (UE) número 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio, sobre los requisitos prudenciales para las entidades de crédito y las empresas de inversión, en su forma vigente o conforme pudiera haber sido modificado o sustituido en cada momento;

“Precio de Mercado Vigente” significa en relación con una Acción Ordinaria en una fecha concreta, la media de la Cotización Media Ponderada por Volumen diaria de una Acción Ordinaria en cada uno de los cinco días de negociación consecutivos que finalicen el día de negociación inmediatamente anterior a dicha fecha (el **“Período Aplicable”**);, teniéndose en cuenta que a los efectos de determinar el Precio de Mercado Vigente de conformidad con lo dispuesto en la Condición 6.3(d) o (f) en circunstancias en las que el supuesto relevante en cuestión viniera referido a la emisión de Acciones Ordinarias, en caso de que en cualquier momento durante el Período Aplicable la Cotización Media Ponderada por Volumen se haya basado en un precio ex-Dividendo (o ex-cualquier otro derecho o legitimación) y durante otra parte de dicho período la Cotización Media Ponderada por Volumen se haya basado en un precio cum-Dividendo (o cum-cualquier otro derecho o legitimación), entonces:

- (a) en caso de que las Acciones Ordinarias que vayan a emitirse y entregarse no conlleven el Dividendo (o derecho o legitimación) en cuestión, la Cotización Media Ponderada por Volumen en las fechas en las que las Acciones Ordinarias se hayan basado en un precio cum-dicho Dividendo (o cum- dicho otro derecho o legitimación) se tendrá, a los efectos de la presente definición, por el importe de la misma reducido en un importe igual al Valor Razonable de cualquiera de dichos Dividendos (o derechos o legitimaciones) por Acción Ordinaria en la Fecha Ex dicho Dividendo (o derecho o legitimación); o
- (b) en caso de que las Acciones Ordinarias que vayan a emitirse y entregarse sí conlleven el Dividendo (o derecho o legitimación) en cuestión, la Cotización

DK7365011

12/2016



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DK7369744



Traducción de los términos y condiciones de las participaciones preferentes a efectos informativos, en caso de discrepancia entre esta traducción y la versión original en inglés de los términos y condiciones, la versión en inglés prevalecerá.

Media Ponderada por Volumen en las fechas en las que las Acciones Ordinarias se hayan basado en un precio ex-dicho Dividendo (o ex-dicho otro derecho o legitimación) se tendrá, a los efectos de la presente definición, por el importe de la misma incrementado en un importe igual al Valor Razonable de cualquiera de dichos Dividendos o derechos o legitimaciones por Acción Ordinaria en la Fecha Ex dicho Dividendo (o derecho o legitimación),

y, teniéndose en cuenta, además, que:

- (i) a los efectos de determinar el Precio de Mercado Vigente de conformidad con la Condición 6.3(d) o (f) en circunstancias en los que el supuesto relevante en cuestión viniera referido a la emisión de Acciones Ordinarias, en caso de que en cada uno de los días de negociación del Período Aplicable la Cotización Media Ponderada por Volumen se haya basado en un precio cum-Dividendo (o cum-cualquier otro derecho o legitimación) en relación con un Dividendo (u otro derecho o legitimación) que haya sido declarado o anunciado pero las Acciones Ordinarias que vayan a emitirse y entregarse no conlleven dicho Dividendo (u otro derecho o legitimación) la Cotización Media Ponderada por Volumen en cada una de dichas fechas se tendrá, a los efectos de la presente definición, por el importe de la misma reducido en un importe igual al Valor Razonable de cualquiera de dichos Dividendos o derechos o legitimaciones por Acción Ordinaria en la fecha del primer anuncio público relativo a dicho Dividendo o derecho o legitimación;
- (ii) en caso de que la Cotización Media Ponderada por Volumen de una Acción Ordinaria no esté disponible en uno o varios de los días de negociación del Período Aplicable (no teniéndose en cuenta a estos efectos la definición de Cotización Media Ponderada por Volumen), entonces se empleará la media de las Cotizaciones Medias Ponderadas por Volumen que estén disponibles en el Período Aplicable (con sujeción a un mínimo de dos cotizaciones) y en caso de que sólo esté disponible una, o no esté disponible ninguna, Cotización Media Ponderada por Volumen en el Período Aplicable o si las Acciones Ordinarias no están admitidas a negociación, en cualquier momento dado, en una Bolsa de Valores Pertinente a estos efectos, el Precio de Mercado Vigente será el que determine de buena fe un Asesor Financiero Independiente; y
- (iii) a los efectos de cualquier cálculo o determinación que hubiera de realizarse de conformidad con lo dispuesto en los apartados (a)(i) o (a)(ii) de la definición de "Dividendo", si en cualquiera de dichos cinco días consecutivos de negociación la Cotización Media Ponderada por Volumen se hubiera basado en un precio cum que incorporara el Dividendo en cuestión o capitalización que diera lugar al requisito de proceder a dicho cálculo o determinación, se entenderá por Cotización Media Ponderada por Volumen en cada uno de dichos días, a los efectos de la presente definición, el importe de la misma minorado en una cifra igual al Valor Razonable del Dividendo o capitalización en cuestión;

"día de negociación" significa, en el caso de cualesquiera Acciones Ordinarias, Valores, Valores de la Escisión, opciones, warrants u otros derechos o activos, conforme exigiera el contexto en cada caso, cualquier día en el que funcionara la Bolsa de Valores Pertinente a efectos de la negociación de tales Acciones Ordinarias, Valores, Valores de la Escisión,

Traducción de los términos y condiciones de las participaciones preferentes a efectos informativos, en caso de discrepancia entre esta traducción y la versión original en inglés de estos términos y condiciones, la versión en inglés prevalecerá.

opciones, warrants u otros derechos o activos tales instrumentos se encontrara abierta (según proceda en cada caso) (exceptuándose aquellos días en los que dicha Bolsa de Valores Pertinente tenga programado cerrar, o cierre, antes de su hora de cierre habitual en días hábiles);

“Notificación de Entrega” significa cualquier notificación remitida por el correspondiente Tenedor de conformidad con la Condición 6.10 que contenga los correspondientes datos de cuenta y demás datos relacionados para la entrega de Acciones Ordinarias en relación con la Conversión de Participaciones Preferentes;

De conformidad con los procedimientos establecidos por Iberclear y aplicables a la Fecha de Cierre, las Notificaciones de Entrega habrán de responder al formato de comunicación Swift MT565.

“Partidas Distribuibles” significa, en relación con el pago de una Remuneración en cada momento, los beneficios y las reservas (si las hubiere) del Banco que estén disponibles de acuerdo con la Normativa Bancaria Aplicable para el pago de esa Remuneración en ese momento;

A la Fecha de Cierre, el Reglamento CRR define “partidas distribuibles” como el importe de los resultados del último ejercicio cerrado, más los beneficios del ejercicio corriente y las reservas disponibles a tal fin antes de las distribuciones a los titulares de los instrumentos de los fondos propios (excluyendo, a efectos de aclaración, cualesquiera instrumentos de nivel 2), menos las pérdidas del ejercicio corriente, así como los beneficios no distribuibles de conformidad con la legislación o los estatutos de la entidad y los saldos mantenidos en reservas no distribuibles de conformidad con la ley o los estatutos de la entidad, siempre que estas pérdidas y reservas sean determinadas sobre la base de las cuentas individuales de la entidad y no de las cuentas consolidadas.

“Remuneración” significa la remuneración en efectivo y no acumulable correspondiente a las Participaciones Preferentes y a un Período de Remuneración determinada de conformidad con lo previsto en la Condición 4;

“Fecha de Pago de Remuneración” significa cada uno de los siguientes: el 13 de marzo, el 13 de junio, el 13 de septiembre y el 13 de diciembre de cada año, siendo la primera Fecha de Pago de Remuneración el 13 de septiembre de 2017;

“Período de Remuneración” significa el período que transcurra desde, e incluida, una Fecha de Pago de Remuneración (o, en el caso del primer Período de Remuneración, la Fecha de Cierre) hasta, pero excluida, la siguiente (o primera) Fecha de Pago de Remuneración;

“Tipo de Remuneración” significa el tipo al que las Participaciones Preferentes devengan Remuneración de conformidad con la Condición 4;

“Dividendo” significa cualquier dividendo o distribución a los Accionistas en relación con las Acciones Ordinarias (incluida una Escisión) ya sea en efectivo, activos u otros bienes (y, a estos efectos, una distribución de activos incluirá, entre otras, una emisión de Acciones Ordinarias u otros Valores que figuren como total o parcialmente desembolsados mediante capitalización de beneficios o reservas), e independientemente

ap

DK7365012

12/20



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DK7369745

Traducción de los términos y condiciones de las participaciones preferentes a efectos informativos, en caso de discrepancia entre esta traducción y la versión original en inglés de los términos y condiciones, la versión en inglés prevalecerá.

de su descripción y de que resulte pagadero con cargo a la cuenta de primas de emisión, a beneficios, beneficios retenidos o cualquier otra cuenta o reserva de ingresos o capital, e incluida la distribución o pago a los Accionistas con ocasión de, o en relación con, una reducción de capital, teniéndose en cuenta que:

(a) cuando:

- (i) (x) se anuncie un Dividendo en efectivo que pueda (a elección del Accionista o Accionistas) ser, satisfecho mediante la emisión de Acciones Ordinarias o entrega de otros bienes o activos, o (y) cuando se anuncie una emisión de Acciones Ordinarias o entrega de otros bienes o activos en virtud de una capitalización de beneficios o reservas que vaya a ser, o pueda -a elección del Accionista o Accionistas- ser, satisfecha mediante el pago de efectivo (incluyendo, sin limitación alguna, en aquellos casos en que los Accionistas pudieran optar entre transmitir al Banco, o bien vender o renunciar total o parcialmente a su derecho a recibir Acciones Ordinarias a cambio del pago de un importe en metálico por parte del Banco en virtud de un compromiso de compra asumido por el Banco), entonces el Dividendo en cuestión se tendrá por un Dividendo en Efectivo de un importe igual al mayor de los siguientes:

- (A) el Valor Razonable de dicho importe en efectivo en la Fecha Ex dicho Dividendo o capitalización; y
- (B) el Precio de Mercado Vigente de dichas Acciones Ordinarias o, según el caso, el Valor Razonable de esos otros bienes o activos, en cada caso a la Fecha Ex dicho Dividendo o capitalización o, en cualquiera de tales casos, en caso de ser posterior, la fecha en la que se determine el número de Acciones Ordinarias (o cuantía de esos otros bienes o activos, según el caso) que pueda emitirse y entregarse; o

- (ii) (x) se vaya a producir una emisión de Acciones Ordinarias u otros bienes o activos a través de la capitalización de beneficios o reservas (incluida cualquier cuenta de primas de emisión o reserva de amortización) cuando dicha emisión sea, o se designe como, emisión en lugar de un Dividendo (independientemente de que se anuncie o no un importe o un equivalente a un Dividendo en Efectivo), o (y) se anunciara cualquier Dividendo que hubiera de ser satisfecho mediante la emisión o entrega de Acciones Ordinarias u otros bienes o activos, o (z) tuviera lugar cualquier emisión de Acciones Ordinarias o entrega de otros bienes o activos mediante capitalización de beneficios o reservas (incluyendo de cualquier cuenta de prima de emisión o reserva para amortización de capital) que hubiera de ser satisfecha mediante el pago de cualquier importe en efectivo, en cada caso salvo en las circunstancias previstas en el sub-apartado (i) anterior), el Dividendo o capitalización en cuestión será considerado como un Dividendo en Efectivo por un importe igual al Precio de Mercado Vigente de dichas Acciones Ordinarias o, según proceda en cada caso, por el Valor Razonable de dichos otros bienes o activos en cada caso a la Fecha Ex dicho Dividendo o capitalización o, en

Traducción de los términos y condiciones de las participaciones preferentes a efectos informativos, en caso de discrepancia entre esta traducción y la versión original en inglés de estos términos y condiciones, la versión en inglés prevalecerá.

cualquiera de tales casos, en caso de ser posterior, a la fecha en la que se determine el número de Acciones Ordinarias (o el importe de dichos otros bienes o activos) que vaya a emitirse y entregarse;

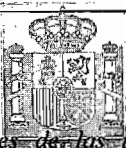
- (b) no se tendrá en cuenta ninguna emisión de Acciones Ordinarias que se englobe en la Condición 6.3(a) o 6.3(b);
- (c) la compra o amortización o recompra de capital del Banco por o en nombre del Banco de conformidad con cualquier autorización general para dichas compras o recompras aprobada por una junta general de Accionistas y conforme -en otros aspectos- a las limitaciones establecidas en la Ley de Sociedades de Capital para operaciones en general efectuadas por una sociedad con sus acciones propias, no constituirá un Dividendo y cualquier otra compra o amortización o recompra de capital del Banco por o en nombre del Banco o de cualquier miembro del Grupo no constituirá un Dividendo a menos que, en el caso de una compra o amortización o recompra de Acciones Ordinarias por o en nombre del Banco o de cualquier miembro del Grupo, la cotización media ponderada por Acción Ordinaria (antes de gastos) en cualquier día (un **Día de Acciones Especificado**) en relación con dichas compras o amortizaciones o recompras (convertida, en caso de no estar expresada en la Divisa de Denominación de las Acciones, a la Divisa de Denominación de las Acciones al Tipo Vigente en dicho día) supere en más de un 5 por ciento el Precio de Mercado Vigente de la Acción Ordinaria en el Día de Acciones Especificado o, cuando se haya producido un anuncio (excluyéndose, con objeto de evitar cualquier tipo de duda a estos efectos, cualquier autorización general para dichas compras, amortizaciones o recompras aprobada por una junta general de Accionistas o cualquier notificación de convocatoria de una junta general de Accionistas de ese tipo) de la intención de comprar, rescatar o recomprar Acciones Ordinarias en una fecha futura a un precio especificado o cuando se presente una oferta pública de adquisición, en la fecha de dicho anuncio o a la fecha del primer anuncio público de dicha oferta pública de adquisición (e independientemente de que se haya anunciado o no en dicho momento un precio por Acción Ordinaria, un precio mínimo por Acción Ordinaria o un abanico de precios o una fórmula para la determinación de los mismos), según el caso, en cuyo caso dicha compra, amortización o recompra se tendrá por constitutiva de un Dividendo en la Divisa de Denominación de las Acciones por un importe igual al importe en el que el precio agregado abonado (antes de impuestos) en relación con las Acciones Ordinarias compradas, rescatadas o recompradas por el Banco o por su cuenta o, según el caso, por cualquier miembro del Grupo (convertido, cuando proceda, a la Divisa de Denominación de las Acciones según se establece en lo que antecede) supere el producto resultante de multiplicar:
 - (i) el 105 por ciento del Precio de Mercado Vigente de la Acción Ordinaria determinado según se establece en lo que antecede; por
 - (ii) el número de Acciones Ordinarias así compradas, rescatadas o recompradas;

DK7365013

12/20



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DK7369746

Traducción de los términos y condiciones de las participaciones preferentes a efectos normativos, en caso de discrepancia entre esta traducción y la versión original en inglés de los términos y condiciones, la versión en inglés prevalecerá.

- (d) si el Banco o cualquier miembro del Grupo procediese a comprar, amortizar o recomprar cualesquiera certificados de depósito u otros certificados o títulos representativos de Acciones Ordinarias, resultarán de aplicación las disposiciones contenidas en el apartado (c) anterior en relación con los mismos en la forma y con las modificaciones que, en su caso, determine de buena fe un Asesor Financiero Independiente; y
- (e) cuando se efectúe o abone un dividendo o distribución a los Accionistas de conformidad con cualquier plan implantado por el Banco con el fin de permitir a los Accionistas optar por, o que pueda requerir a los Accionistas, recibir dividendos o distribuciones en relación con las Acciones Ordinarias que ostenten a través de una persona que no sea (o además de) el Banco, dicho dividendo o distribución se tendrá -a los efectos de las presentes Condiciones- por un dividendo o distribución efectuada o abonada a los Accionistas por el Banco, interpretándose en consecuencia las disposiciones que anteceden a la presente definición, y las disposiciones de las presentes Condiciones -incluidas las referencias al pago o realización de un dividendo por el Banco;

"Personas Aptas" significa aquellos Tenedores, o personas que hayan sido nombradas apoderados o representantes de dichos Tenedores, que tengan derecho a asistir y votar en una asamblea de Tenedores, no estando facultada a votar en dichas asambleas ninguna persona que ostente Participaciones Preferentes para o en beneficio, o en nombre, del Banco o cualquiera de sus Filiales.

"Capital Social" significa, en relación con cualquier entidad, su capital social emitido excluida cualquier parte de dicho capital que, por lo que respecta a dividendos y capital, no lleva aparejado ningún derecho a participar por encima de un importe específico en una distribución;

"EUR", € y euro significa el euro, la divisa introducida al comienzo de la tercera fase de la unión económica y monetaria europea de conformidad con el Tratado sobre el Funcionamiento de la Unión Europea, con sus correspondientes modificaciones;

"EURIBOR a 6 meses" significa:

- (a) el tipo aplicable a depósitos en euros para un período de seis meses que figura en la correspondiente Pantalla a las 11:00 horas (CET) de la Fecha de Determinación de la Revisión para la correspondiente Fecha de Revisión; o
- (b) si no apareciese ese tipo en la Pantalla en cuestión a esa hora de esa Fecha de Determinación de la Revisión, la media aritmética de los tipos ofrecidos para depósitos en euros por cuatro de los principales bancos del mercado interbancario de la zona euro, seleccionados por el Banco, a esa hora de esa Fecha de Determinación de la Revisión a bancos de primer nivel en el mercado interbancario de la zona euro para un período de seis meses que comience en esa Fecha de Revisión para un Importe Representativo, siendo el Banco quien solicite a la oficina principal en la zona euro de cada uno de esos bancos principales que proporcione una cotización de su tipo;

Traducción de los términos y condiciones de las participaciones preferentes a efectos informativos, en caso de discrepancia entre esta traducción y la versión original en inglés de estos términos y condiciones, la versión en inglés prevalecerá.

"Accionistas Existentes" tendrá el significado que se le atribuye en la definición de "Acuerdo de Newco";

"Acuerdo Extraordinario" tendrá el significado que se le atribuye en la Condición 11;

"Fecha Ex" significa, respecto de cualquier Dividendo, capitalización u otro derecho, y salvo definición en otro sentido prevista en las presentes Condiciones, la primera fecha de negociación en la que las Acciones Ordinarias cotizaran ex dicho Dividendo, capitalización u otro derecho en la Bolsa de Valores Pertinente;

"Valor Razonable" significa, por lo que respecta a cualquier bien en cualquier fecha:

- (a) en el caso de un Dividendo en efectivo, el importe de dicho Dividendo en Efectivo,
- (b) en el caso de cualquier otro importe en efectivo, dicho importe,
- (c) en el caso de Valores, Valores de la Escisión, opciones, warrants u otros derechos o activos negociados en cualquier Bolsa de Valores Pertinente con un nivel adecuado de liquidez (según la determinación efectuada de buena fe por el Agente de Cálculo):
 - (i) si se tratara de Valores o Valores de la Escisión (en cada caso en la medida en que los mismos tuvieran la consideración de instrumentos de capital), la media aritmética de las Cotizaciones Medias Ponderadas por Volumen diarias de dichos Valores o Valores de la Escisión; y
 - (ii) si se tratara de Valores o Valores de la Escisión (en cada caso salvo en la medida en que los mismos tuvieran la consideración de instrumentos de capital), opciones, warrants u otros derechos o activos, la media aritmética de los Precios de Cierre diarios de tales Valores, Valores de la emisión, opciones, warrants u otros derechos o activos,

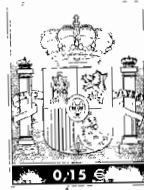
en el caso de ambos apartados (i) y (ii) anteriores durante el período de cinco días consecutivos de negociación en la Bolsa de Valores Pertinente a partir de dicha fecha (o, en caso de ser posterior, el primer día de negociación en el que tales Valores, Valores de la Escisión, opciones, warrants u otros derechos o activos sean objeto de negociación en la Bolsa de Valores Pertinente) o cualquier otro período inferior en el que dichos Valores, Valores de la Escisión, opciones, warrants u otros derechos o activos fueran objeto de negociación en la Bolsa de Valores Pertinente; y

- (d) en el caso de Valores, Valores de la Escisión, opciones, warrants u otros derechos o activos que no fueran objeto de negociación pública en una Bolsa de Valores Pertinente que presentara un nivel adecuado de liquidez (según lo que antecede), el valor razonable de dichos Valores, Valores de la Escisión, opciones, warrants u otros derechos o activos será el que señalara de buena fe un Asesor Financiero Independiente, con base en un método de valoración de mercado comúnmente aceptado y teniendo en cuenta los factores que considere apropiados, incluido el precio de mercado por Acción Ordinaria, el rendimiento del dividendo de una Acción Ordinaria, la volatilidad de dicho precio de mercado, los tipos de interés

af

DK7365014

12/20



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DK7369747

Traducción de los términos y condiciones de las participaciones preferentes a efectos informativos, en caso de discrepancia entre esta traducción y la versión original en inglés de los términos y condiciones, la versión en inglés prevalecerá.

vigentes y las condiciones de dichos Valores, Valores de la Escisión, opciones, warrants u otros derechos, incluida la fecha de vencimiento y precio de ejercicio (en su caso) de los mismos.

Tales importes se convertirán -en el caso del apartado (a) anterior- a la Divisa de Denominación de las Acciones (en caso de que dicho Dividendo en Efectivo se declare o abone en una divisa distinta a la Divisa de Denominación de las Acciones) al tipo de cambio empleado a la hora de determinar el importe pagadero a los Accionistas a los que se haya abonado o se vaya a abonar o estén legitimados a que se les abone el Dividendo en Efectivo en la Divisa de Denominación de las Acciones; y en cualquier otro caso, se convertirán a la Divisa de Denominación de las Acciones (en caso de expresarse en una divisa distinta a la Divisa de Denominación de las Acciones) al Tipo Vigente en dicha fecha. Además, en el caso de los apartados (a) y (b) anteriores, el Valor Razonable se determinará en términos brutos y sin tenerse en cuenta ninguna retención o deducción que deba aplicarse en relación con, o a cuenta de, impuestos, y sin tenerse en cuenta ningún crédito fiscal asociado;

“Primera Fecha de Revisión” significa el 13 de junio de 2024;

“Precio Mínimo de Conversión” significa 2,803€ por Acción Ordinaria, con sujeción a los ajustes previstos de conformidad con la Condición 6.3;

“Participaciones Preferentes Adicionales” significa cualesquiera instrumentos sustancialmente similares que, bien por imperativo legal o en virtud de sus propios términos, en este último caso en la medida en que así lo permitiera la ley, gozaran del mismo rango (*pari passu*) que las Participaciones Preferentes y fueran susceptibles de conversión en Acciones Ordinarias por motivos distintos a la decisión de los tenedores de los mismos;

“Grupo” significa el Banco junto con sus Filiales a nivel consolidado;

“Tenedores” significa los tenedores de las Participaciones Preferentes;

“Iberclear” significa la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A., Sociedad Unipersonal;

“Entidades Participantes en Iberclear” significa las correspondientes entidades participantes en Iberclear;

“Asesor Financiero Independiente” significa una empresa o asesor financiero o entidad financiera independiente de reconocida experiencia o prestigio internacional -pudiendo ser, en su caso y sin limitación alguna, el propio Agente de Cálculo-, nombrada por el Banco corriendo éste con los gastos;

“Margen Inicial” significa el 6,498 por ciento anual;

“Ley Concursal” significa la Ley 22/2003, de 9 de julio, concursal, tal y como sea modificada;

Traducción de los términos y condiciones de las participaciones preferentes a efectos informativos, en caso de discrepancia entre esta traducción y la versión original en inglés de estos términos y condiciones, la versión en inglés prevalecerá.

"Ley 11/2015" significa la Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión, tal y como sea modificada;

"Distribución en caso de Liquidación" significa el Valor Liquidativo por Participación Preferente más, cuando proceda, en los casos en que no se haya cancelado de conformidad con, o no esté sujeto de otra forma a las limitaciones aplicables a los pagos establecidas en, la Condición 4, un importe igual a la Remuneración devengada y no abonada correspondiente al Período de Remuneración corriente en dicho momento hasta (pero excluida) la fecha del pago de la Distribución en caso de Liquidación;

"Valor Liquidativo" significa 200.000 € por Participación Preferente;

"Importe Máximo Distribuible" significa, en cualquier momento, el mínimo de cualquier importe máximo distribuible relativo al Banco o al Grupo que deba calcularse, en su caso, en ese momento de conformidad con lo previsto en el artículo 48 de la Ley 10/2014 y en cualquier disposición de desarrollo de ese artículo, y en cualquier otra disposición de la legislación española mediante la que se transponga o aplique el Artículo 141 de la Directiva CRD IV y/o la Normativa Bancaria Aplicable;

"Acuerdo de Newco" significa un acuerdo de reestructuración o procedimiento análogo (**"Acuerdo de Reestructuración"** (*Scheme of Arrangement*)) que conlleve la interposición de una sociedad anónima (*limited liability company*) (**"Newco"**) entre los Accionistas del Banco existentes inmediatamente antes del Acuerdo de Reestructuración (los **"Accionistas Existentes"**) y el Banco, siempre que:

- (a) sólo se emitan acciones ordinarias de Newco o certificados de depósito u otros certificados o títulos representativos de acciones ordinarias de Newco a los Accionistas Existentes;
- (b) inmediatamente después de la consumación del Acuerdo de Reestructuración los únicos accionistas de Newco o, según el caso, los únicos tenedores de certificados de depósito u otros certificados o títulos representativos de acciones ordinarias de Newco, sean Accionistas Existentes y los Derechos de Voto relativos a Newco sean ostentados por los Accionistas Existentes en las mismas proporciones en las que, respectivamente, ostentaban tales Derechos de Voto inmediatamente antes del Acuerdo de Reestructuración;
- (c) inmediatamente después de la consumación del Acuerdo de Reestructuración, Newco sea (o una o varias de las Filiales participadas al cien por ciento por Newco sean) el único accionista ordinario (o los únicos accionistas ordinarios) del Banco;
- (d) todas las Filiales del Banco inmediatamente anteriores al Acuerdo de Reestructuración (excepción hecha de Newco, en caso de que Newco sea entonces una Filial) sean Filiales del Banco (o de Newco) inmediatamente después de la consumación del Acuerdo de Reestructuración; e
- (e) inmediatamente después de la consumación del Acuerdo de Reestructuración, el Banco (o Newco) ostente, directa o indirectamente, el mismo porcentaje del

DK7365015

12/2011



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DK7369748



Traducción de los términos y condiciones de las participaciones preferentes a efectos alternativos, en caso de discrepancia entre esta traducción y la versión original en inglés de los términos y condiciones, la versión en inglés prevalecerá.

capital ordinario y del capital social de dichas Filiales que el que ostentaba el Banco inmediatamente antes del Acuerdo de Reestructuración.

“Dividendo en Especie” significa cualquier Dividendo que no sea un Dividendo en Efectivo, e incluirá una Escisión;

“Acciones Ordinarias” significa acciones ordinarias del Banco, cada una de las cuales lleva aparejado para su tenedor un voto en las Juntas Generales de Accionistas del Banco y se encuentra totalmente desembolsada;

“en circulación” significa, en relación con las Participaciones Preferentes, todas las Participaciones Preferentes emitidas salvo aquellas:

- (a) que hubieran sido amortizadas de conformidad con la Condición 7 o en cualquier otra forma en virtud de las presentes Condiciones;
- (b) que hubieran sido o estuvieran siendo convertidas en Acciones Ordinarias tras un Supuesto Desencadenante de conformidad con la Condición 6;
- (c) que hubieran sido adquiridas y amortizadas de conformidad con la Condición 8; y
- (d) que hubieran sido canceladas de conformidad con la Condición 14,

si bien, y a efectos de:

- (a) el derecho de asistencia y voto en cualquier asamblea de los Tenedores; y
- (b) el cálculo de cuántas (y cuáles) Participaciones Preferentes se encontraran en cada momento en circulación a efectos de lo dispuesto en la Condición 11,

no se entenderán en circulación aquellas Participaciones Preferentes (si las hubiera) que en ese momento ostentara el Banco o cualquiera de sus Filiales (o que ostentara cualquier otra persona en beneficio del Banco o de cualquiera de las Filiales del Banco) (salvo y hasta el momento en que el Banco y/o cualquiera de sus Filiales y/o tales personas dejaran de ostentar tales Participaciones Preferentes).

“Participaciones Preferentes” significa las Participaciones Preferentes Capital de Nivel 1 Adicional Eventualmente Convertibles No Acumulables Perpetuas por valor de 1.000.000.000€ emitidas por el Banco en la Fecha de Cierre;

“Tipo Vigente” significa, en relación con cualesquiera divisas en cualquier día, el tipo medio de cambio al contado entre las correspondientes divisas vigente a las 12 del mediodía (CET) de dicha fecha según figure en, o se derive de, la Página de Referencia o, en caso de que no pueda determinarse dicho tipo medio en ese momento, el tipo medio vigente a las 12 del mediodía (CET) del día inmediatamente anterior en el que dicho tipo pueda determinarse de esa forma o, en caso de que dicho tipo no pueda determinarse por referencia a la Página de Referencia, el tipo medio de cambio que se determine en la forma que establezca de buena fe un Asesor Financiero Independiente;

op

Traducción de los términos y condiciones de las participaciones preferentes a efectos informativos, en caso de discrepancia entre esta traducción y la versión original en inglés de estos términos y condiciones, la versión en inglés prevalecerá.

“Real Decreto 84/2015” significa el Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 10/2014, tal y como sea modificado.

“Real Decreto 1012/2015” significa el Real Decreto 1012/2015, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión, y por el que se modifica el Real Decreto 2606/1996, de 20 de diciembre, sobre fondos de garantía de depósitos de entidades de crédito, tal y como sea modificado;

“Bolsa de Valores Reconocida” significa un mercado de valores o bolsa de valores reconocida, regulada y que opere regularmente en un estado miembro de la OCDE;

“Precio de Amortización” significa, por Participación Preferente, la Distribución en caso de Liquidación correspondiente a la fecha fijada para la amortización anticipada de las Participaciones Preferentes;

“Bancos de Referencia” significa las cinco entidades que elija el Banco líderes en el intercambio de swaps en el mercado interbancario de la zona euro;

“Fecha de Referencia” significa, en relación con un Ajuste Retroactivo, la fecha a partir de la cual surta efecto el correspondiente Ajuste Retroactivo o, en cualquier caso, en caso de que no sea un día de negociación, el día de negociación inmediatamente siguiente;

“Página de Referencia” significa la BFIX de Bloomberg o, para el caso en que dicha página no estuviera disponible, la página correspondiente (conforme pudiera determinar de buena fe el Asesor Financiero Independiente) de Reuters o de cualquier otro proveedor de servicios de información que publique la información correspondiente;

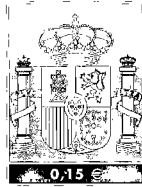
“Bolsa de Valores Pertinente” significa (i) en el caso de las Acciones Ordinarias, las Bolsas de Valores Españolas o en caso de que en el momento correspondiente las Acciones Ordinarias no coticen ni estén admitidas a negociación en ninguna de las Bolsas de Valores Españolas, la principal bolsa de valores o mercado de valores en el que las Acciones Ordinarias coticen, estén admitidas a negociación o hubieran sido aceptados para su negociación en dicho momento y (ii) en el caso de los restantes Valores (distintos de Acciones Ordinarias), Valores de la Escisión, opciones, warrants u otros derechos o activos, la principal bolsa o mercado en el que tales Valores, Valores de la Escisión, opciones, warrants u otros derechos o activos cotizaran en ese momento o se encontraran admitidos a negociación o hubieran sido aceptados para su negociación ;

“Importe Representativo” significa un importe que sea representativo de una única operación en el mercado correspondiente y en la hora correspondiente con una reputada y solvente sociedad de valores y bolsa en el mercado de swaps;

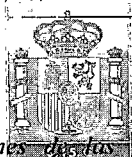
“Fecha de Revisión” significa la Primera Fecha de Revisión y cada quinto aniversario de la misma;

“Fecha de Determinación de la Revisión” significa en relación con cada Fecha de Revisión, el segundo Día Hábil TARGET inmediatamente anterior a dicha Fecha de Revisión;

DK7365016

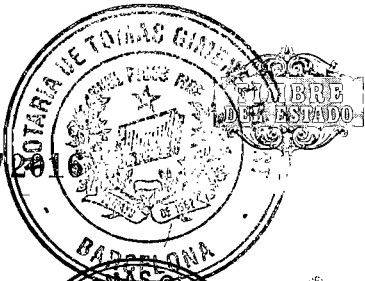


PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DK7369749

12/2016



Traducción de los términos y condiciones de las participaciones preferentes a efectos informativos, en caso de discrepancia entre esta traducción y la versión original en inglés de los términos y condiciones, la versión en inglés prevalecerá.

“Período de Revisión” significa el periodo que transcurra desde (e incluida) una Fecha de Revisión hasta (pero excluida) la Fecha de Revisión inmediatamente siguiente;

“Tipo Bancario de Referencia de Revisión” significa en relación con una Fecha de Revisión y el Periodo de Revisión que comience en dicha Fecha de Revisión, el porcentaje determinado con base en las Cotizaciones del Tipo Mid-Swap a 5 Años facilitadas por los Bancos de Referencia alrededor de las 11.00 horas (CET) en la Fecha de Determinación de la Revisión para dicha Fecha de Revisión. El Banco solicitará a las oficinas principales de cada uno de los Bancos de Referencia que proporcione una cotización de su tipo. En caso de que se faciliten tres o más cotizaciones, el Tipo Bancario de Referencia de Revisión para dicho Periodo de Revisión será el porcentaje que refleje la media aritmética de las cotizaciones, eliminándose la cotización más alta (o, en caso de igualdad, una de las más altas) y la cotización más baja (o, en caso de igualdad, una de las más bajas). En caso de que sólo se faciliten dos cotizaciones, será la media aritmética de las cotizaciones facilitadas. En caso de que sólo se facilite una cotización, será la cotización facilitada. En caso de no facilitarse cotización alguna, el Tipo Bancario de Referencia de Revisión para el Periodo de Revisión será:

- (a) en el caso de cada Periodo de Revisión distinto al Periodo de Revisión que comience en la Primera Fecha de Revisión, el Tipo Mid-Swap a 5 Años en relación con el Periodo de Revisión inmediatamente anterior; o
- (b) en el caso del Periodo de Revisión que comience en la Primera Fecha de Revisión, el 0,425 por ciento anual;

“Ajuste Retroactivo” tendrá el significado que se le atribuye en la Condición 6.4;

“Importe de los Activos Ponderados por Riesgo” significa en cualquier momento, por lo que respecta al Banco o al Grupo, según corresponda en cada caso, el importe agregado (expresado en la Divisa de Información Contable) de los activos ponderados por riesgo del Banco o del Grupo, respectivamente, calculado de conformidad con el Reglamento CRR y/o la Normativa Bancaria Aplicable en dicho momento;

“Acuerdo de Reestructuración” tendrá el significado que se le atribuye en la definición de “Acuerdo de Newco”;

“Pantalla” significa la página de publicación del correspondiente servicio de información Reuters designada como

- (a) en el caso del Tipo Mid-Swap a 5 años, la página “ICESWAP/ISDAFIX2”; o
- (b) en el caso del EURIBOR a 6 meses, la página EURIBOR01 o, en cada caso, cualquier otra página que pueda sustituir a esa página en dicho servicio de información, o en cualquier otro servicio de información equiparable que indique la persona que facilite o patrocine dicha información, para la publicación de tipos equivalentes o comparables al Tipo Mid-Swap a 5 Años o, en su caso, al EURIBOR a 6 meses;

Traducción de los términos y condiciones de las participaciones preferentes a efectos informativos, en caso de discrepancia entre esta traducción y la versión original en inglés de estos términos y condiciones, la versión en inglés prevalecerá.

“Valores” significa cualesquiera valores, incluidos, entre otros, acciones del Banco, u opciones, warrants u otros derechos a suscribir o comprar o adquirir acciones del Banco;

“Depositorio de Acciones de Liquidación” significa cualquier reputada entidad financiera, sociedad fiduciaria o entidad similar independiente que sea nombrada por el Banco, en o con anterioridad a cualquier fecha en la que cualquiera de las funciones asignadas al Depositorio de Acciones de Liquidación en las presentes Condiciones deba ser desempeñada, para desempeñar tales funciones y que ostentará Acciones Ordinarias en Iberclear o en cualquiera de las Entidades Participantes de Iberclear en una cuenta de custodia en beneficio de los Tenedores y, en otros aspectos, acorde a las presentes Condiciones;

“Divisa de Denominación de las Acciones” significa el euro o cualquier otra divisa en la que coticen o sean objeto de negociación las Acciones Ordinarias en la Bolsa de Valores Pertinente en el momento correspondiente o a los efectos del correspondiente cálculo o determinación;

“Accionistas” significa los tenedores de Acciones Ordinarias;

“Ley de Sociedades de Capital” significa el Real Decreto-legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, en su forma vigente en cada momento;

“Bolsas de Valores Españolas” significa las bolsas de valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia y el SIB - Sistema de Interconexión Bursátil - Mercado Continuo (SIB);

“Fecha Especificada” tendrá los significados que se le atribuyen en las Condiciones 6.3(d), 6.3(f), 6.3(g) y 6.3(h), según proceda;

“Escisión” significa:

- (a) una distribución de Valores de la Escisión por parte del Banco a los Accionistas como una clase; o
- (b) cualquier emisión, transmisión o entrega de cualesquiera bienes o activos (incluido efectivo o acciones u otros valores de o emitidos o adjudicados por cualquier entidad) por parte de cualquier entidad (distinta al Banco) a los Accionistas como una clase o, en el caso de, o en relación con, un Acuerdo de Newco, a los Accionistas Existentes como una clase (pero excluida la emisión y adjudicación de acciones ordinarias (o certificados de depósito u otros certificados o títulos representativos de dichas acciones ordinarias) por Newco a los Accionistas Existentes como una clase), de conformidad -en cada caso- con los acuerdos suscritos con el Banco o con cualquier miembro del Grupo;

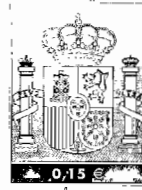
“Valores de la Escisión” significa el capital social de una entidad que no sea el Banco u opciones, warrants u otros derechos a suscribir o comprar capital social de cualquier entidad que no sea el Banco;

DK7365017

12/2016

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DK7369750



Traducción de los términos y condiciones de las participaciones preferentes a efectos informativos, en caso de discrepancia entre esta traducción y la versión original en inglés de los términos y condiciones, la versión en inglés prevalecerá.

“Reglamento SSM” significa el Reglamento (UE) n° 1024/2013 del Consejo, de 15 de octubre de 2013, que encomienda al Banco Central Europeo tareas específicas respecto de políticas relacionadas con la supervisión prudencial de las entidades de crédito;

“Filial” significa cualquier entidad sobre la que el Banco tenga, directa o indirectamente, control de conformidad con lo previsto en el Artículo 42 del Código de Comercio y en la Normativa Bancaria Aplicable;

“Día Hábil TARGET” significa cualquier día en el que esté abierto el sistema automatizado transeuropeo de transferencia para la liquidación bruta en tiempo real (Trans-European Automated Real Time Gross Settlement Transfer) (TARGET 2);

“Supuesto Fiscal” significa, en cualquier momento de la Fecha de Cierre o con posterioridad a la misma, un cambio o modificación en la legislación del Reino de España o cualquier cambio en la aplicación de dicha legislación, que conduzca a que:

- (a) el Banco no esté legitimado a reclamar una deducción a la hora de realizarse el cómputo de las obligaciones fiscales en España en relación con cualquier Remuneración que vaya a hacerse efectiva en la siguiente Fecha de Pago de Remuneración o el importe de dicha deducción a favor del Banco se vea significativamente reducido; o
- (b) el Banco esté obligado a abonar importes adicionales de conformidad con la Condición 12 que figura más adelante; o
- (c) el tratamiento fiscal aplicable a las Participaciones Preferentes se vea significativamente afectado;

y en cada caso el Banco no pudiese evitar dicha obligación adoptando las medidas razonables de que disponga;

“Conversión por Supuesto Desencadenante” tendrá el significado que se le atribuye en la Condición 6.1;

“Supuesto Desencadenante” significa que, en cualquier momento, y según haya sido determinado por el Banco o la Autoridad Competente (u otra persona o entidad designada a tales efectos por la Autoridad Competente), el Ratio de Capital CET1 sea inferior al 5,125 por ciento;

“Notificación de Supuesto Desencadenante” tendrá el significado que se le atribuye en la Condición 6.1;

“Fecha de Notificación de Supuesto Desencadenante” significa la fecha en la que se efectúe una Notificación de Supuesto Desencadenante de acuerdo con la Condición 6.1;

“Cotización Media Ponderada por Volumen” significa, en relación con una Acción Ordinaria, Valor o, según proceda, Valor de la Escisión en cualquier día de negociación, la cotización media ponderada por volumen del libro de órdenes de una Acción Ordinaria, Valor o, según el caso, Valor de la Escisión, alcanzada en la Bolsa de Valores Pertinente

Traducción de los términos y condiciones de las participaciones preferentes a efectos informativos, en caso de discrepancia entre esta traducción y la versión original en inglés de estos términos y condiciones, la versión en inglés prevalecerá.

en dicho día de negociación, publicada por, o derivada de la página HP de Bloomberg (bajo el epígrafe de "Cotización Media" o "Weighted Average Line" o cualquier otro epígrafe que pudiera sustituir al anterior) para dicha Acción Ordinaria, Valor o, según proceda en cada caso, Valor de la Escisión respecto de dicha Bolsa de Valores Pertinente y en dicho día de negociación (haciéndose constar, a efectos de aclaración que dicha página de Bloomberg para las Acciones Ordinarias a la Fecha de Cierre es la denominada "CABK SM Equity HP") o, para el caso en que no pudiera determinarse la Cotización Media Ponderada por Volumen en la forma referida anteriormente, el valor publicado como tal para dicho día de negociación por cualquier otra fuente (en su caso) que fuera calificada como adecuada por un Asesor Financiero Independiente que actuara de buena fe, en el bien entendido que si en dicho día de negociación dicho valor no estuviera disponible o no pudiera ser determinado en la forma señalada anteriormente, se entenderá por Cotización Media Ponderada por Volumen de la Acción Ordinaria, Valor o, en su caso, Valor de la Escisión, para dicho día de negociación, la Cotización Media Ponderada por Volumen calculada en la forma señalada anteriormente, correspondiente al día de negociación inmediatamente anterior en el que dicho valor pudiera ser determinado en dicha forma o bien ser señalado como apropiado a efectos de su consideración como Cotización Media Ponderada por Volumen.

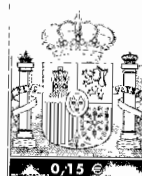
A la Fecha de Cierre, el precio de las Acciones Ordinarias cotizadas en la Bolsa de Valores Pertinente es objeto de publicación cada día de negociación en dicha página de Bloomberg;

"Derechos de Voto" significa el derecho general a votar en una Junta General de Accionistas del Banco (independientemente de que en dicho momento las acciones de cualquier otra clase o clases ostenten o no, o pudieran o no ostentar, facultades de voto por razón del acaecimiento de cualquier contingencia); y

"Derechos de Compensación Renunciados" significa cualesquiera derechos o reclamaciones que asistieran a cualquier Tenedor y le permitieran exigir cualquier forma de deducción, compensación, liquidación o retención y que derivaran directa o indirectamente en virtud de o en relación con cualesquiera Participaciones Preferentes.

- 1.2 Las referencias hechas a cualquier ley o legislación o a cualquier disposición contenida en cualquier ley o legislación se entenderá que incluyen cualquier modificación o nueva promulgación de las mismas o de cualquier instrumento legislativo, orden o reglamento promulgado en virtud de o de acuerdo con las mismas o en virtud de o de conformidad con dicha modificación o nueva promulgación.
- 1.3 Las referencias a cualquier emisión u oferta u otorgamiento a los Accionistas o Accionistas Existentes "como una clase" o "mediante derechos" se entenderán como referencias hechas a una emisión u oferta u otorgamiento a la totalidad o la práctica totalidad de los Accionistas o Accionistas Existentes, según el caso, excluidos los Accionistas o Accionistas Existentes, según proceda, a favor de quienes se establezca en virtud de las leyes de cualquier territorio o de los requisitos de cualquier órgano regulador reconocido o cualquier otra bolsa de valores o mercado de valores de cualquier territorio o en relación con legitimaciones fraccionarias- no efectuar dicha emisión u oferta u otorgamiento.

DK7365018



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DK7369751



Traducción de los términos y condiciones de las participaciones preferentes a efectos informativos, en caso de discrepancia entre esta traducción y la versión original en inglés de estas términos y condiciones, la versión en inglés prevalecerá.

- 1.4 A la hora de efectuar cualquier cálculo o determinación del Precio de Mercado Vigente o de la Cotización Media Ponderada por Volumen, se practicarán los ajustes que (en su caso) estime adecuados el Agente de Cálculo o un Asesor Financiero Independiente - actuando de buena fe- para reflejar cualquier consolidación o subdivisión de las Acciones Ordinarias o cualquier emisión de Acciones Ordinarias mediante capitalización de beneficios o reservas, o cualquier supuesto igual o similar.
- 1.5 Exclusivamente a los efectos de la Condición 6.3:
- (a) las referencias a la emisión de Acciones Ordinarias o a Acciones Ordinarias que se emitan incluirán, a menos que se especifique lo contrario expresamente en las presentes Condiciones, la transmisión y/o entrega de Acciones Ordinarias, ya sean de nueva emisión y adjudicación o previamente existentes u ostentadas por o en nombre del Banco o de cualquier miembro del Grupo; y
 - (b) las Acciones Ordinarias ostentadas por o en nombre del Banco o de cualquier miembro del Grupo (y que, en el caso de las Condiciones 6.3(d) y 6.3(f), no conlleven el correspondiente derecho u otra legitimación) no se entenderán como, ni se considerarán, emitidas o legitimadas a recibir ningún Dividendo, derecho u otra legitimación de ninguna índole.

2. FORMA, VALOR NOMINAL Y REPRESENTACIÓN

- 2.1 Las Participaciones Preferentes han sido emitidas en forma de anotaciones en cuenta, en Euros, por un importe nominal total de €1.000.000.000, con un valor nominal unitario de 200.000 €.
- 2.2 Las Participaciones Preferentes han sido registradas en Iberclear, como entidad gestora del registro central del sistema de compensación y liquidación español (el "Registro Central Español"). Los titulares de cualquier derecho sobre las Participaciones Preferentes que no tuvieran, directa o indirectamente a través de sus depositarios, una cuenta de participación en Iberclear podrán participar en las Participaciones Preferentes a través de cuentas puente mantenidas a través de Euroclear Bank, S.A./N.V. ("Euroclear") y Clearstream Banking, S.A. ("Clearstream Luxemburgo") en Iberclear. Iberclear es responsable de la compensación y liquidación de las Participaciones Preferentes, sin perjuicio del compromiso del Banco de colaborar, en su caso, en la compensación y liquidación de las Participaciones Preferentes a través de Euroclear y Clearstream Luxemburgo.

La Agencia Nacional de Codificación de Valores Mobiliarios ha asignado a las Participaciones Preferentes el código ISIN ES0840609004 a efectos de su identificación. El Código Común de la emisión es 162885561.

- 2.3 Las Participaciones Preferentes se encuentran representadas mediante anotaciones en cuenta, y cualquier persona a cuyo nombre figuraran inscritas en el Registro Central Español gestionado por Iberclear y sus registros a cargo de las Entidades Participantes en Iberclear las Participaciones Preferentes será (salvo disposición en otro sentido prevista en la legislación española) considerada titular del principal de tales Participaciones Preferentes. A efectos de las presentes Condiciones, se entenderá por "Tenedor" la

Traducción de los términos y condiciones de las participaciones preferentes a efectos informativos, en caso de discrepancia entre esta traducción y la versión original en inglés de estos términos y condiciones, la versión en inglés prevalecerá.

persona a cuyo nombre dichas Participaciones Preferentes se encontraran inscritas en cada momento en el Registro Central Español gestionado por Iberclear o, en su caso, en el registro contable de la correspondiente Entidad Participante (o en el caso de titularidad conjunta, la persona que figurara en primer lugar en dicho registro).

Dicha Entidad Participante o, en aquellos casos en que el Tenedor tuviera la condición de Entidad Participante, la propia Iberclear (en cada caso, de conformidad con los requisitos establecidos al respecto por la legislación española y por la Entidad Participante en cuestión o, en su caso, en virtud de los procedimientos establecidos por Iberclear) emitirán a favor del Tenedor de las Participaciones Preferentes, a petición de éste, uno o varios certificados (en cada caso, un "Certificado") acreditativo de la titularidad del Tenedor en cuestión sobre las Participaciones Preferentes inscritas en el registro en cuestión.

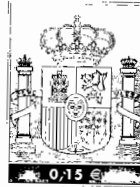
Las Participaciones Preferentes se emiten sin sujeción alguna a ninguna restricción que impida su libre transmisibilidad. En consecuencia, podrán ser libremente transferidas, y la titularidad sobre las mismas podrá pasar (con sujeción a la legislación española y previo cumplimiento de cualesquiera normas, restricciones y requisitos aplicables exigidos por Iberclear o, en su caso, por la correspondiente Entidad Participante) al adquirente previo registro de la transmisión en el correspondiente registro de cada Entidad Participante y/o de la propia Iberclear, según proceda en cada caso. El Tenedor (salvo disposición en otro sentido prevista en la legislación española) será considerado como titular de pleno derecho de las Participaciones Preferentes a cualesquiera efectos que procedan (con independencia de que el mismo debiera cualesquiera importes, y al margen de cualquier notificación de titularidad, depósito u otro interés, así como con independencia de cualquier anotación existente en el propio Certificado, o del robo o pérdida del Certificado emitido respecto de la Participación Preferente en cuestión), sin que pueda exigirse responsabilidad alguna a ninguna persona por considerar como tal al Tenedor.

3. ORDEN DE PRELACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES PREFERENTES

A menos que se hayan convertido previamente en Acciones Ordinarias de acuerdo con lo previsto en la Condición 6, las obligaciones de pago del Banco derivadas de las Participaciones Preferentes en concepto de principal constituyen obligaciones directas, incondicionales, subordinadas y no garantizadas (créditos subordinados) del Banco de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92.2º de la Ley Concursal así como de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional 14.2º de la Ley 11/2015, aunque con sujeción a cualquier otra posición en el orden de prelación que sea de aplicación como consecuencia de cualquier disposición legal imperativa (o de otro modo), para el caso de insolvencia del Banco, y en tanto en cuanto las obligaciones del Banco derivadas de las Participaciones Preferentes tengan la consideración de Instrumento de Capital de Nivel 1 Adicional del Banco, tendrán el siguiente orden de prelación:

- (a) mismo rango (*pari passu*) entre sí así como junto con:
 - (i) cualesquiera créditos por principal respecto de otros créditos subordinados del Banco de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92.2º de la Ley Concursal que tuvieran la consideración de Instrumentos de Capital de Nivel 1 Adicional;

DK7365019



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DK7369752



adopción de los términos y condiciones de las participaciones preferentes a efectos normativos, en caso de discrepancia entre esta traducción y la versión original en inglés de estos términos y condiciones, la versión en inglés prevalecerá.

- (ii) cualesquiera otros créditos subordinados del banco que por ley y/o por sus propios términos, en la medida en que así lo permitiera la legislación española, gozaran del mismo rango (*pari passu*) que las obligaciones del Banco derivadas de las Participaciones Preferentes;
- (b) menor rango (*junior*):
 - (i) cualesquiera créditos por principal respecto de cualesquiera obligaciones no subordinadas del Banco;
 - (ii) cualesquiera créditos subordinados del Banco previstos en el artículo 92.1º de la Ley Concursal;
 - (iii) cualesquiera créditos por principal respecto de cualesquiera otros créditos subordinados del Banco de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92.2º de la Ley Concursal que no tuvieran la consideración de Instrumentos de Capital de Nivel 1 Adicional; y
 - (iv) cualesquiera otros créditos subordinados del Banco que, bien por ley y/o por sus propios términos, en la medida en que así lo permitiera la legislación española, gozaran de mayor rango que las obligaciones del Banco derivadas de las Participaciones Preferentes; y
- (c) mayor rango (*senior*) que:
 - (i) cualesquiera créditos por el importe de liquidación de las Acciones Ordinarias; y
 - (ii) cualesquiera otros créditos subordinados del Banco que, bien por ley y/o por sus propios términos, en la medida en que así lo permitiera la legislación española, fueran de menor rango que las obligaciones del Banco derivadas de las Participaciones Preferentes.

4. REMUNERACIÓN

4.1 Las Participaciones Preferentes devengan Remuneración:

- (a) por lo que respecta al período que transcurra desde (e incluida) la Fecha de Cierre hasta (pero excluida) la Primera Fecha de Revisión a un tipo del 6,75 por ciento anual; y
- (b) por lo que respecta a cada Período de Revisión, al tipo anual igual a la suma del Margen Inicial y el Tipo Mid-Swap a 5 Años (anualmente) para dicho Período de Revisión, primero calculado anualmente y después convertido a un tipo trimestral de conformidad con la práctica del mercado (redondeado hasta el cuarto decimal, redondeándose a la baja el 0,00005), todo ello según determinado por el Banco en la correspondiente Fecha de Determinación de la Revisión.

Con sujeción a lo previsto en las Condiciones 4.3 y 4.4, dicha Remuneración devendrá pagadera trimestralmente a trimestre vencido en cada Fecha de Pago de Remuneración.

En caso de que deba abonarse una Remuneración en relación con una Participación Preferente en cualquier otra fecha (por cualquier motivo distinto del aplazamiento de dicho abono como resultado de lo dispuesto en la Condición 4.2), la Remuneración será

Traducción de los términos y condiciones de las participaciones preferentes a efectos informativos, en caso de discrepancia entre esta traducción y la versión original en inglés de estos términos y condiciones, la versión en inglés prevalecerá.

calculada por el Banco aplicando el Tipo de Remuneración al Valor Liquidativo relativo a cada Participación Preferente, multiplicando el producto por (i) el número real de días del período desde (e incluida) la fecha a partir de la que comenzó a devengarse la Remuneración (la “Fecha de Devengo”) hasta (pero excluida) la fecha en la que venza la Remuneración dividido entre (ii) el número real de días desde (e incluida) la Fecha de Devengo hasta (pero excluida) la Fecha de Pago de Remuneración inmediatamente siguiente multiplicado por cuatro, y redondeando la cifra resultante hasta el céntimo más próximo (redondeándose al alza el medio céntimo).

- 4.2 Con sujeción a la legislación tributaria o al resto de la legislación aplicable, el pago de Remuneración sobre las Participaciones Preferentes será efectuado en euros por el Banco en la correspondiente Fecha de Pago de Remuneración mediante transferencia a una cuenta que pueda recibir pagos en euros, cuyos datos figuraran en los registros de Iberclear o, en su caso, de la correspondiente Entidad Participante al cierre del día inmediatamente anterior a aquel en que venciera el pago de la Remuneración. Los Tenedores vendrán obligados a observar los procedimientos de Iberclear o, en su caso, de la correspondiente Entidad Participante a efectos del cobro de los importes que procedan en virtud de las Participaciones Preferentes en cuestión. El Banco no será responsable en forma alguna por razón de la información de pago facilitada en relación con las Participaciones Preferentes.

En caso de que cualquiera de las fechas en las que venza un pago sobre las Participaciones Preferentes no sea un Día Hábil TARGET, el pago se pospondrá hasta el siguiente Día Hábil TARGET, no estando legitimado el Tenedor a percibir intereses ni ningún otro pago de ninguna índole en relación con dicho retraso.

- 4.3 El Banco podrá optar, a su entera discreción, por cancelar el pago de cualquier Remuneración (incluyendo el pago de cualesquiera importes adicionales que procedan de conformidad con la Condición 12), en su totalidad o en parte, en cualquier momento que estime necesario o conveniente y por cualquier motivo.
- 4.4 Sin perjuicio del derecho del Banco a cancelar los pagos de cualquier Remuneración con arreglo a la Condición 4.3 anterior:

- (a) Los pagos de Remuneración (incluyendo el pago de cualesquiera importes adicionales que procedan de conformidad con la Condición 12) en cualquier ejercicio económico del Banco se efectuarán exclusivamente en la medida en que el Banco dispusiera de suficientes Partidas Distribuibles. En la medida en que el Banco no disponga de Partidas Distribuibles suficientes para atender el pago de la Remuneración (incluyendo el pago de cualesquiera importes adicionales de conformidad con la Condición 12) sobre las Participaciones Preferentes cuyo pago esté programado para el ejercicio económico corriente en dicho momento y cualesquiera pagos de intereses, remuneración u otros pagos sobre sus fondos propios que se hayan pagado o realizado o esté programado o sea obligatorio pagar o realizar con cargo a o con sujeción a la existencia de suficientes Partidas Distribuibles para el ejercicio económico corriente en dicho momento, en cada caso excluyéndose las posibles porciones de dichos pagos que ya se hayan tenido en cuenta a la hora de determinar las Partidas Distribuibles del Banco o cuyo pago no fuera obligado por estar condicionado a la existencia de suficientes Partidas Distribuibles, el Banco únicamente realizará el pago parcial o, en su caso, no

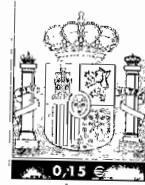
67

DK7365020

12/2016



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DK7369753



Traducción de los términos y condiciones de las participaciones preferentes a efectos informativos, en caso de discrepancia entre esta traducción y la versión original en inglés de estos términos y condiciones, la versión en inglés prevalecerá.

realizará pago alguno de la correspondiente Remuneración (incluyendo el pago de cualesquiera importes adicionales que procedan de conformidad con la Condición 12) sobre las Participaciones Preferentes,

- (b) Si la Autoridad Competente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 10/2014 y/o en el artículo 16 del Reglamento SSM y/o en la Normativa Bancaria Aplicable, requiere al Banco la cancelación total o parcial de una Remuneración en cuestión (incluyendo el pago de cualesquiera importes adicionales que procedan de conformidad con la Condición 12), el Banco procederá a efectuar únicamente un pago parcial o, según el caso, a no efectuar pago alguno, de la correspondiente Remuneración (incluyendo el pago de cualesquiera importes adicionales que procedan de conformidad con la Condición 12) sobre las Participaciones Preferentes.
- (c) El Banco podrá realizar pagos parciales de o, en su caso, podrá no realizar pago alguno de la correspondiente Remuneración (incluyendo el pago de cualesquiera importes adicionales que procedan de conformidad con la Condición 12) que proceda respecto de las Participaciones Preferentes (ya sea a través del reembolso del Valor Liquidativo, el pago de cualquier Remuneración o de otra forma) en la medida en que el importe de dicho pago (incluyendo el pago de cualesquiera importes adicionales que procedan de conformidad con la Condición 12), sumado al importe de cualquier otra remuneración del tipo previsto en el artículo 141(2) de la Directiva CRD IV (o, en su caso, a cualquier otro importe previsto en cualquier otra disposición española que transpusiera o desarrollara la Normativa CRD IV, incluyendo el artículo 48 de la Ley 10/2014 y cualquiera de sus disposiciones de desarrollo), superara el Importe Máximo Distribuible o de cualquier otra manera pudiera dar lugar a cualquier otro incumplimiento de cualquier restricción o prohibición en materia de pagos existente respecto del Capital de Nivel I Adicional de conformidad con la Normativa Bancaria Aplicable.
- (d) Si se produce el Supuesto Desencadenante en cualquier momento de la Fecha de Cierre o con posterioridad a la misma, el Banco no abonará ninguna Remuneración adicional (incluyendo el pago de cualesquiera importes adicionales que procedan de conformidad con la Condición 12) sobre las Participaciones Preferentes y cualquier Remuneración devengada y no que no hubiera sido abonada hasta el momento en que hubiera tenido lugar dicho Supuesto Desencadenante (y con independencia de que la remuneración en cuestión hubiera vencido y hubiera de ser satisfecha) se entenderá automáticamente cancelada de conformidad con lo dispuesto en la Condición 6.1(b).

4.5 La Remuneración sobre las Participaciones Preferentes no será acumulable. En consecuencia, en caso de no abonarse alguna Remuneración (o parte de la misma) en relación con las Participaciones Preferentes como consecuencia de la decisión del Banco de cancelar dicha Remuneración de conformidad con lo previsto en la Condición 4.3 anterior o de las limitaciones aplicables a los pagos previstas en la Condición 4.4 anterior y la Condición 6.1(b) posterior, entonces, el derecho de los Tenedores a recibir la correspondiente Remuneración (o parte de la misma) en relación con el Período de

Traducción de los términos y condiciones de las participaciones preferentes a efectos informativos, en caso de discrepancia entre esta traducción y la versión original en inglés de estos términos y condiciones, la versión en inglés prevalecerá.

Remuneración aplicable se extinguirá, no teniendo el Banco obligación alguna de abonar dicha Remuneración (o parte de la misma) devengada para dicho Período de Remuneración ni de pagar intereses de ninguna índole sobre las mismas, independientemente de que se pague o no Remuneración sobre las Participaciones Preferentes en relación con cualquier Período de Remuneración futuro.

- 4.6 Ninguna de las referidas decisiones de cancelación del pago de cualquier Remuneración (o parte de la misma) tomadas de conformidad con lo previsto en la Condición 4.3 anterior ni la falta de pago de cualquier Remuneración (o parte de la misma) como consecuencia de las limitaciones aplicables a los pagos establecidas en la Condición 4.4 anterior y la Condición 6.1(b) posterior constituirán un supuesto de incumplimiento o el acaecimiento de un supuesto relacionado con la insolvencia del Banco ni legitimarán a los Tenedores a emprender acciones que conlleven la disolución o liquidación del Banco ni limitarán o restringirán en modo alguno la capacidad del Banco de efectuar cualquier distribución o pago equivalente en relación con cualquier instrumento cuya prelación crediticia sea inferior a la de las Participaciones Preferentes (incluido, entre otros, el Capital CET1 del Banco o del Grupo, respectivamente) o con cualquier otro instrumento que bien por imperativo legal o por sus propios términos, en la medida en que así lo permitiera la ley, gozara del mismo rango que las Participaciones Preferentes. Si el Banco no paga una Remuneración o parte de ella en la correspondiente Fecha de Pago de Remuneración, ese impago acreditará la cancelación de esa Remuneración (o de la correspondiente parte de ella) o, en su caso, el ejercicio por el Banco de su potestad discrecional de cancelar esa Remuneración (o la correspondiente parte de ella) y, en consecuencia, esa Remuneración no estará, en ninguno de esos casos, vencida ni será pagadera. No obstante la frase precedente, el Banco notificará a los Tenedores de acuerdo con lo dispuesto en la Condición 13 el hecho de que se produzca cualquier decisión con arreglo a la Condición 4.3 y se aplique cualquier limitación establecida en la Condición 4.4. A efectos aclaratorios, la ausencia de dicha notificación no afectará la validez de la cancelación.
- 4.7 El Banco procederá a determinar en, o lo antes posible tras, la hora correspondiente de cada Fecha de Determinación de la Revisión en la que vaya a determinarse el Tipo de Distribución, el Tipo de Remuneración para el Período de Revisión aplicable. El Banco se encargará de que se notifique el Tipo de Remuneración para cada Período de Revisión a cualquier bolsa de valores u otra autoridad competente en la que coticen en su momento las Participaciones Preferentes o en la que hayan sido admitidas a negociación, publicándose la correspondiente notificación a tal efecto de conformidad con lo previsto en la Condición 13 lo antes posible después de su determinación pero en ningún caso transcurridos más de cuatro Días Hábiles a partir de entonces.
- 4.8 Todos los certificados, comunicaciones, opiniones, determinaciones, cálculos, cotizaciones y decisiones expedidos, expresados, efectuados u obtenidos a los efectos de lo previsto en la presente Condición 4 por el Banco serán (salvo dolo, mala fe o error manifiesto) vinculantes para todos los Tenedores.

5. DISTRIBUCIÓN EN CASO DE LIQUIDACIÓN

- 5.1 Con sujeción a lo previsto en la Condición 5.2 siguiente, en caso de disolución o liquidación voluntaria o forzosa del Banco, las Participaciones Preferentes conferirán (a menos que se hayan convertido previamente en Acciones Ordinarias de conformidad con la Condición 6 siguiente) una legitimación a recibir, con cargo a los activos del Banco

DK7365021

12/2016



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DK7369754

traducción de los términos y condiciones de las participaciones preferentes a efectos informativos, en caso de discrepancia entre esta traducción y la versión original en inglés de estos términos y condiciones, la versión en inglés prevalecerá.

disponibles para su distribución a los Tenedores, la Distribución en caso de Liquidación. Dicha legitimación se generará antes de efectuarse cualquier distribución de activos a los tenedores de Acciones Ordinarias o de cualquier otro instrumento del Banco cuya prelación crediticia sea inferior a la de las Participaciones Preferentes.

- 5.2 En caso de que, antes de la disolución o liquidación del Banco descrita en la Condición 5.1, se produzca un Supuesto Desencadenante pero esté aún pendiente de producirse la correspondiente conversión de las Participaciones Preferentes en Acciones Ordinarias de conformidad con la Condición 6 siguiente, la legitimación conferida por las Participaciones Preferentes a los efectos de la Condición 5.1, consistirá en una legitimación a recibir con cargo a los correspondientes activos del Banco una cuantía monetaria igual a la que los tenedores de dichas Participaciones Preferentes habrían recibido con ocasión de una distribución de los activos del Banco en caso de que dicha conversión hubiese tenido lugar inmediatamente antes de dicha disolución o liquidación voluntaria o forzosa.

- 5.3 Tras el pago de la correspondiente legitimación en relación con una Participación Preferente según se expone en las Condiciones 5.1 y 5.2, dicha Participación Preferente no conferirá derecho o reclamación adicional alguna sobre ninguno del resto de los activos del Banco.

6. CONVERSIÓN

- 6.1 En caso de producirse el Supuesto Desencadenante en cualquier momento en, o con posterioridad a, la Fecha de Cierre, el Banco:

- (a) notificará a la Autoridad Competente y a los Tenedores inmediatamente, de conformidad con lo previsto en la Condición 13 siguiente (conjuntamente, la "Notificación de Supuesto Desencadenante");
- (b) se abstendrá de abonar más Remuneración sobre las Participaciones Preferentes, incluida la posible Remuneración devengada y no abonada, la cual será cancelada por el Banco de conformidad con lo dispuesto en la Condición 4.4(d) anterior; y
- (c) convertirá obligatoria e irrevocablemente (y sin necesidad de consentimiento o aprobación alguna por parte de los Tenedores) todas las Participaciones Preferentes en Acciones Ordinarias (la "Conversión por Supuesto Desencadenante") que se entregarán en la correspondiente Fecha de Liquidación de la Conversión.

El Banco notificará también a los Tenedores la Fecha de Liquidación de la Conversión prevista y el Precio de Conversión de acuerdo con lo dispuesto en la Condición 13 transcurridos no más de diez Días Hábiles desde la Fecha de Notificación de Supuesto Desencadenante. No obstante lo anterior, la falta de dicha notificación no afectará a, ni perjudicará en forma alguna a, la eficacia de la Conversión por Supuesto Desencadenante, ni otorgará derecho alguno a los Tenedores.

Los Tenedores no podrán reclamar en modo alguno al Banco en relación con (A) cualquier Valor Liquidativo de las Participaciones Preferentes convertidas en Acciones Ordinarias o (B) cualquier Remuneración devengada y no abonada que haya sido objeto

Traducción de los términos y condiciones de las participaciones preferentes a efectos informativos, en caso de discrepancia entre esta traducción y la versión original en inglés de estos términos y condiciones, la versión en inglés prevalecerá.

de cancelación o impago, en cada caso en virtud de cualquier Conversión por Supuesto Desencadenante.

El Banco (x) calculará el Ratio de Capital CET1 basándose en la información (publicada o no) de que disponga la dirección del Banco, incluida la información comunicada internamente dentro del Banco de conformidad con sus procedimientos para garantizar el efectivo seguimiento continuado de los ratios de capital del Banco y/o del Grupo e (y) calculará y publicará el Ratio de Capital CET1 como mínimo trimestralmente.

- 6.2 Con sujeción a lo previsto en la Condición 6.9, el número de Acciones Ordinarias que vaya a emitirse con ocasión de la Conversión por Supuesto Desencadenante en relación con cada Participación Preferente que vaya a ser objeto de conversión (las “**Acciones Resultantes de la Conversión**”) se determinará dividiendo el Valor Liquidativo de dicha Participación Preferente entre el Precio de Conversión vigente en la Fecha de Notificación de Supuesto Desencadenante.

La obligación del Banco de emitir y entregar Acciones Resultantes de la Conversión en la Fecha de Liquidación de la Conversión quedará satisfecha mediante la entrega de las Acciones Resultantes de la Conversión, bien directamente a los Tenedores o, de forma alternativa, al Depositario de Acciones de Liquidación en nombre de los mismos, todo ello de conformidad con lo previsto en la Condición 6.10. La recepción de las Acciones Resultantes de la Conversión por los Tenedores o por el Depositario de Acciones de Liquidación, según proceda en cada caso, constituirá el cumplimiento de las obligaciones del Banco en relación con las Participaciones Preferentes.

Los Tenedores sólo tendrán derecho a exigir al Banco la emisión y entrega de las Acciones Resultantes de la Conversión al Depositario de Acciones de Liquidación de conformidad con lo establecido en las presentes Condiciones. Tras la entrega de las Acciones Resultantes de la Conversión al Depositario de Acciones de Liquidación de conformidad con lo dispuesto en la Condición 6.10, los correspondientes Tenedores podrán exigir al Depositario de Acciones de Liquidación únicamente la entrega a su favor de cualesquiera importes en efectivo o Acciones Resultantes de la Conversión a las que tales Tenedores tuvieran derecho en virtud de dicha Condición.

- 6.3 En el supuesto de acaecimiento de cualquiera de los supuestos que se exponen a continuación, el Precio Mínimo de Conversión se ajustará como sigue:

- (a) Siempre y cuando se produzca una consolidación, reclasificación/redenominación, desdoblamiento o subdivisión que afecte al número de Acciones Ordinarias, el Precio Mínimo de Conversión se ajustará multiplicando el Precio Mínimo de Conversión vigente inmediatamente antes de dicha consolidación, reclasificación/redenominación, desdoblamiento o subdivisión por la siguiente fracción:

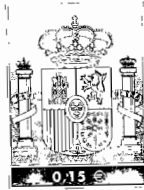
$$\frac{A}{B}$$

donde:

92

DK7365022

12/2018



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DK7369755



Traducción de los términos y condiciones de estas participaciones preferentes a efectos informativos, en caso de discrepancia entre esta traducción y la versión original en inglés de estos términos y condiciones, la versión en inglés prevalecerá.

- A será el número total de Acciones Ordinarias que estén emitidas inmediatamente antes de dicha consolidación, reclasificación/redenominación, desdoblamiento o subdivisión, según proceda; y
- B será el número total de Acciones Ordinarias que estén emitidas inmediatamente después, y como consecuencia, de dicha consolidación, reclasificación/redenominación, desdoblamiento o subdivisión, según proceda.

Dicho ajuste devendrá efectivo en la fecha en la que la consolidación, reclasificación/redenominación, desdoblamiento o subdivisión, según el caso, surta efectos.

- (b) Siempre y cuando el Banco emita Acciones Ordinarias que figuren como acciones totalmente desembolsadas a los Accionistas mediante capitalización de beneficios o reservas (incluida cualquier cuenta de prima de emisión o reserva de amortización) -exceptuándose el supuesto en que dicha emisión tuviera la consideración de Dividendo en Efectivo al amparo del apartado (b) de la definición de dicha expresión- el Precio Mínimo de Conversión se ajustará multiplicando el Precio Mínimo de Conversión vigente inmediatamente antes de dicha emisión por la siguiente fracción:

$$\frac{A}{B}$$

donde:

- A será el número total de Acciones Ordinarias que estén emitidas inmediatamente antes de dicha emisión; y
- B será el número total de Acciones Ordinarias que estén emitidas inmediatamente después de dicha emisión.

Dicho ajuste devendrá efectivo en la fecha de emisión de tales Acciones Ordinarias.

- (c) (i) Siempre y cuando el Banco abone un Dividendo Extraordinario a los Accionistas, el Precio Mínimo de Conversión se ajustará multiplicando el Precio Mínimo de Conversión vigente inmediatamente antes de la Fecha de Efectividad por la siguiente fracción:

$$\frac{A - B}{A}$$

donde:

- A será el Precio de Mercado Vigente de una Acción Ordinaria en la Fecha Ex Dividendo Extraordinario; y

Traducción de los términos y condiciones de las participaciones preferentes a efectos informativos, en caso de discrepancia entre esta traducción y la versión original en inglés de estos términos y condiciones, la versión en inglés prevalecerá.

- B será la porción del Valor Razonable del Dividendo Extraordinario agregado atribuible a una Acción Ordinaria, determinándose dicha porción dividiendo el Valor Razonable del Dividendo Extraordinario agregado entre el número de Acciones Ordinarias legitimadas a recibir el correspondiente Dividendo.

Dicho ajuste devendrá efectivo en la fecha (la "**Fecha de Efectividad**"), entendiéndose por tal la Fecha Ex dicho Dividendo Extraordinario o, en caso de ser posterior, la primera fecha en la que pueda determinarse el Valor Razonable del correspondiente Dividendo Extraordinario.

Por el término "**Dividendo Extraordinario**" se entenderá cualquier Dividendo en Efectivo que el Banco declare expresamente que constituye una distribución de capital, un dividendo extraordinario, una distribución extraordinaria, un dividendo especial, una distribución especial o una distribución de valor a los Accionistas o cualquier término análogo o similar, en cuyo caso el Dividendo Extraordinario será dicho Dividendo en Efectivo;

- (ii) Siempre y cuando el Banco abone o efectúe cualquier Dividendo en Especie a los Accionistas, el Precio Mínimo de Conversión se ajustará multiplicando el Precio Mínimo de Conversión vigente inmediatamente antes de la Fecha de Efectividad por la siguiente fracción:

$$\frac{A - B}{A}$$

donde:

- A será el Precio de Mercado Vigente de una Acción Ordinaria en la Fecha Ex; y
- B será la porción del Valor Razonable del Dividendo en Especie total atribuible a una Acción Ordinaria, determinándose dicha porción dividiendo el Valor Razonable del Dividendo en Especie total entre el número de Acciones Ordinarias legitimadas a recibir el correspondiente Dividendo en Especie (o, en el caso de una compra, amortización o recompra de Acciones Ordinarias o certificados de depósito u otros certificados o títulos representativos de Acciones Ordinarias por o en nombre del Banco o de cualquier miembro del Grupo, entre el número de Acciones Ordinarias que estén emitidas inmediatamente después de dicha compra, amortización o recompra, y teniéndose por no emitidas las Acciones Ordinarias o Acciones Ordinarias representadas mediante certificados de depósito u otros certificados o títulos- compradas, amortizadas o recompradas).

07

DK7365023

12/2016



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DK7369756

Traducción de los términos y condiciones de las participaciones preferentes a efectos informativos, en caso de discrepancia entre esta traducción y la versión original en inglés de estos términos y condiciones, la versión en inglés prevalecerá.

Dicho ajuste devendrá efectivo en la Fecha de Efectividad o, en caso de ser posterior, la primera fecha en la que pueda determinarse el Valor Razonable del correspondiente Dividendo en Especie según aquí estipulado.

A los efectos de la presente Condición 6.3(c)(ii), por el término "**Fecha de Efectividad**" se entenderá la Fecha Ex Dividendo en Especie o, en el caso de una compra, amortización o recompra de Acciones Ordinarias o certificados de depósito u otros certificados o títulos representativos de Acciones Ordinarias por o en nombre del Banco o de cualquier miembro del Grupo, la fecha en la que dicha compra, amortización o recompra se efectúe (o, en cualquiera de tales casos si fuese posterior, la primera fecha en la que pueda determinarse el Valor Razonable del correspondiente Dividendo según aquí estipulado).

- (iii) A los efectos de lo que antecede, el Valor Razonable se determinará (con sujeción a lo previsto en el apartado (a) de la definición de "Dividendo" y en la definición de "Valor Razonable") a la Fecha Ex dicho Dividendo Extraordinario o, en su caso, a la Fecha Ex dicho Dividendo en Especie.
- (iv) A la hora de efectuar los cálculos a los efectos de la presente Condición 6.3(c), se aplicarán los ajustes (en su caso) que el Agente de Cálculo o un Asesor Financiero Independiente -actuando de buena fe- estime adecuados para reflejar:
 - (A) cualquier consolidación o subdivisión de cualesquiera Acciones Ordinarias; o
 - (B) la emisión de Acciones Ordinarias mediante capitalización de beneficios o reservas (o cualquier supuesto igual o similar); o
 - (C) cualquier incremento del número de Acciones Ordinarias que se encuentren emitidas en el Ejercicio Correspondiente en cuestión.
- (d) Siempre y cuando el Banco emita Acciones Ordinarias a los Accionistas como una clase mediante derechos, o el Banco o cualquier miembro del Grupo o (siguiendo las instrucciones o a petición de o de conformidad con cualesquiera acuerdos establecidos con el Banco o con cualquier miembro del Grupo) cualquier otra sociedad, persona o entidad emita u otorgue a los Accionistas como una clase mediante derechos, cualesquiera opciones, warrants u otros derechos de suscripción o compra o adquisición por otros medios de Acciones Ordinarias, o Valores que, en virtud de sus condiciones de emisión lleven aparejados (directa o indirectamente) derechos de conversión en, o canje por, o suscripción de, o el derecho a adquirir de otra forma, cualesquiera Acciones Ordinarias (u otorgue cualquiera de dichos derechos en relación con Valores existentes así emitidos), en cada caso a un precio por Acción Ordinaria que sea inferior al 95 por ciento del Precio de Mercado Vigente por Acción Ordinaria en la Fecha de Efectividad, el Precio Mínimo de Conversión se ajustará multiplicando el Precio Mínimo de Conversión

67

Traducción de los términos y condiciones de las participaciones preferentes a efectos informativos, en caso de discrepancia entre esta traducción y la versión original en inglés de estos términos y condiciones, la versión en inglés prevalecerá.

vigente inmediatamente antes de la Fecha de Efectividad por la siguiente fracción:

$$\frac{A + B}{A + C}$$

donde:

- A será el número de Acciones Ordinarias que estén emitidas en la Fecha de Efectividad;
- B será el número de Acciones Ordinarias que podría comprarse a dicho Precio de Mercado Vigente por Acción Ordinaria con la contraprestación total (en su caso) a recibir a cambio de las Acciones Ordinarias emitidas mediante derechos, o de los Valores emitidos mediante derechos, o de las opciones o warrants u otros derechos emitidos u otorgados mediante derechos y del número total de Acciones Ordinarias a entregar con ocasión del ejercicio de los mismos; y
- C será el número de Acciones Ordinarias que vaya a emitirse o, según el caso, el número máximo de Acciones Ordinarias que pueda emitirse con ocasión del ejercicio de dichas opciones, warrants o derechos calculado en la fecha de emisión de tales opciones, warrants o derechos o con ocasión de la conversión o canje o ejercicio de derechos de suscripción o compra u otros derechos de adquisición en relación con los mismos al tipo o precio inicial de conversión, canje, suscripción, compra o adquisición,

teniéndose en cuenta que, en caso de que en la primera fecha en la que las Acciones Ordinarias sean objeto de negociación sin derechos, sin opciones o sin warrants en la Bolsa de Valores Pertinente (tal y como se emplea en la presente Condición 6.3(d), la "**Fecha Especificada**") dicho número de Acciones Ordinarias vaya a determinarse en función de la aplicación de una fórmula u otra variable o del acaecimiento de cualquier supuesto en cualquier momento posterior, entonces, a los efectos de la presente Condición 6.3(d), "C" se determinará mediante la aplicación de dicha fórmula o variable o como si el supuesto de que se trate ocurriese o hubiese ocurrido en la Fecha Especificada y como si dicha conversión, canje, suscripción, compra o adquisición hubiese tenido lugar en la Fecha de Efectividad.

Dicho ajuste devendrá efectivo en la Fecha de Efectividad.

A los efectos de la presente Condición 6.3(d), por el término "**Fecha de Efectividad**" se entenderá la primera fecha en la que las Acciones Ordinarias sean objeto de negociación sin derechos, sin opciones o sin warrants en la Bolsa de Valores Pertinente.

Be

DK7365024

12/12



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DK7369757



La versión de los términos y condiciones de las participaciones preferentes a efectos informativos, en caso de discrepancia entre esta traducción y la versión original en inglés de los términos y condiciones, la versión en inglés prevalecerá.

- (e) Siempre y cuando el Banco o cualquier miembro del Grupo o (siguiendo las instrucciones o a petición de o de conformidad con cualesquiera acuerdos establecidos con el Banco o con cualquier miembro del Grupo) cualquier otra sociedad, persona o entidad emita cualesquiera Valores (exceptuándose Acciones Ordinarias u opciones, warrants u otros derechos de suscripción o compra o adquisición por otros medios de Acciones Ordinarias o Valores que en virtud de sus términos y condiciones lleven aparejados (directa o indirectamente) derechos de conversión en, o canje por, o suscripción de, o derechos a adquirir de otra forma, Acciones Ordinarias) a los Accionistas como una clase mediante derechos u otorgue a los Accionistas como una clase mediante derechos cualesquiera opciones, warrants u otros derechos de suscripción o compra o adquisición por otros medios de cualesquiera Valores (exceptuándose Acciones Ordinarias u opciones, warrants u otros derechos de suscripción o compra o adquisición por otros medios de Acciones Ordinarias o Valores que en virtud de sus términos y condiciones lleven aparejados (directa o indirectamente) derechos de conversión en, o canje por, o suscripción de, o derechos a adquirir de otra forma, Acciones Ordinarias), el Precio Mínimo de Conversión se ajustará multiplicando el Precio Mínimo de Conversión vigente inmediatamente antes de la Fecha de Efectividad por la siguiente fracción:

$$\frac{A - B}{A}$$

donde:

- A será el Precio de Mercado Vigente de una Acción Ordinaria en la Fecha de Efectividad; y
- B será el Valor Razonable en la Fecha de Efectividad de la porción de los derechos atribuibles a una Acción Ordinaria.

Dicho ajuste devendrá efectivo en la Fecha de Efectividad.

A los efectos de la presente Condición 6.3(e), por el término "**Fecha de Efectividad**" se entenderá la primera fecha en la que las Acciones Ordinarias sean objeto de negociación sin los correspondientes Valores o sin derechos, sin opciones o sin warrants en la Bolsa de Valores Pertinente.

- (f) Siempre y cuando el Banco emita (salvo según previsto en la Condición 6.3(d) anterior) íntegramente a cambio de efectivo o sin contraprestación alguna a cambio Acciones Ordinarias (exceptuándose Acciones Ordinarias emitidas con ocasión de la conversión de las Participaciones Preferentes o con ocasión del ejercicio de cualesquiera derechos de conversión en, o canje por, o suscripción o compra de, o derechos a adquirir de otra forma Acciones Ordinarias) o siempre y cuando el Banco o cualquier miembro del Grupo o (siguiendo las instrucciones o a petición de o de conformidad con cualesquiera acuerdos establecidos con el Banco o con cualquier miembro del Grupo) cualquier otra sociedad, persona o entidad emita u otorgue (salvo según previsto en la Condición 6.3(d) anterior) íntegramente a cambio de efectivo o sin contraprestación alguna a cambio

07

Traducción de los términos y condiciones de las participaciones preferentes a efectos informativos, en caso de discrepancia entre esta traducción y la versión original en inglés de estos términos y condiciones, la versión en inglés prevalecerá.

opciones, warrants u otros derechos de suscripción o compra o adquisición de otra forma de cualesquiera Acciones Ordinarias (excepción hecha de las Participaciones Preferentes, término que, a estos efectos incluirá cualesquiera Participaciones Preferentes Adicionales), en cada caso a un precio por Acción Ordinaria que sea inferior al 95 por ciento del Precio de Mercado Vigente por Acción Ordinaria en la fecha del primer anuncio público de los términos y condiciones de dicha emisión u otorgamiento, el Precio Mínimo de Conversión se ajustará multiplicando el Precio Mínimo de Conversión vigente inmediatamente antes de la Fecha de Efectividad por la siguiente fórmula:

$$\frac{A + B}{A + C}$$

donde:

- A será el número de Acciones Ordinarias que estén emitidas inmediatamente antes de la emisión de dichas Acciones Ordinarias o del otorgamiento de dichas opciones, warrants o derechos;
- B será el número de Acciones Ordinarias que podría comprarse a dicho Precio de Mercado Vigente por Acción Ordinaria con la contraprestación total (en su caso) a recibir a cambio de la emisión de dichas Acciones Ordinarias o, según proceda, a cambio de las Acciones Ordinarias que se vayan a emitir o a poner de otra forma a disposición con ocasión del ejercicio de cualquiera de tales opciones, warrants o derechos; y
- C será el número de Acciones Ordinarias que vaya a emitirse de conformidad con dicha emisión de Acciones Ordinarias o, según el caso, el número máximo de Acciones Ordinarias que pueda emitirse con ocasión del ejercicio de tales opciones, warrants o derechos calculado a fecha de emisión de tales opciones, warrants o derechos,

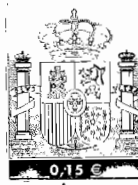
teniéndose en cuenta que en caso de que en el momento de la emisión de dichas Acciones Ordinarias o en la fecha de emisión u otorgamiento de tales opciones, warrants o derechos (tal y como se emplea en la presente Condición 6.3(f), la "Fecha Especificada"), dicho número de Acciones Ordinarias vaya a determinarse en función de la aplicación de una fórmula u otra variable o del acaecimiento de cualquier supuesto en cualquier momento posterior, entonces, a los efectos de la Condición 6.3(f), "C" se determinará mediante la aplicación de dicha fórmula o variable o como si el supuesto de que se trate ocurriese o hubiese ocurrido en la Fecha Especificada y como si dicha conversión, canje, suscripción, compra o adquisición hubiese tenido lugar en la Fecha Especificada.

Dicho ajuste devendrá efectivo en la Fecha de Efectividad.

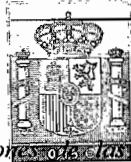
A los efectos de la presente Condición 6.3(f), por el término "Fecha de Efectividad" se entenderá la fecha de emisión de dichas Acciones Ordinarias o, según el caso, el otorgamiento de tales opciones, warrants o derechos.

DK7365025

12



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DK7369758

Traducción de los términos y condiciones de las participaciones preferentes a efectos informativos, en caso de discrepancia entre esta traducción y la versión original en inglés de estos términos y condiciones, la versión en inglés prevalecerá.

- (g) Siempre y cuando el Banco o cualquier miembro del Grupo o (siguiendo las instrucciones o a petición de o de conformidad con cualesquiera acuerdos establecidos con el Banco o con cualquier miembro del Grupo) cualquier otra sociedad, persona o entidad (salvo según lo previsto en las Condiciones 6.3(d), 6.3(e) o 6.3(f) anteriores) emita íntegramente a cambio de efectivo o sin contraprestación alguna a cambio cualesquiera Valores (excepción hecha de las Participaciones Preferentes, término que, a estos efectos, incluirá cualesquiera Participaciones Preferentes Adicionales) que en virtud de sus condiciones de emisión lleven aparejados (directa o indirectamente) derechos de conversión en, o canje por, o suscripción o compra de, o derechos a adquirir de otra forma, Acciones Ordinarias (u otorgue cualquiera de dichos derechos en relación con Valores existentes así emitidos) o Valores que en virtud de sus términos y condiciones pudieran reclasificarse/redenominarse como Acciones Ordinarias, y la contraprestación por Acción Ordinaria a recibir con ocasión de la conversión, canje, suscripción, compra, adquisición o redenominación sea inferior al 95 por ciento del Precio de Mercado Vigente por Acción Ordinaria en la fecha del primer anuncio público de los términos y condiciones de dicha emisión de tales Valores (o los términos y condiciones de dicho otorgamiento), el Precio Mínimo de Conversión se ajustará multiplicando el Precio Mínimo de Conversión vigente inmediatamente antes de la Fecha de Efectividad por la siguiente fracción:

$$\frac{A + B}{A + C}$$

donde:

- A será el número de Acciones Ordinarias que estén emitidas inmediatamente antes de dicha emisión u otorgamiento (pero en los casos en que los correspondientes Valores lleven aparejados derechos de conversión en, o derechos de canje por, o suscripción o compra de, o derechos de adquisición por otros medios de Acciones Ordinarias que hayan sido emitidas, compradas o adquiridas por el Banco o por cualquier miembro del Grupo (o siguiendo las instrucciones o a petición de o de conformidad con cualesquiera acuerdos establecidos con el Banco o con cualquier miembro del Grupo) a los efectos de o en relación con dicha emisión, menos el número de dichas Acciones Ordinarias así emitidas, compradas o adquiridas);
- B será el número de Acciones Ordinarias que podría comprarse a dicho Precio de Mercado Vigente por Acción Ordinaria con la contraprestación total (en su caso) a recibir a cambio de las Acciones Ordinarias que vayan a emitirse o ponerse a disposición de otra forma con ocasión de la conversión o canje o con ocasión del ejercicio del derecho de suscripción, compra o adquisición inherente a dichos Valores o, según el caso, a cambio de las Acciones Ordinarias que vayan a emitirse o surjan de dicha reclasificación/redenominación; y
- C será el número máximo de Acciones Ordinarias que se emitirán o que se pondrán a disposición de otra forma con ocasión de la conversión o canje

Traducción de los términos y condiciones de las participaciones preferentes a efectos informativos, en caso de discrepancia entre esta traducción y la versión original en inglés de estos términos y condiciones, la versión en inglés prevalecerá.

de dichos Valores o con ocasión del ejercicio de dicho derecho de suscripción inherente a los mismos al precio o tipo inicial de conversión, canje, suscripción, compra o adquisición o, según el caso, el número máximo de Acciones Ordinarias que pueda emitirse o surja de dicha reclasificación/redenominación;

teniéndose en cuenta que en caso de que en el momento de la emisión de los correspondientes Valores o fecha de otorgamiento de dichos derechos (y como se emplea en la presente Condición 6.3(g), la "**Fecha Especificada**") dicho número de Acciones Ordinarias vaya a determinarse en función de la aplicación de una fórmula u otra variable o del acaecimiento de cualquier supuesto en un momento posterior (que podrá ser el momento en el que dichos Valores se conviertan o canjeen o se ejerzan derechos de suscripción, compra o adquisición o, según el caso, dichos Valores sean reclasificados/redenominados o en cualquier otro momento que se disponga), entonces, a los efectos de la presente Condición 6.3(g), "C" se determinará mediante la aplicación de dicha fórmula o variable o como si el supuesto de que se trate ocurriese o hubiese ocurrido en la Fecha Especificada y como si dicha conversión, canje, suscripción, compra o adquisición o, según el caso, reclasificación/redenominación hubiese tenido lugar en la Fecha Especificada.

Dicho ajuste devendrá efectivo en la Fecha de Efectividad.

A los efectos de la presente Condición 6.3(g), por el término "**Fecha de Efectividad**" se entenderá la fecha de emisión de dichos Valores o, según el caso, el otorgamiento de tales derechos.

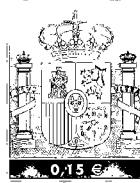
- (h) Siempre y cuando se produzca cualquier modificación de los derechos de conversión, canje, suscripción, compra o adquisición inherentes a cualquiera de los Valores (excepción hecha de las Participaciones Preferentes, término que a estos efectos incluirá cualesquiera Participaciones Preferentes Adicionales) a que se hace referencia en la Condición 6.3(g) anterior (salvo de conformidad con los términos (incluidos los términos relativos al ajuste) aplicables a dichos Valores con ocasión de su emisión) de forma que después de dicha modificación la contraprestación por Acción Ordinaria a recibir se haya reducido y sea inferior al 95 por ciento del Precio de Mercado Vigente por Acción Ordinaria en la fecha del primer anuncio público de las propuestas relativas a dicha modificación, el Precio Mínimo de Conversión se ajustará multiplicando el Precio Mínimo de Conversión en vigor inmediatamente antes de la Fecha de Efectividad por la siguiente fracción:

$$\frac{A + B}{A + C}$$

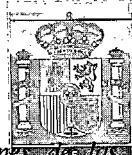
donde:

- A será el número de Acciones Ordinarias que estén emitidas inmediatamente antes de dicha modificación (pero en los casos en que los correspondientes Valores lleven aparejados derechos de conversión

DK7365026

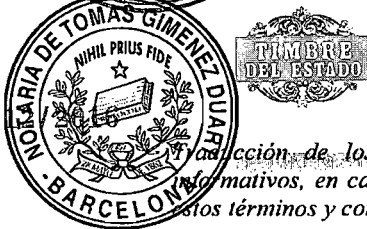
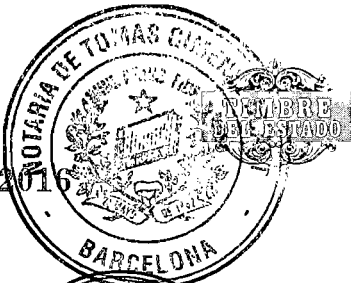


PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DK7369759

12/2016



adopción de los términos y condiciones de las participaciones preferentes a efectos informativos, en caso de discrepancia entre esta traducción y la versión original en inglés de los términos y condiciones, la versión en inglés prevalecerá.

en, o derechos de canje por o suscripción de, o compra o adquisición de, Acciones Ordinarias que hayan sido emitidas, compradas o adquiridas por el Banco o por cualquier miembro del Grupo (o siguiendo las instrucciones o a petición de o de conformidad con cualesquiera acuerdos establecidos con el Banco o con cualquier miembro del Grupo) a los efectos de o en relación con dichos Valores, menos el número de tales Acciones Ordinarias así emitidas, compradas o adquiridas);

- B será el número de Acciones Ordinarias que podría comprarse a dicho Precio de Mercado Vigente por Acción Ordinaria o, en caso de ser inferior, al precio o tipo vigente de conversión, canje, suscripción, compra o adquisición de dichos Valores con la contraprestación total (en su caso) a recibir a cambio de las Acciones Ordinarias que vayan a emitirse o ponerse a disposición de otra forma con ocasión de la conversión o canje o con ocasión del ejercicio del derecho de suscripción, compra o adquisición inherente a dichos Valores modificados; y
- C será el número máximo de Acciones Ordinarias que pueda emitirse o ponerse a disposición de otra forma con ocasión de la conversión o canje de dichos Valores o con ocasión del ejercicio de tales derechos de suscripción, compra o adquisición inherentes a los mismos al precio o tipo modificado de conversión, canje, suscripción, compra o adquisición pero reconociendo en la forma que estime adecuada un Asesor Financiero Independiente -actuando de buena fe- cualquier ajuste previo aplicado en virtud de la presente Condición 6.3(h) o de la Condición 6.3(g) anterior;

teniéndose en cuenta que en caso de que en el momento de dicha modificación (tal y como se emplea en la presente Condición 6.3(h), la "Fecha Especificada") dicho número de Acciones Ordinarias vaya a determinarse en función de la aplicación de una fórmula u otra variable o del acaecimiento de cualquier supuesto en cualquier momento posterior (que podrá ser cuando se conviertan o canjeen dichos Valores o cuando se ejerzan los derechos de suscripción, compra o adquisición, o en cualquier otro momento que se disponga) entonces, a los efectos de la presente Condición 6.3(h), "C" se determinará mediante la aplicación de dicha fórmula o variable o como si el supuesto de que se trate ocurriese o hubiese ocurrido en la Fecha Especificada y como si dicha conversión, canje, suscripción, compra o adquisición hubiese tenido lugar en la Fecha Especificada.

Dicho ajuste devendrá efectivo en la Fecha de Efectividad.

A los efectos de la presente Condición 6.3(h), por el término "Fecha de Efectividad" se entenderá la fecha de modificación de los derechos de conversión, canje, suscripción, compra o adquisición inherentes a tales Valores.

- (i) Siempre y cuando el Banco o cualquier miembro del Grupo o (siguiendo las instrucciones o a petición de o de conformidad con cualesquiera acuerdos establecidos con el Banco o con cualquier miembro del Grupo) cualquier otra

Traducción de los términos y condiciones de las participaciones preferentes a efectos informativos, en caso de discrepancia entre esta traducción y la versión original en inglés de estos términos y condiciones, la versión en inglés prevalecerá.

sociedad, persona o entidad ofrezca Valores en relación con los que los Accionistas como una clase estén legitimados a participar en acuerdos en virtud de los cuales dichos Valores podrán ser adquiridos por ellos (salvo cuando el Precio Mínimo de Conversión deba ajustarse con arreglo a lo previsto en las Condiciones 6.3(b), 6.3(c), 6.3(d), 6.3(e) o 6.3(f) anteriores o en la Condición 6.3(j) siguiente (o debiera ajustarse en caso de que la correspondiente emisión u otorgamiento fuese a menos del 95 por ciento del Precio de Mercado Vigente por Acción Ordinaria en el día de negociación correspondiente de acuerdo con la Condición 6.3(e) anterior) el Precio Mínimo de Conversión se ajustará multiplicando el Precio Mínimo de Conversión vigente inmediatamente antes de la Fecha de Efectividad por la siguiente fracción:

$$\frac{A - B}{A}$$

donde:

- A será el Precio de Mercado Vigente de una Acción Ordinaria en la Fecha de Efectividad; y
- B será el Valor Razonable en la Fecha de Efectividad de la porción de la correspondiente oferta atribuible a una Acción Ordinaria.

Dicho ajuste devendrá efectivo en la Fecha de Efectividad.

A los efectos de la presente Condición 6.3(i), por el término "**Fecha de Efectividad**" se entenderá la primera fecha en la que las Acciones Ordinarias se negocien sin derechos en la Bolsa de Valores Pertinente

- (j) En caso de que el Banco determine que debe efectuarse una reducción del Precio Mínimo de Conversión por cualquier motivo, el Precio Mínimo de Conversión se reducirá (ya sea de forma general o durante un período especificado que se notifique a los Tenedores) en la forma y con efectos a partir de la fecha que el Banco determine y notifique a los Tenedores.

Sin perjuicio de lo que antecede:

- (i) en los casos en que los supuestos o circunstancias que ocasionen cualquier ajuste de conformidad con la presente Condición 6.3 ya hayan conllevado o vayan a conllevar un ajuste del Precio Mínimo de Conversión o en los casos en que los supuestos o circunstancias que ocasionen cualquier ajuste surjan en virtud de cualesquiera otros supuestos o circunstancias que ya hayan ocasionado o vayan a ocasionar un ajuste del Precio Mínimo de Conversión o en los casos en que se produzca más de un supuesto que ocasione un ajuste del Precio Mínimo de Conversión en un período tan breve de tiempo que, a juicio del Banco, haga necesario modificar el funcionamiento de las disposiciones sobre ajustes para lograr el resultado pretendido, se introducirán las modificaciones al funcionamiento que a juicio de un Asesor Financiero

DK7365027



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DK7369760



Reducción de los términos y condiciones de las participaciones preferentes a efectos informativos, en caso de discrepancia entre esta traducción y la versión original en inglés de los términos y condiciones, la versión en inglés prevalecerá.

Independiente -actuando de buena fe- resulten adecuadas para lograr el resultado pretendido; y

- (ii) se introducirán las modificaciones al funcionamiento de las presentes Condiciones que a juicio de un Asesor Financiero Independiente -actuando de buena fe- resulten adecuadas:
 - (A) para garantizar que no se tenga en cuenta más de una vez un ajuste del Precio Mínimo de Conversión o los efectos económicos del mismo; y
 - (B) para garantizar que no se tengan en cuenta más de una vez los efectos económicos de un Dividendo.

A los efectos de cualquier cálculo de la contraprestación a recibir o del precio de conformidad con las Condiciones 6.3(d), 6.3(f), 6.3(g) y 6.3(h), resultarán de aplicación las siguientes disposiciones:

- (A) la contraprestación total a recibir o el precio a cambio de Acciones Ordinarias emitidas a cambio de efectivo será el importe de dicho efectivo;
- (B)
 - (I) se entenderá que la contraprestación total a recibir o el precio a cambio de Acciones Ordinarias que vayan a emitirse o ponerse a disposición de otra forma con ocasión de la conversión o canje de cualesquiera Valores es la contraprestación o precio recibido o a recibir a cambio de cualquiera de tales Valores; y
 - (II) se entenderá que la contraprestación total a recibir o el precio a cambio de Acciones Ordinarias que vayan a emitirse o ponerse a disposición de otra forma con ocasión del ejercicio de derechos de suscripción inherentes a cualesquiera Valores o con ocasión del ejercicio de cualesquiera opciones, warrants o derechos es la parte (que podrá ser la totalidad) de la contraprestación o precio recibido o a recibir a cambio de dichos Valores o, según el caso, a cambio de dichas opciones, warrants o derechos que atribuya el Banco a dichos derechos de suscripción o, según el caso, dichas opciones, warrants o derechos o, en caso de que no se atribuya parte alguna de dicha contraprestación o precio, el Valor Razonable de tales derechos de suscripción o, según el caso, tales opciones, warrants o derechos en la correspondiente Fecha de Efectividad a que se refieren las Condiciones 6.3(d), 6.3(f), 6.3(g) o 6.3(h), según proceda, más en el caso de lo previsto en los apartados (A) y (B) anteriores, la contraprestación mínima adicional a recibir o el precio (en su caso) con ocasión de la conversión o canje de tales Valores, o con ocasión del ejercicio de los derechos o la suscripción inherentes a los mismos o, según

CP

Traducción de los términos y condiciones de las participaciones preferentes a efectos informativos, en caso de discrepancia entre esta traducción y la versión original en inglés de estos términos y condiciones, la versión en inglés prevalecerá.

el caso, con ocasión del ejercicio de tales opciones, warrants o derechos; y

(III) la contraprestación a recibir o el precio por Acción Ordinaria con ocasión de la conversión o canje de, o con ocasión del ejercicio de tales derechos de suscripción inherentes a, tales Valores o, según el caso, con ocasión del ejercicio de tales opciones, warrants o derechos será el precio o contraprestación total a que se hace referencia en los apartados (I) o (II) anteriores (según el caso) dividido entre el número de Acciones Ordinarias que vayan a emitirse con ocasión de dicha conversión o canje o ejercicio al precio o tipo inicial de conversión, canje o suscripción;

(C) en caso de que la contraprestación o precio determinado con arreglo a los apartados (A) o (B) anteriores (o cualquier componente de los mismos) se exprese en una divisa distinta a la Divisa de Denominación de las Acciones, se convertirá a la Divisa de Denominación de las Acciones al Tipo Vigente en la correspondiente Fecha de Efectividad (en el caso del apartado (A) anterior) o en la correspondiente fecha del primer anuncio público (en el caso del apartado (B) anterior);

(D) a la hora de determinar la contraprestación o precio de conformidad con lo que antecede, no se practicará deducción alguna en concepto de comisiones u honorarios (independientemente de su descripción) o de gastos abonados o incurridos para el aseguramiento, colocación o gestión de la emisión de las correspondientes Acciones Ordinarias o Valores u opciones, warrants o derechos, o que tengan cualquier otra relación con ello; y

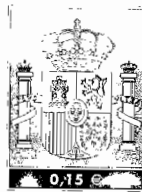
(E) la contraprestación o precio se determinará según lo que antecede con base en la contraprestación o precio recibido, a recibir, abonado o a abonar independientemente de que la totalidad o parte del mismo se reciba, o sea susceptible de recibirse, se abone o sea susceptible de abonarse por o al Banco u otra entidad.

6.4 En caso de que la Fecha de Liquidación de la Conversión relativa a la conversión de cualquier Participación Preferente sea posterior a la fecha de registro en relación con cualquier consolidación, reclasificación/redenominación, desdoblamiento o subdivisión a que se refiere la Condición 6.3 anterior, o posterior a la fecha de registro u otra fecha máxima fijada para el establecimiento de la legitimación para cualquier emisión, distribución, otorgamiento u oferta (según el caso) a que se refieren las Condiciones 6.3(b), 6.3(c), 6.3(d), 6.3(e) o 6.3(i) anteriores, o posterior a la fecha del primer anuncio público de los términos y condiciones de cualquier emisión u otorgamiento a que se refieren las Condiciones 6.3(f) y 6.3(g) anteriores o de los términos de cualquier modificación a que se refiere la Condición 6.3(h) anterior, y la Fecha de Notificación de un Supuesto Desencadenante fuera anterior al momento en el que el ajuste del Precio Mínimo de Conversión (cuando proceda) devenga efectivo con arreglo a lo previsto en la Condición 6.3 anterior (dicho ajuste, un "Ajuste Retroactivo"), entonces, el Banco se encargará de que (a condición de que el correspondiente ajuste devenga efectivo) se emita y entregue a los Tenedores, de acuerdo con las instrucciones contenidas en las

of

DK7365028

12



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DK7369761

Traducción de los términos y condiciones de las participaciones preferentes a efectos informativos, en caso de discrepancia entre esta traducción y la versión original en inglés de estos términos y condiciones, la versión en inglés prevalecerá.

correspondientes Notificaciones de Entrega recibidas por Banco o, a falta de dichas Notificaciones de Entrega, al Depositario de Acciones de Liquidación, un número adicional de Acciones Ordinarias (en su caso) (las "**Acciones Ordinarias Adicionales**") que, junto con las Acciones Ordinarias emitidas con ocasión de la conversión de las Participaciones Preferentes (junto con cualquier fracción de una Acción Ordinaria no entregada a cualquier Tenedor pertinente), sea igual al número de Acciones Ordinarias que habría sido necesario emitir y entregar con ocasión de dicha Conversión en caso de que el ajuste del Precio Mínimo de Conversión se hubiese efectuado y hubiese devenido efectivo inmediatamente antes de la correspondiente Fecha de Notificación de Supuesto Desencadenante, teniéndose en cuenta que, en caso de que el Depositario de Acciones de Liquidación y/o los Tenedores, según el caso, estén legitimados a recibir el correspondiente Dividendo en relación con las Acciones Ordinarias que vayan a emitirse o entregárseles, entonces, no se aplicará dicho Ajuste Retroactivo en relación con ese Dividendo, no emitiéndose ni entregándose Acciones Ordinarias Adicionales al Depositario de Acciones de Liquidación ni a los Tenedores en relación con ello.

- 6.5 En caso de que surja cualquier duda sobre si ha de practicarse un ajuste al Precio Mínimo de Conversión o sobre el ajuste adecuado a practicar en el Precio Mínimo de Conversión, y tras las consultas pertinentes entre el Banco y un Asesor Financiero Independiente, la determinación por escrito de dicho Asesor Financiero Independiente en relación con dicha duda será definitiva y vinculante para todas las partes, salvo en caso de error manifiesto.
- 6.6 No se efectuará ajuste alguno en el Precio Mínimo de Conversión en los casos en que las Acciones Ordinarias u otros Valores (incluidos derechos, warrants y opciones) sean emitidos, ofrecidos, ejercidos, adjudicados, comprados, asignados, modificados u otorgados a, o en beneficio de, empleados o antiguos empleados (incluidos consejeros que ostenten o hayan ostentado cargos ejecutivos o no ejecutivos o la empresa de servicios personal de cualquiera de dichas personas) o sus cónyuges o familiares, en cada caso, del Banco o de cualquier miembro del Grupo o de cualquier empresa asociada o a un fideicomisario o fideicomisarios para que se ostenten en beneficio de cualquiera de dichas personas, en cada uno de tales casos de conformidad con un plan de acciones u opciones o plan similar.
- 6.7 En cualquier ajuste, el Precio Mínimo de Conversión se redondeará al múltiplo entero más cercano a €0,0001. No se efectuará ajuste alguno al Precio Mínimo de Conversión en los casos en que dicho ajuste (redondeado a la baja cuando proceda) fuese inferior al 1 por ciento del Precio Mínimo de Conversión vigente en dicho momento. Todo ajuste que no sea necesario efectuar y/o todo importe en el que el Precio Mínimo de Conversión se haya redondeado a la baja, se trasladará a la nueva cuenta y se tendrá en cuenta en cualquier ajuste posterior, y dicho ajuste posterior se efectuará con base en el hecho de que el ajuste que no era necesario efectuar se efectuó en el momento pertinente y/o, según el caso, que el correspondiente redondeo a la baja no se efectuó.

El Banco notificará cualesquiera ajustes del Precio Mínimo de Conversión mediante la presentación de un hecho relevante en la CNMV y su publicación de conformidad con las reglas y normas de cualquier mercado de valores o autoridad aplicable y con lo previsto en la Condición 13 de inmediato tras la determinación de los mismos.

Traducción de los términos y condiciones de las participaciones preferentes a efectos informativos, en caso de discrepancia entre esta traducción y la versión original en inglés de estos términos y condiciones, la versión en inglés prevalecerá.

- 6.8 Con ocasión de cualquier Conversión por Supuesto Desencadenante de las Participaciones Preferentes, y en la Fecha de Notificación del Supuesto Desencadenante, el Banco cursará instrucciones de conformidad con los procedimientos de Iberclear vigentes en cada momento a efectos la inmovilización por Iberclear y por las Entidades Participantes de Iberclear de todas las Participaciones Preferentes que se encontraran en circulación en dicha Fecha de Notificación del Supuesto Desencadenante, y las Acciones Ordinarias que vayan a emitirse y entregarse se emitirán y entregarán según se dispone en la Condición 6.10 posterior. Inmediatamente tras dicha conversión las Participaciones Preferentes dejarán de estar en circulación a todos los efectos y quedarán canceladas.
- 6.9 No se emitirán fracciones de Acciones Ordinarias con ocasión de la Conversión o de conformidad con lo previsto en la Condición 6.4 y no se efectuará pago en efectivo alguno ni ningún otro ajuste en lugar de ello. Sin perjuicio de lo anterior, el número de Acciones Resultantes de la Conversión o de Acciones Ordinarias Adicionales que hubiera de entregarse en el caso de Tenedores que ostentaran más de una única Participación Preferente se calculará con base en el Valor Liquidativo total de las correspondientes Participaciones Preferentes que se conviertan y se redondeará a la baja hasta el número entero más próximo de Acciones Ordinarias.
- 6.10 En la Fecha de Liquidación de la Conversión, el Banco entregará a los Tenedores o al Depositario de Acciones de Liquidación, según se prevé a continuación, el número de Acciones Ordinarias que resulte necesario para satisfacer íntegramente la obligación del Banco de entregar Acciones Ordinarias en relación con la Conversión por Supuesto Desencadenante del número total de Participaciones Preferentes en circulación en la Fecha de Notificación de Supuesto Desencadenante.

Con el fin de recibir la entrega directa de las correspondientes Acciones Ordinarias con ocasión de cualquier Conversión por Supuesto Desencadenante a través del Banco, los Tenedores deberán entregar una Notificación de Entrega debidamente cumplimentada al Banco, a través de la correspondiente Entidad Partícipe de Iberclear y de conformidad con los procedimientos establecidos por Iberclear al respecto vigentes en cada momento, a más tardar en la Fecha de Liquidación de la Conversión que previeran dichos procedimientos (la "Fecha Límite de Admisión de Notificaciones"). El Banco dará en tal caso las correspondientes instrucciones, de conformidad con los procedimientos establecidos al respecto por Iberclear vigentes en cada momento, a efectos de la entrega de las Acciones Ordinarias en cuestión correspondientes a las Participaciones Preferentes respecto de las cuales se hubiera entregado una Notificación de Entrega debidamente cumplimentada a más tardar en la Fecha Límite de Admisión de Notificaciones, entrega que habrá de tener lugar en la Fecha de Liquidación de la Conversión de acuerdo con las instrucciones que figuraran en las correspondientes Notificaciones de Entrega remitidas a través de Iberclear.

Aquellas Acciones Ordinarias correspondientes a Participaciones Preferentes respecto de las cuales no se hubieran entregado, a más tardar en la Fecha Límite de Admisión de Notificaciones, las correspondientes Notificaciones de Entrega debidamente cumplimentadas, serán entregadas por el Banco al Depositario de Acciones de Liquidación en la Fecha de Liquidación de la Conversión a través de Iberclear.

En un plazo de diez Días Hábiles desde la Fecha de Liquidación de la Conversión, el Depositario de Acciones de Liquidación velará para que todas las Acciones Ordinarias

of

DK7365029



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DK7369762



Traducción de los términos y condiciones de las participaciones preferentes a efectos informativos, en caso de discrepancia entre esta traducción y la versión original en inglés de estos términos y condiciones, la versión en inglés prevalecerá.

así recibidas sean vendidas a la mayor brevedad posible sobre la base del asesoramiento recibido de cualquier entidad financiera o asesor financiero independiente que contara con la debida experiencia, o de cualquier institución financiera de prestigio internacional nombrada por el Depositario de Acciones de Liquidación previa consulta con el Banco y, con sujeción a la deducción por o en nombre del Depositario de Acciones de Liquidación de cualquier importe pagadero respecto de su obligación fiscal y al pago de los posibles impuestos y derechos de capital, timbre (actos jurídicos documentados), emisión, registro y/o transmisión (en su caso) y cualesquiera honorarios, comisiones o gastos (incluyendo frente a dicha entidad o asesor financiero independiente o institución financiera de prestigio internacional) incurridos por o en nombre del Depositario de Acciones de Liquidación en relación con la venta, y adjudicación de las mismas, se procederá lo antes posible dentro de lo razonable a distribuir proporcionalmente el producto de la venta a los correspondientes Tenedores de conformidad con lo previsto en la Condición 4.2 o en cualquier otra forma o momento que el Banco determine y notifique a los Tenedores. Dicho pago liberará, a cualesquiera efectos que procedan, tanto al Banco como al Depositario de Acciones de Liquidación, de cualesquiera obligaciones a su cargo en relación con la Conversión por Supuesto Desencadenante de que se trate.

A los efectos anteriores, se entenderá que el Depositario de Acciones de Liquidación actúa en nombre de aquellos Tenedores de Participaciones Preferentes respecto de las cuales no se hubiera entregado la correspondiente Notificación de Entrega a más tardar en la Fecha Límite de Admisión de Notificaciones, y a tales efectos se entenderá igualmente que los Tenedores de las Participaciones Preferentes, mediante la suscripción y/o adquisición y mantenimiento de las mismas, aceptan e instruyen expresamente al Depositario de Acciones de Liquidación para que este último actúe en su nombre de conformidad con lo dispuesto en las presentes Condiciones.

Ni el Banco ni el Depositario de Acciones de Liquidación tendrán responsabilidad u obligación alguna en relación con la venta de cualesquiera Acciones Ordinarias en virtud de las presentes Condiciones, ya sea por el momento de dicha venta o por el precio o la forma en la que se haya vendido cualquiera de dichas Acciones Ordinarias o por la imposibilidad de vender cualquiera de dichas Acciones Ordinarias.

Si, por cualquier causa, el Depositario de Acciones de Liquidación no pudiera vender cualesquiera Acciones Ordinarias de conformidad con las presentes Condiciones, dichas Acciones Ordinarias continuarán siendo ostentadas por el Depositario de Acciones de Liquidación hasta que el Tenedor correspondiente entregue una Notificación de Entrega debidamente cumplimentada.

Las Notificaciones de Entrega serán irrevocables. El hecho de no cumplimentar y entregar debidamente una Notificación de Entrega puede conllevar que dicha Notificación de Entrega se tenga por nula de pleno derecho, estando el Banco legitimado a encargarse de que se vendan cualesquiera Acciones Ordinarias aplicables a que el Tenedor pertinente pudiera estar legitimado de conformidad con la presente Condición 6.10. Toda decisión relativa a la adecuada o no adecuada cumplimentación y entrega de una Notificación de Entrega de conformidad con lo previsto en la presente Condición 6.10 la efectuará el Banco a su entera discreción, actuando de buena fe, y será -salvo error manifiesto- definitiva y vinculante para los correspondientes Tenedores.

07

Traducción de los términos y condiciones de las participaciones preferentes a efectos informativos, en caso de discrepancia entre esta traducción y la versión original en inglés de estos términos y condiciones, la versión en inglés prevalecerá.

- 6.11 El Tenedor o el Depositario de Acciones de Liquidación deberá abonar (en el caso del Depositario de Acciones de Liquidación, mediante la deducción con cargo al producto neto de la venta a que se refiere la Condición 6.10 anterior) todos los impuestos surgidos con ocasión de la Conversión por Supuesto Desencadenante, exceptuándose

- (a) los impuestos pagaderos por el Banco; y
- (b) los impuestos y derechos de capital, emisión y registro, transmisión y timbre (transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados),

en cada caso, pagaderos en España y en relación con la conversión de las Participaciones Preferentes y la emisión y entrega de las Acciones Ordinarias (incluidas cualesquiera Acciones Ordinarias Adicionales) de acuerdo con una Notificación de Entrega entregada de conformidad con las presentes Condiciones que serán abonados por el Banco. Para que no haya dudas, dicho Tenedor o el Depositario de Acciones de Liquidación (según el caso) deberá abonar (en el caso del Depositario de Acciones de Liquidación, mediante la deducción con cargo al producto neto de la venta de conformidad con lo que antecede) todos los impuestos que surjan (en su caso) en relación con cualquier enajenación o supuesta enajenación de una Participación Preferente o derecho sobre la misma.

En caso de que el Banco no abone cualquiera de los impuestos de capital y demás impuestos y derechos de timbre (actos jurídicos documentados), emisión, registro y transmisión de los que sea responsable de acuerdo con lo que antecede, el Tenedor o el Depositario de Acciones de Liquidación, según el caso, estará legitimado (pero no obligado) a presentarlos y abonarlos; comprometiéndose el Banco -como una obligación separada e independiente- a reembolsar e indemnizar a cada Tenedor o Depositario de Acciones de Liquidación, según el caso, en relación con cualquier pago de tales derechos e impuestos y de cualesquiera penalizaciones pagaderas en relación con los mismos.

- 6.12 Las Acciones Ordinarias (incluidas las posibles Acciones Ordinarias Adicionales) emitidas con ocasión de la Conversión por Supuesto Desencadenante estarán totalmente desembolsadas y tendrán en todos los aspectos una prelación crediticia *pari passu* a las Acciones Ordinarias totalmente desembolsadas que estén emitidas en la Fecha de Notificación de Supuesto Desencadenante o, en el caso de Acciones Ordinarias Adicionales, en la correspondiente Fecha de Referencia, exceptuándose -en cualquiera de dichos casos- cualquier derecho excluido en virtud de las disposiciones de obligado cumplimiento de la legislación aplicable y con la salvedad de que dichas Acciones Ordinarias o, según el caso, Acciones Ordinarias Adicionales no conllevarán (o, según el caso, el tenedor pertinente no estará legitimado a percibir) derechos, distribuciones o pagos en la fecha de registro u otra fecha máxima fijada para el establecimiento de la legitimación a tal efecto que caiga antes de la Fecha de Notificación de Supuesto Desencadenante o, según el caso, la correspondiente Fecha de Referencia.
- 6.13 Sin perjuicio de cualquier otra disposición de la presente Condición 6 y con sujeción al cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Sociedades de Capital y/o en la Normativa Bancaria Aplicable, el Banco o cualquier miembro del Grupo podrá ejercer los derechos que le asistan en su momento para comprar o amortizar o recomprar cualesquiera acciones del Banco (incluidas Acciones Ordinarias) o cualesquiera certificados de depósito u otros certificados o títulos representativos de las mismas sin necesidad de obtener el consentimiento de los Tenedores.

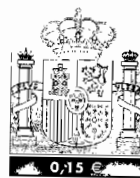
07

DK7365030

12



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DK7369763



Traducción de los términos y condiciones de las participaciones preferentes a efectos normativos, en caso de discrepancia entre esta traducción y la versión original en inglés de estos términos y condiciones, la versión en inglés prevalecerá.

- 6.14 En tanto en cuanto siguieran en circulación cualesquiera Participaciones Preferentes, existirá en todo momento la figura de un agente de cálculo a efectos de la conversión (el “**Agente de Cálculo**”), pudiendo ser el propio Banco o cualquier persona designada por el Banco para actuar como tal, y que será responsable, previa consulta con el Banco, del cálculo de cualesquiera ajustes que pudieran proceder al Precio Mínimo de Conversión, así como de realizar cualquier determinación al respecto que fuera necesaria en relación con dicho precio. Cualesquiera cálculos y decisiones que realizara y adoptara el agente de Cálculo tendrán carácter final y vinculante para los Tenedores, salvo en caso de mala fe o error manifiesto. Si cualquier disposición prevista en las presentes Condiciones exigiera en cualquier momento la realización de cualquier cálculo o la adopción de cualquier decisión, en cada caso por parte de cualquier Asesor Financiero Independiente (entendiéndose que el Banco podrá designar al Agente de Cálculo para que actúe como Asesor Financiero Independiente), y si la persona que en ese momento tuviera la condición de Agente de Cálculo no fuera independiente del Banco, el Banco realizará cualesquiera esfuerzos razonables que procedan desde un punto de vista comercial para nombrar a un Asesor Financiero Independiente que fuera totalmente independiente del Banco, a efectos de realizar dicho cálculo o adoptar dicha decisión. Cualquier opinión presentada por escrito por dicho Asesor Financiero Independiente respecto de dicho cálculo o decisión tendrá carácter final y vinculante tanto para el Banco como para los Tenedores, salvo en caso de error manifiesto. El Banco ha designado a la entidad “Conv-Ex Advisors Limited” como primer Agente de Cálculo. El Banco podrá sustituir al Agente de Cálculo en cualquier momento, sin necesidad de previa notificación al respecto a ningún Tenedor.

El Agente de Cálculo (para el caso en que fuera distinto del propio Banco) actuará únicamente a solicitud (y exclusivamente como agente) del Banco, sin asumir por ello obligación o responsabilidad alguna frente a los Tenedores, y sin que ello suponga el establecimiento de relación alguna de agencia o fiduciaria con tales Tenedores.

7. AMORTIZACIÓN ANTICIPADA

- 7.1 Las Participaciones Preferentes son perpetuas y sólo serán amortizables de acuerdo con las disposiciones de la presente Condición 7 que figuran a continuación.
- 7.2 Con sujeción a las Condiciones 7.3 y 7.4 siguientes, las Participaciones Preferentes no serán amortizables antes de la Primera Fecha de Revisión. A elección del Banco, podrán ser objeto de amortización anticipada total, pero no parcial, las Participaciones Preferentes en cualquier Fecha de Pago de Remuneración que coincida con o sea posterior a la Primera Fecha de Revisión, al Precio de Amortización, con sujeción al previo consentimiento por parte de la Autoridad Competente (y de otro modo, de conformidad con la Normativa Bancaria Aplicable vigente en ese momento).

A la Fecha de Cierre, el artículo 78(1) del CRR establece que la Autoridad Competente dará su consentimiento a la amortización de las Participaciones Preferentes en tales circunstancias siempre que se cumpla cualquiera de las siguientes condiciones:

- (a) En el momento en que se lleve a cabo la amortización de las Participaciones Preferentes (o en cualquier momento anterior), el Banco sustituya las Participaciones Preferentes por instrumentos de fondos propios de una calidad

Traducción de los términos y condiciones de las participaciones preferentes a efectos informativos, en caso de discrepancia entre esta traducción y la versión original en inglés de estos términos y condiciones, la versión en inglés prevalecerá.

equivalente o superior, en condiciones que resulten sostenibles para la capacidad de ingresos del Banco; o

- (b) El Banco haya demostrado de forma suficiente a la Autoridad Competente que, tras el perfeccionamiento de dicha amortización, sus fondos propios excederán los requisitos previstos en el artículo 92(1) del CRR y el requisito combinado de colchones de capital previsto en el apartado (6) del artículo 128 de la Directiva CRD IV por el margen que la Autoridad Competente estime necesario con arreglo a lo indicado en el Artículo 104(3) del CRD IV.

- 7.3 En caso de que, en la Fecha de Cierre o con posterioridad a la misma, se produzca un Supuesto de Capital, las Participaciones Preferentes podrán ser objeto de amortización anticipada total, pero no parcial, a elección del Banco, con sujeción al consentimiento previo de la Autoridad Competente (y de otro modo, de conformidad con la Normativa Bancaria Aplicable vigente en ese momento), en cualquier momento, al Precio de Amortización.

A la Fecha de Cierre, el artículo 78(4) establece que la Autoridad Competente únicamente autorizará al Banco a amortizar las Participaciones Preferentes antes de que se cumpla el quinto aniversario de la Fecha de Cierre en caso de producirse un Supuesto de Capital si, además de cumplirse una de las condiciones previstas en los apartados (a) o (b) del artículo 78(1), el Banco demuestra de manera suficiente para la Autoridad Competente que la reclasificación regulatoria no podía preverse razonablemente en la Fecha de Cierre.

- 7.4 En caso de que en, o con posterioridad a, la Fecha de Cierre, se produjese un Supuesto Fiscal, las Participaciones Preferentes podrán ser objeto de amortización anticipada total, pero no parcial, a elección del Banco, con sujeción al consentimiento previo de la Autoridad Competente (y de otro modo, de conformidad con la Normativa Bancaria Aplicable vigente en ese momento), en cualquier momento, al Precio de Amortización.

A la Fecha de Cierre, el artículo 78(4) establece que la Autoridad Competente únicamente autorizará al Banco a amortizar las Participaciones Preferentes antes de que se cumpla el quinto aniversario de la Fecha de Cierre en caso de producirse un Supuesto Fiscal si, además de cumplirse una de las condiciones previstas en los apartados (a) o (b) del artículo 78(1), el Banco demuestra de manera suficiente para la Autoridad Competente que dicho Supuesto Fiscal es material y no podía preverse razonablemente en la Fecha de Cierre.

- 7.5 Con sujeción a la Condición 6.1 anterior, la decisión de proceder a la amortización anticipada de las Participaciones Preferentes deberá ser notificada irrevocablemente por el Banco a los Tenedores con una antelación mínima de 30 y máxima de 60 días respecto de la correspondiente fecha de amortización anticipada mediante la presentación del correspondiente hecho relevante en la CNMV y su publicación de conformidad con las reglas y normas de cualquier mercado de valores o autoridad aplicable y con la Condición 13 siguiente.

El Banco no remitirá notificación alguna al amparo de la presente Condición 7.5 salvo que, con al menos 15 días de antelación a la publicación de cualquier notificación de amortización, haya puesto a disposición de los Tenedores en su domicilio social un certificado firmado por dos de sus firmantes autorizados indicando que un Supuesto de

DK7365031



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DK7369764

Producción de los términos y condiciones de las participaciones preferentes a efectos informativos, en caso de discrepancia entre esta traducción y la versión original en inglés de estos términos y condiciones, la versión en inglés prevalecerá.

Capital o un Supuesto Fiscal se ha producido, o haya suficiente certeza de que se producirá, según sea el caso.

- 7.6 En caso de haberse efectuado la notificación de amortización anticipada y haberse depositado los fondos y dado las instrucciones y atribuciones para el pago según lo que antecede, entonces, en la fecha de dicho depósito:

- (a) terminará la Remuneración sobre las Participaciones Preferentes;
- (b) dichas Participaciones Preferentes dejarán de tener la consideración de valores en circulación; y
- (c) los Tenedores dejarán de ostentar derechos en calidad de Tenedores, salvo por el derecho a recibir el Precio de Amortización.

- 7.7 El Banco podrá abstenerse de notificar la amortización anticipada en virtud de lo dispuesto en la Condición 7 si se ha remitido una Notificación de Supuesto Desencadenante. Si se remitiera una notificación de amortización anticipada de las Participaciones Preferentes con arreglo a esta Condición 7 y se produjera un Supuesto Desencadenante antes de esa amortización anticipada, la notificación de amortización anticipada se entenderá automáticamente cancelada y sin efectos, no habiendo lugar a la amortización anticipada de las Participaciones Preferentes en dicha fecha de amortización anticipada y, en su lugar, tendrá lugar la conversión de las Participaciones Preferentes de acuerdo con lo previsto en la Condición 6. El Banco notificará a los Tenedores dicha cancelación automática de una notificación de amortización anticipada de acuerdo con la Condición 13 tan pronto como sea posible tras esa cancelación.

- 7.8 En el caso de que se haya efectuado la notificación de amortización anticipada y los fondos no estén depositados tal y como es necesario en la fecha de dicho depósito o bien en caso de que el Banco retrase o deniegue indebidamente el pago del Precio de Amortización de las Participaciones Preferentes, continuará devengándose Remuneración de acuerdo con lo previsto en la Condición 4 anterior desde (e incluida) la fecha de amortización anticipada hasta (pero excluida) la fecha efectiva de pago del Precio de Amortización.

8. COMPRA DE PARTICIPACIONES PREFERENTES

El Banco o cualquier miembro del Grupo podrá comprar o adquirir de otra forma cualquiera de las Participaciones Preferentes en circulación a cualquier precio en el mercado abierto o de otra forma de conformidad con la Normativa Bancaria Aplicable en vigor en la fecha correspondiente y sujeto al previo consentimiento de la Autoridad Competente, si se requiere.

A la Fecha de Cierre, el Artículo 29(3)(b) del Reglamento Delegado (UE) No 241/2014 de la Comisión, de 7 de enero de 2014, establece que en casos de recompra de instrumentos de capital de nivel 1 adicional con fines de creación de mercado, la Autoridad Competente únicamente autorizará al Banco a recomprar las Participaciones Preferentes siempre y cuando el total del valor liquidativo de las Participaciones

09

Traducción de los términos y condiciones de las participaciones preferentes a efectos informativos, en caso de discrepancia entre esta traducción y la versión original en inglés de estos términos y condiciones, la versión en inglés prevalecerá.

Preferentes que se recompre no exceda el menor de (i) 10% del valor liquidativo agregado de las Participaciones Preferentes, y (ii) 3% del importe total de los Instrumentos de Capital de Nivel I del Banco en circulación.

Todas las Participaciones Preferentes así adquiridas por el Banco o por cualquier miembro del Grupo podrán ser (previa aprobación de la Autoridad Competente y de conformidad con la Normativa Bancaria Aplicable que esté vigente en ese momento) mantenidas, revendidas o, a discreción del Banco o de ese miembro del Grupo, canceladas.

9. RENUNCIA A LA COMPENSACIÓN

El Tenedor no podrá en ningún momento ejercitar ni alegar ningún Derecho de Compensación Renunciado frente a ningún derecho, reclamación o responsabilidad que el Banco tuviera o pudiera tener o adquirir frente a dicho Tenedor, directa o indirectamente, con independencia de la forma en que dicho derecho hubiera nacido (y, a efectos aclaratorios, incluyendo cualesquiera derechos, reclamaciones o responsabilidades derivadas en virtud de o en relación con cualesquiera contratos u otros instrumentos de cualquier naturaleza, relativos o no a dichas Participaciones Preferentes), entendiéndose que el Tenedor renuncia, con la mayor extensión en que así lo permitiera la legislación aplicable, a cualesquiera Derechos de Compensación Renunciados que pudieran asistirle respecto de tales derechos, reclamaciones y responsabilidades, en cada caso efectivas o contingentes. Sin perjuicio de lo dispuesto en la frase anterior, si cualquiera de los importes debidos por el Banco a favor del Tenedor respecto de o en relación con o en virtud de las Participaciones Preferentes fuera satisfecho mediante cualquier forma de compensación, el Tenedor en cuestión, con sujeción a la legislación aplicable, abonará inmediatamente al Banco un importe igual al del pago efectuado en virtud de dicha compensación y, hasta el momento en que tuviera lugar efectivamente dicho abono, mantendrá el importe en cuestión en fideicomiso a favor del Banco, sin que en consecuencia dicha compensación pueda entenderse realizada.

Para evitar cualquier duda, nada de lo dispuesto en la presente Condición pretende reconocer o podrá ser interpretado a efectos de reconocer ningún derecho de compensación, retención o reclamación, ni pretende sugerir que dicho derecho se encuentra o podría encontrarse a disposición de ningún Tenedor de Participaciones Preferentes salvo por lo dispuesto en la presente Condición.

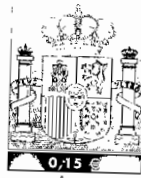
10. COMPROMISOS

En tanto en cuanto continúe en circulación cualquier Participación Preferente, el Banco, salvo que se le permita o exija otra cosa con arreglo a un Acuerdo Extraordinario:

- (a) se abstendrá de efectuar cualquier tipo de emisión, otorgamiento o distribución o de llevar a cabo cualquier acto u omisión en caso de que dicha conducta conllevara que, con ocasión de la Conversión por Supuesto Desencadenante, las Acciones Ordinarias no pudieran -en virtud de cualquier ley aplicable en vigor en dicho momento- estar legalmente emitidas y totalmente desembolsadas;
- (b) en caso de presentarse una oferta a la totalidad (o la práctica totalidad en la medida de lo posible) de los Accionistas (o a la totalidad (o la práctica totalidad

DK7365032

12/2018



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DK7369765

adquisición de los términos y condiciones de las participaciones preferentes a efectos informativos, en caso de discrepancia entre esta traducción y la versión original en inglés de estos términos y condiciones, la versión en inglés prevalecerá.

en la medida de lo posible) de los Accionistas distintos al oferente y/o cualesquiera asociadas del oferente) para adquirir la totalidad o la mayoría de las Acciones Ordinarias emitidas, o en caso de que se proponga un acuerdo en relación con dicha adquisición (distinto a un Acuerdo de Newco), remitirá notificación de dicha oferta o acuerdo a los Tenedores al mismo tiempo que se envíe notificación a tal efecto a los Accionistas (o lo antes posible a partir de entonces dentro de lo razonable) en la que se indique que los detalles relativos a dicha oferta o acuerdo podrán obtenerse a través del domicilio social del Banco y, cuando dicha oferta o acuerdo haya sido recomendada por el Consejo de Administración del Banco, o cuando dicha oferta haya devenido o haya sido declarada incondicional en todos sus aspectos o dicho acuerdo haya devenido efectivo, hará todo lo que esté en su mano para lograr que una oferta o acuerdo similar se extienda a los tenedores de Acciones Ordinarias emitidas durante el período de la oferta o acuerdo que hayan surgido de una Conversión por Supuesto Desencadenante y/o a los Tenedores;

- (c) en el caso de un Acuerdo de Newco, adoptará (o se encargará de que se adopten) todas las actuaciones necesarias para garantizar que se introduzcan en las presentes Condiciones -inmediatamente después de la consumación del Acuerdo de Reestructuración- las modificaciones que resulten necesarias para garantizar que las Participaciones Preferentes puedan convertirse en, o canjearse por, acciones ordinarias de la Newco (o los certificados de depósito u otros certificados o títulos representativos de acciones ordinarias de la Newco) *mutatis mutandis* de conformidad con y con sujeción a las presentes Condiciones y que las acciones ordinarias de la Newco:

- (i) sean admitidas en la Bolsa de Valores Pertinente; o
- (ii) coticen y/o sean admitidas a negociación en otra Bolsa de Valores Reconocida,

autorizando los Tenedores irrevocablemente al Banco a introducir dichas modificaciones en las presentes Condiciones;

- (d) emitirá, adjudicará y entregará Acciones Ordinarias con ocasión de la Conversión por Supuesto Desencadenante con sujeción a, y de conformidad con, lo previsto en la Condición 6;
- (e) hará esfuerzos razonables para garantizar que sus Acciones Ordinarias emitidas y en circulación, así como cualesquiera Acciones Ordinarias emitidas con ocasión de la Conversión por Supuesto Desencadenante, sean admitidas a cotización y negociación en la Bolsa de Valores Pertinente o vayan a cotizar y/o ser admitidas a negociación en otra Bolsa de Valores Reconocida;
- (f) mantendrá en vigor en todo momento los acuerdos pertinentes necesarios para la emisión, con exclusión del derecho de suscripción preferente, de Acciones Ordinarias autorizadas pero no emitidas suficientes para permitir la Conversión por Supuesto Desencadenante de las Participaciones Preferentes, y satisfacer íntegramente todos los derechos que los Tenedores pudieran tener en lo sucesivo;

y

Traducción de los términos y condiciones de las participaciones preferentes a efectos informativos, en caso de discrepancia entre esta traducción y la versión original en inglés de estos términos y condiciones, la versión en inglés prevalecerá.

- (g) cuando las disposiciones de la Condición 6 requieran o dispongan una determinación por parte de un Asesor Financiero Independiente o un papel que deba desempeñar un Depositario de Acciones de Liquidación, hará todo lo posible para nombrar sin demora a dicha persona a tal efecto.

11. ASAMBLEAS DE TENEDORES

11.1 Legitimación para convocar

El Banco podrá, en cualquier momento, y deberá, si así lo exigieran por escrito Tenedores que posean no menos del 10%, en total, del Valor Liquidativo de las Participaciones Preferentes que estén en circulación en ese momento, convocar una asamblea de Tenedores y, si el Banco no convocase la asamblea en el plazo de siete días, la asamblea podrá ser convocada por los correspondientes Tenedores.

11.2 Forma de convocatoria

- (a) Se remitirá a los Tenedores un aviso de convocatoria con una antelación mínima de 21 días completos en el que se especifique el lugar, día y hora de la asamblea de la manera establecida en la Condición 13. En dicha convocatoria, que estará redactada en inglés, se indicará, por lo general, la naturaleza de los asuntos sobre los que se deliberará en la asamblea y, en el caso exclusivamente de un Acuerdo Extraordinario,
 - (i) se especificarán los términos del Acuerdo Extraordinario que va a someterse a aprobación; o
 - (ii) se informará a los Tenedores de que podrán obtenerse gratuitamente los términos del Acuerdo Extraordinario del Banco o de cualquier agente de este último, siempre que, en el caso establecido en este apartado (ii), dicho acuerdo esté de ese modo disponible en su formato definitivo con efectos en y desde la fecha en que sea remitida tal como se ha indicado la convocatoria de esa asamblea.

Tal convocatoria:

- (i) incluirá afirmaciones sobre la manera en que los Tenedores están facultados para asistir y votar en la asamblea; o
- (ii) informará a los Tenedores de que podrán obtener gratuitamente información detallada sobre los procedimientos para votar del Banco o de cualquier agente de este último, siempre que, en el caso previsto en este apartado (ii), el formato definitivo de esa información detallada esté disponibles con efectos en y desde la fecha en que sea remitida tal como se ha indicado en la convocatoria de esa asamblea.

Se enviará por correo postal al Banco una copia de la convocatoria (a menos que la asamblea sea convocada por el Banco).

DK7365033

12/2



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DK7369766

*Traducción de los términos y condiciones de las participaciones preferentes a efectos
formativos, en caso de discrepancia entre esta traducción y la versión original en inglés de
estos términos y condiciones, la versión en inglés prevalecerá.*

- (b) La convocatoria de cualquier asamblea aplazada en la que vaya a someterse a aprobación un Acuerdo Extraordinario será remitida de la misma manera que la convocatoria de una asamblea original, aunque como si el 21 fuese sustituido por el diez en la Condición 11.2(a), y en la convocatoria se señalará el quórum pertinente. Con sujeción a lo anterior, no será necesario remitir convocatoria alguna de una asamblea aplazada.

11.3 Presidente

La persona (que no será necesario que sea un Tenedor) designada por escrito por el Banco (el "Presidente") estará facultada para asumir la presidencia en cada asamblea, aunque si no se hubiese producido tal designación o si en cualquier asamblea la persona designada no estuviese presente en los 15 minutos posteriores a la hora establecida para la celebración de la asamblea, los Tenedores presentes elegirán a uno de ellos Presidente, y de no ser así el Banco podrá nombrar un Presidente. El Presidente de una asamblea aplazada no tendrá que ser necesariamente la misma persona que ocupaba la presidencia de la asamblea que resultó aplazada.

11.4 Quóruns

- (a) En cualquier asamblea, una o más Personas Aptas presentes y que posean o representen, en total, no menos del 5% del Valor Liquidativo de las Participaciones Preferentes que estén en circulación en ese momento constituirán quórum (excepto al efecto de adoptar un Acuerdo Extraordinario) para la adopción de acuerdos y no se adoptarán acuerdos (distintos de la elección de un Presidente de acuerdo con lo dispuesto en la Condición 11.3) en ninguna asamblea, a menos que concurra el quórum requerido al comienzo de las deliberaciones. El quórum requerido en cualquier asamblea para la adopción de un Acuerdo Extraordinario será (con sujeción a lo expuesto más abajo) de una o más Personas Aptas presentes y que posean o representen, en total, no menos del 50% del Valor Liquidativo de las Participaciones Preferentes que estén en circulación en ese momento, en el bien entendido que en cualquier asamblea en la que los asuntos sobre los que deliberar figure alguna de las siguientes cuestiones (cada una de las cuales sólo podrá hacerse efectiva tras ser aprobada mediante Acuerdo Extraordinario):
- (i) una reducción o cancelación del Valor Liquidativo de las Participaciones Preferentes; o
 - (ii) sin perjuicio de lo dispuesto en la Condición 4 (incluyendo, a título meramente enunciativo aunque no limitativo, el derecho del Banco a cancelar el pago de cualquier Remuneración sobre las Participaciones Preferentes), una reducción o cancelación del importe pagadero o una modificación de la fecha de pago respecto a cualquier Remuneración o una variación del método de cálculo del Tipo de Remuneración; o
 - (iii) una modificación de la divisa en que van a efectuarse los pagos con arreglo a las Participaciones Preferentes; o

07

Traducción de los términos y condiciones de las participaciones preferentes a efectos informativos, en caso de discrepancia entre esta traducción y la versión original en inglés de estos términos y condiciones, la versión en inglés prevalecerá.

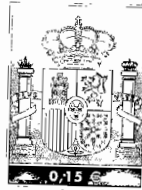
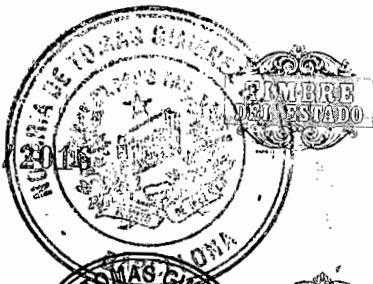
- (iv) una modificación de la mayoría requerida para la adopción de un Acuerdo Extraordinario; o
- (v) la aprobación de cualquier acuerdo o propuesta descrito en la Condición 11.7(b)(vi) posterior; o
- (vi) un cambio de esta disposición o de lo dispuesto en la Condición 11.4(b) posterior,

el quórum será de una o más Personas Aptas presentes y que posean o representen, en total, no menos de dos tercios del Valor Liquidativo de las Participaciones Preferentes que estén en circulación en ese momento.

- (b) Si en los 15 minutos (o el período más largo que el Presidente decida, sin que supere los 30 minutos) siguientes a la hora establecida para la celebración de cualquier asamblea no concurre el quórum requerido para la adopción de cualquier acuerdo en particular, en tal caso y con sujeción a y sin perjuicio del acuerdo sobre el que deliberar (si lo hubiere) para el que sí concurre quórum, la asamblea, si ha sido convocada por los Tenedores o si los Tenedores exigieron al Banco convocarla al amparo de lo dispuesto en la Condición 11.1, será disuelta. En cualquier otro caso, será aplazada al mismo día de la siguiente semana (o, si ese día es festivo, al día laborable inmediatamente posterior), a la misma hora y en el mismo lugar (salvo en el caso de una asamblea en la que vaya a someterse a aprobación un Acuerdo Extraordinario, en cuyo caso será aplazada durante un período no menor de 14 días completos ni mayor de 42 días completos y se celebrará en el lugar designado por el Presidente y aprobado por el Banco). Si en los 15 minutos (o el período más largo que el Presidente decida, sin que supere los 30 minutos) siguientes a la hora establecida para la celebración de cualquier asamblea aplazada no concurre el quórum requerido para la adopción de cualquier acuerdo en particular, en tal caso y con sujeción a y sin perjuicio del acuerdo sobre el que deliberar (si lo hubiere) para el que sí concurre quórum, el Presidente podrá disolver la asamblea o bien aplazarla durante un período que no será menor de 14 días completos (aunque en este caso no estará sujeto a un número máximo de días completos) y se celebrará en el lugar que designe el Presidente (durante o después de la asamblea aplazada) y apruebe el Banco, y lo dispuesto en esta frase será de aplicación a toda asamblea aplazada posterior.
- (c) En cualquier asamblea aplazada, una o más Personas Aptas presentes (sea cual fuere el Valor Liquidativo de las Participaciones Preferentes que posean o representen) constituirán quórum (con sujeción a lo abajo expuesto) y estarán (con sujeción a lo abajo expuesto) facultadas para adoptar cualquier Acuerdo Extraordinario u otro acuerdo y para decidir sobre cualesquiera asuntos sobre los que hubiese podido deliberarse válidamente en la asamblea cuyo aplazamiento la dio lugar si hubiese concurrido el quórum requerido, en el bien entendido que en cualquier asamblea aplazada entre cuyos asuntos a deliberar figure alguna de las cuestiones señaladas en la Condición 11.4(a), constituirán quórum una o más Personas Aptas presentes y que posean o representen, en total, no menos de un

DK7365034

12/2014



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DK7369767



Traducción de los términos y condiciones de las participaciones preferentes a efectos normativos, en caso de discrepancia entre esta traducción y la versión original en inglés de estos términos y condiciones, la versión en inglés prevalecerá.

tercio del Valor Liquidativo de las Participaciones Preferentes que estén en circulación en ese momento.

11.5 Derecho de asistencia y voto

- (a) Las disposiciones por las que se rige la manera en que los Tenedores podrán asistir y votar en una asamblea de Tenedores de Participaciones Preferentes deberán ser notificadas a los Tenedores de acuerdo con lo dispuesto en la Condición 13 y/o en el momento del envío de cualquier convocatoria de una asamblea.
- (b) Todo administrador o directivo del Banco y sus abogados y asesores financieros podrán asistir e intervenir en cualquier asamblea. Con sujeción a lo anterior, aunque sin perjuicio de la definición del término "*outstanding (en circulación)*", ninguna persona estará facultada para asistir e intervenir ni tampoco ninguna persona estará facultada para votar en cualquier asamblea de los Tenedores ni para unirse a otros a fin de exigir la convocatoria de una asamblea, a menos que sea una Persona Apta.
- (c) Con sujeción a lo dispuesto en la Condición 11.5(b), en cualquier asamblea:
 - (i) toda Persona Apta presente tendrá un voto en una votación a mano alzada; y
 - (ii) toda Persona Apta presente tendrá un voto por cada Participación Preferente en una votación nominal.

11.6 Celebración de asambleas

- (a) Toda cuestión sometida a deliberación en una asamblea será decidida, en primera instancia, mediante una votación a mano alzada y, en caso de empate de votos, el Presidente tendrá, en una votación tanto a mano alzada como nominal, un voto dirimente adicional al voto o los votos a los que (en su caso) tenga derecho como Persona Apta.
- (b) En cualquier asamblea, a menos que el Presidente o el Banco o cualquier Persona Apta presente (sea cual fuere el Valor Liquidativo de las Participaciones Preferentes que posea) pidan (antes o en el momento de declararse el resultado de la votación a mano alzada) una votación nominal, la declaración por el Presidente de que se ha adoptado un acuerdo por una mayoría en particular o de que ha sido rechazado o no se ha aprobado por una mayoría en particular constituirá una prueba concluyente de ese hecho, sin que sea necesario probar el número o la proporción de votos registrados a favor o en contra del acuerdo.
- (c) Con sujeción a lo dispuesto en la Condición 11.6(e), si en cualquier asamblea se pide una votación nominal, tendrá lugar de la manera que ordene el Presidente y, con sujeción a lo abajo expuesto, de inmediato o tras un aplazamiento tal como ordene el Presidente, y se considerará que el resultado de la votación nominal es el acuerdo de la asamblea en que se pidió la votación nominal en la fecha de

67

Traducción de los términos y condiciones de las participaciones preferentes a efectos informativos, en caso de discrepancia entre esta traducción y la versión original en inglés de estos términos y condiciones, la versión en inglés prevalecerá.

celebración de la votación nominal. La petición de una votación nominal no impedirá la continuación de la deliberación en la asamblea sobre cualesquiera asuntos distintos a la propuesta para la que se haya pedido la votación nominal.

- (d) El Presidente podrá, con el consentimiento de (y deberá, si así se lo ordena) cualquier asamblea, aplazar la asamblea a la hora y el lugar que oportunamente se establezca. En cualquier asamblea aplazada solo podrá deliberarse sobre los asuntos acerca de los cuales pudiera haberse deliberado legalmente (de no haber sido por la falta del quórum requerido) en la asamblea que resultó aplazada.
- (e) Toda votación nominal pedida en cualquier asamblea acerca de la elección de un Presidente o de cualquier cuestión relativa al aplazamiento tendrá lugar en la asamblea previamente al aplazamiento.

11.7 Adopción de acuerdos

- (a) Cualquier acuerdo adoptado en una asamblea de Tenedores válidamente convocada y celebrada será vinculante para todos los Tenedores, presentes o ausentes en la asamblea y al margen de si votan o no, y cada uno de ellos estará obligado a hacer efectivo el acuerdo en consecuencia y la adopción de cualquier acuerdo será una prueba concluyente de que las circunstancias justifican su adopción. El aviso del resultado de la votación acerca de cualquier acuerdo válidamente sometido a consideración por los Tenedores será publicado por el Banco de acuerdo con lo dispuesto en la Condición 13 en el plazo de 14 días a contar desde que se conozca el resultado, en el bien entendido que la no publicación no invalidará el acuerdo.
- (b) La expresión “Acuerdo Extraordinario” significa, cuando sea utilizada en la presente Condición 11, un acuerdo adoptado en una asamblea de los Tenedores válidamente convocada y celebrada de acuerdo con lo dispuesto en la presente Condición 11 por una mayoría consistente en no menos del 75% de las personas que voten acerca del acuerdo en una votación a mano alzada o, si se pidiera válidamente una votación nominal, por una mayoría consistente en no menos del 75% de los votos emitidos en la votación nominal.

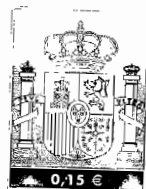
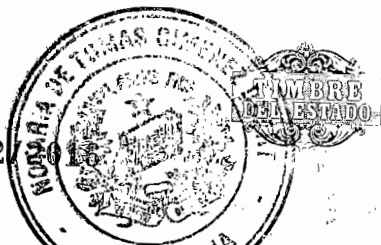
Una asamblea de los Tenedores tendrá, además de las facultades arriba expuestas, las siguientes facultades ejercitables únicamente mediante Acuerdo Extraordinario (con sujeción a las disposiciones sobre el quórum recogidas en las Condiciones 11.4(a) y 11.4(c)):

- (i) facultad para aprobar cualquier compromiso o acuerdo cuya celebración sea propuesta entre el Banco y los Tenedores;
- (ii) facultad para aprobar cualquier revocación, modificación, compromiso o acuerdo respecto a los derechos de los Tenedores frente al Banco o frente a cualquiera de sus bienes, al margen de si esos derechos emanan de las presentes Condiciones o de las Participaciones Preferentes o bien de otro modo;

97

DK7365035

12



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DK7369768



Traducción de los términos y condiciones de las participaciones preferentes a efectos informativos, en caso de discrepancia entre esta traducción y la versión original en inglés de estos términos y condiciones, la versión en inglés prevalecerá.

- (iii) facultad para convenir en cualquier modificación de las disposiciones recogidas en las presentes Condiciones o las Participaciones Preferentes, que sea propuesta por el Banco;
 - (iv) facultad para conceder cualquier autorización o aprobación que haya de otorgarse, en virtud de lo dispuesto en la presente Condición 11 o en las Participaciones Preferentes, mediante Acuerdo Extraordinario;
 - (v) facultad para nombrar a cualesquiera personas (sean o no Tenedores) como comité o comités para representar los intereses de los Tenedores y para conferir a tal(es) comité(s) cualesquiera facultades o potestades discrecionales que los Tenedores podrían, ellos mismos, ejercitar mediante Acuerdo Extraordinario;
 - (vi) facultad para aprobar cualquier acuerdo o propuesta para el canje o la venta de las Participaciones Preferentes por, o para la conversión de las Participaciones Preferentes en, o para la cancelación de las Participaciones Preferentes en contraprestación de, acciones, valores, obligaciones, bonos, obligaciones simples, acciones con rendimientos periódicos preferentes y/u otras obligaciones y/o valores del Banco o de cualquier otra sociedad constituida o por constituir, o por o en o en contraprestación de dinero en efectivo, o parcialmente por o en o en contraprestación de acciones, valores, obligaciones, bonos, obligaciones simples, acciones con rendimientos periódicos preferentes y/u otras obligaciones y/o valores como los arriba indicados y parcialmente por o en o en contraprestación de dinero en efectivo; y
 - (vii) facultad para aprobar la sustitución de cualquier entidad en lugar del Banco (o de cualquier sustituto anterior) como deudor principal respecto a las Participaciones Preferentes.
- (c) Con sujeción a la Condición 11.7(a), para ser adoptado en una asamblea de Tenedores válidamente convocada y celebrada de acuerdo con lo dispuesto en la presente Condición 11, un acuerdo (distinto de un Acuerdo Extraordinario) requerirá una mayoría de las personas que voten acerca del acuerdo en una votación a mano alzada o, si se pidiera válidamente una votación nominal, una mayoría de los votos emitidos en la votación nominal.

11.8 Otras disposiciones

- (a) Las actas de todos los acuerdos y deliberaciones en cada asamblea serán levantadas y debidamente anotadas en los libros que sean oportunamente llevados a tal efecto por el Banco y cualesquiera actas firmadas por el Presidente de la asamblea en la que se haya adoptado cualquier acuerdo o haya tenido lugar cualquier deliberación serán la prueba concluyente de las cuestiones recogidas en ellas y, hasta que se demuestre lo contrario, toda asamblea respecto a cuyas deliberaciones se hayan levantado actas se considerará válidamente celebrada y convocada y todos los acuerdos adoptados o las deliberaciones acaecidas en la asamblea se considerarán válidamente adoptados o acaecidas.

Traducción de los términos y condiciones de las participaciones preferentes a efectos informativos, en caso de discrepancia entre esta traducción y la versión original en inglés de estos términos y condiciones, la versión en inglés prevalecerá.

- (b) A efectos del cálculo de un período de días completos, no se tendrá en cuenta el día de comienzo de un período ni el día de finalización de un período.
- (c) Cualquier modificación o renuncia a exigir el cumplimiento de las Condiciones, de conformidad con la presente Condición 11, deberá proceder en la forma prevista en la Normativa Bancaria Aplicable, estando sujeta a cualquier contacto anterior con la Autoridad Competente exigido en las presentes Condiciones.

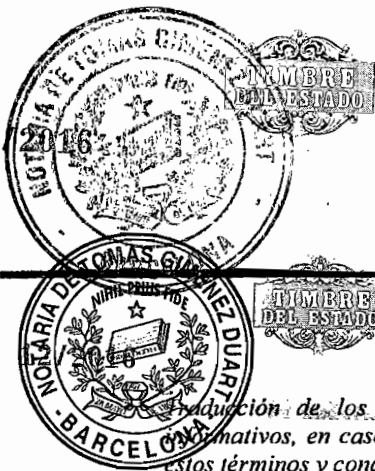
12. FISCALIDAD

- 12.1 Todos los pagos de Remuneración y demás importes pagaderos (excluyendo, a efectos de aclaración, en concepto de devolución del principal) en relación con las Participaciones Preferentes por el Banco o en su nombre se efectuarán libres de, y sin retenciones o deducciones por o a cuenta de, impuestos, exacciones, derechos, liquidaciones o cargas gubernamentales de cualquier índole, ya sean presentes o futuros, a menos que dicha retención o deducción deba practicarse por ley. En caso de que dicha retención o deducción sea gravada o impuesta por o en nombre del Reino de España o de cualquier subdivisión política del mismo o de cualquiera de sus autoridades, administraciones o agencias con competencias impositivas respecto a pagos de Remuneración (pero no respecto a cualquier Valor Liquidativo u otro importe), el Banco (en la medida en que tales pagos pudieran efectuarse con arreglo a los mismos presupuestos que sirven de base al pago de cualquier Distribución de conformidad con lo dispuesto en la Condición 4 anterior) abonará los importes adicionales que conlleven que los Tenedores reciban los importes que habrían recibido respecto a esa Remuneración de no haber sido necesario practicar tales retenciones o deducciones.
- 12.2 El Banco no estará obligado a abonar ningún importe adicional en relación con los pagos relativos a las Participaciones Preferentes:
 - (a) que se presenten al pago por o en nombre de un Tenedor sujeto a dichos impuestos, exacciones, derechos, liquidaciones o cargas gubernamentales respecto de las Participaciones Preferentes a causa de tener alguna vinculación con España distinta a:
 - (i) la mera tenencia de Participaciones Preferentes; o
 - (ii) la percepción de cualquier pago respecto a las Participaciones Preferentes;
 - (b) en caso de que el Reino de España (o cualquier subdivisión política del mismo o de cualquiera de sus autoridades o agencias con competencias impositivas) grave con impuestos (i) cualquier patrimonio, herencia, donación, venta, transmisión, bien personal o con impuestos similares; o (ii) debido exclusivamente al nombramiento por cualquier Tenedor, o por cualquier persona a través de la cual ese Tenedor posea dicha Participación Preferente, de un depositario, agente de cobro, persona o entidad que actúe en su nombre o una persona similar en relación con esa Participación Preferente; o

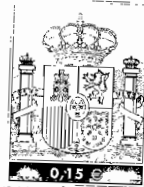
af

DK7365036

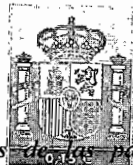
12



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DK7369769



Traducción de los términos y condiciones de las participaciones preferentes a efectos informativos, en caso de discrepancia entre esta traducción y la versión original en inglés de estos términos y condiciones, la versión en inglés prevalecerá.

- (c) a un Tenedor, o a un tercero que en nombre de dicho Tenedor, que en cada caso fuera persona física residente a efectos fiscales en España (o en cualquier subdivisión política de España o de cualquiera de sus autoridades con competencias impositivas); o
- (d) a un Tenedor, o a un tercero que actuara en nombre de dicho Tenedor, respecto del cual el Banco (o cualquier agente que actuara en nombre del Banco) no hubiera recibido aquella información que el Banco pudiera solicitar a efectos de cumplir las obligaciones de información a su cargo previstas en la legislación española, conforme fuera necesario a efectos de realizar los pagos que procedan por razón de dichas Participaciones Preferentes sin sujeción a ninguna forma de retención o deducción a cuenta de cualesquiera impuestos españoles, incluyendo en aquellos casos en que el Banco (o cualquier agente que actuara en nombre del Banco) no recibiera dicha información sobre la identidad y residencia fiscal del Tenedor que fuera necesaria para cumplir con los procedimientos que pudieran establecerse para cumplir con la interpretación del Real Decreto 1065/2007 que pudieran realizar las Autoridades Fiscales españolas.

Sin perjuicio de lo previsto en cualquier otra disposición de las presentes Condiciones, las sumas que el Banco vaya a abonar respecto a las Participaciones Preferentes serán pagadas netas de cualquier deducción o retención impuesta o exigida de conformidad con un convenio descrito en el artículo 1471(b) del Código Tributario de EE.UU. de 1986 (*U.S. Internal Revenue Code of 1986*) (el "Código") o que puedan imponerse de otra forma de conformidad con los artículos 1471 a 1474 del Código y los reglamentos o convenios en virtud del mismo o las interpretaciones oficiales del mismo ("FATCA") o cualquier ley mediante la que se aplique un enfoque intergubernamental a FATCA.

A los efectos de la presente Condición 12, por el término "Fecha Relevante" se entenderá, en relación con un pago, la fecha en la que dicho pago devenga vencido por primera vez y estuviera disponible para su pago a los Tenedores, siempre que se hubiera notificado debidamente a tal efecto a los Tenedores de conformidad con la Condición 13 siguiente.

Véase el apartado "Fiscalidad" a efectos de una descripción más completa de ciertas consideraciones fiscales de interés en relación con las Participaciones Preferentes.

13. NOTIFICACIONES

El Banco se asegurará de que todas las notificaciones se publiquen debidamente de manera que se ajusten a las normas y reglamentos de cualquier bolsa de valores o cualquier otra autoridad competente en la que cotizaran y/o hubieran sido admitidas a negociación en dicho momento las Participaciones Preferentes.

En tanto en cuanto las Participaciones Preferentes cotizaran en el AIAF, en la medida en que lo requiera la Normativa Bancaria Aplicable, el Banco velará para que (i) cualquier comunicación al mercado se realice a través del oportuno hecho relevante presentado a la CNMV y publicado en la página web oficial de este último organismo www.cnmv.es; y (ii) cualquier notificación a los Tenedores se publique en el Boletín de Cotización de AIAF.

Traducción de los términos y condiciones de las participaciones preferentes a efectos informativos, en caso de discrepancia entre esta traducción y la versión original en inglés de estos términos y condiciones, la versión en inglés prevalecerá.

Las notificaciones se entenderán realizadas en la fecha de su anuncio o, en el caso en que fueran publicadas en varias ocasiones, en la fecha de su primer anuncio o publicación. Si la publicación referida anteriormente no fuera posible, se admitirá la notificación en cualquier otra forma, entendiéndose realizada dicha notificación en la fecha en que fuera practicada, conforme pudiera autorizar el Banco.

De forma adicional, en tanto en cuanto las Participaciones Preferentes se encontraran representadas por anotaciones en cuenta en Iberclear, todas las notificaciones a los Tenedores se realizarán a través de Iberclear para su transmisión por esta última a los respectivos titulares de cuenta.

14. PRESCRIPCIÓN

En tanto en cuanto resulte de aplicación el Artículo 950 del Código de Comercio español a las Participaciones Preferentes, las reclamaciones relativas a las Participaciones Preferentes se extinguirán a menos que se presenten debidamente en el plazo de tres años a partir de la correspondiente fecha de pago.

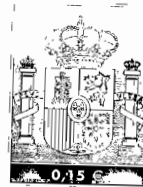
15. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN

15.1 Las Participaciones Preferentes y todas las obligaciones extracontractuales que surjan de, o en relación con, las Participaciones Preferentes se registrarán e interpretarán con arreglo a la legislación española.

15.2 El Banco acuerda irrevocablemente -en beneficio de los Tenedores- someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales de la ciudad de Barcelona, España para resolver cualesquiera disputas y controversias que puedan surgir de, o en relación con, las Participaciones Preferentes (incluidas las controversias relativas a las obligaciones extracontractuales que surjan de, o en relación con, las Participaciones Preferentes) y, en consecuencia, acepta que cualquier demanda, acción o procedimiento que surja de, o en relación con, las Participaciones Preferentes (conjuntamente, los "Procedimientos") pueda presentarse, emprenderse o iniciarse ante dichos juzgados y tribunales. El Banco renuncia irrevocablemente a cualquier objeción que pudiese tener en la actualidad o en el futuro a la competencia jurisdiccional de los juzgados y tribunales de la ciudad de Barcelona, España sobre cualquier Procedimiento. En tanto en cuanto así lo permita la ley, ninguna de las disposiciones contenidas en esta Condición 15 limitará el derecho a iniciar Procedimientos contra el Banco en cualquier otro juzgado o tribunal competente, y el hecho de iniciar un Procedimiento en una o varias jurisdicciones no impedirá que se inicie un Procedimiento en cualquier otra jurisdicción competente, ya sea o no de forma simultánea.

07

DK7365037



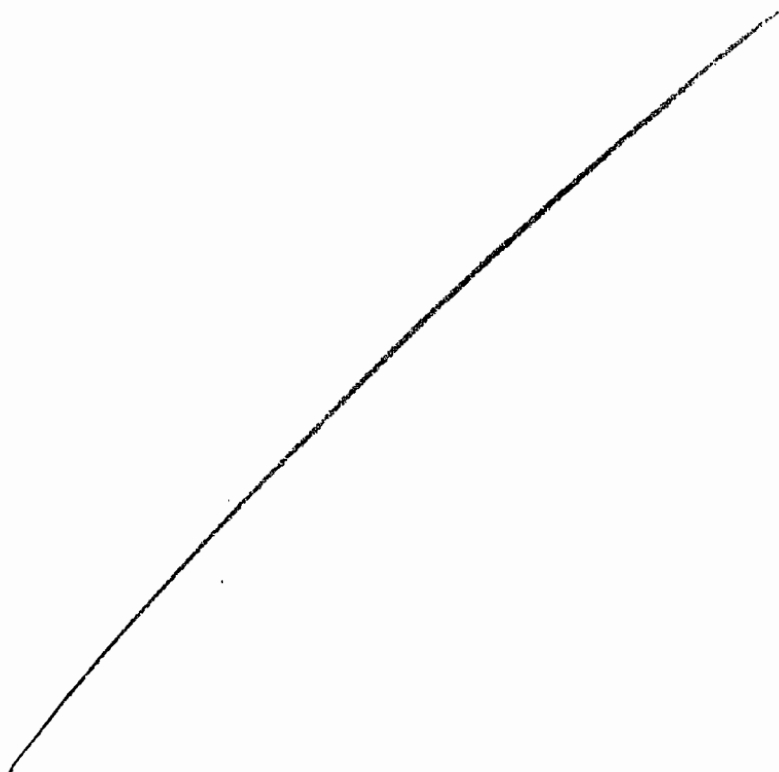
PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DK7369770



Documento Unido Número 15

**Cuadro de detalle de las emisiones de obligaciones
del Banco que están total o parcialmente en
circulación.**

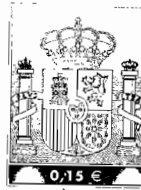


EMISIONES DE CAIXABANK, S.A. EN CIRCULACIÓN A 6 DE JUNIO DE 2017

A) EMISIONES EN EUROS

Tipo de valor	Código ISIN	Fecha Vencimiento	Divisa	Nominal emitido	Nominal en circulación
Cédula Multicedente	ES0317047001	18/06/2017	EUR	100.000.000	100.000.000
Cédula Hipotecaria	ES0440609253	30/07/2017	EUR	300.000.000	300.000.000
Nota Estructurada	ES0340609447	07/08/2017	EUR	9.400.000	9.400.000
Cédula Hipotecaria	ES0414965105	22/09/2017	EUR	150.000.000	150.000.000
Cédula Hipotecaria	ES0414970394	30/09/2017	EUR	1.500.000.000	13.462.000
Cédula Multicedente	ES0312298153	21/10/2017	EUR	700.000.000	700.000.000
Nota Estructurada	ES0340609223	18/12/2017	EUR	21.600.000	21.600.000
Cédula Hipotecaria	ES0414970220	09/01/2018	EUR	1.000.000.000	1.000.000.000
Bono Simple	ES0340609157	30/01/2018	EUR	300.000.000	300.000.000
Cédula Multicedente	ES0312298039	20/02/2018	EUR	75.000.000	75.000.000
Cédula Hipotecaria	ES0440609206	22/03/2018	EUR	1.000.000.000	1.000.000.000
Bonos ICO	ES0340609264	10/04/2018	EUR	3.175.000	846.296
Bonos ICO	ES0340609272	10/04/2018	EUR	5.525.000	1.381.250
Bonos ICO	ES0340609298	10/05/2018	EUR	7.875.000	2.812.499
Bono Simple	ES0340609199	14/05/2018	EUR	1.000.000.000	1.000.000.000
Cédula Territorial	ES0440609057	24/06/2018	EUR	500.000.000	500.000.000
Cédula Territorial	ES0440609230	07/06/2018	EUR	1.300.000.000	1.300.000.000
Bonos ICO	ES0340609205	10/06/2018	EUR	9.025.000	1.500.258
Bonos ICO	ES0340609363	10/06/2018	EUR	6.825.000	2.532.801

DK7365038



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



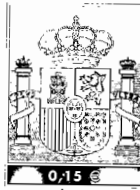
DK7369771



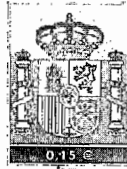
Bonos ICO	ES0340609371	10/06/2018	EUR	4.400.000	1.294.084
Cédula Multicidente	ES0312298070	12/06/2018	EUR	110.000.000	110.000.000
Cédula Hipotecaria	ES0414970568	07/07/2018	EUR	300.000.000	300.000.000
Bonos ICO	ES0340609405	10/07/2018	EUR	3.400.000	1.332.322
Bonos ICO	ES0340609470	10/08/2018	EUR	3.450.000	1.352.477
Nota Estructurada	ES0340609231	13/08/2018	EUR	53.500.000	53.500.000
Bonos ICO	ES0340609579	10/10/2018	EUR	4.825.000	1.809.375
Cédula Multicidente	ES031622834	19/10/2018	EUR	50.000.000	50.000.000
Nota Estructurada	ES0340609751	23/10/2018	EUR	55.100.000	55.100.000
Bonos ICO	ES0340609629	10/11/2018	EUR	7.950.000	3.409.619
Cédula Multicidente	ES0310140019	02/12/2018	EUR	461.522.500	461.522.500
Bonos ICO	ES0340609678	10/12/2018	EUR	7.550.000	3.380.467
Nota Estructurada	ES0340609785	31/12/2018	EUR	11.700.000	11.700.000
Cédula Hipotecaria	ES0414970543	07/05/2019	EUR	100.000.000	100.000.000
Cédula Hipotecaria	ES0414970402	04/06/2019	EUR	2.500.000.000	2.500.000.000
Nota Estructurada	ES0340609581	15/06/2019	EUR	20.500.000	20.500.000

Bono Simple	ES0214965016	17/06/2019	EUR	30.000.000	30.000.000
Cédula Territorial	ES0440609389	19/06/2019	EUR	1.500.000.000	1.500.000.000
Cédula Hipotecaria	ES0413985021	27/06/2019	EUR	1.000.000.000	1.000.000.000
Nota Estructurada	ES0340609431	07/08/2019	EUR	13.500.000	13.500.000
Nota Estructurada	ES0340609520	15/10/2019	EUR	6.200.000	6.200.000
Bono Simple	ES0740609306	31/10/2019	EUR	250.000.000	250.000.000
Cédula Multicidente	ES0312362017	16/11/2019	EUR	53.658.537	53.658.537
Nota Estructurada	ES0340609637	05/12/2019	EUR	8.000.000	8.000.000
Nota Estructurada	ES0340609769	05/02/2020	EUR	38.000.000	38.000.000
Nota Estructurada	ES0340609894	17/02/2020	EUR	9.000.000	9.000.000
Cédula Territorial	ES0440609255	26/03/2020	EUR	1.500.000.000	1.500.000.000
Cédula Multicidente	ES0312358015	29/03/2020	EUR	228.958.334	228.958.334
Nota Estructurada	ES0340609710	01/04/2020	EUR	22.000.000	22.000.000
Nota Estructurada	ES0340609728	19/05/2020	EUR	36.700.000	36.700.000
Cédula Multicidente	ES0347849004	13/06/2020	EUR	150.000.000	150.000.000
Nota Estructurada	ES0340609736	19/06/2020	EUR	15.200.000	15.200.000
Cédula Hipotecaria	ES0440609198	26/07/2020	EUR	500.000.000	175.000.000
Nota Estructurada	ES0340609744	19/07/2020	EUR	9.900.000	9.900.000
Bonos ICO	ES0240609042	10/08/2020	EUR	4.450.000	1.119.362
Bonos ICO	ES0240609059	10/09/2020	EUR	5.000.000	2.916.567
Bonos ICO	ES0240609067	10/10/2020	EUR	11.850.000	2.945.702
Bonos ICO	ES0240609075	10/10/2020	EUR	5.075.000	1.054.749
Cédula Hipotecaria	ES0440609305	12/11/2020	EUR	1.000.000.000	1.000.000.000

DK7365039



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



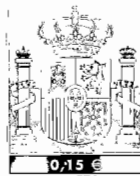
DK7369772



Cédula Hipotecaria	ES0414970246	18/01/2021	EUR	2.500.000,000	2.500.000,000
Cédula Multicedente	ES0312298054	22/03/2021	EUR	300.000,000	300.000,000
Cédula Multicedente	ES0347781083	29/03/2021	EUR	275.000,000	275.000,000
Cédula Multicedente	ES0371622012	08/04/2021	EUR	100.000,000	100.000,000
Cédula Hipotecaria	ES0414970501	14/05/2021	EUR	175.000,000	175.000,000
Cédula Territorial	ES0440609297	19/06/2021	EUR	1.500.000,000	1.500.000,000
Cédula Hipotecaria	ES0414970303	26/01/2022	EUR	1.000.000,000	1.000.000,000
Deuda Subordinada	ES0240609018	09/02/2022	EUR	1.301.501,600	1.301.501,600
Deuda Subordinada	ES0240609018	09/02/2022	EUR	1.301.501,600	1.301.501,600
Nota Estructurada	ES0240609083	18/03/2022	EUR	40.000,000	40.000,000
Cédula Hipotecaria	ES0440609115	07/06/2022	EUR	2.000.000,000	2.000.000,000
Nota Estructurada	ES0240609109	14/10/2022	EUR	12.900,000	12.900,000
Cédula Hipotecaria	ES0440609321	22/12/2022	EUR	4.000.000,000	4.000.000,000
Cédula Hipotecaria	ES0240609117	24/04/2023	EUR	41.900,000	41.900,000
Bonos ICO	ES0240609034	10/07/2023	EUR	4.525,000	3.084,431

Deuda Subordinada	XS0989061345	14/11/2023	EUR	750.000.000	750.000.000
Cédula Hipotecaria	ES0440609248	21/03/2024	EUR	1.000.000.000	1.000.000.000
Bono Simple	XS1614722806	17/05/2024	EUR	1.000.000.000	1.000.000.000
Cédula Hipotecaria	ES0440609131	07/06/2024	EUR	3.500.000.000	2.900.000.000
Cédula Hipotecaria	ES0413985047	10/07/2024	EUR	1.000.000.000	1.000.000.000
Cédula Hipotecaria	ES0414570204	17/02/2025	EUR	2.500.000.000	2.500.000.000
Cédula Hipotecaria	ES0440609271	27/03/2025	EUR	1.000.000.000	1.000.000.000
Cédula Hipotecaria	ES0440609149	07/06/2025	EUR	1.000.000.000	1.000.000.000
Cédula Multicedente	ES0312342019	28/06/2025	EUR	128.205.128	128.205.128
Cédula Hipotecaria	ES0440609156	19/06/2026	EUR	4.250.000.000	3.000.000.000
Cédula Hipotecaria	ES0440609339	11/01/2027	EUR	1.500.000.000	1.500.000.000
Deuda Subordinada	XS1565131213	15/02/2027	EUR	1.000.000.000	1.000.000.000
Cédula Multicedente	ES0371622046	26/03/2027	EUR	300.000.000	300.000.000
Cédula Multicedente	ES0312798120	25/05/2027	EUR	250.000.000	250.000.000
Cédula Hipotecaria	ES0440609164	03/07/2027	EUR	1.000.000.000	1.000.000.000
Cédula Hipotecaria	ES0440609172	17/07/2027	EUR	750.000.000	750.000.000
Cédula Hipotecaria	ES0413980022	02/08/2027	EUR	150.000.000	150.000.000
Bono Simple	XS0329857931	22/11/2027	EUR	100.000.000	100.000.000
Cédula Hipotecaria	ES0440609180	17/07/2028	EUR	3.000.000.000	2.800.000.000
Cédula Multicedente	ES0371522020	08/04/2031	EUR	450.000.000	450.000.000
Cédula Hipotecaria	ES0414970451	13/06/2038	EUR	100.000.000	100.000.000
Cédula Singular	Céd. Sing. Commerciant	01/06/2048	EUR	20.000.000	20.000.000
Deuda Subordinada	AYTS491201	Perpetuo	EUR	18.030.363	18.030.363

DK7365040



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DK7369773

Deuda Subordinada AYTSA90629
Participación Preferente ES0113249025

Perpetua EUR 15.025.303 15.025.303
Perpetuo EUR 30.000.000 30.000.000

Total 64.447.512.369 59.802.042.571

B) EMISIONES EN OTRA DIVISA

Tipo de valor	Código ISIN	Fecha Vencimiento	Divisa	Nominal emitido (divisa)	Nominal emitido (euro)	Nominal en circulación (divisa)	Nominal en circulación (euro)
Cédula Hipotecaria	XS0273475094	02/02/2037	USD	255.000.000	233.302.836	255.000.000	233.302.836
Total				255.000.000	233.302.836	255.000.000	233.302.836

USD= 1,0930 a cierre 30/04/2017 según <http://www.ecb.europa.eu/stats/exchange/eurofxref/html/eurofxref-graph-usd.en.html>

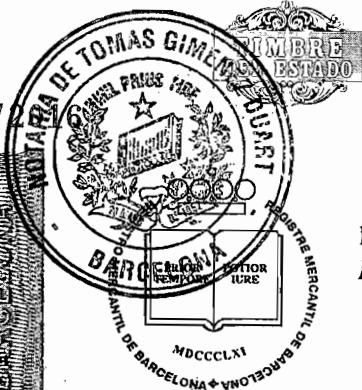


CONCUERDA con su original y, a utilidad de CaixaBank, S.A., libro copia extendida en doscientos setenta y tres folios de papel notarial, números el del presente y los doscientos setenta y dos anteriores en orden. En Barcelona a seis de junio de dos mil diecisiete. Doy Fe.-----



DK7365041

127



REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA
REGISTRE MERCANTIL DE BARCELONA

Gran Vía de les Corts Catalanes, 184, 1a
 08038 BARCELONA Tel. 93 508 14 44



63/37077923

EMPRESARIO: "CAIXABANK SA"

DOCUMENTO: escritura otorgada el día 06/06/2017 ante el Notario T. GIMENEZ DUART número 1601 de protocolo.

PRESENTACIÓN: el documento que antecede ha sido presentado en fecha 06/06/2017 causando el asiento 53 del Diario 1265. De conformidad con el artículo 55 del Reglamento del Registro Mercantil se considera como fecha de la inscripción la del asiento de presentación.

INSCRIPCIÓN: previo examen y calificación del documento que antecede por el Registrador que suscribe, de conformidad con lo previsto en los artículos 18 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil, en fecha 8 de junio de 2017, ha quedado INSCRITO en el TOMO 45823, FOLIO 99, HOJA B 41232, INSCRIPCION 1052.

INCIDENCIA: dicho documento ha sido complementado por diligencia de fecha 6 de junio de 2017.

De conformidad con los artículos 333 RH y 80 RRM, SE HACE CONSTAR, que según resulta de los archivos informáticos del registro (artículos 12 y 79 RRM), la hoja registral de la entidad no se halla sujeta a cierre registral alguno, ni en la misma consta extendido asiento relativo a quiebra, suspensión de pagos, concurso de acreedores o disolución.

A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, queda informado de que los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los Libros del Registro y a los ficheros que se llevan en base a los mismos, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento el previsto expresamente en la normativa registral. La información en ellos contenida sólo será comunicada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer y facilitar las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la legislación registral. La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible. Únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó o para otras compatibles. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso gratuita. Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la DGRN de 17/02/1998; BOE de 27/02/1998). En caso de que esta información hubiera sido obtenida telemáticamente, el usuario receptor de la misma se acoge a las condiciones de la Política de Privacidad expresadas en la Web oficial del Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles de España, publicadas a través de la página web www.registradores.org. En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.

Barcelona, 8 de junio de 2017
 EL REGISTRADOR

DA3.L 8/89

Base de cuantía declarada

Arancel: 1, 5, 6, 13, 18, 20, 21, 23, 24, 25

Honorarios: 4.469,87 euros

Reducción honorarios RDL 8/10

REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA
 REGISTRE MERCANTIL DE BARCELONA



- TESTIMONIO -

YO, TOMÁS GIMÉNEZ DUART, NOTARIO DEL IL·LUSTRE COL·LEGI DE NOTARIS DE CATALUNYA, Y POR OPOSICIÓN NOTARIO DE BARCELONA,-----

DOY FE: De que el presente testimonio es reproducción gráfica y exacta del original que me ha sido exhibido, y va extendido en doscientos setenta y cuatro folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie y número: el del presente y los doscientos setenta y tres correlativos. -----

En Barcelona, a 8 de junio de 2017. -----

